SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Domingo, 24 de junio de 2007 Núm. 40

A las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de este día, domingo, 24 de junio de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para hoy, domingo, 24 de junio de 2007.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: La lectura bíblica para la tarde de hoy, la encontramos en el Libro del Profeta Isaías, en el Capítulo 55: "A todos los sedientos venid a las aguas, y a los que no tienen dinero, venid comprad y comed. Venid, comprad sin dinero y sin precio, vino y leche. Por qué gastáis el dinero en lo que no es pan, y vuestro trabajo en lo que no sacia. Oídme atentamente y comed del bien, y se deleitará vuestra alma con grosura. Inclinad vuestros oídos y venid a mí. Oíd, y vivirá vuestra alma, y haré con vosotros pacto eterno. La misericordia es firme a la vid. He aquí, que yo lo di por testigo a los pueblos por jefe y por maestro a las naciones. He aquí, llamarás a gente que no conoces y gente que no te conocieron correrán a ti, por causa de Jehová, tu Dios, y del Santo de Israel que te has honrado. Buscad a

Jehová mientras pueda ser hallado, llamadle en tanto está cercano. Deje el impío su camino, y el hombre inicuo sus pensamientos, y vuélvase a Jehová, el cual tendrá de El misericordia y al Dios nuestro, el cual será amplio en perdonar, porque mis pensamientos no son vuestros pensamientos, ni vuestros caminos, mis caminos, dijo Jehová".

Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Señor, gracias te damos siempre y en todo lugar, y hoy más que nunca, en esta fiesta nuestra de San Juan Bautista, nuestro patrono en Puerto Rico, para proclamar tu presencia, Señor, para renovarnos cada una y cada uno de nosotros en ese compromiso de servir, de ser, de proclamar la buena nueva, de asumir cada una y cada uno nuestra responsabilidad. Por eso, en esta tarde, al recordar todas estas cosas, Señor, y al recordar nuestra responsabilidad, te pedimos que tu Santo Espíritu se deposite sobre cada legislador, sobre cada legisladora, para que de verdad, Señor, se proclame en todas las acciones que están en el Orden de los Asuntos para el día de hoy, tu presencia, Señor.

Bendice, Señor, al señor Presidente, a los Presidentes de las Delegaciones, Señor; a cada uno y a cada una de los que, de una manera u otra, laboran en este Senado de Puerto Rico, Señor, para que de verdad, al final de nuestra jornada, tengamos la satisfacción, Señor, del deber cumplido.

Te damos gracias, Señor, porque te quedas con nosotros; y que de verdad, Señor, se cumpla tu voluntad en todas y cada una de las gestiones que los legisladores y las legisladoras discutirán en el día de hoy. Te lo pedimos a Ti, ¡oh, Señor!, gran legislador, Jesucristo, el Señor, que vive y reina con Dios Padre, en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.
(Aprobación del Acta correspondiente al día jueves, 21 de junio de 2007).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Garriga Picó, Muñiz Cortés; la señora Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga, adelante.

SR. GARRIGA PICO: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, estamos aquí, en este domingo por la tarde, trabajando en el Senado de Puerto Rico, para cumplir con nuestra tarea legislativa, y de esa manera acabar o tratar de empezar a acabar la situación de crisis y de tragedia que siente sobre sí el Pueblo de Puerto Rico. Desgraciadamente, esa crisis, esa tragedia no se va a resolver, señor Presidente, hasta tanto no cambie totalmente la administración del Gobierno de Puerto Rico, en el año 2008. Pero para eso, también estamos trabajando; para eso también hemos estado en estos días esforzándonos y dedicándonos.

Señor Presidente, pero dentro de la situación en que se encuentra Puerto Rico, tenemos que volver a subrayar la situación de la merma de los derechos civiles y de los derechos políticos que sufrimos todos los puertorriqueños, debido a la situación del llamado estatus de Puerto Rico. Puerto Rico se encuentra limitado en sus poderes, ante el resto de los Estados, por la condición de que no podemos elegir una digna representación al Congreso de Estados Unidos, de seis o siete Representantes a la Cámara, y de dos Senadores para el Senado Federal. Esa situación, señor Presidente, tenemos que resolverla, tenemos que seguir luchando para que se acabe este discrimen, para que se acabe la merma de los derechos civiles a que esto lleva. Y por supuesto, ésa es la lucha por el ideal de la estadidad, en el que también estamos empeñados de una manera constante.

Pero, señor Presidente, sin haber llegado a la situación de la estadidad, Puerto Rico puede recibir muchos beneficios del Congreso, puede recibir muchas ayudas que permitan el que las personas más necesitadas en Puerto Rico tengan aquellas cosas que necesitan. Por eso, en el día de antier, usted y yo radicamos una Resolución para apoyar los esfuerzos de la congresista Nydia Velázquez, de que se extienda a Puerto Rico una mayor cobertura de los beneficios a aquellas personas que tienen o que sufren de la infección con VIH, o que ya tienen desarrollada la enfermedad del SIDA. Esa es una medida de justicia a ese sector de la población que sufre de esta enfermedad.

Pero así como ésa, señor Presidente, hay toda otra serie de medidas que, desgraciadamente, no hemos visto adelantarse apropiadamente, durante este cuatrienio. Hemos visto cómo la ayuda para Puerto Rico no llegó en el tiempo de los republicanos, y ahora se da la excusa de que no llegan porque los demócratas controlan la Cámara de Representantes y el Senado; y esto, señor Presidente, es una situación en la cual nos debe apenar.

Agraciadamente, vemos cómo durante este proceso van surgiendo personas, como el licenciado Charlie Rodríguez, que anunció hoy su aspiración a la candidatura de Comisionado Residente, que cuando llegue a ocupar esa posición, definitivamente, traerán a Puerto Rico los alivios, las ayudas, los programas que Puerto Rico necesita para echar adelante; y sobre todo, empezaremos a trabajar verdaderamente por la estadidad, de una manera que no se ha trabajado en este cuatrienio y en el anterior.

Comenzaremos a promover la estadidad, a través del llamado “Plan Tennessee", en el cual yo estaré cooperando, de manera intensa, para conseguir que el Congreso atienda el caso de Puerto Rico. Esa atención la vamos a forzar a través del voto de los puertorriqueños y el llamado “Plan Tennessee”. La estamos también empujando a través de nuestra participación o nuestras opciones dentro de organismos internacionales, como el caso que el doctor Pedro Rosselló ha establecido en la Organización de Estados Americanos, en el Instituto Internacional de Derechos Humanos, para conseguir que se atienda el caso de Puerto Rico como uno de violación de derechos humanos.

Igualmente, estamos, este Senado, en sus pasadas sesiones, se unió de manera unánime a un reclamo de que la Organización de las Naciones Unidas, en su Asamblea General, considere el caso de Puerto Rico y diga al Gobierno de Estados Unidos que tiene que reconocernos nuestros derechos civiles como ciudadanos americanos y tienen que darnos las opciones, que están abiertas dignamente para el Pueblo de Puerto Rico.

Sé que el licenciado Charlie Rodríguez va a seguir trabajando como hasta ahora ha trabajado por esas opciones, y que a través de esa lucha, obtendrá la candidatura para Comisionado Residente, y la posición de Comisionado Residente, con la ayuda nuestra, la cual comprometemos en este momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

Le corresponde el turno al senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente. En la tarde de hoy, nosotros queremos hacer un planteamiento con relación al Proyecto del Senado 1803, precisamente de nuestra autoría, un Proyecto que agradecemos el apoyo y el respaldo de los compañeros, miembros de este Senado de Puerto Rico, el cual este servidor, en varias reuniones, escuchando el sentir del pueblo, de nuestros servidores públicos, de nuestros trabajadores, radicó este Proyecto el 12 de diciembre del año pasado. Agradezco la gestión de la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, y de su equipo de trabajo, que trabajaron con premura y le dieron una atención especial a esta pieza legislativa; el Proyecto del Senado 1803, para que el Bono de Navidad, a nuestros trabajadores, a nuestros servidores públicos, se le adelante. Que en vez de que sea en el mes de diciembre, que sea el 15 de noviembre, un mes antes, para que puedan ir haciendo sus gestiones y sus arreglos para esa época navideña, que es de gran trascendencia para nosotros, los cristianos.

Lamentablemente, tengo que señalar que nuevamente agencias del Gobierno del Partido Popular, trataron de obstaculizar la intención original de esta medida donde, además, pretendemos, con la misma, de que no se le hicieran los descuentos que actualmente se le hacen al Bono de Navidad, porque precisamente, si es un bono, no entendemos el porqué de tantos descuentos, cuando se le dan mil dólares de bono, en todas esas deducciones, en todos esos descuentos, vienen a quitarle cien, ciento cincuenta, doscientos dólares, aproximadamente. Y en estos tiempos difíciles, donde esta Administración del Partido Popular se ha encargado de quitarle a los pobres, a la clase media trabajadora, para darle a los ricos, a los grandes intereses, entiendo que el haberse opuesto el Departamento de Hacienda y otras agencias más del Gobierno del Partido Popular, es otra evidencia de que no hay un compromiso genuino para con nuestra gente pobre, para con nuestra gente trabajadora, y aquí está la evidencia. Cómo esas agencias del Gobierno, del Gobierno del Partido Popular, del Gobierno antiobrero de Aníbal Acevedo Vilá, nada más con el testigo.

Por eso, a todos los compañeros que se atrevieron, que dieron el frente y que respaldaron la medida para con nuestros trabajadores, nuestro agradecimiento. Pero aquéllos que nos escuchan o nos ven a través de la televisión, a todos los compañeros trabajadores, atentos ante un Gobierno que evidencia una vez más su intención realmente de actuar, injustamente, en contra de nuestros trabajadores.

Y por ahí hay un movimiento que se ha acercado nuevamente a algunos de los compañeros Senadores, donde se le ha estado haciendo un reclamo al señor Gobernador, al Secretario del Departamento del Trabajo, por la decena de convenios colectivos que aún continúan estancados sin ser negociados, sin ser aprobados por este Gobierno, ahí ustedes ven el resultado de ese estancamiento, de ese atraso en las negociaciones, porque es un Gobierno que no cree en la fuerza laboral de nuestros hermanos puertorriqueños.

Es un Gobierno que no cree, realmente, en nuestros compatriotas, para levantar a Puerto Rico. Y en vez de hacerle el camino fácil, en vez de darle herramientas, en vez de aprobar piezas legislativas que tienen el propósito de hacerle justicia a nuestros trabajadores, observamos, vemos claramente cómo son ellos, el liderato del Partido Popular, del desgobierno de Aníbal Acevedo Vilá, la piedra en el camino.

Compañeros, ahora tenemos un nuevo Proyecto, que esperamos pueda recibir la firma del señor Gobernador, dado el caso en que las agencias que él dirige han obstaculizado esta pieza legislativa. La intención original de este Proyecto, esperamos que cuando llegue a las manos del señor Gobernador, él pueda firmar este Proyecto y hacerle justicia a nuestros trabajadores.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Luis Daniel Muñiz.

Le corresponde el turno a la compañera Portavoz de la Mayoría, Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente. Hace unas cuantas semanas, radiqué la Resolución del Senado 3230, para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, que preside la senadora Lucy Arce, y la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, que preside el compañero senador Carlos Díaz, para realizar una investigación sobre la titularidad, los términos y las condiciones existentes en el contrato de compraventa entre el Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico y el desarrollador de los terrenos donde se había propuesto establecer el Proyecto Costa Serena, en el área de Piñones en el Municipio de Loíza.

Costa Serena, como todos y todas sabemos, es un proyecto de tipo mixto, donde se pretendía o se buscaba hacer un desarrollo combinado de hoteles y residencias de alto interés. Por años, muchos años, se estuvo tratando de conseguir los distintos permisos de las agencias. Fueron muchos los esfuerzos de los desarrolladores para conseguir estos permisos. Cuando llega el Gobierno de Acevedo Vilá, deciden que ellos van a patrocinar el proyecto, que tienen interés en el proyecto. Así que, de manera rara, se desarrollan una serie de eventos que, en muchos momentos son inexplicables, ¿verdad?, y se conceden los terrenos para Costa Serena. Y luego, de una manera también inexplicable, se decide que no va Costa Serena, y que el Gobierno va a comprar ese desarrollo y va a comprar los terrenos.

Pero sería interesante, porque es preocupante también para el Pueblo de Puerto Rico, cuántos son los millones que se van a invertir allí para comprar esos terrenos. Y hay muchas interrogantes con relación a la compra de esos terrenos, desde los precios hasta la serie de eventos que dieron paso final a que en una conversación informal, el Gobernador y el desarrollador decidieran, el desarrollador que no lo va a hacer y que se le va a vender al Gobierno.

A principios del año 2006, días antes, unos pocos días antes de la celebración de las vistas públicas con relación a Costa Serena, el Presidente de la Junta de Planificación, el ingeniero Angel David Rodríguez, modificó abruptamente, de forma rara, el borrador del Plan de Uso de Terrenos, mediante la adopción de una categoría de nueva creación. Esa nueva creación hace que se le puedan dar los permisos a la construcción del proyecto en el área de Piñones.

El 24 de agosto de 2006, Silva Puras anuncia que Acevedo Vilá apoyaba el Proyecto de Costa Serena, aun cuando las agencias no habían concluido sus estudios ni sus permisos. Cinco días después, Vélez Arocho, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, emitió el endoso para Costa Serena, contrario a las recomendaciones de todas las divisiones técnicas de su Departamento. E inclusive, contrario a las recomendaciones de su Oficina de Asuntos Legales.

Días más tarde, se le une el licenciado Carlos López Freytes, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, también aprobando la Declaración de Impacto Ambiental, que dicho sea de paso, ya los medios han reseñado que está siendo cuestionada esta Declaración por los ambientalistas; ya han ido a los medios, han recurrido a los medios para cuestionar.

Luego de esto, en el Mensaje del Gobernador, él dice, había Costa Serena, pero yo tuve una conversación informal con Katz, y ahora hemos decidido que no va a ir el desarrollo porque el Gobierno va a comprar para preservar los terrenos. E inmediatamente, a los dos o tres días el Secretario de Recursos Naturales dijo, la semana que viene se va a firmar la compraventa. Y algunos periodistas le confrontaron con una controversia, porque dicen que los titulares no necesariamente son los titulares del terreno. Así que se le confronta con esto y se le pregunta si es o no irregular, y el Secretario dice, no, eso no es irregular. Claro que es irregular, claro que es irregular que se firme un contrato de compraventa entre el

Gobierno y unos desarrolladores y no se sepa, a ciencia cierta, si son los titulares del terreno. ¿Qué es lo que está pasando?

La manera, definitivamente, en que la presente Administración atendió esta permisología, y luego la decisión final, tiene que levantar interrogantes serias, bien serias en este Senado de Puerto Rico y en Puerto Rico entero. Puerto Rico tiene que saber dónde es que este Gobierno va a gastar su dinero y tiene que saber cómo lo está haciendo.

Por eso, yo estoy solicitando, con todo el respeto, a la compañera Lucy Arce y al compañero Carlos Díaz que le den paso, lo antes posible, a esta Resolución del Senado 3230, para investigar qué está pasando en ese contrato de compraventa. Porque el razonamiento nos dice, si era para preservar los terrenos, tenía que haber ya unos estudios a través de los años y tomar esa decisión. Pero si hubiese estado enfocado hacia eso, ¿por qué entonces dieron los permisos? ¿Por qué ahora los terrenos valen mucho más? No sólo eso, tengo que añadir también, que algunos miembros de los grupos ecológicos y ambientalistas han señalado que el terreno que está aledaño está siendo comprado por el Gobierno también, a precios más altos.

O sea, que esto es un conglomerado de factores que tiene que ser estudiado antes de que vayan a comprar estos terrenos, y nosotros aquí, esta Asamblea no haya alertado al Pueblo de Puerto Rico ni le haya dicho al Pueblo de Puerto Rico cómo se gasta el dinero. Así que, estimo que esto se pueda estar llevando a cabo prontamente, y que se siente allí a la gente para que nos respondan nuestras interrogantes.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, tengo que alzar mi voz en la tarde de hoy en defensa de un amigo. Yo conozco al señor Joel Katz hace muchísimos años, muchos años, señor Presidente, y es una buena persona; y es un hombre honorable y viene de una familia de muchos años que han estado en Puerto Rico. Lo conozco a él, a sus padres y a algunos miembros de su familia. Es una persona que lo único que ha hecho es echar hacia adelante el negocio de su abuelo, ahora de su padre y de él; y está involucrado en asuntos deportivos, benéficos, por muchos años.

Y en la situación de Costa Serena, nosotros creemos en el Proyecto Costa Serena. Lamentablemente, el señor Katz y el Gobierno de Puerto Rico, séase el señor Gobernador de Puerto Rico, entraron en u nos acuerdos para buscar la manera de preservar estas tierras en el área de Loíza. Respetamos la decisión del señor Gobernador y el señor Katz, independientemente de que creemos en el desarrollo de Loíza. Y entendíamos que era un buen negocio para el pueblo de Loíza, para sus conciudadanos, para el Municipio de Loíza, de adelantar y mejorar el desempleo, como está en esa situación alarmante en el Municipio de Loíza, y ayudar a que se puedan desarrollar cuidando el ambiente, esa área, con este hotel que se iba a plantear en el área de Costa Serena.

Creemos en ese proyecto, pero no entiendo que tengamos que estar atacando por atacar al señor Joel Katz. Yo respeto la posición de la compañera portavoz Nolasco, en cuanto a la situación de Costa Serena y en a cuanto la situación del señor Katz y los acuerdos con el Gobierno de Puerto Rico. Pero yo estoy claro totalmente de qué es lo que se está haciendo ahí. De hecho, se ha dicho, inclusive, que lo que se vaya a hacer para pagar y expropiar esos terrenos y preservarlos, se va a pagar al precio del mercado. En ningún momento, el señor Kats ni la familia Katz ni nadie en esa área ha dicho que se le va a pagar más dinero de lo que cuestan las tierras en esa área. Y ésa es la realidad.

Y ésa es la expresión que quería hacer, señor Presidente, y lo digo aquí, en vivo y a todo color, sin ningún problema, señor Presidente. No hay nada ilegal en los planteamientos de Costa Serena, el hotel que se iba a plantear, y ahora los acuerdos con el Gobierno de Puerto Rico para no desarrollar el hotel y que se pague esos terrenos. No hay nada ilegal ni se ha planteado nada ilegal por parte de la familia Katz, y mucho menos nuestro amigo, Joel Katz.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 494, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2042; 2043; 2085; 2086; 2087 y 2101, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 743 y 769.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Gil A. Rodríguez Ramos, para Administrador de la Administración de Servicios Generales.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1034 y de los P. de la C. 1052; 3135 y 3241, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la Honorable Aileen Marie Navas Auger, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1354, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1609; 1792 y de la R. C. del S. 812, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1691, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la doctora Marta T. Fortis Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Químicos; de la licenciada Marieli García Moreno, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Maritza I. López Muñiz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos; de la doctora Francisca Montalvo Rosado, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas; del doctor Aurelio Ruiz Luciano, para miembro de la Junta Dental Examinadora y del licenciado Ferdinand Santiago Irizarry, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1993, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1817; 2051 y del Sustitutivo a los P. del S. 641; 897 y 1102, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1410.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1458, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2325, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1421 y de los P. de la C. 1921 y 2375, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1915, sin enmiendas.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1945, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1393, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuarenta y ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 210; 1368; 1377; 1614; 1962; 2146; 2212; 2268; 2507; 2699; 2713; 2809; 2890; 2999; 3033; 3096; 3197; 3260; 3273; 3281; 3327; 3373; 3393; 3422; 3424; el Sustitutivo al P. de la C. 3434; los P. de la C. 3448; 3449; 3461; 3538; 3540; 3563; 3565; 3656; 3670 y las R. C. de la C. 1327; 1955; 2005; 2045; 2046; 2047; 2104; 2105; 2107; 2108; 2109; 2110 y 2112 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 257; 964; 1193; 1649; 1650 y 1712.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1126 y 1839.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 243; 2427; 2746; 2930; 3242 y las R. C. de la C. 1746; 1926; 2004; 2019; 2023 y 2024 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 378; 1031; 1889; 2232; 2813; 3122 y a las R. C. de la C. 160; 782; 1716; 1896 y 2016.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2446 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Rivera Guerra, Bulerín Ramos, Rivera Aquino, Vega Ramos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2690 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores González Colón, González Rodríguez, Ramos Rivera, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 3239 (conf.), con el fin de reconsiderarlo.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 925; al P. de la C. 2668; y a las R. C. de la C. 1809 y 1810, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a las siguientes resoluciones conjuntas, que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa, tituladas:

R. C. del S. 817

"Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1914 de 29 de diciembre de 2003 y Núm. 1915 de 29 de diciembre de 2003, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución: Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política Pública fiscal y presupuestaria existente.

R. C. del S. 822

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de ciento treinta y un mil quinientos cuarenta dólares ($131,540.00) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 548 de 31 de marzo de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política Pública fiscal y presupuestaria existente.

R. C. del S. 823

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil dólares ($100,000.00) consignado en la Resolución conjunta Núm. 265 de 10 de enero de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política Pública fiscal y presupuestaria existente.

R. C. del S. 832

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Municipio de Luquillo, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Fajardo, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Loíza, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y nueve (8,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política Pública fiscal y presupuestaria existente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 3092, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 3 y 4: añadir un nuevo Artículo para que lea "Artículo 3.- El Departamento de Salud en conjunto con el Recinto de Ciencias Médicas y el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico establecerá los criterios estándares para las pruebas de creatinina

sérica y la información a ser incluida en los formularios que se notificarán."

Página 2, línea 4: después de "Artículo" eliminar "3" y sustituir por "4"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 3043, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 18: después de "rayos x." añadir "De igual forma, la actual redacción de la Ley Núm. 76, supra, excluye del uso de equipos que emiten radiación a los patólogos forenses, quienes como parte de sus labores vienen obligados al uso de los mismos."

Página 1, línea 20: después de "incluir a los" eliminar "doctores en quiropráctica" y sustituir por "patólogos forenses y a todo profesional de la salud cuya ley habilitadora lo autoriza para la utilización de tecnología radiológica en imágenes de diagnóstico y tratamiento,"

Página 1, línea 21: después de "la" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

En el Texto:

Página 2, línea 7: después de "Ley" añadir "a los patólogos forenses y"

En el Título:

Página 1, línea 1: después de "Ley a" añadir "los patólogos forenses y"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 3291 (conf.), lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 4, línea 4: después de "1ro de" eliminar "junio" y sustituir por "agosto"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 1991, la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:
Página 1, línea 6: después de "52," añadir "53,"

En el Título:
Página 1, línea 7: después de "52," añadir "53,"

Del licenciado José M. González Rodríguez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 1.
Aprobada el 24 de enero de 2007. -

(P. de la C. 2701 (conf.)) "Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, que designa Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas a los fines de aclarar lenguaje respecto a las áreas verdes aledañas a las vías públicas."

LEY NUM. 2.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007. -

(P. de la C. 2072) "Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para aumentar de veinticinco mil (25,000) dólares a sesenta mil (60,000) dólares la cantidad autorizada para gravar el medallón o certificado de vehículos públicos dedicados al transporte de pasajeros mediante paga, vehículos dedicados a la transportación de compras y vehículos de motor dedicados a la transportación de escolares, para su uso como documento comercial."

LEY NUM. 3.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007.-

(P de la C. 2266) "Para añadir un inciso (k) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", a los fines de crear de forma permanente un programa para la reparación y reuso de equipo médico asistivo y de asistencia tecnológica adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico; y para disponer que la Universidad de Puerto Rico provea los recursos humanos y las facilidades físicas para el manejo y almacenaje del mismo."

LEY NUM. 4.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 2404) "Para establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano".

LEY NUM. 5.-
Aprobada el 2 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 2172) "Para añadir un Artículo 21.06 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que será obligación de todo dueño de camión; carruaje; vehículo pesado; ómnibus público, privado o transporte escolar; semiarrastre; tractor o remolcador; transportador de automóviles y vehículos de motor o pesados, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, municipios y empresa privada, adherir en la parte posterior de dicho vehículo una pegatina que indique con letras de tamaño visible, el número de teléfono a llamar para notificar en caso que alguno de estos vehículos sea conducido de forma negligente e imponer penalidades."

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 6.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 2461) "Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Santiago "Chago" Rosario Quiñones al complejo deportivo ubicado en la Barriada Guaydía de Guayanilla."

LEY NUM. 7.-
Aprobada el 8 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 2778) "Para enmendar el Artículo 4.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de que los cursos requeridos a los miembros de los Consejos Escolares, a ser diseñados y administrados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, tengan que ser ofrecidos en las distintas instituciones docentes."

Del licenciado José M. González Rodríguez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 8.-
Aprobada el 12 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 2391) "Para derogar las Leyes Núm. 59 de 12 de julio de 1921 y Núm. 270 de 15 de mayo de 1938, según enmendadas."

LEY NUM. 9.-
Aprobada el 12 de febrero de 2007.

(P. de la C. 3040) "Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines aclarar y atemperar la definición de "Paciente" a tenor con el estado de Derecho vigente."

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 10.-
Aprobada el 15 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 2964) "Para ordenar a la Junta Denominadora de Estructuras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que denomine con el nombre de Israel Rolón Nieves (q.e.p.d.), el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito."

LEY NUM. 11.-
Aprobada el 16 de febrero de 2007.-

(P. del S. 44) "Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas", y establecer las responsabilidades del Gobierno para desarrollar y difundir el mensaje de prevención del uso, abuso y trasiego ilegal de drogas."

LEY NUM. 12.-
Aprobada el 20 de febrero de 2007.-

(P. del S. 1665 (conf./rec.)) "Para enmendar los apartados a, b y c del sub-inciso 3 del inciso A, los apartados a, b y c del sub-inciso 2 del inciso B y los apartados a, b, y c del sub-inciso 1 del inciso C; y para añadir un nuevo inciso D al Artículo 3; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 28 de julio de 1994, a los fines de atemperar los delitos provistos a tono con las disposiciones sobre el sistema de clasificación y, pena establecido por la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para aclarar que lo dispuesto no limita la facultad de incautación sin orden judicial del Estado en aquellos casos dispuestos por ley o reconocidos por la jurisprudencia."

LEY NUM. 13.-
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 3015) "Para crear la "Ley Especial de Transferencias de Activos Financieros," para establecer que la intención de las partes sobre la caracterización de una transferencia de activos financieros como una compraventa o cesión deberá prevalecer en ausencia de mala fe o fraude, no obstante la incorporación de ciertos elementos en la documentación de transferencia o la existencia de otros elementos."

LEY NUM. 14.-
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(P. de la C. 3161) "Para enmendar los incisos (b), (d) y (e)(2) de la Sección 17 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico", a los fines de aclarar que quedarán exceptuados de los límites prestatarios los préstamos concedidos directamente a los Gobiernos de Puerto Rico y de Estados Unidos o de sus autoridades, instrumentalidades o dependencias o de sus municipios; y para aclarar la facultad del Comisionado de Instituciones Financieras para emitir reglamentación interpretativa en relación a las limitaciones prestatarias de los bancos."

LEY NUM. 15.-
Aprobada el 27 de febrero de 2007.-

(P. del S. 284) "Para disponer que las aseguradoras de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico acepten, en una póliza familiar, la inclusión como beneficiarios de aquellos menores de edad o mayores de edad que hayan sido declarados incapaces cuya custodia, patria potestad o tutela haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza."

LEY NUM. 16.-
Aprobada el 2 de marzo de 2007.-

(P. del S. 1441) "Para enmendar el Artículo 10-A (a) (2) de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", con el propósito de corregir error en la publicación."

LEY NUM. 17.-
Aprobada el 6 de marzo de 2007.-

(P. del S. 934) "Para adicionar unos nuevos incisos (l) y (m) y redesignar el actual inciso (l) como (n) en el Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada", a fin de delinear la política pública ambiental en pro del mejoramiento de la calidad de vida de esta población."

LEY NUM. 18.-
Aprobada el 6 de marzo de 2007.-

(P. de la C. 3346) "Para enmendar la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de flexibilizar el pago y depósito de las contribuciones retenidas conforme a dicha Sección."

LEY NUM. 19.-
Aprobada el 6 de marzo de 2007.-

(P. de la C. 3386) "Para enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de reducir las tasas contributivas a pagar por concepto de arbitrios sobre los vehículos de motor y para otros fines."

LEY NUM. 20.-
Aprobada el 8 de marzo de 2007.-

(P. del S. 945) "Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer los parámetros que regirán la denominación de inmuebles y estructuras, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de la misma se haya sufragado con fondos provenientes de los fondos presupuestarios del municipio que se trate."

LEY NUM. 21.-
Aprobada el 8 de marzo de 2007.-

(P. de la C. 2151) "Para enmendar los incisos (a) y (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de aumentar de doscientos (200) dólares a cinco mil (5,000) dólares la cuantía de dinero que las agencias pueden transigir y disponer administrativamente."

LEY NUM. 22.-
Aprobada el 8 de marzo de 2007.-

(P. de la C. 3095) "Para enmendar la Sección 2005 y añadir una nueva Sección 2006A al Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de restituir el arbitrio sobre el azúcar, el cual fue derogado al amparo de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 conocida como la "Ley de la Justicia Contributiva de 2006" para garantizar la continuidad del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) y para otros fines."

Del licenciado José M. González Rodríguez, Asesor del Gobernador, Oficina Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 1.-
Aprobada el 22 de enero de 2007. -

(R. C. de la C. 1854) "Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 9 de abril de 2000 y de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 5 de agosto de 2005, para completar la construcción del anfiteatro en la Escuela Pedro Albizu Campos de dicho Municipio; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 2.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1238) "Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de veintidós mil quinientos sesenta y nueve (22,569) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso 2, de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, como aportación para la compra de materiales de construcción tales como arena, piedra, cemento, bloques, varillas, etc., necesarios para mejoras de sus hogares, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 3.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1454) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 (10,000), Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 (8,000), para que sean utilizados para la realización de obras y mejoras permanentes en la facilidades recreativas y deportivas enclavadas en las comunidades

del Municipio de Vega Alta que forman parte del Distrito Representativo Núm. 11; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 4.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1609) "Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Las Marías, la cantidad de ciento treinta mil (130,000) dólares, de los cuales, treinta mil (30,000) dólares, son provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y cien mil (100,00) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 1329 de 27 de agosto de 2004, originalmente asignados para la adquisición de terrenos y construcción de una cancha en el barrio Galateo Bajo y consignados en el Municipio de Isabela; para ser utilizados en la adquisición de terrenos y construcción del Poblado Planas de Isabela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 5.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1630) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta y nueve mil (49,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 96 de 8 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 6.-
Aprobada el 1 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1643) "Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de once mil novecientos ochenta y seis (11,986) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Inciso B, subinciso 3, para realizar trabajo eléctrico y de reparación de alumbrado en la Escuela Rufino Vigo del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 7.-
Aprobada el 2 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1738) "Para reasignar al Municipio de Lares del Distrito Núm. 22, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares provenientes de los Incisos 2, 4, 12, 19, y 27 de la Resolución Conjunta Núm. 1804 de 19 de septiembre de 2004, para reparación de viviendas de personas indigentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 8.-
Aprobada el 2 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1839)"Para reasignar al Municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 85, Inciso (g) mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Salinas; para que sean asignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 9.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1328) "Para enmendar el Apartado B, Inciso 2, Departamento de la Familia, Región Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 10.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1330) "Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 200 de 12 de agosto de 2005, para el propósito mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 11.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1678) "Para reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Núm. 25, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 335 de 13 de enero de 2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 12.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1691) "Para reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Núm. 25, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 495 de 21 de mayo del 2003, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 13.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1731) "Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, Distrito Representativo 35, la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos catorce (48,514) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, inciso C, subinciso 24, por la cantidad de dos mil (2,000) dólares, subinciso 4, por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, inciso B, subinciso 5, por la cantidad de tres mil (3,000) dólares y la Resolución Conjunta 1430 de 1 de septiembre de 2004, inciso B, subinciso 2, por la cantidad de quince mil (15,000) dólares, subinciso 3, por la cantidad de ocho mil quinientos catorce (8,514) dólares, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 14.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1800) "Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de novecientos veinte mil (920,000) dólares, de los fondos originalmente consignados a la Compañía de Parques Nacionales en la Resolución Conjunta Núm. 355 de 27 de agosto de 2001, para la construcción de diversos proyectos y mejoras permanentes en dicho Municipio, según se desglosan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 15.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. –

(R. C. de la C. 1840) "Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso 57, del Distrito Representativo Núm. 17, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 16.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1858) "Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Alta la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1282 de 24 de agosto de 2004 y que fueron asignados al Departamento de Recreación y Deportes, para que sean utilizados por el Municipio para realizar obras y mejoras permanentes en la facilidades recreativas y deportivas enclavadas en todas las comunidades del Municipio de Vega Alta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 17.-
Aprobada el 3 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1859) "Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de setecientos ochenta mil trescientos nueve (780,309) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1325 de 28 de diciembre de 2002, Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, Núm. 263 de 9 de enero de 2004, Núm. 386 de 18 de febrero de 2004 y Núm. 2089 de 30 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 18.-
Aprobada el 12 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1632) "Para autorizar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tramitar cualquier solicitud que le sea presentada dentro del periodo de un (1) año, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para emitir una Concesión de Beneficios Contributivos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 78 de 1993, según enmendada, por Negocios Existentes que sean hospederías de setenta y cinco (75) habitaciones o menos u hospederías que se encuentran acogidas al Programa de Paradores Puertorriqueños que auspicia la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que durante los tres (3) años previos a la fecha de radicación de la solicitud hayan renovado, remodelado o ampliado las facilidades físicas existentes, a los fines de cualificar como renovación o expansión sustancial y para otros fines."

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 19.-
Aprobada el 15 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1178) "Para transferir y reasignar la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 39 de 7 de julio de 2005, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan, para que sean reasignados a la señora Ana Mercedes García, Calle Caleta #9 Las Monjas, San Juan, PR 00901, para realizar mejoras a su residencia que consiste en la instalación de ventanas y reparación del balcón; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 20.- Veto de línea
Aprobada el 15 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1884) "Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) ~~diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil (10,469,000)~~ dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 21.- Veto de línea
Aprobada el 15 de febrero de 2007. -

(R. C. de la C. 1885) "Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ~~diecinueve millones quinientos treinta y cinco mil (19,535,000)~~ doce mil (12,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 22. –
Aprobada el 16 de febrero de 2007.-

(R. C. de la C. 1824) "Para enmendar el subinciso (b) del inciso 1 de la Sección A de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, a fin de relocalizar la estatua de bronce en honor a don Manuel Zeno Gandía, para que la misma sea colocada en el Paseo Covadonga de la Avenida Ponce de León."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 23. –
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(R. C. de la C. 1685 (conf.)) "Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta (45,750) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 184 de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 24. –
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(R. C. de la C. 1687 (conf.)) "Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de ciento treinta y seis mil doscientos cinco (136,205) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Apartado a, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 25. –
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(R. C. de la C. 1697 (conf.)) "Para enmendar el Inciso 3 y añadir el Inciso 7 al Apartado denominado Municipio Autónomo de Caguas, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Num. 1012 de 29 de julio de 2004."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 26. –
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(R. C. de la C.1835 (conf.)) "Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 27. –
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(R. C. de la C. 1851 (conf.)) "Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 245 de 19 de febrero de 2004, para que sean utilizados en obras de control de inundaciones necesarias en la quebrada que cruza el Parque Gerardo Ramírez en el Poblado de Boquerón y la ampliación de los tubos que atraviesan la Carr. PR 101, Km. 18.4; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 28. – Veto de línea
Aprobada el 23 de febrero de 2007.-

(R. C. del S. 776) "Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de quince mil (15,000) ~~seis millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos (6,257,500)~~ dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 29. –
Aprobada el 2 de marzo de 2007.-

(R. C. del S. 764) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban los Mensajes de la Secretaría de la Cámara de Representantes, así como los Mensajes del señor Gobernador, a través de su ayudante legislativo, el licenciado Montalvo, donde se expresan las medidas que han recibido veto expreso y de aquellas medidas que se han convertido en Ley, por el señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Norma Burgos Andújar, dos comunicaciones, notificando que ha sido citada judicialmente como testigo para el día 20 de agosto de 2007, según lo dispuesto en la Sección 50.2 del Reglamento del Senado y solicitando que se le excuse de reuniones o vistas en comisiones o sesiones los días del 12 al 15 de agosto de 2007 y se autorice el pago de dietas por los días del 12 al 15 de agosto de 2007.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Caso Núm. 2006-07-0008-JGU-A, proyecto residencial multifamiliar en el Barrio Garrochales, Barceloneta.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. DA-07-37 Resultado del examen de los procedimientos seguidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la confección y aprobación del Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2004-05 y las transacciones realizadas con cargo al fondo presupuestario en los años fiscales del 2002-03 al 2004-05.

De la señora Nancy Madden M.S.W., Directora Fundadora, Periódico Trazos, una comunicación, solicitando al Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, que permita la distribución en el Senado, mediante correo interno, del Periódico Trazos.

Del Honorable Hiram R. Morales Lugo, Director Ejecutivo, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, remitiendo Certificación de la participación en el curso La Administración y el uso de la Propiedad y los Fondos Públicos y la Etica Gubernamental ofrecido por la División de Registro de Educación Continua y a Distancia (Ley Núm. 190 de 2006), de las personas nominadas por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas todas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción... ¿Peticiones y Solicitudes de Información?

SR. DE CASTRO FONT: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, debemos aclarar que en el acápite (a), el Senado queda notificado de la situación judicial, y se le excusa, por ausencia, del 12 al 15 de agosto; el tercer asunto, en el acápite (a), se atiende mediante solicitud al Presidente, porque presumo que se trata de un viaje oficial.

Con esa aclaración, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo Legislativo exprese sus condolencias a los hermanos Luis, Néstor y Margarita Franceschini Feliberti y demás familiares ante el sensible fallecimiento de su señora madre, Sra. Carmen Feliberti Vda de Franceschini, quien pasó a morar al camino de la eternidad el pasado 14 de junio de 2007.

Elevamos una oración al Señor Todopoderoso para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante. Un abrazo fraternal en Cristo Jesús.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la dirección General Life # 38 Paseo La Alambra Carolina, P. R. 00987."

Por los senadores Jorge I. Suárez Cáceres y José L. Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo Legislativo exprese sus condolencias a los señores Carlos Reyes y Ana Vallejo y demás familiares ante el sensible fallecimiento de su hijo, Manuel Enrique Rodríguez Vallejo, quien pasó a morar al camino de la eternidad el pasado 20 de junio de 2007.

Elevamos una oración al Señor Todopoderoso para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante. Un abrazo fraternal en Cristo Jesús.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la dirección HC-3 Box 6920, en Juncos, Puerto Rico 00777."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3255
Por los señores Garriga Picó y McClintock Hernández:

"Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al Proyecto de Ley H.R. 2736 presentado en **la Cámara de Representantes de los Estados Unidos por la Congresista Nydia Velázquez,** [~~el Congreso~~] dirigido a aliviar la crisis de falta de fondos en Puerto Rico para atender las necesidades de los pacientes VIH/SIDA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado viernes 15 de junio de 2007[~~,~~] fue radicado en la Cámara de Representantes Federal el proyecto H.R. 2736, que permitiría aliviar la crisis causada por la falta de fondos en Puerto Rico para atender las necesidades de los pacientes VIH/SIDA que actualmente no reciben los servicios de salud ni el acceso adecuado a sus medicamentos.

Este proyecto permite que tanto el **G**obierno como las organizaciones de base comunitaria tengan acceso a fondos para atender el alto volumen de pacientes que actualmente no están recibiendo los servicios. De esta manera, se atenderían los reclamos de los pacientes de VIH/SIDA que han denunciado la falta de acceso a los medicamentos, además de los continuos retrasos en los pagos a las organizaciones de base comunitaria que le proveen servicios a esta población.

Esta medida eliminaría, entre otras cosas, el tope en fondos para VIH/SIDA bajo el programa de Medicaid, para que se pueda atender debidamente a todos los pacientes en Puerto Rico. También se crearía y se asignarían los fondos para un programa piloto que sirva para incentivar a las organizaciones comunitarias y de bases de fe para que provean servicios completos en comunidades de alto riesgo. La legislación autorizaría una partida de [~~$~~]50 millones **de dólares** para este programa piloto, al cual organizaciones comunitarias y de bases de fe podrían acceder directamente a través de solicitudes competitivas.

Según datos presentados en el proyecto de la Cámara de Representantes Federal, el setenta y un por ciento de los casos de SIDA en los Estados Unidos está**n** distribuido**s** entre Puerto Rico y otros diez estados de la Nación Americana.

[~~A la luz de lo anterior,~~]

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al Proyecto de Ley H.R. 2736**,** presentado en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos**,** por la congresista Nydia Velázquez**,** dirigido a aliviar la crisis de falta de fondos en Puerto Rico para atender las necesidades de los pacientes VIH/SIDA.

Sección 2. - Esta **R**esolución**, traducida al inglés,** se le comunicará de inmediato al presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, a sus líderes de mayoría y minoría, a la Congresista Nydia Veláz**z**quez y al Comisionado Residente Luis Fortuño, al igual que a la prensa de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta **R**esolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo Legislativo, retire el informe de la RC de la C 1650, el cual fue radicado el 20 de junio de 2007."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo A del Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo B.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de la Moción radicada en Secretaría, por la senadora Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de los Proyectos de la Cámara 267, 2216, 2231, 2703, 2704 y 3080, todos de la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Vienen autorizados por el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3509; viene acompañado de un Informe de la Comisión de Hacienda; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1995, con un Informe positivo de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: También, solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 1968.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, señor Presidente, también solicitamos que se incluya el Proyecto de la Cámara 2011, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: También, el Proyecto de la Cámara 2013.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y el Proyecto de la Cámara 2229.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y el Proyecto de la Cámara 2303, señor Presidente, todos devoluciones de Fortaleza, que se están arreglando para reconsiderarlos y aprobarlos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Que se circulen copias de todas esas medidas.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Moción de Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Lcda. Yanay Y. Pagán Ramos y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su abuelo Confesor Pagán. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido.

Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un abuelo.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. Es el todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con

resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el P. O. Box 612, Lares, Puerto Rico 00669."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe una moción radicada en Secretaría por la senadora Arce Ferrer, de condolencias, a la señora Yanay Pagán Ramos y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su abuelo, Confesor Pagán.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración del Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 158, 166, 612 (conf.) (Veto Expreso), P. del S. 647, 666, 1211, 1266, 1316 (Veto Expreso), P. del S. 1339 (Veto Expreso), P. del S. 1374 (Veto Expreso), los P. del S. 1469, 1558, 1604 (Veto Expreso), P. del S. 1605 (Veto Expreso); R. C. del S. 607 (Veto Expreso), R. C. del S. 768 (Veto Expreso), R. C. del S. 798 (Veto Expreso), R. C. del S. 788 (Veto Expreso), R. C. del S. 804 (Veto Expreso), R. C. del S. 805 (Veto Expreso); los R. del S. 2373, 2716; y los P. de la C. 850 (rec.), P. de la C. 1403, 1711, 1833 (Segundo Informe), P. de la C. 2269, 2768, 3011, 3509).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario, así como las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento de la doctora Marta T. Fortis Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento del doctor Aurelio Ruiz Luciano, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento de la licenciada Maritza I. López Muñiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento del licenciado Ferdinand Santiago Irizarry, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento de la licenciada Mariela García Moreno, para Procuradora de Asuntos de la Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 494, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~eliminar la partida denominada "otros gastos operacionales" en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de sus distintas instrumentalidades gubernamentales; para que se establezcan partidas específicas que detallen claramente en qué se gastarán los dineros asignados hasta entonces ubicados bajo ""otros gastos operacionales", y otros fines.~~ enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de añadir un capítulo en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contenga un detalle por agencia de las partidas utilizadas dentro de los conceptos de "Servicios Comprados" y de "Otros Gastos Operacionales".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Millones de dólares en fondos públicos se gastan sin tener que dar explicaciones en el presupuesto asignándolos a una partida cada día más común la de, "otros gastos operacionales". Esto se está convirtiendo en la orden del día en menoscabo a las buenas prácticas de gobierno, pulcritud y transparencia gubernamental.

Muchas agencias de gobierno e instrumentalidades gubernamentales en los presupuestos radicados utilizan como subterfugio la partida de "otros gastos operacionales", para no detallar sus gastos. Las asignaciones a esta partida ha estado en crecimiento constante en los últimos años. La rapidez con que está subiendo el por ciento que representan los llamados "otros gastos operacionales" en el presupuesto total del gobierno es fácil de percibir en una serie de agencias, la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ), el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública , entre otras.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomando como base el proyecto que remita el Poder Ejecutivo. El proyecto de presupuesto de egresos debe presentarse de modo que permita conocer la cuantificación de los bienes y los servicios que se proporcionarán a la sociedad durante el año para el cual se presupuesta.

Las clasificaciones de las partidas que se adopten deben facilitar la medición del impacto de esos apartados en el gasto público. Esta acción se ha dificultado al estar utilizando muchas agencias de gobierno e instrumentalidades gubernamentales en los presupuestos radicados la partida de "otros gastos operacionales" para incluir un sin número de gastos que no quedan evidentes al momento de considerarse el presupuesto, por lo que dicha práctica debe cesar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - ~~Esta ley se conocerá como Ley Para eliminar la partida denominada “"otros gastos operacionales” en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de sus distintas instrumentalidades gubernamentales; para que se establezcan partidas específicas que detallen claramente en qué se gastarán los dineros asignados hasta entonces ubicados bajo “"otros gastos operacionales”, y otros fines.~~ Se enmienda el Artículo 4, de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el Presupuesto

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) Incluir en el proyecto de presupuesto anual, un detalle por agencia de las partidas utilizadas dentro de los conceptos de “Servicios Comprados” y de “Otros Gastos Operacionales”. Este capítulo deberá contener detalladamente información como: las agencias, los objetos de gastos y la cantidad que conforman las partidas de “Servicios Comprados” y “Otros Gastos Operacionales”.

Artículo 2. - El Poder Ejecutivo anualmente al preparar y presentar el proyecto de ~~ley~~ Ley del ~~presupuesto~~ Presupuesto lo dividirá y clasificará de manera tal que se exprese claramente las partidas destinadas a cada uno de los renglones de gastos de acuerdo a las necesidades y realidades existentes en el pueblo puertorriqueño de modo que permita a la ciudadanía conocer a donde es que realmente van destinados los dineros que el gobierno compromete para fines públicos dentro de las prioridades del presupuesto propuesto.

Artículo 3. - El Poder Ejecutivo anualmente al preparar y presentar el Proyecto de Ley del Presupuesto eliminará la partida denominada “otros gastos operacionales” en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de sus distintas instrumentalidades gubernamentales; para que se establezcan partidas específicas que detallen claramente en qué se gastarán los dineros asignados hasta entonces han estado ubicados bajo “"otros gastos operacionales”, detallará por agencia las partidas utilizadas dentro de los conceptos de Servicios Comprados y Otros Gastos Operacionales”.

Artículo 4. - En el resumen y detalle por Agencias y Programas del Proyecto de Presupuesto propuesto se deberá presentar a la Asamblea Legislativa los datos a donde van destinados los dineros de las partidas que se creen luego de la eliminación de “otros gastos operacionales” y se debe hacer constar claramente en qué se invertirán específicamente esos dineros a través de un desglose por separado para cada una de las instrumentalidades del gobierno.

Artículo 5. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 6. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P del S 494,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de este proyecto con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 494**,** tiene como propósito eliminar la partida" de otros gastos operacionales" en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de sus distintas instrumentalidades gubernamentales para que se establezcan partidas específicas que detallan claramente en qué se gastarán los dineros asignados hasta entonces ubicados bajo "otros gastos operacionales" y para otros fines.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se solicitó ponencias al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Departamento de Hacienda

El Secretario de Hacienda, Hon. Juan C. Méndez Torres, expresó que no le compete a su Departamento opinar sobre el P del S 494, toda vez que dicha medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como: "Ley de Contabilidad de Gobierno".

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto a través de su directora, Ing. Ileana Fas Pacheco indicó que actualmente existen mecanismos para atender la preocupación de la medida legislativa por lo que no recomienda la aprobación del P del S 494. Señala que el Secretario de Hacienda tiene facultad en ley para prescribir y promulgar las reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar la Ley Núm. 230 de 20 de julio de 1974, según enmendada. A esos fines y con el propósito de establecer las normas relacionadas con las asignaciones y fondos públicos, el Secretario de Hacienda emitió el Reglamento Núm. 49. El suplemento Núm. 1 del referido reglamento recoge la Tabla de las Cuentas de Gastos aplicables a cada asignación, la cual es revisada por el Departamento de Hacienda en coordinación con su oficina.

Señala que la Tabla de Cuentas de Gastos esta compuesta de 16 conceptos de asignación y agrupa en éstos, 329 objetos de gastos y que se utiliza de forma práctica y flexible en la confección, contabilidad y desembolso del presupuesto asignado a las agencias e instrumentalidades del gobierno y que conforme a dicha tabla su oficina presenta anualmente a la Legislatura el presupuesto recomendado, con el uso de los conceptos asignados.

Menciona que el presupuesto se analiza, prepara y mantiene anualmente en el sistema mecanizado del presupuesto de su oficina, tanto por los conceptos de asignación como por objetos de gastos; que el desembolso de los fondos asignados se realiza por objetos de gastos, a través del Sistema de Contabilidad del Gobierno Central y que dichas transacciones les permite realizar análisis comparativos de los recursos asignados con los desembolsos realizados por las agencias.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa responde a un interés apremiante que tiene la Asamblea Legislativa de evitar hasta donde sea posible que las agencias e instrumentalidades gubernamentales utilicen como subterfugio la partida de "otros gastos operacionales" para no desglosar los verdaderos gastos en que han incurrido, por lo que propone su eliminación.

Aunque la Oficina de Gerencia y Presupuesto no recomienda la aprobación de esta medida por considerarla impractica la misma es cónsona con los proyectos de reforma fiscal que esta Asamblea Legislativa aprobó el año pasado.

Esta medida permitirá que la Asamblea Legislativa pueda fiscalizar con mayor efectividad los gastos de las diferentes agencias, que las propias agencias del gobierno puedan controlar mejor sus gastos s y evitará que millones de dólares en fondos públicos se gasten sin tener quedar explicaciones en una partida de "otros gastos".

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta medida no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Esta Comisión ha leído, estudiado y analizado el encomiable proyecto P del S 494, así como también las ponencias del Secretario del Departamento de Hacienda y de la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Surge claramente de la ponencia de la Ingeniera Fas Pacheco, que la Tabla de Cuentas de Gastos está compuesta de 16 conceptos de asignación y que agrupa en éstos 329, objetos de gastos y que conforme a dicha tabla su oficina presenta anualmente a la Legislatura el presupuesto recomendado, con el uso de los conceptos asignados. Al ser esto correcto entendemos que si las agencias e instrumentalidades gubernamentales claramente saben y conocen en que gastaron el dinero en el presupuesto del año anterior, deben crear una partida en específico para el referido gasto y evitar incluirlo en "otros gastos operacionales"para evitar que la mencionada partida no continúe cada año incrementado.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P del S 494, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1034, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que el Secretario del Departamento de Hacienda tendrá el deber ministerial de realizar una revisión cada tres (3) años de la cuantía pagada, por concepto de millaje, a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus vehículos de motor privados; establecer una fórmula de pago de millaje suplementario en caso de que el promedio del costo de la gasolina haya aumentado durante el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Amparado en las facultades conferidas al Secretario de Hacienda por el Artículo 14a de la Ley Núm. 230, del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", el Departamento de Hacienda adoptó el Reglamento de Gastos de Viaje, el cual incluye las disposiciones que regulan el pago por concepto de millaje, a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus vehículos de motor privados.

El Departamento de Hacienda ajustó por última vez la base para el pago de millaje, mediante la aprobación del nuevo Reglamento de Viajes de 9 de julio de 2003. Sin embargo, en el pasado han transcurrido períodos de tiempo excesivos, inclusive por más de una década para proceder a actualizar la cuantía de referencia.

Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende menester establecer la obligatoriedad de revisar cada tres (3) años la cuantía base para el pago de millaje. Además, mediante esta Ley se adopta un pago de millaje suplementario, consistente en una tercera (1/3) parte del precio promedio del litro de gasolina para el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor.

De este modo, hacemos justicia a los servidores públicos que utilizan sus autos privados para descargar sus deberes laborales y que tienen que acarrear las consecuencias del aumento en el costo de la vida, particularmente en la gasolina y productos relacionados con el mantenimiento de sus vehículos de motor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Disponer que el Secretario del Departamento de Hacienda adoptará las enmiendas necesarias al Reglamento de Gastos de Viaje y cualquier otra norma administrativa aplicable, en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días, para garantizar que no más tarde del 1 de julio de 2006 todo empleado autorizado a utilizar un automóvil privado en misiones oficiales recibirá un pago de millaje suplementario en una tercera (1/3) parte del precio promedio del litro de gasolina para el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor, mediante el procedimiento que a esos efectos adoptará el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 2- El Departamento de Hacienda y el Departamento de Asuntos del Consumidor tendrán los poderes necesarios y convenientes para emitir la reglamentación y tomar las acciones administrativas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Hacienda tendrá la responsabilidad de promulgar reglamentación para realizar una revisión periódica de las cuantías contenidas en la reglamentación de gastos de viaje, por concepto de millaje, en periodos no mayores de cada tres (3) años naturales.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1034, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es disponer que el Secretario del Departamento de Hacienda tendrá el deber ministerial de realizar una revisión cada tres (3) años de la cuantía pagada, por concepto de millaje, a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus vehículos de motor privados; establecer una fórmula de pago de millaje suplementario en caso de que el promedio del costo de la gasolina haya

aumentado durante el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se desprende que el Departamento de Hacienda adoptó el Reglamento de Gastos de Viaje, el cual incluye las disposiciones que regulan el pago por concepto de millaje, a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus vehículos de motor privados. Esto para cumplir con el Artículo 14(a) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende menester establecer la obligatoriedad de revisar cada tres (3) años la cuantía base para el pago de millaje. Además, mediante esta Ley se adopta un pago de millaje suplementario, consistente en una tercera (1/3) parte del precio promedio del litro de gasolina para el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Indudablemente, esto proporcionará justicia a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus autos privados como consecuencia del aumento en el costo de vida, particularmente en el aumento en los peajes, la gasolina y productos relacionados.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda y al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). A la fecha de la redacción de este informe DACO envió sus comentarios, pero no así el Departamento de Hacienda. A continuación resumimos los comentarios sometidos por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, informa que DACO fue creado con el propósito de vindicar e implantar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.[1]

Continúa diciendo que el P. del S. 1034, propone que cuando el promedio del costo de la gasolina haya aumentado durante el semestre anterior, el DACO certifique el precio promedio del litro de la gasolina durante ese semestre para que el Secretario de Hacienda pueda emitir un pago de millaje suplementario que consistiría de una tercera (1/3) parte del precio promedio durante ese semestre. El DACO tiene autoridad para regular y fiscalizar la industria de la gasolina en Puerto Rico. La División de Asuntos Económicos del DACO, es la encargada de monitorear los cambios en esta industria. Entiende que la entidad gubernamental con pleno conocimiento sobre el tema de gastos de viaje es el Departamento de Hacienda, dándole deferencia a la opinión que pueda presentar dicha entidad gubernamental.

Esta Comisión entiende que, dada la situación económica por la que atraviesa el pueblo puertorriqueño, especialmente los servidores y funcionarios públicos que utilizan sus propios vehículos de motor para realizar su labor, se requiere una acción inmediata para ayudar a estos empleados públicos en los gastos de peaje, gasolina y sus derivados que incurren en sus agencias. No se puede continuar saqueando el bolsillo de nuestros empleados públicos, quienes se ven muy limitados y en una situación crítica para lidiar con la crisis económica que atraviesa la ciudadanía puertorriqueña. Hay que reconocer que el Gobierno de Puerto Rico está muy consciente de la situación económica de su gente, principalmente los servidores públicos.

Asimismo, se reconoce la extraordinaria aportación de los empleados que utilizan sus vehículos de motor al servicio de la agencia para la cual trabajan y que no escatiman en tiempo ni lugar para desempeñar su trabajo. Siendo justos con estos servidores públicos, lo menos que este gobierno debe hacer es convertir en realidad los objetivos de esta pieza legislativa.

Tenemos que añadir que la revisión que se está ordenando será cada tres (3) años, lo que no implica un cambio significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, Instrumentalidades o corporaciones públicas. Hay que tener presente cuáles son las implicaciones que tendría para éstos el que los empleados o funcionarios públicos se negaran a utilizar sus vehículos de motor, requiriendo que sus agencias o dependencias tengan que proporcionarles la transportación requerida para cumplir con sus tareas. Hay que evaluar seriamente esta situación y ser proactivos para atender lo que implica esta medida.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas el cual amerita certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a pesar de esto no implica un cambio significativo, debido a que el pago aquí propuesto es equivalente al costo real de la gasolina pagada del peculio privado de los servidores públicos y del uso de vehículos privados para gestiones oficiales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Labores, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1034, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1354, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en más de una municipalidad paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los municipios en Puerto Rico deben proveerse a sí mismos los recursos económicos necesarios para su funcionamiento. Es por eso que la fuente de ingresos más sustancial con que cuentan los gobiernos municipales se deriva mayormente del recaudo del pago de patentes.

A tono con lo anterior, la Asamblea Legislativa determinó que estaría sujeta al pago de patentes municipales toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio rendido con fines de lucro, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto cuando de otro modo se disponga en la Ley de Patentes Municipales.

A tales efectos, cuando una empresa o negocio se apresta a disfrutar del espacio comercial y comunal del municipio que sea, tiene la obligación de aportar a las arcas municipales de manera que así se estimule el desarrollo del entorno social del cual se van a beneficiar económicamente. Este es el caso de algunas empresas dedicadas al recogido de desperdicios sólidos que llevan a cabo negocios en más de un municipio. A pesar de que dichas empresas están operando en extensiones municipales distintas, solo pagan patentes donde tienen sus oficinas centrales ubicadas. Esta situación afecta principalmente a los municipios pequeños o económicamente desaventajados, toda vez que la mayoría de las veces las oficinas matrices de una empresa de este tipo ubican en el municipio de mayor solidez económica.

Es por todo lo anterior que con esta medida se busca prorratear el pago de la patente entre los municipios que reciben los servicios de una misma empresa de recogido de desperdicios sólidos, independientemente de donde se encuentren ubicadas sus oficinas centrales. El cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes por municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. De esta manera, se le hace justicia a los municipios pequeños que se ven afectados por el trato contributivo desigual y, por ende, se benefician de los ingresos que generalmente obtienen solamente los municipios más grandes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2, inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 2. Definiciones

(a) …

(7) …

(A) …

…

(H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios. En caso de que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios tomando como base el promedio del número de piés cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluyen las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse según lo establecido en los párrafos (A) a (G) de esta cláusula.

En los casos de empresas de desperdicios sólidos que brinden servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente ~~se hará prorrateando el volumen de negocios,~~ será determinado en cada municipio por separado a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio. El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que ~~tienen en~~ tiene cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2007."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del informe sobre el Proyecto del Senado Núm. 1354, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1354 tiene el propósito de enmendar el inciso (a)(7)(H) de la Sección 2 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en más de una municipalidad paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio, y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales.

De la Exposición de Motivos se desprende, que la mayor fuente de ingresos con que cuentan los gobiernos municipales se deriva del recaudo por pago de patentes. Se indica que a tono con ello, la Ley Núm. 113, *supra*, establece que estará sujeta al pago de patentes municipales toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio rendido con fines de lucro, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio o industria en los municipios de Puerto Rico, excepto cuando de otro modo se disponga en la Ley de Patentes Municipales.

Se señala que cuando un negocio se apresta a disfrutar del espacio comercial y comunal de un municipio, está obligado a aportar a las arcas municipales, con el fin de estimular el desarrollo del entorno social del cual se van a beneficiar económicamente. Se argumenta que este es el caso de algunas empresas dedicadas al recogido de desperdicios sólidos que realizan negocios en más de un municipio. Se explica, que las empresas que operan en extensiones municipales distintas, solo pagan patentes donde tienen sus oficinas centrales ubicadas. Se expresa que tal circunstancia afecta a municipios económicamente desaventajados, dado a que en la mayoría de los casos las oficinas matrices de estos negocios ubican en el municipio de mayor solidez económica.

Es por lo anterior que se pretende prorratear el pago de la patente entre los municipios que reciben los servicios de una misma empresa de recogido de desperdicios sólidos, independientemente de dónde se encuentren ubicadas sus oficinas centrales. Se indica que el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios, tomándose como base el número de clientes por municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico evaluó en Reunión Ejecutiva el P. del S. 1354. A tenor con dicho proceso, se solicitaron los comentarios de la Federación de Alcaldes, de la Asociación de Alcaldes, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de Ensco Caribe Inc, de Browing-Ferris Industries of Puerto Rico, Inc. (BFI), del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, de City Garbage Disposal y de Reyes Burgos Inc., no recibiendo respuesta de estas últimas tres.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, recibidas en respuesta de la solicitud que le hiciera esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes, en su memorial explicativo, expone que habiendo realizado un examen de la Ley de Municipios Autónomos, entiende que ésta tiene base legal cónsona con lo propuesto en el Proyecto del Senado Núm. 1354. Menciona que la referida Ley contiene varias disposiciones que regulan la disposición de desperdicios sólidos. Indica que el inciso (b) del Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a los municipios a imponer mediante ordenanza municipal una tarifa para el manejo de desperdicios sólidos en áreas residenciales. También señala que el Artículo 2.006 de esta Ley faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sobre propiedad inmueble que sea utilizada como facilidades de éstos desperdicios, incluyendo maquinarias ubicadas dentro de sus jurisdicciones, con el fin de allegar fondos para satisfacer cualquier obligación en la que incurra por el manejo de estos desperdicios. Menciona además, que el inciso (m) del Artículo 2.006 permite que esta disposición sea aplicada retroactivamente sobre todo contrato que envuelva el establecimiento de plantas o facilidades utilizadas para la prestación de recogido de desperdicios sólidos.

Recomienda se enmiende la medida para que exprese lo siguiente: "En los casos de empresas de desperdicios sólidos que brinden servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio. El cómputo de

la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio durante el año natural a la fecha de radicación de la patente." Sugiere que se aplace la vigencia e implantación de esta enmienda al 1 de julio de 2007.

Por todo lo anterior, la Federación de Alcaldes **apoya** los propósitos de esta medida.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico nos expresa que no tiene objeción a lo propuesto en la medida, por considerar que el mismo es justo y razonable. Hace la observación de que debe establecerse en el Proyecto de Ley una fórmula para la adjudicación del pago de la patente que corresponderá a cada municipio. Con relación a esto, recomienda que se enmiende la medida para que exprese lo siguiente: "Todos aquellos suplidores de servicios de recogido de desperdicios sólidos que presten servicios a más de un municipio y que pagan la patente municipal al municipio donde radican sus oficinas principales o a un solo municipio, el pago de la patente municipal en dichos casos a cada municipio a los que prestan tales servicios, se determinará utilizando como base el porciento que representa el volumen recogido para cada municipio servido del volumen total de desperdicios recogidos y aplicando dicho porciento al importe total de la facturación de todos los municipios servidos por el periodo de pago cubierto por la patente".

La Asociación de Alcaldes **endosa** favorablemente la medida, sujeto a que se realice la enmienda sugerida por ésta.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en su memorial explicativo, expone que la jurisprudencia ha favorecido en reiteradas ocasiones una interpretación amplia y flexible que tiende a otorgar mayores poderes tributarios a los gobiernos municipales para que puedan brindar más servicios a sus ciudadanos.

Indica que, como norma general, un contribuyente tiene la obligación de pagar patentes en el municipio donde ubica la oficina principal de su negocio. Señala que sin embargo, que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo de nuevas industrias han surgido excepciones a esta norma. Trae como ejemplo las enmiendas a la Ley Núm. 113, *supra*, y las normas establecidas por jurisprudencia respecto a la industria de la banca, que disponen que los ingresos devengados sean distribuidos a base de los depósitos de mantenga la sucursal, con relación a los depósitos totales de la organización en Puerto Rico. Explica que la razón primordial ha sido distribuir las contribuciones de forma equitativa a los municipios.

En respaldo a sus comentarios cita el caso de Municipio de Trujillo Alto v. Cable Of. Greater San Juan, 132 DPR 1008 (1993), donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresa lo siguiente:

> "Ciertamente el precio de Prorrateo, esto es, de que cada municipio obtenga el correspondiente pago de patentes por aquella actividad económica que se materializa dentro de su jurisdicción geográfica, independientemente si la misma se devenga o contabiliza finalmente por una casa y oficina principal en otra municipalidad; es el principio general que estructura la ley de Patentes Municipales. 21 LPRA §651 et. seq. Véase Banco Popular v. Municipio de Mayagüez, 88 JTS 29; Coca Cola v. Municipio de Aguadilla, 99 DPR 839, 841 (1971). . ."

Señala, que tratándose de una medida que permite a los municipios generar mayores ingresos para proveer mejores servicios a la ciudadanía, **endosa** que sea aprobada.

Ensco Caribe, Inc.

Ensco Caribe, Inc. expone, en su memorial explicativo, que las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 113, *supra*, autoriza a los municipios a imponer y cobrar patentes municipales a negocios con fines de lucro que tengan en sus jurisdicciones su oficina principal, sucursales, almacenes u otras organizaciones de industria o negocio.

Menciona que en el caso de Puerto Rico Telephone Company v. Municipio de Mayagüez, 103 D.P.R. 581 (1975), la demandante poseía varios edificios en diferentes municipios, en los cuales instaló un

equipo automático que facilitaba las comunicaciones telefónicas. Señala que el Tribunal Supremo resolvió que la mera existencia de edificios y equipo en un municipio, aún cuando faciliten la operación de un negocio, no justifican la imposición de una patente municipal por el municipio.

Comenta que las compañías que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en un municipio donde no tienen su oficina principal, sucursales, almacenes u otras organizaciones de industria o negocio, no se benefician de la infraestructura o servicios locales. Indica que en muchas ocasiones estas compañías vienen a suplir un servicio que los municipios pequeños o desaventajados no pueden proveer.

Opina que la enmienda propuesta trastocaría los principios fundamentales que rigen la imposición de patentes municipales e impondría una fórmula de prorrateo que no guarda proporción con el volumen de negocios de las empresas que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en municipios donde no tienen oficinas. Con el fin de ilustrar su posición respecto a este asunto presenta el siguiente ejemplo:

> "ABC Inc., es una corporación dedicada a recogido de desperdicios sólidos y tiene oficinas en los Municipios A y B. ABC Inc., tiene un sólo cliente en el Municipio A, al cual le facturó $90,000 por sus servicios en 2005. Por otro lado, durante ese año ABC Inc., tenía 10 clientes en el Municipio B, a los cuales les facturó $1,000 a cada una, para un total de $10,000. El volumen de negocios total de ABC Inc., para el 2005 fue de $100,000 ($90,000 + $10,000).
>
> De acuerdo con el PS 1354, el cómputo del volumen de negocios de ABC Inc., sería el siguiente:

Municipio de B	Municipio de A
$100,000 x 10/11 = $91,000 (10 clientes)	$100,000 x 1/11 = $9,000 (1 cliente)

> De lo anterior se desprende que, a pesar de que ABC Inc., generó $10,000 por los servicios prestados a sus clientes en el Municipio B, bajo el PS 1354 el volumen de negocios para fines de la patente atribuible a ese municipio sería $91,000. En el caso del Municipio A, bajo la presente medida, el volumen de negocios para fines de la patente sería $9,000, no obstante haber generado $90,000 por los servicios prestados a su cliente. Es evidente que no existe una proporción racional entre la actividad económica realizada por ABC Inc., en un municipio, y el volumen de negocios que se le imputaría bajo el PS 1354. Esta anomalía es el resultado de prorratear el volumen de negocios a base del número de clientes en cada municipio."

Ensco Caribe, Inc. considera que el fin que persigue la medida en discusión es loable. Sin embargo, entiende que la misma alteraría radicalmente el esquema vigente de la imposición de patentes municipales. Opina además, que la fórmula propuesta para el prorrateo del volumen de negocios no guarda nexo racional alguno con las actividades económicas que una empresa que presta servicios de recogido de desperdicios sólidos pueda realizar en un municipio.

Es por lo antes expuesto que expresa **no apoyar** la aprobación de esta medida.

Browing-Ferris Industries of Puerto Rico, Inc.

Browing-Ferris Industries of Puerto Rico, Inc. expone, en su memorial explicativo, que lo propuesto en la medida tendría como consecuencia el surgimiento de problemas administrativos, tanto para el contribuyente en sus operaciones internas como en el procedimiento establecido por los municipios para otorgar patentes municipales, y también, en el cobro por las declaraciones de volúmenes de negocios.

Opina que la enmienda presentada pretende imponer una carga indebida a los contribuyentes dedicados a la industria de desperdicios sólidos que realizan negocios en más de un municipio. En explicación a lo anterior, menciona que la Ley Núm. 113, *supra*, establece que un contribuyente deberá

pagar patente municipal en el municipio donde tenga ubicada su oficina principal y en todos aquellos municipios donde el contribuyente ocupe una estructura desde la cual realice operaciones de negocios. Explica que, a tales efectos, el estatuto provee para que el volumen de negocios del contribuyente sea prorrateado tomado como base el promedio del número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio. Señala, que los contribuyentes en general han diseñado su sistema de contabilidad para prorratear su volumen de negocios según lo exige la Ley.

Considera que lo propuesto constituye una carga indebida al contribuyente al pretender obligar a éste a segregar su volumen de negocios según la cantidad de clientes que tengan en cada municipio, que puede ser muy variable por mes, por año o por periodo contable como posibilidades hay de hacer negocios, creando así costos adicionales e innecesarios al contribuyente.

Nos expresa, que un cliente puede significar un porcentaje mayor de volumen de negocios para un contribuyente, que otros clientes, dada la cantidad de servicio que se le brinda. Indica que, si se aplica el cómputo propuesto en la medida, el municipio donde está localizado el cliente no necesariamente recibiría un pago de patente por el volumen de negocios que genera dicho cliente. Señala además, que podría haber municipios que cobren patentes a base de clientes que representan una cantidad mínima en el volumen de negocios del contribuyente. En vista de lo anterior, entiende que segregar el volumen de negocios de los contribuyentes tomando como base el número de clientes no hace justicia a los municipios pequeños que se ven afectados por el trato contributivo desigual, por considerar que lo propuesto crearía una desigualdad mayor. Señala que por otra parte, el cómputo propuesto tampoco hace justicia a los municipios más impactados por las operaciones de negocios de desperdicios sólidos que tienen oficinas radicadas en sus jurisdicciones.

Menciona que es práctica general, que al emitir una patente municipal, el municipio exija que se presente el permiso de uso otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos, de lo cual opina, hace perfecto sentido con el criterio que rige la Ley Núm. 113, *supra*, de prorratear el volumen de negocios a base del promedio del número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio. Considera que cambiar este criterio no permitiría a los municipios determinar la presencia física de un contribuyente, como también impediría poder localizarlo para adjudicarle alguna deficiencia o llevar el tracto de las patentes que se radican. Indica que, conforme lo propuesto en la medida, si un contribuyente no tiene oficina designada en un municipio, sino que sólo brinda servicios a los clientes allí localizados, dicho municipio podrá emitir la patente únicamente después que el servicio sea provisto, ya que no tendría cómo verificar la presencia física del contribuyente antes de que éste reporte los servicios brindados. Comenta que ello se presta para que los contribuyentes no informen con exactitud los clientes que tienen en cada municipio, dado a que el mismo no tiene manera de identificar cuántos clientes tuvo determinada empresa en ese municipio durante el año contributivo.

Nos dice que la Ley de Patentes Municipales dispone que el término de volumen de negocios significa los ingresos brutos que se reciben por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la oficina principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos se reciban o se devenguen en el municipio donde esta mantenga oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre. Expresa que la referida Ley también establece que cuando se trate de industrias o negocios con oficina principal radicada en determinado municipio y posea otras organizaciones de industria o negocio, oficina, sucursales o almacenes realizando actividad comercial en otros municipios que no sea donde radica la casa principal, la patente municipal debe ser impuesta por cada municipio en donde la casa principal mantenga oficina, sucursales, almacenes u otras organizaciones de industria o negocio a base del volumen de negocios realizados por o a nombre de la casa principal en dicho municipio. En resumen, indica que la Ley requiere una presencia física, que se traduce en ser propietario o inquilino de un espacio donde el contribuyente opere su negocio, y no en imponer el pago de patente municipal a los visitantes que realicen gestiones de negocios en un municipio. Señala que la existencia de una estructura es el factor determinante

establecido por Ley para la imposición de patentes municipales, ya que de otro modo, seria inmanejable dicha gestión.

Por lo antes expuesto, Browing-Ferris Industries of Puerto Rico, Inc. **no apoya** la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Posterior a un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma pretende que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en más de una municipalidad paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio, y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales.

Entendemos que este Proyecto de Ley pretende establecer un método equitativo que beneficiaría a todos los gobiernos municipales, en especial, a los pequeños municipios. Con el fin de hacer más viable lo plasmado en la medida, enmendamos la misma acogiendo las sugerencias de la Federación de Alcaldes sobre el modo de computar la cantidad que ha de corresponder a cada municipio por el volumen de desperdicios sólidos recogidos.

Habiéndose analizado y estudiado el asunto traído a nuestra consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1354.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1458, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico; disponer sus funciones, facultades, deberes y organización; establecer el Centro de Desarrollo Infantil como Laboratorio de Práctica; establecer el Comité Asesor; crear el Fondo Especial del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo adscrito a la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, es una entidad que tiene como misión impactar la vida de las personas con deficiencias en el desarrollo aumentando las oportunidades que le permitan el desarrollo de su independencia, productividad e inclusión de manera que disfruten del derecho que tienen a una calidad de vida óptima junto a otros miembros de la comunidad. El Instituto auspicia y colabora con los esfuerzos dirigidos a que las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familiares tomen sus propias decisiones, defiendan sus propios intereses y posiciones, sean incluidos en todas las actividades de la sociedad y se provea para el máximo desarrollo de su potencial.

En 1992 el Instituto estableció el Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo. Este Centro ofrece servicios de cuidado y desarrollo para infantes desde el nacimiento hasta los tres años, con y sin deficiencias en el desarrollo. A través de su función como laboratorio de experiencias docentes, de investigación y servicio, se han ofrecido servicios a más de 400 niños/as de 2 meses a tres años de edad, de desarrollo típico (63.2%) y con deficiencias en el desarrollo (38.8%) y sus familias. Durante sus 14 años de operación el CEDI, además de ser Laboratorio de Práctica para estudiantes ha ofrecido sus servicios a los niños y sus familiares desde que son admitidos hasta que se concluye el proceso de transición del niño a un programa pre-escolar a los 3 años de edad.

La Asamblea Legislativa entiende imperativo apoyar, darle mayor formalidad y permanencia a esta iniciativa que desarrolla y fortalece el compromiso que tiene el Gobierno de Puerto Rico con las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos. Además considera que el trabajo, las funciones y servicios que en la actualidad presta el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo deben cobijarse mediante legislación para darle la continuidad y proveer la ayuda financiera necesaria, de manera tal, que facilite y haga disponible la capacitación y el adiestramiento de estudiantes, profesionales y otros proveedores de servicios que impactan a la población con deficiencias en el desarrollo, sus familias y la comunidad en general. Estos fondos tambien servirán para promover investigación con el propósito de recopilar información y crear un banco de datos sobre las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos, de manera tal, que puedan utilizarse para justificar la formulación de política pública que garantice sus derechos, aumente sus oportunidades de participación, mejore su calidad de vida y logre un cambio en los sistemas. Así también, se promoverá mecanismos de coordinación efectiva entre las agencias del Gobierno y entidades privadas para poner a la disposición un número mayor de proveedores de servicios para las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos, sus familias y la comunidad en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Título

Esta ley se conocerá como "Ley del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico".

Artículo 2- Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Instituto: Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico.

(b) Cambios en el sistema y actividades de apoyo en defensa de las personas con impedimentos: esfuerzos que se traducen en legislación, reglamentación, política pública y prácticas o en la organización de entidades que promueven programas orientados al consumidor y que facilitan y aumentan el acceso a la provisión y recursos para equipos y servicios de asistencia tecnológica, sobre una base permanente, para que las personas con impedimentos logren mayor independencia, productividad e integración a la fuerza laboral y a la comunidad en que viven.

(c) Deficiencias en el Desarrollo- es una deficiencia crónica y severa de un individuo que:
   (1) Es atribuible a un impedimento mental o físico, o la combinación de ambos,
   (2) se manifiesta antes de los 22 años de edad,
   (3) es probable que la condición continúe indefinidamente,
   (4) resulta en una limitación sustancial funcional en tres o más de las siguientes áreas: cuidado propio, lenguaje receptivo y expresivo, aprendizaje, movilidad, auto-determinación, capacidad para vida independiente, autosuficiencia económica,
   (5) refleja la necesidad de una combinación de tratamiento interdisciplinario especializado o cuidado general y otros servicios de por vida, programados y coordinados individualmente.

(d) Persona con Deficiencias en el Desarrollo- significa un individuo que presenta una deficiencia en el desarrollo, según lo establecido en el inciso (c) de este Artículo.

(e) Infantes y Niños/as con Deficiencias en el Desarrollo: individuo que desde el nacimiento hasta los nueve años inclusive, tiene un retraso sustancial en el desarrollo o una condición congénita específica o una condición adquirida y que puede ser considerado con deficiencias en el desarrollo sin cumplir con el requisito de tres o más criterios descritos en el inciso (c) (4); si el individuo tiene una alta probabilidad de llenar esos criterios más adelante en la vida si no se proveen servicios y apoyo.

(f) C.E.D.I.: Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo para niños/as desde el nacimiento hasta los tres años, cuyos servicios se ofrecen bajo un modelo de inclusión.

(g) Inclusión: aceptar y fomentar la presencia y participación de las personas con deficiencias en el desarrollo, con personas sin deficiencias en el desarrollo, en actividades sociales, educativas, laborales, y comunitarias, que le permita a las personas con deficiencias en el desarrollo:
   (1) Tener amistades y relacionarse con personas y familias seleccionadas por ellos,
   (2) vivir en hogares cercanos a los recursos comunitarios teniendo contacto con las personas sin deficiencias en el desarrollo en sus comunidades,
   (3) disfrutar de plena accesibilidad y participar activamente en las mismas actividades comunitarias y tipos de empleo que las personas sin deficiencias en el desarrollo,
   (4) tomar plena ventaja de su integración en los mismos recursos comunitarios que las personas sin deficiencias en el desarrollo, viviendo, aprendiendo, trabajando, y disfrutando la vida a través del contacto con personas sin deficiencias en el desarrollo.

(h) Impedimento: significa condición de una persona que es considerada como un impedimento para los propósitos de cualquier legislación federal o local.

(i) Persona con impedimento: se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental a sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

(j) Proveedores de servicios: significa individuo, entidad pública o privada que provee servicios interdisciplinarios, tales como: educativos, relacionados, de apoyo (asistentes personales y "job coaches"), cuidado y desarrollo del niño/a, jóvenes y adultos con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos.

Artículo 3- Creación del Instituto

Se crea el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico, en adelante "Instituto", adscrito a la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que será la entidad gubernamental que dará continuidad al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico. El Instituto atenderá las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos mediante la implantación de planes de acción y proyectos que promuevan cambios en el sistema y actividades de apoyo. Estos esfuerzos tendrán la intención de traducirse en legislación, reglamentación, política pública y nuevas prácticas, o en la organización de entidades que promuevan programas orientados al consumidor y que faciliten y aumenten el acceso a la provisión y recursos para equipos y servicios de asistencia tecnológica, sobre una base permanente, para que las personas con impedimentos logren mayor independencia, productividad e integración a la fuerza laboral y a la comunidad en que viven. El Instituto cumplirá con sus funciones sin importar la edad, tipo de impedimento, raza, nacionalidad, género de la persona, afiliación política o religiosa.

Artículo 4- Funciones del Instituto

(a) Preparación Interdisciplinaria en pre-servicio (estudiantes) y educación continua a profesionales y proveedores de servicios en general:
   (1) Desarrollar y ofrecer cursos académicos de larga y corta duración para estudiantes (pre-servicio), profesionales y otros proveedores de servicios,
   (2) proveer experiencias en servicio que demuestran las más avanzadas prácticas a tono con el conocimiento actual.
(b) Actividades de servicio en la comunidad:
   (1) Proveer adiestramiento y asistencia técnica a individuos con deficiencias en el desarrollo y a sus familias, profesionales, paraprofesionales, administradores, estudiantes, y a la comunidad en general,
   (2) proveer servicios, apoyo y asistencia para la comunidad en general a través de demostraciones y actividades modelo.
(c) Investigación:
   (1) Incluye investigación básica o aplicada, evaluación y análisis de política pública en áreas que puedan afectar positiva o negativamente a las personas con deficiencias en el desarrollo y a sus familias.
(d) Diseminación de información
   (1) Disemina información y experiencias que incluyan áreas específicas de peritaje que contribuyan al sistema de prestación de servicios, al desarrollo de política pública y que puedan ser utilizadas en diferentes escenarios y circunstancias.
(e) Administrar el Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo como laboratorio de enseñanza.
   (1) Proveer adiestramiento y experiencias en los estudiantes y proveedores de servicios dirigidas al desarrollo de conocimientos y destrezas en las "mejores prácticas" de prestación de servicios a los niños/as con deficiencias en el desarrollo.

Artículo 5- Dirección del Instituto

El ~~Programa~~ Instituto estará dirigido por un Director/a nombrado por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el consejo del Decano y un miembro de la facultad de la Escuela Graduada de Salud Pública la cual, además, le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. Deberá ser una persona de reconocida capacidad, probidad moral y conocimientos en los asuntos relacionados con las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos.

Artículo 6- Facultades y Deberes del Director

A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Director tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

(a) Determinar la organización interna del Instituto y establecer los sistemas necesarios para su funcionamiento y operación adecuada, así como llevar a cabo las acciones administrativas o gerenciales que le fueren delegadas y que sean necesarias para la implantación de esta Ley.
(b) Preparar un Plan de Trabajo Quinquenal, para cumplir con las funciones del Instituto. Dicho Plan será revisado anualmente o cuantas veces sea necesario.
(c) Recomendar a la autoridad nominadora el personal y los servicios técnicos y profesionales que considere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, conforme con las normas establecidas para la disposición de fondos públicos.
(d) Preparar los presupuestos necesarios y administrar los fondos del Instituto que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados o se le encomiende administrar, bajo el sistema administrativo de la Universidad de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de ley que rigen la contabilidad, administración y desembolso de fondos públicos.
(e) Concertar iniciativas encaminadas a promover acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos para la realización de proyectos, investigaciones y demás funciones del Instituto con el fin de asegurar el cumplimiento de la misión y funciones medulares y los requerimientos de la Ley Federal y Local, y para la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos.
(f) Adoptar los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.
(g) Rendir, no más tarde del 31 de octubre siguiente al cierre de cada año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe completo y detallado sobre las actividades del Instituto, sus logros, proyectos, asuntos atendidos, planes, fondos de distintas fuentes asignados o administrados por el Instituto durante el año a que corresponda dicho informe y los desembolsos efectuados.

Artículo 7- Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo (CEDI) - Laboratorio de Práctica para Estudiantes, Profesionales y Proveedores de Servicios

Se crea el CEDI, cuyas funciones esenciales serán:

(a) Establecer el Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo (CEDI) como un proyecto del Instituto y como Laboratorio de Práctica, dirigido a promover el desarrollo del niño/a en un ambiente inclusivo el cual provee un ambiente de apoyo interdisciplinario en donde los niños/as con deficiencias en el desarrollo que participan son integrados totalmente con los niños/as de desarrollo típico en todas las actividades.
(b) Promover la participación e interacción entre niños/as de desarrollo típico y niños/as que tienen algún impedimento o deficiencia en su desarrollo utilizando un modelo de servicios centrado en la familia.
(c) Establecer objetivos dirigidos a proveer y promover herramientas para un desarrollo óptimo en etapas tempranas y desarrollar la independencia de los infantes con deficiencias en el desarrollo. Estos incluyen:
    1. Demostrar prácticas de excelencia en intervención y educación temprana en un ambiente de inclusión, dirigidas a promover el desarrollo óptimo de los niños/as y las familias que participan en el centro.
    2. Demostrar la integración de los servicios de intervención temprana en el ambiente natural del centro de cuido, en coordinación con la familia, según estipulado en la Ley Federal IDEIA, Parte C (Intervención Temprana), según enmendada en el 2004.
    3. Facilitar el fortalecimiento de las familias de los niños/as participantes, mediante servicios de apoyo, consejería y educación en etapas tempranas del proceso de crianza.
    4. Promover el desarrollo óptimo de cada niño/a, mediante el seguimiento de su desarrollo y proveer un programa diario que atienda todas las áreas del desarrollo que es relevante a su contexto social, cultural y de desarrollo.

5. Proveer oportunidades de adiestramiento y asistencia técnica a proveedores de servicios de esta población en cuanto a prácticas de excelencia en intervención temprana e inclusión a edades tempranas.
6. Desarrollar y diseminar productos dirigidos a facilitar el trabajo con niños/as en ambientes naturales que promueven su desarrollo óptimo.

(d) Proveer un seguimiento contínuo y completo del neurodesarrollo de los niños/as, incluyendo una evaluación en su neurodesarrollo por el grupo clínico compuesto por profesionales en las siguientes disciplinas: pediatría, psicología, patología del habla, terapia física, terapia ocupacional y nutrición.

(e) Ofrecer servicios de apoyo y educación a las familias de los niños/as participantes, en todo aquello que pueda fortalecer su participación en la crianza, la asistencia necesaria para la coordinación de los servicios correspondientes para su condición, el desarrollo de un plan de transición, en el cual se asegura que el niño/a esté ubicado adecuadamente en un programa preescolar una vez culmine su periodo en el Centro.

(f) Coordinar con otras agencias los servicios necesarios para los niños/as con deficiencias en el desarrollo.

(g) Como servicio ejemplar del Instituto se proveerá un escenario de práctica para estudiantes de diversas disciplinas de Salud Pública, Medicina, Odontología, Enfermería, Trabajo Social, Psicología, Educación Temprana y Especial, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Patología del Habla y Lenguaje y otras profesiones relacionadas a la salud.

(h) Ofrecer asistencia técnica en desarrollo de programas a otros centros a través de toda la isla.

(i) Realizar una encuesta anual de satisfacción sobre los servicios ofrecidos en el CEDI de manera que los padres y/o encargados juzguen y ofrezcan su opinión, recomendaciones y/o sugerencias sobre la calidad del servicio que sus hijos/as reciben en el Centro ya que éstos son los mejores recursos de información evaluativa, basado en su propia experiencia.

(j) Realizar en colaboración con la Escuela Graduada de Salud Pública, o mediante otras colaboraciones, investigaciones en el campo del cuidado y desarrollo inclusivo de niños/as con deficiencias en el desarrollo dirigidas a establecer las mejores prácticas de servicio.

Artículo 8- Comité Asesor

Se establece el Comité Asesor del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, para colaborar en el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos. Este comité asesor estará constituido por las siguientes personas, agencias y entidades:

(1) Tres personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos o familiares que le representen.
(2) Dos familiares de personas con deficiencias en el desarrollo.
(3) Un representante de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI).
(4) Un representante del Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo (CEDD).
(5) Un representante de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas.
(6) Un representante del Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud del Recinto de Ciencias Médicas.
(7) Un representante de una organización de auto-gestión, dirigido a servir a personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos.
(8) Un representante del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, PRATP, y/o entidades que lleven a cabo actividades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Asistencia Tecnológica.
(9) Tres representantes de agencias que brindan servicios a las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias.
(10) Un representante de organizaciones de base comunitaria comprometidos con el bienestar de las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias.

~~En el caso específico de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, deberá ser representado por la persona que dirija el Sistema de Protección e Intercesoría.~~

Ninguna agencia podrá ser representada por individuos que tenga un contrato de servicios profesionales con dicha agencia.

Artículo 9- Funciones y Deberes del Comité Asesor

(1) Asesorar al Director del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo con relación al Plan de Trabajo Quinquenal, participar en su revisión anual, comentar sobre los logros del Instituto, hacer recomendaciones al Director con relación a las revisiones propuestas.

El lugar de la reunión será preferiblemente en el Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas o en otro lugar previo acuerdo con los miembros del Comité Asesor. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con su rol, pero no menos de dos veces al año durante cada año fiscal. Los fondos asignados al Comité dependerán de la asignación de fondos que reciba en Instituto y se utilizará en el pago de alimentos, materiales y estipendios, esto último para personas con deficiencias en el desarrollo y familias.

Artículo 10- Fondo Especial del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Fondo Especial del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico, los cuales serán peticionados a través del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Dicho Fondo Especial se regirá conforme con las normas y reglamentos que, previa autorización del Secretario de Hacienda, adopte el Instituto, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. Este Fondo se mantendrá separado de otros fondos públicos bajo su custodia. Dicho Fondo estará compuesto de las siguientes partidas:

(a) Las asignaciones de dinero que destine la Asamblea Legislativa al Fondo Especial aquí creado,
(b) cualquier otro dinero que se donare, traspasare o cediere por entidades o personas privadas, o cualquier otro dinero que se asignare conforme a la Ley por cualquier entidad gubernamental,
(c) los ingresos netos recibidos de cualesquiera actividades realizadas para beneficio del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico.

Artículo 11- Asignación de Fondos

Se asignará anualmente, comenzando el Año Fiscal 2008-2009, la cantidad de quinientos mil ~~dólares~~ ($500,000~~.00~~) dólares provenientes de los Ingresos al Fondo General consignados en la Resolución Conjunta de Presupuesto del Gobierno Central para el funcionamiento del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico al Fondo Especial creado en el Artículo 10. El Secretario de Hacienda estará autorizado a reducir a su discreción esta aportación en la medida en que la asignación de fondos federales y otros ingresos que se autorizan recibir para el referido Fondo Especial permiten asegurar un financiamiento mínimo anual en la cantidad de quinientos mil ~~dólares~~ ($500,000~~.00~~) dólares.

A tales fines se creará una cuenta permanente a través de la Oficina de Contratos, Donativos y Administración Financiera del Recinto de Ciencias Médicas a la cual el Secretario de Hacienda transferirá dichos recursos, para el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico.

Artículo 12- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 11, el cual entrará en vigor el 1ro de julio de 200~~7~~ 8."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1458 con enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo adscrito a la Escuela Graduada de Salud. Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, es una entidad que tiene como misión impactar la vida de las personas con deficiencias en el desarrollo aumentando las oportunidades que le permitan el desarrollo de su independencia, productividad e inclusión de manera que disfruten del derecho que tiene a una calidad de vida óptima junto a otros miembros de la comunidad. El Instituto auspicia y colabora con los esfuerzos dirigidos a que las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias tomen sus propias decisiones, defiendan sus propios intereses y posiciones, sean incluidos en todas las actividades de la sociedad y se provea para el máximo desarrollo de su potencial.

En 1992 el Instituto estableció el Centro de Desarrollo Infantil. Este centro ofrece servicios de cuidado y desarrollo para infantes desde el nacimiento hasta los tres años, con y sin deficiencias en el desarrollo. A través de su función como laboratorio de experiencias docentes, de investigación y servicio, se han ofrecido servicios a más de 400 niños de 2 meses a tres años de edad, de desarrollo típico (63.2%) y con deficiencias en el desarrollo (38.8%) y sus familias. Durante sus 14 años de operación el CEDI, además de ser Laboratorio de Práctica para estudiantes ha ofrecido sus servicios a los niños y sus familias desde que son admitidos hasta que se concluye el proceso de transición del niño a un programa preescolar a los 3 años.

El proyecto bajo estudio tiene como objetivo el apoyar y darle formalidad y permanencia a esta iniciativa que desarrolla y fortalece el compromiso que tiene la Asamblea Legislativa y el señor Gobernador con las personas con impedimentos. Ademas, considera que le trabajo, las funciones y servicios que en la actualidad presta el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo deben cobijarse mediante legislación para darle la continuidad y proveer la ayuda financiera necesaria, de manera tal, que facilite y haga disponible la capacitación y el adiestramiento de estudiantes, profesionales y otros proveedores de servicios que impactan a la población con deficiencias en el desarrollo, sus familias y la comunidad en general.

RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Hacienda realizaron una vista pública con el propósito de conocer los comentarios y recomendaciones de la Universidad de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y padres participantes del servicio del Centro de Desarrollo Infantil. A continuación presentaremos las ponencias presentadas en vista pública. La Oficina de Gerencia y Presupuesto se excusó de participar de las vistas antes mencionadas.

A. Universidad de Puerto Rico, comparece la Dra. Annie Alonso, Directora del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, en representación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente

- La Directora del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, inició por brindar un resumen de la legislación federal que los cobija y los antecedentes del Instituto. Informó que para el 1962 el Presidente de Estados Unidos, John F. Kennedy, estableció el Panel Presidencial de Retardación Mental para examinar los servicios disponibles para las personas con retardación mental y deficiencias en el desarrollo. Unos años después el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Acta de Construcción de Centros Comunitarios de Salud Mental y Facilidades de Retardación Mental con el propósito de proveer a los padres y sus hijos con retardo mental tuvieran disponible facilidades abarcadoras con diagnósticos y la cura de la retardación mental. Esta legislación proveyó los fondos para las facilidades y los centros de investigación para las personas con retardación mental las cuales se convirtieron en lo que se conoció luego como los "University Affiliated Programs". Durante 35 años éstos programas han hecho la diferencia en las vidas de las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias.

- A través de la autorización del Acta de Deficiencias en el Desarrollo la Administración Federal de Deficiencias en el Desarrollo ha apoyado los "University Affliliated Programs", a través de sus funciones medulares para llevar a cabo lo adiestramientos y proyecto de relevancia nacional. En 1991, Puerto Rico obtiene por primera vez fondos mediante esta legislación para la preparación de profesionales que brindan servicios ala población con deficiencias en el desarrollo. Con estos fondos y a través de la Escuela Graduada de Salud Pública, en el Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, se creó el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo.
- Desde sus inicios hasta el presente el Instituto ha recibido $18, 221,813.00 en fondos federales y estatales, ha atendido 7,764 participantes en servicios ejemplares, ha ofrecido adiestramiento comunitario a 19,993 participantes bajo el auspicio de la oficina de educación continuada y a 723 participantes en adiestramientos interdisciplinario con el auspicio de la oficina de Educación Continuada de la Escuela Graduada de Salud Pública. El Instituto además ha estado llevando a cabo cuatro "Journal Clubs" anuales para discutir temas relacionado a la investigación y evaluación de los servicios que se ofrecen a la población con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos.
- En los últimos años cinco años el Instituto ha estado implantando actividades de política pública con el propósito de promover cambios en los sistemas de prestación de servicios para mejorar la calidad de vida de las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos. En estas actividades ha sido vital la participación de organización es de base comunitaria que ofrecen servicios a la población con impedimentos y miembros de la legislatura de Puerto Rico.
- En la actualidad el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo es un Centro Universitario para la Excelencia en Educación, Investigación y Servicio (IDD-CUE) de acuerdo a lo establecido en la enmienda de octubre de año 2000, actualmente conocida como la Ley Federal 106-402, Ley de Asistencia en Deficiencias y Carta de Derechos. El propósito de la enmienda del 2000, es asegurar que las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias participen en el diseño, tengan acceso a los servicios comunitarios que necesiten y a fuentes de apoyo individualizadas además de otras formas de ayuda que no solo promuevan la independencia, productividad, integración e inclusión sino también la autodeterminación.
- Las funciones medulares de los Centros Universitarios para la Excelencia en Deficiencias en el Desarrollo incluyen la preparación interdisciplinaria de personal, el ofrecimiento de asistencia técnica y prestación de servicios ejemplares de base comunitaria, llevar a cabo y colaborar en el desarrollo de investigaciones y la diseminación de información relevante a las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y de las actividades que lleva a cabo el Instituto. Para cumplir con sus funciones ofrecen servicios y adiestramientos profesionales, estudiantes, consumidores y familias que puedan satisfacer las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo.
- El Instituto tiene varios proyectos, entre los cuales se encuentran:

i. Proyecto Liderato para Jóvenes con Impedimentos o Deficiencias en el Desarrollo – Auspiciado por el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo y se desarrolla con la colaboración estrecha de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

ii. Proyecto Hogar Médico – Implantado en colaboración con el Departamento de Pediatría de la Escuela de Medicina, RCM, UPR. El proyecto proveed experiencias de adiestramiento a médicos pediatras bajo el modelo de hogar médico o "medical home"en las Clínicas de Cuidado Pediátrico Continuado.

iii. Programa de Adiestramiento, Asistencia Técnica y Apoderamiento en el Campo de las Deficiencias en el Desarrollo. Subvencionado por el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo con el propósito de facilitar el conocimiento y desarrollo de destrezas

mediante un programa de educación comunitaria sobre las deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos.

iv. Centro de Desarrollo Infantil (CEDI) – el CEDI promueve el desarrollo del niño en un ambiente inclusivo el cual provee apoyo tansdiciplinario en donde los niños participantes con deficiencias en el desarrollo típico con todas las actividades.

- Recomienda las siguientes enmiendas en el proyecto bajo estudio:
  - Página 3, Artículo 2, inciso b, líneas 5 y 6, se elimine la frase "la provisión y recursos para equipo y... de asistencia tecnológica sobre una permanente" ya que no corresponde a las funciones, facultades ni deberes del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo."
  - Página 5, Artículo 3, línea 20, 21 y 22, se elimine la frase "...a la provisión y recursos para equipos de asistencia tecnológica, sobre una base permanente," por la razón expresada en el párrafo anterior.
  - Página 7, Artículo 5, línea 7, se sustituya el término "Programa"por "Instituto", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.
  - Página 9, Artículo 7, línea 17, se sustituya el término "IDEIA" por "IDEA", de acuerdo a lo establecido en el estatuto federal, P. L. 108-446 (IDEA, 2004).
  - Página 10, Artículo 7 inciso h, línea 2q1 se incluyan "otras agencias gubernamentales con las cuales se podrán establecer colaboraciones" a los fines de ofrecer asistencia técnica.
  - Página 12, Artículo 8, inciso 10, línea 23, sugerimos añadir a un Ayudante Especial del Procurador como su representante o eliminar la restricción del que el representante de la Oficina del Procurador sea la persona que dirija el Sistema de Protección e Intercesoría, ya que podría limitar la participación de alguno de los ayudantes especiales del Procurador, a quien hasta el presente han tenido como colaborador.
  - Página 14, Artículo 11, línea 1, sugerimos eliminar la oración que comienza con "El Secretario de Hacienda..." hasta la línea 5. Ello responde a que le Secretario de Hacienda no reduce ni asigna aportaciones sino que distribuye los fondos según lo dispuesto por la legislatura.
- Indica que la preocupación y el compromiso hacia las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias en aumentar sus oportunidades de inclusión, mejorar su calidad de vida y promover la independencia, productividad, y auto determinación hacen del Instituto un excelente recurso para la capacitación y el cambio de sistemas a través de los esfuerzos e iniciativas que lleva a cabo continuamente.

B. José M. Álvarez, padre que recibe servicios en el Centro de Desarrollo Infantil

Indica que es una persona ciega y tiene una niña de un año y medio. Luego del nacimiento de su hija le surgieron muchas preocupaciones sobre cómo el iba a cuidarla y si iba a poder atender sus necesidades básicas.

- El Centro de Desarrollo Infantil, CEDI, se encuentra en el mismo edificio que su lugar de trabajo. Solicito ingreso para su hija y desde agosto 2005, cuatro meses después de haber nacido su hija inició a recibir servicios en dicho centro. Indica que el servicio ofrecido en dicho centro ha sido uno excelente y es notable el desarrollo de su hija.
- Expresa que siente una gran satisfacción, ya que el mismo es quien lleva a su hija al centro todas las mañanas. Indicó que al ser una personas ciega, si no hubiese existido el CEDI, hubiesen tenido que ubicar a su hija en otro centro fuera de la Universidad, y al no poder guiar, esa responsabilidad hubiese estado únicamente a cargo de su esposa.
- El personal de CEDI es uno muy especial y profesional. En su caso, el centro hizo todos los acomodos razonables para que pueda participar de los procesos del establecimiento. Por ejemplo, la identificación de carpetas del Registro de Entrada y Salida en el Sistema Braille. El personal fomenta la inclusión y planifican actividades con los padres y madres de esta índole.

- Expresa que el poder recibir el servicio en el CEDI ha mejorado grandemente la calidad de vida de su familia. La diferencia que ha hecho CEDI por su familia fue lo que lo motivó ha participar de las vistas públicas.
- Reitero su agradecimiento al CEDI por la excelencia en sus servicios con su hija, y les exhorto a respaldar todo éste esfuerzo que tantos resultados positivitos ha tenido por los últimos catorce años en todos los niños que han podido beneficiarse de los mismos.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer realizó una vista ocular al Centro de Desarrollo Infantil (CEDI), del Instituto. En dicha vista ocular los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer las facilidades y servicios del CEDI. Las facilidades están ubicadas en el local donde se ubicaba la Administración de Colegios Regionales de la Universidad de Puerto Rico.

El Centro de Desarrollo Infantil es un centro de cuido y desarrollo de 40 infantes y maternales entre las edades de 2 a 36 meses de edad. Se provee un ambiente de inclusión donde los niños con deficiencias en el desarrollo comparten con sus pares de desarrollo típico. El Centro propone la implantación de metodología innovadoras en el área de Intervención Temprana y Servicios Centrados en la Familia.

A continuación describimos los servicios del CEDI:

- Servicio de cuidado y desarrollo entre las 7:15 AM -4:45 PM
- Servicios Consultivos por un equipo clínico especializados en el método transdisciplinario, incluyendo Pediatra, Patólogo del Habla, y el Lenguaje, Terapista Físico, Terapista Ocupacional Psicólogo.
- Coordinadora educativa y de padres
- Actividades dirigidas a la estimulación del desarrollo óptimo de cada niño de acuerdo a una Guía Curricular diseñada en el Centro.
- Servicios de Enfermería y Nutrición.
- Adiestramiento y Asistencia Técnica a familias y organizaciones y comunidad en general.
- Centro de Práctica para la preparación de estudiantes y profesionales.

C. Oficina de Gerencia y Presupuesto, comparece el señor José Guillermo Dávila Matos, Director

- Indica desde el punto de vista gerencial, la Universidad de Puerto Rico, así como el Recinto de Ciencias Médicas, poseen total autonomía fiscal y administrativa para establecer las estructuras organizacionales que consideren más apropiadas, según sus prioridades o necesidades administrativas y operacionales. Según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, consideran que los propósitos que persigue esta medida pueden alcanzarse sin necesidad de emitir alguna. No obstante, sugiere la OGP que se ausculte la opinión de estas dos entidades gubernamentales.
- Señala que actualmente la entidad propuesta opera adscrita a la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, bajo el nombre de Centro Universitario de Excelencia en Educación, Investigación y Servicios en Deficiencias en el Desarrollo (Centro Universitario). Dicho Centro Universitario cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo que provee servicios de cuido diurno, actividades especiales y servicios individualizados a infantes y sirve de escenario de práctica interdisciplinaria a los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas y a profesionales en adiestramiento. Asimismo, ofrece adiestramiento y asistencia técnica a otros proveedores de servicios de programas de cuido infantil a través de toda la Isla y desarrolla investigaciones en el campo de cuido inclusivo de infantes y niños.
- La pieza legislativa, en su Artículo 8, propone la creación de un Comité Asesor del Instituto, “para colaborar en el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos”. El mismo estará constituido por varias personas, agencias y entidades. Sin embargo, según Información

provista por el Centro Universitario, actualmente este tipo de colaboración se esta realizando, informa la OGP. Indica la OGP que el Centro Universitario cuenta con el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo. Este tiene como misión de asegurar que la clientela con deficiencias en el desarrollo tenga accesos a servicios, apoyo, asistencia y oportunidades reales que promuevan su autodeterminación, independencias, productividad, integración e inclusión para una vida plena.

- Informa la OGP que el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo está compuesto por varias personas, agencias, entidades que representan o impactan a la población con deficiencias en el desarrollo, sus familias y la comunidad en general a través de toda la Isla. Indica la OGP, que este cuenta con personal especializado, grupos de trabajo, juntas consultivas, comités asesores y consejos estatales, entre otros. El mismo recibe una asignación anual del Departamento de Salud, y Servicios Humanos Federal de aproximadamente dos millones trescientos mil (2, 300,000) dólares, de los cuales el 70 % se utiliza para la subvención de proyectos y el restante 30 % se utiliza para gastos administrativos.
- Con relación al establecimiento de un Fondo Especial par el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo la OGP plantea que existe una política pública que procura evitar que mediante la creación de fondos especiales se fragmente y diluyan los recursos la Fondo General. Indica la OGP que la implantación de dicha política pública se considera una sana práctica administrativa y fiscal, toda vez que la fragmentación de los recursos del Fondo General le resta flexibilidad al Poder Ejecutiva y al Legislativo para la distribución del mismo.
- Por otra parte la OGP indica que la medida propone la asignación de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del Fondo General. Informa que el Centro Universitario recibe fondos federales provenientes de la Administración de Deficiencias en el Desarrollo del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Asimismo, algunas agencias del Gobierno Estatal aportan fondos para que el Centro Universitario desarrolle programas de adiestramiento y servicio comunitario. Algunas de las agencias que aportan a este esfuerzo son: Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Salud, y el Departamento de Educación.

El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo – Programa Universitario Afiliado, actualmente Centro Universitario de Excelencia de la Escuela Graduada de Salud Pública, fue creado en 1991, en virtud de la a ley federal 101-496. Dicha Ley fue enmendada en octubre 30, 2000, cambiando el nombre del Programa a Centro Universitario de Excelencia en Educación, Investigación y Servicios en Deficiencias en el Desarrollo. El Programa es financiado por la Administración de Deficiencias en el Desarrollo del Departamento de Salud y Servicios Humanos los Estados Unidos. Algunas agencias del Gobierno de Puerto Rico, tales como el Departamento de la Familia a través del Programa de Cuidado del Niño y la Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Salud, Departamento de Educación y el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo aportan fondos para el desarrollo de programas de adiestramiento y servicio comunitario.

La misión del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo - Centro Universitario de Excelencia es mejorar la calidad de vida de los individuos con deficiencias en el desarrollo a través de su ciclo de vida y de sus familias. Esta misión se logra promoviendo que estos consumidores de servicios tengan mayor control de sus vidas, que puedan hacer selecciones acertadas, mejorando su productividad, promoviendo su inclusión en todas las actividades de la vida comunitaria y mejorando los servicios profesionales y los apoyos disponibles para esta población.

Para lograr su misión el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo ha establecido los siguientes programas:

- **Programa de Adiestramiento Interdisciplinario**

El Instituto en Deficiencias en el Desarrollo es considerado el Centro Universitario de Excelencia para la enseñanza en el campo de las deficiencias en el desarrollo. El programa de

adiestramiento pre-servicio está diseñado para preparar estudiantes en su práctica profesional y para desarrollar líderes en el campo de las deficiencias en el desarrollo. Los principales programas de Adiestramiento Interdisciplinario incluyen: Programa de Certificado Graduado en Deficiencias en el Desarrollo - Intervención Temprana (ubicado en el Departamento de Desarrollo Humano), la creación de un Curso Medular en Deficiencias en el Desarrollo, el desarrollo de un curso sobre Envejecimiento y las Deficiencias en el Desarrollo dentro del currículo del Programa Graduado de Certificado en Gerontología y la incorporación al currículo de Desarrollo Humano de los estudiantes de primer año de Medicina, de una unidad sobre Envejecimiento y Deficiencias en el Desarrollo diseñada en un modelo de aprendizaje basado en la solución de problemas.

Los programas de servicio directo del Centro Universitario de Excelencia sirven como centros de práctica para los estudiantes. Dichos centros proveen la experiencia interdisciplinaria en el campo de deficiencias en el desarrollo.

- **Programa de Adiestramiento Comunitario**

Este Programa diseña y ofrece actividades de adiestramiento en la comunidad. Las mismas tienen el propósito de mejorar los conocimientos y destrezas de profesionales, para profesionales, consumidores con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos y sus familias y a miembros de la comunidad en general en el campo de las deficiencias en el desarrollo. El Programa de adiestramiento comunitario está dirigido a promover la calidad del servicio, la inclusión, la participación y productividad de los individuos con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos en todas las actividades del diario vivir. Las sesiones de adiestramiento son ofrecidas por la facultad del Centro Universitario de Excelencia. Dichas actividades pueden incluir conferencias, talleres, cursos cortos u otros formatos educativos. Los participantes pueden recibir créditos de educación continuada en algunas de estas actividades, a través de la Escuela Graduada de Salud Pública.

- **Asistencia Técnica**

El personal del Centro Universitario de Excelencia provee Asistencia Técnica a través de toda la isla a personal de agencias y organizaciones, así como a individuos, consumidores y sus familias. Algunos ejemplos de asistencia técnica centrada en el cliente son: consultoría en el desarrollo de instrumentos de avaluación, interpretación de hallazgos de evaluaciones diagnósticas, intercesión por los derechos del consumidor y la orientación sobre la disponibilidad y accesibilidad de servicios. Ejemplos de asistencia técnica prestada a organizaciones y agencias pueden incluir el desarrollo y evaluación de programas, estudios de necesidades, planificación y desarrollo de propuestas o solicitudes de fondos, análisis de política pública, compartir información sobre el proceso de los resultados de un adiestramiento o de algún modelo de servicio. Otro aspecto importante es la asistencia técnica interagencial que se presta con la participación del personal en grupos de trabajo, juntas consultivas, comités asesores y consejos estatales tales como el Consejo de Deficiencias en el Desarrollo, el Comité Interagencial de Intervención Temprana y la agencia local de Protección e Intercesión por las Personas con Impedimentos.

- **Diseminación de Información**

Mediante este proceso el Centro Universitario de Excelencia comparte información con agencias, organizaciones, consumidores y el público en general sobre experiencias de servicios y hallazgos de investigación en el campo de las deficiencias en el desarrollo. Se publica un Informe Anual, hojuelas de orientación, artículos en prensa y revistas profesionales, monografías y materiales sobre adiestramientos o presentaciones. El Centro Universitario de Excelencia cuenta con una Unidad de Evaluación e Investigación. Esta tiene a su cargo proveer validación empírica a las actividades del Programa, llevando a cabo toda la recopilación de datos, el análisis y publicación de los mismos. Los materiales educativos se desarrollan en español y se distribuyen en coordinación con las agencias y organizaciones colaboradoras.

- **Centro de Desarrollo Infantil**

Este Programa ha estado proveyendo servicios de cuido diurno y actividades especiales de estimulación temprana para el desarrollo de infantes de 0 a 3 años. El programa diario utiliza un modelo inclusivo ya que 20% de la matrícula está compuesta por niños con deficiencias en el desarrollo. Se ha elaborado un currículo educativo dirigido a promover el desarrollo óptimo de los infantes. Se proveen servicios individualizados, de acuerdo a las necesidades de cada niño y su familia, mediante evaluación transdiciplinaria por un equipo de profesionales especializados en intervención temprana. El Centro también sirve de escenario de práctica interdisciplinaria para estudiantes y profesionales en adiestramiento, ofrece adiestramiento y asistencia técnica a otros proveedores de servicios de programas de cuido infantil a través de toda la isla y desarrolla investigación en el campo de cuido inclusivo de infantes y niños.

El memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establece una relación directa entre el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo y el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, esto crea la duda en cuanto a los propósitos de ambos organismos y hasta pudiera interpretarse que el Instituto realizaría tareas que le corresponden al Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo. Deseamos dejar claro que ambos organismos atienden la población con deficiencias en el desarrollo pero tienen responsabilidades distintas con esta población. El Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo fue creado en el 1971 por la Ley Pública Federal 91-591 y la Orden Ejecutiva 1703 de 2 de noviembre del mismo año. Actualmente se rige por la Ley de Asistencia para Personas con Deficiencias en el Desarrollo y la Carta de Derechos o Ley Pública Federal 106-402, según enmendada en el 2000 y la Orden Ejecutiva OE 1997-25. La misión del Consejo de Deficiencias en el Desarrollo es asegurar que todo consumidor con deficiencias en el desarrollo y su familia participen en las decisiones de diseño y tengan acceso a servicios, apoyos, asistencias y oportunidades reales culturalmente competentes que promueven su autodeterminación, independencia, productividad, integración e inclusión para una vida plena. En Puerto Rico, el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD) es un organismo gubernamental adscrito a la Junta de Planificación que recibe fondos anualmente del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal para llevar a cabo varias funciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con deficiencias en el desarrollo, una de las cuales consiste en subvencionar proyectos innovadores de organizaciones que ofrecen servicios y apoyo para las personas con deficiencias en el desarrollo. El Consejo de Deficiencias en el Desarrollo las siguientes funciones:

1. Identificar necesidades y preparar un Plan Estatal Estratégico de cinco años.
2. Revisar y analizar los servicios, apoyo y asistencias para personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias.
3. Interceder para que los individuos con deficiencias en el desarrollo participen en programas y actividades que promueven su intercesión, ampliación de capacidad y cambio en los sistemas de servicio.
4. Conducir y apoyar actividades para la obtención de servicios y apoyos, individualizados.
5. Colaborar y coordinar con agencias y otros consejos para apoyar y conducir actividades de servicios para individuos con deficiencias en el desarrollo y sus familias.
6. Subvencionar proyectos innovadores de organizaciones que ofrecen servicios y asistencias para la población con deficiencias en el desarrollo.
7. Apoyar y conducir actividades para eliminar barreras que limiten el acceso de las personas con impedimentos a los servicios de la comunidad.
8. Apoyar y conducir actividades para dar información a los forjadores de política pública.

El Sistema de Protección e Intercesoría para las personas con deficiencias en el desarrollo en Puerto Rico recae sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, OPPI, quien entre otras tiene la función de orientar y asesorar a las personas con impedimentos sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tiene derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos. Todo lo

anterior de acuerdo a las leyes federales y estatales vigentes con el propósito de velar que en las agencias públicas y en las entidades privadas no se discrimine hacia las personas con impedimentos por razón de su condición.

El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas es el Centro Universitario para la Excelencia, una de las tres agencias hermanas en la Ley Federal, Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y el Centro Universitario para la Excelencia, que está ubicado en el escenario educativo con el propósito de llevar a cabo las funciones de preparación interdisciplinaria, incluyendo educación continuada a estudiantes y proveedores de servicios en las mejores prácticas de intervención con las población con deficiencias en el desarrollo. El Instituto atenderá las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y otros impedimentos mediante la implantación de planes de acción y proyectos que promueven cambios en el sistema y actividades de apoyo. Además promueve la realización de actividades de servicio a la comunidad mediante adiestramientos y asistencia técnica, analiza política pública de impacto para las personas con deficiencias en el desarrollo incluyendo la colaboración e investigación en áreas de impacto para esta población y sus familias. La ley federal establece que los Centros Universitario para la Excelencia tengan un Comité Asesor compuesto en su mayoría por personas con deficiencias en el desarrollo o sus representantes, organizaciones comunitarias y agencias y programas que ofrezcan servicios a la población para que aporten sus conocimientos y vivencias desarrollando así mejores oportunidades para la toma de decisiones, productividad e inclusión de las personas con deficiencias en el desarrollo en la sociedad.

Las funciones el Instituto de Deficiencias en Desarrollo serán las siguientes:

1. Preparación Interdisciplinaria en pre-servicio (estudiantes) y educación continúa a profesionales y proveedores de servicio general.
2. Actividades de servicio en la comunidad
3. Investigación
4. Diseminación de información
5. Administración del Centro de Desarrollo Infantil Inclusivo como laboratorio de enseñanza

Según investigaciones realizadas por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en Puerto Rico existe una limitación de servicios dirigidos a la población con impedimentos mayores de veintidós (22) años y sus familias. Como resultado de nuestro análisis hemos encontrado que la aprobación de esta medida tendrá los siguientes beneficios:

1. Aumenta de forma sistemática la capacidad de las agencias públicas y privadas de atender las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo a través de cursos académicos de larga y corta duración para las mejores prácticas en la intervención con esta población y sus familias, ya que es el único que provee experiencias educativas interdisciplinarias a estudiantes y personal en servicio para trabajar bajo enfoques actualizados y apropiados, centrados en las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias, sus intereses y necesidades;
2. Atiende las necesidades de cambio en los sistemas de prestación de servicios públicos y privados a través de actividades de apoyo y asistencia técnica a personas con deficiencias en el desarrollo, familias, estudiantes, administradores, proveedores de servicios y a la comunidad en general;
3. Promueve la identificación de estrategias, planes de acción, estructuras de apoyo, acuerdos colaborativos y proyectos dirigidos a promover el desarrollo, análisis e implantación de política pública que responda a las necesidades y prioridades de las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias para lograr la independencia, participación, auto-determinación, productividad e inclusión plena en la comunidad.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios. Con el propósito de cumplir con la Ley 103 de 2006 "La Nueva Ley de Reforma Fiscal" y luego de dialogar con los funcionarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas encontramos la necesidad de establecer que el Artículo 11 entre en vigor el 1 de julio de 2008.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Hacienda previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1458 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña. La aprobación de esta medida promoverá la identificación de estrategias, planes de acción, estructuras de apoyo, acuerdos colaborativos y proyectos dirigidos a promover el desarrollo, análisis e implantación de política pública que responda a las necesidades y prioridades de las personas con deficiencias en el desarrollo y sus familias para lograr la independencia, participación, auto-determinación, productividad e inclusión plena en la comunidad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y
Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1567, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el Registro General de Adopción de Puerto Rico de forma que una familia de cualquier lugar del Archipiélago de Puerto Rico pueda adoptar niños y niñas del sistema de cuidado sustituto del Departamento de la Familia y ordenar ~~a la Secretaria~~ al Secretario de dicho Departamento, ~~a~~ establecer la reglamentación necesaria para el ~~mejor~~ cumplimiento de esta ley y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 130 del Código Civil (31 L.P.R.A. Sec. 531) es el que determina los ~~que~~ requisitos que debe ~~tener~~ cumplir una persona para ser adoptante en Puerto Rico. El referido Artículo en su Inciso uno (1) dicta lo siguiente **"Haber residido ininterrumpidamente en Puerto Rico por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la petición de adopción"**. Este Inciso es el único dentro del Artículo, que plantea restricciones de orden domiciliario. Por otro lado el Artículo 131 del Código Civil (31 L.P.R.A. Sec. 532) dispone lo siguiente: "**No podrán ser adoptantes las personas declaradas incapaces por decreto judicial mientras dure la incapacidad. En el caso de una persona sentenciada a cumplir pena de reclusión, no podrá ser adoptante mientras dure la misma**".

Recientemente, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico por mandato de la Resolución del Senado 372 llevó a cabo una investigación exhaustiva, en torno a la situación prevaleciente con relación a las adopciones de menores en Puerto Rico. En dicha investigación se evaluó los alcances y limitaciones de la Ley de Adopción de Puerto Rico y se analizaron los procedimientos administrativos utilizados por el Departamento de la Familia para tales acciones, con el propósito de determinar que acciones legislativas eran necesarias para agilizar los procesos de adopción en Puerto Rico. Durante el transcurso de la investigación se trajo a la atención de la Comisión el hecho de que l@s niñ@s no pueden ser adoptados fuera de la región al cual su caso pertenece. Esto trae como resultado que muchos casos de niños y niñas se queden detenidos en el proceso de identificar una familia debido a que no se consigue una dentro de su región. Esto limita la posibilidad de identificar otras familias fuera de la región geográfica que cumplan con todos los requisitos. Según se supo durante la investigación, dicha directriz parte de la percepción de que de hacerse de otra manera se estaría afectando las estadísticas de cada región. Esto es así, según se explicó, porque si un niño de San Juan es adoptado por una familia de Ponce, dicha adopción aparecerá en las estadísticas de la región de Ponce. No encontramos tal razón justificable para la cual el Departamento de la Familia haya establecido tal restricción la cual claramente va en contra de las oportunidades que pueda tener un niño o una niña de recibir amor y cariño por parte de una familia. De igual forma también va en contra de las oportunidades que pueda tener una familia para adoptar. Como mencionáramos al principio la única restricción domiciliaria que existe en el Código para padres adoptantes es el que hubiese residido ininterrumpidamente en Puerto Rico durante los seis meses previos a la petición de adopción.

Ciertamente, el Puerto Rico de hoy día es uno en el que se han acortado distancias significativamente. La construcción de carreteras y nuevos medios de transportación construidos en los últimos años han unido significativamente a las familias de diferentes pueblos. Inclusive desde mucho antes, en otras ramas de gobierno se han ido eliminado consideraciones legales de tipo domiciliarias. Ejemplo de esto es la decisión de nuestro Tribunal Supremo en el caso Severiano Rivera Pitre v. Isabel Martínez 108 D.P.R. 565 en el cual aclara que el Artículo 630 del Código Civil que dispone quienes no podrán ser testigos en los testamentos, el concepto "lugar de otorgamiento" usado con referencia a la condición de vecindad o domicilio de los testigos, no esta forzosamente atado a la idea de una demarcación municipal.

No podemos crear un sistema de adopción más eficiente si no atemperamos el procedimiento a nuestra realidad actual. Por tal razón es meritorio crear el Registro General de Adopción de Puerto Rico que contenga la lista de candidat@s para adoptar de todas las regiones del Archipiélago y que la misma sea la fuente de datos para conseguirles hogar a nuestros niños y niñas que no tienen uno. De esta forma eliminamos el requisito de que las potenciales familias adoptantes tengan que ser de la misma región del caso del posible adoptado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se crea el Registro General de Adopción de Puerto Rico bajo la ~~juridiscción~~ jurisdicción del Departamento de la Familia el cual contendrá: ~~la lista de personas interesadas y cualificadas para adoptar en todo Puerto Rico.~~

a. Una lista de todos los menores que su plan de permanencia sea la adopción.

b. Una lista con todos los menores que han sido liberados de patria potestad y están listos para ser adoptados.

c. Una lista de todas las personas y/o familias interesadas en adoptar en Puerto Rico.

d. Una lista de todas las personas y/o familias a la cuales se les haya completado un estudio social favorable.

Artículo 2. – Se ordena ~~a la Secretaria~~ al Secretario del Departamento de la Familia, ~~a~~ eliminar la restricción de que los niños y niñas no puedan ser adoptados fuera de la región a la cual su caso pertenece.

Artículo 3. - ~~La Secretaria~~ El Secretario del Departamento de la Familia deberá enmendar y adoptar en el transcurso de 180 días siguientes a la aprobación de esta ley, la reglamentación necesaria para implantar la misma de manera eficiente.

Artículo 4. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1567 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1567 tiene el propósito de crear el Registro General de Adopción de Puerto Rico para que una familia de cualquier lugar de Puerto Rico pueda adoptar niños y niñas del sistema de cuidado sustituto del Departamento de la Familia y le ordena al Secretario de dicho Departamento a establecer la reglamentación necesaria.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros solicitaron memoriales explicativos al Secretario del Departamento de la Familia, a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, a la Asociación de Padres Adoptivos del Sur, a la Asociación de Familias Adoptivas de Puerto Rico, al Grupo de Apoyo de Padres Adoptivos de Puerto Rico, al Centro Encuentro Paterno Filial.

Ante esta solicitud comparecieron: la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos en conjunto con la Alianza Nacional Pro Adopción y el Centro Encuentro Paterno Filial. Aunque le fueron solicitados en varias ocasiones, no obtuvimos los comentarios del Departamento de la Familia ni de las demás organizaciones existentes en la isla sobre adopció.

Habiendo analizado la medida, del estado de derecho vigente en materia de adopción y luego de un análisis de las ponencias recibidas, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros se prestan a recomendar la aprobación de la medida con enmiendas.

A CONTINUACIÓN UN RESUMEN DE LAS PONENCIAS PRESENTADAS

Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos en conjunto con la Alianza Nacional Pro Adopción

La Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, en conjunto con la Alianza Nacional Pro Adopción, endosan el Proyecto del Senado 1567. En su ponencia, destacan la importancia de la medida porque aclaran que aunque el Departamento de la Familia tiene 10 regiones y 106 oficinas locales, no todas las regiones conocen la cantidad de menores disponibles para adopción ni la cantidad de padres adoptivos con estudios aprobados a nivel isla.

En su ponencia agradecen la oportunidad de poder contribuir con sus comentarios y endosan la medida.

Centro Encuentro Paterno Filial

La Dra. Mary Rivera endosa el proyecto, sin embargo trae a la atención de la Comisión la necesidad de enmendar la Ley 177, porque a su juicio no atiende adecuadamente las necesidades de los niños y niñas víctimas de maltrato o negligencia.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1567 tiene el de crear un Registro General de Adopción de Puerto Rico para que una familia de cualquier lugar de Puerto Rico pueda adoptar niños y niñas del sistema de cuidado sustituto del Departamento de la Familia y le ordena al Secretario de dicho Departamento a establecer la reglamentación necesaria.

No hay duda que los asuntos de menores tienen el más alto interés público. Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico que los niños y niñas deban tener como derecho inalienable vivir y crecer dentro del seno de un hogar seguro y saludable. Es por ello, que cuando las circunstancias biológicas no lo permiten, el Estado está llamado a tomar todas las medidas que sean necesarias para su bienestar. Las cifras de los últimos años no reflejan un aumento en la capacidad del Estado para hacer cumplir esta política pública para con nuestros niños.

Una de las recomendaciones esbozadas en el Informe Final de la Resolución del Senado 372 es precisamente establecer un Registro Universal de Adopción. Entendemos que la presente medida atiende este asunto, sin embargo es necesario insertarle algunas enmiendas a los fines de que el Registro Universal de Adopción sea uno completo, que incluya: todos los menores que su plan de permanencia sea la adopción; todos los menores que han sido liberados de patria potestad y estarían listos para ser adoptados; todos los padres, madres o familias que soliciten ser candidatos a padres, madres o familias adoptivas; todos los padres, madres y familias que han sido cualificadas como padres, madres o familias adoptivas; todos los padres, madres y familias que han sido descalificados como padres, madres o familias adoptivas.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, estas Comisiones han concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios, ni sobre el presupuesto del gobierno central.

CONCLUSION

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, luego de haber realizado el análisis de la medida y de haber tenido el beneficio de estudiar las ponencias presentadas tienen a bien recomendar la probación del P. del S. 1567 con las enmiendas que se inlcuyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1609, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Congelación de Reporte de Crédito", con el propósito de permitir a un consumidor solicitar la congelación de su reporte de crédito, que prohíba a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit ~~store~~ score") o cualquier información incluida en el reporte de crédito de dicho consumidor, a un tercero sin el consentimiento expreso del mismo~~.~~ ; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El robo de identidad es una modalidad delictiva que ha cobrado gran auge dado el fácil acceso a la información personal de los consumidores. Dicha modalidad representa una amenaza tan grande a la economía (tanto personal como nacional), que varias otras jurisdicciones han adoptado medidas dirigidas a eliminar el uso de información personal sensitiva en documentos públicos o a regular las transacciones cibernéticas, entre otras. De este modo, se ha pretendido proteger tanto a las posibles víctimas como al flujo normal de las transacciones comerciales.

No obstante, el robo de identidad sigue en aumento. Aún cuando en Puerto Rico no se han realizado estudios que reflejen la magnitud del problema en la Isla, el último estudio realizado y publicado por la "Federal Trade Commission", en el 2003, bajo el título de "Identity Theft Survey Report", reveló que en el año previo al estudio, 10 millones de personas fueron afectadas por el robo de identidad, con un costo estimado de $48 billones a los comercios y de $5 billones de a los consumidores.

Una de las modalidades más preocupantes del robo de identidad es la de utilizar el número de seguro social de una persona para obtener crédito a su nombre. Por esta razón, varios estados de la nación han legislado para permitir al consumidor "congelar" su reporte de crédito para prohibir a las agencias de reporte de crédito emitir informe alguno, puntuación de crédito ("credit store") o cualquier información incluida en el reporte de crédito, a un tercero sin el consentimiento expreso del consumidor. Con esta legislación se pretende que, aun cuando un ladrón tenga acceso a la información personal del consumidor, éste no pueda obtener crédito a su nombre.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario que se adopte en esta jurisdicción una medida similar que permita al consumidor optar por "congelar" su reporte de crédito para evitar así el que otra persona pueda obtener crédito a su nombre. De este modo, sólo tendrían acceso a la información de crédito las agencias o instituciones que, por disposición de ley, necesiten acceso al mismo. También, aquellos a quienes el consumidor autorice mediante una solicitud para descongelar su crédito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley será conocida y citada como "Ley de Congelación de Reporte de Crédito".

Artículo 2.-Derecho a solicitar la congelación de reporte de crédito

Se establece por la presente el derecho de toda persona (en adelante, "consumidor") a solicitar y obtener la congelación de su reporte de crédito, ~~mediante el cual prohíba~~ para prohibir a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, según definidas en el apartado (F) del inciso (a) del "Fair Credit Reporting Act of 1970", 15 U.S.C. §§1681-1681u, según enmendada, a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit store") o cualquier información ~~incluida~~ incluída en el reporte de crédito de dicho consumidor, incluyendo cualquier comunicación oral, escrita o de otro tipo, sobre la capacidad, reputación o valor crediticio o información personal de un consumidor que utilice en todo o en parte para establecer la elegibilidad del consumidor para obtener crédito, entre otros, a un tercero sin el consentimiento expreso del consumidor.

Artículo 3.-Procedimiento para solicitar la congelación del reporte de crédito

(a) Cualquier consumidor podrá solicitar la congelación de su reporte de crédito, según dispuesto en el artículo anterior, por escrito, presentada a cualquiera de las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, según definidas en 15 U.S.C. 1681a(F), personalmente~~,~~ o vía correo certificado. ~~o llenando una solicitud en la página en la Internet de la agencia, compañía, corporación o persona natural o jurídica, según se definen en 15 U.S.C. 1681a(F). Para la debida implantación de esta última alternativa, toda agencia, compañía, corporación o persona natural o jurídica, según se definen en 15 U.S.C. 1681a(F), que realice negocios en el Estado~~

~~Libre Asociado de Puerto Rico y cuente con una página cibernética, deberá proveer en la página central de la misma un "contacto" o "botón de acción" que provea para el trámite y procesamiento electrónico seguro de la congelación de reportes de crédito.~~ El crédito quedará congelado hasta que el consumidor solicite su descongelación a tenor con las disposiciones de esta Ley.

(b) Las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, según definidas en 15 U.S.C. 1681a(F), tendrán cinco (5) días laborables a partir del recibo personal o vía correo de una solicitud de congelación de crédito. ~~o inmediatamente, de tratarse de una solicitud electrónica vía Internet, para congelar el reporte de crédito del solicitante.~~

(c) Dentro de los cinco (5) días posteriores a haber congelado el reporte de crédito, la agencia, compañía, corporación o persona natural o jurídica, según se definen en 15 U.S.C. 1681a(F), de reporte de crédito, enviará al consumidor (mediante correo regular o electrónico), un documento de confirmación en el cual le otorgue una contraseña o número de identificación personal para ser utilizado por éste cuando desee descongelar su reporte por un periodo específico o a favor de alguna persona o institución en particular. Las entidades de reportes de crédito deberán avisar que el uso del procedimiento de congelación interfiere con la aprobación de nuevo crédito y que una vez se solicita el congelamiento del crédito, éste permanecerá congelado hasta que el consumidor solicite su descongelación.

Artículo 4.-Procedimiento para solicitar la descongelación del reporte de crédito

a). Las entidades de reportes de crédito desarrollarán e implantarán procedimientos que integren el uso del teléfono, fax, Internet o cualquier otro medio electrónico para recibir y procesar las solicitudes de descongelación temporera de reportes de créditos de forma expedita.

b). Las entidades deberán orientar al consumidor sobre el proceso de descongelación de crédito.

~~b).~~ c). Si un consumidor que haya cumplido debidamente con el procedimiento consignado en el Artículo anterior para solicitar la congelación de su reporte de crédito, desease descongelar su reporte de crédito a favor de persona natural o jurídica alguna o por un periodo en específico, contactará a la agencia, compañía, corporación o persona natural o jurídica, de reporte de crédito, según se definen en 15 U.S.C. 1681a(F) y utilizando la contraseña o número de identificación personal que dicha entidad le haya asignado para ser utilizado por éste cuando desee descongelar su reporte por un periodo específico o a favor de alguna persona o institución en particular, así lo solicitará, mediante correo certificado, personalmente o a través de la página en la Internet de la entidad correspondiente. Para descongelar un reporte de crédito, bastará con una identificación del consumidor, la presentación por éste de la contraseña o número de identificación personal y la información pertinente del tercero que se solicita reciba el reporte de crédito o el periodo durante el cual deberá estar disponible el reporte.

~~c).~~d). La entidad de reporte de crédito que reciba una solicitud para descongelar el reporte de crédito deberá hacerlo dentro de los tres (3) días laborables siguientes al recibo de la petición o inmediatamente, de tratarse de una solicitud recibida electrónicamente a través de la Internet.

~~d).~~ e). Las entidades dedicadas al reporte de crédito descritas anteriormente descongelarán temporalmente un reporte de crédito únicamente cuando medie una solicitud de la persona o consumidor objeto del informe o cuando se determine que el reporte se congeló debido a una falsa representación de los hechos por el consumidor. En ese último caso, la entidad notificará al consumidor por escrito de esa determinación, con por lo menos cinco (5) días laborables previo a la descongelación del reporte.

Artículo 5.-Solicitudes de terceros

Si un tercero solicita acceso a un reporte de crédito congelado y dicha solicitud está relacionada a una solicitud de crédito del consumidor o para cualquier otro uso, y el consumidor no permite el acceso a su reporte de crédito, el tercero podrá clasificar la solicitud como una incompleta.

Artículo 6.-Excepciones

No se entenderá que un reporte de crédito está congelado y las disposiciones de esta Ley no aplicarán al uso del reporte de crédito por parte de personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:

a) persona o subsidiaria, afiliada o agente de esa persona, o un "asignee" de una obligación financiera que el consumidor deba a esa persona, o un "asignee" prospecto de una obligación financiera;
b) cualquier agencia estatal o federal actuando bajo su poder investigativo o de reglamentación;
c) cualquier agencia estatal o federal encargada de aplicar la ley para propósitos de investigar un crimen o conducir una investigación de pasado delictivo;
d) cualquier persona que administre un "file monitoring subscription service" o represente a dicho servicio al cual el consumidor esté suscrito;
e) cualquier persona autorizada por el consumidor para obtener una copia del reporte de crédito; y
f) cualquier persona con una orden judicial legalmente emitida a su favor para que divulgue la información de crédito de un consumidor~~;~~.
~~g) para el uso de información crediticia para propósitos de "prescreening" tal como provee el Federal Fair Credit Reporting Act; y~~
~~h) cualquier compañía aseguradora que necesite la información para ajustar la tarifa, indemnización o cualquier otro propósito relacionado con seguros.~~

Artículo 7. Relación de Leyes

Nada de lo dispuesto en esta Ley debe entenderse que modifica, limita o revoca de forma alguna las disposiciones de la Ley Federal de Informe Justo de Crédito, "Fair Credit Reporting Act", relacionadas a la solicitud del informe del consumidor relacionadas con una transacción de seguros.

Artículo ~~7~~ 8.-Reglamentación

Se ordena al ~~Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico a elaborar, con el asesoramiento del~~ Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, la reglamentación necesaria para el funcionamiento e implantación debidos de esta Ley. ~~No obstante, la administración de dicha reglamentación estará a cargo del Comisionado de Instituciones Financieras.~~

Artículo 9. Clausula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~8~~ 10.-Esta Ley comenzará a regir el primero (1ro.) de enero de 2007. No obstante, previo a esa fecha deberá haberse adoptado e implantado la reglamentación ordenada en el Artículo ~~7~~ 8 de esta Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1609, a tenor con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. de S. 1609 tiene el propósito de de adoptar la "Ley de Congelación de Reporte de Crédito", con el fin de permitir a un consumidor solicitar la congelación de su reporte de crédito. Una vez el consumidor presenta la solicitud, se prohíbe a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit score") o cualquier información incluida en el reporte de crédito del consumidor que solicitó la congelación.

En aras de atender el proyecto sometido a nuestra consideración la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") solicitó los comentarios de varias entidades y celebró Audiencias Públicas el 18 y 25 de octubre de 2006. La Comisión recibió los comentarios del Comisionado de Instituciones Financieras, la Asociación de la Industria de los Datos del Consumidor ("CDIA", por sus siglas en inglés), el Departamento de Hacienda, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC"), la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Comisionado de Seguros y del Departamento de Justicia.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe y recomienda la aprobación del P. del S. 1609, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ALCANCE DE LA MEDIDA

A. Alcance de la Medida y del Informe

Como mencionáramos anteriormente, el proyecto de ley ante nuestra consideración tiene el propósito de crear la "Ley de Congelación de Reporte de Crédito", para permitir a un consumidor a solicitar la congelación de su reporte de crédito. Así, se establece un mecanismo para prohibir a las agencias a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit score") o cualquier información incluida en el reporte de crédito de dicho consumidor, sin el consentimiento expreso del mismo.

A tenor con la Exposición de Motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, el robo de identidad es una modalidad delictiva que ha cobrado gran auge dado el fácil acceso a la información personal de los consumidores. Por ello, el proyecto de ley ante nuestra consideración pretende proteger tanto a las posibles víctimas como al flujo normal de las transacciones comerciales.

Además, a tenor con la exposición del proyecto, el último estudio realizado y publicado por la *"Federal Trade Commission"*, en el 2003, bajo el título de *"Identity Theft Survey Report"*, reveló que en el año previo al estudio, 10 millones de personas fueron afectadas por el robo de identidad, con un costo estimado de $48 billones a los comercios y de $5 billones a los consumidores. Continúa exponiéndose que una de las modalidades más preocupantes del robo de identidad es el de utilizar el número de seguro social de una persona para obtener crédito a su nombre. Por esta razón, varios estados de la nación han legislado para permitir al consumidor congelar su reporte de crédito para prohibir a las agencias de reporte de crédito emitir informe alguno, puntuación de crédito, a un tercero sin el consentimiento expreso del consumidor. Con esta medida se pretende que, aun cuando un ladrón tenga acceso a la información personal del consumidor, éste no pueda obtener crédito a su nombre evitando así nuevas cuentas que perjudiquen al consumidor.

Así las cosas, la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas compañías y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

B. Resumen de Ponencias

En sus comentarios ante la Comisión, **DACO** manifestó que la medida ante nuestra consideración instituye el derecho de todo consumidor a solicitar la congelación de su reporte de crédito, lo que incluye toda información sobre su capacidad crediticia, información personal, reputación o valor crediticio. A tenor con DACO, el P. del S. 1609 establece el procedimiento para solicitar la congelación y la descongelación de dicha información, así como las exclusiones de la ley a adoptarse.

DACO, sin embargo, manifestó que en lo pertinente le "preocupa que la congelación pueda ser solicitada mediante correo electrónico". Por consiguiente, DACO sugirió que de permanecer en el proyecto la posibilidad de solicitar la congelación mediante correo electrónico, se deben establecer

salvaguardas que abonen a evitar que terceros puedan solicitar la referida congelación perjudicando al consumidor en solicitudes de crédito que podrían ser consideradas incompletas y, por lo tanto, ser denegadas.

De igual forma, DACO consideró que en los casos de descongelación el riesgo es menor toda vez que para esta solicitud se requiere la contraseña enviada por la agencia que se dedica a emitir los reportes de crédito. Por otra parte, dentro de las exclusiones que establece el proyecto se incluyen a personas autorizadas por el consumidor para obtener una copia de su reporte de crédito. Así, DACO considera que esta exclusión no cumple con el espíritu de la ley que se pretende crear mediante la aprobación del P. del S. 1609 y que constituye un peligro para el consumidor.

Finalmente, el DACO endosó la medida propuesta.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**, comenzó señalando que a nivel federal, el *"Fair Credit Reporting Act"*, (en adelante "FCRA"), se aprobó con el propósito de promover la precisión, veracidad, justicia y privacidad de la información personal obtenida por las agencias de informes de crédito. El FCAR requiere a las agencias de informes de crédito utilizar procedimientos razonables para proteger la confidencialidad, precisión y relevancia de la información de crédito de los consumidores. En Puerto Rico, la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, y conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito", se aprobó con el propósito de promover la veracidad, justicia, privacidad y oportuna notificación a los consumidores, en relación a la información contenida en los informes de crédito emitidos por las agencias de informes de crédito.

A tenor con el Comisionado, la Ley 364 le confiere al Secretario del DACO la jurisdicción para la administración general de la Ley 364, incluyendo las disposiciones adoptadas del "FCRA". Por otro lado, el Comisionado manifestó que la jurisdicción de esa Oficina está limitada a los proveedores de información supervisados, fiscalizados y reglamentados por esa oficina. La Ley 364, por su parte, obliga a toda agencia de informe de crédito a notificar a sus clientes cuando someten información adversa del consumidor, a eliminar información incompleta o incorrecta y a investigar disputas de los consumidores.

La Oficina del Comisionado apoya la intención de crear legislación que proteja el buen nombre y, sobretodo, el crédito de los consumidores. Así, manifestó que el proyecto de ley ante nuestra consideración va dirigido a crear una ley mediante la cual el consumidor pueda solicitar a las agencias de informes de crédito la congelación de su reporte de crédito. Sin embargo, señaló que sólo el DACO tiene jurisdicción sobre las agencias de informes de crédito. Por ello, el Comisionado entiende que el establecimiento y promulgación de la reglamentación necesaria para aplicar la ley propuesta debe recaer sobre el DACO quien está investido de las facultades generales para atender y resolver las controversias entre las agencias de informe de crédito y los consumidores.

El **Departamento de Justicia**, por su parte, comenzó señalando que son conscientes de la problemática existente de usurpación o robo de identidad y por eso apoyan toda medida que vaya dirigida a la erradicación de esta conducta delictiva. Así, el Departamento hizo un recuento de la legislación relacionada a reportes de crédito de consumidores no obstante, tiene a bien hacer las siguientes recomendaciones sobre la medida en cuestión.

En primer lugar, el Departamento señaló que se debe incluir una enmienda para establecer que si un consumidor solicita la congelación de su crédito, la agencia de crédito deberá orientar al consumidor sobre toda la información relevante al proceso de congelación de crédito y al procedimiento de descongelación. El Departamento también sugirió que se debe incluir un aviso al consumidor que indique que el uso del procedimiento de congelación de crédito para controlar el acceso de un tercero a toda información personal y financiera en el reporte de crédito, puede interferir con la aprobación de nuevo crédito y con solicitudes de préstamos, hipotecas, seguros, servicios gubernamentales, pagos, alquileres de viviendas, empleos, inversiones, licencias, teléfonos celulares, utilidades y transacciones de crédito. Nótese que, de esta forma, el consumidor estará informado de las posibles consecuencias adversas que un procedimiento como el congelamiento del crédito puede ocasionar.

El Departamento también sugirió que se debe especificar que, una vez se solicite el congelamiento del crédito, éste permanecerá congelado hasta que el consumidor solicite su descongelación.

El Departamento también recomendó que se establezca si el procedimiento de congelación y descongelación conllevará algún costo para el consumidor.

Finalmente, el Departamento expresó no tener objeción legal que oponer al proyecto, luego de atendidos sus señalamientos.

Aunque la organización "**Consumer Data Industry Association" ("CDIA")** no tiene objeciones a la aprobación del proyecto ante nuestra consideración, presentó algunas observaciones en cuanto al mismo, enfatizando que hay disposiciones que se desvían de la mayoría de las leyes de congelación de otros estados. A esos efectos, ofrecieron algunos comentarios sobre el proyecto que se discuten en detalle en este informe, en la próxima sección.

La **Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC")**, empezó afirmando su apoyo a la intención de brindarle herramientas adicionales al consumidor para que proteja su crédito al ofrecerle la oportunidad de requerir a las entidades que reportan o emiten reportes de crédito, una autorización expresa de éste antes de hacer disponible su información crediticia.

Sin embargo, revisado el proyecto notaron que carece de una definición para el término *congelación de información de crédito*. De igual forma, sugieren que como parte del procedimiento para solicitar la congelación del informe de crédito, se requiera a las agencias y entidades que reportan el crédito, que cuando un consumidor solicite la congelación de su informe de crédito, le divulguen los pormenores del proceso para congelar, eliminar la notificación o permitir acceso temporero para propósitos específicos mientras el informe de crédito se encuentra congelado.

No obstante, entienden que la reglamentación no debe recaer en el CIF ya que conforme conforme a la Ley Número 364 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito", éstas se encuentran bajo la jurisdicción del Secretario del DACO.

Finalmente, se reiteraron en el endoso al Proyecto del Senado 1609 con las recomendaciones vertidas.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** comenzó expresando su compromiso en la prevención de fraude en sus distintas modalidades y, ciertamente, el robo de identidad está entre sus principales prioridades. Así, informaron que se creó un grupo de trabajo permanente, especializado en investigar esquemas y actividades fraudulentas que deberá ayudar a reducir su incidencia en Puerto Rico.

De igual forma, la asociación hizo una serie de recomendaciones. En primer lugar, la Asociación manifestó que la solicitud del consumidor que interese que su informe de crédito sea congelado debe ser por escrito y mediante correo certificado. Entienden que es la mejor forma de asegurarse que la identidad del peticionario sea salvaguardada.

Además, se sugirió que las exclusiones que establece el proyecto en cuanto a las personas autorizadas por el consumidor para obtener una copia de su reporte de crédito, la Asociación concurren con el Secretario de DACO, en que esta exclusión es contraria al espíritu del proyecto y constituye un serio peligro para el consumidor.

Además, la Asociación manifestó que el "Fair and Accurate Credit Transfer Act of 2003", ("FACTA"), que enmendó significativamente el FCRA y que, entre otras cosas, previene el robo de identidad optimizando los procedimientos de resolución de disputas y protege la privacidad de cierta información debería ser tomado en consideración, ya que requiere a las agencias de informes de crédito utilizar procedimientos razonables para proteger la confidencialidad, precisión y relevancia de la información de crédito del consumidor.

La Asociación entiende que la consideración de estos puntos es vital para el análisis final de la medida que está muy bien intencionada. La Asociación presentó una preocupación por el efecto que este proyecto, según sometido, pueda tener en las facilidades de crédito que actualmente tiene el consumidor a su disposición. Manifestó, que podría ser perjudicial ya que afectaría las posibilidades del consumidor de

obtener crédito al adolecer la institución financiera objeto de su solicitud, de información suficiente para evaluarla.

Por último, la Asociación *no favorece la aprobación* de dicha medida.

La **Oficina del Comisionado de Seguros**, (**"OCS")**, reconoció la importancia de aprobar una legislación que propenda la protección de los consumidores y que le provea a éstos mecanismos para evitar el fraude y el robo de identidad. No obstante, consideran pertinente discutir varios asuntos del proyecto que sugieren sean enmendados.

La OCS consideró que el apartado (h) del Artículo 6 del Proyecto constituye una contravención a la Sección 168(t) del FCRA y una prohibición estatal adicional a lo dispuesto en la Sección 1681b(c) de la legislación federal que ocupa el campo en cuanto al requisito de la autorización del consumidor para proveer su información crediticia con relación a una transacción de seguros que éste no inició.

De igual forma, la OCS recomendó que dicho inciso sea eliminado del proyecto y sugiere que se añada un nuevo artículo que disponga lo siguiente:

> Nada de lo dispuesto en esta Ley debe entenderse que modifica, limita o revoca de forma alguna las disposiciones de la Ley Federal de Informe Justo de Crédito, "Fair Credit Reporting Act", relacionadas a la solicitud del informe del consumidor relacionadas con una transacción de seguros.

Finalmente, la OCS apoya la aprobación del proyecto con las enmiendas aquí recomendadas.

La **Oficina del Inspector de Cooperativas** ("OIC") comenzó su presentación estableciendo la función de su oficina esbozando que la misma es una de regulación, fiscalización y de supervisión. Además, manifestó ante la Comisión que tiene como misión salvaguardar los intereses de los cooperativistas, de las cooperativas que supervisa y del movimiento cooperativo.

La Oficina entiende que antes de la aprobación de dicha medida, deben aclararse ciertos puntos que se discuten en la próxima sección de este informe.

Finalmente, la OIC expresó su compromiso en apoyar toda aquella iniciativa de ley que propenda a fomentar el fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas.

C. Análisis de la Medida

A tenor con lo expresado anteriormente, el proyecto pretende crear la "Ley de Congelación de Reporte de Crédito" a fin de permitirle a un consumidor solicitar la congelación de su reporte de crédito. Además, le permite al consumidor prohibir a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit score") o cualquier información incluida en el reporte de crédito de dicho consumidor, a un tercero sin el consentimiento expreso del mismo.

El proyecto ante nuestra consideración, establece, además, el proceso mediante el cual el consumidor puede solicitar tanto la congelación como la descongelación de su reporte de crédito.

De entrada, nótese que los deponentes ante la Comisión apoyaron la intención de la medida; la protección del crédito de los consumidores. A todas luces, el principio rector es que personas no autorizadas abran cuentas a nombre de terceros al impedirles si quiera la verificación de crédito que es rutinario para abrir cuentas u obligaciones adicionales.

Este tipo de estatuto y el esquema establecido en el mismo han sido adoptados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Así, mediante el Artículo 2 del P. del S. 1609 se provee al consumidor el derecho de congelar su reporte de crédito y a que no se use la información que ahí se contiene sin el consentimiento expreso del consumidor.

Por su parte, el Artículo 3 contiene el proceso mediante el cual los consumidores habrán de solicitar la congelación de su crédito. Así, se dictamina que cualquier consumidor podrá solicitar la congelación de su reporte de crédito por escrito personalmente o vía correo certificado.

La Comisión hace constar que el texto original del proyecto incluía una disposición para que la solicitud se pudiese hacer a través de la internet. Sin embargo, la CDIA expresó lo difícil que será

verificar la identidad de la persona que hace la solicitud de la congelación del reporte de crédito. En cuanto a este particular, se informó a la Comisión que ningún estado requiere actualmente este método de solicitud de congelación por lo que la adopción de congelación a través de Internet y teléfono causaría una carga económica onerosa a las agencias el implementar tal programa.

Así, se manifestó que la necesidad de seguridad dicta que el único método para establecer una congelación de crédito debe ser por correo certificado. Para las agencias de información de crédito, el mecanismo de correo certificado es una manera confiable para verificar la autenticidad de la persona que solicita la congelación. De hecho, se informó a los miembros de la Comisión que la mayoría de las leyes que inciden sobre la congelación de informes de crédito en los estados están de acuerdo con esta evaluación y requieren que las solicitudes sean tramitadas mediante correo certificado.

En su ponencia ante la Comisión, CDIA expresó que, actualmente, las agencias de información de crédito no tienen sistemas establecidos para permitir que los consumidores soliciten una congelación de crédito en su página de Internet. Así, manifestaron que la disposición obligatoria que se les imponía a las entidades que hacen negocio en Puerto Rico de que proporcionen un "botón" que permita un método seguro de procesar electrónicamente las solicitudes de congelación de reportes de créditos crea varios niveles de dificultad. En primer lugar, señalan que será difícil verificar la identidad de la persona que hace la solicitud de la congelación del reporte de crédito. Además, se manifestó que, en tanto ningún estado requiere algo igual, ello implicaría una carga económica considerable a las agencias el implementar tal programa.

La Comisión informe que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras coincide con esta posición. Por lo tanto, la Comisión enmendó el proyecto ante nuestra consideración para acoger esta sugerencia.

El Artículo 3 también dictamina que la agencia, compañía, corporación o persona natural o jurídica tendrá cinco días laborables a partir del recibo personal o vía correo de una solicitud de congelación de crédito, para congelar el reporte de crédito del solicitante. Dispone, además, que dentro de los cinco días posteriores a la congelación del reporte de crédito, la agencia, compañía, corporación o persona natural o jurídica enviará al consumidor, mediante correo regular o electrónico, un documento de confirmación en el cual le otorgue una contraseña o número de identificación personal para ser utilizado por éste cuando desee descongelar su reporte por un periodo específico o a favor de alguna persona o institución en particular.

El Artículo 4 establece el procedimiento para solicitar la descongelación del reporte de crédito. Así, dentro del proceso de descongelación de un reporte de crédito se dispone que las entidades de reporte de crédito desarrollarán e implementarán procedimientos que integren el uso del teléfono, fax, internet o cualquier otro medio electrónico para recibir y procesar las solicitudes de descongelación temporera de reportes de créditos de forma expedita.

De esta forma, si un consumidor que cumplió debidamente con el procedimiento para solicitar la congelación de su reporte de crédito, desease descongelar su reporte de crédito a favor de persona natural o jurídica por un periodo en específico, contactará a la agencia, de crédito utilizando la contraseña o número de identificación personal que dicha entidad le haya asignado. Lo podrá solicitar, mediante correo certificado, personalmente o a través de la página en la Internet de la entidad correspondiente. Se dispone, además, que para descongelar un reporte de crédito bastará con una identificación del consumidor, la presentación por éste de la contraseña o número de identificación personal y la información pertinente del tercero que se solicita reciba el reporte de crédito o el periodo durante el cual deberá estar disponible el reporte.

El procedimiento de descongelación establece que la entidad de reporte de crédito que reciba una solicitud para descongelar el reporte deberá hacerlo dentro de los tres días laborables siguientes al recibo de la petición o, inmediatamente, de tratarse de una solicitud recibida electrónicamente a través de la Internet.

Finalmente, se dispone que las entidades dedicadas al reporte de crédito descongelarán temporalmente un reporte de crédito únicamente cuando medie una solicitud de la persona o consumidor objeto del informe o cuando se determine que el reporte se congeló debido a una falsa representación de los

hechos del consumidor. En este último caso, la entidad notificará al consumidor por escrito de esa determinación con por lo menos cinco días laborables previo a la descongelación del reporte.

En cuanto al Artículo, 4 CDIA expresó que implantar un sistema de congelación del informe de crédito, para que trabaje con eficiencia, toma tiempo y es costoso. Así, entienden que el requisito de que las agencias desarrollen e implementen procedimientos es inadecuado. Así, indicó que hay 25 estados con leyes de congelación de informes de crédito y la mayoría de éstos les permite a las agencias de reportes de crédito la flexibilidad de crear tecnologías adaptables para controlar cómo se descongela un informe de crédito. Por ello, CDIA sugirió que se enmendara el texto del artículo para que leyera "que una agencia de reportes de crédito del consumidor puede desarrollar los procedimientos que implican el uso del teléfono, fax, el Internet u otros medios electrónicos para recibir y procesar una solicitud de un consumidor de descongelar temporalmente una congelación de un reporte de crédito de forma expedita."

Por otro lado, CDIA manifestó que el proyecto de ley ante nuestra consideración acierta cuando concede a una agencia de información de créditos del consumidor no más de tres días laborales para descongelar un informe de crédito después de recibida dicha solicitud. Con respecto a este asunto, CDIA expuso que cualquier período más corto es innecesario, inadecuado y puede conducir a más fraude. A tenor con la información suministrada, las agencias de información de crédito del consumidor necesitan tiempo para validar y autenticar la persona que solicita la descongelación y el archivo en el cual se pone la congelación. Así, se expresó que en algunos casos, una solicitud será honrada el día laboral siguiente, pero en otros casos puede tomar tanto como tres días laborales para descongelar un informe de crédito.

La OIC, destaca a que el proyecto ante nuestra consideración sólo hace mención a los casos en los cuales se solicite la descongelación temporera del reporte de crédito de los consumidores, se debe considerar dar también la opción de la descongelación permanente, si así el consumidor lo solicita y sugieren que se uniformen los mismos y que se defina que quiere decir el legislador con ello. Igualmente, se expresó que se debía legislar cuánto tiempo estará descongelado el reporte cuya descongelación se solicita. De igual forma entiende que se debe establecer por ley, el procedimiento para volver a congelar el reporte ya "descongelado", igual como se estableció el procedimiento para descongelarlo.

Por otro lado, el Artículo 5 del proyecto establece que si un tercero solicita acceso a un reporte de crédito congelado y dicha solicitud está relacionada a una solicitud de crédito del consumidor o para cualquier otro uso y el consumidor no permite el acceso a dicho reporte, el tercero podrá clasificar la solicitud como una incompleta.

La Oficina de Inspección de Cooperativas sugirió añadir el siguiente texto **"y no procesarla, sin que esto constituya un motivo o justa causa para incoar una reclamación judicial o administrativa por tales hechos",** al final del Artículo 5.

El Artículo 6 incorpora excepciones al estatuto y esboza que no se entenderá que un reporte de crédito está congelado y las disposiciones del proyecto no aplicarán al uso del reporte de crédito por parte de personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:

a) persona o subsidiaria, afiliada o agente de esa persona, o un "assignee" de una obligación financiera que el consumidor deba a esa persona, o un "assignee" prospecto de una obligación financiera;
b) cualquier agencia estatal o federal actuando bajo su poder investigativo o de reglamentación;
c) cualquier agencia estatal o federal encargada de aplicar la ley para propósitos de investigar un crimen o conducir una investigación de pasado delictivo;
d) cualquier persona que administre un "file monitoring subscription service" o represente a dicho servicio al cual el consumidor esté suscrito;
e) cualquier persona autorizada por el consumidor para obtener una copia del reporte de crédito;
f) cualquier persona con una orden judicial legalmente emitida a su favor;

La Comisión hace constar que el proyecto originalmente presentado contenía una disposición que también excluía a cualquier compañía aseguradora que necesitase la información para ajustar la tarifa, indemnización o cualquier otro propósito relacionado con seguros. Sin embargo, la Oficina del

Comisionado de Seguros opinó que ese apartado (h), constituía una contravención al FCRA, la legislación federal que ocupa el campo en cuanto al requisito de la autorización del consumidor para proveer su información crediticia en cuanto a transacciones de seguros que éste no inició. Por ello, la oficina recomienda que dicho inciso sea eliminado del proyecto. La Oficina del Inspector de Cooperativas también recomendó eliminar esta exclusión, ante este planteamiento, la Comisión acoge la sugerencia y enmienda el proyecto.

Pos su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras difiere del texto propuesto en el inciso (f) y sugieren el siguiente lenguaje sustitutivo: "(f) cualquier compañía que se dedique a emitir informes de crédito a la cual se le haya expedido una orden judicial para que divulgue la información de crédito de un consumidor." La Comisión enmendó el texto del proyecto para incorporar esta sugerencia. La Oficina del Inspector de Cooperativas opinó que aun para propósitos de "prescreening" la información crediticia del consumidor no se considerará como que esta congelada, cuando este así expresamente lo solicite. Incluso para propósitos de "prescreening" el consumidor que expresamente haya solicitado que su reporte de crédito esté congelado, debe autorizar descongelar para dichos fines. De lo contrario podría utilizarse este motivo como un subterfugio para acceder a los informes crediticios cuya congelación ha sido solicitada por el consumidor previamente, sin tener este último que emitir una autorización o permitir la descongelación.

En lo que respecta a la confidencialidad del proceso, la OIC es de la opinión que se debe verificar la seguridad de los usuarios sobre la información que se habrá de brindar para la descongelación de los reportes.

Por otro lado, CDIA informó a la Comisión que el P. del S. 1609 se desvía de los 25 estados con leyes de congelación de crédito al carecer de exclusiones para revendedores y entidades de servicios de cheques.

A tenor con CDIA, las entidades de servicio de cheques aseguran que las personas que están tratando de escapar de repercusiones de abuso ATM, sobregiros sustanciales y otros abusos no hacen esto. Las compañías de servicio de cheque y servicio de prevención de fraude proporcionan esta clase de información a bancos u otras instituciones financieras que investigan sólo para la evaluación de solicitudes de una cuenta de depósito en dicho banco o institución financiera.

Por último, la medida ordena al Secretario del DACO, promulgar la reglamentación necesaria para el funcionamiento e implantación debidos a este proyecto. Según presentado, sin embargo el proyecto otorgaba dicha reglamentación a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. No obstante, y según discutido anteriormente, aunque la Oficina del Comisionado endosó la intención de la medida sugirió que se hiciesen enmiendas a los efectos de que fuese sólo DACO quien retuviese la facultad de reglamentar las disposiciones de esta Ley. Ello porque es ese Departamento quien tiene jurisdicción sobre las agencias de informes de crédito. La Comisión coincide con esta observación del Comisionado y enmendó el proyecto ante nuestra consideración.

Además, se recomendó que similar alrestos de los estados que han adoptado esta legislación, se permita la recuperación de honorarios administrativos para la colocación, el levantamiento y el retiro de la congelación de crédito y requerir que las víctimas del robo de identidad tendrán acceso gratis a estos servicios luego de proveer un reporte de policía para validar su reclamo.

Se señaló que el honorario usado por la pluralidad y el medio en los 25 estados es $10.00 para poner una congelación, $10.00 para levantar temporalmente una congelación, $10.00 para quitar una congelación. Al tenor con la información suministrada, un honorario administrativo es solamente eso un honorario para el diseño, la construcción, el mantenimiento, y el uso del sistema de congelación y descongelación.

La Comisión entiende que este asunto se debe atender a través de reglamentación para así tener mayor flexibilidad al momento de realizar cualquier enmienda.

La Oficina del Comisionado de Seguros también sugirió que se añadiera un nuevo artículo para dejar meridianamente claro que nada de los dispuesto en esta ley debía entenderse que modifica, limita o

revoca de forma alguna las disposiciones de la Ley Federal de Informe Justo de Crédito, "Fair Credit Reporting Act", relacionadas a la solicitud del informe del consumidor relacionadas con una transacción de seguros. La Comisión también acogió dicha recomendación.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y al Departamento de Hacienda sus comentarios el 18 de septiembre de 2006. Se recibió los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 18 de octubre de 2006 y del Departamento de Hacienda el 28 de septiembre de 2006

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP")**, señaló que tienen sumo interés en colaborar con la Rama Legislativa en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen impacto fiscal, gerencial o de tecnología de información en el gobierno. Sin embargo, indicaron que la medida descrita no dispone asuntos presupuestarios o de naturaleza gerencial o de tecnología gubernamental que correspondan al área de competencia de su agencia.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** señaló que dicha medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico", enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado u otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S. 1609, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1622, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para encomendar a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de su propiedad en la costa norte de nuestra isla a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta imprescindible para la sociedad puertorriqueña la protección de los terrenos de valor agrícola de nuestra Isla debido a la dramática pérdida de éstos por el desarrollo urbano desmedido.

El área norte de Puerto Rico cuenta con grandes extensiones de tierras que han sido catalogadas como de alto potencial agrícola a través de la historia. Recientemente mediante Ley Núm. 398 de 22 de septiembre de 2004, doscientas cincuenta y tres (253) cuerdas pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y que comprenden las fincas: Cayures, Matojal, Ceiba, Cibuco, Ciclón y Caribe fueron declaradas reserva agrícola estableciendo de esta forma la primera y única reserva agrícola del norte de Puerto Rico y de la Región Metropolitana de San Juan, denominada como la Reserva Agrícola de Vega Baja.

Por otro lado, en Puerto Rico se cultiva varios tipos de piñas. Las variedades principales cultivadas en Puerto Rico son: La Española Roja, la Cayena Lisa y la Cabezona. La variedad cabezona está limitada al área de Lajas. Es la piña de mayor tamaño. Esta variedad de piña sólo se produce en los suelos llamados "Mariana" que son suelos arenosos, amarillentos, secos y de acidez natural. Lajas tiene grandes extensiones de este terreno, lo mismo que Cabo Rojo y Cidra.

Municipios de área norte de Puerto Rico como Manatí y Vega Baja, en el aspecto agrícola, se destacan por el cultivo de piña y de frutos menores. Dada la escasez de terreno cultivable existente en nuestra isla y el interés por el desarrollo industrial, comercial y residencial se hace absolutamente necesario actuar con urgencia para lograr el importante y noble objetivo de fomentar la continuación de la producción agrícola, lo que redundará en beneficio económico para los agricultores del área norte y, por ende, de nuestro pueblo

Por ello, como parte de los compromisos adoptados por esta Asamblea Legislativa dirigidos a apoyar nuestra agricultura, mediante esta Ley se le ordena a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de su propiedad en la costa norte de nuestra Isla a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas.

No hay duda que destinar terrenos para uso agrícola promueve la planificación de un desarrollo sustentable para beneficio de futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se encomienda a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de ~~supropiedad~~ su propiedad que sean idóneos y que ubiquen en la costa norte de nuestra Isla a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas.

Artículo 2.- Una vez que dichas tierras sean identificadas, el Secretario de Agricultura queda facultado para establecer la reglamentación necesaria para el desarrollo y la implantación de mecanismos que promuevan los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Se ordena a la Autoridad de Tierras asignar una partida de su presupuesto operacional para el próximo año fiscal y subsiguientes para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo ~~3~~ 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1622, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1622, tiene como propósito encomendar a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de su propiedad en la costa norte de la isla, a fin de habilitarlos para la siembra de piña

y frutas frescas. Específicamente, ordena a la Autoridad de Tierras, a que no sólo identifique terrenos para la siembra de piña y otros frutos, sino que una vez identificadas las tierras, apruebe la reglamentación necesaria para el desarrollo y la implantación de mecanismos que promuevan los propósitos de la medida. Tal acción promoverá la planificación de un desarrollo sustentable para beneficio de futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1622, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales tomó en consideración el memorial explicativo de los siguientes, con conocimiento y experiencia en el asunto de marras:

- Hon. José O. Fabre Laboy, Secretario, Departamento de Agricultura
- Agro. Luis F. Soto, Director Ejecutivo Autoridad de Tierras de Puerto Rico
- Sr. Julio F. Méndez Muñoz, Presidente, P. Campofresco, Inc.

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas la reacciones y argumentos presentados.

En Puerto Rico se cultivan varios tipos de piñas. Las variedades principales son la española roja, cayena lisa y la cabezona. La variedad cabezona, está limitada al área de Lajas y es la de mayor tamaño; se produce sólo en suelos llamados "Mariana" que son suelos arenosos, amarillentos, secos y de acidez natural.

El área norte de Puerto Rico cuenta con grandes extensiones de tierras que han sido catalogadas como de alto potencial agrícola, a través de la historia. La medida de autos sigue la tendencia iniciada por la Ley Núm. 398 de 22 de septiembre de 2004, que declaró varias fincas como Reserva Agrícola del Norte de Puerto Rico y de la Región Metropolitana de San Juan, denominada como Reserva Agrícola de Vega Baja. Los municipios como Manatí y Vega Baja, se destacan por el cultivo de piña y de frutos menores.

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, se indica que dada la falta de terreno cultivable en la isla y el interés por el desarrollo industrial, comercial y residencial, se hace absolutamente necesario actuar con urgencia para lograr el importante y noble objetivo de fomentar la continuación de la producción agrícola, lo que redundará en beneficio económico para los agricultores del área norte y, por ende, de nuestro pueblo.

La posición oficial de tanto el Departamento de Agricultura como la Autoridad de Tierras, es en apoyo al proyecto ante nuestra consideración. Las áreas en que tradicionalmente se siembra y que son idóneas para el cultivo de la piña, están ubicadas en Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo y en el pasado en el Barrio Pajuil de Hatillo. De estos terrenos, los más indicados para la siembra de piñas, ya que comprenden un bloque sólido de terreno, están localizados en el área de Vega Baja y Manatí. Tienen una cabida aproximada de 1,500 cuerdas de terreno, ideales para la siembra. De este total, alrededor de 133 cuerdas han sido clasificadas por el Municipio de Manatí en su Proyecto de Ordenación Territorial para desarrollo. Esa finca la componen áreas contiguas, ideales para una operación agrícola eficiente.

Las fincas antes identificadas están bajo la posesión de Agrocampos, que tiene contrato de arrendamiento a quince años, pero gran parte de éstas se entregaron antes de finalizar el término que vence en el año 2014. La entrega de los mismos significó para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico pérdida de ingresos anuales de sobre trescientos mil dólares. La Autoridad de Tierras informó que está haciendo gestiones con agricultores privados interesados en el cultivo de la piña para continuar el desarrollo de esta empresa agrícola.

Igualmente, la Autoridad de Tierras indicó que uno de los principales problemas de los participantes en la siembra de piñas es el financiamiento. Los costos de la producción de piña son altos y las fincas han estado sembradas de éstas por los últimos cincuenta años, mediante proyectos de la Autoridad de Tierras. Dicha entidad continúa en la gestión de mantener las tierras, pero asegura que los costos para su conservación son considerables y la condición económica de la Autoridad de Tierras no es la mejor.

Tanto la Autoridad de Tierras como el Departamento de Agricultura, recomiendan que la reserva agrícola sea en el área recomendada, pero se circunscriba entre los municipios de Manatí y Vega Baja.

Ello, porque los terrenos en dichos pueblos son los más indicados para la siembra de piña y comprenden un bloque sólido de terreno. Actualmente, la Autoridad de Tierras se encuentra evaluando varias solicitudes de arrendamiento para la siembra de piña, con lo que se espera desarrollar o poner en producción unas 300 cuerdas de terreno.

El Sr. Julio F. Méndez Muñoz, Presidente de P. Campofresco, Inc., endosó el proyecto ante nuestra consideración. Considera que las áreas de Manatí y Barceloneta son idóneas para la siembra de piñas y otros frutos de gran mercado no sólo en Puerto Rico, sino con capacidad de exportación. En cuanto a la piña, se trata del fruto que cuenta con mayor aceptación y preferencia por los beneficiarios de los programas alimenticios del Gobierno Federal, tales como Comedores Escolares, cárceles, personas de bajos ingresos y WIC, entre otros. En ningún otro lugar dentro de los Estados Unidos y sus territorios, excepto Puerto Rico y Hawai, se puede producir piña, ya sea fresca o en jugo y cubitos de piña, siendo Puerto Rico el único proveedor de los últimos dos.

Por otro lado, el Gobierno Federal está dispuesto a otorgar un contrato de compra de jugo y cubitos de piña enlatados para abastecimiento fijo de aproximadamente $10MM al año, lo cual requeriría aproximadamente unas 2,000 cuerdas de terreno de piñas sembradas y con un potencial de generar aproximadamente 400 empleos directos adicionales.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico, ni el del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida de marras, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. La siembra de piña y otros frutos contribuye a la revitalización del sector de la agricultura. La Autoridad de Tierras deberá identificar terrenos de su propiedad idóneos y que ubiquen en la costa norte de la Isla, a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas. Una vez que dichas tierras sean identificadas, el Secretario del Departamento de Agricultura quedará facultado para establecer la reglamentación necesaria para el desarrollo y la implantación de mecanismos que promuevan los propósitos de la Ley. Para ello, deberá asignar una partida de su presupuesto operacional para el próximo año fiscal que le permita cumplir con los propósitos de esta legislación.

Esta Comisión entiende que el proyecto de marras promueve la planificación de un desarrollo sustentable para beneficio de las futuras generaciones y que la producción agrícola redundará en beneficio económico para los agricultores del área norte y de todo Puerto Rico.

A base de ello y por las consideraciones expresadas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1622, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y
Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1691, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 38 y el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", para establecer los requisitos a seguir cuando se ordena la suspensión de los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales**,** incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos titulares morosos en el pago de cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La característica fundamental del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico es el disfrute del apartamiento como núcleo del régimen, y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute. Este disfrute de los bienes comunes está atado al pago de la cuota mensual que estipulan los condóminos y que es obligatorio para todos.

Por ende, en el caso de que no se pague la cuota mensual por dos (2) o más meses, la Junta de Directores o el Director pueden suspender los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales**,** incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos condóminos o titulares morosos que, al no pagar sus cuotas de mantenimiento o derrama o no pagan su parte proporcional del seguro comunal, se sirven graciosamente de los elementos a cuyo mantenimiento no contribuyen como les corresponde.

A pesar que la facultad de suspender los servicios derivados de los elementos generales comunes no va contra la ley, la moral ni el orden público; muy por el contrario, propende a la plena realización de la política pública plasmada en la Ley de Condominios, lo que se pretende es establecer un procedimiento de notificación adecuado al condómino y que se vele por un debido procedimiento al momento de suspender los servicios recibidos a través de los elementos comunes generales. Con esta Ley se se les garantiza a todos los condóminos morosos o aparentemente morosos que van a tener una notificación adecuada y tiempo para pagar la deuda, antes de que la Junta de Directores o el Director recurra a un remedio tan drástico como es el de suspender los servicios básicos recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales**,** incluyendo los servicios de agua, gas, electricidad y teléfono.

El prohibir poder interrumpir los servicios antes mencionados, hasta que el Director o la Junta de Directores notifique por correo certificado con acuse de recibo, entre otras disposiciones aquí dispuestas, garantiza un trato justo y adecuado para todos sus residentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 38.-Consejo de Titulares

(a)…

…

(h)…

[(i) Ordenar que se suspendan los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales, incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y/o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos condóminos morosos que, al no pagar sus cuotas de mantenimiento o su parte proporcional del seguro comunal, se sirven graciosamente de los elementos a cuyo mantenimiento no contribuyen como les corresponde, adeudan dos (2)

o más plazos consecutivos de sus cuotas. Sin embargo, ante el incumplimiento del primer plazo la Junta de Directores o el Director enviará una notificación para informar de la intención de suspender los servicios al vencer el segundo plazo consecutivo de incumplimiento, según el procedimiento determinado por el Consejo de Titulares y dispuesto en el Reglamento. Cuando se trate de una derrama, cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual, la suspensión de los servicios podrá efectuarse una vez transcurridos dos (2) meses desde el plazo final establecido para su pago, y al igual que en caso de falta de pago de las cuotas de mantenimiento, no se restituirán dichos servicios hasta el pago total de lo adeudado. Previo a la interrupción de los servicios antes mencionados, el Director o la Junta de Directores cerciorará que con ello no se afecten la salud o la vida de la parte afectada.]

(i) Ordenar que se suspendan los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales, incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, vídeo y data o cualquier otro servicio similar a éstos cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble, a aquellos titulares morosos que, al no pagar sus cuotas, se sirven graciosamente de los elementos a cuyo mantenimiento no contribuyen como les corresponde, adeudan dos (2) o más plazos consecutivos de sus cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal. Sin embargo, ante el incumplimiento del primer plazo la Junta de Directores o el Director se notificará por escrito a dicho titular, mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección que el titular haya consignado para el Registro de Titulares o mediante entrega personal, para informar de la intención de suspender los servicios al vencer el segundo plazo consecutivo de incumplimiento, según el procedimiento determinado por el Consejo de Titulares y dispuesto en el Reglamento. Dicha notificación, en la que se le informará al titular moroso la fecha en que se suspenderán los servicios, será enviada o entregada a éste en un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que se suspenderán los servicios. Cuando se trate de una derrama, cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual, la suspensión de los servicios podrá efectuarse una vez transcurridos dos (2) meses desde el plazo final establecido para su pago y se notificará de las misma forma y dentro del mismo término aquí establecido para la suspensión de servicios por falta de pago de mantenimiento o de la parte proporcional del seguro comunal. En este caso, al igual que cuando se trate de falta de pago de las cuotas de mantenimiento o de la parte proporcional del seguro comunal, no se restituirán dichos servicios hasta el pago total de lo adeudado.

No obstante lo dispuesto, la Junta de Directores, tras haber notificado al titular de su intención de suspender los servicios, podrá acordar con éste, el cumplimiento de un plan de pago o cualquier otro pacto para el pago total de la deuda. De así acordarlo, el titular quedará debidamente notificado de que si incumple con cualquiera de los términos de dicho acuerdo, la Junta de Directores podrá rescindirlo y suspender los servicios, sin tener que cumplir con un nuevo procedimiento de notificación.

Una vez ha sido notificado, si el titular entiende que la suspensión de servicios afectará su salud o puede poner en peligro su vida o la de un residente en el apartamiento que se trate, notificará por escrito de ello a la Junta de Directores o al Director, quienes actuarán conforme lo estimen prudente y razonable.

El titular u ocupante a quien se le hayan suspendido cualesquiera de los servicios comunales, según lo dispuesto en este Artículo, que sin la autorización de la Junta o del Administrador, por sí o a través de tercero se reconecte a dichos servicios, o de cualquier otra forma se sirva ilegalmente de las facilidades comunes de las cuales ha sido privado, incurrirá en una penalidad ascendente al doble de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, o criminales que procedan.

(j)…
(k)…".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 39.-Contribuciones para pago de gastos de administración y conservación.

Los titulares de los apartamientos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamiento que le pertenezca, ni por haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra el Consejo de Titulares o la Junta de Directores por asuntos relacionados con la administración o el mantenimiento de las áreas comunes, salvo que el tribunal o foro competente así lo autorice.

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. El Reglamento podrá disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días. En exceso de ese término la penalidad será de un doce por ciento (12%) de la totalidad de la deuda. Además, las cuotas que los titulares no cubran dentro del plazo fijado para su pago, devengarán intereses al tipo máximo legal. La falta de pago de tres o más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento mensual del total adeudado.

El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince días, se le podrá exigir por la vía judicial.

La deuda de un titular por concepto de gastos comunes se le podrá reclamar judicialmente con arreglo al procedimiento abreviado y hasta el límite dispuesto bajo la Regla 60 de Procedimiento Civil, según enmendada.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el tribunal, a instancias del demandante, decretará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores, sin otro requisito que la presentación de una certificación jurada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Titulares, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago a que se refiere el párrafo cuarto anterior. Una vez decretado el embargo será responsabilidad de la Junta de Directores presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden para su anotación en la finca pertinente.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el titular moroso hubiere arrendado el apartamiento, el tribunal podrá ordenar al arrendatario que consigne judicialmente a favor del Consejo de Titulares la cantidad total por concepto de cánones de arrendamiento, según éstos vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular.

Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de apartamientos de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares, incluidos aquellos asuntos que requieran el consentimiento unánime; ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de quórum cuando este capítulo requiera tal consentimiento, hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión. **[Además, la Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, vídeo y data, y/o cualquier otro servicio similar cuando el**

suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble. La suspensión podrá ordenarse también cuando el titular no pague su parte proporcional del seguro comunal.

El titular u ocupante a quien se le hayan suspendido cualesquiera de los servicios comunales, según lo dispuesto en este capítulo, que sin la autorización de la Junta o del Administrador, por sí o a través de tercero se reconecte a dichos servicios, o de cualquier otra forma se sirva ilegalmente de las facilidades comunes de las cuales ha sido privado, incurrirá en una penalidad ascendente al triple de las sumas adeudadas, incluidos el principal y los intereses, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, o criminales que procedan.]

Artículo 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado tienen el honor de rendir el presente informe, recomendando la aprobación del P. del S. 1691, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. del S. 1691 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios" ("Ley 104"), para establecer los requisitos a seguir cuando se ordena la suspensión de los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales, a aquellos titulares morosos en el pago de cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal. Los servicios a los cuales se hace referencia son los de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos.

En aras de atender el proyecto sometido a nuestra consideración, las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura ("Comisiones") celebraron una Audiencia Pública el viernes 16 de febrero de 2007, en el Salón María Martínez. A dicha audiencia comparecieron el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Justicia.

Contando con el beneficio de las agencias y entidades que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, las Comisiones rinden el presente informe y recomiendan la aprobación del P. del S. 1691, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME

Según mencionado, el proyecto objeto de este análisis propone establecer una serie de requisitos a seguirse cuando se ordene la suspensión de los servicios recibidos a través o por medio de los elementos

comunes generales,[1] a aquellos titulares morosos en el pago de cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal.

Así, se dispone que para que proceda la suspensión de los servicios descritos anteriormente, se requiere que ante el incumplimiento del primer plazo la Junta de Directores o el Director notificarán por escrito a dicho titular, mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal. Se dictamina, además, que la notificación indicando la fecha en que se suspenderán los servicios será enviada o entregada al titular en un término no menor de quince días ni mayor de treinta días previo a la fecha en que se suspenderán los servicios. Ahora, cuando se trate de una derrama, cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual, la suspensión podrá efectuarse una vez transcurridos dos meses desde el plazo final establecido para su pago y se notificará de la misma forma y dentro del mismo término antes expuesto. En este caso, al igual que cuando se trate de falta de pago de las cuotas de mantenimiento o de la parte proporcional del seguro comunal, no se restituirán dichos servicios hasta el pago total de lo adeudado.

El proyecto también propone que en caso que la Junta de Directores, luego de haber notificado al titular de su intención de suspender los servicios, podrá acordar con éste el cumplimiento de un plan de pago o cualquier otro pacto para el pago de la deuda. De así acordarlo, el titular quedará debidamente notificado de que si incumple con cualquiera de los términos de dicho acuerdo, la Junta de Directores podrá rescindirlo y suspender los servicios, sin tener que cumplir con un nuevo procedimiento de notificación. No obstante, si una vez de haber recibido la notificación el titular entiende que la suspensión de servicios afectará su salud o puede poner en peligro su vida o la de un residente en el apartamento que se trate, notificará por escrito de ello a la Junta de Directores o al Director, quienes actuarán conforme lo estimen prudente y razonable.

Finalmente, el proyecto ante nuestra consideración dispone que si el titular u ocupante a quien se le hayan suspendido cualesquiera de los servicios comunales, que sin la autorización de la Junta o del Administrador, por sí o a través de tercero reconecte dichos servicios, o de cualquier otra forma se sirva ilegalmente de las facilidades comunes de las cuales ha sido privado, incurrirá en una penalidad ascendente al doble de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o criminales que procedan.

En tanto las Comisiones recibieron las opiniones y recomendaciones de las distintas compañías y agencias concernientes, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos opiniones y comentarios que sometieron los deponentes.

B. RESUMEN DE PONENCIAS

El **Departamento de Justicia** inició su ponencia ofreciendo sus comentarios legales y de esta forma señaló que el Artículo 38 de la Ley 104, establece que no se podrán interrumpir los servicios hasta que el Director o la Junta de Directores se cerciore que con ello no se afecta la salud o la vida del residente moroso.

El P. del S. 1691, propone enmiendas a los Artículos 38 y 39, a los fines de requerir que la notificación que haga la Junta de Directores a los condominios morosos sea a través de correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal y que dicha notificación será enviada en un término no menor de 15 días ni mayor de 30 días previo a la fecha en que se suspenderán los servicios.

El Departamento también señaló que las enmiendas propuestas autoriza a la Junta de Directores, tras haber notificado la intención de suspender los servicios, a acordar el cumplimiento de un plan de pago. De ser así, el titular quedará debidamente notificado de que si incumple con cualquiera de los términos de

[1] incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos

dicho acuerdo, se podrá proceder con la suspensión del servicio sin necesidad de un nuevo procedimiento de notificación.

El Departamento de Justicia opinó que el cambio más significativo propuesto versa sobre si se podrán suspender los servicios cuando se afecta la salud o la vida del residente moroso. Actualmente, el Artículo 35 de la Ley 104 requiere que la Junta se cerciore de que la suspensión no afecta la salud o la vida del residente moroso.

El Departamento opinó que la medida propuesta releva a la Junta de Directores del cumplimiento con dicha obligación. Sin embargo, dispone que si el titular entiende que la suspensión de servicios afectará su salud o puede poner en peligro su vida o la de un residente del apartamento en cuestión, notificará, por escrito, de ello a la Junta de Directores o al Director, quienes actuarán conforme lo estime prudente y razonable. Por último, el Departamento señaló que la medida no dispone de criterios para regir este ejercicio de discreción. Antes lo expuesto anteriormente, no tiene objeción de carácter legal sobre el P. del S. 1691.

Por su parte, el **Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO")** expresó que a tenor con la Ley 104, según enmendada por la Ley Núm. 103 de 4 de abril de 2003, se le otorgó a esta agencia jurisdicción para atender las acciones de impugnación de los titulares por los actos u omisiones del Consejo de Titulares, Director, Junta de Directores o Administrador en los condominios que comprendan por lo menos un apartamento destinado a vivienda. Se facultó, además, al Secretario del DACO a emitir reglamentación conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", así como para utilizar los poderes que le confiere la misma, para regular todo lo relacionado a la venta y adquisición de apartamentos de vivienda en ánimo de proteger los intereses de los compradores.

Además, señaló que la suspensión de servicios a un apartamento surgió como resultado de la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Arturo Maldonado Morales v. Consejo de Titulares, 111 DPR 427 (1981). A tenor con DACO en ese caso el Tribunal concluyó que el Consejo de Titulares estaba facultado para suspender los servicios de un apartamento a aquellos titulares morosos en el pago de sus cuotas de mantenimiento.

DACO concluyó que la Junta de Directores ya tiene la obligación de cumplir con el requisito de notificación del corte de servicios, según establecido por el Artículo 39 de la Ley, como fase inicial al proceso. Asimismo, la Junta de Directores tiene que tomar conocimiento de la respuesta del titular a la suspensión del servicio, previo a que efectivamente se efectúe el corte. Si dentro de esa respuesta había un reclamo de que el corte era nocivo a su salud o ponía en riesgo su vida, la Junta de Directores estaba impedida de proceder a la interrupción. Con ello, no se estaba relevando al titular del pago de la deuda de mantenimiento, sino que la acción de cobro debía iniciarse a través de los tribunales, de acuerdo al Artículo 39.

Finalmente el Departamento reafirmó su apoyo a la medida presente y señaló que el P. del S. 1691 corrige la dualidad existente en la ley y consolida en un sólo artículo los procedimientos necesarios por el corte de servicios.

C. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A tenor con la Exposición de Motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración la característica fundamental del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico es el disfrute del apartamento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute. Este disfrute de los bienes está atado al pago de la cuota mensual que estipulen los condóminos y que es obligatorio para todos.

La facultad de suspender los servicios derivados de los elementos generales comunes no va contra la ley, la moral ni el orden público y propende a la plena realización de la política pública plasmada en la Ley de Condominios. El presente proyecto pretende establecer un procedimiento de notificación adecuado

al titular y que se vele por un debido procedimiento al momento de suspender los servicios recibidos a través de los elementos comunes generales. Así, se plantea que con esta medida se les garantiza a todos los condóminos morosos o aparentemente morosos que van a tener una notificación adecuada y tiempo para pagar la deuda, antes de que la Junta de Directores o el Director recurra a un remedio tan drástico como es el de suspender los servicios básicos recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales, incluyendo los servicios de agua, gas, electricidad y teléfono.

Finalmente, a tenor con la intención de la medida, prohibir la interrupción de los servicios antes mencionados, hasta que el Director o la Junta de Directores notifique por correo certificado con acuse de recibo, entre otras disposiciones aquí dispuestas, garantiza un trato justo y adecuado para todos sus residentes.

De entrada, cabe destacar que las agencias consultadas favorecieron la aprobación de la medida. De hecho, DACO indicó que la disposición sobre la notificación al titular es indispensable para dar inicio al proceso de suspensión de servicios. El Departamento de Justicia, por su parte, destacó que el cambio más significativo propuesto versa sobre si se podrán suspender los servicios cuando se afecta la salud o la vida del residente moroso, en cuyo caso el titular notificará por escrito de ello a la Junta de Directores o al Director, quienes actuarán conforme lo estime prudente y razonable. No obstante, el Departamento de Justicia entiende que la medida no dispone criterios para regir este ejercicio de discreción por parte de la Junta de Directores o el Director. Para ello, sin embargo, DACO ya asume jurisdicción sobre este tipo de controversias.

Continuando con el análisis de la medida, informamos que el tema objeto de legislación no es nuevo para las Comisiones. Así, mencionamos que en ocasión anterior la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Federales y del Consumidor atendieron en primera y segunda instancia respectivamente, el P. del S. 1157. El P. del S. 1157, aprobado en Senado y Cámara, se presentó para establecer los requisitos a seguir cuando se ordena la suspensión de los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales, incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos titulares morosos en el pago de cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal. En aquél momento, las Comisiones incorporaron como enmiendas que la notificación de corte de servicios al apartamento del titular moroso también se pueda realizar a través de un servicio de entrega personal. En ese momento las Comisiones razonaron que un titular moroso, conociendo el deber de la Junta de Directores de notificar por correo certificado con acuse de recibo antes de realizar un corte de servicios de su apartamento, puede negarse a aceptar la carta certificada con el fin de evitar el corte de servicios, sin que tal negativa surja de la carta certificada devuelta.

En cambio, mediante el servicio de entrega personal, el mensajero puede ser testigo de la negativa del titular moroso de recibir la notificación de corte de servicios de la Junta de Directores. De ese modo, la Junta de Directores puede continuar el proceso de corte de servicios del titular moroso. En ese proyecto también se incluyó una enmienda para que se establezca un término mínimo de días dentro del cual la Junta de Directores debe enviar o notificar la intención de interrumpir los servicios al titular moroso. Con ello se asegura que el titular tenga un término para obtener el dinero adeudado, tomar medidas para evitar una interrupción de servicios ilegal, que le pueda ser perjudicial a su salud o que pueda poner en peligro su vida. También se dispuso en aquel proyecto que en la notificación de intención se establezca la fecha en que se propone interrumpir los servicios. De esta se establece una fecha cierta y se podrá determinar si la notificación realizada por la Junta de Directores cumplió con el término mínimo de días en que debió ser notificada al titular moroso. Además, se consignó en aquel proyecto que se debe ofrecer alternativas de pago al titular moroso previo a la suspensión de los servicios.

En cuanto a este particular, las Comisiones hacen constar que el tema sobre los requisitos y procedimiento para la suspensión de servicios al amparo de la Ley de Condominios ha sido objeto de múltiples cambios. Así, informamos que mediante la Ley Núm. 129 del 13 de diciembre de 1994, se

enmendaron los Artículos 38 y 39 de la Ley de Propiedad Horizontal para establecer la facultad de los Consejos de Titulares para ordenar la interrupción de los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a los apartamientos de aquellos titulares que adeuden 3 o mas plazos de cuotas de mantenimiento a la asociación de condóminos. Ello, como mecanismo de presión para que los Consejos de Titulares puedan cobrar las deudas comunes de la asociación.

Posteriormente, la Ley Núm. 129, *supra*, fue derogada y sustituida por la Ley Núm. 153 del 11 de agosto de 1995. No obstante, el 21 de mayo de 1996, mediante la Ley Núm. 43, se vuelven a enmendar los artículos 38 y 39 de la Ley de Propiedad Horizontal para establecer de nuevo la facultad de los Consejos de Titulares para ordenar la interrupción de los servicios.

A través de la Ley Núm. 103 del 5 de abril de 2003, se introducen unas nuevas enmiendas y el estado de derecho vigente faculta a los Consejos de Titulares para ordenar que se interrumpan los servicios a los que hemos hecho referencia a los apartamientos de aquellos titulares morosos que adeuden 2 o más plazos de las cuotas de mantenimiento. La notificación de la intención de la Junta de Directores de interrumpir esos servicios puede ser realizada desde el primer incumplimiento del pago de la cuota de mantenimiento mensual, para que cuando el titular incumpla el pago del segundo plazo consecutivo de cuota de mantenimiento, la Junta de Directores pueda inmediatamente interrumpir los servicios. El Consejo de Titulares también puede ordenar la interrupción de los mismos servicios al titular moroso para cobrar deudas de derrama y la parte proporcional de seguro comunal del condominio. De hecho, acorde con el inciso (i) del Artículo 38, los servicios interrumpidos al apartamento del titular moroso no pueden ser restituidos por el Director o la Junta de Directores hasta que el titular moroso pague la totalidad de la deuda de cuotas de mantenimiento o de derrama que debe.

Como podemos observar, a pesar de todas las modificaciones que ha sufrido la legislación objeto de este análisis, nunca se había especificado que la notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal, proceso que hace de fácil verificación el cumplimiento del requisito de la notificación.

Por otro lado, las Comisiones hacen constar en el informe que la Asociación de Constructores de Hogares sometió a las Comisiones sus recomendaciones al proyecto. Así, la Asociación sugirió establecer en el proyecto que la notificación ante el incumplimiento del primer plazo se deberá enviar a la dirección que el titular haya consignado en el Registro de Titulares. Las Comisiones entienden que esta recomendación en una necesaria y práctica ya que puede darse el caso que el titular del apartamento no viva en el mismo ya que por éste haber arrendado o por cualquier otro motivo, por lo que enviar la notificación al apartamento adquirido no cumpliría con el requisito de adecuada notificación, porque el titular no reside en el mismo.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe, mediante carta de certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), enviada el 8 de noviembre de 2006. Por su parte, el Departamento de Hacienda certificó que la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, por lo que no tienen comentarios en torno al impacto fiscal de la medida.

V. CONCLUSIÓN

La Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, previo análisis y estudio de la presente medida recomiendan la aprobación del P. del S. 1691, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio,
Turismo, Urbanismo e
Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1704, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la vacuna contra el cáncer cervical.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer cervical es una enfermedad en la que crecen células cancerosas en el cervix. El cervix es la parte baja y estrecha del útero, o sea, el cuello uterino, que conecta al útero con la vagina. El cáncer ocurre cuando las células del cuerpo (en este caso, las células del cervix) se dividen sin control u orden. Normalmente, las células se dividen de manera ordenada. Si las células siguen dividiéndose sin control aunque no se necesiten células nuevas, se forma una masa de tejido llamada tumor.

Las investigaciones médicas han descubierto que algunos virus de contagio sexual pueden hacer que las células del cervix inicien la serie de cambios que pueden llevan a este tipo de cáncer que ataca a la mujer. Dichas investigaciones han identificado los factores de riesgo comunes que pueden dar paso al desarrollo del cáncer cervical en las mujeres, estos son:

- La infección del cervix con el virus de papiloma humano (VPH), que es una enfermedad de transmisión sexual (ETS) y principal factor de riesgo del cáncer cervical
- Más de 25 años
- Relaciones sexuales con parejas múltiples
- Actividad sexual antes de los 18 años de edad
- Primer embarazo antes de los 20 años de edad
- Historial de no realización del papanicolaou
- Fumar
- Historia de displasia cervical (condición precancerosa)
- Ser una mujer cuya madre tomó el medicamento dietilestilbestrol durante el embarazo
- Historial de SIDA o infección con VIH

Los síntomas del cáncer cervical no aparecen, en general, hasta que las células anormales se vuelven cancerosas e invaden tejidos circundantes. Cuando esto sucede, el síntoma más común es el sangrado anormal. Las estadísticas reflejan que el cáncer cervical mata a 274.000 mujeres cada año a nivel mundial.

Sin embargo, se estima que esta tasa de mortalidad bajará significativamente en el próximo año ya que ha sido descubierta y aprobada por el Food and Drug Administration (FDA) una vacuna para la prevención del cáncer de cervix en las mujeres. El fabricante de la vacuna dijo que ésta podría reducir dos terceras partes de las muertes globales causadas por el cáncer cervical, el cual está considerado como segundo en importancia entre los que afectan a las mujeres. La referida vacuna, llamada Gardasil, protege en contra de infecciones creadas por cuatro cepas diferentes del virus del papiloma humano (HPV). Los virus papiloma humano (VPH) son bastante comunes. Las verrugas y el crecimiento anormal de células (displasia) en el cuello uterino son causados por diferentes cepas. Dos de estas cepas, la HPV-16 y la HPV-18, son las responsables del 70% de los casos de cáncer cervical. La vacuna también protege contra otros dos tipos de virus que causan el 90% de casos de verrugas genitales. Los cuatro tipos de virus son sexualmente transmitidos. La experimentación en humanos demostró 100% de efectividad en el tratamiento de los referidos casos. Los estudios también demuestran que la vacuna Gardasil es altamente segura. La Sociedad Americana del cáncer se refiere a la vacuna como "el avance mas importante en el área de la salud de la mujer en los últimos años". Gardasil debe ser administrada en las mujeres entre las edades de 9 a 26 años de edad.

Ya en los Estados Unidos las autoridades de la salud han comenzado una agresiva campaña para promover en la cobertura de planes médicos este innovador tratamiento preventivo. El estado de Minesota ha sido la primera jurisdicción estatal en los Estados Unidos en aprobar por ley el requerir como parte de las cubiertas medicas la vacuna contra el cáncer cervical como propone esta medida. En el referido Estado es mandatario para niñas de 11 años de edad. Puerto Rico no se puede quedar rezagado en las medidas de prevención de males que también aquejan a nuestra población como en cualquier parte del Mundo. Es responsabilidad de esta Asamblea legislativa alentar mecanismos de prevención que redunden en una mejor calidad de vida entre las puertorriqueñas y puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas conforme a la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, y asociaciones con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la vacuna contra el cáncer cervical para aseguradas entre las edades de nueve (9) a veintiseis (26) años de edad.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir ~~sesenta (60) días después de su aprobación~~ el 1 de julio de 2007."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la **aprobación** del P. del S. 1704, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1704 tiene como finalidad requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la vacuna contra el cáncer cervical.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 1704 se expresa, el cáncer cervical es una enfermedad en la que crecen células cancerosas en el cervix. El cervix es la parte baja y estrecha del útero, o sea, el cuello uterino, que conecta al útero con la vagina. El cáncer ocurre cuando las células del cuerpo (en este caso, las células del cervix) se dividen sin control u orden. Normalmente, las células se dividen de manera ordenada. Si las células siguen dividiéndose sin control aunque no se necesiten células nuevas, se forma una masa de tejido llamada tumor.

Se señala la existencia de un alto porcentaje de muertes atribuibles a este tipo de cáncer. No obstante, de acuerdo a la medida, se estima que esta tasa de mortalidad bajará significativamente en el próximo año ya que ha sido descubierta y aprobada por el Food and Drug Administration (FDA) una vacuna para la prevención del cáncer de cervix en las mujeres. El fabricante de la vacuna dijo que ésta podría reducir dos terceras partes de las muertes globales causadas por el cáncer cervical, el cual está considerado como segundo en importancia entre los que afectan a las mujeres.

Este proyecto pretende imponerles a todas las aseguradoras que incluyan entre los beneficios de sus cubiertas la referida vacuna. En el análisis de este proyecto se tomó en consideración el memorial explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

En su comparecencia endosa la aprobación de la medida y señala que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho humano de "disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para si y para su familia la salud y el bienestar. Sostiene que endosa la medida ya que la misma promueve la política pública de garantizarles a las mujeres el derecho a la protección de su salud y gozar de un nivel de vida adecuado.

El cáncer es una de las enfermedades que representa uno de los problemas más significativos de salud pública, tanto en nuestro país como a nivel mundial. El cáncer cervical destaca como uno de los más comunes entre la población femenina. A nivel mundial, este tipo de cáncer es el tercero más común en las mujeres. En Puerto Rico, durante el año 2002 hubo 1,948 mujeres que murieron de cáncer, entre las cuales un 3% fue a causa de cáncer cervical.

Algunos datos importantes relacionados con el cáncer cervical son los siguientes:

- La causa principal del cáncer cervical es el virus del papiloma humano o VPH (conocido en inglés como HPV).
- El VPH es un virus que se transmite por contacto sexual.
- La persona puede estar infectada y no saberlo. El virus no se siente ni se ve. Normalmente no causa ningún síntoma.
- La mayoría de las infecciones por VPH desaparecen solas. Pero algunas no desaparecen. Las infecciones que no desaparecen pueden causar cambios en las células del cuello del útero. Luego, estos cambios pueden provocar cáncer cervical.
- La prueba de Papanicolau a menudo puede detectar cambios causados por VPH antes de que se conviertan en cáncer cervical.

El cáncer cervical es un problema serio en la salud reproductiva de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo, donde se estima que 190.000 mujeres mueren cada año a causa de este mal. A diferencia de otros tipos de cáncer, el de cuello uterino puede prevenirse. Uno de los medios de prevenciön es la vacuna contra el cancer cervical.

La vacunación protege a una persona de la infección futura por los tipos de alto riesgo de HPV que pueden conducir al cáncer. No es una vacuna contra el cáncer en sí mismo. Una persona recibe una serie de tres vacunas durante un periodo de 6 meses. Los profesionales de atención médica inyectan estas partículas similares a los virus en el tejido muscular. Una vez dentro de la persona, estas partículas activan una respuesta inmune fuerte, de tal manera que el cuerpo de la persona vacunada elabora y acumula anticuerpos que pueden reconocer y atacar a la proteína L1 en la superficie de los virus HPV.

Después de la vacunación, las células inmunes de la persona están preparadas para combatir la infección futura por los virus HPV de alto riesgo. Si una exposición ocurre, los anticuerpos de la persona vacunada en contra de la proteína L1 recubren al virus y evitan que libere su material genético.

Después de la vacunación, una mujer aún debe realizarse las pruebas de Papanicolaou de rutina u otra prueba aprobada de detección del cáncer cervical. Aunque la vacuna contra el HPV previene la infección por los tipos dominantes de HPV, los cuales son responsables de un 70 por ciento de los casos de cáncer cervical, no previene la infección por la mayoría de los otros tipos que también pueden causar cáncer cervical. Una prueba de Papanicolaou puede detectar el crecimiento cervical anormal sin importar cuál tipo de HPV fue la causa de que se desarrollara.

Se están llevando a cabos estudios para determinar si una vacuna de refuerzo (booster), además de las tres inyecciones intramusculares iniciales, será necesaria para la protección a largo plazo. Los clínicos saben que la nueva vacuna contra el cáncer sigue siendo efectiva hasta por lo menos durante 4 años, pero es necesaria la investigación adicional para determinar qué sucede después de ese tiempo. Un estudio del NCI en progreso seguirá a las mujeres vacunadas por varios años más para obtener información sobre la seguridad de la vacuna a largo plazo y la extensión y duración de su protección.

El beneficio a largo plazo de la inclusión de esta vacuna en las cubiertas de los planes médicos es mayor que el costo inicial de la misma. El tratamiento de cáncer es uno de los procedimientos médicos más costosos en la actualidad, tanto para los planes privados como para el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico. El P. del S. 1704 es una medida de salud preventiva cuya aprobación servirá para que comencemos a dar los pasos necesarios en la atención del problema de la salud desde una perspectiva distinta. Tradicionalmente respondemos al problema de salud con medidas remediativas y la experiencia enseña que cuando se invierte en la salud preventiva a la larga hay mayores beneficios.

Estas consideraciones justifican la aprobación del P. del S. 1704 por ser una medida de protección para las mujeres puertorriqueñas. A continuación exponemos otros datos que justifican la aprobación de esta medida:

> El primer estudio en gran escala de una vacuna contra el cáncer cervical, realizado en Estados Unidos, concluyó que, a corto plazo, la sustancia es efectiva en un ciento por ciento en la tarea de impedir el carcinoma y las lesiones que pudieran tornarse cancerosas.
>
> La vacuna, llamada Gardasil, producto de un proceso de ingeniería genética, bloquea la infección de dos tipos de virus de papiloma humano, el VPH16 y el VPH18. En conjunto, estos dos virus, transmitidos mediante relaciones sexuales, ocasionan un 70 por ciento de los carcinomas cervicales. En total, existen más de un centenar de tipos de virus del papiloma humano. Otros tipos de VPH pueden ocasionar cáncer cervical y dolorosas verrugas genitales. Alrededor de 20 millones de estadounidenses tienen alguna forma de VPH.
>
> La etapa final del estudio de Gardasil incluyó 10.559 mujeres activas sexualmente entre las edades de 16 y 26 años en Estados Unidos y otros doce países que no estaban infectadas con el VPH16 ni el VPH18. La mitad recibió dosis de vacuna durante seis meses, y la otra mitad recibió placebos.
>
> Entre las mujeres que recibieron la vacuna y no estaban infectadas al concluir el período de seis meses de vacunación, ninguna contrajo cáncer cervical ni lesiones precancerosas durante los dos años de exámenes ulteriores. Entre las mujeres que recibieron inyecciones de placebo se presentaron en cambio 21 casos de infecciones. “Tener un 100 por ciento de efectividad es algo que ocurre muy pocas veces”, dijo a The Associated Press el doctor Eliav Barr, director de desarrollo clínico de Gardasil para los laboratorios Merck.

El estudio, que fue financiado por Merck, será presentado en una conferencia de la Sociedad Estadounidense de Enfermedades Infecciosas. Un segundo análisis, que incluyó millares de mujeres participantes, demostró que después de administrarse una sola dosis, la vacuna era efectiva en un 97 por ciento. Ese análisis halló que sólo una de las 5.736 mujeres que recibieron la vacuna contrajo cáncer cervical o lesiones precancerosas, en tanto que 36 de las 5.766 que recibieron placebos desarrollaron la enfermedad.

Barr dijo que la cifra del 97 por ciento era más realista, dado que algunas pacientes no se presentan para todas las inoculaciones o para las pruebas ulteriores. El cáncer cervical es el segundo en cuanto al número de mujeres que afecta y en cuanto al número de muertes que ocasiona entre las pacientes. En todo el mundo, unas 300.000 mujeres mueren anualmente debido a este cáncer. Se calcula que por lo menos de la mitad de los hombres y mujeres sexualmente activos se infectan con VPH en algún momento de sus vidas. Fuente: Associated Press.

B. Comisionada de Seguros

La posición de la Comisionada de Seguros de Salud es la de **no** endosar esta medida y expresó lo siguiente:

- Que tradicionalmente su Oficina endosa que se amplíen las cubiertas de los planes médicos. No obstante, cuando el efecto es un aumento en las primas entonces no recomienda los cambios propuestos. Por lo tanto, la ampliación de ciertos beneficios, en la cubierta de planes médicos, dependerá en gran medida del impacto económico que ello pueda significar.
- En la actualidad no se cuenta con información suficiente para determinar el impacto total sobre los costos de los planes médicos pero el mismo sería significativo ya que el costo de la Vacuna Gardasil es de $120.00 a $170.00 por unidad.
- La inclusión de esta vacuna en todos los planes médicos tendrá el efecto de aumentar los costos para todos los asegurados, aun cuando estos no se beneficien de la bondad de la ley.
- Por otro lado, no existe evidencia de que este tipo de vacuna sea efectivo para prevenir todas las posibles causas de cáncer cervical, solo cubre algunas y su efectividad es por un periodo de tiempo de solo nueve años.
- Sostiene la Comisionada que el negocio de seguros en Puerto Rico es uno de libre contratación y que la obligatoriedad de las cubiertas debe ser la excepción y no la regla. La imposición de cubiertas reduce la libertad de negociación y aumento el costo de los servicios en la mayoría de los casos.
- En resumen la Oficina del Comisionado de Seguros no endosa esta medida por razón de que no se cuenta con estudio para medir el impacto económico como resultado de la aprobación de la misma y la efectividad de la vacuna propuesta.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios y en el caso del Gobierno de Puerto Rico, el impacto fiscal de esta medida deberá ser contemplado en el presupuesto general de gastos para el año 2007-2008.

CONCLUSION

Luego de haber examinado los memoriales explicativos solicitados a las agencias concernientes, las Comisiones de Salud, de Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la aprobación del P. del S. 1704, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. El prevenir una condición

de salud es más costo efectiva que después tener que gastar en tratamiento e inclusive puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de un ser humano.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Sendo 1714, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público" a los fines de incluir a los abogados en el servicio público que laboran como tales en las diferentes oficinas y dependencias de la Rama Legislativa, así como a aquellos abogados que ejercen funciones como Jueces en el Tribunal General de Justicia, Fiscales y Registradores de la Propiedad; disponer para la adopción de reglamentación para dichos propósitos; y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público" concedió a ciertos abogados en el servicio público el derecho a que el Gobierno de Puerto Rico les pague o les reembolse los costos del pago de la cuota de colegiación del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Al ser aprobada, dicha ley excluyó expresamente de su aplicación a funcionarios electos, jefes de agencias, corporaciones públicas y miembros de las juntas de directores de corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, así como a los Jueces del Tribunal General de Justicia, a los Fiscales y a los Registradores de la Propiedad.

En cuanto a los funcionarios electos, jefes de agencias y de corporaciones públicas, así como los miembros de las juntas de directores de corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, dicha exclusión se justifica claramente, toda vez que aunque muchos de estos funcionarios sean abogados, no son ni electos, ni designados para desempeñarse como abogados.

Cabe señalar, sin embargo, que a pesar de haber sido excluidos expresamente de la aplicación de dicha ley, tanto los jueces, como los fiscales y los Registradores de la Propiedad sí ejercen funciones para las cuales es obligatorio ser abogado y se les requiere como tales, además, pagar anualmente y mantener al día, la correspondiente cuota de colegiación del Colegio de Abogados. El cumplimiento de dicha obligación constituye un requisito esencial para que esos funcionarios públicos puedan continuar desempeñándose en sus puestos. El propio Colegio de Abogados de Puerto Rico, mediante la Resolución Número 18 adoptada por su Junta de Gobierno el 25 de enero de 2003, ha avalado que se adopte legislación para conceder a los jueces y demás abogados que se desempeñen como funcionarios de la Rama Judicial, el

derecho a que se les pague o se les reembolse, según sea el caso, la correspondiente cuota anual de colegiación.

De igual manera, aunque la referida ley no excluye expresamente de su aplicación a aquellos abogados que se desempeñan como empleados de la Rama Legislativa de Puerto Rico de su aplicación, tampoco los incluye específicamente. No obstante, la Rama Legislativa de Puerto Rico, internamente, ha extendido dichos beneficios a los abogados que laboran en ella. Esta Asamblea Legislativa desea hacer expresamente extensivos dichos beneficios a los abogados que laboran en sus distintas oficinas, dependencias y departamentos de dicha rama de gobierno.

El pago de la cuota de colegiación es uno de los incentivos más comúnmente ofrecido por la empresa privada a los abogados como mecanismo para promover su reclutamiento y su retención. Esta Asamblea Legislativa reconoce que cuando un abogado toma la determinación de ejercer su profesión en cualquier rama del servicio público, incluyendo aquellos que se desempeñan en la Rama Legislativa o como Jueces, Fiscales y Registradores de la Propiedad, lo hacen renunciando a las enormes posibilidades de crecimiento económico que podría significarles la práctica de su profesión en el sector privado.

Como servidores públicos comprometidos, esta Asamblea Legislativa entiende que no se justifica razonablemente la exclusión de ninguno de estos abogados en el servicio público de los beneficios concedidos a los demás miembros de su clase por la Ley Núm. 53, *supra*.

Mediante la presente legislación se dispone hacer justicia a todos los abogados del servicio público, motivo por el cual los abogados que se desempeñan como abogados en la Rama Legislativa, así como aquellos que ostenten cargos de Jueces, Fiscales y Registradores de la Propiedad, tendrán el mismo derecho que todos los demás abogados del sector público, a que se les pague o se les reembolse, anualmente, la cuantía correspondiente al pago de la cuota de colegiación vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1**.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Las agencias, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *incluyendo la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial,* pagarán o reembolsarán el pago de la cuota de colegiación de aquellos abogados que mantengan como empleados en sus respectivas oficinas.*"*

El pago o reembolso de la cuota de colegiación sólo será de aplicación cuando el abogado está prestando servicios de carácter legal, ya sea asesoría o litigación, por lo que no será de aplicación cuando el abogado esté ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole. *De igual manera, el pago o el reembolso de la cuota de colegiación será de aplicación en cualesquiera casos en que se requiera al servidor público concernido ser abogado y estar al día en el pago de su cuota de colegiación como un requisito para ejercer las funciones de su puesto o de su cargo.* El pago o reembolso de la cuota de colegiación no aplicará a aquellos abogados que presten sus servicios por contrato.

Artículo 2. **-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Las agencias, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *así como la Rama Legislativa y la Rama Judicial,* establecerán los reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley."

Artículo 3. **-** Se enmienda el ~~Artículo 4~~ Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a Funcionarios Electos, ni a Jefes de Agencias, Corporaciones Públicas**[,]** *ni a* Miembros de las Juntas de Directores de Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado**[, Jueces, Fiscales y a Registradores de la Propiedad]**.

Artículo 4.- Los fondos para la implantación de esta medida provendrán de fondos asignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5 – Esta Ley empezará a regir el lro. de julio de 2007."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1714, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los Artículos 3,4 y 6 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público" a los fines de incluir a los abogados que ejercen funciones como jueces en el Tribunal General de Justicia, Fiscales y Registradores de la Propiedad; disponer para la adopción de reglamentación para dichos propósitos; y otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos obtenemos que la Ley Núm. 53 de 2004, *supra,* concedió a ciertos abogados en el servicio público el derecho a que el Gobierno de Puerto Rico les pagues o les rembolse los costos del pago de la cuota de colegiación del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Al ser aprobada, dicha ley excluyó expresamente de su aplicación a funcionarios electos, jefes de agencia, corporaciones públicas y miembros de las juntas de directores de corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, así como los jueces del Tribunal General de Justicia, a los Fiscales y Registradores de la Propiedad. En cuanto a los funcionarios electos, jefes de agencias y de corporaciones públicas, así como los miembros de las juntas de directores de corporaciones públicas del estado Libre Asociado, dicha exclusión se justifica claramente, toda vez que aunque muchos de estos funcionarios sean abogados, no son ni electos, ni designados para desempeñarse como abogado.

Cabe señalar, sin embargo, que a pesar de haber sido excluidos expresamente de la aplicación de dicha ley, tanto los jueces, como los fiscales y los Registradores de la Propiedad sí ejercen funciones para las cuales es obligatorio ser abogado y se les requiere como tales, además, pagar anualmente y mantener al día, la correspondiente cuota de colegiación del Colegio de Abogados. El cumplimiento de dicha obligación constituye un requisito esencial para que esos funcionarios públicos puedan continuar desempeñándose en sus puestos. El propio Colegio de Abogados de Puerto Rico, mediante la Resolución Núm. 18, adoptada por su junta de Gobierno el 25 de enero de 2003, ha avalado que se adopte legislación para conceder a los jueces y demás abogados que se desempeñen como funcionarios de la Rama Judicial, el derecho a que se les pague o se les reembolse, según sea el cas, la correspondiente cuota anual de colegiación.

El pago de la cuota de colegiación es uno de los incentivos más comúnmente ofrecido por la empresa privada a los abogados como mecanismo para promover su reclutamiento y su retención. Esta Asamblea reconoce que cuando un abogado toma la determinación de ejercer su profesión en cualquier Rama Legislativa o como Jueces, Fiscales y Registradores de la Propiedad, lo hacen renunciando a las enormes posibilidades de crecimiento económico que podría significarles la práctica de su profesión en el sector privado.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, solicitó desde el 20 de octubre de 2006, los comentarios sobre esta Medida, al Colegio de Abogado de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y la Administración de los Tribunales. Al momento de redactar el Informe se habían recibido los memoriales explicativos del Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, Expone que medidas como estas, que requieren disponibilidad de fondos para su implantación, tienen un impacto negativo en los presupuestos gubernamentales por aprobarse, porque comprometen los recursos disponibles para sufragar las operaciones y servicios del Gobierno. Advierte que el impacto presupuestario de esta medida varía proporcionalmente al número de Fiscales y Registradores de la Propiedad existente. Sin una asignación de fondos para cubrir estos costos, el Departamento no puede asumir esta responsabilidad. Les preocupa que de crearse más puestos mediante legislación, automáticamente incrementaría el costo para el Departamento.

El Departamento reconoce que la intención de este Proyecto de Ley es loable. Añade, que la Asamblea Legislativa, tiene amplia facultad para aprobar leyes en protección de la vida, salud y bienestar del pueblo. La Medida constituye un ejercicio legítimo de dicha facultad.

La Oficina de Administración de los Tribunales, comenta que la propuesta legislativa, conlleva consideraciones y determinaciones de política pública que corresponden al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de opinar respecto a los méritos de medidas como el P. del S. Núm. 1714.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, excluyó de su aplicación a los Jueces del Tribunal General de Justicia, a los Fiscales y a los Registradores de la Propiedad. El propio Colegio de Abogados, entiende que es meritorio el adoptar legislación para conceder a los jueces y demás abogados que se desempeñen como funcionarios de la Rama Judicial, el derecho a que se les pague o se les reembolse, según sea el caso, la correspondiente cuota anual de colegiación. Entendemos que al revisar la Ley Núm.53 *supra*, no excluye pero tampoco incluye específicamente a aquellos abogados que se desempeñen como empleados de la Rama Legislativa de Puerto Rico. Entendemos que esta medida logra igualdad de condiciones con los abogados que ejercen las mismas funciones en otras dependencias de Gobierno y la empresa privada.

Por todo lo antes expuesto las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1714, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1993, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para el Establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños de Edad Pre-Escolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen Fondos Públicos, sean Estatales y/o Federales," a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en dichos complejos de vivienda se provean cursos o talleres dirigidos a la ~~apreciación~~ enseñanza de los valores y virtudes universales para el desarrollo del carácter.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es la piedra angular de toda sociedad. El bienestar de toda sociedad depende de que las familias que la componen de igual forma alcancen un pleno desarrollo, estabilidad y bienestar.

En Puerto Rico muchos padres, en especial aquellos de escasos recursos económicos, y muchos de ellos jóvenes, no cuentan con los recursos económicos para costear los gastos de cuido de sus hijos que aún no asisten a la escuela. Por ello, mediante la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003 se dispuso el establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños de

Edad Pre-Escolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen Fondos Públicos, sean Estatales y/o Federales.

Entendemos que unas de las formas en que podemos ayudar a las futuras generaciones de puertorriqueños es educando a los niños a fin de inculcarles desde temprana etapa en sus vidas sobre valores y virtudes universales para el desarrollo del carácter mediante la promoción de valores humanos, valores afectivos, principios de conducta y buenas costumbres. Educando al individuo desde sus primeros años de vida se les hará más fácil entender las situaciones y problemas que enfrentará durante el transcurso de su vida.

Es deber de la Asamblea Legislativa aprobar leyes dirigidas a exponer a las personas al conocimiento y a las múltiples formas de aprendizaje desde que nacen. Los valores y virtudes universales deben comenzar a aprenderse desde etapas tempranas en la vida. Los centros de cuidado diurno llevan a cabo diariamente actividades educativas que le brindan la oportunidad a los niños y niñas a experimentar y explorar de tal forma que se fomente el desarrollo cognitivo, social, emocional y físico. De esta forma se ayuda a crear seres humanos responsables y virtuosos y en su consecuencia una sociedad respetuosa de la ley y el orden.

Esta ley provee para que se ofrezcan cursos o talleres dirigidos a la ~~apreciación~~ enseñanza de los valores y virtudes universales para el desarrollo del carácter a niños de edad pre escolar y sus familias en los Centros de Cuidado Diurno para Niños de Edad Pre-Escolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen Fondos Públicos, sean Estatales y/o Federales. Esta Asamblea Legislativa se reafirma en su compromiso con la niñez y la familia puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003, mejor conocida como la "Ley para el Establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños de Edad Pre-Escolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen Fondos Públicos, sean Estatales y/o Federales," para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Administración del Centro de Cuidado Diurno.

El Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública tendrá la responsabilidad de designar el área dentro de los proyectos de vivienda desarrollados a través de la Administración de Vivienda Pública para establecer el Centro de Cuidado Diurno. Además, será responsable del mantenimiento del área designada para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

El Departamento de la Familia será responsable de la administración y operación del Centro de Cuidado Diurno. A tales fines, será responsable del ofrecimiento de los servicios necesarios para la población a ser atendida. *Disponiéndose, que como parte de los servicios a ofrecerse* se *proveerán cursos o talleres dirigidos* a padres, madres, o tutores ~~*a la apreciación*~~ sobre la enseñanza *de los valores* y virtudes *universales para el desarrollo del carácter*. Incluirá como parte de los servicios educativos a niños y niñas preescolares dentro de su currículo la enseñanza de valores y virtudes.

. . ."

Artículo 2.- Se faculta al Secretario de ~~Educación~~ del Departamento de la Familia y al Administrador de la Administración de Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) a delinear el contenido del currículo para niños y niñas preescolares y el alcance de los cursos y talleres dirigidos a padres, madres o tutores. Éste tomará en consideración las recomendaciones de especialistas en la conducta humana, especialistas en educación temprana, diferentes grupos cívicos, sociales y otros interesados y responsables por la formación del carácter de los puertorriqueños. Tomará especial consideración a la intención legislativa expresada en el informe de esta medida. Dichos cursos y talleres enfatizarán en el análisis y estudio de los valores, virtudes y principios humanos universalmente aceptados por nuestra sociedad. En los Centros se implantará el currículo elaborado para cumplir con los propósitos de esta Ley y se enfatizará la enseñanza y se proveerá a los ~~infantes~~ niños y niñas preescolares con una gama de experiencias ~~intensivas~~ enriquecedoras donde se les permita explorar con los ~~en torno a~~ los principios de conducta, buenas costumbres, civismo y urbanidad. El Departamento de la Familia y la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez podrán formalizar acuerdos interagenciales para lograr la implantación de esta Ley.

Artículo 3.- – No tendrá cabida en dichos cursos y talleres ningún tipo de enseñanza de carácter religioso o sectario, conforme al mandato constitucional.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1993 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003 dispuso el establecimiento de Centros de cuidado diurno par niños de edad preescolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen fondos públicos sean estatales y/o federales.

La medida bajo estudio propone que se ofrezcan cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter a niños de edad preescolar en los Centros de Cuidado Diurno para niños de edad preescolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte del Administración de Vivienda Pública.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos a la Administración de Vivienda Pública, Departamento de la Familia, Oficina de Gerencia y Presupuesto. A pesar de las gestiones realizadas la Comisión solo pudo obtener los comentarios del Departamento de la Familias.

A. Departamento de la Familia, comparece el Honorable Félix Matos Rodríguez, Secretario

- El Departamento de la Familia a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), administra y desarrolla los programas federales Head Start y Child Care and Development Fund. El Programa Head Start es un programa federal que desde su incio en el 1965 promueve la preparación para la escuela realzando el desarrollo social y cognoscitivo del niños y niñas a través de servicios educativos, de salud, alimentación, sociales y otros, a los niños y niñas participantes. La ACUDEN como concesionario del Programa Head Start, contrata con "agencias delegadas" y les delega fondos federales para el desarrollo de actividades de sus Proyectos Head Start.
- Informa que por mandato federal, las prácticas educativas que ocurren en el Programa Head Start se rigen mediante la implantación de un currículo en el que cada niño es tratado como un individuo único insertado en una comunidad inclusiva que valora, respeta y responde a la diversidad. Así las experiencias variedad provistas por el Programa apoyan el continuo crecimiento y desarrollo de la niñez, incluyendo el aspecto físico, social, emocional y cognoscitivo.
- El desarrollo de valores está contemplado dentro de las prácticas educativas y es apoyado por la prestación de servicios de salud mental de forma preventiva. El ambiente, a su vez, debe ayudar a los niños y niñas a desarrollar seguridad emocional y facilitar sus relaciones sociales. Esta seguridad emocional forma parte de la base a partir de la cual los niños y niñas aumentan su confianza, iniciativa y habilidad para desarrollar relaciones sociales positivas. A través de la experiencia con el Programa Head Start conocemos la importancia del desarrollo del respeto a los demás, de la autoestima, y de destrezas de convivencia social. También, sabemos que promover esos valores o destrezas conlleva realizar un trabajo integral, de currículo, prestar servicios de apoyo y ofrecer un ambiente adecuado para aprendizaje.
- Indica que apoyan los propósito de la medida bajo estudio. La adquisición de valores es importante en cualquier edad, pero esencial en la infancia.
- Indica que la medida no identifica las estrategias educativas que se utilizarán para individualizar entre diferentes grupos de edad, asunto que es importante tomando en cuanta que la enseñanza de desarrollo de valores implica un concepto abstracto que en ocasiones estará sobre el nivel de desarrollo en que se encuentra un niño y niña de edad preescolar.
- Indica que no se identifica la manera en que se individualizará el curso para adaptarlo a los niños y niñas con necesidades especiales. Según el Departamento del Departamento de la Familia, el proyecto no hace referencia a la participación de los padres y madres en este esfuerzo. La participación los padres y madres es esencial para que se refuerce el aprendizaje de valores.
- Indica que este tipo de proyecto pueden tener un impacto en presupuesto significativo. Indica que la medida no identifica la fuente de fondos de donde provendrán los fondos para que se lleve a cabo lo propuesto.

ANALIDIS DE LA MEDIDA

La niñez temprana, es la etapa para promover el crecimiento y desarrollo. Los centros de cuidado, desarrollo y educacion del niño son el punto focal para el desarrollo inegral del niño y su familia. Según el

"National Center for Children in Poverty" existen varias razones que validan que es una gran inversión el desarrollar e implantar política pública en la niñez temprana. Estas razones son:

1. Los primeros años de vida son una ventana de oportunidades para garantizar el desarrollo óptimo de los niños y niñas lo cual resulta en una gran inversión social a largo plazo.
2. Existe evidencia científica que demuestra que las consecuencias de fracaso escolar son mayores cuando no se atienden los signos de riesgos a temprana edad.
3. El conocimiento de cómo diseñar, implementar y evaluar intervenciones efectivas ha ido en aumento en los últimos años.
4. Las investigaciones reflejan que el aprendizaje social, emocional y cognitivo están interrelacionados.
5. Es posible identificar desórdenes de salud mental en niños y niñas de temprana edad, esto debido a que el impacto de trauma, particularmente relacionado con la exposición a violencia y abuso, es devastador en los bebes y los niños y niñas de temprana edad según van creciendo.

Los centros de cuidado, desarrollo y educación del niño más allá de proveer un servicio de cuido para familias que estudian, trabajan, o se adiestran, proveen servicios que fomentan el desarrollo integral del niño y el fortalecimiento de las familias. Los centros son en el lugar adecuado donde las familias puede acceder servicios de salud, educación, seguridad, entre otros servicios. La Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003 conocida como la "Ley para el Establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños de Edad Preescolar en todo complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública. La creación de estos establecimientos en los complejos de vivienda pública tienen el propósito de brindarle a los niños y niñas y sus familias los servicios adecuados desde temprana edad de tal forma que puedan beneficiarse de experiencias enriquecedoras que fortalezcan su desarrollo.

Los valores podrían pueden ser considerados el conjunto de pautas que la sociedad establece para las personas en las relaciones sociales. Los valores son creencias de mayor rango, tienen una expresión de consenso social. Entre los valores morales se encuentran libertad, felicidad, honestidad, humildad, amor, paz, respeto, responsabilidad, amistad, bonda, entre otros. Por otro lado, podemos establece que es aquella fuerza interior que permite al hombre tomar las decisiones correctas en las situaciones más adversas para tomarlas a su favor. Existen varios virtudes, sabiduría, fortaleza, autocontrol, amor, actitud positiva, integridad, gratitud, entre otros.

Platón a planteado que el hombre tiene tres (3) herramientas o virtudes: Intelecto, voluntad, y emoción. Para cada una de estas virtudes existe la sabiduría para identificar las acciones correctas, saber cuando realizarlas, y cómo realizarlas; valor para tomar estas acciones a pesar de las amenazas y defender los ideales propios; Autocontrol para interactuar con los demás seres ante las situaciones más adversas cuando estamos realizando lo que debemos hacer para lograr nuestros propios fines y justicia para respetar las ideas de los demás, sin abandonar las nuestras, para compartir los frutos de nuestras acciones y ayudar a los otros a realizar las suyas.

La medida bajo análisis propone que se establezca como parte de los servicios a ofrecerse en los centros de cuidado diurno para niños cursos y talleres dirigidos a la apreciación de valores universales para el desarrollo del carácter. Según el diccionario de la Real Academia Española apreciación significa reconocer y estimar el mérito de alguien o de algo. Entendemos que más allá de reconocer el y estimar los valores universales, el propósito de este tipo de taller o cursos sería el poder brindarle las herramientas necesarias a los niños, niñas y sus familias la sabiduría para identificar las acciones correctas, saber cuando realizarlas, y cómo realizarlas; valor para tomar estas acciones a pesar de las amenazas y defender los ideales propios; y más importante aún el autocontrol para interactuar con los demás seres ante las situaciones más adversas cuando estamos realizando lo que debemos hacer para lograr nuestros propios fines.

Luego de realizar un análisis detenido de la medida recomendamos los siguientes enmiendas a la misma de tal forma que su implantación sea viable y que cumpla con la intención de los autores de la medida:

- Clarificar que los cursos y talleres serán dirigidos a padres o madres o tutores de los niños y niñas que reciban los servicios en los establecimientos.
- Incluir la enseñanza de los valores y virtudes universales de tal forma que se incluya el aspecto de brindarle las herramientas para tomar acción en las diferentes circunstancias de la vida
- El Departamento de la Familia, específicamente la Administración de Cuidado Integral de la Niñez debe hacer la agencia que tenga a cargo la elaboración del contenido de los talleres dirigidos a padres, madres o tutores, ya que cuenta con los recursos humanos especializados en el trabajo con padres y en educación temprana.
- Elaboración de un currículo para niños preescolares sobre la enseñanza de valores y virtudes universales para implantarse en los centros de cuido diurno. El mismo deberá contemplar la participación de la familia en el proceso de enseñanza.
- Fomentar los acuerdos inter agénciales para lograr los alcances de la medida.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del gobierno central.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1993 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. Los años preescolares son importantes para brindarle a los niños y niñas experiencias enriquecedoras y de exploración que fomenten el desarrollo integral. Esta etapa de desarrollo es importante para iniciar los procesos educativos y de formación desde la niñez temprana para lograr adultos comprometidos, responsables y con las herramientas necesarias para enfrentarse a las diferentes situaciones en la vida. Al incluir como parte de los servicios de los centros de cuidado y desarrollo del niño un proyecto de enseñanza de valores y virtudes universales estaremos contribuyendo al mejorar la calidad de vida de nuestras familias.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la nueva estructura de la Reforma de Salud, un sistema basado en el acceso a servicios de salud mediante un seguro médico, se redefinieron las funciones del Departamento de Salud, disminuyendo el rol primordial anterior de proveedor directo de servicio. Como resultado se enfatizaría entonces las áreas de política pública, de control de calidad, de promoción y educación en Salud y prevención de enfermedades, de vigilancia epidemiológica y salud ambiental.

Al aprobarse la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", se facultó a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para que en la contratación con los proveedores de servicios utilice el método de pago por servicios (fee for service) o en la alternativa utilice el método de pago per capita (capitation). En sus modelos de contratación ASES ha utilizado únicamente el método de pago por servicios en la contratación de servicios dentales para los pacientes de la Reforma de Salud, todos los demás servicios se contratan mediante el pago per capita.

La experiencia hasta el momento ha demostrado una satisfacción total de los pacientes de la Reforma de Salud en lo que se refiere a los servicios dentales. Esta satisfacción de los pacientes responde a la realidad del modelo de contratación de los mismos. En el caso de los demás servicios que se ofrecen bajo la Reforma de Salud, la experiencia es otra, la inmensa mayoría de las quejas son en cuanto al acceso a servicios y dicha accesibilidad está basada con el modelo de pago per capita.

Esta ley tiene como finalidad requerir a la Administración de Servicios de Salud que en la contratación con los proveedores de servicios de salud para los pacientes de la Reforma de Salud utilice el método de contratación de pago por servicios. De esta forma le garantizamos a los pacientes el acceso adecuado a los servicios necesarios y que los mismos no serán limitados a base de la ganancia o pérdida de su médico primario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo IX

Sección 5.-Pago.-

A tenor con lo establecido en la Sección 4 de este Art'iculo, la Administración considerará el transferir al proveedor de servicios de salud el por ciento del dólar prima destacado al subfondo médico; sin menoscabo del mismo por facturas y/o cargos relativos a los otros renglones del fondo médico como lo son los servicios ancilares de consultas de salas de emergencias y hospitales, laboratorios, rayos X, farmacias, médicos de apoyo y demás proveedores de servicios de salud.

Además, la Administración considerará hacerse cargo del Fondo Catastrófico, el Fondo Institucional y los servicios ancilares anteriormente mencionados. En cuanto a las medidas de seguridad tomadas por la Administración, las mismas se limitarán exclusivamente a reservas que sean proporcionales al riesgo actuarial asumido en la contratación.

De igual modo, la Administración considerará negociar tarifas con los diferentes médicos de apoyo a base de métodos de pago por servicios rendidos, **[o pago per cápita,]** teniendo a su haber los fondos de administración y reservas para amortiguar las fluctuaciones de pagos.

Artículo 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 2051 sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2051 tiene como finalidad enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.

El 7 de septiembre de 1993, se aprueba la Ley núm. 72, creando la Administración de Seguros de Salud, (ASES) que establece una nueva estructura que cambia radicalmente el sistema de prestación de servicios por el gobierno (anejo J). Establece que ASES: "gestionaría; negociaría y contrataría con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente el medico-indigente, servicios medico-hospitalarios de calidad". La selección y contratación, y la prestación de servicios se lleva a cabo por áreas geográficas establecidas por ASES.

La cubierta del seguro de la reforma era amplia y comprensiva. Estaban previstos los siguientes servicios:

- Servicios Preventivos
- Servicios de Hospitalización
- Servicios Médicos Quirúrgicos
- Servicios de Maternidad
- Servicios de Salud Mental
- Servicios de Pruebas de Diagnóstico
- Servicios de Rehabilitación
- Servicios de Sala de Emergencia
- Servicios Dentales
- Servicios de Medicina
- Servicios de Ambulancias

No se permitía que las aseguradoras hicieran exclusiones por condiciones persistentes ni impusieran periodos de espera. Establece lo que se conoce como "cuido coordinado" El medico primario esta a cargo del cuido ambulatorio y de seguimiento de los paciente y es el único autorizado a hacer referidos a otros proveedores y servicios. Como contra parte de los derechos los beneficiarios vienen obligados a mantener un buen estado de salud y llevar un estilo de vida saludable; a mantener actualizada su información sobre la elegibilidad y acudir a las oficinas de ASES o de los aseguradores cuando se requiera; y a notificar a los aseguradores sobre cualquier problema se confronten en relación con los servicios. A su vez, se le impone a los proveedores la obligación de ofrecer servicios médicos de calidad oportunamente, no discriminar contra los beneficiarios de este plan de salud; notificar a la aseguradora sobre problemas que confronten en el ofrecimiento de los servicios y denunciar ante el asegurador o la ASES cualquier situación de fraude o mal uso de los servicios por parte de los beneficiarios.

Bajo la nueva estructura de la Reforma, un sistema basado en el acceso a servicios de salud mediante un seguro médico, se redefinieron las funciones del Departamento de Salud, disminuyendo el rol primordial anterior de proveedor directo de servicio. Como resultado se enfatizaría entonces las áreas de política pública, de control de calidad, de promoción y educación en Salud y prevención de enfermedades, de vigilancia epidemiológica y salud ambiental.

Paralelamente para llenar el espacio en la prestación de servicios se estableció por Ley el rol de la Administración de Servicios de Salud (ASES) y su misión organizacional:

- Proveer acceso al pueblo de Puerto Rico a servicios de salud de excelencia utilizando el modelo de cuido dirigido, o coordinado mediante la contratación de seguros de salud privados y la

fiscalización y evaluación de las compañías aseguradoras contratadas con el fin de garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios
- Negociar, implantar y administrar el seguro de salud del gobierno de Puerto Rico
- Garantizar el pago de las primas
- Evaluar, supervisar y reglamentar los servicios de salud contratados
- Ordenar todos los estudios necesarios para cumplir con el mandato de la Ley 72
- Proteger los derechos de los proveedores y beneficiarios mediante el establecimiento de un sistema para la resolución de quejas y querellas

Así mismo como parte de la Reforma, se legisló una Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente, Ley núm. 194 de 25 de agosto de 2000. (anejo K). La Ley busca definir y establecer los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de los servicios de salud medico-hospitalarios. La ley dispone además, aquellas responsabilidades de los proveedores y aseguradores de servicios de salud con los pacientes. Fundamentalmente, el espíritu de esta ley es, por una parte: garantizar el trato igual a todos los pacientes en cuanto a servicios médicos se refiere; y por otra parte garantizar el acceso de todos los pacientes a aquella información relacionada con sus salud y servicios médicos de manera que pueda tomar decisiones informadas sobre estos asuntos. Nos dice su exposición de motivos que esta legislación viene a ser un "componente adicional en la reforma de Salud" y "una herramienta más en la búsqueda constante de alternativa y soluciones a los problemas de salud de nuestro pueblo, sobretodo el sector menos aventajado económicamente".

Especialmente garantiza estrictamente los siguientes derechos:

- Respeto y trato igual
- Recibir servicios de la más alta calidad
- Selección de proveedores
- Información confiable sobre servicios recibidos
- Participación en las decisiones sobre su salud
- Continuación de los servicios, si es meritorio
- No se descontinuará el Plan por la aseguradora en caso de embarazo, hospitalización o en etapa terminal de la enfermedad
- Servicio de Sala de Emergencia las 24 horas
- Una infraestructura adecuada con servicios de calidad
- Servicios de salud no sujetos a discrimen
- Conocer los servicios en su Plan o Póliza de salud
- Acceso rápido a expediente y record médicos
- Sin restricción de comunicación al estar bajo el cuidado de una facilidad de salud
- Querella por infracciones a esta Carta de Derechos
- Imposición de multas por infracciones a esta Ley

Bajo el modelo actual de la reforma de salud la mayoría de los servicios se pagana base de lo que se conoce como el capitation, siendo la excepción los servicios dentales, los cuales se pagan por servicios prestados (fee for service). En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que al aprobarse la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", se facultó a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para que en la contratación con los proveedores de servicios utilice el método de pago por servicios (fee for service) o en la alternativa utilice el método de pago per capita (capitation). En sus modelos de contratación ASES ha utilizado únicamente el método de pago por servicios en la contratación de servicios dentales para los pacientes de la Reforma de Salud, todos los demás servicios se contratan mediante el pago per capita.

La experiencia hasta el momento ha demostrado una satisfacción total de los pacientes de la Reforma de Salud en lo que se refiere a los servicios dentales. Esta satisfacción de los pacientes responde a la realidad del modelo de contratación de los mismos. En el caso de los demás servicios que se ofrecen bajo la Reforma de Salud, la experiencia es otra, la inmensa mayoría de las quejas son en cuanto al acceso a servicios y dicha accesibilidad está basada con el modelo de pago per capita.

Esta ley tiene como finalidad requerir a la Administración de Servicios de Salud que en la contratación con los proveedores de servicios de salud para los pacientes de la Reforma de Salud utilice el método de contratación de pago por servicios. De esta forma le garantizamos a los pacientes el acceso adecuado a los servicios necesarios y que los mismos no serán limitados a base de la ganancia o pérdida de su médico primario.

Constantemente las quejas de los pacientes van dirigidas a atacar el actual sistema de pago a base de capitation ya que el mismo limita los servicios que se les ofrecen. Este es un sistema dirigido en el cual el paciente tiene que estar constantemente buscando un referido para accesar los servicios de salud que necesita. La experiencia ha demostrado que este sistema tiene el efecto de inhibir al paciente quien prefiere no recibir los servicios de salud ante la agonía que representa ir de oficina a oficina en busca de un referido.

La aprobación de este proyecto de ley contribuirá a mejorar los servicios de salud y a permitir que los pacientes tengan acceso a los mismos sin tener que pasar por las limitaciones que el actual sistema les ofrece. La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado realizo una investigación en la que quedo evidenciado el alto grado de rechazo al actual sistema de pago por los servicios de salud a los pacientes del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

Esta insatisfacción la manifiestan tanto los pacientes beneficiarios como los proveedores de servicios, quienes alegan que en ocasiones tienen que presta servicios de forma gratuita.. Por tal razón estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la enmienda propuesta por este proyecto de ley como medida para facilitar a nuestros ciudadanos el libre acceso a los servicios de salud que se ofrecen a través del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales y en cuanto al impacto sobre el presupuesto operacional de la Administración de Servicios de Salud, el mismo puede ser manejado toda vez que lo que el proyecto conlleva es un cambio en el método de pago.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 2051 sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1410, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1915, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico" a los fines de establecer y definir el término "torre de telecomunicaciones".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, según enmendada, dice en su exposición de motivos que la naturaleza y la capacidad de la comunicación es factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que al posibilitar el contacto entre los hombres, potencian junto a las demás relaciones sociales, las que tienen por objeto el comercio. Por eso, la historia del comercio ha sido ligada estrechamente al desarrollo de las comunicaciones como intercambio económico.

Más adelante menciona que la proliferación de torres que albergan antenas de transmisión en la Isla, a raíz de la desreglamentación federal y el advenimiento de nuevas compañías de telecomunicaciones al mercado local, requieren atención inmediata. La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran importancia y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa. Es por tanto, que en vías de llevar un desarrollo ordenado en una Isla de limitada extensión territorial y reconociendo la necesidad de contar con los avances tecnológicos que proveen las telecomunicaciones, es necesario armonizar estos intereses.

A estos es efectos el Artículo 3 de la Ley 89, *supra,* dice que se reconoce como Política Pública entre otras cosas lo siguiente:

a) La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.
b) Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivos en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus señales de transmisión, servicio que es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social
c) La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.
d) La co-ubicación ha demostrado ser una de las prácticas que reduce la proliferación de torres ya que permite el que más de una compañía de telecomunicaciones ubique sus facilidades en una misma torre.

Es preciso aclarar que la referida Ley se aprueba en momentos donde la competencia entre compañías de telecomunicaciones inalámbricas, era una tal por controlar el mercado, que se veían precisado a instalar estas torres para lograr mayor cobertura y por consiguiente mayor clientela.

Por otra parte la industria de la Radio nace en Puerto Rico en 1922, y la Televisión en el año 1954, contando cada una con 82 años y 50 años respectivamente, de servicio continuo al Pueblo. Estas trasmiten

frecuencia más bajas y con más alcance que las frecuencias de ondas electromagnéticas que utiliza la Industria de las Telecomunicaciones, que son sumamente altas, razón por la cual recorren muy cortas distancias. Esta situación provoca que las compañías de Telecomunicaciones de telefonía inalámbrica utilicen muchas antenas repetidoras entrelazadas para cubrir un área en específico.

Por lo anterior, se merece aclarar que lo que se pretende reglamentar mediante la aprobación de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, en nada tiene que ver con la industria de la Radio y Televisión, ya que por ser tecnologías totalmente distintas, tanto en uso como en ubicación no se les puede aplicar lo dispuesto en la Ley.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley, para aclarar que el alcance de la misma no afecta a la Industria de la Radio y Televisión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Para fines de esta Ley, el término "torre de telecomunicaciones" significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (guy-wires) o torre tipo "unipolar", que esté diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más "antenas" para fines de comunicación telefónica inalámbrica."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 1915, según el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1915, según aprobado en dicho cuerpo, tiene como propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico", a los fines de establecer y definir el término "torres de telecomunicaciones". La Exposición de Motivos de la medida expone que la comunicación es un factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que facilita el contacto entre las personas y fomenta las relaciones sociales y económicas. Sin embargo, la proliferación de las torres que albergan antenas de transmisión, requiere la atención inmediata de la Legislatura, sin que se afecte la medida a la industria de la Radio y la Televisión.

En la Exposición de Motivos de la medida de autos se expresa, además, con la relación a la Política Pública de la Ley 89, que:

a) La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.
b) Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivas en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus señales de transmisión, servicio que es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social.

c) La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.
d) La co-ubicación ha demostrado ser una de las prácticas que reduce la proliferación de torres, ya que permite el que más de una compañía de telecomunicaciones ubique sus facilidades en una misma torre.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 1915, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura contó con las ponenecias y opiniones, presentadas por las siguientes personas y agencias, que poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Sra. Nancy Piñero Vega, Directora de Auntos Legales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
- Sra. Rebecca Guerrios, Senior Counsel PR & USVI de Cingular Wireless.
- Lcdo. Miguel Reyes Dávila, Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
- Sra. Jeanne Habib, Directora Ejecutiva de Asuntos Legales y Reglamentadores, de la compañía Suncom Wireless
- Hon. Angel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Ing. Luis A. Vélez Roché, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)
- Sr. Carlos García, Director de la Puerto Rico Telephone (PRT)
- Deposición de la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico

Los miembros de la Comisión agradecen a las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción de este informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos planteados.

Como mencionáramos, la medida objeto de este informe tiene como propósito re-definir el término "torre de telecomunicaciones", de modo que sea afín con el contenido de la Ley 89 de 6 de junio de 2000, sin que afecte la industria de la radio y la televisión.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico avala la aprobación de la medida, y de que con ello se enmiende la definición de "torre de telecomunicaciones" de modo que se excluya a las que no sean para la comunicación celular.

Como aclara la Asociación de Radiodifusores, la Ley 89 no tiene la intención de regular la transmisión de señales de radio, sino las antenas de telefonía celular. Esta Asociación explica la diferencia, en términos simples, entre la señal de radio versus la frecuencia de ondas electromagnéticas que utiliza la Industria de Telecomunicaciones, que es sumamente alta. Por esto necesitan mayor cantidad de antenas repetidoras entrelazadas para cubrir las áreas de servicio. Ello es opuesto al caso de las estaciones de radio, que transmiten con frecuencias más bajas, por lo que tienen mayor alcance. Por esto, avalan lo propuesto por el P. de la C. 1915, entiéndase eliminar a la industria de la radio y televisión de la definición de la Ley 89, ya que ésta se refiere a la telefonía inalámbrica exclusivamente, y las tecnologías que utilizan las antenas y la ubicación son distintas.

Indica la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico que, aunque es correcta la distinción que se hace sobre el nivel de las frecuencias de transmisión de los servicios de difusión por radio y televisión, en contraste con los de telecomunicaciones, no es enteramente acertada la afirmación de que por ser tecnologías totalmente distintas en uso como en ubicación, no se les puede aplicar lo dispuesto en la Ley. La realidad tecnológica es que no es recomendable co-ubicar en una estación de transmisión radial AM, pues en estos casos las torres de las estaciones se energizan y constituyen en sí la antena.

Sin embargo, ese no es el caso con las estaciones de radio FM y de televisión, donde de no existir otros impedimentos tecnológicos, se podría compartir el espacio para ubicar antenas de otros servicios.

Prueba de ello es que por lo menos dos compañías de servicios inalámbricos han instalado antenas en estaciones de radio y televisión en Puerto Rico, según pudo indagar la Oficina de Investigaciones y Seguridad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Por ende, la realidad vigente es que cualquier solicitud de ubicación de una torre para servicios de difusión de radio y televisión que tuviera que solicitar exención de la aplicación de la Ley 89 y su Reglamento, puede ser acogida por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para atenderse expeditamente.

Una de las razones principales por las cuales se creó la Ley 89, fue para reglamentar la ubicación de las torres de comunicaciones, que estaban proliferando al ser instaladas por las compañías que ofrecen servicios de telefonía celular. Estas necesitan instalar muchas torres para obtener mayor cobertura, así más clientes.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones aclara que en cuanto a medidas que tienen que ver con la Ley 89, ellos no tienen jurisdicción sobre la materia de la construcción y ubicación de torres de telecomunicaciones, ya que las agencias encargadas de las normas sobre zonificación son la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos. Su participación en los procedimientos de permisos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 89, y el reglamento adoptado por la Junta de Planificación, se limita a cuando una entidad que solicite los mismos requiera una variación, es decir, una excepción o variación de los requisitos reglamentarios. Además, junto a la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos debe requerir de los titulares de torres para la instalación de antenas, incluyendo las entidades públicas, que brinden conocimiento de la disponibilidad de espacio para la instalación de antenas en sus torres, como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura.

Señala la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, que al leer el texto de la Ley 89, se da a entender y se hace referencia tanto en su nombre, en su Exposición de Motivos y en sus artículos, a la proliferación de torres para la instalación de antenas de compañías de telecomunicaciones inalámbricas, como el motivo por el cual se propuso la co-ubicación para evitar la proliferación desmedida de torres a través de la isla. Sin embargo, el legislador, en la Ley 89, cuando definió el término "Torre de Telecomunicaciones" dispuso, en su Artículo 2 que "...significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (*guy-wires*) o torre tipo "unipolar", que esté diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más estaciones de transmisión radial, "antenas" para fines de comunicación inalámbrica". Por otro lado, el Reglamento para los Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones de la Junta de Planificación, aunque incluyó la misma definición de "Torres de Telecomunicaciones que aparece en la Ley 89, definió el término "Facilidades de Telecomunicaciones" como "Antenas, artefactos o equipo tales como: transmisores, monturas metálicas o tubulares para la instalación de antenas, platos parabólicos, platos de microondas y otros equipos relacionados con la transmisión, retransmisión o recepción de señales de radiofrecuencias para uso de redes comerciales de radio, televisión, teléfonos celulares y equipos necesarios o auxiliares, incluyendo pero no limitándose a instrumentos de control electrónico, unidades de aire acondicionado y fuentes auxiliares de electricidad."

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones destaca que dicha definición se distingue de la de "Servicio de Telecomunicaciones" de la ley habilitadora de dicha Junta (Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996), que dispone que el mismo "significará la oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante paga, o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar las instalaciones o medios utilizados. Nada en este inciso deberá ser interpretado como que incluya los servicios de difusión mediante **radio, televisión**, servicio de cable, incluyendo "Multichannel Multipoint Distribution Service" o antenas comunales de televisión.

De otra parte, la Junta de Planificación señala que conforme a los propósitos de Ley 89 y del Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones (Reglamento de Planificación Núm. 26), se cumple el fin de regular la proliferación de torres y para ello se establece el mecanismo de co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones. Del

análisis realizado no surge que las telecomunicaciones (radio y televisión) no puedan utilizar torres existentes y ubicar sus facilidades conforme lo establece el referido Reglamento.

La instalación de una torre independiente del uso a la que se destine, constituye una determinación de uso de terrenos sobre el cual las agencias federales no han ocupado el campo y puede ser regulado por el gobierno estatal. En atención a todo lo expresado, la Junta de Planificación no favoreció la presente medida. Por esta recomendación, la Comisión evaluó los comentarios de la Industria de la Radio, Televisión y la deposición de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en los que indican que ambas tecnologías no pueden co-existir juntas, ya que las torres de transmisión radial de la banda AM se energizan y constituyen la antena en sí.

Según la Administración de Reglamentos y Permisos, la Ley 89 establece el marco de referencia mediante el cual se fijan los parámetros y distancias requeridas para la construcción de torres de telecomunicaciones. Además, le ordenó a la Junta de Planificación adoptar reglas y reglamentos necesarios para lograr su cumplimiento.

La *Puerto Rico Telephone Company*, expresa su oposición a la aprobación de las enmiendas enmarcadas en el P. de la C. 1915, luego de analizar la propuesta enmienda en el marco de la Ley Núm. 89. Entienden que su aprobación derrotaría los principios fundamentales de estética, seguridad y salud establecidos en ley para el beneficio de nuestras comunidades. Además, afectaría la reglamentación creada e implantada por la Junta de Planificación que ha hecho posible la efectividad de la ley y establecería un entorno discriminatorio entre los diferentes proveedores de la industria que dependen de las torres de telecomunicaciones como mecanismo para extender su cobertura de servicio a través de todo Puerto Rico.

La compañía *Cingular Wireless*, es su breve exposición, avala la enmienda que sugiere la medida de autos, "ya que entendemos que la referencia a 'estación de transmisión radial' ciertamente se presta a confusión sobre el alcance del tipo de torre que contempla la Ley 89."

Existen en el mercado local diversas tecnologías que requieren de la utilización de estaciones de transmisión de frecuencia radial, "antenas", para llevar diferentes tipos de servicios a la ciudadanía. Estas tecnologías proveen servicios inalámbricos de alta penetración entre la población como televisión, radio y comunicación celular. Si bien es cierto que cada tipo de tecnología puede requerir una distribución, ubicación y volumen particular de antenas para extender su cobertura de servicio, un elemento común entre todas estas tecnologías es la utilización de torres de telecomunicaciones para la ubicación de dichas antenas. Incluso, la industria de telefonía se ha adaptado a la co-ubicación de facilidades de torres y las circunstancias que dieron vida a la Ley Número 89 de 6 de junio de 2000 han cambiado. La industria de la radio por su parte no tiene cabida para más crecimiento, al estar ocupadas todas las frecuencias radiales en Puerto Rico y por ende, la *Federal Communications Commission* no permite el establecimiento de más estaciones de radio.

La Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico indicó que recientemente se han desarrollado controversias en relación a la ubicación de torres en barrios, sectores y urbanizaciones de la isla que en nada tiene que ver con la Industria de la radio, ya que aparentan ser parecidas, pero son tecnologías total y absolutamente distintas. Las torres en controversia son utilizadas en el sistema de telefonía celular y *Personal Communications Devices* (PCS), transmisión de "data" e "Internet" y no para la transmisión de señales de radio.

Como son tecnologías totalmente distintas, tanto en uso como su ubicación, la Asociación enteende favorable que se acoja como positiva la medida y que elimine a la industria de la radio y televisión de la definición de "Telecomunicaciones". Además, que los exima de la aplicación de la Ley 89 y sus enmiendas. De esta forma, se estará salvaguardando el eficiente y efectivo servicio que le brinda la Industria de la Radiodifusión, al pueblo de Puerto Rico.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el

presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, según enmendada, indica en su Exposición de Motivos que la naturaleza y la capacidad de la comunicación es factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que al posibilitar el contacto entre los hombres, potencian junto a las demás relaciones sociales, las que tienen por objeto el comercio. Las industrias de la radio y televisión cuentan con más de 82 y 50 años sirviendo al pueblo de Puerto Rico, respectivamente. El objetivo de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, estaba dirigido a detener la construcción indiscriminada de torres de comunicación telefónica inalámbrica, ya que la tecnología de las industrias de radio y televisión son sumamente distintas a la telefonía inalámbrica. Por tanto, a aquellas no iba dirigida los objetivos de la Ley 89 de 2000.

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación del Proyecto de la Cámara 1915, debido a que entendemos que es necesario proteger los intereses de todos los ciudadanos y de las industrias de radio, televisión y comunicación celular.

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 1915, según el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3135, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un apartado (22) al inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de incluir, dentro de los servicios acreditables, a aquellas personas que hayan prestado servicios en agencias, divisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por empleados reclutados a través de agencias de servicios temporeros, siempre que sean miembros del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al momento de solicitar acreditación por servicios; hayan formado parte de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 1999; no hayan retirado sus aportaciones al momento en que se solicita la acreditación; y paguen al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, a base de los sueldos percibidos mientras prestó los servicios, más los intereses que determine el Sistema.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó el Sistema de Retiro de los Empleados de Puerto Rico, y sus instrumentalidades, con el propósito de que los empleados públicos

recibieran una anualidad al momento de retirarse por sus años de servicios, entre otras razones. El Artículo 1-106 de la mencionada Ley establece en el apartado (E) cuales son los servicios acreditables para los miembros del Sistema de Retiro, al momento de solicitar acreditación. Dicha Ley Núm. 447, antes citada, ha sido enmendada posteriormente con el propósito de ir atemperando y actualizando a las realidades de nuestros tiempos, las necesidades de los empleados de gobierno. Dichas enmiendas han estado dirigidas a incluir como servicios acreditables aquellos servicios prestados en instituciones que rinden un valioso servicio público.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su compromiso de velar por el bienestar de todos los empleados, estima necesario, como un acto de justicia y de reconocimiento, extender los beneficios de acreditación a aquellos empleados que laboran en agencias gubernamentales a través de agencias de servicios temporeros, para que el tiempo así trabajado se considere como servicios acreditables al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. La aprobación de esta medida será de gran beneficio para ese grupo de empleados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir un apartado (22) al inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1-106.-Sistema de Retiro de los Empleados – Servicios Acreditables.

(a) …

(e) Otros Servicios acreditables. Además de lo dispuesto anteriormente, a toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar acreditación, le serán acreditados los siguientes servicios:

(1) …

(22) Serán acreditables los servicios prestados en agencias, divisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por empleados reclutados a través de agencias de servicios temporeros, que:

(a) sean miembros del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al momento de solicitar acreditación por servicios;

(b) hayan formado parte de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 1999, y

(c) no hayan retirado sus aportaciones al momento en que se solicita la acreditación.

El participante pagará al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, a base de los sueldos percibidos mientras prestó los servicios, más los intereses que determine el Sistema."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 3135, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3135, tiene como fin adicionar un apartado (22) al inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de incluir, dentro de los servicios acreditables, a aquellas personas que hayan prestado servicios en agencias, divisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, por empleados reclutados a través de agencias de servicios temporeros siempre que sean miembros del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al momento de solicitar acreditación pro servicios; hayan formado parte de la matrícula del Sistema de Retiro en o antes del 31 de diciembre de 1999.

Para evaluar el alcance de esta medida la Comisión evaluó los memoriales explicativos de varias entidades con el fin de analizar el impacto de este Proyecto. Estos fueron: el **Departamento de Justicia**, la **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro** y la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**.

El **Departamento de Justicia,** endosa el P. de la C. 3135, y recomienda que lenguaje sea más inclusivo con respecto a las agencias gubernamentales e instrumentalidades. Asimismo recomienda que el texto incluya la obligación del participante de pagar al Sistema las aportaciones individuales y patronales que correspondan, como también se establece en el actual inciso (21).

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro,** no recomienda su aprobación basándose en que los empleados que la medida quiere incluir en el Sistema de Retiro eran empleados de compañías privadas que prestaban servicios al gobierno de Puerto Rico, por lo que nunca fueron empleados del gobierno. Por los motivos antes expuestos, la Comisión no favorece su aprobación.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, no recomienda su aprobación basándose en que, el pago de servicios no cotizados permite que los participantes aumenten drásticamente el beneficio de pensión. , y por ende reciban una anualidad o pensión mayor, ya que esto incrementaría el número de años de servicios acreditables. Por otro lado Retiro plantea que esto tendría un costo adicional y un aumento en las obligaciones actuariales del sistema

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con el propósito de regular los fondos que se les descuentan a tales empleados con el fin último de éstos reciban una anualidad al momento de retirarse pro sus años de servicios.

El término "servicios acreditables", es definido por el Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 como aquellos servicios anteriores y posteriores a la fecha de aplicación del Sistema. Mientras el término "servicio anterior" es definido como todo servicio que, "como empleado y con anterioridad a la fecha de aplicación al Sistema, hubiere prestado un participante, y por el cual recibirá el crédito que corresponda, según lo dispuesto en el inciso (c) del mencionado artículo.

Este Proyecto busca añadir, de igual manera los servicios prestados por medio de agencias de servicios por medio de agencias de servicios de empleos sean considerados como servicios acreditables.

Según surge del Informe sobre el P. de la C. 3135 el impacto económico en el Sistema de Retiro no es de mayor preocupación en este caso por tratarse de un grupo0 o clase de empleados reducido, ya que el beneficio esta restringido a aquellos empleados que formaban parte de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 1999, siempre y cuando no hayan retirado sus aportaciones. Además, éstos deben pagar al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, a base de los sueldos percibidos mientras prestó los servicios, más los intereses que determine el Sistema.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación de dicho proyecto siempre y cuando cumpla con lo arriba expuesto.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3135, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z.(Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3188, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público"; para autorizar al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria para hacer cumplir los términos de esta Ley; facultar a los municipios para que determinen mediante reglamento la ubicación de los desfibriladores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un infarto cardíaco resulta cuando la cantidad de sangre al corazón es restringida o reducida. Esto limita la cantidad de oxígeno al corazón, resultando así en un enorme daño al músculo del corazón. La cantidad de sangre al corazón puede ser reducida como resultado de la aterosclerosis, en la cual depósitos grasosos se acumulan en las paredes de las arterias hasta que una obstrucción ocurre.

Aunque los infartos cardíacos pueden llegar sin aviso, un ataque puede ser seguido por dolores continuos del pecho llamado angina del pecho. Aunque los síntomas de angina de pecho se parecen a los de un ataque al corazón, el Instituto Nacional del Corazón, los Pulmones y la Sangre (NHLBI siglas en inglés) señala que la angina de pecho se enfatiza más por esfuerzo físico; un ataque al corazón puede ocurrir a cualquier hora, aun cuando se está descansando. Aunque la angina de pecho no es lo mismo que un ataque al corazón, sí indica la presencia de la enfermedad de una arteria coronaria y no debería ser ignorada.

Una de las razones más importantes para no tardar en ir al hospital es que procedimientos especiales pueden limitar el daño que se le hace al corazón si éstos se comienzan lo más pronto posible. Por ejemplo, un desfibrilador ayuda a que el corazón obtenga su ritmo normal. Además, a lo que se le llama terapia de repercusión, se puede llevar a cabo. Eso incrementará el flujo de sangre al corazón. Tener un desfibrilador podría ser la diferencia entre la vida o la muerte de una persona, razón por la cual se justifica que en lugares públicos se tenga disponible uno de éstos.

Esta Ley tiene como finalidad requerir que en todo parque o lugar de espectáculos públicos, del gobierno estatal o municipal, donde se esté llevando a cabo una actividad, o donde se prestan servicios al

público, se deberá contar con un desfibrilador durante todo momento en que se esté llevando a cabo la actividad. Además, mediante esta Ley se faculta al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria a los fines de hacer cumplir los términos de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para la instalación de Desfibriladores".

Artículo 2.-Toda agencia, corporación, o instrumentalidad pública y los municipios vendrán obligadas a tener desfibrilador en sus dependencias en todo momento en que se esté llevando a cabo una actividad, o cuando se esté prestando servicios al público, con la presencia de más de doscientas (200) personas. Además, será responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados para que éstos puedan operar dicho equipo. Mediante esta Ley se establece el acceso público a la desfibrilación a aquellas personas que lo necesiten.

Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, a menos que de su contexto se deduzca otra cosa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Desfibrilación – significa el tratamiento de emergencia para el manejo de la fibrilación ventricular o paro cardíaco.
2. Desfibrilador Externo Automático – significa el dispositivo portátil utilizado para estimular eléctricamente un corazón que está fibrilando. Consiste en un mecanismo de dos (2) eléctrodos que se aplican directamente sobre el tórax de la persona, entre los que se hace pasar una corriente eléctrica de características especiales, que aplicado lo antes posible después de ocurrido el paro cardíaco, permite con un alto porcentaje de probabilidades de restablecer el ritmo cardíaco normal perdido.
3. Establecimientos – significa aquellos lugares cuyos operadores sean entidades públicas o privadas *que operen una facilidad mediante un contrato con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un muicipio* , deberán instalar desfibriladores externos automáticos, de acuerdo a la capacidad que tenga el lugar para el flujo o permanencia de personas, ~~salvo que en el caso de un facilitador de una facilidad privada el operador tome una determinación fundamentada en un estudio de que dicha instalación no es necesaria,~~ incluyendo, sin limitarse a, los siguientes:
   (a) Terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo con capacidad para más de mil (1,000) personas, contarán con un mínimo de dos (2) desfibriladores automáticos externos.
   (b) Estadios y centros deportivos *públicos* con capacidad para más de mil (1,000) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
   (c) Locales de espectáculos y entretenimiento *público* con capacidad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
   (d) Salones de conferencias, seminarios o exposiciones *del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios* con capacidad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.

Artículo 4.-Para permitir el derecho a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, es obligatorio en los casos de emergencia cardiovascular el uso inmediato del desfibrilador automático externo en los lugares que se disponen en esta Ley.

Artículo 5.-Se faculta al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria a los fines de hacer cumplir los términos de esta Ley y para que determine mediante Reglamento las agencias, corporaciones, e instrumentalidades públicas en las que será necesario contar con un desfibrilador automático y su ubicación. En el caso de los municipios, éstos determinarán mediante reglamento los lugares y las ocasiones en que será necesario contar con un desfibrilador de conformidad a las necesidades particulares de cada uno. ~~En el caso de establecimientos privados, cuyo operador opte por no instalar un~~

~~desfribilador, la reglamentación requerirá la colocación prominente de rótulos que adviertan al público que el establecimiento carece de un desfibrilador.~~

Artículo 6.-El Secretario del Departamento de Salud deberá preparar y adoptar, no más tarde de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, un reglamento conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de enero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para el cumplimiento de la presente Ley, y se le faculta para que imponga penalidades por incumplimiento al mismo.

Artículo 7.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza al Secretario del Departamento de Salud y a los jefes de las agencias e instrumentalidades pertinentes, así como a los municipios, a solicitar, recibir, parear y administrar fondos estatales, federales, y municipales y a recibir donativos de fondos públicos o privados para tales fines.

Artículo 8.-Las agencias e instrumentalidades concernidas deberán consignar en su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el año fiscal 2007-2008, los fondos necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los fines de la adopción de la reglamentación necesaria, y facilitar que las agencias e instrumentalidades concernidas puedan capacitar el personal, así como adquirir los desfibriladores requeridos, disponiéndose que los desfribiladores deberán estar debidamente instalados para el 1 de enero de 2008."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. de la C. 3188, tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3188 tiene como finalidad crear la "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público"; para autorizar al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria para hacer cumplir los términos de esta Ley; facultar a los municipios para que determinen mediante reglamento la ubicación de los desfibriladores.

Un ataque al corazón resulta cuando la cantidad de sangre al corazón es restringida o reducida. Esto limita la cantidad de oxígeno al corazón, resultando así en un enorme daño al músculo del corazón. La cantidad de sangre al corazón puede ser reducida como resultado de la arterosclerosis, en la cual depósitos grasosos se acumulan en las paredes de las arterias hasta que una obstrucción ocurre.

Los ataques de corazón pueden llegar sin aviso, un ataque puede ser seguido por dolores continuos del pecho llamado angina del pecho. Aunque los síntomas de angina de pecho se parecen a los de un ataque al corazón, el Instituto Nacional del Corazón, los Pulmones y la Sangre (NHLBI siglas en inglés) señala que la angina de pecho se enfatiza más por esfuerzo físico; un ataque al corazón puede ocurrir a cualquier hora, aún cuando se está descansando.

Aunque la angina de pecho no es lo mismo que un ataque al corazón, sí indica la presencia de la enfermedad de una arteria coronaria y no debería ser ignorada.

Una de las razones más importantes para no tardar en ir al hospital es que procedimientos especiales pueden limitar el daño que se le hace al corazón si estos se comienzan lo más pronto posible. Por ejemplo, un defribilador ayuda a que el corazón obtenga su ritmo normal. Tener un defribilador podría ser la diferencia entre la vida o la muerte de una persona, razón por la cual se justifica que en lugares

públicos donde se celebran actividades con la presencia de participantes, y donde se ofrecen servicios a los ciudadanos, se tengan disponibles uno de éstos.

II. PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se recibieron ponencias del:

- Departamento de Salud
- Asociación Americana del Corazón

Estos endosaron la aprobación de la medida y a. continuación exponemos un resumen de lo declarado por éstos en sus respectivas ponencias.

A. Departamento de Salud

En su ponencia el Departamento de Salud expresa que concurre con los hallazgos de la Exposición de Motivos del P. de la C. Num. 3188, en cuanto a que el índice de enfermedades cardiacas es sumamente alarmante. No obstante, sostienen que estas condiciones son prevenibles. Se entiende que para prevenir un infarto no sólo se requiere llevar un estilo de vida saludable sino que es vital que en una circunstancia como ésta, el paciente reciba ayuda a tiempo. Además indica que es muy importante conocer las señales de aviso de un ataque al corazón.

Entre los síntomas se encuentran: dolor de pecho, sensación de presión en el pecho que se prolonga por varios minutos, malestar en los hombros, cuello, quijada o brazos, mareos, sudor, nausea, respiración corta, entre otros. Sin embargo las mujeres son más propensas a tener los tan conocidos ataques silenciosos o irreconocidos, debido a que éstas tienen diferentes avisos de un ataque al corazón. La mujer tiende a tener más nauseas y dolor en la boca del estómago. También puede experimentar ardor en el pecho que lo toma como una indigestión.

La cantidad de sangre al corazón puede ser reducida como resultado de la aterosclerosis, en la cual depósitos grasosos se acumulan en las paredes de las arterias hasta que una obstrucción ocurre. Un ataque al corazón es una emergencia médica, por lo que el tiempo y la rapidez con la cual se atienda la situación son decisivos.

Se recomienda que lo mejor sería que la ambulancia vaya por el paciente, ya que el personal de la misma puede empezar tratamiento de emergencia en cuanto llegue, pero a su vez afirma que si sospecha que tiene un ataque al corazón y el servicio de ambulancia no está disponible, puede pedirle a alguien que lo lleve al hospital o más factible aún que se utilice inmediatamente un defribilador.

De acuerdo al Departamento de Salud, es crucial que el individuo reciba ayuda lo más pronto posible, ya que aumenta sus posibilidades de sobre vivencia y reduce el grado de daños al organismo. El defribilador cumple con esta finalidad, ya que asiste a que el corazón obtenga su ritmo normal, lo cual incrementa el flujo de sangre al corazón. De esta manera se estabiliza a la persona que ha sufrido el ataque cardiaco y se aumentan sus posibilidades de sobrevivir.

El Departamento de Salud endosa la medida, por entender que brinda una alternativa adicional para salvar y proteger la vida de los ciudadanos.

B. Asociación Americana del Corazón

La Asociación Americana del Corazón, compareció y en su ponencia expresa que las enfermedades cardiovasculares son la causa número uno de muerte en Puerto Rico y los Estados Unidos. Además que se trata de un problema común que nos afecta a todos y no discrimina por condición social, económica, de sexo, ni edad.

Como parte de su misión de disminuir las enfermedades cardiovasculares y salvar vidas, la Asociación Americana del Corazón (AHA) promueve desde 1995, el uso de defribiladores automáticos externos, conocidos por sus siglas en inglés, como AED's, pues estos han demostrado ser una herramienta

que salva vidas. Este es un equipo médico computadorizado de naturaleza portátil que monitorea el ritmo cardiaco en una víctima y puede reconocer cuando ésta requiere una descarga eléctrica para normalizarlo.

Tras rastrear el ritmo cardiaco, el AED notifica a su operador si la víctima necesita la descarga. Este artefacto utiliza voz, luces y mensajes de texto para orientar a la persona en cuanto a los pasos a seguir. Los defribiladores automáticos son sumamente precisos y fáciles de utilizar, por lo que con adiestramiento de sólo algunas horas, cualquier persona puede operarlo de forma segura. Existen diferente tipos de AED's, cuyos precios varían desde $1,800 a $3,000 aproximadamente. Sin embargo, la Asociación no recomienda un modelo en específico.

La Asociación también enfatiza en la organización, planificación y el adiestramiento para su uso y para mejorar su efectividad. Los defribiladores son parte esencial en lo que la Asociación ha denominado como la "cadena de sobre vivencia", un protocolo que debe seguirse durante una emergencia cardiovascular. Esta cadena se inicia con el reconocimiento temprano de una emergencia, seguido por la activación del sistema de emergencia (llamada al 9-1-1), practicar resucitación cardiovascular y ejecutar defribilación temprana (utilización de un AED).

En los Estados Unidos el sistema de emergencias médicas responde entre 7-8 minutos. Sin embargo, sabemos que en Puerto Rico la respuesta demora más de 15 minutos, lo que implica que en ese tiempo prácticamente no existe ninguna probabilidad de resucitar a aquel paciente que sufre muerte súbdita. Se ha establecido que dentro de los próximos diez minutos de la ocurrencia de un infarto cardiaco la persona debe recibir ayuda para que pueda sobre vivir. A eso fines el uso de un defribilador hará la diferencia entre la vida o la muerte de una persona. Por todas estas razones, la Asociación Americana del Corazón cree y promueve el uso de defribiladores en lugares públicos y respalda la aprobación del P de la C 3188.

Es de suma importancia para el cumplimiento y ejecución de esta ley propuesta, enfatizar en que el personal debe estar familiarizado y debidamente adiestrado por la Asociación Americana del Corazón u otra institución con capacidad y autoridad para certificar el uso y operación de este equipo.

Por otro lado, es imprescindible que el defribilador se ubique de forma accesible de modo que pueda emplearse dentro de los 3 minutos de iniciado un episodio o emergencia, según recomienda la Asociación, lo que ayudará a determinar el número de equipos que se necesitan en cada instalación.

La existencia de los defribiladores, no sólo ayuda a promover el bienestar y la salud de los ciudadanos sino que además, minimiza para el propio estado y para la empresa privada, los riesgos como resultado de reclamaciones judiciales.

Esperamos que este proyecto se convierta en Ley y de este modo, brindar una oportunidad de vida a todos por igual. Los defribiladores automáticos salvan vidas. Esperamos que Puerto Rico se ponga al nivel de los 50 estados de la nación, ofreciéndoles a sus ciudadanos instalaciones apropiadas y seguras con capacidad de responder en caso de ocurrir una emergencia cardiaca.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales y en el caso del presupuesto de las agencias del Estado libre Asociado de Puerto Rico el impacto será mínimo.

CONCLUSION

La información recopilada por esta Comisión evidencia tener un defribilador en un lugar público puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de una persona. Tanto el Departamento de Salud, como la Asociación Americana del Corazón enfatizaron que la respuesta rápida ante un ataque al corazón aumenta la probabilidad de sobre vivencia de la persona afectada.

La aprobación de este proyecto de ley no implica una inversión sustancial de fondos públicos por parte del gobierno central y de aquellos municipios que administren facilidades en las que se celebren

actividades para beneficio del público en general. La inversión económica que conllevará la aprobación de esta medida es mínima y el beneficio que se obtendrá supera por mucho dicha inversión.

Luego de la evaluación de esta medida y de haber examinado las ponencias presentadas, la Comisión de Salud, bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. de la C. 3188 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3241, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A en la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencia la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que de alguno de ellos aspirar a un puesto político tengan que renunciar al cargo público un año previo a celebrarse la elección, primaria o proceso interno de selección de candidatos o de la fecha de apertura de radicación de candidaturas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de septiembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", lo que sea menor; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a varios estudios, la transparencia y anticorrupción son uno de los grandes temas del siglo que comienza para los gobiernos del mundo, ya que ocupa parte importante del debate actual por su incidencia directa en el desarrollo de la democracia.

Es crucial porque la transparencia y responsabilidad son los fundamentos que llevan a que las organizaciones y liderazgos tengan fuerza moral suficiente para impulsar y fortalecer la escala de valores, la legalidad, el civismo y la justicia en nuestra sociedad. Las preocupaciones se generan tanto de una parte de la sociedad que tiene niveles aceptables de participación ciudadana dado que acceden a buenos niveles de información y conocimiento de la problemática, en tanto en la mayoría de los ciudadanos, si bien tienen la opinión de que hay corrupción, sus posiciones son pasivas frente a dicha problemática. La carencia de transparencia es una creciente preocupación social porque afecta tanto a los países ricos como a los pobres, es una erosión continua de la economía.

Los principales retos de la democracia, en las circunstancias actuales, son la búsqueda de la transparencia, la responsabilidad y la capacidad de respuesta es fundamental para la credibilidad de sus gobernantes.

Los gobiernos enfrentan retos sobre equidad, justicia social, legalidad, transparencia y sobre la brecha creciente de la pobreza frente a la concentración de la riqueza. Las prácticas de corrupción destruyen estos retos porque es injusta, corrompe los sistemas, se apropia de una parte importante del presupuesto nacional, afectando a todos los ciudadanos, pero sobre todo a los más pobres, y en donde se concentra el voto de casi la mitad de los electores del país.

Hay que entender que la corrupción en la administración pública es equivalente al cáncer, cuando es detectado y su diagnóstico nos arroja que es curable. Naturalmente que la reacción de una persona afectada será de temor y preocupación, pero para enfrentarlo hay que esforzarse, sufrir y gastar mucho dinero. Es cuando acontece que detectamos la falta de ética en el manejo de la administración, pero el temor y preocupación que afecta a la persona deberían adoptarlas las autoridades a cargo del país.

La corrupción o la falta de ética en nuestras organizaciones es la principal amenaza en el desarrollo del país y su combate exige el apoyo de toda la sociedad. Es un tema común en los discursos presidenciales, las campañas electorales de los políticos, etc., pero falta. Lamentablemente es frecuente que las nuevas iniciativas, no sean aplicadas rigurosamente o no sean provistas de funcionarios y personal idóneo para su implementación, entre otras prácticas tradicionales negativas, como la contínua resistencia de los gobiernos de proporcionar información para que se pueda conocer y monitorear el manejo de los fondos públicos y de los casos de corrupción que son expuestos por la sociedad civil o detectados en una investigación gubernamental (caso indemnizaciones). En el caso de los funcionarios implicados en la corrupción, típicamente son reemplazados por otros que tienen antecedentes cuestionables, y como sus predecesores, en lugar de identificar, procesar y sancionar la corrupción, la encubren. Es decir, después de años de esfuerzos anticorrupción por parte de los gobiernos, no se han visto muchos cambios.

Ante los grandes retos que enfrenta Puerto Rico para lograr la efectiva consecución de la clara política pública anticorrupción es necesario tomar medidas valientes que extirpen de raíz aquellas provocaciones que pueden redundar en que altos funcionarios públicos utilicen sus posiciones para adelantar sus aspiraciones políticas. Esta medida no va dirigida a coartar el legítimo derecho de un ciudadano de aspirar en una elección general sino salvaguardar la imagen pulcra que estos altos funcionarios gubernamentales deben mantener y más aún la del cargo que ocupan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso H al Artículo 1 de la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, que leerá:

"Artículo 1.-Para fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se señala a continuación:

…

H - Jefe de Agencia – Autoridad nominadora de una dependencia gubernamental o corporación pública; incluye Directores Ejecutivos, Subdirectores y Directores Regionales; así como los comisionados de cuerpos adjudicativos colegiados, exceptuándose los de la Comisión Estatal de Elecciones y los Procuradores. No se entenderá por dependencia gubernamental La Fortaleza, ni sus oficinas."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, que leerá:

"Artículo 2.-Prohibiciones

Se prohíbe a todo Jefe de Agencia dentro de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participar en las siguientes actividades políticas o relacionadas con partidos políticos:

(1) …

(11) …"

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, que leerá:

"Artículo 3-A.-Condición para aspirar a puesto electivo

Se dispone que todo funcionario público incluido en el Artículo 2 de esta Ley que desee aspirar a un puesto político electivo tenga que renunciar al cargo público que ostente un año de antelación a la fecha de celebrarse la elección, primaria o proceso interno de selección de candidatos, o de la fecha de apertura de radicación de candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de septiembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", cual plazo sea mayor. Entendiéndose que de no haber radicación de candidaturas abiertas, esta

disposición aplicará un año antes de la elección. Disponiéndose, además, que cualquier jefe de agencia que exprese sus aspiraciones a presentar su candidatura, previo a tal acto deberá ser separado de su cargo. En el caso de una elección especial o proceso alterno para cubrir una vacante, esta disposición aplicará en la fecha de apertura de radicación de candidaturas para dicho proceso.

Se prohíbe a los Jefes de Agencia y Corporaciones Públicas y otros funcionarios descritos en el inciso H del Artículo 1 de esta Ley aspirar a puestos dentro de las estructuras internas de un partido político."

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto de la Cámara 3241 y **recomienda** la aprobación del mismo sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es enmendar los Artículos 1 y 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A de la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencia la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que de alguno de ellos aspirara a un puesto político tengan que renunciar al cargo público un año previo a celebrarse la elección, primaria o proceso interno de selección de candidatos o de la fecha de apertura de radicación de candidaturas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de septiembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electora de Puerto Rico."

El P. de la C. 3241 atiende el problema de la corrupción y de la transparencia gubernamental, inyectando nuevos requerimientos y prohibiciones a participaciones político partidista de funcionarios gubernamentales. Siendo así, se prohíbe a todo Jefe de Agencia dentro de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participar en actividades políticas relacionadas con partidos políticos.

La medida dispone que todo funcionario público según describe la Ley, que desee aspirar a un puesto político electivo tiene que renunciar al cargo público con un (1) año de antelación a la fecha de celebrarse la elección, primario o proceso interno de selección de candidatos, o de la fecha de apertura de radicación de candidaturas.

Por otro lado, cualquier Jefe de Agencia que exprese sus aspiraciones a presentar su candidatura, previo a tal expresión deberá ser separado de su cargo. Siendo así, se prohíbe a los Jefes de Agencia y Corporaciones Públicas y otros funcionarios según describe la medida aspirar a puestos dentro de las estructuras internas de un partido político.

Esta medida es similar al P. de la C. 2337 que fue aprobado y vetado de bolsillo por el Gobernador. Como parte de la evaluación de la medida se le habían solicitado memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Comisión Estatal de Elecciones y a la Oficina del Contralor. Siendo así, incorporamos dichos memoriales a este Informe.

La **Oficina de Ética Gubernamental** no asumió posición alguna en cuanto P. de la C. 2337. No obstante, indicó que apoya cualquier iniciativa encaminada a fortalecer los principios de sana administración pública y de neutralidad política partidista en la función pública y las actuaciones oficiales libres de conflicto de intereses. Por otro lado, advirtió la necesidad de evaluar los aspectos constitucionales de la medida.

La **Oficina del Contralor** indicó que la medida es cónsona con algunas de las recomendaciones emitidas por su oficina. Específicamente el Contralor había sugerido extender a todos los miembros del gabinete del Gobernador limitaciones en la participación de actividades político-partidista. Inclusive la Oficina del Contralor envío un Anteproyecto relacionado con este mismo asunto.

El **Departamento de Justicia** favorece la aprobación del P. del C. 2337 con las recomendaciones propuestas. El Secretario de Justicia sostiene que el Estado está facultado a restringir las actividades políticas de los funcionarios en áreas particularmente sensitiva del servicio público en las cuales la imparcialidad es indispensable. El P. de la C. 3241 adopta las recomendaciones propuestas por el Secretario de Justicia al P. del C. 2337.

El **Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño** no tiene objeción a la aprobación de la medida. No obstante, sugiere que la propuesta debe ser examinada bajo los parámetros del derecho constitucional, específicamente aquello relacionado con la libre expresión y la libre asociación.

El P. de la C. 3241 es similar al P. de la C. 2337 que fue aprobado y luego vetado por el Gobernador. En esta ocasión la medida adopta las enmiendas que recomendara el Departamento de Justicia, no obstante el propósito sigue siendo el mismo. Como muy bien esboza la Exposición de Motivos, esta medida no va dirigida a coartar el legítimo derecho de un ciudadano de aspirar en una elección general, sino que pretende salvaguardar la imagen de los altos funcionarios gubernamentales y más aún de las instituciones públicas a las que representan.

El derecho a la libre asociación y a la libertad de expresión son derechos de rango constitucional. Sin embargo, ninguno es absoluto, el P. de la C. 3241 no impide la libre asociación, ni tampoco sanciona o restringe la libertad de expresión. La prohibición que se pretende aprobar responde a un interés legítimo y apremiante del Estado. El separar la actividad política, de la actividad pública es indiscutiblemente necesario. Los puesto públicos no son trampolines políticos, el que ejerce una función ejecutiva en alguna instrumentalidad del Gobierno tiene que comprender que está en ese puesto para servir a los demás y no servirse así mismo.

El Gobierno no puede estar a la merced del empleado público-político partidista. Todo funcionario público tiene una razón de ser muy distinta a la del activista político. Quien sirve en el Gobierno está obligado a defender los intereses del Pueblo de Puerto Rico. Esto no incluye adelantar ninguna agenda particular, ni rendir homenaje a intereses personales inspirados en la política.

Las actividades político-partidistas no son compatibles con las funciones públicas. Permitir que ambas trabajen de la mano, es permitir un tipo de corrupción. Esta medida está destinada a no permitir que los funcionarios del Gobierno, tomen y utilicen sus posiciones para aventajar y adelantar agendas político-partidistas, las cuales no redundan en beneficios para la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 3241, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2042, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete (6,497) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm.1041 de 29 de julio de 2004, se signaron diversos fondos al Distrito Representativo Núm.19, que comprende las ciudades de Mayagüez y San Germán. La Administración y distribución de estos fondos se canaliza mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de Fondos Legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete (6,497) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, para que sean utilizados para los siguientes fines:

	DISTRITO REPRESENTATIVO 19 **MAYAGÜEZ – SAN GERMÁN**	
A.	Municipio de Mayagüez	
1.	Para transferir al Sr. Ricardo Perpiña Ruiz con dirección postal HC-03 Box 36709, Mayagüez, PR 00680-9318 y dirección física Carr. 105 Ramal 3345 Km. 8.7 Sector Carrizosa del Barrio Limón en Mayagüez, PR y con teléfono 265-3227 (Cuñada Matilde Irizarry), para la rehabilitación de su vivienda en el área del techo y paredes	**$1,852.00**
2.	Para transferir a la Sra. Maritza Bellido Santiago con dirección en la Urb. Quinto Centenario, Calle Reina Isabel # 753 en Mayagüez, PR 00682 y teléfonos 787-590-7279 y 787-834-4976 (madre), para rehabilitación de su vivienda en el área de techo	**$1,645.00**
3.	Para transferir a al Sra. Ana Morales Rodríguez con dirección en la Calle A # 61 del Barrio Río Hondo en Mayagüez, PR 00680 y teléfonos 787-365-9206 y 787-834-1525 para rehabilitación de su vivienda el área del techo, paredes, piso, puertas y ventanas	**$3,000.00**
	Total Asignado	**$6,497.00**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2042**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2042, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete (6,497) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Mayagüez.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Mayagüez. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2043, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (47,944) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 del 23 de febrero de 2007, incisos 1, 2, 3, 4, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 de 23 de febrero de 2007, se signaron diversos fondos al Distrito Representativo Núm. 19, que comprende las ciudades de Mayagüez y San Germán. La Administración y distribución de estos fondos se canaliza mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de Fondos Legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (47,944) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 de 23 de febrero de 2007, para que sean utilizados para los siguientes fines:

DISTRITO REPRESENTATIVO 19
MAYAGÜEZ – SAN GERMÁN

B. Municipio de Mayagüez

1. Para transferir al Sr. Pedro Vernier Cuevas con dirección postal Residencial Colombus Landing, Edificio 4, Apto. 45 en Mayagüez, PR 00682 y dirección física en el Barrio Río Hondo #61 en Mayagüez, PR 00680, para la rehabilitación de su vivienda en el área del piso, paredes y ventanas **$1,178.00**

2. Para transferir a la Sra. Paula Márquez Ramos con dirección postal Calle Aduana # 257 Suite 247 en Mayagüez, PR 00682- 3242 y teléfonos 787-464-3569 (hijo), 787-568-7944 (hijo) y 787-834-2879 (vecina Sra. Rosalía Vargas), para rehabilitación de su vivienda en el área de techo y ventanas**$1,480.00**

3. Para transferir a al Sr. Raúl Justiniano Marrero con dirección HC -02 Box 23431 en Mayagüez, PR 00680 -9086 y teléfonos 787-831-6610 (R) y 787-832-2325 (T) y 787-214-4345 (C), para la rehabilitación de su vivienda el área del piso **$1,900.00**

4. Para transferir a al Sra. Lydia Pérez Pérez con dirección en la Calle Dr. Vadi #117 Barrio Cristo en Mayagüez, PR 00680 y teléfonos 787-951-7709 (C), para la rehabilitación de su vivienda en áreas de pared, piso y balcón **$1,300.00**

5. Para transferir al Sr. Osvaldo Muñiz Muñiz con dirección postal HC- 02 Box 25357, en Mayagüez, PR 00680 y dirección física Urb. Villas del Rosario en la Carr. 348 Km. 6.5 Int. Mayagüez, PR 00680 y teléfonos 787-806-0287 (R), 787-833-1747 (T) y 787-310-1820 (C), para construcción de muro de contención **$2,500.00**

6. Para transferir a la Sra. Leonidas Vélez Rivera con dirección postal Calle Isaac Díaz #74, Barrio La Quinta, Mayagüez, PR 00680 y dirección Física en Carr. 108 Km. 12.6, Barrio Leguizamo, Mayagüez, PR 00680 y teléfonos 787-381-1794 (R), 519-6030 (C), y 787-833-4369 (suegra), para la rehabilitación de su vivienda en la áreas de las paredes, piso y sistema eléctrico **$1,338.00**

7. Para transferir a la Sra. Candida Florenciani con dirección en la Calle Vendrix #226, Carr. 105 Barrio Limón, Mayagüez, PR 00680 y teléfonos 787-265-3047, para la rehabilitación de su vivienda en el área de la verja **$948.00**

8. Para transferir a la Sr. Rafael Sepúlveda Vélez con dirección postal PO Box 769, San Germán, PR 00683 y dirección física Carr. 330 Km. 1.4 Barrio Duey Bajo, San Germán, PR y teléfonos 787-892-7615 (R), 787-458-5318 (C), y 787-892-4070, para la rehabilitación de la vivienda en las áreas del piso, paredes, puertas, ventanas y sistema eléctrico **$2,500.00**

9. Para transferir a la Sra. Luz María Vigo Ramos con dirección en la Urb. Quinto Centenario, Calle Reina Isabel #723, Mayagüez, PR 00682 y teléfonos 787-832-1219 (R) y 787-265-3758 (vecina), para rehabilitación de su vivienda en el área del techo **$2,300.00**

10. Para transferir a la Sr. Ángel Soto Collazo con dirección postal Apartado 1390, San Germán, PR 00683 y dirección física Carr. 330 Km. 3.5 Barrio Duey Bajo (Parcelas Carolina), San Germán, PR y teléfonos 787-892-6726 (R), 787-892-3252 (suegra), para la rehabilitación de la vivienda en las áreas del piso, puertas y ventanas **$2,500.00**

11. Para transferir a la Sra. Lumaris Torres Arroyo con dirección postal HC-02 Box 12625, San Germán PR 00683 y dirección física en Carr. #2 Ramal 358 Km. 0.4 Barrio Hoconuco Bajo, San Germán, PR 00683 y teléfonos 787-892-7417 (R) y 787-370-1617 (C), para construcción de un cuarto	**$2,500.00**
12. Para transferir a la Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. con dirección Postal, Apartado 745, Mayagüez, PR 00680, y dirección física Parque Industrial Güanajibo, Calle Nelson Colón, Mayagüez, PR 00680, con teléfonos 787-831-8724 (R), 787832-7460 (T), 787-640-2922 (Sra. Esther Caro), para la rehabilitación de vivienda para seis personas con impedimentos en las áreas del sistema eléctrico, sistemas para sordos, rampa y todos los aditamentos requeridos por la Ley ADA	**$25,000.000**
13. Para transferir al Sr. Rafael Sepúlveda Ayala con dirección postal Apartado 769 San Germán, PR 00683 y dirección física Carr. 330 Km. 3 Hm. 1 Barrio Buey Bajo, San Germán PR 00683 y teléfonos 787-892-9549 (R), 787-519-9786 (C), para terminar la construcción de su vivienda en las áreas de piso, ventanas, puertas y sistema eléctrico	**$2,500.00**
Total Asignado	**47,944.00**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2043**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2043, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (47,944) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 del 23 de febrero de 2007, incisos 1, 2, 3, 4, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Mayagüez.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el

impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Mayaguez. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2085, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignan al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para ser distribuidos de la siguiente manera:

1. Para ser re-asignados al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio del San Juan para ser pareados con los fondos del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal para construir un edificio para albergar un baño de damas y otro de caballeros que cumplan con las exigencias de la Ley ADA, construir kiosco; rebajar ciertas partes del terreno y rellenar otras para crear distintos

niveles para controlar las inundaciones de la cancha, instalar tubería pluvial de 18" y conectarla al sistema pluvial existente, planos, permisos seguros, etc. en la Urb. Summit Hills. Los mismos serán transferidos a la Asociación de Residentes de la Urb. Summit Hills, Inc. (ARUSHI)	$2,444.82
TOTAL	**$2,444.82**

Sección 2.-La persona a quien se le otorga este donativo entregará a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, a la Oficina de la Representante Liza M. Fernández Rodríguez y a la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, un informe de cómo se utilizarán los fondos aquí reasignados.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y/o particulares.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2085**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2085, tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de San Juan.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de San Juan. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 267, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 11.022-B a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos", para aclarar de modo expreso que ningún empleado municipal podrá ser asignado en destaque para prestar servicios a una entidad privada con o sin fines de lucro, recibiendo paga o beneficios del municipio y sus excepciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, "Ley de Municipios Autónomos", establece el régimen del gobierno municipal en Puerto Rico. Esta Ley define el sistema de personal de los municipios y los procedimientos para disponer de sus fondos y sus bienes.

En su Informe de Auditoría DB-04-03 de 26 de agosto de 2003, el Contralor de Puerto Rico examinó los fondos públicos manejados por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, entidad sin fines de lucro cuyo funcionamiento depende de aportaciones de los municipios y de la Asamblea Legislativa a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

Un señalamiento clave en este informe fue que el Presidente de la Asociación, asignó un funcionario de confianza de la administración municipal para desempeñarse como Director Ejecutivo de la entidad, en destaque y devengando su salario municipal.

El Comisionado de Asuntos Municipales, consultado al respecto, apercibió al Alcalde/Presidente de que la asignación de un empleado municipal para ejercer funciones dentro de una entidad no estaba dentro del alcance de los donativos que autoriza la Ley de Municipios Autónomos, que dispone que el municipio puede donar fondos y bienes a una entidad sin fines de lucro para favorecer su obra de interés social. A esos efectos, en su Artículo 9.014 se dispone:

> "El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y si dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
>
> Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales."

Tanto OCAM como la Oficina del Contralor han concluido que el destaque de un funcionario cuyo salario se paga con fondos públicos a una entidad privada afecta las funciones, actividades y operaciones municipales, dado que el personal es contratado específicamente para prestar funciones propias del gobierno municipal. Esto va más allá de un simple donativo. Incluso podría contravenir el espíritu del Artículo VI, Sección 9, de nuestra Constitución, que dispone que los fondos públicos sólo pueden ser usados para fin público y aún así sólo cuando sea autorizado por ley. La Ley de Municipios Autónomos

sólo autoriza al municipio a donar bienes o fondos en efectivo y ello sólo mediante acción de la Legislatura Municipal, nunca por simple orden del Alcalde.

Aún habiéndose asesorado debidamente a esos fines al municipio, se permitió al funcionario continuar en el estado de destaque por casi un año y aunque la Asociación procedió a reintegrar al Municipio los salarios y beneficios del empleado, no fue hasta que el Contralor llamó la atención a las partes responsables que el reintegro se completó en su totalidad.

A los fines de evitar este tipo de situaciones en el futuro, esta Asamblea Legislativa introduce a la Ley de Municipios Autónomos una disposición expresa restringiendo este tipo de destaque.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 11.022-B a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos", que leerá como sigue:

"Artículo 11.022-B – Destaques de Personal

Ningún Municipio podrá destacar personal de carrera, regular o de confianza, devengando el pago con fondos públicos de salarios y beneficios marginales o disfrutando de beneficios derivados de su cargo oficial, para prestar servicios en una entidad privada con o sin fines de lucro, a excepción de que el Municipio coordine con la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) unos parámetros específicos para situaciones apremiantes y que en dichas situaciones, los destaques de empleados sean aprobados por las respectivas Legislaturas Municipales. De aprobarse algún destaque, éste debe ser informado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a la Oficina de Etica Gubernamental. Los Municipios habrán de formular una política pública cónsona con las disposiciones de esta Ley para la concesión de licencias no pagadas al personal municipal para prestar servicios en entidades privadas sin fines de lucro."

Artículo 2.-El Contralor en el término de sesenta (60) días, deberá emitir esas directrices sobre los casos excepcionales en los cuales se podrá hacer estos destaques. El destaque no se podrá hacer por un término mayor de dos (2) meses y de necesitarse tiempo adicional, dicha petición deberá hacerse quince (15) días antes a que venza el término inicialmente dispuesto.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2216, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para enmendar el Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los siguientes para atemperar su lenguaje con las enmiendas realizadas al Artículo 16 del Código por la Ley Núm. 338 de 16 de septiembre de 2004 y así añadir la definición de delito grave de segundo grado severo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, que establece el Código Penal actualmente vigente en Puerto Rico, dispuso en sus Artículos 16 y 66 una clasificación de delitos y una escala de penas de reclusión basada en una serie de grados de severidad de acuerdo a la naturaleza de la conducta delictiva.

Según esta clasificación, se dispuso que los delitos de mayor severidad incluyeran una clasificación correspondiente al asesinato en primer grado, con pena de noventa y nueve (99) años de reclusión, y una siguiente clasificación de segundo grado cuya pena máxima sería de quince (15) años de reclusión.

No obstante, al hacerse un análisis más profundo de la manera en que se clasificaron ciertos delitos, se concluyó que la clasificación de segundo grado sería tan amplia que se creaba un desfase en cuanto a la

proporcionalidad de la pena para numerosos delitos graves que conllevan violencia contra la persona, tales como el asesinato en segundo grado y las agresiones sexuales.

Fue por esta razón entre otras que mediante la Ley Núm. 338 de 16 de septiembre de 2004 se realiza una serie de enmiendas al nuevo Código, entre las que se incluye la creación de una nueva clasificación de delito grave de "segundo grado severo", con pena máxima de veinticinco (25) años de reclusión, para los delitos de asesinato en segundo grado, la agresión sexual, el secuestro agravado, el secuestro de menores y el robo agravado cuando se inflige daño a la víctima u ocurre en el edificio residencial donde esté la víctima. Esta enmienda afectó los Artículos 16 (inciso b), 107, 134, 142, 169, 170, 182 y 199 del Código. No obstante, al realizarse esta enmienda, se omitió hacer la enmienda correspondiente en el Artículo 66 inciso, que sobre el tema de las penas es el equivalente al 16 en cuanto al tema de los delitos.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa atempera el lenguaje del articulado sobre penas a aquel sobre la clasificación de los delitos de manera que sea uniforme en ambos Artículos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los siguientes para que lea:

"Artículo 66. Penas aplicables. Las penas que establece este Código para las personas naturales se determinan según corresponda a la clasificación de gravedad del delito por el que la persona resultó convicta, como sigue:

(a) …

(b) "Delito grave de segundo grado" conlleva una pena de reclusión por un término fijo en años naturales que no puede ser menor de ocho (8) años un (1) día ni mayor de quince (15) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión impuesto.

(c) "Delito de segundo grado severo" conlleva una pena de reclusión por un término fijo en años naturales que no puede ser menor de quince (15) años un (1) día ni mayor de veinticinco (25) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión dispuesto.

(d) …

(e) …

(f) …"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2231, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para añadir un sexto apartado al Inciso "E" del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", y para añadir un Subinciso (6) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de eximir del arbitrio municipal sobre la construcción a las edificaciones residenciales construidas por veteranos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El precio de la libertad es la vigilancia eterna. Esta máxima se ha confirmado reiteradamente a través de la historia. Ejemplifican la disposición a pagar ese precio los miles de puertorriqueños que visten

el uniforme de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y los cientos de miles de veteranos que conviven con nosotros, habiendo servido honrosamente. Los veteranos puertorriqueños se han destacado en las Fuerzas Armadas por su servicio excepcional de valor y sacrificio defendiendo las causas de la democracia. Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico considera apropiado y necesario conceder beneficios especiales a estos ciudadanos ejemplares, tales como deducciones contributivas que les permitan disponer de una mayor fracción de sus ingresos, que comúnmente son limitados.

Nuestros veteranos disfrutan de exenciones especiales sobre sus propiedades residenciales. Esta Asamblea Legislativa considera que este beneficio es uno legítimo y justo, y en cierta forma ayuda a demostrar el reconocimiento que hace el gobierno al alto compromiso ciudadano demostrado por estas personas. Dentro de los costos de la construcción de una propiedad residencial se encuentra el arbitrio municipal por construcción, que se cobra a toda edificación.

Dada la situación del mercado de vivienda en Puerto Rico, donde existe gran necesidad de vivienda de costo razonable, aliviar al veterano la carga en la construcción de su hogar propio o de una residencia de alquiler para suplementar sus ingresos sería de gran beneficio para esta población. Claro está, este beneficio debe ser uno debidamente fiscalizado y no puede convertirse en una avenida para aquél que realice tal obra con visos comerciales, por lo cual esta Ley lo extiende a la vivienda primaria y no más de una (1) estructura adicional, sea para alquiler o segunda residencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un sexto apartado al inciso "E" del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño" para que lea:

"Artículo 4.-Derechos Concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. …

….

E. Derechos relacionados con las obligaciones contributivas:

Primero: ….

….

Sexto: Exención de arbitrio de construcción:

No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto del 1991, según enmendada, o en cualquier otra ley, toda construcción de una estructura residencial no comercial por parte de un veterano cualificado, para los fines de residencia primaria propia o de su familia inmediata estará exenta de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de dichas obras. Sólo será elegible para esta exención aquella construcción que el veterano realice, o contrate para que se realice, en su carácter privado personal y cuyo monto total no excederá de $175,000 del valor actual, estando el exceso del costo de la construcción sujeto al arbitrio municipal. La Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño reglamentará en conjunto con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la forma de reclamar la exención. Además, los municipios deberán aprobar la correspondiente ordenanza municipal para la concesión de la exención de este arbitrio de construcción municipal."

Artículo 2.-Se añade un subinciso (6) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" para que lea:

"Artículo 4.007.-Pago del arbitrio de construcción –Reclamaciones y otros:

(a) …

(b) …

….

(f) Exenciones.-Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(1) …

….

(6) La construcción por parte de un veterano de una estructura residencial primaria propia o de su familia inmediata, la cual será hasta un máximo de $175,000 valor actual.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación, y durante dicho término el Secretario de Hacienda deberá promulgar los reglamentos necesarios para poner en vigor la misma."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2703, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para enmendar la Regla 4.5 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer que el requisito de que la publicación del edicto sea en un periódico de circulación general, no necesariamente diaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, incluyen dentro de la Regla 4.5 un mecanismo para emplazamiento mediante edicto, que dispone condiciones específicas para realizar dicho emplazamiento y el mecanismo de publicación, que requiere según su texto que se realice en periódico de circulación general diaria. No obstante esto, se plantearon controversias al respecto de la Regla, específicamente en cuanto a si esto obliga a que se trate de una publicación absolutamente diaria, o sea, los siete días de la semana, o si aplica la interpretación tradicional de "diaria" que significaba, en el pasado, durante días laborables y sábados.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado jurisprudencialmente que para todos los efectos el propósito de dar la mayor difusión posible al edicto se cumple con la publicación en cualquier periódico de circulación general, que ofrezca acceso a una sección representativa del público, y no necesariamente que sea publicado siete días a la semana. Ante esa interpretación, según plasmada en la opinión del caso *Banco Popular v. Negrón Barbosa y otros*, 2005 TSPR 77, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Regla 4.5 de Procedimiento Civil para que lea de manera cónsona con la jurisprudencia y evitar cualquier confusión ulterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 4.5 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea:

"Regla 4.5 Emplazamiento por edicto y su publicación

(a) Cuando la persona a ser emplazada estuviere fuera de Puerto Rico, o estando en Puerto Rico no pudiere ser localizada después de realizadas las diligencias pertinentes, o se ocultare para no ser emplazada, o si fuere una corporación extranjera sin agente residente, y así se comprobare a satisfacción del tribunal mediante declaración jurada, con expresión de dichas diligencias, y apareciere también de dicha declaración, o de la demanda jurada presentada, que existe una reclamación que justifica la concesión de algún remedio contra la persona que ha de ser emplazada, o que dicha persona es parte apropiada en el pleito, el tribunal podrá dictar una orden disponiendo que el emplazamiento se haga por un edicto.

No se requerirá un diligenciamiento negativo como condición para dictar la orden disponiendo que el emplazamiento se haga por edicto.

La orden dispondrá que la publicación se haga una sola vez en un periódico de circulación general de la Isla de Puerto Rico. La orden dispondrá,

además, que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del edicto se le dirija al demandado una copia del emplazamiento y de la demanda presentada, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otra forma de servicio de entrega de correspondencia con acuse de recibo siempre y cuando dicha entidad no posea vínculo alguno con la parte demandante y no tenga interés en el pleito, al lugar de su última residencia conocida, a no ser que se justifique por declaración jurada que a pesar de los esfuerzos realizados, con expresión de éstos, no ha sido posible localizar residencia alguna conocida del demandado, en cuyo caso el tribunal excusará el cumplimiento de esta disposición...

…"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2704, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para enmendar la Regla 4.3 (b) de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer que el término de seis (6) meses para diligenciar un emplazamiento cuente a partir desde que se presenta la demanda y no desde que se expiden los emplazamientos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, incluyen dentro de la Regla 4.3(b) un término de seis (6) meses para diligenciamiento de emplazamientos, según su texto a partir de ser emitidos. No obstante esto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado jurisprudencialmente que para todos los efectos el término efectivo real es de seis (6) meses a partir de la fecha de la radicación de la demanda.

A la luz de la interpretación que hace el Tribunal Supremo en *Dátiz Vélez v. Hospital Episcopal San Lucas*, 2004 TSPR 152, ratificando la opinión de *Monell Cardona v. Aponte*, 146 DPR 20 (1998), esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la misma para que lea de manera cónsona con la jurisprudencia y evitar cualquier confusión ulterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 4.3 (b) de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

"Regla 4.3 Quien puede diligenciarlo; término para el diligenciamiento.

(a) …

(b) El emplazamiento será diligenciado en el término de seis (6) meses desde que se presenta la Demanda. Dicho término sólo podrá ser prorrogado por un término razonable a discreción del tribunal si el demandante demuestra justa causa para la concesión de la prórroga y solicita la misma dentro del término original. Transcurrido el término original o su prórroga sin que el emplazamiento hubiere sido diligenciado, se tendrá a la parte actora por desistida, con perjuicio."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3080, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer:

"LEY

Para añadir un inciso (8) al Artículo 19.020, enmendar los incisos (1), (2), (3) y (4) del Artículo 19.030, enmendar el inciso (2) del Artículo 19.031, añadir un nuevo Artículo 19.051, enmendar el Artículo 19.070, enmendar el Artículo 19.090, enmendar los incisos (1)(a), (1)(c), (1)(e) y (1)(f) del Artículo 19.120, enmendar el Artículo 19.150, enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 19.180, enmendar los incisos (1)(a), (1)(d), (1)(e), (1)(g), (1)(h), (1)(k), el inciso (3) y el inciso (4) del Artículo 19.190, enmendar el inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 19.210 y enmendar los Artículos 19.230 y 19.271 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", que crea el Capítulo 19 del "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de definir la figura legal de las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio; incorporarlas dentro de la estructura del Código en lo relacionado a servicios de salud; disponer sobre sus poderes y limitaciones y dar jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para reglamentarlas; hacerlas sujetas a las disposiciones del Código sobre responsabilidad fiduciaria, prácticas prohibidas, informes, querellas, exámenes, procedimientos administrativos, suspensiones, revocaciones, penalidades y renovaciones; y ordenar la redacción de los Reglamentos necesarios para la implantación de dichas disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado debe garantizarles a sus ciudadanos una prestación de servicios de salud de excelencia. Para lograr dicho objetivo esta Asamblea Legislativa ha tomado innumerables pasos para reformar el sistema de salud y permitirle un acceso a dichos servicios a todos los puertorriqueños. En el caso de los pacientes de la Reforma de Salud, se han confrontado críticas y reconocemos que nos falta un gran trecho por caminar.

En todo proceso de servicios de salud en la época actual, uno de los factores más importantes es el de control de costos y optimización de utilización. Los recursos son siempre limitados y los precios en el renglón de servicios de salud se encuentran en una espiral ascendente. Esto ha llevado al desarrollo de modelos de contratación como los "Benefits Managers" o Manejadores de Beneficios, intermediarios especializados que controlan y canalizan el uso de los servicios de proveedores suscritos a un plan médico.

Por ejemplo, uno de los grandes gastos de nuestra reforma de servicios de salud está en el despacho de medicinas. El costo de los medicamentos ha aumentado vertiginosamente por lo que se ha propiciado un interés por reducir los mismos. De ahí que ha surgido en nuestro mercado con gran auge la modalidad de contratación de los manejadores de beneficio de farmacias ("Pharmacy Benefit Manager", mejor conocidos como PBM). Estas contrataciones han levantado gran preocupación en las agencias y entidades gubernamentales responsables de fiscalizar los recursos del estado, debido a que los manejadores de beneficios han operado con poco o ninguna regulación estatal o federal, lo que contrasta grandemente con el ambiente regulado con el cual trabajan la industria manufacturera, las aseguradoras y los proveedores de salud. En estos momentos, no tan sólo la salud de los pacientes necesita de nuestra atención sino que se ha creado una necesidad para que se administren de la manera más sana y transparente los fondos públicos destinados a sufragar la Reforma de Salud.

Los Manejadores de Beneficios no se circunscriben exclusivamente al área de la farmacia, sino que además son una modalidad cada vez más popular en las áreas de laboratorio clínico, visión, dental y otras. Actualmente la mayoría de los estados de los Estados Unidos de América han legislado o están en el proceso de aprobar legislación para regular las operaciones de los manejadores de beneficios; y en el

Gobierno Federal tanto el "Federal Trade Commission", el "Food and Drug Administration" y el "Attorney General Office" están conduciendo investigaciones y fiscalizándolas. Este proyecto de ley tiene como propósito promover que se lleven a cabo las transacciones de las manejadoras de beneficios de una manera transparente, evitando así posibles conflictos de intereses entre las manejadoras y uno o varias de las entidades contratadas. Necesitamos que las manejadoras de beneficio defiendan los intereses de los pacientes y el interés público general, no solamente sus intereses privados, para que así se garanticen alivios y reducciones en los costos de los servicios de salud, sin perjuicio de la calidad.

El Comisionado de Seguros es la agencia que tiene la mayor pericia en cuanto al comportamiento de las aseguradoras y de las organizaciones de servicios de salud, quienes en gran medida son los auspiciadores principales de los Manejadores de Beneficios, por lo que es la agencia adecuada para regular y fiscalizar a este ente administrativo. Entendemos que el Comisionado, con la ayuda del comité creado por esta ley, podrá lograr que los manejadores de beneficios actúen conforme a las leyes aplicables. No se le delega está función a la Administración de Seguros de Salud (ASES) por varias razones: Primero, por ser principalmente un ente contratador y no fiscalizador; segundo, porque aunque una de nuestras mayores preocupaciones son los pacientes de reforma, los Manejadores de Beneficios no se limitan a ofrecer servicios para esa población sino que son además un instrumento muy arraigado entre los planes médicos privados. Además, por ser ASES parte en los contratos suscritos con aseguradores, organizaciones de servicio y manejadores de beneficios, entendemos que ésta no debe ser el juzgador de cualquier impugnación o reclamo entre las partes.

Aspiramos a que esta legislación promueva un servicio de calidad, y el aumento en la accesibilidad y el control de gastos de servicios de salud. A estos fines, la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, requiere enmiendas específicas para concederle al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, capacidad y jurisdicción para investigar, regular y reglamentar a las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio. En específico, pretendemos que mediante reglamentación el Comisionado regule las negociaciones contractuales, la operación, la facturación y la implantación de tarifas existentes entre los Manejadores de Beneficio y las farmacias y laboratorios, así como que se eviten posibles conflictos de intereses, como el que algún Manejador de Beneficios adquiera algún interés propietario o de referido, en alguna farmacia o laboratorio adscrito a la Reforma de Salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso 8 al Artículo 19.020 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.020.-Definiciones

(1) …

…

(8) Manejador de Beneficios.-Significa cualquier organización intermediaria contratada por cualquier aseguradora, compañía o por cualquier agencia o departamento del gobierno de Puerto Rico, para que controle, monitoree y administre los beneficios de medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros servicios específicos a ser provistos a los asegurados, directamente con los proveedores de salud. Las disposiciones dirigidas a las organizaciones de servicios de salud, contenidas en este Código, le serán aplicadas a los Manejadores de Beneficios, en aquellas partes que le sean aplicables a éstas por la naturaleza de su negocio."

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (1), (2), (3) y (4) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 19.030.-

(1) Ninguna persona podrá establecer u operar una organización de servicios de salud en Puerto Rico, o un Manejador de Beneficios excepto como lo permitiere una autorización otorgada por

el Comisionado siempre y cuando el solicitante cumpla con las disposiciones de este capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada. Las corporaciones extranjeras podrán solicitar el correspondiente certificado de autoridad siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este capítulo y estén debidamente registradas en el Departamento de Estado de acuerdo con la Ley que rige el establecimiento de las corporaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cumpla con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada.

(2) Toda organización de servicios de salud o Manejador de Beneficios, que a la fecha de efectividad de esta Ley, preste servicios de salud o tenga un contrato vigente deberá someter una solicitud para un certificado de autoridad según lo dispuesto en el inciso (3) de esta Sección dentro de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de efectividad de esta Ley. Cada uno de los solicitantes puede continuar operando hasta que el Comisionado apruebe la solicitud. En la eventualidad de que el Comisionado deniegue la solicitud en virtud de las disposiciones del Artículo 19.040 de este capítulo, el solicitante será considerado como una organización de servicios de salud o Manejador de Beneficios cuyo certificado que ha sido revocado.

(3) La solicitud para un certificado de autoridad será juramentada por un oficial o representante autorizado del solicitante, se hará en los formularios que prescriba el Comisionado y se acompañará con los siguientes documentos, según le sean aplicables:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Una copia de cualquier contrato utilizado o a utilizarse entre el proveedor, o el Manejador de Beneficios o personas enumeradas en la cláusula (c) de este inciso y el solicitante.

(e) Un resumen describiendo la organización de servicios de salud o el Manejador de Beneficios, su plan o planes de cuidado de salud, facilidades y personal; Disponiéndose, que el solicitante demostrará con prueba fehaciente al Comisionado que las facilidades y el personal son suficientes para proveer un servicio de alta calidad a los suscriptores.

(f) …

(g) …

(h) …

(i) Una descripción del método a utilizarse para mercadear el plan, o los beneficios ofrecidos por el Manejador de Beneficios, un plan financiero que incluirá una proyección para tres (3) años de los resultados operacionales iniciales anticipados, y un estado de la fuente de capital de operaciones, así como también de cualquier otra fuente para fondos operacionales.

(j) …

…

(4) (a) Tanto las organizaciones de servicios de salud como los Manejadores de Beneficios deberán radicar ante el Comisionado, cualquier cambio en las operaciones establecidas en la información requerida en el inciso (3) de esta Sección. Dicha radicación deberá hacerse con no menos de treinta (30) días de anticipación previo al cambio de operaciones. Al expirar dichos treinta (30) días de su radicación, se considerará aprobado a menos que antes fuere afirmativamente aprobado o desaprobado por orden del Comisionado. El Comisionado previa notificación podrá prorrogar por no más de treinta (30) días adicionales el período dentro del cual puede aprobar o desaprobar afirmativamente dicho cambio en las operaciones.

(b) …"

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 19.031 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.031.-Autoridad y Jurisdicción del Comisionado

(1) …

(2) El Comisionado podrá examinar e investigar a las personas, entidades y organizaciones antes descritas, y a los Manejadores de Beneficios, excepto aquellas que demuestren estar exentas, según dispone esta sección, con el propósito de determinar su organización y solvencia, así como el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo."

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 19.051 a la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.051.-Poderes y limitaciones de un Manejador de Beneficios

(1) Los poderes y restricciones de un Manejador de Beneficios incluirán, pero no estarán limitados a:

(a) La compra, operación y mantenimiento de facilidades y equipo relacionado, y aquella otra propiedad que razonablemente se pueda requerir para su oficina principal o para aquellos otros propósitos que sean necesarios para la organización.

(b) Contratar con una corporación, negocio, persona, una compañía de seguros, con otra organización de servicios de salud o proveedor autorizado en Puerto Rico para prestarle todos los servicios relacionados a las adquisiciones de bienes y servicios a ser provistos al beneficiario, incluyendo medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros servicios, de forma económica y eficiente. Estos contratos deberán ser proporcionados al Comisionado, a petición de éste o de cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Contratar con una corporación, negocio, persona, una compañía de seguros, con otra organización de servicios de salud o proveedor autorizado en Puerto Rico, con el fin de proveer reembolso por los costos de los servicios de cuidado de salud ofrecidos por la organización de servicios de salud.

(d) No interferir o influenciar la prescripción de medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros servicios por parte de profesionales de la salud para beneficiar intereses particulares.

(e) No discriminar en cuanto a los requisitos de elegibilidad para ofrecer su servicio a los proveedores.

(f) No podrá dar por terminado un contrato suscrito con una corporación, negocio, persona, una compañía de seguros, con otra organización de servicios de salud o proveedor autorizado en Puerto Rico sin antes proveerle una explicación en un término no menor de treinta días.

(2) El Comisionado promulgará un reglamento que tendrá fuerza de ley para establecer todo lo relacionado con los Manejadores de Beneficios. Este Reglamento deberá ser aprobado conforme lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Disponiéndose que:

(a) Previa la aprobación del reglamento el Comisionado celebrará vistas públicas notificando a las personas interesadas mediante publicación en dos (2) periódicos de circulación general. La notificación se hará por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la vista. El Comisionado deberá promulgar el reglamento dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la vigencia de esta Ley.

(b) Para promulgar una mayor calidad y pericia en el reglamento el mismo deberá ser sometido, previo a su aprobación, para recomendaciones ante un comité compuesto por dos (2) representantes de la Administración de Seguros de Salud, dos (2) representantes del Departamento de Salud, y por dos (2) representantes de los proveedores que contratan los servicios de los Manejadores de Beneficios que pertenezcan a la comunidad en general, los cuales serán nombrados por el Comisionado."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 19.070 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.070.-Responsabilidad Fiduciaria

Cualquier director, oficial o socio de una organización de servicios de salud o de un Manejador de Beneficios que reciba, recaude, desembolse o invierta fondos relacionados con las actividades de dicha organización, será fiduciariamente responsable por los fondos recibidos de los suscriptores y/o proveedores."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 19.090 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.090.-Informe Anual

(1) Cada organización de servicios de salud y cada Manejador de Beneficios deberá presentar anualmente al Comisionado, con copia al Secretario de Salud, en o antes del 31 de marzo, un estado exacto certificado por un contador público autorizado y suscrito bajo juramento por dos (2) de sus principales funcionarios, cubriendo el año precedente. Dicho informe se hará en los formularios que prescriba el Comisionado e incluirá, según le sean aplicables:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …"

Artículo 7.-Se enmiendan los incisos (1)(a), (1)(c), (1)(e) y (1)(f) del Artículo 19.120 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.120.-Sistema de Querellas

(1) (a) Toda organización de servicios de salud y todo Manejador de Beneficios deberá establecer y mantener un sistema de querellas aprobado por el Comisionado previa consulta con el Secretario de Salud que provea procedimientos adecuados y razonables para la pronta resolución de querellas escritas incoadas por cualquier suscriptor o proveedor y que estén relacionadas con las disposiciones del plan de cuidado de salud. Dichos procedimientos deberán contemplar por lo menos para la resolución de asuntos tales como reclamaciones de reembolsos, cancelación, no renovación o denegación de un plan de cuidado de salud o de algún beneficio bajo el mismo, además de cualquier otra reclamación del proveedor y querellas en cuanto a la calidad de los servicios de cuidado de salud que ofrecen los proveedores o la propia organización o Manejador de Beneficios.

(b) …

(c) Toda organización de servicios de salud y todo Manejador de Beneficios, a través de su Comité de Querellas, deberá dar una contestación razonable a cada querella escrita que reciba dentro del período de treinta (30) días a partir de la radicación de la querella escrita.

(d) …

(e) Toda organización de servicios de salud y todo Manejador de Beneficios, además de establecer un expediente individual de cada querella deberá mantener un registro completo de todas las querellas que reciba. Dicho registro deberá incluir por lo menos el nombre y dirección del querellante, el asunto de la querella, la fecha de resolución de la querella, el modo en que se dispuso de la querella y el tiempo que tomó resolverla. Tanto los expedientes individuales como los registros que menciona esta cláusula estarán sujetos a inspección por el Comisionado o por el Secretario de Salud.

(f) Cada organización de servicios de salud y cada Manejador de Beneficios deberá someter al Comisionado y al Secretario de Salud un informe anual, en la forma prescrita por el Comisionado, en o antes del 31 de marzo siguiente al año del informe. Los derechos por radicación de dicho informe anual serán de veinticinco (25) dólares.

(2) …

…"

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 19.150 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.150.-Prácticas Prohibidas

(1) Ninguna organización de servicios de salud ni ningún Manejador de Beneficios o sus representantes podrán usar o permitir el uso de anuncios inciertos o engañosos, solicitudes que sean inciertas o engañosas o cualquier formulario de evidencia de cubierta que sea engañosa. Para propósitos de este capítulo:

(a) …

…

(2) …

…"

Artículo 9.-Se enmiendan los incisos (1) y (3) del Artículo 19.180 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.180.-Exámenes

(1) Para la protección del interés público, el Comisionado puede llevar a cabo, por lo menos cada tres (3) años, un examen de los asuntos de cualquier organización de salud y de los Manejadores de Beneficios, y además de los proveedores con los cuales dichas organizaciones tenga contratos, acuerdos u otros arreglos en virtud de sus planes.

(2) …

(3) Cada organización de servicios de salud, Manejador de Beneficios o proveedor someterá sus libros y récords relacionados con el plan de cuidado de salud o contrato vigente para examen y facilitará el mismo. Para propósitos de examen, el Comisionado y el Secretario de Salud pueden tomar juramentos y examinar a los oficiales y agentes de la organización, del Manejador de Beneficios y de los oficiales de los proveedores relacionados con sus negocios.

(4) …

(5) …"

Artículo 10.-Se enmiendan los incisos (1)(a), (1)(d), (1)(e), (1)(g), (1)(h), (1)(k), el inciso (3) y el inciso (4) del Artículo 19.190 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.190.-Suspensión o Revocación del Certificado

(1) El Comisionado puede suspender o revocar un certificado de autoridad emitido a una organización de servicios de salud o a un Manejador de Beneficios bajo este capítulo si encuentra que existe cualquiera de las condiciones siguientes, según le sean aplicables:

(a) La organización de salud o el Manejador de Beneficios opera en contravención de sus documentos corporativos, su plan de cuidado de salud, o en otra forma contraria a la descrita y que se pueda razonablemente inferir de cualquier otra información sometida bajo el Artículo 19.030 de este capítulo, a menos que se haya sometido una enmienda y sea aprobada por el Comisionado.

(b) …

(c) …

(d) El Secretario de Salud certifique al Comisionado que:

(i) …

(ii) …

(e) La organización de servicios de salud, o el Manejador de Beneficios, no puede responder financieramente y se espera que no pueda cumplir sus obligaciones para con los suscriptores o prospectos suscriptores, o proveedores.

(f) ….

(g) La organización de servicios de salud o el Manejador de Beneficios no ha podido implantar y/o implementar un sistema de querellas requerido bajo el Artículo 19.120 de este capítulo de forma que éstas puedan razonablemente tramitar o resolver las querellas.

(h) La organización, el Manejador de Beneficios, o cualquier persona a su nombre, ha publicado o mercadeado sus servicios en una forma engañosa, desleal o mediante falsas representaciones.

(i) …

(j) …

(k) La organización de servicios de salud o el Manejador de Beneficios ha dejado de cumplir o han violado cualquier disposición de este Código, regla, reglamento u orden legal del Comisionado.

(2) …

(3) Cuando un certificado de autoridad de una organización de servicios de salud o de un Manejador de Beneficios se suspende, la organización de servicios de salud no podrá, durante el período de suspensión, aceptar ningún nuevo suscriptor, excepto los recién nacidos y cualquier otro dependiente de un suscriptor existente; y en el caso de un Manejador de Beneficios no podrá suscribir ningún nuevo contrato durante dicho periodo; y tampoco se dedicará a ninguna publicidad o solicitación.

(4) Cuando un certificado de autoridad se revoca, la organización y/o el Manejador de Beneficios procederá inmediatamente después de la fecha de efectividad de la orden de revocación a cesar sus operaciones; no llevará negocios excepto aquellos que sean necesarios para finalizar los asuntos de la organización. El Comisionado puede, mediante orden por escrito, permitir las operaciones subsiguientes de la organización si determina que será en beneficio de los suscriptores o partes contratantes, con el fin de que a éstos se les permita una mayor oportunidad para obtener la continuidad de la cubierta de cuidado de salud o del servicio de medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros servicios cuya continuidad sea necesaria para el mantenimiento de la salud."

Artículo 11.-Se enmienda el inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 19.210 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.210.-Procedimiento Administrativo

(1) Cuando el Comisionado crea que existen fundamentos razonables para denegar la solicitud de un certificado de autoridad, o que el fundamento para la suspensión o revocación del certificado existe, notificará a la organización o al Manejador de Beneficios, y al Secretario de Salud por escrito los fundamentos para denegar, suspender o revocar y fijará un término de por lo menos treinta (30) días para la celebración de una vista.

(2) …

(3) Luego de efectuada dicha vista, o por la incomparecencia de la organización o del Manejador de Beneficios a la vista, el Comisionado tomará la acción que considere conveniente mediante conclusiones por escrito, que enviará a la organización con copia al Secretario de Salud.

La acción del Comisionado y las recomendaciones y conclusiones del Secretario de Salud estará sujeta a revisión por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal puede en la disposición de la controversia ante sí, notificar, confirmar o revocar la orden del Comisionado en todo o en parte."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 19.230 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.230.-Penalidades Adicionales por Violaciones

(1) Además de la suspensión o revocación del certificado de autoridad o en lugar de la misma, a cualquier organización o Manejador de Beneficios que violare una disposición de este capítulo podrá imponérsele las penalidades prescritas para los aseguradores."

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 19.271 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.271.-Organizaciones de Servicios de Salud y Manejadores de Beneficios: Renovación

Todo certificado de autoridad expedido a una organización de servicios de salud o Manejador de Beneficios continuará en vigor hasta que expire, pero sujeta a que antes de la medianoche de la fecha de expiración, se pague al Comisionado la aportación anual establecida en el Artículo 7.010 de este Código."

Artículo 14.-Se faculta al Comisionado o Comisionada de Seguros de Puerto Rico a establecer aquellos reglamentos, órdenes administrativas o cartas circulares necesarias para asegurar la efectividad de esta Ley.

Artículo 15.-Si cualquier Artículo, lenguaje o disposición en esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo en todo o en parte, por un tribunal competente, su inconstitucionalidad o nulidad no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de tal Artículo ni de esta Ley.

Artículo 16.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días a partir de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3509, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2; añadir un nuevo apartado (r) y renombrando los apartados (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) y (z) como los apartados (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 29a a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los cambios introducidos a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, y del reconocimiento tanto del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa así como de las entidades que agrupan a los Alcaldes de los Municipios de Puerto Rico, en torno a la necesidad de proveer los mecanismos dirigidos a resolver los problemas fiscales que confrontan los municipios, lo que se concretó mediante la imposición de un impuesto municipal sobre ventas y uso al detal mediante la Ley Núm. 117. A esos efectos, se provee mediante la presente Ley, autorizar a los municipios a utilizar los recursos a ser obtenidos de dicha nueva imposición como garantía de las obligaciones autorizadas por la Ley Número 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", con sujeción a los parámetros, limitaciones, condiciones y requisitos establecidos en dicho estatuto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Política Pública

Es la política pública de nuestro Gobierno y de esta Asamblea Legislativa el agilizar los procesos administrativos y operacionales mediante la reducción de la duplicación innecesaria de estructuras, reglamentos, normas y procedimientos, así como de aquellas leyes que obstaculizan las gestiones de las administraciones públicas que persiguen la eficiencia. Con este propósito, se recogen en una sola ley las disposiciones estatutarias para facilitar el financiamiento municipal. Autorizando, además, a los municipios de Puerto Rico a contratar empréstitos en forma de bonos y pagarés, según se dispone en esta ley. Con esta Ley, que se conocerá como "Ley del Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", se facilita y agiliza el proceso de emisión de deuda en forma uniforme y actualizada en el trámite crediticio y los mecanismos de financiamiento, logrando atemperarla con las leyes de la Reforma Municipal. De esta manera, se fortalece el interés del Pueblo de Puerto Rico y de las

administraciones municipales en adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad a través de obras públicas necesarias y el manejo eficiente de las finanzas municipales.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los municipios quedan autorizados a contratar empréstitos en forma de anticipos de la contribución básica de la Propiedad, a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según se dispone en esta Ley."

~~Sección 2~~. Artículo -Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996", añadiendo un nuevo apartado (r) y renombrando los apartados (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) y (z) como los apartados (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) (z) y (aa) respectivamente, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

Para los fines de esta ley, las siguientes palabras y frases tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto cuando en el texto se exprese lo contrario.

(a) …

…

…

(r) "Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal", significa el impuesto sobre ventas y uso al detal impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda depositados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como el Fondo de Desarrollo Municipal y el Fondo de Redención Municipal establecidos y definidos en las Secciones 2707 y 2708, respectivamente, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", disponible para el otorgamiento de préstamos de conformidad con lo preceptuado en dichas disposiciones.

(s) Instrumento o instrumento de crédito. Significa cualquier obligación de pagar dinero tomado a préstamo que no este evidenciada por un bono o pagare. El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento los instrumentos de crédito que estarán sujetos a las disposiciones de este ~~capitulo.~~ capítulo.

(t) Junta de Subasta. Significa la Junta de Subasta constituida por cada Municipio cuya responsabilidad principal es adjudicar las subastas de, entre otras cosas, compras de bienes, contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y contratos de servicios no profesionales.

(u) Municipio. Tendrá el mismo significado que el termino "municipio", según definido en ~~las secs. 4001 et seq~~. la Sección 4001 de este ~~titulo~~ título, o cualquier ley habilitadora de los municipios que la suceda.

(v) Pagares en anticipación de bonos. Significa aquellos pagares que evidencian obligaciones del municipio, el principal de las cuales será pagado del producto de la emisión de bonos.

(w) Pagares o instrumentos en anticipación de contribuciones e ingresos. Significa aquellos pagares o cualesquiera otros instrumentos que evidencian obligaciones incurridas por el municipio en anticipación del cobro de la contribución básica u otros ingresos operacionales a ser cobrados o recibidos después de la fecha de dichos pagares o instrumentos y para el pago puntual de los cuales esta comprometido todo o parte de dicha contribución o dichos ingresos operacionales del municipio.

(x) Proyectos generadores de rentas. Significa cualquier obra, estructura o proyecto, incluyendo equipo, que el municipio este legalmente autorizado a adquirir, desarrollar o construir y que constituirá una fuente de ingresos para el municipio.

(y) Refinanciamiento. Significa el pago de cualesquiera obligaciones, en o antes de su fecha de vencimiento, con el producto de nuevas obligaciones.

(z) Secretario. Significa, según sea el caso, la persona o personas que ocupen las posiciones de secretario del municipio, secretario de la legislatura o secretario de la junta de subastas.

(aa) Servicio. Significa el pago periódico del principal de y los intereses sobre una obligación conforme los términos establecidos en el ~~titulo~~ título constitutivo de la obligación."

~~Sección~~ Artículo 3.-Se añade un Artículo veintinueve a (29a) a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 29a.-Obligaciones Garantizadas con el Impuesto Municipal de Ventas y Uso al Detal

Se autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo, garantizado y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, según definido en esta Ley. Los municipios pagarán estos préstamos con cargo a los fondos recibidos por concepto del Impuesto Municipal de Ventas y Uso al Detal. Los préstamos autorizados bajo este artículo no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatarios contenidas como parte de esta Ley.

El procedimiento para la emisión de estos préstamos se regirá por lo dispuesto en los Artículos 7, 10 y 11 de esta Ley, siempre y cuando, no sean incompatibles con lo establecido en este Artículo y en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada ~~por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 , conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006 "~~ , en cuyo caso prevalecerán las disposiciones contenidas en dicha Ley."

~~Sección~~ Artículo 4.-Reglamentación

Se autoriza al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a que en un término no mayor de 30 días, luego de aprobada esta Ley prepare y apruebe toda la reglamentación necesaria relativa a los préstamos a conferirse conforme a esta Ley para su implantación , sin sujeción a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

~~Sección~~ Artículo 5.-Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

~~Sección~~ Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3509**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3509**, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; añadir un nuevo apartado (r) y renombrando los apartados (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) y (z) como los apartados (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 29a a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996".

ANALISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto propone enmendar la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996".

Mediante el Proyecto de la Cámara 3190 se propone crear el Fondo de Redención Municipal. A través de este se estipula que se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos

correspondientes al punto dos (.2) por ciento del producto del impuesto municipal del punto cinco (.5) por ciento autorizado por las Secciones 2410 y 6189 cobrado por el Secretario a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección 2706 (e) (2) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas de Puerto Rico.

Los dineros depositados en el Fondo de Redención Municipal serán utilizados por parte del Banco, con carácter de exclusividad, para el otorgamiento de préstamos a favor de los municipios. Dichos préstamos serán otorgados tomando como base las cantidades de dinero cobradas por parte del Secretario en cada uno de los municipios y depositadas en el Banco. De acuerdo con lo cual, se le autoriza a los municipios interesados en obtener dichos préstamos a aportar al Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con la Sección 2707 con el propósito de aumentar su margen prestatario.

No obstante, en el caso de los municipios que no estén interesados en obtener o tomar dichos préstamos, éstos podrán retirar del Fondo de Redención Municipal las cantidades a esos efectos cobradas por parte del Secretario que correspondan a su municipio. El municipio podrá utilizar dichos fondos para tomar préstamos en cualquier institución financiera bajo las mismas condiciones y limitaciones contenidas en esta Sección, sujeto a la condición de que los términos de financiamiento ofrecidos por parte de las instituciones financieras privadas sean mejores que los ofrecidos por el Banco.

Entre los asuntos más importantes que propone esta medida podemos destacar lo que se mencionan a continuación.

Con la aprobación de esta enmienda a la Ley del Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, se facilita y agiliza el proceso de emisión de deuda en forma uniforme y actualizada en el trámite crediticio y los mecanismos de financiamiento, logrando atemperarla con las leyes de la Reforma Municipal.

Esta medida no sólo autoriza a contratar emprésitos en forma de anticipos de la contribución básica de la Propiedad, sino que también autoriza a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento.

Así también la misma se define el Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal, como el impuesto sobre ventas y uso al detal impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda depositados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como el Fondo de Desarrollo Municipal y el Fondo de Redención Municipal establecidos y definidos en las Secciones 2707 y 2708, respectivamente, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", disponible para el otorgamiento de préstamos.

Particularmente, el Artículo 29a autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo, garantizado y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, según definido en esta Ley. Los municipios pagarán estos préstamos con cargo a los fondos recibidos por concepto del Impuesto Municipal de Ventas y Uso al Detal. Los préstamos autorizados bajo este artículo no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatarios contenidas como parte de esta Ley.

Además, se autoriza al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a que en un término no mayor de 30 días, luego de aprobada esta Ley prepare y apruebe toda la reglamentación necesaria relativa a los préstamos a conferirse conforme a esta Ley para su implantación.

Las enmiendas realizadas al PC 3509 responden a aclarar el lenguaje contenido en el mismo. Especialmente en el Artículo 3 de dicha medida se elimine la referencia que esta hace a la Ley Núm. 117 de 2006, entendiendo que las disposiciones a la cuales quieren referirse son aquellas contenidas en el PC 3190, medida que enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994".

La Comisión de Hacienda considera que es esencial que tanto el P de la C 3509 como el P de la C 3190 sean aprobados de forma simultánea, ya que ambos funcionarán en conjunto para permitir y regular la otorgación de préstamos a los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 24 de abril de 2007, al Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el Secretario de Hacienda endosó la aprobación de esta medida con enmiendas, aunque no indicó el impacto fiscal que tendría sobre los recaudos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1995, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. **Administración de Recursos Naturales y Ambientales**

a. Total para proyectos y trabajos de canalización, mitigación y otros de conservación de recursos naturales enumerados a continuación:	$27,000,000
a. Obras de control de inundaciones del Río Grande de Arecibo en Arecibo.	
b. Obras de control de inundaciones del Río Gtrande de Manatí en Barceloneta.	
c. Obras de mitigación del Río Grande de Loíza en Canóvanas	
d. Obras de mitigación del Río Grande de Loíza en Carolina "Contrato D".	

e. Obras de control de inundaciones del Río Fajardo, .Dique Protector en Fajardo.
f. Obras de canalización del Río Guayanilla en Guayanilla.
g. Obras de canalización del Río Humacao, 3ra. Etapa en Humacao.
h. Obras de canalización de la Quebrada Mabú en Humacao
i. Obras de mitigación del Río Grande de Loíza en Loíza, "Contrato G".
j. Obras de canalización del Río Piedras – Puerto Nuevo en San Juan.
k. Obras de canalización Ríos Bucaná & Portugués en Ponce.
l. Asistencia Técnica – Sección 22 – Pareo de fondos con el Cuerpo de Ingenieros de los EE.UU., para realizar estudios técnicos de áreas susceptibles a inundaciones y otras áreas vulnerables.
m. Mejoras a estructuras y facilidades en Bosques Estatales.
n. Elaboración y desarrollo de planes de manejo para todas las áreas protegidas adscritas a ésta División.
o. Adquisición de terrenos privados dentro de los límites de las reservas naturales para garantizar un manejo efectivo.
p. Construcción del centro de visitantes y laboratorio científico de la Reserva Natural Isla de Mona.
q. Restaurar los canales este y norte del Refugio de Vida Silvestre de Boquerón en coordinación con el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

b. Para el dragado del Caño Tiburones en Arecibo.	1,500,000
c. Para el dragado y la construcción de un muro de contención en el Río Sabana – Urbanización Extensión Alamar en Luquillo.	1,500,000
Subtotal	**$30,000,000**
2. **Administración de Rehabilitación Vocacional**	
a. Para realizar mejoras a la planta física de la estructura del Centro de Evaluación y Ajuste del Municipio de Mayagüez.	$475,000
3. **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**	
a. Para mejoras a las facilidades del Centro Psicosocial de Cayey, incluyendo la planta física.	$1,871,000
b. Para mejoras y adquisición de equipo para el Hospital de Psiquiatría de Río Piedras.	2,395,000

c.	Para obras y mejoras permanentes y para la adquisición de equipo para el Centro de Metadona de Cayey.	320,000
d.	Para rehabilitar las oficinas del personal clínico del Centro de Metadona Caguas Centro, la construcción de nuevas divisiones para nuevas oficinas donde se ofrecen los servicios a los pacientes.	100,000
e.	Para instalar el sistema de alarmas y seguridad del Centro de Salud Mental de Mayagüez.	1,000,000
	Subtotal	**$5,686,000**
4.	**Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico**	
a.	Para adquirir e instalar dos plantas eléctricas para atender situaciones de emergencia en las áreas de ampliación de facilidades físicas realizadas en el edificio central dedicadas a servicios directos a pacientes como salas de operaciones, MRI, Gamma Knife, Trauma y Cerebrovascular.	$650,000
b.	Para la compra de ventiladores mecánicos para terapia respiratoria a ser utilizados en el Edificio Central orientado a ofrecer servicios al paciente visitante, interno y empleados.	1,200,000
c.	Para reconstrucción del sistema de ventilación mecánica y sistema de extracción en lavandería para el Edificio Central.	350,000
d.	Para la compra de equipo preparación de alimentos e instalación de equipo de ventilación en la cocina del Edificio Central.	747,000
	Subtotal	**$2,947,000**
5.	**Administración de Vivienda Pública**	
a.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Pedro Rosario Nieves del Municipio de Fajardo, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	$140,000
b.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Proyecto San José, Río Piedras, en el Municipio de San Juan, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	129,000
c.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Manuel A. Pérez en el Municipio de San Juan, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	311,000
d.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Extensión Los Sábalos en el Municipio de Mayagüez, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	79,000

e.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Las Lomas en el Municipio de San Germán, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	158,000
f.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Centro Maricao en el Municipio de Maricao, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	100,000
g.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Centro de Envejecientes Mora-Isabela en el Municipio de Quebradillas, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	175,000
h.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Antonio Márquez Arbona en el Municipio de Arecibo, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	65,000
i.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Francisco Vigo Salas en el Municipio de Quebradillas, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	148,000
j.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Felipe Sánchez Osorio en el Municipio de Carolina, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	343,000
k.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Padre Rivera/Los Pinos en el Municipio de Humacao, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	60,000
l.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial José Agustín Aponte en el Municipio de Aguadilla, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	69,000
m.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Francisco Figueroa en el Municipio de Añasco, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	52,000
n.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial José N. Gándara en el Municipio de Moca, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	409,000

o.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Montemar en el Municipio de Aguada, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	125,000
p.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Andrés Méndez Licíaga en el Municipio de San Sebastián, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	72,000
q.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Centro de Envejecientes del Municipio de Morovis, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	89,000
r.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial El Coquí en el Municipio de Aibonito, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	44,000
s.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Barracas en el Municipio de Barranquitas, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	42,000
t.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial San Antonio en el Municipio de Coamo, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	40,000
u.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Narciso Varona en el Municipio de Juncos, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	50,000
v.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Los Pinos en el Municipio de Humacao, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	66,000
w.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Centro de Envejecientes Salsipuedes en el Municipio de Naguabo, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	36,000
x.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Centro de Envejecientes del Municipio de Naguabo, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	91,000

y.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial José Delgado / Villa Criolla del Municipio de Caguas, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	687,000
z.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Villa Criolla en el Municipio de Caguas, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	6,000
aa.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Benigno Fernández García en el Municipio de Cayey, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	130,000
bb.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en la Extensión Fernando Calimano en el Municipio de Guayama, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	48,000
cc.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Braulio Dueño Colón en el Municipio de Bayamón, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	61,000
dd.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en la Extensión Gándara en el Municipio de Ponce, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	588,000
ee.	Para realizar mejoras a unidades de vivienda ocupadas por envejecientes en el Residencial Punto Oro en el Municipio de Ponce, incluyendo la construcción de rampas para impedidos en cumplimiento con la Ley ADA.	60,000
	Subtotal	**$4,473,000**
6.	**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**	
a.	Para la construcción de línea de acueductos a 4” en el Bo. Atalaya hacía el tanque de Sico Vega en el municipio de Rincón.	$100,000
b.	Para la construcción e instalación sistema de bomba para suplir agua potable a la Comunidad Horizonte Mar, Carr. 960 Km. 2 Hm. 3 interior, Bo. Morovis, Río Grande, P.R.	80,000
	Subtotal	**$180,000**
7.	**Autoridad de Carreteras**	
a.	Para el desarrollo de proyectos del Caño Martín Peña y comunidades aledañas en el Municipio de San Juan.	$13,910,000

b.	Para sufragar costos del Proyecto Paseo del Caño Norte Fase I en el Municipio de San Juan.	6,500,000
c.	Para consignar una primera asignación para sufragar los costos del diseño, adquisición, construcción y otras actividades relacionadas al desarrollo de la Intersección #5, en el área de Puerta de Tierra y Miramar y mejorar los accesos al Distrito de Convenciones, Miramar, Puerta de Tierra y el Viejo San Juan en el Municipio de San Juan.	20,000,000
d.	Para la adquisición de terrenos y construcción de la conexión entre la calle 19 de la Urb. Las Vegas y la P.R. 5 en Cataño.	1,500,000
	Subtotal	**$41,910,000**
8.	**Autoridad de Edificios Públicos**	
a.	Para la construcción de la Escuela Inés Mendoza en Caimito.	$8,000,000
b.	Para la Región Mayagüez, para la construcción de techo y mejoras a facilidades recreativas en la Escuela Segunda Unidad Río Cañas Abajo.	35,000
c.	Para ampliación área de estacionamiento, mejoras al sistema eléctrico y mejoras al área donde ubica rampa de impedidos, en la Escuela Elemental de la Comunidad Félix Sánchez Cruz de la Urb. Río Grande Estates calle 6, Río Grande.	40,000
	Subtotal	**$8,075,000**
9.	**Autoridad de Transporte Marítimo**	
a.	Para la adquisición de embarcaciones para las islas municipio.	$9,000,000
10.	**Autoridad Metropolitana de Autobuses**	
a.	Para la compra de dos grúas y equipo de apoyo para sustituir igual número de equipo existente que ya cumplió su vida útil.	$750,000
b.	Para automatizar todos los procesos operacionales de la Autoridad (Fleet Management).	2,500,000
c.	Para adquirir equipo para el taller de reparación de guaguas para sustituir equipo existente que está en malas condiciones y proveer al taller de equipos necesarios, según se detalla a continuación: 1. 10 pinos 2. Máquina de Alinear Guaguas 3. Un remolcador (“Tow Truck”) 4. Dos monta carga	1,300,000
d.	Para la adquisición de autobuses mediante compra y pareo federal, para mejorar el servicio de transportación colectiva metropolitana, a través de la redistribución de rutas y el aumento de viajes.	2,500,000

e.	Para adquirir equipo para el Centro de Comunicaciones para el Control Vehicular para tener control sobre el uso y manejo de las unidades.	3,505,000
	Subtotal	**$10,555,000**
11.	**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**	
a.	Para la adquisición de vehículos policiales estatales.	$13,000,000
b.	Mejoras al Centro Comunal de la Urbanización Metrópolis- 1era. Sección, en Carolina.	100,000
c.	Construcción de baños y cantina en el Parque de la Urbanización Rolling Hills, en Carolina.	39,284
d.	Mejoras a la pista de la Urbanización Caney, en Trujillo Alto.	50,000
e.	Mejoras a la cancha de baloncesto (incluye techado) de la urbanización Colinas de Fair View, en Trujillo Alto.	175,000
	Subtotal	**$13,364,284**
12.	**Compañía de Parques Nacionales**	
a.	Para el desarrollo del Proyecto RAMA Corredor Transporte No Motorizado conectando el Parque Luis Muñoz Rivera, el Parque Central, el Parque de las Fuentes en el Centro de Convenciones y la Laguna del Condado.	$4,000,000
b.	Para completar la construcción del Proyecto RAMA Parque Pasivo Laguna del Condado.	1,000,000
c.	Para proyecto de techado del Anfiteatro Tito Puente.	7,000,000
	Subtotal	**$12,000,000**
13.	**Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico**	
a.	Para construcción y mejoras en la nueva Sede del Conservatorio de Música en el Antiguo Hogar de Niñas en Miramar.	$10,675,000
14.	**Corporación para el Desarrollo Rural**	
a.	Para la repavimentación de caminos en el Barrio Mameyal y construcción de encintado y aceras en el Barrio Hormiga del Municipio de Dorado.	$250,000
b.	Para la repavimentación de caminos, aceras y cunetones en el Bo. Posa Jagua y Cialito Cruces y sectores del Municipio de Ciales.	150,000
c.	Para la remodelación de la Plaza del Mercado y la habilitación del Centro de Cómputos para Niños del Municipio de Juana Díaz.	200,000
d.	Para la repavimentación, construcción, reconstrucción y asfalto de caminos en los Barrios Holla Mala, Sibau y Mirabales del Municipio de San Sebastián.	150,000
e.	Para la reconstrucción y pavimentación de caminos (calles del pueblo) del Barrio Pueblo del Municipio de Hormigueros.	94,000
f.	Para la pavimentación y repavimentación de caminos en el Proyecto La Carolina en el Bo. Guayo del Municipio de Adjuntas.	100,000

g.	Para la repavimentación, construcción y reconstrucción de caminos en el Barrio Ángeles, Sector Las Losas del Municipio de Utuado.	109,000
h.	Para la construcción y pavimentación de camino en el Barrio Ballenar, Parcelas Manuel Candelario, Parcelas Ángel Vélez, Sector Zonadora y Berrocal del Municipio de Hatillo.	75,000
i.	Para la construcción y pavimentación de camino en el Barrio Aibonito, Sector La Vega, Capilla y Avilar del Municipio de Hatillo.	75,000
j.	Para la pavimentación, construcción y reconstrucción de caminos en el Barrio Alto Sano, Furnia, Palma Escrita en el Municipio de Las Marías.	100,000
k.	Para proyecto de electrificación en el Barrio Alto Sano, Sector Los Crespo en el Municipio de Las Marías.	60,000
l.	Para la pavimentación de camino y la construcción de cunetones en el Barrio Bucarabones, Carretera 120 Parador en el Municipio de Maricao.	106,000
m.	Para la construcción y reconstrucción de caminos en los Barrios Guavate, Farayón y Carite del Municipio de Cayey.	140,000
n.	Para la reconstrucción, construcción y pavimentación de caminos en el Bo. Coco del Municipio de Quebradillas.	100,000
o.	Para la repavimentación de camino, construcción de cunetones, encintado y badén en el Bo. Antón Ruiz del Municipio de Humacao.	79,000
p.	Para la repavimentación de camino en el Barrio Maizales, Sector Parcelas Maizales del Municipio de Naguabo.	175,000
q.	Para la construcción e instalación de techo para cubrir losa 65x35 en el Barrio Lomas, Sector Escuela Lomas Valles, del Municipio de Naranjito.	15,000
r.	Para la repavimentación y reconstrucción de camino en el Barrio Jagueyes, Sector La Mesa Carr. 795, Km. 1.8 del Municipio de Aguas Buenas.	55,000
s.	Para la repavimentación y reconstrucción de camino y la construcción de cunetones en el Barrio Sonadora, Sector Quintas de Jagueyes, Carr. 792, Km. 1.2 del Municipio de Aguas Buenas.	55,000
t.	Para la rehabilitación y ampliación de Centro Recreativo La Charca en el Municipio de Aguas Buenas y construcción de paseo tablado y gacebos.	50,000

u.	Para la pavimentación y repavimentación de caminos en el Barrio Jacana, Sector La Cruz del Municipio de Guayanilla	100,000
v.	Para la pavimentación y repavimentación de caminos en el Barrio Jagua Pasto del Municipio de Guayanilla.	100,000
w.	Para la repavimentación de camino en el Barrio Real Anón, Sector Raíces del Municipio de Ponce.	150,000
x.	Para la repavimentación de camino en el Barrio Río Prieto, Sector Grillasca del Municipio de Yauco.	100,000
y.	Para la construcción y repavimentación de caminos en el Barrio Collores, Sector Proyecto Piza del Municipio de Jayuya.	150,000
z.	Para habilitar la Cancha de Baloncesto del Sector Santa Marta, Barrio Pueblo del Municipio de San Germán.	125,000
aa.	Para la repavimentación y pavimentación de caminos en los Barrios Ensenada y Magueyes del Municipio de Guánica.	200,000
bb.	Para la repavimentación y pavimentación de caminos en los Barrios Tabonuco, Rincón y Machuchal del Municipio de Sabana Grande.	150,000
cc.	Para la repavimentación y pavimentación de caminos en los Barrios Piña Lejos, Pueblo y Tendal del Municipio de Lajas.	150,000
dd.	Para la repavimentación y pavimentación de caminos en el Barrio Pueblo, Sector Corea, Cuchilla y Tilingui del Municipio de Rincón.	200,000
ee.	Para habilitar la cancha de la Urbanización Las Vegas del Municipio de Villalba.	50,000
ff.	Para la construcción y repavimentación de caminos en el Sector Estancia del Municipio de Juncos.	150,000
gg.	Para la construcción de camino en el Barrio Hemajagual del Municipio de Maunabo.	150,000
hh.	Para la construcción y repavimentación de camino en el Barrio Hoyo Hondo del Municipio de San Lorenzo.	100,000
ii.	Para la pavimentación de caminos en el Barrio Matón Arriba, Sector Las Polleras del Municipio de Cayey.	245,000
jj.	Para la construcción de cunetones en el Barrio Carite, Sector Manuel Vázquez del Municipio de Cayey y para la repavimentación de badenes.	80,000
kk.	Para realizar mejoras a la cancha bajo techo Emilio Huyke; Barrio Pueblo, Sector Cancha del Municipio de Humacao.	46,000

ll.	Para la construcción de camino y cunetones en el Barrio Yaurel del Municipio de Arroyo.	20,000
mm.	Para la construcción de techo en acero estructural en la Escuela José Muñoz, Barrio Jobo del Municipio de Guayama.	123,000
nn.	Para la pavimentación y repavimentación de caminos en los Barrios Guzmán Arriba, Guzmán Abajo y Proyecto Piza en el Municipio de Río Grande.	150,000
oo.	Para la construcción de muro de contención en el Barrio Comunidad Santo Domingo; Sector Loma Bonita del Municipio de Peñuelas.	50,000
pp.	Para la construcción de acceso a la Comunidad Especial Valle Verde; Barrio Pueblo en el Municipio de San Sebastián.	200,000
qq.	Para la construcción de aceras y encintados de las Comunidades Parcelas Arriba y Cibau del Municipio de San Sebastián.	250,000
rr.	Para rehabilitar facilidades recreativas y la construcción de Pista Barrio Río Abajo, Sector Parcelas del Municipio de Humacao.	100,000
ss.	Para la construcción de pista de caminar y mejoras a facilidades recreativas Barrio Fermina del Municipio de Humacao.	150,000
tt.	Para mejoras a áreas recreativas y asfalto para estacionamiento; Barrio Samuel; Sector Samuel Díaz del Municipio de Río Grande.	50,000
uu.	Para la construcción de Acueducto Comunal y parque pasivo en la Carr. 147, Barrio Nuevo, Lomas Aguas; Sector Los Cabreras del Municipio de Naranjito.	300,000
vv.	Para la construcción de Centro Comunal Barrio Beatriz, Sector Agropecuario en el Municipio de Cayey.	185,000
ww.	Para la construcción de 656 metros de cunetones y construcción de Centro Comunal en el Barrio Peña Pobre, Sector Peña Pobre Centro del Municipio de Naguabo.	150,000
xx.	Para la construcción de caseta de transmisión en la Cancha Gelito Ortega; Barrio Pueblo del Municipio de Naranjito.	35,000
yy.	Para la repavimentación de camino, construcción en el Barrio Pasto Viejo, Buena Vista y Candelero del Municipio de Humacao.	150,000
zz.	Para la pavimentación de camino en los Proyectos Simón Cabrera Finca Productora de Huevos Fértil en el Municipio de Comerío.	75,000

aaa. Para la instalación de tubería para acueducto de Proyecto de Fincas Familiares, Yeyo Torres en el Municipio de Lares. 95,000

bbb. Para proyectos de caminos, rehabilitación de estructuras, desarrollo de infraestructura, pavimentación, instalaciones recreativas o educativas y otros propósitos en varios municipios. 4,000,000

ccc. Para el hincado y construcción de pozo profundo, instalación de bomba, tubería, construcción y/o hincado de cisterna, instalación de clorinador, sistema de bombeo y otras obras relacionadas, para acueducto comunitario de la Comunidad Social Garzas, Inc. en Barrio Garzas Centro del Municipio de Adjuntas. 55,000

ddd. Para mejoras permanentes en el Acueducto Comunitario Garzas Juncos del Municipio de Adjuntas incluyendo compra e instalación de generador eléctrico, sustitución de tubería y construcción de caseta. 20,000

eee. Para la repavimentación y mejoras a la carretera municipal en el Bo. Hato Sector Los Zavala II del Municipio de San Lorenzo. 35,000

fff. Para la repavimentación y mejoras a la carretera municipal en el Bo. Hato Cuchilla, sector solares de monzón del Municipio de San Lorenzo. 30,000

ggg. Para obras y mejoras permanentes de infraestructura, tales como: repavimentación, aceras y encintados a calles y caminos, reparación y construcción de muros de contención, sistemas eléctricos permanentes, verjas, facilidades sanitarias e instalación de acondicionadores de aire, entre otras, en planteles escolares, comunidades y barrios del Distrito Representativo Núm. 35. 189,284

hhh. Para el techado de la cancha del barrio Espino, Sector Campo Alegre en San Lorenzo. 25,000

iii. Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 27, que comprende los municipios de Aibonito, Santa Isabel, los barrios Helechal y Palo Hincado de barranquitas, Río Cañas Arriba y Río Cañas Abajo. 209,284

jjj. Para realizar obras de infraestructura y mejoras permanentes en escuelas y comunidades en el municipio de San Juan.	664,284
kkk. Para obras y mejoras para el parque Barrio Maginas, Sábana Grande.	150,000
lll. Para construcción de Centro Comunal Las Indieras en Maricao.	50,000
mmm. Para obras y mejoras de facilidades escolares, ` incluyendo la cancha, Escuela Raúl Ibarra en Maricao.	19,284
nnn. Para obras y mejoras al salón de la Escuela Benicia Vélez en Yauco.	10,000
ooo. Para obras y mejoras en Gazebo de la Escuela Áurea E. Quiles en Guánica.	10,000
ppp. Para obras y mejoras de piso de cancha y recogido de aguas pluviales de la Escuela Luis Muñoz Rivera, Bo. El Caño en Guánica.	20,000
qqq. Para la construcción de un moderno Centro de Rehabilitación para niños con impedimentos y/o Albergue para niños maltratados, el cual estará ubicado en el Bo. Plata del Municipio de San Sebastián.	300,000
rrr. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 16 comprendido por los municipios de Isabela, San Sebastián y Las Marías.	64,284
sss. Para la Región Comerío para la construcción de cuentones, mejoras pluviales y repavimentación en Camino Don Baro, Carr. 958 km. 4.5 Interior en Río Grande.	40,000
ttt. Aportación para obras y mejoras permantes en el Dist. Rep. Núm. 38 que comprende Trujillo Alto, Canóvanas y Carolina.	35,284
uuu. Para la construcción de facilidades de servicio social y comunitario dirigidas a la atención de desertores escolares y niños maltratados Centro de Servicios Comunitarios "Semillas de Amor, Inc.", dirección postal P.O. Box 647 Trujillo Alto, Puerto Rico.	100,000
vvv. Para realizar mejoras al acueducto rural del Bo. Mula y Jagual del Municipio de Patillas.	40,000
www. Para construcción de cancha, losa y/o piso, canastos, "bleachers" y techado. La cancha contará con las medidas de una cancha de nivel elemental tipo "biddy"en la Escuela Elemental Ignacio Miranda en Vega Alta.	214,284
xxx. Para conector y ensanche de carretera entre la Urb. Santa Rita y la Urb. Esperanza en Vega Alta.	150,000

yyy. Para techado de cancha en Escuela Fernando Malavé en el sector El Tuque en Ponce.	150,000
zzz. Para techado de cancha en el Residencial López Nussa en Ponce.	150,000
aaaa. Para reparación de baños en Escuela Intermedia Eduardo Newman.	64,284
Subtotal	**$13,262,272**
15. **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**	
a. Para la compra de cuatro camiones para reemplazar las unidades existentes en los Parques de Bombas de Puerto Nuevo (San Juan), Gurabo, Río Grande y Ceiba.	$640,000
b. Para la construcción de un Gimnasio en el parque de bombas de Arecibo.	15,000
Subtotal	**$655,000**
16. **Departamento de Agricultura**	
a. Para la impermeabilización del techo Laboratorio Agrológico en el Municipio de Dorado, por recomendaciones de OSHA.	$100,000
b. Para la compra de equipo para Laboratorio Agrológico en el Municipio de Dorado, según se detalla a continuación:	279,000
1 Sistema de Cámara de Seguridad	
1 GC-MS	
3 Fume Hood	
1 Muffle Furnance	
1 Kjeldahl	
2 Vacuum Pump	
2 Battery Backups (UPS)	
1 Laboratory Oven-	
1 Circulation Bath-	
1 Grinder (Fertilizantes)	
2 Analytical Balances-	
2 Analytical Balance Table	
1 Sonicator-	
1 Shaker	
1 Rotavapor System	
1 Vehículo	
2 AC con Control de Humedad	
2 Campanas	
1 Redestilador	
Subtotal	**$379,000**
17. **Departamento de Educación**	
a. Para la mecanización del Sistema de Asistencia de los empleados y el sistema de información de los estudiantes.	$13,000,000

b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para asignar a la Escuela Manuel González Melo en el Bo. Calvache para la construcción de piso de cancha en hormigón, en el Municipio de Rincón.	15,000
c.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, para el techado de cancha y mejoras a facilidades recreativas en la Escuela de la Comunidad Malezas de Mayagüez.	50,000
d.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, para techado de cancha y mejoras a facilidades recreativas en la Escuela David Farragut, de Mayagüez.	45,000
e.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, para techado de cancha y mejoras a facilidades recreativas en la Escuela Cruces de Mayagüez.	70,000
f.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Humacao, para obras y mejoras permanentes en la Escuela Jobos Carr. 187 km. 9.10 Bo. Medianía Baja en Loíza.	20,000
g.	Para la construcción de salones en la Escuela Elemental Franklin D. Roosevelt del Barrio Monte Santo en el municipio de Vieques.	20,000
h.	Para la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas, para instalación de líneas sanitarias y conector al sistema principal y otras obras a la Escuela Jobos del Municipio de Loíza.	20,000
	Subtotal	**$13,240,000**
18.	**Departamento de Hacienda**	
a.	Para sufragar los gastos relacionados a la Emisión de Bonos.	$6,000,000
b.	Para la Corporación de Desarrollo del Oeste para la adquisición de terrenos y construcción del Centro Comunal en el Bo. Maní, Sector Santa Rosa de Lima en Mayagüez.	100,000
	Subtotal	**$6,100,000**
19.	**Departamento de Recreación y Deportes**	
a.	Para realizar mejoras y la reconstrucción del Parque José Celso Barbosa del Municipio de San Juan y en otras instalaciones deportivas.	$1,500,000
b.	Para la construcción de Complejo Deportivo Escolar en el Municipio de Guayama.	4,000,000
c.	Para transferir al Municipio de San Sebastián para la construcción de Complejo Deportivo Escolar en dicho municipio.	4,000,000

d.	Para la construcción de Complejo Deportivo Escolar en el Municipio de Caguas.	4,000,000
e.	Para transferir al Municipio de Bayamón para mejoras al Complejo Deportivo Escolar de Rexville en dicho municipio.	1,000,000
f.	Para mejoras y equipos en las instalaciones de hospedaje en el Campamento Santiago de Salinas para le celebración de los Juegos Centroamericanos Escolares 2007 y futuros usos y otras mejoras a facilidades recreativas y/o deportivas.	1,000,000
g.	Para la construcción de Estadio de Baseball de Yauco	700,000
h.	Para la adquisición de terrenos y el diseño del Complejo Recreativo de Camuy.	1,200,000
i.	Para mejoras y adquisición de equipos para el Coliseo Municipal de Manatí.	1,200,000
j.	Para techar la cancha de Baloncesto y otras mejoras en la Vía 26 de la Urb. Villa Fontana en el Municipio de Carolina.	125,000
k.	Para techar la cancha de Baloncesto y otras mejoras en la Calle Alicante de la Urb. Vistamar en el Municipio de Carolina.	125,000
l.	Para techar la cancha de Baloncesto y otras mejoras en la Calle 507 de la 5ta. Ext. en la Urb. Villa Carolina en el Municipio de Carolina.	125,000
m.	Para sustituir el sistema de alumbrado del parque de béisbol de la Urb. Jardines de Country Club B por el Sistema conocido en E.E.U.U. como MUSCO LIGHTING en el Municipio de Carolina.	75,000
n.	Para la construcción del Parque de béisbol, baños sanitarios, “back stop” gradas, cantina y el sistema de luz en la Urb. Los Ángeles en el Municipio de Carolina.	175,000
o.	Para obras y mejoras permanentes a la facilidades recreativas en la Urb. Las Margaritas en el Municipio de Salinas.	20,000
p.	Para obras y mejoras permanentes en facilidades recreo-deportivas, tales como: reparación de sistemas eléctricos permanentes, instalación de acondicionador de aire, construcción o reparación de verjas, facilidades sanitarias, rampas, gazebos y pistas de trotar, entre otras en el Distrito Representativo Núm. 35	175,000
q.	Para arreglo en alumbrado y mejoras al Parque Pequeñas Ligas en el barrio Real carretera 184 km. 7.6, en el Municipio de Patillas.	20,000
r.	Para mejoras de la cancha de la Universidad de San Benito, en el Municipio de Patillas.	25,000

s.	Para la Región de Mayagüez, para mejoras a Centro Comunal e instalaciones deportivas y recreativas en la Comunidad Río Cristal, en el Municipio de Mayagüez.	25,000
t.	Para la Región de Mayagüez, para mejoras a instalaciones deportivas, canchas y parque Santiago Lloréis (antigua Liga del Barrio París) en el Municipio de Mayagüez.	29,284
u.	Para la Región de Mayagüez, para mejoras a instalaciones deportivas, canchas y parque de la Urbanización Mayagüez Terrace en el Municipio de Mayagüez.	35,000
v.	Para la Región Noreste, para la construcción de muro de contención y arreglo de verja del Parque Casiano Cepeda carr. 959 Km. 2 Bo. Ciénaga Alta, Río Grande.	40,000
w.	Para instalación de dos canastos colgantes del techo con tablero en acrílico. Aro retractable y dos ajustadores manuales de canastos y otras mejoras en la cancha de baloncesto Comunidad La Dolores Carr. 959 Km. 0 Hm. 3, Bo. Ciénaga Alta en Río Grande.	16,000
x.	Asignar al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras a la Cancha de Baloncesto en el Sector Corujas del Bo. Sumidero.	15,000
y.	Para la construcción de Complejo Deportivo Escolar	
z.	en el Municipio de Barceloneta.	500,000
aa.	Para la construcción de Complejo Deportivo en la Escuela Superior Nicolás Sevilla en el Municipio de Toa Alta.	780,000
bb.	Para la construcción de mejoras a facilidades recreativas o deportivas.	1,871,000
	Subtotal	**$22,776,284**
20.	**Departamento de Salud**	
a.	Para realizar mejoras a la planta física del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Vega Baja y para el Programa de Retardo Mental ubicado en dicha facilidad.	$500,000
b.	Para realizar mejoras a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), de los Municipio de Coamo, Culebra, Dorado, Isabela, Las Piedras, Maricao, Moca, Morovis, Naguabo, Quebradillas, Rincón, Trujillo Alto y Vega Alta.	1,960,000
c.	Para realizar mejoras al Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Yabucoa.	200,000
d.	Para mejoras al edificio y compra de equipo al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Adjuntas.	250,000
e.	Para ampliar las facilidades del Centro Diurno Habilitativo del Municipio de Aibonito.	900,000

f.	Para la construcción de un Centro Diurno Habilitativo para el Área oeste de Puerto Rico.	1,300,000
g.	Para realizar mejoras a la planta física del Antiguo Hospital Ruiz Soler, incluyendo cisternas y mejoras a las estructuras de Oficinas SARAF en el Municipio de Bayamón.	5,000,000
h.	Para realizar mejoras a la planta física del Centro de Retardación Mental en el Municipio de Aguadilla.	100,000
i.	Para la construcción de un nuevo Centro Diurno en el área este de Puerto Rico.	1,300,000
j.	Para la construcción de un laboratorio de Bioseguridad, en cumplimiento con regulaciones para mantener aportaciones federales.	1,500,000
	Subtotal	**$13,010,000**
21.	**Departamento de Transportación y Obras Públicas**	
a.	Para proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras estatales que incluyen: ensanche de puentes y atarjeas, rehabilitación y reconstrucción de carreteras e instalación y rehabilitación de semáforos en las 1,460 intersecciones existentes en las carreteras estatales en 78 municipios.	$35,000,000
b.	Para adquisición de terreno con cabida de 2,256.6228 m/c adyacente a la Escuela Jobos en el municipio de Loíza para la construcción de estacionamiento, área recreativa y salones académicos.	70,000
c.	Para la Región de Humacao para mejoras pluviales, construcción de cunetones y otras mejoras en la Carretera 957 Bo. Palmasola, Canóvanas, P.R.	35,000
d.	Para mejoras pluviales en el sector Casiano Cepeda, Bo. Ciénaga Alta, lado izquierdo de camino municipal, intersección con la Carr. 959 Km. 2.2 Interior, Río Grande, P. R.	25,000
e.	Para la construcción de aceras y mejoras pluviales en la Carr. 959 en la Comunidad La Dolores, en Río Grande.	50,000
	Subtotal	**$35,180,000**
22.	**Departamento de la Vivienda**	
a.	Para la rehabilitación del Edificio Principal, Conexión a Nivel Regional y adquisición de equipos y mobiliario.	$2,687,000
b.	Para la reconstrucción de viviendas ubicadas en sectores de alto riesgo (Manatí, San Lorenzo, Rincón y Ciales).	3,000,000

c.	Para la Administración de desarrollo y Mejoras de Vivienda, Oficina Regional de Caguas, para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 31.	50,000
	Subtotal	**$5,737,000**
23.	**Instituto de Cultura Puertorriqueña**	
a.	Para mejoras a la Casa Blanca en el Viejo San Juan y alrededores.	$500,000
b.	Para mejoras al Museo de la Masacre de Ponce.	500,000
c.	Para instalación de busto de Jesús T. Piñeiro, Primer gobernador puertorriqueño, en la Casa Jesús T. Piñeiro en Carolina.	25,000
	Subtotal	**$1,025,000**
24.	**Junta de Calidad Ambiental**	
a.	Para el pareo de fondos federales, para realizar la construcción de sistemas para la disposición de aguas usadas, expansión de la planta de tratamiento de aguas usadas del Municipio de Caguas, construcción de laterales en el Municipio de Guánica y Salinas y para la construcción de troncales en el Municipio de Aguas Buenas.	$5,095,000
b.	Para el pareo de fondos federales, para realizar proyectos de construcción de sistemas para la disposición de aguas usadas, construcción de planta de tratamiento en el Municipio de Utuado, expansión de planta de tratamiento del Municipio de San Germán y Caguas, construcción de troncales en Aguas Buenas y Salinas y construcción de laterales en Ensenada-Guánica y Salinas.	1,409,000
	Subtotal	**$6,504,000**
25.	**Junta de Planificación**	
a.	Para sufragar costos del sistema de información a ser utilizado en la implementación del Plan de Uso de Terrenos.	$5,800,000

26.	**Oficina de Gerencia y Presupuesto, Bajo Custodia**	
a.	Para el pago de deuda por proyectos de infraestructura	$175,000,000
27.	**Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**	
a.	Para ser transferidos al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales para el Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales.	$7,000,000
28.	**Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Comunidades Especiales)**	
a.	Para el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, para realizar los estudios Hidrológicos e Hidráulicos y el diseño del Sistema de Alcantarillado Pluvial en el Barrio Puente de Jobos del Municipio de Guayama.	40,000
29.	**Secretariado del Departamento de la Familia**	
a.	Para realizar mejoras a las siguientes oficinas del Departamento de la Familia para cumplir con las regulaciones de OSHA: Oficinas Locales de Aguadilla I y II y Oficina Regional de Aguadilla, Camuy, Utuado I, Corozal, Vega Baja II, Aguas Buenas, Oficina Regional de Caguas, San Lorenzo, Carolina, y Oficina Regional de Carolina, Loíza I, Arroyo, Salinas, Santa Isabel, Ceiba, Naguabo, Yabucoa, Maricao, Mayagüez I y Oficina Regional de Mayagüez, Guayanilla, Juana Díaz, Ponce I y II, Guaynabo I y Oficina de Sistemas de Información - San Juan.	$3,000,000
30.	**Municipio de Adjuntas**	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	$55,000
b.	Para la construcción de acueducto comunitario en la Comunidad Social Garza Centro.	15,000
	Subtotal	**$70,000**
31.	**Municipio de Aguada**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones, encintados, reparación de caminos y carreteras.	$130,000
b.	Para asignar al Bo. Laguna, Sector Cabo Diez para mejoras a pozo hincado.	25,000
c.	Para asignar al Bo. Cruces para techar cancha.	100,000
d.	Para asignar al Caño Calle San José, Sector Toño López para canalización.	35,000
e.	Para asignar al Bo. Piedras Blancas, Sector Ofelia González para asfaltar carreteras.	25,000
f.	Para la repavimentación de carreteras en el Sector Ito Acevedo.	40,000
	Subtotal	**$355,000**

32.	**Municipio de Aguadilla**	
a.	Para mejoras a la Plaza del Mercado.	$35,000
b.	Para la construcción de las nuevas facilidades de la Plaza de Mercado ubicada en la calle Progreso.	30,000
c.	Para mejoras a la planta física del Centro de Envejecientes de Higuey.	10,000
d.	Para mejoras a la planta física del Centro de Envejecientes ubicado en Caimital Alto. 15,000	
e.	Para obras y mejoras al Centro de Envejecientes del Poblado San Antonio.	10,000
f.	Para aportación a la Atlantic Boxing Club, para la adquisición y construcción de planta física.	145,000
g.	Para mejoras a las facilidades del parque de pelota del poblado San Antonio.	15,000
h.	Para la repavimentación del camino hacia el Hogar Ciriaco Sancha, ubicado en la Carr. 111, Km 2.0, Ramal 125 del Barrio Palmar.	20,000
i.	Para obras y mejoras permanentes en la Institución Correccional de Guerrero.	20,000
j.	Para reconstrucción y reparación de puente, canalización de aguas y repavimentación del Bo. Palmar, antigua Carr. 111, al lado de Pipo's Place.	80,000
k.	Para la construcción de Cancha y Salón Recreativo en la Escuela S. U. Adams.	25,000
l.	Para la construcción y mejoras al plantel de la Escuela Rafael Cordero (Camaseyes).	55,000
m.	Para la construcción y mejoras de la planta física de la Escuela Lucía Cubero (Corrales).	25,000
n.	Para mejoras a la planta física del Hogar Crea de Aguadilla.	20,000
o.	Para obras y mejoras permanentes.	36,000
	Subtotal	**$541,000**
33.	**Municipio de Aguas Buenas**	
a.	Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 31.	83,000

b.	Para mejoras a la cancha del sector Jácanas del Bo. Sumidero.	15,000
	Subtotal	$**98,000**
34.	**Municipio de Añasco**	
a.	Para asignar a la Comunidad del Bo. Colcovada para mejoras al edificio.	75,000
b.	Para asfalto y mejoras permanentes en el municipio.	195,000
c.	Para la construcción del Edificio Diego Salcedo, ubicado en la Barriada Santo Domingo, parte posterior de la Casa Alcaldía.	25,000
	Subtotal	$**295,000**
35.	**Municipio de Arecibo**	
a.	Para el pareo de fondos para la construcción de techo de cancha en Sector Boan en Barrio Islote.	$70,000
b.	Para asfalto en callejón Los Ayalas, Sector Riachuelo, Barrio Sabana Hoyos.	10,000
c.	Construcción de Área de Juegos para niños en el sector el Alto, Combate, Barrio Hato Arriba.	20,000
d.	Realizar mejoras permanentes, y/o compra e instalación de puertas y ventanas al dispensario del Barrio Santana.	7,000
e.	Para construcción de alumbrado en la Cancha del sector Los Moras del Barrio Hato Abajo.	20,000
f.	Construcción de sistema de desagüe en la Calle Las Margaritas, Barrio Santana.	15,000
g.	Instalación de Alumbrado en la Plaza de la Juventud, sector Duhamel.	15,000
h.	Construcción de muro de contención frente al Parque de béisbol del sector Arizona en Barrio Hato Viejo.	15,000
i.	Para asfaltar el callejón de Estervina, sector Arizona, barrio Hato Viejo.	10,000
j.	Para cerrar con paredes la cancha del barrio Abra San Francisco.	50,000
k.	Para asfalto en el sector Jayuya, barrio Hato Arriba.	20,000
l.	Para la compra y mejoras de furgón a ser utilizado como salón en la Escuela Víctor Rojas.	7,000
m.	Para construcción de viraje y mejoras al camino Reyes Andújar en el barrio Carreras # 1.	10,000
n.	Para mejoras al Gimnasio de Boxeo de Coll y Toste.	35,000
o.	Para la construcción y remodelación de aceras en la calle C de La Comunidad Las Pérez en el Barrio Santana, desde la Iglesia Pentecostal hasta el final.	35,000

p.	Para la construcción de pasamanos y otras mejoras en el Terminal Norte de los porteadores públicos en el pueblo de Arecibo.	10,000
q.	Construcción de techo y mejoras en el centro Comunal de Zenón Rivera, Barrio Arrozal.	20,000
r.	Construcción de Área de Juegos para niños en las facilidades recreativas de Calichoza.	15,000
s.	Para la compra de terreno a ser utilizado como Parque de Béisbol en el barrio Río Arriba.	20,000
t.	Para mejoras a las facilidades recreativas del Sector Montaña en el Barrio Sabana Hoyos.	10,000
u.	Para asfalto en el sector Los Quiles, Riachuelo, Barrio Sabana Hoyos.	10,000
v.	Para asfalto en el callejón Luis Rodríguez, sector Biáfara, Barrio Miraflores, al lado centro comunal.	10,000
w.	Para asfalto al camino Gertrudy, sector Juego de Bolas, barrio Esperanza	10,000
x.	Para asfalto en el sector San Pedro, barrio Hato Abajo.	25,000
y.	Para asfalto en el sector Arenita, barrio Esperanza.	10,000
z.	Para asfalto en el sector Llaneras, Riachuelo, Barrio Sabana Hoyos.	10,000
aa.	Para alumbrado del parque de béisbol del barrio Sabana Hoyos.	50,000
bb.	Para mejoras al Centro Comunal de Biáfara, Barrio Miraflores.	10,000
cc.	Para la construcción de un sistema de desagüe en el barrio Domingo Ruiz, frente a cancha de baloncesto.	15,000
dd.	Para remoción y cambio de poste de tendido eléctrico en la Escuela Julio Seijo.	6,000
ee.	Para mejoras al Centro Comunal del Barrio Hato Viejo.	10,000
ff.	Para mejoras permanentes en el Teatro Oliver.	16,000
gg.	Construcción de aceras en el sector Riachuelo, Barrio Sabana Hoyos.	30,000
hh.	Mejoras a la cancha del sector Jobales, barrio Sabana Hoyos.	15,000
ii.	Para asfalto en el sector Las Marías, Riachuelo, Barrio Sabana Hoyos.	15,000
jj.	Para reubicación de poste de tendido eléctrico en el sector Rincón Grande, Barrio Islote, en carretera 681, Km. 6.1.	4,000
kk.	Para mejoras a facilidades recreativas en Víctor Rojas 2.	25,000
ll.	Para mejoras al Gimnasio del Barrio Obrero.	15,000

mm.	Construcción de viraje en U frente al Centro Comunal de Vista Azul e Iglesia San Juan Bosco.	20,000
nn.	Para asfalto en el sector El Cerro, Barrio Factor.	15,000
oo.	Para la construcción de 2 casetas para los taxistas en la calle Palma y José de Diego.	20,000
pp.	Para asfaltar la calle José Román Santiago, Barrio San Daniel, Sector Las Canelas.	15,000
qq.	Para construcción de alumbrado en las facilidades recreativas del Hogar Crea de Adolescentes en el barrio Garrochales	15,000
rr.	Para asfaltar la carretera detrás de Head Start Barrio Arenalejos.	10,000
ss.	Para realizar mejoras al local de la Legión Americana en el barrio Rodríguez Olmo.	10,000
tt.	Para mejoras al sistema de alumbrado, baños y otras mejoras al parque de pelota del Bo. Factor II en la carr. 682.	5,000
uu.	Para la construcción de un salón y otras mejoras en la escuela Angélica Gómez.	65,000
	Subtotal	**$875,000**
36.	**Municipio de Arroyo**	
a.	Para la obras y mejoras permanentes y para la reparación de caminos y carreteras municipales.	$180,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en la Cancha de Baloncesto del sector Palmarejo en el Barrio Yaurel.	75,000
c.	Para obras y mejoras permanentes en la cancha de tenis de la Urb. Jardines de Arroyo.	30,000
d.	Para la construcción de gradas en la cancha de baloncesto del sector El Paralelo del Barrio Yaurel.	25,000
e.	Para la construcción de media cancha de baloncesto en la Urb. Miramar.	6,000
f.	Para la construcción de aceras y cunetones desde la Escuela José Horacio Cora (Carr. #753) hasta la Comunidad las Quinientas.	8,000
g.	Para mejoras al puente en el sector Santa Clara del Barrio Yaurel.	35,000
h.	Para instalación de tubería pluvial en el sector Palmarejo del Barrio Yaurel (Carr. 7754).	5,000
i.	Para la repavimentación del camino municipal en el Barrio Pitahaya.	4,000
j.	Para la canalización de las aguas pluviales en la Comunidad Buena Vista.	30,000
k.	Para mejoras al sistema eléctrico en la Escuela Adalberto Sánchez.	2,000

l.	Para canalización de las aguas pluviales en el sector Sunset Park del Barrio Palmas.	43,000
m.	Para la construcción de aceras y repavimentación en el Sector La Joya del Barrio Yaurel.	20,000
n.	Para la construcción de verja en la pista Isabelino Vici Cora.	10,000
o.	Para canalización Aguas Sunset Park.	15,000
	Subtotal	$**488,000**
37.	**Municipio de Barceloneta**	
a.	Para la compra de un poste de 40 pies para tendido eléctrico en la Carr. 681 Km. 14.2, en sector Palmas Altas.	1,000
b.	Para la construcción de un salón y otras mejoras en la escuela Easton en el Bo. Tiburón.	60,000
	Subtotal	$**61,000**
38.	**Municipio de Barranquitas**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintados.	45,000
b.	Para el techado de la cancha del Residencial Reparto San Antonio del Barrio Helechal.	25,000
c.	Para el Proyecto Eco Turismo Cánopi.	300,000
d.	Para remodelación del Centro Comunal de las Parcelas Viejas del Bo. Palo Hincado.	50,000
	Subtotal	$**420,000**
39.	**Municipio de Bayamón**	
a.	Aportación para la realización de diferentes obras y mejoras en el Precinto #10 de dicho municipio	$750,000
b.	Para la Oficina de Diseño y Construcción para la reconstrucción de varias aceras de la Urb. Jardines de Caparra.	50,000
c.	Para la Oficina de Diseño y Construcción para la reconstrucción de varias aceras en la Urb. Forest Hills.	50,000
d.	Para la Oficina de Diseño y Construcción para la reconstrucción de varias aceras en la 5ta. Sección de Santa Juanita.	50,000
e.	Para la Oficina de Diseño y Construcción para la construcción de un encintado en varios sectores del Bo. Cerro Gordo.	50,000
f.	Para la Oficina de Protección Ambiental del Municipio para la construcción de un almacén.	50,000
g.	Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio para la construcción de un almacén en la Cancha José “Pepín” Cestero del Complejo Rafael Martínez Nadal.	50,000

h.	Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio para las mejoras en la infraestructura del Parque de Pelota del Bo. Minillas.	45,000
i.	Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio para las mejoras en la infraestructura del Parque de Pelota de Valencia.	45,000
j.	Para asignar a la Oficina de Servicios Comunales del Municipio para mejoras a la infraestructura del Complejo de Ciudad Dorada, Profa. Ceferina Cedeño.	50,000
k.	Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio para la reconstrucción del Parque de Pelota de Campo Alegre.	45,000
l.	Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio para mejoras a la infraestructura del Centro Comunal de la Urb. Flamboyán Gardens.	40,000
m.	Para asignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio para la reconstrucción de aceras en distintas áreas de la Urb. Santa Juanita y/o Lomas Verdes.	60,000
n.	Para asignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio para las mejoras de aceras, encintado, asfalto en diferentes sectores urbanos.	60,000
o.	Para asignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio para las mejoras de aceras, encintado, asfalto en diferentes sectores rurales.	60,000
p.	Para asignar al departamento de recreación y Deportes del Municipio para la construcción del estacionamiento del Parque de Pelota 10ma. Sección de Santa Juanita.	45,000
q.	Para la construcción de salón de educación física en la Escuela Dolores Álvarez de la Urb. Montañez.	70,000
r.	Para obras y mejoras permanentes en el municipio.	189,024
s.	Para mejoras a la cancha bajo techo Sylvia Cedeño en el Bo. Buena Vista Sector Vans Coy.	25,000
	Subtotal	**$1,784,024**
40.	**Municipio de Cabo Rojo**	
a.	Para estudio, diseño en canalización y contrucción de muro de contención en la Quebrada Los Mendoza	265,000
b.	Para la construcción del Desvío Sur, entre la Carr. PR 312 y PR 103.	400,000
c.	Para la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Cerillo, carretera núm. 311.	35,000
d.	Para mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cuentones y encintados.	10,000
	Subtotal	$**710,000**
41.	**Municipio de Caguas**	
a.	Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias,	

	reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a personas con impedimentos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 32.	$364,284
b.	Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a personas con impedimentos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 31.	$231,284
	Subtotal	**$595,568**
42.	**Municipio de Camuy**	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	40,000
b.	Instalación tabloncillo y mejoras a la cancha de baloncesto en el Barrio Ciénaga.	35,000
c.	Construcción de muro de contención al finalizar carretera municipal en la Urb. Los Rodríguez en el Barrio Puente.	3,000
d.	Mejoras y cerrado de cancha de baloncesto en el sector Mandelles del Barrio Piedra Gorda.	100,000
e.	Para techado de cancha en área pasiva del Programa de Kindergarten de la Escuela Julián Blanco del barrio Puertos.	14,000
f.	Construcción de dos gazebos en la Escuela Julián Blanco del barrio Puertos.	10,000
g.	Construcción de aceras desde el Programa de Agricultura Vocacional hasta cancha de baloncesto en la Escuela Ramón Baldorioty de Castro.	8,000
h.	Para repavimentación de carretera principal de la Pipo Crepo.	10,000
i.	Para instalación tabloncillo engomado Escuela Amalia López del Barrio Puente.	35,000
j.	Para añadir gradas a cancha de baloncesto y mejoras al área recreativa del Kindergarten, mejoras y rotulación verja y otras mejoras a la Escuela Laurentino Estrella del Barrio Pueblo.	20,000
k.	Para la pavimentación del estacionamiento del Parque del Barrio Ciénaga.	8,000

l.	Mejoras comedor Escuela Pablo Ávila Barrio Pueblo.	9,000
m.	Mejoras y rotulación del nombre Patricio Paco Félix al parque de Camuy Arriba.	5,000
n.	Construcción de kioscos y baño al Parque del Barrio Puente Zarza.	10,000
o.	Mejoras a la Escuela Segunda Unidad Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada.	5,000
p.	Para mejoras a la Escuela Luis Felipe Rodríguez García en el Barrio Piedra Gorda.	5,000
q.	Para construcción de salón Antigua Escuela Echegarray Hogar de la Tropa 690 de Boy Scout del Barrio Quebrada.	13,000
r.	Para la repavimentación de extensión Vista de Camuy, ubicada en la carretera núm. 2, Barrio Puente sector Peña Militar.	25,000
s.	Instalación tabloncillo y mejoras a la Escuela Superior Luis F. Crespo.	40,000
t.	Para mejoras a las facilidades de la Unidad de Rescate del Barrio Quebrada.	2,500
u.	Para mejoras al camino Maguelles del Barrio Cibao.	15,000
v.	Para mejoras al Camino Andrés del Barrio Camuy Arriba.	7,000
	Subtotal	**$419,500**
43.	**Municipio de Canóvanas**	
a.	Para la realización de obras y mejoras permanentes.	$69,000
b.	Para construcción de cunetones, muro de contención y repavimentación del Camino Los Fortys, Carr. 185 Km. 9.10 Interior Lomas Coles.	30,000
c.	Para mejoras pluviales y pavimentación en Camino Los Castro II, Carr. 907 Km. 4, sector Las Yayas, Bo. Lomas.	35,000
d.	Para construcción e instalación portón eléctrico y otras mejoras en la Escuela Segunda Unidad José Catzada Ferrer Carr. 185 Km. 5.3, Bo. Campo Rico.	14,000
e.	Para la repavimentación de calles y caminos área que comprenda el Distrito Representativo Núm. 37 Canóvanas, P.R.	50,000
f.	Aportación para la construcción de un Centro de Envejecientes.	50,000
g.	Aportación para la construcción del techo para cubrir área entre oficinas administrativas y salones académicos en la Escuela Manuel Agosto Lebrón.	25,000
	Subtotal	**$273,000**
44.	**Municipio de Carolina**	
a.	Para el dragado del Canal de Navegación de Boca de Cangrejos bajo el puente que cruza y divide el Municipio de Carolina y el	

	Municipio de Loíza en la Ave. Los Gobernadores.	$100,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios pertenecientes al Dist. Rep. Núm. 38.	100,000
	Subtotal	**$200,000**
45.	**Municipio de Cataño**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el municipio.	$270,000
46.	**Municipio de Cayey**	
a.	Para la construcción de un playground y otras mejoras permanentes al área de estudiantes de Kinder, Escuela Elemental Julio Vizcarrondo del Barrio Matón Abajo.	5,000
b.	Para el techado de la cancha de Baloncesto en la Escuela Intermedia Emerita León que incluya alumbrado y otras mejoras permanentes.	125,000
c.	Para la reparación de baños y otras mejoras permanentes en el Parque de Pelota de la Comunidad de Villa Alegre.	10,000
d.	Para mejoras y obras permanentes al Centro Comunal de la Comunidad del Barrio Farallón.	10,000
e.	Para la construcción de una rampa para personas con impedimentos y otras mejoras permanentes en el Centro Cultural de Cayey (Casilla Peón del Caminero).	5,000
	Subtotal	**$155,000**
47.	**Municipio de Ciales**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintado.	160,000
b.	Para la construcción de salón de arte en la Escuela Segunda Unidad Francisco Serrano.	50,000
c.	Para parear fondos en la construcción del techo de la cancha de la Escuela República de Ecuador en el Bo. Cialitos.	45,000
d.	Para mejoras al sistema de alumbrado, baños, gradas y otras mejoras en el parque de pelota del Bo. Cordillera.	35,000
e.	Para corregir deslizamiento en la Carr. 149 al lado de la planta de la AEE en el Bo. Jaguas.	15,000
f.	Para reemplazar tubo (bajo vado), asfalto y otras mejoras en sector Los Rosas en Bo. Cuchilla.	13,000
	Subtotal	**$318,000**
48.	**Municipio de Cidra**	
a.	Para obras y mejoras permanentes y/o mejoras a facilidades municipales.	340,000
b.	Para la construcción de Pista Atlética, Área de Juegos Pasivos para niños y otras obras permanentes en el Barrio Rabanal, Comunidad La Milagrosa.	40,000

c.	Para la construcción de un Parque de Pelota, Área de Juegos Pasivos para niños y otras obras permanentes en el Urbanización Treasure Valley.	60,000
d.	Para la construcción de Pista Atlética, Área de Juegos Pasivos para niños y otras obras permanentes en el Barrio Certenejas, Urbanización Villas del Bosque (Carretera 172).	35,000
e.	Para mejoras al Parque de Pelota del Sector Santa Clara (construcción de baños, cantina y mejoras a las gradas).	31,000
f.	Para el techado de la Cancha de Baloncesto y otras mejoras permanentes en el Bario Arenas, Sector Vista Alegre.	125,000
g.	Para mejoras permanentes en la Cancha bajo techo Juanito Cabello.	35,000
h.	Para la construcción y techado de la Cancha de Baloncesto del Barrio Montellano.	125,000
i.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Bilingüe del Sector Certenejas II que incluya reparación de baños.	5,000
j.	Para remodelación del parque de pelota del Barrio Beatriz, Sector Zapera que incluya baños, cantina, verja, gradas, almacén, tarima, canastos elevados y alumbrado y para cerrar la Cancha Techada.	50,000
	Subtotal	**$846,000**
49.	**Municipio de Coamo**	
a.	Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintado, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación y reparación de rejas, reparación de estructuras, rampas y/o accesos a impedidos, hincado de pozo, mejoras a sistemas de acueductos, mejoras y construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas, escuelas y comunidades y otras obras y mejoras.	$80,000
50.	**Municipio de Comerío**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Pablo R. Ortiz.	$10,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Inés María Mendoza.	10,000
c.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Ramón Alejandro Ayala.	10,000
d.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela María C. Huertas.	10,000
e.	Para mejoras permanentes en el Parque de Béisbol en el Barrio Sabana.	25,000

f.	Para mejoras permanentes en las Facilidades del Centro Comunal en el Barrio Vega Redonda.	25,000
g.	Para mejoras permanentes en el Centro Municipal de Envejecientes.	40,000
	Subtotal	**$130,000**
51.	**Municipio de Corozal**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en la Comunidad Agua Potable Maná I, Inc.	$8,000
b.	Para obras y mejoras permanentes, La Ceba Fine Genetics Pork Farm.	14,000
c.	Para la construcción de la Casa Loidi.	300,000
d.	Para mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintado.	65,000
	Subtotal	**$387,000**
52.	**Municipio de Culebra**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cuentones y encintados.	$40,000
53.	**Municipio de Fajardo**	
a.	Para la construcción de área de estacionamiento para el personal docente, en la Escuela Ramón Quiñones Pacheco	$35,000
b.	Para el techado de la Cancha para la Escuela Intermedia Antonio Valeno de Bernabé	45,000
c.	Para la reconstrucción del Muelle de Pescadores de la Comunidad Maternillo, Bo. Playa Puerto Real.	50,000
d.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos, encintados, aceras y cunetones.	452,000
	Subtotal	**$582,000**
54.	**Municipio de Florida**	
a.	Para obras y mejoras permanentes y para asfaltar carreteras.	$62,000
b.	Para la construcción de dos salones y otras mejoras en la Escuela Superior Juan Ponce de León.	120,000
c.	Para techar la cancha de la escuela Adolfo Egüen en Bo. Pajonal.	95,000
	Subtotal	**$277,000**
55.	**Municipio de Guayama**	
a.	Para repavimentación calles en el sector Canoa del Barrio Corazón.	$20,000
b.	Para construcción de gradas en la cancha de la Comunidad Barriada Marín.	30,000
	Subtotal	**$50,000**
56.	**Municipio de Guayanilla**	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	$87,143
b.	Para la construcción de facilidades de servicio social y comunitario dirigidos en el sector Barro Indio “Movimiento Esperanza Comunitaria, Inc”.	100,000

c.	Para construcción de facilidades de servicio social y comunitario a Sociedad benéfica de Palomas, Inc.	15,000
	Subtotal	**$202,143**
57.	**Municipio de Guaynabo**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el municipio.	$460,000
b.	Para obras y mejoras permanentes de asfalto, encintado, cunetones, muros, sistemas pluviales y alumbrado en los Barrios de Santa Rosa I, II y III del Precinto 6 de Guaynabo.	280,000
	Subtotal	**$740,000**
58.	**Municipio de Gurabo**	
a.	Para mejoras al área recreativa del Bo. Jagual.	$100,000
b.	Repavimentación de la carretera del Barrio Hato Nuevo.	50,000
c.	Para la construcción de Villa Pesquera y área recreativa en el Bo. Jaguas.	40,000
d.	Para obras y mejoras permanentes.	21,000
e.	Para la canalización del caño existente entre Escuela Superior Conchita Cuevas e Iglesia Asamblea de Dios.	15,000
	Subtotal	**$226,000**
59.	**Municipio de Hatillo**	
a.	Instalación de techo al área recreativa y otras mejoras a la Escuela Carmen Noelia Peraza del Barrio Corcovada.	$50,000
b.	Instalación tabloncillo y otras mejoras a la cancha de baloncesto de la Escuela Padre Aníbal Reyes Belén en el Barrio Campo Alegre.	40,000
c.	Habilitar vagón con acondicionador de aire para un salón en la Escuela Elemental Luis Meléndez Rodríguez en el Barrio Campo Alegre.	8,000
d.	Construcción rampa para conectar los niveles Intermedio y Elemental en la Escuela Luis Meléndez Rodríguez del Barrio Campo Alegre.	12,000
e.	Para mejoras eléctricas salón, área de baños y otras en la Escuela Superior Lorenzo Coballes Gandía.	15,000
f.	Para mejoras a la Escuela Joaquín Rodríguez en el Barrio Naranjito.	15,000
g.	Mejoras a la biblioteca, salones Educación Especial y otras mejoras en la Escuela Adrián Martínez Gandía del Barrio Pueblo.	15,000
h.	Para mejoras al sistema eléctrico y otras en parque de Bombas.	8,000
	Subtotal	**$163,000**

60.	**Municipio de Jayuya**	
a.	Para la construcción de cunetones, encintado e instalación de vallas en calles y caminos en el Barrio Mameyes	$25,000
b.	Para asfalto, pavimentación, encintados, cunetones y otras mejoras permanentes de los sectores Zama, Canalizado, La Pica y Collores.	64,284
	Subtotal	**$89,284**
61.	**Municipio de Juana Díaz**	
a.	Para la construcción de Mini Estadio, Bo. Lomas.	$100,000
b.	Barrio Pastillito Prieto, para mejoras al parque y a la cancha.	75,000
c.	Aportación para pavimentación de camino vecinal Familias Santiago, sector Placita, Bo. Guayabal.	10,000
d.	Para remodelación de gazebo, reparación de techo y/u otras mejoras permanentes en el Centro Head Start de las Parcelas Río Cañas Arriba.	25,000
	Subtotal	**$210,000**
62.	**Municipio de Juncos**	
a.	Para la construcción de gazebo en la Escuela Carmen Arzuaga.	$20,000
b.	Para la instalación de techo en la cancha de la Comunidad Rancho Bonito.	50,000
c.	Para mejoras al Head Start del Residencial Antulio López.	50,000
d.	Para la construcción de mejoras en la Escuela Carmen Arzuaga en la Urb. Valencia #1.	20,000
	Subtotal	**$140,000**
63.	**Municipio de Lajas**	
a.	Para obras y mejoras en el Centro de computadoras en parque pasivo y estación de buzones de correo en Comunidad Palmarejo II.	$20,000
64.	**Municipio de Lares**	
a.	Para la construcción de cunetones y encintados en los caminos de los siguientes sectores del Municipio de Lares: Sector Las Minas, Sector La Sierra Mirías, Comunidad Mirías y Sector El Jobo del Barrio Lares; Sector La Matilde, Sector Palmasola, Comunidad Los Quemaos y Carretera Estatal PR-415 Sector La Matilde del Barrio Buenos Aires; Sector Pezuela #1 y Sector Pezuela #2 del Barrio Pezuela, Sector Luciano, El 21 y Berrocal, Barrio Callejones.	$200,000

b.	Para la compra y adquisición de terreno y primera fase construcción de Centro Comunal Barrio Bartolo.	50,000
c.	Para la construcción del monumento a Odilio González y mejoras a otros monumentos bajo la Oficina de Cultura y Turismo	25,000
d.	Para la instalación de vallas en varios caminos municipales de Lares (Bo. Pezuela, Bo. Lares, Bo. Buenos Aires, Bo. Bartolo, Bo. Mirasol, Bo. Río Prieto, Sector Los Berrocales Bo. Callejones)	20,000
e.	Para la compra e instalación de luminarias solares en carretera PR-135 (área de la Plaza de Recreo del Poblado Castañer del Municipio de Lares).	30,000
f.	Para la relocalización de la cancha del residencial Dr. Sein.	30,000
g.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación, asfalto, cuentones, encintados y mejoras a facilidades recreativas.	165,000
	Subtotal	**$520,000**
65.	**Municipio de Las Marías**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintados.	$110,000
66.	**Municipio de Las Piedras**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el municipio.	$435,000
b.	Para mejoras a la Cancha de la Urb. Jardines de Oriente en el Bo. Arenas.	15,000
	Subtotal	**$450,000**
67.	**Municipio de Loíza**	
a.	Para la construcción de salón académico en la Escuela Jobos de la Carr. 187, Km. 9.1 Bo. Medianía Baja.	65,000
b.	Para la construcción de la segunda fase del cementerio Loíza Memorial Park, Sector la vientres (23) en el Barrio Medianía Baja.	30,000
c.	Canalizar aguas pluviales, zanja abierta que discurre entre varias calles de la comunidad, Urb. Santiago, sector Pueblo.	100,000
d.	Construcción de rampas de acceso en aceras para personas con impedimentos (incluye pintura y logo) en la Urb. Reparto El Cabo Carr. 187 Km. 8 Hm. 9 Bo. Medianía Baja.	20,000
e.	Instalación de tubería 4”, cajas para contadores y otros materiales para suministro de agua potable en la Comunidad Sector Los Frailes Carr. 187 km. 17 Interior Vacía Talega.	50,000
f.	Para mejoras al Centro de Usos Múltiples en la Urb. Villas de Loíza.	60,000
	Subtotal	**$325,000**

68.	**Municipio de Luquillo**	
a.	Para el techado de la cancha de baloncesto y mejoras a las facilidades recreativas, Bo. Fortuna Playa	$200,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.	70,000
	Subtotal	**$270,000**
69.	**Municipio de Manatí**	
a.	Para la construcción de obras y mejoras permanentes municipales.	$55,000
b.	Para repavimentación de caminos municipales ubicado en el Bo. Coto Sur Sector Sábana Seca, Carr. PR 668 Int.	37,720
c.	Para repavimentación de caminos ubicado en el Bo. Tierras Nuevas Saliente, Sector Polvorín, Carr. PR 685 Km. 0.2.	62,280
d.	Para mejoras a los baños, a la planta física del segundo piso "counter" de enfermería y otras mejoras en el Centro Diagnóstico y Tratamiento.	20,000
e.	Para mejoras al área recreativa del parque de pelota ubicado en el Sector Cantera.	20,000
f.	Para mejoras al área recreativa del parque de pelota ubicado en el Sector Palo Alto	7,500
g.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Micaela Escudero ubicada en la Carretera #2, Km. 44.4 del Bo. Cantera.	10,000
h.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Cruz Rosa Rivas ubicada en la Carretera 685 Km. 2.7 del Bo. Tierras Nuevas.	10,000
i.	Para la construcción de un salón y otras mejoras en la Escuela José Meléndez Ayala ubicada en el sector Shangai	65,000
j.	Para asfaltar el estacionamiento y otras mejoras de la escuela Fernando Callejo.	15,000
k.	Para asfaltar caminos municipales pertenecientes al Distrito Rep. Núm. 13.	60,000
l.	Para techar cancha y para otras mejoras en el Residencial Zorrilla.	100,000
m.	Para obras y mejoras al Centro Comunal del Bo. Montebello.	3,000
n.	Para obras y mejoras al parque de pelota del Sector Córdova Dávila.	3,000
o.	Para asfaltar camino municipal del sector Río Arriba Saliente en la Carr. 149 Km. 9.3.	15,000
	Subtotal	**$483,500**
70.	**Municipio de Maricao**	
a.	Para obras y mejoras en área recreativa Alfonso, Casta Fornés en Maricao.	$65,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en Parque Indieras en Tabonuco en Maricao.	50,000

c.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintados.	100,000
	Subtotal	**$215,000**
71.	**Municipio de Maunabo.**	
a.	Para la canalización de zanja (262 metros arriba y 290 metros abajo) en el barrio Emajaguas carretera 901 km. 1.6.	$50,000
b.	Para expropiación de terreno para servidumbre de paso de varias familias en el barrio Catzada carretera 759 km. 1.1.	15,000
c.	Para la canalización de zanja en el barrio Bordaleza, Ramal 7760 Km. 1, Hm. 4. frente a la Escuela.	10,000
	Subtotal	**$75,000**
72.	**Municipio de Mayagüez**	
a.	Para mejoras a cancha y facilidades recreativas en el barrio El Seco.	$75,000
73.	**Municipio de Moca**	
a.	Para asignar al Pozo Israel del Bo. Plata, Sector Montalvo.	$25,000
b.	Para asignar a las carreteras municipales en el Bo. Plata para asfalto.	75,000
c.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintados.	97,000
d.	Para el techado y mejoras a la cancha de baloncesto de la Escuela Elemental Adolfo Babilonia.	150,000
e.	Para construcción y mejoras al Centro Ayani.	15,000
f.	Para la repavimentación de caminos, construcción de cunetones, instalación de facilidades eléctricas, y la realización de distintas obras de infraestructura del Distrito Representativo Núm. 17.	50,000
g.	Para la repavimentación del estacionamiento, techado de Glorieta, construcción de gradas y oficina de almacén, entre otras mejoras necesarias a la Escuela George Washington.	25,000
h.	Para aportación al diseño, adquisición y construcción del Estacionamiento Municipal de Moca.	50,000
i.	Para mejoras a la planta física al Centro de Envejecientes de Cuchillas.	20,000
	Subtotal	**$507,000**
74.	**Municipio de Morovis**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, asfaltar y para reparación de caminos y carreteras municipales.	$60,000
b.	Para la construcción de baños y otras mejoras permanentes en el Centro Comunal Regina Padilla ubicado en el Bo. San Lorenzo.	10,000
c.	Para arreglos al piso y relocalización de canastos de la cancha ubicada en la Urb. Cruz Rosario.	15,000

d.	Para arreglo de baños y otras mejoras de la cancha de baloncesto ubicada en el Bo. Perchas.	15,000
e.	Para arreglo del techo, mejoras a los baños y otras mejoras de la cancha y del parque de pelota ubicados en el Bo. Cuchillas.	10,000
f.	Para la canalización de aguas, construcción de bancos para jugadores y otras mejoras al parque de pelota ubicado en el Bo. Unibón.	10,000
g.	Para arreglo de verja, piso y otras mejoras a la cancha de baloncesto ubicada en el Bo. Franquez.	5,000
h.	Para asfaltar el camino municipal y otras mejoras en el Sector el Cerro ubicado en el Bo. Río Grande.	30,000
i.	Para asfaltar el camino municipal y otras mejoras en el Sector el Llano de Yeya ubicado en la Carr. 567, Km. 14.6 del Bo. San Lorenzo.	12,500
j.	Para asfaltar el camino municipal y otras mejoras en el sector Los Torres ubicado en el Bo. Morovis Sur Sector Palo de Pan en la Carr. 617, Km. 3.2.	10,000
k.	Para la construcción de salón en la Escuela Ángel G. Quintero Alfaro ubicada en la Carr. 633, Km. 4 del Bo. Barahona.	55,000
l.	Para mejoras a la cancha de la Escuela Juana M. Goyita Avilés ubicada en la Carr. 634, Km. 3.3 del Bo. Franquez.	5,000
m.	Para mejoras a la cancha de la Escuela Francisco Rivera Claudio ubicada en la Carr. 159, Km. 1.0, salida de Corozal.	5,000
n.	Para mejoras a la cancha de la Escuela Pedro N. Ortiz ubicada en la Carr. 159, Km. 1.5 del Bo. Montellanos.	10,000
o.	Para asfaltar el estacionamiento de la Escuela Manuel A. Díaz, ubicada en el Bo. Torrecillas.	10,000
p.	Para mejoras al Área Recreativa de la Escuela Perchas Díaz ubicada en la Carr. 155, Km. 36.4 del Bo. Perchas.	4,000
q.	Para mejoras a la puerta garaje del salón de Artes Industriales de la Escuela S.U. José R. Barreras ubicada en la Carr. 159, Km. 5.6 del Bo. Unibón.	3,500

r.	Para asfaltar camino municipal del sector El Salto del Barrio San Lorenzo.	20,000
	Subtotal	**$290,000**
75.	**Municipio de Naranjito**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Don Manolo Rivera.	$10,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Felipa Sánchez.	10,000
c.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Pedro Fernández.	10,000
d.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Silvestre Morales.	10,000
e.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Bernarda Robles.	15,000
f.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Rosa Luz Zayas.	15,000
g.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental Urbana.	10,000
h.	Para la construcción de un Muro de Contención en el Bo. Lomas García, Sector Cuchilla Pacheco carretera 165 km. 2.0 Interior.	8,000
	Subtotal	**$88,000**
76.	**Municipio de Orocovis**	
a.	Para cunetones, mejoras a escuelas, a sistemas de agua, a facilidades recreativas y deportivas, pavimentación y repavimentación a carreteras municipales y para obras y mejoras permanentes.	$525,000
b.	Para la realización de un busto en honor al líder orocoveño Iluminado Lumín Quiles.	20,000
c.	Para mejoras a la Escuela Ana Dalila Burgos para la construcción de salón.	30,000
	Subtotal	**$575,000**
77.	**Municipio de Patillas**	
a.	Para la construcción de la Plaza del Mercado.	$15,000
b.	Para la construcción y pavimentación de camino (1,120metros) en el barrio Los Ríos, Sector Los Platanitos carretera 758 Km. 2.2.	75,000
c.	Para la repavimentación del camino (560 metros) en el camino Concepción González Santiago, barrio Apeadero carretera 757 Km. 2.8.	30,000
d.	Para la repavimentación del camino (335 metros) barrio Real- frente cancha de baloncesto carretera 184 km. 9.3.	20,000
e.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintados.	45,000
	Subtotal	**$185,000**

78.	**Municipio de Peñuelas**	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	$87,141
79.	**Municipio de Ponce**	
a.	Para sellado de techo en el Centro Comunal Las Bayas.	$18,000
b.	Para sellado de techo en el Centro Comunal Tercera Ext. Urb. Jardines del Caribe.	18,000
c.	Para sellado de techo en Centro Comunal Urb. La Lula.	18,000
d.	Para rehabilitar y mejorar Centro Comunal y facilidades recreativas en Bo. Quebrada Limón.	15,000
e.	Para construcción de verja y centro comunal de la Urb. Ferry Barranca.	20,000
f.	Para repavimentar la calle Núm. 2 del sector Parcelas Mandry Bo. Real Anón.	15,000
g.	Para pavimentar camino Seboruco de la Carr. Cruz de Marta sector Coto Laurel.	22,000
h.	Para rehabilitar y mejorar al Centro Comunal y facilidades recreativas de la Urb. Jaime L. Drew.	20,000
i.	Para rehabilitar y mejorar baños y facilidades recreativas del sector El Hoyo, Bo. Río Chiquito.	20,000
j.	Para rehabilitar y mejorar bancos, aceras y verja de facilidades recreativas de la barriada Ferrán.	20,000
k.	Para rehabilitar y mejorar facilidades recreativas de la calle cementerio, Bo. Clausells.	10,000
l.	Para rehabilitar y mejorar Centro Comunal y facilidades recreativas del Sector Betances.	20,000
m.	Para rehabilitar y aumentar capacidad eléctrica del Centro de Envejecientes Los Diamantes.	15,000
n.	Para mejorar e instalar columpios en facilidades recreativas de la Urb. Nuevo Mameyes.	20,000
o.	Para rehabilitar y mejorar Centro Comunal del sector Cantera.	20,000
p.	Para rehabilitar y mejorar facilidades recreativas de la Urb. Villa Paraíso.	29,000
q.	Para obras y mejoras permanentes.	50,000
	Subtotal	**$350,000**
80.	**Municipio de Quebradillas**	
a.	Para la construcción de facilidades recreativas en Palmarito, Bo. San Antonio.	$140,000
b.	Para adquisición de terrenos y construcción de parque en el Barrio Charca.	100,000
c.	Para mejoras a la Escuela José de Diego en el Barrio San Antonio.	15,000
d.	Mejoras a la Escuela Eugenio María de Hostos del Barrio Guajataca.	15,000

e.	Mejoras a la tarima y parque del Skate Park del Barrio San José.	12,000
f.	Para mejoras a facilidades recreativas del Barrio Charca.	17,500
g.	Para mejoras a la Casa Cultural Cacique Mabodamaca del Barrio Pueblo.	10,000
h.	Para techado cancha y mejoras facilidades recreativas La Rabua Barrio San Antonio.	8,000
i.	Para mejoras a la Escuela Manuel Ramos.	10,000
j.	Ensanche y repavimentación de camino al Barrio Charca.	5,000
k.	Instalación de canastos y mejoras a las facilidades recreativas de la Urb. Kennedy en el Barrio Pueblo.	5,000
	Subtotal	**$337,500**
81.	**Municipio de Río Grande**	
a.	Para la construcción del área de buzones de la Comunidad Estancias del Madrigal	$25,000
82.	**Municipio de Salinas**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de cunetones y encintados, para asfaltar y reparar caminos y carreteras municipales.	$80,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en la cancha de la Comunidad Monte Grande.	50,000
c.	Para construcción de la entrada y baños en la cancha de la Comunidad Parcelas Vázquez ubicada al lado del Parque de Pelota.	50,000
d.	Para obras y mejoras permanentes en la cancha y Parque Julio Famanía del Barrio Coquí.	50,000
e.	Para reparación del muelle en la Playa Polita del Barrio Playa.	20,000
f.	Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota de la Comunidad Sabana Llana.	20,000
g.	Para mejoras al Club Cívico del Barrio Aguirre.	25,000
h.	Para la repavimentación en la calle Venancio González en la Comunidad Parcelas Vázquez.	12,000
i.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de la Urb. Las Margaritas.	5,000
j.	Para mejorar facilidades recreativas Montegrande.	5,000
	Subtotal	**$317,000**
83.	**Municipio de San Germán**	
a.	Para la construcción de dos salones en la Escuela Lola Rodríguez de Tió.	$130,000
b.	Para la construcción de aceras y encintados en el sector la Tea.	20,000

c.	Para la construcción de salones de clases en la Escuela Long Fellow.	60,000
	Subtotal	**$210,000**
84.	**Municipio de San Juan**	
a.	Para mejoras a la planta física en la Escuela Gerónimo Goyco	$15,000
b.	Para techar la cancha del Sector Playita en Villa Palmeras.	150,000
c.	Para mejoras permanentes a la cancha bajo techo Monserrate "Quique" Ríos del Residencial Luis Lloréns Torres consistente en sustitución de vigas y techo.	150,000
d.	Para mejoras permanentes a la Oficina administrativa del Cementerio María Magdalena de Passis del Viejo San Juan.	400,000
e.	Para realizar las siguientes mejoras permanentes en la Escuela Pedro Jerónimo Goyco en la calle Loíza de Santurce:	50,000
	Instalación de subestación eléctrica	
	Asfaltar parte posterior de la escuela y pasillo lateral	
	Techar gazebo y pasillo hasta comedor escolar	
	Instalación de lozas y "screens"	
f.	Para la construcción de subestación eléctrica, tirar asfalto pasillos laterales y patio trasero y mejoras comedor escolar en la Escuela Pedro C. Goyco, Calle Loíza.	25,000
g.	Para la construcción de la sede del Programa Casa Cuna, ubicada en la Avenida Puerta de Tierras.	75,000
h.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. La Campiña.	20,000
i.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. Hill Side.	30,000
j.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. Portal de Los Pinos.	10,000
k.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. Cupey Gardens.	40,000
l.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. Borinquen Gardens.	30,000
m.	Para obras y mejoras permanentes del Centro Comunal de la Urb. Rivieras de Cupey.	20,000
n.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. La Alameda.	25,000
o.	Para obras y mejoras permanentes a la Cancha de Baloncesto de Parcelas Canejas.	25,000
p.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urb. Extensión La Alameda.	20,000
q.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa de Colinas de Cupey.	20,000

r.	Para obras y mejoras permanentes al área recreativa del Barrio Tortugo (Baños, Verjas y Parque Pasivo entre otros).	20,000
s.	Para obras y mejoras permanentes de asfalto, cunetones, muros, sistemas pluviales y alumbrados en siguientes Barrios: Barrio Dulce, (Caimito Calle Principal y sus ramales), Camino las Piedras (Cupey Alto), Camino José Hidalgo Díaz (Caimito Bajo), Reparto Román (Cupey Alto, entrando por el Camino Las Piedras), Cupey Gardens, Rivieras de Cupey, Urb. Fairview, Camino Los Pomales (Cupey Bajo), Camino Guango De Jesús (Caimito Bajo, Sector Korea), Camino Los Caraballo (Barrio Tortugo, Caimito), Camino Pantaleón (Barrio Quebrada Arenas), Camino La Loma (Bo. Quebrada Arenas), Sector Los Frailes (Km. 18 Hm 7 al lado puente Los Frailes), Urb. Paseos (Cupey Bajo), Sector La Marina (Cupey Bajo), Camino Esquilín (Cupey Alto, Carr. 176 al lado de la Academia Bárbara Ann Rossler), Camino El Gallería (entrando por el Camino Los Bigios, Caimito Alto), Camino Los Báez (sector Los Romero, Caimito), Camino Félix Pastrana (Caimito Alto, Sector Los Cotto), Construcción de Ramal El Morcelo, Camino Los Marreros (Cupey Alto, Carr. 176), Sector Los Medinas (Parcelas Canejas).	210,000
t.	Para mejoras permanentes en el Parque de Villa Andalucía.	100,000
u.	Para el cierre permanente en la Urb. Town Park	35,000
v.	Para la construcción de pista de caminar en las Facilidades Recreativas del Velódromo en la Urb. Country Club	55,000
w.	Para mejoras el arreglo de la cancha, construcción de desagüe, mejoras a los baños, cantina y arreglo de aceras en las Facilidades Recreativas de la Urb. Villa Prades.	50,000
x.	Para la construcción de pista de caminar, gazebo y rampa para personas con impedimento e instalación de poste para iluminación en las Facilidades Recreativas de la Urb. Las Virtudes.	30,000
y.	Para el arreglo de grietas, trabajos de albañilería, “primer” y pintura del Cond. Comandante Apts.	30,000
z.	Para el arreglo de grietas, trabajos de albañilería, “primer” y pintura para las dos torres del Condominio Torre de Berwind.	152,000
aa.	Para la reconstrucción de piso de la cancha de baloncesto en la Urb. Reparto Sevilla.	28,500
bb.	Para la construcción de pista de caminar y “bleachers” en el parque y en la cancha de la Urb. El Comandante.	30,000

cc.	Para mejoras permanentes en el Cuartel de la Policía Estatal del Res. Monte Hatillo.	155,000
dd.	Para mejoras al techo de la cantina, reconstrucción de pista de caminar de las Facilidades Recreativas ubicadas en la calle Amalio Roldán, Urb. Country Club.	40,000
ee.	Para mejoras al segundo piso del Centro de usos Múltiples, construcción de baños, empañetado de paredes y losas, de la Urb. El Comandante.	44,500
ff.	Para la instalación permanente de parque pasivo en las facilidades deportivas y recreativas (canchas de tennis), ubicadas en las calles Ganges y Guadalquivir de la Urb. El Paraíso.	20,000
gg.	Para la realización de mejoras permanentes al terreno, verjas, facilidades sanitarias, batera, rampas para personas con impedimentos, pista de caminar, parque pasivo, gradas, aceras, sistema eléctrico, techos y cantina del parque de pelota de la Urb. Las Lomas.	50,000
hh.	Para la reparación de aceras, pavimentación a las calles y caminos, instalación de reductores de velocidad, encintados y cunetones en las comunidades La Marina de la Carr. 21, La Marina de la Carr. 177, Callejón Bulón, Bonacillos, Los Velásquez, Borinquen y Tierra Santa y en otras comunidades que componen el Distrito Rep. Núm. 4.	60,000
ii.	Para la realización de mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Pedro C. Timothee de la Urb. Puerto Nuevo.	30,000
jj.	Para la realización de mejoras al teatro, biblioteca escolar y la construcción de bancos en la Escuela de la Comunidad Amalia Marín de la Urb. Paradise Hills.	30,000
kk.	Para la realización de mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Dra. Concha Meléndez del Residencial Alejandrino.	30,000
ll.	Para el pareo de fondos con el Programa de Participación Ciudadana del Departamento de Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, para la construcción del teatro ubicado en las facilidades deportivas y recreativas adscritas a la Asociación Recreativa COSAPSI de las Urbanizaciones College Park, Extensión College Park, Parque de San Ignacio y Santa María.	30,000
mm.	Para la construcción de facilidades sanitarias en las facilidades deportivas y recreativas ubicadas en la calle Hortensia de la Urb. Mansiones de Río Piedras.	20,000

nn.	Para la construcción de facilidades sanitarias en las facilidades deportivas y recreativas ubicadas en las calles Yukón e Indo de la Urbanización El Cerezal.	20,000
oo.	Para la construcción de pista de caminar, reconstrucción de cancha de baloncesto y cualquier otra mejora permanente en las facilidades deportivas y recreativas de la Urb. Sagrado Corazón.	100,000
pp.	Para el pareo de fondos con el Programa de Participación Ciudadana del Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan para la ampliación y mejoras permanentes del Centro Socio Cultural de la Asociación de Residentes para el Desarrollo Comunal de College Park (AREDESCO), ubicado en la calle Alcalá de la Urb. College Park.	30,000
qq.	Para la realización de mejoras al sistema eléctrico e iluminación de la cancha de baloncesto ubicada en la calle Castilla de la Urb. Caparra Terrace.	20,000
rr.	Para la realización de mejoras a la planta física y la seguridad de la Escuela Intermedia Las Américas de la Urb. Caparra Terrace.	30,000
ss.	Para la realización de mejoras permanentes a las facilidades deportivas y recreativas ubicadas en los Residenciales Públicos Vista Hermosa, Santa Elena, Villa España, San Fernando, Alejandrino, Brisas de Cupey, Villa Esperanza, Los Laureles y El Manatial.	200,000
tt.	Para la realización de mejoras permanentes en las facilidades deportivas y recreativas, adscritas al Municipio de San Juan ubicadas en las comunidades que componen el Distrito Rep. Núm. 4.	40,000
uu.	Para mejoras al salón de Kindergarten de la Escuela de la Comunidad de República El Salvador en la Urb. Caparra Heights.	20,000
vv.	Para la rehabilitación de salón para uso de cooperativa y otras mejoras a la planta física de la Escuela de la Comunidad Rafael Rivera Otero de la Urb. Santiago Iglesias.	20,000
ww.	Para obras y mejoras permanentes.	200,000
	Subtotal	**$3,035,000**
85.	**Municipio de San Sebastián**	
a.	Para obras y mejoras permanentes y para la pavimentación de varias carreteras.	$70,000
86.	**Municipio de Santa Isabel**	
a.	Para obras y mejoras permanentes, pavimentación y repavimentación de caminos, construcción de aceras, asfalto, cunetones y encintados.	$75,000
87.	**Municipio de Toa Alta**	
a.	Para asfalto en la entrada de la Urb. Valle Arena del barrio Qda. Arenas.	$20,000

b. Reparación del Puente en la comunidad Jazmín en el sector Marzán.	75,000
c. Reparación del Puente de la comunidad los Rufo Rodríguez del barrio Río Lajas.	75,000
d. Repavimentación de caminos en la comunidad Jazmín en el sector Marzán.	50,000
e. Canalización de la quebrada en la Carr. 165, Km. 8.0 del barrio Contorno.	10,000
f. Mejoras a la cancha de la Esc. Heraclio H. Rivera del barrio Qda. Cruz.	50,000
g. Repavimentación en la Urb. Monte Casino Heights.	125,000
h. Reparación puente peatonal en la calle 8 del Barrio Piñas.	10,000
i. Repavimentación en el camino vecinal de la parcela A-25 del sector las Acerolas.	10,000
j. Construcción Parque Pasivo comunidad Villas del Toa en el barrio Piñas.	35,000
k. Para la repavimentación del sector Los Pérez, Bo. Quebrada Cruz.	25,000
l. Para repavimentación de las calles de la Urb. Madelaine.	50,000
m. Para la construcción de un muro de contención en la carr. 827, sector los Chineas del barrio Ortiz.	10,000
Subtotal	**$545,000**
88. **Municipio de Toa Baja**	
a. Para reparación y mejoras del tanque de agua ubicado en la 4ta. Sección de Levitown.	$145,000
b. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Altinencia Valle Santana.	60,000
c. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Amalia López de Vila.	30,000
d. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Antonia Sáez Irizarry.	30,000
e. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Carmen Borroso Morales.	20,000
f. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Delia Dávila de Cabán.	30,000
g. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Dr. Efraín Sánchez Hidalgo.	20,000

h. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Ernestina Bracero.	30,000
i. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Francisca Dávila Semprit.	10,000
j. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental John F. Kennedy.	30,000
k. Para mejoras al sistema de desagües y área de estacionamiento de la Escuela Elemental José Nevárez López.	25,000
l. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental José Robles Otero.	30,000
m. Para la adquisición y remodelación de furgones para biblioteca y salón para la Escuela Elemental Luis M. Santiago.	50,000
n. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones de Educación Física para la Escuela Elemental María J. Corredor.	30,000
o. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Intermedia Basilio Milán Hernández.	30,000
p. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Intermedia Francisca Dávila Semprit.	40,000
q. Para rampa para personas con impedimentos en la Escuela Intermedia José Nevárez Landrón.	20,000
r. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Intermedia Martín García Giusti.	30,000
s. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Superior Adolfina Irizarry de Puig.	80,000
t. Para construcción de facilidades para la Cooperativa Juvenil para la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos.	20,000
u. Para la adquisición y remodelación de Furgones para salones y construcción de facilidades para la Cooperativa Juvenil para la Escuela Superior María T. Piñeiro.	50,000
v. Para la Asociación Recreativa Campanillas para mejoras permanentes a las facilidades recreo- deportivas del Bo. Campanillas.	40,000
w. Para mejoras al sistema de canalizar aguas de la calle Unión, Carr. #865 Km. 3 del Bo. Candelaria Arenas.	20,000
Subtotal	**$870,000**

89.	**Municipio de Trujillo Alto**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios pertenecientes al Dist. Rep. Núm. 38.	$100,000
90.	**Municipio de Utuado**	
a.	Para realizar mejoras y/o reparación de puentes vados construcción de cuentones,compra e instalación de vallas en el Barrio Guaónico	$100,000
b.	Para la compra e instalación de tubos corrugados, macarrones y/o tubos de drenaje de distintos tamaños para el Municipio y para la compra de tuberías de acueducto de distintos tamaños.	50,000
c.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación, asfalto, cunetones y encintados en diversos caminos y calles y mejoras a facilidades recreativas.	155,000
	Subtotal	**$305,000**
91.	**Municipio de Vega Alta**	
a.	Para la construcción de baños y cierre de la cancha bajo techo del Bo. Candelaria.	$10,000
b.	Para arreglo de la toma de corriente del parque de pelota del Sector Ranchos Nativos.	7,500
c.	Para asfaltar los caminos municipales del Dist. Rep. Núm. 12.	100,000
d.	Para obras y mejoras permanentes.	35,000
	Subtotal	**$152,500**
92.	**Municipio de Vega Baja**	
a.	Para la reparación del sistema eléctrico y para mejoras al parque recreativo de la Urb. Monte Carlo.	$20,000
b.	Para la construcción de biblioteca electrónica.	110,000
c.	Para mejoras a la cancha y otras mejoras en la Escuela Almirante Sur I ubicada en la Carr. 160, Km. 7.7 del Bo. Almirante Sur.	10,000
d.	Para asfaltar la entrada de la Escuela y otras mejoras en la Escuela Eugenio María de Hostos ubicada en la Carr. 155, Km. 59.0, del Bo. Pugnado.	10,000
e.	Para la construcción de salón en la Escuela Rafael Hernández Marín ubicada en la Urb. Jardines de Vega Baja.	55,000
f.	Para obras y mejoras permanentes.	45,000
	Subtotal	**$250,000**
93.	**Municipio de Villalba**	
a.	Para mejoras al área recreativa salón principal Kindergarten en la Escuela Silvia Torres Torres Sector Hatillo Bo. Hato Puerco	$20,000

b.	Para la construcción de cocina y baños en la cancha del Barrio Camarones, Sector Jovito.	15,000
c.	Aportación para techado de cancha de Jovitos.	50,000
d.	Aportación alumbrado Parque de Camarones.	50,000
e.	Para mejoras al Parque de Pelota El Pino.	10,000
	Subtotal	**$145,000**
94.	**Municipio de Yabucoa**	
a.	Para la construcción de un salón para una biblioteca en la Escuela Josefina Rivera de Aramburu en el Bo. Limones Jacanas.	$55,000
b.	Para compra de terrenos y la hinca de pozo profundo en el Sector El Veinte del barrio Guayabota.	150,000
c.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintado.	422,000
	Subtotal	**$627,000**
95.	**Municipio de Yauco**	
a.	Para mejoras a salón en la Escuela del Bo. Quebradas.	$25,000
b.	Para la construcción de la cancha bajo techo de la Urb. Costa Sur.	65,000
c.	Para la construcción de un salón de Niños con Impedimentos en el barrio Quebradas.	25,000
d.	Para obras y mejoras permanentes, repavimentación y asfalto, cunetones y encintado.	56,000
	Subtotal	**$171,000**
	Gran Total	**$482,000,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán consignados, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2006-2007.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1995**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1995**, tiene el propósito de asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la

Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida en cuestión propone asignar a diversas agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, para realizar obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla. La cantidad asignada mediante esta medida serán unidos a los dieciocho millones (18,000,000) de dólares que ya han sido aprobados por el Senado de Puerto Rico mediante la R C del S 827.

Los fondos a signarse provendrán de la aprobación del P de la C 3210, el cual autoriza a que se realice una emisión de bonos por la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares.

El Artículo 1 del P de la C 3210 estipula los renglones a través de los cuales pueden clasificarse las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos que serán financiados por dicha Ley. Particularmente se indican once (11) renglones. Estos son los siguientes:

I	Facilidades de Transportación y Comunicación	$96,465,000
II	Facilidades Escolares, Bienestar Social y Salud	56,793,000
III	Facilidades Agrícolas e Industriales	6,883,000
IV	Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	34,471,000
V	Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones	30,000,000
VI	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 2007	6,000,000
VII	Construcción de Obras Municipales	47,321,000
VIII	Desarrollo de otras Obras y Mejoras	23,267,000
IX	Construcción y Mejoras de Viviendas	10,160,000
X	Pago de Deudas por Proyectos de Infraestructura	175,000,000
XI	Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de la Ley y el Orden	13,640,000
	Total	**$500,000,000**

La Comisión de Hacienda se ha dado a la tarea de corroborar si esta Resolución Conjunta cumple con lo estipulado en el P de la C 3210, en cuanto a cómo deberán ser distribuidos los fondos rpovenientes de la emisión de bonos. Las asignaciones bajo los renglones III, V, VI, IX, X y XI cumplen cabalmente con las cantidades que se indican en el P de la C 3210. Mientras que las asignaciones bajo los renglones I, II, IV, VII y VIII, no cumplen exactamente con las cantidades que indica el P de la C 3210. Las asignaciones bajo el renglón I se encuentran ciento cincuenta y cuatro mil (180,000) dólares por encima de la cantidad que estipula el Proyecto. Las asignaciones bajo el renglón II se encuentran sesenta mil (60,000) dólares por debajo de la cantidad que estipula el Proyecto. Las asignaciones bajo el renglón IV se encuentran diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciseis (10,654,716) dólares por debajo de lo estipulado. Mientras que las asignaciones bajo el renglón VII se encuentran ocho millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (8,539,444) dólares por encima de lo estipulado. Finalmente, las asignaciones bajo el renglón VIII se encuentran un millón novecientos noventa y cinco mil doscientos setenta y dos (1,995,272) dólares por encima de los estipulado por la autorización de la emisión de bonos.

A pesar de que la R C de la C 1995, distribuye las asignaciones de forma distinta a lo indicado en el P de la C 3210, la Comisión de Hacienda recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida por ser cónsona con los propósitos esenciales de la emisión de bonos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 23 de abril de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un memorial explicativo a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que con la aprobación de esta medida habrá un impacto fiscal positivo sobre la economía del país y por consiguiente, al fisco y al Fondo General. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para comenzar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya también el Informe favorable, de la Comisión de lo Jurídico, en torno al nombramiento de la Jueza Municipal, Linette Ortiz Martínez, para el Tribunal de Primera Instancia, como Jueza Municipal.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento de la licenciada Linette Ortiz Martínez, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lynette Ortiz Martínez, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Lynette Ortiz Martínez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 22 de mayo de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lynette Ortiz Martínez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de junio de 2007.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Reunión Ejecutiva el miércoles, 13 de junio de 2007. En la reunión, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de discutir el informe de la nominada.

LCDA. LYNETTE ORTÍZ MARTÍNEZ

La Lcda. Lynette Ortíz Martínez nació el 2 de noviembre de 1970 en San Germán, Puerto Rico. Es hija del Sr. Duilio Ortiz Recio y la Sra. Carmen Martínez Laboy.

La nominada tiene dos hijos, siendo uno de ellos procreado en su actual matrimonio con el Lcdo. Nasser Awad Taha Montalvo. La familia reside en el municipio de Lajas, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Lynette Ortíz Martínez evidencia que cursó estudios en la escuela superior Leonidas Morales Rodríguez, graduándose con altos honores en el año 1988.

Para el año 1992 completó un bachillerato en Ciencias Secretariales de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Mayagüez. En 2000 la nominada concluyó y obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Entre los grupos, clubes y organizaciones que la nominada ha pertenecido se encuentran la Fraternidad Jurídica Phi Alpha Delta, la Revista de Derecho Puertorriqueño y perteneció al Congreso de Líderes de Puerto Rico.

En cuanto al desarrollo profesional de la Lcda. Ortíz Martínez, ésta comenzó laborando en el año 1992 como Secretaria Legal del Bufete del Lcdo. Nasser A. Taha Montalvo. Durante los años 1994 hasta el 2001 laboró como Secretaria en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Germán. Desde el mes de noviembre de 2001 a mayo de 2002, la nominada laboró como Abogada I en la oficina regional de Ponce de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Para los años 2002 al 2004, la Lcda.

Lynette Ortíz Martínez fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, destacándose en atender las consultas cursadas por los diez (10) jueces de la Región.

Durante varios meses en el año 2005 la nominada brindó sus servicios como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Industrial de Puerto Rico en la Sala de San Juan y sus oficinas regionales. En tal capacidad, dirigió diversas áreas como: radicaciones, estudio y señalamiento de casos y la Oficina de Alguaciles. Luego, desde enero a mayo del año 2006, la Lcda. Lynette Ortíz Martínez laboró para la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, como Instructora asignada a la Facultad de Administración de Empresas en el curso de Administración de Oficina Legal. Simultáneamente, desde el año 2004 y hasta el presente, la Lcda. Ortíz Martínez labora como Oficial Examinadora en la Comisión Industrial de Puerto Rico, Sala de Mayagüez.

I. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 22 de junio de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica

El 8 de junio de 2007, la Lcda. Lynette Ortíz Martínez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ortíz Martínez. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal. A la fecha de este informe, la Oficina de Ética Gubernamental no había emitido la correspondiente certificación preliminar sobre la posibilidad de existencia de conflictos en cuanto a los activos de la nominada y el puesto objeto de su nominación.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lynette Ortíz Martínez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal del Departamento de Justicia no reflejó información adversa que involucrara a la nominada.

Esta investigación se realizó durante el mes de junio del corriente año, en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias, disponibilidad de los entrevistados o citas previas. En este caso, se concentró la investigación en los municipios de San Juan, Arecibo, Mayagüez, Hormigueros, San Germán y Lajas, áreas donde se ha desempeñado profesionalmente como Secretaria Legal, Secretaria Auxiliar I, Secretaria II Interina, Secretaria Jurídico en la Administración de Tribunales (Sala de San Germán), Abogada I en el Departamento de Justicia, Oficial Jurídico en la Oficina de la Administración de los Tribunales de la Región de Aguadilla, Oficial Examinadora de la Comisión Industrial (Sala de Mayagüez) e Instructora en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

La Lcda. Ortiz Martínez, reside en el sector La Garza del municipio de Lajas junto a su actual esposo, el Lcdo. Nasser Awad Taha Montalvo, un prominente abogado postulante del área Sur-Oeste quien, además de ser Asesor Legal del municipio de Lajas por los pasados diez (10) años, también ha ejercido como profesor en la Facultad de Derecho Eugenio Maria de Hostos en Mayagüez, así como en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Ponce. Junto a ellos residen sus hijos: Ángel Omar y Fátima Nassirah.

Se hace constar que durante la entrevista de rigor a la nominada en su hogar en la noche del 8 de junio del 2007, entrevistamos al esposo de ésta, el Lcdo. Taha Montalvo, quien se mostró sumamente complacido por la designación de su esposa como Juez Municipal.

El Lcdo. Taha Montalvo, indicó que confía en que su esposa será una excelente juez, tal y como ha sido en todas sus encomiendas anteriores, describiéndole como muy disciplinada, estudiosa y responsable a cabalidad con sus compromisos profesionales. Además, en el plano personal la describe como una madre ejemplar, buena hija e esposa.

El esposo de la nominada manifestó estar consciente que una vez este debidamente juramentada, por necesidad de servicio, puede ser asignada a cualquier Región Judicial, situación que ya discutieron en el seno del hogar. Añadió que su esposa sabe que cuenta con todo su respaldo y cooperación en esta nueva etapa de sus vidas.

Las entrevistas de rigor para auscultar la reputación profesional de la nominada se iniciaron con la entrevista al Hon. Héctor J. Conty Pérez, actual Juez Administrador de la Región Judicial de Mayagüez, quien se mostró sumamente complacido por la nominación de la Lcda. Ortiz Martínez, a quien recuerda como una excelente Oficial Jurídica, mientras él era Juez en la Región Judicial de Aguadilla. Según el Juez Conty, la nominada tiene el temple necesario para cumplir con la tarea encomendada. Recomendó muy favorablemente esta nominación.

Entrevistamos al Lcdo. Luis F. Padilla Galiano, con oficina legal en Hormigueros y quien manifestó que conoce a la Lcda. Ortiz Martínez desde que ambos eran estudiantes en la Universidad Pontificia, dándonos las mejores referencias de la nominada, a quien admira por los logros obtenidos con mucho esfuerzo. Por ejemplo: cuando estudió Leyes en las clases nocturnas después de un día de trabajo completo en el Tribunal de San Germán.

Catalogó a la nominada como una persona de reputación intachable y una profesional de excelencia. Le respalda para ocupar el cargo al cual ha sido nominada.

El 8 de junio se visitó la Comisión Industrial de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, donde entrevistamos a compañeros de la nominada con relación a su nombramiento para la judicatura.

Se entrevistó a la Sra. Nayda Morales Ramos, Oficinista III y Pagadora Alterna, con trece (13) años de servicio en la Comisión Industrial.

La señora Morales, aunque describió a la nominada como una persona cordial, se limitó a expresar que, por lo que ha visto de la nominada como Oficial Examinadora de la Comisión Industrial, no está apta para ocupar la posición a que ha sido designada como Juez Municipal.

Se entrevistó al Sr. Pablo F. Rosado Font, quien se desempeña como Asistente Administrativo y Pagador, con diecinueve (19) años de servicio en la Comisión Industrial.

El señor Rosado Font, por el contrario, respalda totalmente esta nominación, describiendo a la nominada como una excelente profesional, muy eficiente en sus gestiones administrativas. Indicó que como Oficial Examinadora, es muy buena, se prepara muy bien para las vistas públicas y es respetuosa en su trato con todos por igual.

Se entrevistó al Sr. Ángel L. Pérez Rosado, quien se desempeña como Alguacil en la Sala de Mayagüez y quien lleva diez (10) años en la Comisión Industrial.

El Alguacil Pérez Rosado, manifestó que la nominada tiene buen control de los trabajos en Sala, es muy respetuosa y justa con todos, manteniendo buenas relaciones con los abogados y los funcionarios de la Comisión Industrial. Además expresó no conocer de oposición alguna a esta nominación y él personalmente respalda la misma.

Se entrevistó a la señora Lourdes Rodríguez Aldebol, quien se desempeña como Transcriptora de vistas públicas y quien ha laborado para la Comisión Industrial por los pasados cuatro (4) años.

La señora Rodríguez Aldebol, se identificó además como delegada de la Unión Central de Trabajadores. La señora Rodríguez Aldebol, mostró en todo momento durante nuestra entrevista, serias reservas sobre el comportamiento profesional de la nominada.

Describió a la nominada como parcializada a favor de algunos empleados, especialmente con los "no simpatizantes con el gobierno en el poder". Aunque cree que, en lo general, es justa en sus decisiones, entiende que el otro Oficial Examinador de la Comisión Industrial tiene mucho mejor dominio de los trabajos en Sala y sus relaciones con los funcionarios son mucho mejores que los de la nominada.

Según la señora Rodríguez Aldebol, por situaciones ocurridas entre ella y la nominada, le fue entregada una carta de amonestación con copia a su expediente, la cual motivó cierta tensión y ansiedad, por lo cual solicitó acogerse a los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La señora Rodríguez Aldebol manifestó que la nominada, en adición a laborar a tiempo completo para la Comisión Industrial, aceptó un contrato con el Recinto Universitario de Mayagüez para dar un curso en dicha institución en un horario que confligía con su horario regular de empleo. Por tal razón, se afectaban las vistas públicas señaladas y se molestaban los pacientes y sus abogados. Por lo antes expuesto, la señora Rodríguez Aldebol, optó por solicitar una investigación a la Oficina de Ética Gubernamental en el mes de febrero de este año sobre estos hechos. La Señora Rodríguez Aldebol, no respalda la nominación de la Lcdo. Ortíz para el cargo de jueza municipal por entender que la nominada no tiene el temperamento necesario para ser Juez.

A preguntas nuestras en cuanto a la acción tomada por Oficina de Etica Gubernamental, la señora Rodríguez Aldebol indicó que, justamente, por no tener conocimiento en cuanto al resultado de la investigación solicitada, se comunicó con la Oficina de Ética Gubernamental y de ahí le informaron que, en su momento, le notificarían la acción tomada.

Se hace constar que, al momento de la entrevista a la nominada en su hogar en Lajas en la noche del 8 de junio del 2007, a preguntas nuestras la Lcda. Ortiz Martínez manifestó no haber sido objeto de ninguna querella administrativa o investigación en el pasado, ni en el presente, que ella tuviera cocimiento.

Luego de consultar en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, la Lcda. Maritere Brignoni autorizó abordar a la nominada directamente en cuanto a la investigación que realiza la Oficina de Ética Gubernamental solicitada por una funcionaria de la Comisión Industrial.

La nominada explicó con lujo de detalles y nos hizo llegar por correo electrónico documentos para sustentar su versión de los hechos (los cuales se anejan y hacen formar parte de este informe) haciéndonos la salvedad de que no ha sido informada por parte de la Oficina de Ética Gubernamental que es objeto de alguna investigación.

Explica la nominada, que la señora Rodríguez Aldebol, fue objeto de una amonestación escrita y solicitud de medida disciplinaria por insolencia e insubordinación hacia un supervisor.

La versión de la nominada es que dicho proceso no culminó en medida disciplinaria alguna contra la funcionaria por tecnicismos en los acuerdos entre la Unión y la Comisión Industrial, ya que el documento recomendando la amonestación no fue diligenciado a la funcionaria amonestada dentro del término correspondiente. Esta acción recaía en la Oficina Central en el compañero Oficial Examinador con quien la nominada comparte responsabilidades administrativas.

En cuanto a la situación denunciada por la funcionaria Rodríguez Aldebol ante la Oficina de Ética Gubernamental, indicó la nominada Ortiz Martínez y así lo hace constar en la comunicación escrita que nos hizo llegar, que su participación como profesora en el Recinto Universitario de Mayagüez, fue debidamente solicitada por el Rector Vélez Arocho a la Comisión Industrial y autorizada por la entonces Presidenta de la Comisión Industrial, Lcda. Collazo Colón.

Se hace constar que solicitamos a la actual Presidenta de la Comisión Industrial, Lcda. Santa Sánchez, copia de los documentos antes mencionados, los cuales fueron suministrados por dicha funcionaria.

Como cuestión de hecho, analizamos los documentos relacionados con la labor de la Lcda. Ortiz Martínez en el Recinto Universitario de Mayagüez y esto transcurrió durante los primeros cinco (5) meses del año 2006, dato que consta en el Currículum Vitae de la nominada.

La amonestación a la señora Rodríguez Aldebol está fechada 12 enero del 2007, la solicitud de beneficios ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene fecha de 25 de enero de 2007, una carta cursada por la señora Rodríguez Aldebol al Sr. Gobernador Acevedo Vilá está fechada el 9 de febrero del 2007 y finalmente, la solicitud de investigación ante la Oficina de Ética Gubernamental fue radicada en el mes de febrero del 2007 según nos indicara la señora Rodríguez Aldebol en nuestra entrevista. (Nuevamente se señala que se unen y hacen formar parte de este informe todos los documentos antes mencionados).

Con respecto a esta situación, el 14 de junio de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos cursó una comunicación a la Oficina de Ética Gubernamental en la cual solicitamos conocer si la nominada era objeto de alguna querella o investigación por parte de esa dependencia. Con fecha de 22 de junio de 2007, el Sr. Juan Carlos Corchado Cuevas, subdirector del Área de Auditorias de Informes Financieros envió una comunicación en la cual informó que, efectivamente, se había presentado un planteamiento sobre la nominada el cual fue debidamente archivado. Así mismo, la Oficial Administrativa de la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental certificó que, al día de hoy, no existe querella en contra de la Lcda. Ortiz Martínez ante dicha Oficina.

Como parte de nuestra investigación de campo se entrevistó al Lcdo. Ramón Mercado López, Oficial Examinador de la Comisión Industrial, quien actualmente labora en la Sala de Arecibo e indicó que él fue la persona que reclutó tanto a la Lcda. Ortiz Martínez, como a la señora Rodríguez Aldebol.

Señaló que, a su entender, la Lcda. Ortiz Martínez heredó los problemas administrativos que él tenía en la Sala de Mayagüez, problemas creados en gran parte por una falta clara de jerarquía debido a que la Oficina es dirigida y su personal supervisado por dos funcionarios (Oficiales Examinadores) que están al mismo nivel.

En cuanto a la nominada, el Lcdo. Mercado López informó que la considera una excelente profesional, muy preparada y sumamente responsable con sus labores. Personalmente avala esta nominación sin reparo alguno.

Se entrevistaron a la actual Presidenta de la Comisión Industrial, la Lcda. Laura Santa Sánchez y la Lcda. Nilda Díaz, quien es Comisionada en dicha dependencia gubernamental.

Ambas respaldan el nombramiento a Juez Municipal hecho a la Lcda. Ortiz Martínez, a quien describen como un valioso recurso de la Comisión Industrial, funcionaria que siempre da la milla extra y siempre está disponible, que sinceramente lamentan perder. De igual forma entienden que será una gran adquisición para la judicatura de nuestro país. Ambas funcionarias avalan esta nominación y no conocen de oposición de peso por lo cual no deba de ser confirmada.

Durante la entrevista realizada a la Lcda. Ortiz Martínez en su hogar el pasado 8 de junio, se le pregunto si estaba consciente que de tener la confirmación del Senado de Puerto Rico y finalmente ser juramentada como Jueza Municipal, podría ser asignada por necesidad de servicio a cualquier Región Judicial donde exista la necesidad de servicio. La nominada expresó estar muy consciente de esa posibilidad y dijo estar presta para cumplir con las responsabilidades del cargo.

Manifestó la nominada que no es ni ha sido parte de ningún pleito en los tribunales del país, tanto estatal o federal, con excepción de su petición de divorcio por consentimiento mutuo en el año 1994. Así mismo, la Lcda. Ortiz Martínez manifestó no tener deudas, ni plan de pago con el Departamento de Hacienda, ni se ha acogido a la protección de la Ley de Quiebras. También indicó que no es parte de ninguna corporación pública o privada, siendo su único ingreso el de servidora pública.

Para cubrir el aspecto de relaciones con la comunidad, entrevistamos a varios de los vecinos de la nominada en la comunidad donde reside en el municipio de Lajas.

La nominada fue recomendada muy positivamente por sus vecinos, quienes le describen como una dama muy cordial y cooperadora al igual que su esposo, de quienes no tienen queja alguna.

El matrimonio Taha-Ortiz es muy apreciado en la comunidad donde residen, por lo que los entrevistados recomiendan muy favorablemente la nominación de la Lcda. Linette Ortiz Martínez.

Los vecinos entrevistados fueron el Sr. Rigoberto Vázquez Román, vecino inmediato de la nominada y el Sr. Michael Pérez Arrezaga, quien administra el Colmado Mike Pérez, que sirve a la comunidad donde reside la nominada.

Como parte fundamental de esta investigación, se verificaron los antecedentes penales de la nominada, en el foro estatal y federal sin encontrar expediente adverso que le involucre.

Concluimos esta investigación informando que la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados de Puerto Rico emitió un informe con fecha de 26 de febrero de 2007, en el cual concluyó que la Lcda. Lynette Ortíz Martínez **está excepcionalmente bien calificada** para ocupar el cargo de Juez Municipal.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De la evaluación se percibe a la Lcda. Lynette Ortiz Martínez como una persona seria, honrada, equilibrada, de buena solvencia moral y buen temperamento judicial. Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirme el Informe favorable de la distinguida Juez Municipal, nominada por el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lynette Ortiz Martínez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se autoricen las Resoluciones Conjuntas del Senado 883, 884, 885, 886 y 888, que se puedan ver durante esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Han sido radicadas fuera de término.

Señor Presidente, solicitamos, a la misma vez, el descargue de dichas medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 883, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 del 20 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 del 20 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Arecibo
   Escuela Manuel Ruíz Gandia
   Bo. Dominguito
   Sector Cuatro Calles
   Mejoras al Salón de Educación Especial
   Cantidad reasignada **500.00**
2. Municipio de Vega Alta
   Escuela Apolo San Antonio
   Compra de Aire Acondicionado para salón de clases
   Cantidad reasignada **500.00**
3. Municipio de Quebradillas
   Para sufragar los gastos de la actividad cultural
   Tradicional del Velorio de Reyes
   Urbanización Kennedy
   Cantidad reasignada **1,000.00**
4. Municipio de Arecibo
   Para los gastos de la actividad cultural
   Tradicional de Navidad en el Barrio Santana
   Cantidad reasignada **1,000.00**
5. Municipio de Vega Alta
   Escuela Carmelita
   Compra de Sillas y Mesas para los salones
   Cantidad reasignada **700.00**
6. Municipio de Camuy
   Escuela José M. Hernández
   Comprar de fuentes de agua
   Cantidad reasignada **500.00**

Total reasignado **$4,200.00**
SOBRANTE **-0-**

Sección 2. - Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los Municipios y/o Agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 884, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco dólares con cuarenta y dos centavos (7,275.42), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco dólares (7,275), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Mayrim Camacho Cabassa
   Los Llanos
   Calle 5 A 42
   Arecibo, Puerto Rico 00612
   Para la compra de una silla de ruedas
   Cantidad reasignada **2,850.00**
2. Municipio de Ciales
   Oficina de Relaciones Públicas, Prensa y Comunicaciones
   Para la compra de una computadora con printer
   Cantidad reasignada **1,520.42**
3. Municipio de Manatí
   Mejoras al Centro Comunal
   Bo. Cortés
   Cantidad reasignada **2,905.00**
   Total reasignado **$7,275.42**
   SOBRANTE **-0-**

Sección 2. - Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los Municipios y/o Agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 885, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil tres dólares con setenta y uno centavos ($882,003.71), de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación representa el pilar por excelencia en el desarrollo económico y cultural de toda sociedad moderna. Es en ésta donde se fundamenta toda esperanza de crecimiento individual tanto en su fase personal como profesional. Está demostrado que cada centavo que se invierte en el fomento de la educación de nuestros niños y jóvenes, principalmente en las áreas de tecnología y de accesos a los sistemas de información, trae consigo resultados constatables de aprovechamiento y rendimiento sobre sus diversas materias escolares.

Bajo este mismo norte, el Municipio de Vega Baja ha establecido como su prioridad principal el poder proveerle a sus ya cerca de setenta mil (70,000) habitantes de unas facilidades blibliotecarias de primer orden para el uso y disfrute de las actuales y futuras generaciones. Este proyecto, ya en diseño, contará con un edificio de tres (3) niveles donde albergará salones de conferencia, múltiples cubículos de estudio y una avanzada red de computadoras con acceso a programas interactivos de enseñanza así como a los sistemas de información vía Internet. Como atractivo adicional y validando un compromiso con el medio ambiente y la utilización de alternativas de energía, dicha estructura será potenciada con energía solar.

Por lo antes expuesto, no nos cabe la menor duda que éste hoy sueño del pueblo vegabajeño, de ser realizado, se convertirá en ejemplo e inspiración tanto para los pueblos limítrofes del área norte como también de toda la isla.

Es por esto, que ante el interés y la necesidad apremiante de brindarle a los ciudadanos del Municipio de Vega Baja de inversiones que promuevan su educación y acceso al mundo del conocimiento, entendemos se hace prioritaria la asignación descrita.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil tres dólares con setenta y uno centavos ($882,003.71) de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm. 43
de 4 de enero de 2003

A. Municipio de Vega Baja

23. Asignar al Municipio de Vega Baja
la cantidad de un millón quinientos mil
($1,500,000) dólares para construcción y
mejoras permanentes al balneario de la
Playa Puerto Nuevo en el Municipio de Vega Baja.

TOTAL DISPONIBLE $882,003.71

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán
utilizados para cubrir necesidades en
las siguientes áreas:

A. Municipio de Vega Baja

1. Para sufragar los costos en los trabajos de construcción y compra de equipo para la Nueva Biblioteca Electrónica Municipal de Vega Baja.

TOTAL REASIGNADO	**$882,003.71**
SOBRANTE	**$ - 0 –**

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 886, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro dólares ($42,194.00) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 718 de 1994, Núm. 423 de 1995, Núm. 519 de 1996, Núm. 309 de 1996, Núm. 350 de 1997, Núm. 399 de 1999, Núm. 402 de 1999, Núm. 400 de 2000, Núm. 98 de 2001, Núm. 205 de 2001, Núm. 939 de 2003 y Núm. 1361 de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro dólares ($42,194.00) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 718 de 1994, Núm. 423 de 1995, Núm. 519 de 1996, Núm. 309 de 1996, Núm. 350 de 1997, Núm. 399 de 1999, Núm. 402 de 1999, Núm. 400 de 2000, Núm. 98 de 2001, Núm. 205 de 2001, Núm. 939 de 2003 y Núm. 1361 de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm. 718 de 1994

• Asociación Recreativa Santa Rita, para el torneo de baloncesto para la compra de uniformes para el equipo	($600.00)

2. Resolución Conjunta Núm. 423 de 1995

• Gastos viaje Marcos J. Roman Semidey, Close-Up Foundation	($800.00

3. Resolución Conjunta Núm. 519 de 1996

• Compra de sillas Asociación Recreativa de Monterrey, Edgardo Martínez- Presidente Vega Alta	($600.00)
• Mejoras de vivienda Adm. Municipal	($100.00)
• Gastos de viaje Congreso Estudiantil de Medicina, Gloria Pérez Lamboy	($500.00)

4. Resolución Conjunta Núm. 309 de 1996
- Sendec Oficina del Gobernador- aire acondicionado / Receptor: Sra. María Rivera Loubriel, Directora Vega Alta ($900.00)

5. Resolución Conjunta Núm. 350 de 1997
- Hogar niños Nuestra Señora de la Providencia ($1,500.00)

6. Resolución Conjunta Núm. 399 de 1999
- Compra de equipo deportivo y uniformes Equipo Softball Las Lobas, Los Lobos- Sr. Angel Rafael Vázquez Otero ($400.00)

7. Resolución Conjunta Núm. 402 de 1999
- Asfaltar Calle Caimán, Bo. Santa Rosa ($3,383.40)

8. Resolución Conjunta Núm. 400 de 2000
- Sr. José W. Negrón Molina, mejoras a la vivienda ($506.00)
- Clase Graduanda 2001, Escuela Ladislao Martínez, gastos de graduación ($300.00)
- Gregorio Colón, donativo mejoras y const. vivienda ($175.60)

9. Resolución Conjunta Núm. 98 de 2001
- Obras y mejoras permanentes, Biblioteca Electrónica, Urbanización Las Colinas ($28,178.00)

10. Resolución Conjunta Núm. 205 de 2001
- Gastos de Centro Cultural Manuel G. Medina, Gastos Desfile Puertorriqueño ($1,000.00)

11. Resolución Conjunta Núm. 939 de 2003
- Instalación de alumbrado público Extensión de la línea secundaria por aproximadamente 150 pies e instalación de poste de 35 pies UT para la instalación de seis focos en la Calle Violeta, Bo. Santa Rosa, Vega Alta ($2,051.00)

12. Resolución Conjunta Núm. 1361 de 2003
- María A. Rodríguez Ortiz, compra de silla de ruedas ($1,200.00)

TOTAL DISPONIBLE **$42,194.00**

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

A. Municipio de Vega Alta

1. Para parear fondos para el techado de la Cancha de la Bda. Corea.

TOTAL REASIGNADO **$42,194.00**

SOBRANTE $ - 0 –

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 888, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Municipio de Luquillo, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Fajardo, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Loíza, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y nueve (8,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESULVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, Municipio de Luquillo, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Fajardo, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Loíza, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y nueve (8,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 1433-2004

A. Departamento de Recreación y Deportes

Inciso 1- Departamento de Recreación y Deportes	$3,000.00
Inciso 4- Trujillo Alto Master Arrecostado Corp.	$500.00
Inciso 5- Titan's Baseball Team de Carolina, Inc.	$600.00
Inciso 6- Baseball Para Nuestros Hijos	$1,000.00
Inciso 13- Parranda Navideña Quebrada Vueltas	$500.00
Inciso 15- Liga Deportiva Bo. La Gloria, Inc.	$1,500.00
Inciso 16- Equipo Las Villas de Softball, Inc.	$339.00
Inciso 17- Equipo Los Campesinos, Inc.	$1,000.00
Inciso 18- Indians Baseball Club, Inc.	$400.00
Total disponible	**$8,839.00**

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

Departamento de la Familia, Región Carolina

Hilda Díaz Alamo
Carretera Km. 4 Hm.9
Bo. Canovanillas ector Las Lajas
Carolina, PR 0988
Costo estimado: $ 1,727.73
Para la compra de materiales de construcción
Con el propósito de reparar su vivienda

Cantidad reasignada 1,000

Juana Carrasquillo
Carretera 185 Km. 12. Hm. 4
Barrio Cedros
Carolina, PR 00985
Costo estimado: $ 1,675.00
Para costear sistema de puerta eléctrica de
Vehículo de impedidos
Cantidad reasignada 500

Municipio de Luquillo
Asociación de Baloncesto Infantil de Luquillo, Inc. (ABIL)
Urb.Vistas de Luquillo
Calle V-2 # E-3
Luquillo, PR 00773
Costo estimado: $ 6,000.00
Para cubrir parte de los gastos de la liga ABIL
Cantidad asignada 1,500

Municipio de Canóvanas
Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Canóvanas
PO Box 1000
PMB 105
Canóvanas, PR 00729
Costo estimado: $ 20,000
Para cubrir parte de los costos de la
Celebración del Torneo 2007.
Cantidad reasignada 1,000

Municipio de Río Grande
Ligas Infantiles y Juveniles de Río Grande
Ave. Agustín Pérez Andino C-10
Villas de Río Grande
Río Grande, PR 00745
Costo estimado: $ 4,500
Para cubrir parte de los costos de la
Celebración del Torneo 2007
Cantidad reasignada 1,000

Río Grande Little League, Corp.
Comunidad Las Dolores
Parcelas 116
Río Grande, PR 00745
Costo estimado: $ 4,000
Para cubrir parte de los gastos de arbitraje
Cantidad reasignada 1,000

Municipio de Fajardo
"Corps Aguilas Fajardeñas, Inc.
Residencial Vista del Mar Edif. 3 apt.45
Fajardo, PR 00738
Costo estimado: $ 5,800
Para cubrir parte de los costos de uniformes
Del grupo de batuteras.
Cantidad reasignada 1,500

Departamento de Recreación y Deportes
Liga de Volleyball Lomanview
Calle Yunquesito UU- 28
Mansiones de Carolina
Carolina, PR 00987
Costo estimado: $ 7,500
Para cubrir parte de los gasto de la
Temporada 2007.

Cantidad reasignada	1,000

Municipio de Loíza
Los Nuevos Cocoteros, Inc.
PMB 186 Box 1980-166
Loíza, PR 00772
Costo estimado: $1,000
Para la compra de equipo Deportivo

Cantidad reasignada	339
TOTAL REASIGNADO	**$ 8,839**
SOBRANTE	$ 0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través se esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los nombramientos, con sus Informes positivos, de la Comisión de Salud, sean todos presentados en bloque.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Marta T. Fortis Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Marta T. Fortis Rivera como miembro de la Junta Examinadora de Químicos para un nuevo término que vence el 7 de julio de 2010.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Dra. Marta T. Fortis Rivera nació el 26 de abril de 1961 en Orocovis, Puerto Rico. Está casada con el Sr. Luis A. Negroni Clavell, es madre de tres (3) hijos y residente en Guaynabo, Puerto Rico.

Para el 1983 la nominada completa un Bachillerato en Química (Cum Laude) del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Para el 1995 culmina una Maestría en Educación de la Universidad de Phoenix en Guaynabo, Puerto Rico. Por último, para el 2003 obtuvo un Doctorado en Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Desde el 1986 y hasta el 1989 la nominada laboró como Oficial Administrativo y Coordinadora de Educación Continuada en el Colegio de Químicos de Puerto Rico. Del 1990 al 1995 fue desempeñó como Coordinadora de Ciencias y Profesora de Química en el Colegio Nuestra Señora de Belén en Río Piedras. Desde el 1995 hasta el presente labora como Catedrática Asociada en la Facultad de Educación en la Escuela Secundaria del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. La nominada recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones del nominado y las funciones que este pretende ejercer. También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

El esposo de la nominada fue entrevistado. Este expresó que la nominada es una persona brillante, muy dedicada a su profesión y a su familia. Favorece su nombramiento por entender que tiene todas las cualidades para pertenecer a la Junta Examinadora.

El Sr. Agustín Ruiz Guardiola, actual Presidente de la Junta Examinadora de Químicos y quien indica conocer a la nominada desde hace aproximadamente veinte (20) años. Este expresa que la nominada viene a aportar a la Junta con sus conocimientos, desde que la conoce siempre ha sido muy dedicada con su trabajo. Por su parte, la Lcda. Melba A. Avilés Avilés, miembro también de la Junta Examinadora. La licenciada Avilés indica que la presencia de la nominada en la Junta es de suma importancia, por sus conocimiento y todo lo que aporta con ello.

De otro lado, el Lcdo. Carlos Tollinche, Presidente del Colegio de Químicos de Puerto Rico indicó que conoce a la nominada hace siete (7) años y la describe como muy competente y responsable en su profesión. Para concluir, la Dra. María A. Irizarry, quien es amiga de la nominada la describe como una madre luchadora, dada a su familia muy responsable en su trabajo y bien comprometida con su prometida con su profesión.

VISTA PÚBLICA

El sábado, 16 de junio de 2007 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty se celebró Vista Pública sobre nombramientos. Expresa la nominada que ha pertenecido a Juntas Consultivas del Consejo de Educació Superior, organizaciones profesionales como la Association for Supervision and Curriculum Development, la National Science Teacher Association, la Asociación de Graduadas de la Universidad de Puerto Rico, entre otras.

A partir del 2005 y hasta el presente le han concedido un permiso especial para participar primeramente como evaluadora de procesos y luego como la coordinadora de todos los equipos de trabajo en Proyecto AIACIMA (Alianza para el Aprendizaje de Ciencias y Matemáticas. Este Proyecto es de la Facultad de Ciencias Naturales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y recibe fondos ($35 millones para 5 años) de la National Science Foundation (NSF) y tiene como uno de sus aliados principales al Departamento de Educación donde se impacta las escuelas pública de Puerto Rico.

Entre sus intereses prioritarios a la Junta Examinadora está el poder aportar al proceso holístico de la educación de los químicos (as) que incluye entre otros:

La promoción del estudio de la profesión en la juventud que tomas sus cursos desde la escuela superior.

La preparación universitaria de los estudiantes que tienen que pasar por el proceso de una reválida de química.

La pulcritud y facilitación de los procesos de adimistración de la reválida.

La garantá de un ofrecimiento de calidad de cursos de educación continuada conducentes a la renovación de la licencia una vez obtenida la misma.

Facilitar el proceso de renovación de la licencia de químicos.

Adicional entiende primordial el énfasis en el cumplimiento a cabalidad la Ley que regula la práctica de la profesión de la química en Puerto Rico. La atención inmediata y con esmero es lo menos que debe recibir un químico o un cuidadano que presenta querella ante la Junta.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la doctora Marta T. Fortis Rivera Avilés como miembro de la Junta Examinadora de Químicos para un nuevo término que vence el 7 de julio de 2010.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Aurelio Ruiz Luciano, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del Dr. Aurelio Ruiz Luciano como miembro de la Junta Dental Examinadora para un término de cinco (5) años,

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Dr. Aurelio Ruiz Luciano nació el 31 de mayo de 1958, en Manatí, Puerto Rico. Hijo de Don Darwin Ruiz Aguiar y Doña Rosa Luciano. Casado con la Dra. Maritza I. Flores González y padre de tres (3) hijos. El nominado reside en Guaynabo, Puerto Rico.

Para el 1978 completa un Bachillerato en Ciencias (Magna Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico. En el 1982 obtiene un Doctorado en Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Fue en el 1984 que obtiene un certificado Post Doctoral en Odontología Pediátrica.

El nominado está afiliado al College of Diplomatic American Board of Pediatric Dentistry", a la American Society Of Dentistry of Children, a la American Academy of Pediatric Dentistry, a la Sociedad de Dentistas Pediátricos de Puerto Rico y al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. El nominado recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones del nominado y las funciones que este pretende ejercer. El nominado también presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa al nominado.

Como parte de la investigación el nominado fue entrevistado e indicó que al tener un nombramiento en receso le ha permitido participar de las reuniones de la Junta Dental Examinadora desde el mes de enero, por lo que pudo laboral en la revalida que se administró durante ese mes. Se mostró sumamente

interesado en ser confirmado y entiende que es un honor para cualquiera que como él ame y se preocupe por su profesión.

La esposa del nominado, la Dra. Maritza Flores González, también fue entrevistada. Esta expresó que su esposo además de ser un excelente médico, es muy apreciado por sus colegas y con frecuencia le refieren casos difíciles relacionados con su especialidad. Como esposo es un excelente compañero y padre amoroso, muy pendiente del bienestar de su familia y sumamente al día todo lo que se relaciona con su profesión. Por último manifestó que su esposo cuenta con su total apoyo y para ambos es un honor y un privilegio el que el nominado forme parte de la Junta.

La Sra. Wanda Rivera Morales, quien ha sido la Secretaria y encargada de la Oficina Dental del Nominado por los pasados diecisiete (17) años. La señora Rivera Morales expresa que su jefe es un profesional sumamente organizado, responsable con su paciente y muy amable con todos por igual. Señala además que en todos estos años nunca se ha enterado de ningún problema ni queja de alguno de los pacientes o de los padres de los mismos.

El actual Presidente de la Junta Dental Examinadora, Dr. Arturo Santiago. Este expresó que el nominado fue su estudiante en el Recinto de Ciencias Médicas. Según el doctor Santiago, el nominado está altamente calificado para ser miembro de la Junta y expresó que no conoce de oposición alguna al nombramiento y por el contrario estima que el nominado realiza una excelente aportación a la Junta.

En el lugar de residencia del nominado fueron entrevistados varios vecinos, la Sra. Edith Cordero, el Sr. Pedro Figueroa y la Sra. Iris del Río. Todos los entrevistados se expresaron favorablemente del nominado tanto en el carácter profesional como personal.

VISTA PÚBLICA

Esta Honorable Comisión realizó Vista Pública el sábado, 16 de junio de 2007 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. El nominado expresa que siente que conoce bien las necesidades dentales del pueblo puertorriqueño. Entiende el sistema de salud, como una industria pero a la vez ve al gobierno como el responsable de garantizar la disponibilidad de los servicios a toda la población y de velar por su calidad.

Entiende el nominado que la mejor manera de devolver al País, todo lo que ha recibido para alcanzar el éxito, es siendo confirmado a la Junta Dental Examinadora, para desde allí se garantice la calidad de los profesionales que brindan servicios. Es la Junta Dental Examinadora el organismo más importante dentro la profesión pues es la que regula y expide las licencias a los profesionales entrenados en la profesión dental. La Junta es un organismo justo, pulcro con su propio Reglamento y cuya Ley provee los mecanismos para regular la profesión dental y la calidad de los servicios. Es un privilegio ser parte de ese organismo.

El deseo genuino de servir, proteger los intereses de los puertorriqueños que reciben servicios dentales y velar por una buena educación continua son algunas de las misiones de los miembros de la Junta que esperan ser confirmados por el Senado de Puerto Rico. Aunque la posición no genera ninguna remuneración, su entrenamiento como dentista, su experiencia clínica en el servicio público y privado del País y su deseo de escalar un nuevo peldaño, sin que medie el factor económico, le permite la entrega total a la digna misión como miembro de la Junta.

Continúa expresando que no le temblará la mano cuando de tomar decisiones justas se trate. No está para lucir bien, sino para realizar su trabajo de acuerdo a los intereses del pueblo de Puerto Rico. No está para complacer intereses particulares, ni para cerrarse sino para escuchar. Estará para defender los postulados de justicia, honradez, excelencia, responsabilidad, calidad e igualdad.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su

informe recomendando la confirmación del Aurelio Ruiz Luciano como miembro de la Junta Dental Examinadora por un término de cinco (5) años

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Maritza I. López Muñiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Maritza I. López Muñiz como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, por un término de cuatro (4) años.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Lcda. Maritza I. López Muñiz nació el 29 de mayo de 1961 en Mayagüez, Puerto Rico. Es soltera, no tiene hijos y residen en Bayamón, Puerto Rico.

Para el 1984 la nominada completa un Bachillerato en Ciencias Biológicas, con una concentración en Biología y Química del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Para el 1985 obtiene un Certificado de Tecnólogo Médico del Recinto de San Germán de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Adicional a lo anterior, la nominada ha tomado varios cursos y seminarios y pertenece al Concilio de Seguridad Federal y Salud de Puerto Rico.

Para el 1991 y hasta el 1993 la nominada laboró como Directora de Laboratorio en el Caribbean Medical Testing en San Juan. Para el 1996 al 1998 fungió como Supervisora, Directora y Tecnólogo de Laboratorio en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Carolina. Desde el 2006 y hasta el presente labora como Supervisora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Río Piedras del Departamento de Salud.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. La nominada recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que esta pretende ejercer. También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

La nominada fue entrevistada como parte de la evaluación de su nombramiento. En dicha entrevista expresó que su mayor motivación para pertenecer a la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos es ayudar a la profesión a mejorar sus servicios.

La Lcda. María T. Rodríguez Malavé, actual Presidenta de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos también fue entrevistada. Esta expresó que conoce a la nominada desde hace unos diez (10) años y que la misma está al tanto de lo que pasa en la Junta pues se envuelve en todos los temas que se discuten. Otro miembro de dicha Junta, la Lcda. Carmelina Ross indicó que la nominada es conocedora de los temas por lo que favorece el nombramiento.

La Sra. Damaris Reyes, la Lcda. Raquel Medica y la Sra. María de Lourdes Ventura también fueron entrevistadas. Todas se expresaron favorablemente sobre este nombramiento.

VISTA PÚBLICA

Se celebró Vista Pública sobre nombramientos el sábado, 16 de junio de 2007 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. En la misma la nominada expresó fue el primer y único Tecnólogo Médico en Puerto Rico certificado como Profesional de la Salud para trabajar en instituciones carcelarias.

Desde el 1995 que comenzó a laborar en el Instituto de Laboratorio, actual Laboratorio de Salud Pública, trabajó en el Laboratorio de Tuberculosis, haciendo pruebas de Dengue certificada por el Centro de Prevención y Control de Puerto Rico. Trabajó en el área de Influenza y recibí todos los adiestramiento en las diferentes pruebas por el Center for the Desease Control (CD)) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Tuvo la oportunidad de ser HIPAA del laboratorio. Durante este tiempo laboró como Director de dos (2) laboratorios privados, el Caribbean Medical Testing y el del DTC de Carolina.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Maritza I. López Muñiz como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos por un término de cuatro (4) años.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ferdinand Santiago Irizarry, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ferdinand Santiago Irizarry como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, por un término de cuatro (4) años.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Lcdo. Ferdinand Santiago Irizarry nació el 6 de septiembre de 1943 en Utuado, Puerto Rico. Es padre de dos (2) hijas de su matrimonio con la Sra. Ann J. Rodabaugh y residente en Utuado, Puerto Rico.

Para el 1969 el nominado completa un Bachillerato en Artes con un mayor en Biología y minor en Química de Manchester University en Indiana. Para el 1972, obtiene el grado de Tecnología Médica del South Bend Medical Foundation en Indiana. Para el mismo año obtiene una Certificación como Tecnólogo Médico de la Sociedad Americana de Patólogos Clínicos. En el 1989 logra una Maestría en Tecnología Médica con un mayor en Microbiología Médica del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Además cuenta con la Licencia Número 1146 en Tecnología Médica.

El nominado ha pertenecido al Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, la Sociedad Americana de Microbiología y la Asociación Puertorriqueña de Microbiología. Adicional fue Presidente de la Región Norte del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.

Para el 1971 el nominado laboró como Técnico Médico en el Goshen General Hospital en Indiana. Del 1972 al 1977 laboró primero como Tecnólogo Médico y luego como Director de Laboratorio en el laboratorio del Hospital General de Castañer. Desde 1977 hasta 1978 laboró en el laboratorio del Hospital General Menonita como Tecnólogo Médico. Para el 1978 hasta 1981 fungió como Director de Laboratorio General Castañer. En el 1981 y hasta el 1984 fue Director de Laboratorio en el Laboratorio San Miguel de Utuado simultáneamente era el Supervisor Nocturno en Centro Médico de Arecibo.

Posteriormente en el 1984 al 2005, fue dueño del Laboratorio Clínico y Bacteriológico Santiago en Utuado, Puerto Rico. Del 2003 al 2005 fue dueño y Director del Laboratorio Clínico Garrochales en Arecibo. Y desde el 2000 hasta el presente ha sido dueño y Director del Laboratorio Clínico Caguana-Santiago en Utuado, Puerto Rico.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias.

El nominado recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que esta pretende ejercer. También presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a este nombramiento.

El nominado fue entrevistado como parte de la evaluación de su nombramiento. En dicha entrevista expresó que su mayor motivación para pertenecer a la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos pues es un honor pertenecer a la misma, y es la forma de agradecer al país los logros obtenidos durante su vida profesional. La esposa del nominado también fue entrevistada y expresó que el nominado es una persona muy comprometida con su profesión y la salud del pueblo, siempre ha estado envuelto en muchos compromisos y se organiza para cumplir los mismos. También manifestó su apoyo y alegría por la nominación de su esposo.

La Lcda. María T. Rodríguez Malavé, actual Presidenta de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos también fue entrevistada. Esta expresó que conoce al nominado desde hace quince (15) años y todas sus recomendaciones, tanto profesional como personal son excelentes. Recomendó positivamente la nominación la cual indica será muy beneficiosa para la Junta y para la clase profesional.

El laboratorio propiedad del nominado fue visitado como parte de la investigación. La Lcda. Ana M. Galarza quien es asistente del nominado indicó que su jefe es muy caballeroso y muy profesional de quien no tiene ninguna queja y no conoce a nadie que haya tenido problemas con el. Expresó además que respalda personalmente la nominación y no conoce ni sabe de nadie dentro de la profesión que se oponga a la misma.

El ex Alcalde de Utuado y ex Representante a la Cámara Waldemar Quiles Rodríguez indicó que conoce al nominado como comerciante, profesional de la salud y residente de Utuado y respalda totalmente esta nominación por entender que el nominado es un ciudadano ejemplar en su comunidad. El Sr. Hermelindo López, quien es vecino inmediato del nominado expresó que este y toda su familia son personas muy apreciadas en la comunidad y excelentes vecinos. El Sr. Héctor González la Lcda. Yivet Aquino, la Sra. Angelina Alvarado Mercado, la Sra. Mirta Juarbe también fueron entrevistados. Todos se expresaron a favor del nombramiento del nominado.

VISTA PÚBLICA

Se celebró Vista Pública sobre nombramientos el sábado, 16 de junio de 2007 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. En la misma el nominado expresó que es miembro fundador del Colegio de Tecnólogos Médicos. Ha sido Presidente del Capítulo Norte del Colegio de Tecnólogos Médicos en cuatro (4) ocasiones. Durante la decada de los noventa fue miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Técnólogos Médicos y en otra ocasión sirvió como Tesorero. Fue Presidente electo para el 1994 y Presidente en el 1995. La presidencia del Colegio fue una experiencia involvidable, llena de logros y mucha satisfacción personal. En el 1997 fue Presidente de la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Independientes. También fue Secretario del Club Rotario de Utuado y también Presidente de Casa Castañer, un hogar de envejecientes mayores de sesenta y tres (3) años construída con fondos federales. Actualmente es miembro de la Logia Sol de Oriente # 40 de Utuado donde ocupó la posición de Venerable Maestro en el 2003.

Su profesión ha sido un reto y un gozo al mismo tiempo. Se siente orgulloso de participar en un sistema de salud donde el médico, en un setenta porciento (70%) de sus deciciones depende de los resultados de diagnóstico. Su experiencia desde el banco de procesamiento de pruebas hasta la administración de la facilidad de salud, le ha enseñado la importancia que su trabajo implica para que un paciente se le excluya o se le asigne un diagnósitoc, se le comience tratamiento o se le termine el mismo de haber sido exitoso.

El interés de pertenecer a la Junta Examinadora es precisamente para asegurar a la población de pacientes, la continuidad de la buena calidad ético-profesional d ela persona que procesa sus pruebas. Su

único interés es asegurarse que esta persona vigile sin descanso y con devoción la calidad de los resultados de laboratorio.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Ferdinand Santiago Irizarry como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos por un término de cuatro (4) años.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marieli García Moreno, para el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marieli García Moreno para un término como Procuradora de Asuntos de Familia.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Lcda. Marieli García Moreno nació el 17 de diciembre de 1967 en Mayagüez, Puerto Rico. Es soltera, madre de una (1) hija y residente en Guánica, Puerto Rico.

Para el 1989 la nominada culmina un Bachillerato en Artes (Cum Laude) con una concentración en Ciencias Políticas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Para el 1992 obtiene el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Desde diciembre de 1993 hasta el 2002 la nominada se desempeña como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia en el Centro Judicial de Arecibo y desde el 2002 hasta el presente en el Centro Judicial de Ponce.

También la nominada ha laborado desde el 1999 hasta el presente como Profesora Parcial de Bachillerato en el Departamento de Ciencias Económicas sobre Derecho Mercantil y Legislación Laboral en la Universidad Interamericana y el Sistema Universitario Ana G. Méndez, Universidad del Este y Universidad del Turabo en los Recintos de Juana Díaz, Yauco y Ponce. La nominada durante su carrera ha tomado varios cursos y seminarios. Entre otros, Seminario de Violencia Doméstica, El Procedimiento Sumario de la Ley Núm. 2 y la Ley 80, El Nuevo Código Penal y Díscrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de Psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. La nominada recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones del nominado y las funciones que este pretende ejercer. También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

Como parte de la investigación la nominada fue entrevistada. Durante dicha enntrevista, esta expresó que durante su carrera se ha familiarizado con las Salas de Relaciones de Familia y entiende que puede hacer una buena labor en pro de los menores y las personas incapaces.

La Lcda. Eliza Figueroa, ex Juez y actual Supervisora de Oficiales Jurídicos en el Centro Judicial de Ponce expresó que conoce a la nominada hace más de diez (10) años y es excelente, cree que un muy buen nombramiento, tiene conocimiento, redacta muy bien y sabe que hará un excelente trabajo. Por su parte la Hon. Carmen Otero Ferreira, Juez Superior de la Sala de lo Criminal en el Cento Judicial de Ponce expone que la conoce hace entre tres (3) y cuatro (4) años y expresa que es un excelente nombramiento, la nominada trabajó para ella en múltiples ocasiones cuando esta atendía casos de la Sala de Familia. Está más que capacitada y es una profesional con la sensibilidad necesaria para la posición.

El Hon. Jaime Banuchi Hernández, Juez Superior de la Sala de Familia del Centro Judicial de Arecibo expresó que trabajó alrededor de tres (3) años con la nominada, pues ella era Oficial Jurídico para los que asuntos que el trabajaba, y entiende que está capacitada para la posición. De otra parte, la Lcda. Sandra González Maldonado, Procuradora de Asuntos de Familia en en Tribunal de Utuado indica que es un buen nombramiento. Fueron compañeras cuando la Lcda. González era Examinadora de Pensiones, la nominada era Oficial Jurídico y resultaba de gran ayuda, la conoce hace más de diez (10) años y cree que va a realizar una excelente labor.

Por otro lado, la Lcda. Maribel Sánchez Muñoz, Procuradora de Asuntos de Familia en el Tribunal de Fajardo indica que conoce a la nominada hace siete (7) años y que la impresionó por ser una profesional muy resonsable y seria. Desde aquel momento conoce su interés de servir como Procuradora de Asuntos de Familia, sabe que hará un trabajo extraordinario. La Dra. Nilda Boria, Directora de la Facultad de Estudios Profesionales del Sistema Universitario Ana G.Méndez, describe a la nominada como excelente, la conoce hace cuatro (4) años y es super responsable. Sus evaluaciones por parte de los estudiantes son excelentes, siempre ha tenido un desempeño encomiable.

Varios de los vecinos de la nominada fueron también entrevistados. La Sra. Eveline Torres, la Sra. Zaida Torres y la Sra. Maríe Victoria Alers. Las tres (3) entrevistadas avalaron el nombramiento de la nominada.

VISTA PÚBLICA

En Vista Pública celebrada el sábado, 16 de junio de 2007 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. En la misma expresó que durante sus años escolares participó y ganó una gran cantidad de concursos de oratoria, participó en teatro, fue estudiante orientador, lo que entiende la ayudó a forjarse como líder. Los valores inculcados por sus padres, y el sacrificio de ellos le enseñaron a ser una persona de bien para la sociedad, a luchar contra las injusticias y abogar por los más necesitados.

Durante sus años como estudiante fue miembro de la Asociación de Estudiantes de Ciencia Política (AECIPO), de la Fraternidad Legal Phi Alpha Delta. También laboraba con el Fideicomiso de Conservación. Su primera experiencia laboral en el Bufete Vivas & Vivas y luego al Bufete Matta & Matta mayormente dedicándose a los daños y perjuicios.

La nominada es recurso de la Academia Judicial , donde ha impartido a los jueces cursos de manejo de computadoras y del Sistema Electrónico de Bibliotecas Integradas (SEBI). También como parte de la labor comunitaria que realizan los tribunales ha ofrecido conferencias a escuelas y la comunidad en general sobre temas como las drogas, maltrato institucional y violencia domésticas, entre otros.

Adicional, la nominada ha pertenecido a la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Fue miembro de la Junta del Hogar de Ancianos, Asilo San Rafael de Arecibo y el Hogar de Niños Huérfanos y Maltratados del Colegio La Milagrosa. Fue reconocida por el Club Altrusa quien la designó como Ciudadana Destacado en Guánica.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la licenciada Marieli García Moreno un término como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben todos los nombramientos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma los nombramientos de la doctora Marta T. Fortis Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos; el doctor Aurelio Ruiz Luciano, como Miembro de la Junta Dental Examinadora; la licenciada Maritza I. López Muñiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos; el licenciado Ferdinand Santiago Irizarry, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos; y la licenciada Mariela García Moreno, como Procuradora de Asuntos de la Familia.

Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 494, titulado:

"Para ~~eliminar la partida denominada "otros gastos operacionales" en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de sus distintas instrumentalidades gubernamentales; para que se establezcan partidas específicas que detallen claramente en qué se gastarán los dineros asignados hasta entonces ubicados bajo " "otros gastos operacionales", y otros fines.~~ enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de añadir un capítulo en el proyecto de presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contenga un detalle por agencia de las partidas utilizadas dentro de los conceptos de "Servicios Comprados" y de "Otros Gastos Operacionales"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para expresarme brevemente en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: El Proyecto del Senado 494, pretende que en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico se desglosen las partidas de servicios comprados y gastos operacionales, so color de que se haga más transparente el proceso de la aprobación del Presupuesto.

Señor Presidente, tengo que decir que nos parece que esta propuesta, a la cual se opone la Oficina de Gerencia y Presupuesto, hace impráctico e inadecuado el proceso de evaluar un Presupuesto. Aquí, en esta Legislatura, tenemos vistas públicas donde las agencias, una a una, vienen a defender los presupuestos que les han sido asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Y por lo tanto, tienen la oportunidad de explicar exactamente para qué se van a utilizar los dineros que le han sido asignados.

Nos parece que incluir esto en el documento del Presupuesto, lo haría totalmente, no solamente imposible de trabajar, sino que añadiría más, lo haría impráctico, o sea, sería más difícil el evaluar no solamente, o preparar el Presupuesto, para propósitos de nuestra evaluación, aquí, en la Legislatura.

Por lo tanto, señor Presidente, queríamos dejar constar para récord la preocupación que tenemos ante esta medida, el Proyecto del Senado 494.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 494, es una de una serie de medidas que fueron radicadas por esta servidora en el 2005, con el propósito de que pudiese haber más control a los gastos del Gobierno. Y ya, por lo menos, fueron aprobadas tres con ésta, porque la primera fue la de los teléfonos celulares; la segunda, fue la que tenían que presentar el estado financiero auditado; y ésta, que tiene que ver con los gastos operacionales.

Y esta medida sale, cuando examinamos una gráfica sumamente interesante, de cómo ha ido subiendo, exactamente en los años del 2002, 2003, 2004, el 2005, hasta ahora, que fue cuando se radicó la medida, cómo iba subiendo la gráfica del dinero que se asignaba a "Otros Gastos Operacionales", porque si se hubiese mantenido estable, decíamos, bueno, pues eso es lo normal, que se deje un dinero para otros gastos operacionales. Pero esa gráfica fue aumentando constantemente. Por lo tanto, teníamos la

preocupación si es que se utiliza esa partida de "Otros Gastos Operacionales" para disfrazar los gastos verdaderos. De eso ser así, entonces pensamos que era mejor que se diga en qué es lo que se gasta. Por qué entonces no se puede eliminar la partida de "Otros Gastos Operacionales", y establecer cuáles son esos gastos operacionales.

Así que hoy, me parece que, lejos de lo que la compañera ha querido decir, podemos nosotros decir que es todo lo contrario, que nosotros lo que queremos es que sea transparente el uso del dinero en Puerto Rico, que se diga exactamente para qué quiere cada Departamento gastar el dinero que esta Asamblea le asigna; y si lo vamos a gastar bien y en lo que se tiene que gastar, por qué hay que preocuparse.

Así que, estaremos nosotros respaldando esta medida, que espero que todas mis compañeras y compañeros, por el bien de Puerto Rico y porque sea transparente todo lo que hacemos en el Gobierno de Puerto Rico, se apruebe en la tarde de hoy.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón, estaría consumiendo un turno de rectificación, si ningún otro compañero interesa expresarse sobre esta medida.

Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. La Comisión de Hacienda tiene, entre sus responsabilidades, investigar cualquier preocupación que tenga con el Presupuesto que ha sido presentado ante esta Legislatura. El hecho que de una agencia tenga que gastar o tenga la necesidad de que se le sea asignado una cantidad de dinero, o vaya a gastar durante ese próximo año fiscal una cantidad de dinero, no va a ser diferente porque lo ponga en el documento o lo explique después en la vista. Entonces, el dinero va a ser el mismo. Se está tratando de decir que porque no está puesto o desglosado, particularmente de cada uno de los incisos que va a ser el gasto, sino globalizado, va a hacer que la agencia lo gaste o no lo gaste.

Me parece que esto lo que va –como dije anteriormente– es hacer que el proceso de la presentación del Presupuesto aquí, en esta Legislatura, se convierta en uno impráctico. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 1792, con su Informe positivo, del compañero Hernández Mayoral.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del Senado 494, que ha sido aprobado según enmendado, contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1792, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) (iv) de Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer el pago de una multa por la colocación de rótulos o anuncios comerciales en vehículos de motor estacionados en las vías públicas ; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", se creó una estructura uniforme con el propósito de regular la obtención de permisos en todo lo referente a rótulos y anuncios, de modo que una sola agencia gubernamental tuviera el control de dicha actividad. A esos fines la Ley facultó a la Administración de Reglamentos y Permisos "(ARPE)" como la agencia con dicha facultad.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 355, *supra*, regula los rótulos o anuncios que están prohibidos y que bajo ninguna circunstancia pueden ser instalados. A pesar de dicha prohibición~~, existe una nueva práctica que~~ ha proliferado~~, consistente la misma en~~ la colocación de rótulos o anuncios comerciales en vehículos de arrastre o de motor que son estacionados en las servidumbres de la vías públicas o fuera de éstas. La Policía de Puerto Rico no tiene herramientas para atender esta situación toda vez que la Ley Núm. 355, sólo faculta a ARPE para que imponga multas administrativas por las violaciones a esta ley.

La realidad es que quien tiene el control y realiza la vigilancia en las carreteras de nuestra isla es el Cuerpo de la Policía, razón por la cual resulta necesario enmendar la Ley Núm. 355, supra, a los fines de darle una herramienta a la Policía de Puerto Rico para que pueda intervenir con aquellos que colocan un rótulo o anuncio en las carreteras en violación a lo dispuesto en la ley. Mediante este Proyecto de Ley se propone la imposición de una multa de mil (1,000) dólares a los que así actúen, y se dispone la comisión de una nueva infracción por cada veinticuatro (24) horas que transcurran sin que se haya removido el rótulo o anuncio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) (iv) de Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Rótulos o Anuncios Prohibidos

a) Los siguientes tipos de rótulos o anuncios están prohibidos en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada:

i)…

iv) Rótulos o anuncios comerciales en remolques o vehículos estacionados en la servidumbre de la vía pública o fuera de ésta, con el propósito de anunciarse. Esta disposición no incluye a los autobuses, taxis y otros vehículos de transportación pública y a vehículos usados por negocios, empresas o compañías privadas durante el transcurso normal de sus operaciones. *Toda violación a lo dispuesto en este inciso será sancionada con una multa de mil dólares (1,000) dólares a ser expedida por la Policía de Puerto Rico, y por cada período de veinticuatro (24) horas que transcurra sin que se haya removido el rótulo, se entenderá como una nueva violación. Lo aquí dispuesto no elimina la facultad de la Administración de Reglamentos y Permisos para expedir multas administrativas conforme*

a su reglamentación interna, pero si la Policía de Puerto Rico ya ha impuesto una multa por la violación a las disposiciones de este artículo, la Administración de Reglamentos y Permisos estará impedida de así hacerlo. De igual manera, si ha sido la Administración de Reglamentos y Permisos quien primariamente ha expedido la multa conforme a sus reglamentos, la Policía de Puerto Rico no podrá expedir otra multa.

b)…"

Artículo 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1792, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se incluye en este informe y se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1792 propone enmendar el inciso (a) (iv) del Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" ("Ley 355"), a los fines de imponer el pago de una multa por la colocación de rótulos o anuncios en vehículos de motor estacionados en las vías públicas.

En aras de de atender el proyecto sometido a nuestra consideración la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") solicitó los comentarios a la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Asociación de Agencias Publicitarias y además, celebró una Audiencia Pública el martes 27 de febrero de 2007.

A dicha audiencia asistieron el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico. La Administración de Reglamentos y Permisos ("ARPE") compareció a la vista una vez concluida la misma y sometió sus comentarios sobre la medida. Por su parte, la Asociación de Agencias Publicitarias de Puerto Rico se excusó de asistir a la audiencia y posteriormente sometieron sus comentarios por escrito.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe y recomienda la aprobación del P. del S. 1792, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. Análisis de la Medida y del Informe

El proyecto ante nuestra consideración pretende enmendar la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios para imponer el pago de una multa por la colocación de rótulos o anuncios en vehículos de motor estacionados en las vías públicas. La Ley 355 creó una estructura uniforme con el propósito de regular la obtención de permisos en todo lo referente a rótulos y anuncios, de modo que una sola agencia gubernamental, ARPE, tuviera el control de dicha actividad.

El Artículo 9 de la Ley 355 establece que rótulos y anuncios están prohibidos y que bajo ninguna circunstancia pueden ser instalados. A tenor con la Exposición de Motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, a pesar de dicha prohibición ha proliferado la colocación de rótulos o anuncios comerciales en vehículos de arrastre o de motor que son estacionados en las servidumbres de las vías públicas o fuera de éstas.

Además, la exposición de motivos argumenta que la Policía de Puerto Rico no tiene las herramientas para atender esta situación toda vez que la Ley 355, sólo faculta a ARPE para que imponga multas administrativas. No obstante, la realidad es que quien tiene el control y realiza la vigilancia en las carreteras de la Isla es el Cuerpo de la Policía, razón por la cual resulta necesario enmendar la Ley 355 a los fines de darle una herramienta a la Policía para que pueda intervenir con aquellos que colocan un rótulo o anuncio en las carreteras en violación a lo dispuesto en la ley. Mediante el presente proyecto, se propone imponer una multa de mil dólares a los que así actúen y se dispone para la imposición de una nueva infracción por cada veinticuatro horas que transcurran sin que se haya removido el rótulo o anuncio.

Así las cosas, la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

B. Resumen de Ponencias

La **Policía de Puerto Rico** expresó ante la Comisión que consideran que ya están facultados en ley para intervenir con el tipo de trasgresor al que se refiere la medida. No obstante, entienden que dicha facultad les ha sido concedida al amparo de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y no bajo la Ley355.

Así, la Policía señaló que en el Artículo 6.19, apartado (17) inciso (1), titulado "Para, detener o estacionar en sitios específicos, de la Ley 22, se dispone lo siguiente:

(1) Cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración o arrendamiento de vehículos de motor o de cualquier otra mercancía. La penalidad por menoscabar tal disposición es de setenta y cinco dólares.

Continúa manifestando la Policía que a tenor con la información provista por la División de Tránsito:

> Lo que suele ocurrir es que este tipo de vehículo de arrastre o de motor se estaciona en áreas verdes, por lo cual se interviene con los miembros bajo el palio del Artículo 6.19, inciso (10) de la Ley 22, que prohíbe que cualquier persona pare, detenga o estacione un vehículo en la vía pública sobre cualquier isleta que separan las circulaciones del tránsito, isletas, canalizadores del tránsito y áreas de siembre adyacentes a las aceras, excepto en las áreas de siembra de aquellas avenidas principales que disponga el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La penalidad por violentar dicho Artículo es de cien dólares.

Las prohibiciones cobijadas en la mencionada disposición facultan la intervención e la Policía cuando el vehículo de motor o arrastre esté estacionado en una servidumbre.[2] A tenor con la definición de "vía pública" de la Ley de Vehículos y Tránsito, la misma incluye el "ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público". Es decir, que comprende a su vez lo que se considera una servidumbre de vía pública, según definida en la Ley 355.

Por último, a tenor con el testimonio vertido por parte de los representantes de la Policía en la vista pública, éstos señalan que en el proyecto no se hace distinción entre vías públicas y vías verdes. La importancia de tal distinción estriba en que según con la información provista por la División de Tránsito, ocurren ocasiones en que estos vehículos de motor o arrastre son colocados en áreas verdes para

[2] El Artículo 2 de la Ley 355, define las servidumbres de vías públicas como la faja de terreno que ha sido adquirida para la construcción, ensanche, etc. de una vía pública incluyendo todos sus componentes o elementos necesarios u otras mejoras o medidas convenientes para la misma.

anunciarse, por lo que los miembros de la Uniformada no enfrentan con regularidad la problemática de vehículos de motor estacionados en servidumbres.

Así, la Policía de Puerto Rico manifestó que no avala la aprobación del P. del S. 1792, debido a que entienden que ya están facultados en ley para llevar a cabo la encomienda que ordena la medida. Por el contrario, sugirieron enmendar la Ley de Tránsito a los fines de aumentar la multa de $75 a $1,000.

El **Departamento de Justicia** comenzó su ponencia recomendando que se incorpore en el proyecto ante nuestra consideración una disposición similar a la contenida en la Sección 3.02 del Reglamento Núm. 5692, Reglamento de Multas Administrativas, de 16 de octubre de 1997, de ARPE, en donde se impone una multa desde un mínimo de cien dólares hasta un máximo de mil dólares diarios, por un término máximo de cuarenta días consecutivos.

Al igual que la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia recomendó auscultar la deseabilidad de incluir la enmienda propuesta como una enmienda al Artículo 8.07 de la Ley 22 o como un nuevo Artículo 8.07-A, ya que el propósito de ambas disposiciones es evitar la colocación de artefactos en las vías públicas o sus perímetros que de alguna forma puedan impedir u obstaculizar el tránsito.

Por último, el Departamento de Justicia avaló la aprobación del P. del S. 1792, una vez atendidas sus recomendaciones.

Por su parte **ARPE**, comenzó su ponencia expresando que para el años 1999, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 355, derogando la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951. ARPE recalcó que el propósito de la Ley 355 fue crear normas claras y efectivas sobre la materia. ARPE también informó que mediante la adopción de la Ley 355, se derogaron las disposiciones de leyes vigentes que gobernaban la solicitud, trámite, expedición y renovación de permisos para instalar rótulos y anuncios.

Según ARPE, es así que se creó un estatuto uniforme sobre rótulos y anuncios que pretendía que esa agencia controlara más efectivamente la instalación y localización de estos medios de expresión. A tenor con la información suministrada, la exposición de motivos de esa ley esbozada debía brindarse que certeza a las personas dedicadas a esta actividad comercial, al unir en un solo cuerpo de ley todas las normas sobre la actividad. Además, ARPE señaló que la intención del legislador fue devolverle a ARPE la competencia y jursidicción en el área de rótulos y anuncios en Puerto Rico[3].

Entonces, planteó ARPE que es claro que la Asamblea Legislativa pretendió, al aprobar una Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios, crear un único procedimiento y devolverle a ARPE las facultades para que fuera éste el organismo con jurisdicción primaria en atender todo asunto relacionado con la solicitud y aprobación de permisos para la instalación de rótulos y anuncios.

Por último, ARPE entiende que el presente proyecto de ley resuelve el problema de la proliferación de rótulos y anuncios en vehículos de motor cuando los mismos estén estacionados en las vías públicas, lo que impide el libre flujo de tránsito y de contaminación visual que puedan provocar accidentes automovilísticos.

Finalmente, ARPE entiende necesario aclarar con más precisión a qué se refiere la pieza legislativa al señalar "vehículos usados por negocios o compañías privadas durante el transcurso normal de sus operaciones". A tenor con ARPE, el propósito de ello es que no se utilicen estos vehículos para promocionar productos y servicios ajenos a los que llevan a cabo por la compañía dueña de dichos autos. Por tal razón ARPE avaló el P. del S. 1792.

La **Asociación de Agencias Publicitarias de Puerto Rico** no recomienda la aprobación del P. del S. 1792 porque entienden que no es necesaria ya que ARPE tiene la facultad en ley para imponer multas a las personas que colocan rótulos o anuncios en remolques o vehículos estacionados en la servidumbre de la vía pública o fuera de ésta, con el propósito de anunciarse, sin haber obtenido los correspondientes permisos.

---

[3] Derogando así las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", la cual permitía que la referida competencia en esta área fuese transferida a los municipios.

C. Análisis de la medida

Según mencionado, el propósito de la medida ante nuestra consideración es incluir una penalidad a todo rótulo o anuncio comercial en remolques o vehículos estacionados en la servidumbre de la vía pública o fuera de ésta, con el propósito de anunciarse. En la medida, se propone que toda violación será sancionada con una $1,000.00, a ser expedida por la Policía de Puerto Rico, y por cada período de 24 horas que transcurran sin que se haya removido el rótulo, se entenderá como una nueva violación. Se dispone, además, que lo dispuesto no elimina la facultad de la Administración de Reglamentos y Permisos para expedir multas administrativas conforme a su reglamentación interna, pero si la Policía de Puerto Rico ya ha impuesto una multa por la violación a las disposiciones de este artículo, la Administración de Reglamentos y Permisos estará impedida de así hacerlo. De igual manera, si ha sido la Administración de Reglamentos y Permisos quien primariamente ha expedido la multa conforme a sus reglamentos, la Policía de Puerto Rico no podrá expedir otra multa.

De entrada, señalamos que ARPE, la agencia facultada en ley para controlar la instalación y localización de rótulos o anuncios, favoreció la aprobación de la medida señalando que es evidente la proliferación de rótulos y anuncios en vehículos de motor estacionados en las vías públicas, los cuales interrumpen el libre flujo de tránsito y provocan accidentes automovilísticos. Por tanto, se hace constar que la agencia con peritaje sobre la materia coincide con el autor de este proyecto de ley y la intención del mismo.

Además, la Comisión hace constar en este informe que las penalidades impuestas en la enmienda se dirigen a los anuncios comerciales en remolques o vehículos estacionados en la servidumbre de la vía pública o fuera de ésta, con el propósito de anunciarse. La Comisión entiendeque esta enmienda no tan sólo ayuda a evitar los accidentes automovilísticos y permitir el libre flujo vehicular, sino que también sirve como detractor para todas aquellas personas que infringen la ley al imponer le una cantidad considerable por cada período de 24 horas que transcurra sin que se haya removido el rótulo.

En vista de lo cual, la Comisión apoya la aprobación del proyecto de ley ante nuestra consideración.

Por otro lado, las entidades que se oponen a la aprobación de la media alegan que la Policía ya está facultada a expedir multas, a tenor con la Ley 22, entendiendo así que la enmienda propuesta en el P. del S. 1792 constituye una duplicidad de leyes. La Comisión no acoge los planteamientos en oposición a la medida ya que aun cuando la Policía alega estar facultado en virtud de la Ley 22, en la vista pública el Capitán Rolando Rodríguez reconoció que la cantidad de la multa que impone Ley 22 no es lo suficientemente alta como para servir de disuasivo a los trasgresores. Los detractores de este proyecto también argumentan que por tratarse de una misma materia, lo ideal sería que dicha disposición se encuentren en un mismo cuerpo de ley para que de esta manera su implantación sea uniforme.

En vista de todo lo anterior, la Comisión estima que se debe aumentar la cantidad de las multas para evitar que el uso de vehículos como letreros continúe causado interrupciones al flujo del tránsito. Igualmente, la presente medida ayudará a evitar el constante deterioro del paisaje urbano en Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sus comentarios el martes 16 de enero de 2007, y a la fecha de hoy no se han recibido los mismos.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S. 1792, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que las Resoluciones Conjuntas del Senado 889 y 890 se puedan considerar en esta sesión; fueron radicadas fuera de término.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Vienen acompañadas de una autorización de la Presidenta de la Comisión de Hacienda; solicito sus descargues.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 889, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de ciento treinta y un mil, quinientos cuarenta dólares ($131,540.00) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 548 de 31 de marzo de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de ciento treinta y un mil, quinientos cuarenta dólares ($131,540.00) consignados en las Resolución Conjunta Núm. 548 de 31 de marzo de 2004 para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Arecibo
   Departamento de Desarrollo Municipal
   Construcción Pista de Caminar
   Bo. Dominguito
   Arecibo

Cantidad Reasignada $100,000.00

2. Municipio de Arecibo
   Departamento de Desarrollo Municipal
   Programa de Rehabilitación de Viviendas
   Para mejoras a las viviendas

Cantidad Reasignada	$31,540.00
Total reasignado	**$131,540.00**
SOBRANTE	**-0-**

Sección 2. - Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los Municipios y/o Agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 890, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil dólares ($100,000.00) consignados en las Resolución Conjunta Núm. 265 10 de enero de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil dólares ($100,000.00) consignados en las Resolución Conjunta Núm. 265 de 10 de enero de 2004 para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Arecibo
   Departamento de Desarrollo Municipal
   Para construir un Gimnasio de Boxeo
   Bo. Obrero de Arecibo

Cantidad Reasignada	$100,000.00
Total reasignado	**$100,000.00**
SOBRANTE	**-0-**

Sección 2. - Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los Municipios y/o Agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1034, titulado:

"Para disponer que el Secretario del Departamento de Hacienda tendrá el deber ministerial de realizar una revisión cada tres (3) años de la cuantía pagada, por concepto de millaje, a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus vehículos de motor privados; establecer una fórmula de pago de millaje suplementario en caso de que el promedio del costo de la gasolina haya aumentado durante el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1354, titulado:

"Para enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en más de una municipalidad paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, del compañero Hernández Mayoral.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1458, titulado:

"Para establecer el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico; disponer sus funciones, facultades, deberes y organización; establecer el Centro de Desarrollo Infantil como Laboratorio de Práctica; establecer el Comité Asesor; crear el Fondo Especial del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico y asignar fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1458, para establecer el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico, que va a pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, adscrito a la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, nos parece un Proyecto loable.

Lo único que queríamos dejar establecido para el registro, es que nos preocupa que hay una asignación de 500 mil dólares, y que la misma se haría con un fondo especial que se estaría creando. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en varias ocasiones, se ha opuesto a la continua creación de fondos especiales. En la medida no tuvimos ningún tipo de evaluación por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y, sin embargo, en la propia medida se deja establecido que, luego de dialogar con los funcionarios de la Universidad de Puerto Rico, encontramos la necesidad de establecer que la vigencia sería al 1ro de junio de 2008.

Nos parece que, sencillamente, el dejar la vigencia de la medida para un año subsiguiente, no aclara de dónde va a surgir el dinero ni nada sobre la creación del fondo especial; nos preocupa eso. A pesar de que estamos a favor de la medida, queríamos dejar eso establecido en el registro.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Muchas gracias, señor Presidente. Respecto a la medida que está ante la consideración, el Proyecto del Senado 1458, el cual fue producto de audiencias públicas, además de las ponencias por escrito que se solicitaron a diferentes agencias, incluyendo la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, aparentemente, confundieron o no leyeron bien de qué se trataba el Proyecto; y en su ponencia hacen referencia a otro programa …

-Señor Presidente, si los compañeros y asesores nos dejan continuar, pues a lo mejor podemos dejar el registro claro-.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a agradecer la cooperación de los compañeros Senadores.

Senadora Arce, adelante.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Aparentemente, por la ponencia que envió la Oficina de Gerencia y Presupuesto, confundieron lo que es el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico, que se crea en virtud de esta Ley, para dar continuidad a un programa que ha resultado efectivo, que ahora mismo es el centro que sirve de aprendizaje a los administradores y personal de todos los centros de cuido en Puerto Rico, para atender los niños y niñas con necesidades especiales. OGP,

lamentablemente, confundió este programa con otro programa que está bajo la sombrilla o la custodia de la Junta de Planificación, que ése sí es totalmente de fondos federales.

Y precisamente, ante esta confusión, no se expresaron ni a favor ni en contra de la medida. Solamente plantearon su preocupación con respecto a los fondos federales que recibe el programa, antes mencionado, de la Ley Pública Federal PL 101-496.

Todos los miembros de la Comisión, que dicho sea de paso, llevamos a cabo una vista ocular para que conocieran el funcionamiento de este centro, donde, posteriormente, también el Departamento de la Familia se expresó, ya que el Departamento de la Familia, en su función de regular o licenciar los centros de cuido, a su vez refiere, incluyendo sus programas, a adiestrarse en este centro.

De ahí la iniciativa de la compañera senadora María de Lourdes Santiago y esta servidora, para que este programa, precisamente, que ha probado su efectividad, que ha hecho la diferencia, especialmente en centros de cuido, tanto públicos como privados, que anteriormente no tenían dónde adiestrarse, pues ahora tengan esa oportunidad. Y al mismo tiempo, también sirve de centro de práctica a la propia Universidad de Puerto Rico, para que aquéllos y aquéllas que se preparan como maestros de Educación Especial, pues también tengan la oportunidad de hacer sus prácticas, y ver cómo funciona, de forma tan efectiva, el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo.

Y lo que pretende esta medida es dar continuidad. No afecta el presupuesto del país, recién aprobado por esta Asamblea Legislativa. Y por esa razón, precisamente fondos que ahora mismo, para ayudar a parear lo que requiere el Gobierno Federal y que viene del Departamento de la Familia, pues se está ya creando por ley, para dar continuidad al pareo de fondos, y que no tengamos, como hemos visto en otras ocasiones, de que por no asegurarnos estos fondos, servicios que aunque se reconocen que son excelentes, se terminan.

Así que esperamos que los compañeros Senadores y Senadoras estén pendientes a este debate para que tengan el beneficio de la información, y al momento de emitir el voto, estén concientes de que, con un voto afirmativo a esta medida, están garantizando la continuidad al centro ya establecido, hábilmente dirigido por la doctora Alonso; y que vuelvo e indico, ha hecho la diferencia, tanto en centros de cuido públicos como privados, al adiestrar allí su personal; además, niños y niñas con necesidades especiales, de tener la oportunidad, no solamente – y esto es bueno que lo sepan –, no solamente empleados de la Universidad, sino otros niños y niñas, como pudimos testimoniar en las vistas públicas y en las vistas oculares, de que no solamente se sensibilizan otros niños y niñas con impedimento, sino también, inclusive, cuando son niños y niñas que son sus padres o madres los que tienen algún tipo de impedimento.

Por eso, señor Presidente, no dudamos, en ningún momento, al unirnos, cuando se nos trajo la preocupación, cuando se nos indicó lo importante que era dar continuidad de que se pudiera viabilizar y plasmar, con legislación, cumpliendo con lo que debe ser nuestro norte. Aquello que viene para servir bien a Puerto Rico, especialmente a los niños y las niñas y aquéllos que tienen la ardua responsabilidad, de velar por su desarrollo, que podamos no tenerlo como un programa piloto, no tenerlo como un programa que dependa de si existen fondos federales o no existen, sino darle continuidad.

Por eso, en el día de hoy, recabamos a los compañeros y compañeras que no solamente dicen que se preocupan por los niños, sino que con sus acciones y sus votos, reafirman su compromiso con los niños y niñas de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Con gran paciencia y tolerancia la senadora Arce ha concluido sus comentarios, a pesar del ruido constante, sobre un tema que es de un gran interés para toda la familia puertorriqueña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada; y con la súplica, como usted muy bien ha dicho, señor Presidente, sé que hay muchas medidas, hay muchos calendarios, hay autorizaciones de descargue, pero tenemos que ponernos de acuerdo para que

los asesores ayuden a los legisladores, y los legisladores podamos escucharnos, en la medida que estamos presentando.

Para que se apruebe, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1567, titulado:

"Para crear el Registro General de Adopción de Puerto Rico de forma que una familia de cualquier lugar del Archipiélago de Puerto Rico pueda adoptar niños y niñas del sistema de cuidado sustituto del Departamento de la Familia y ordenar ~~a la Secretaria~~ al Secretario de dicho Departamento, ~~a~~ establecer la reglamentación necesaria para el ~~mejor~~ cumplimiento de esta ley y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Burgos Andújar, tiene enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, acompañado de un Informe Conjunto de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros. Solicitamos que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, solicitando permiso para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, sé que estamos un poquito nerviosos en estos últimos días de la Sesión, porque ciertamente, hasta el 25 de junio, tenemos para aprobar medidas por el bien de Puerto Rico, y hasta el 30 de junio, para aprobación de medidas que vengan del Cuerpo Hermano, de la Cámara de Representantes.

Pero quisiera que prestaran atención a esta medida que está ante nosotros, porque, de una manera u otra, las compañeras y compañeros, durante el pasado cuatrienio y en este cuatrienio, han estado expresando su interés en establecer legislación que ayude a nuestras niñas y a nuestros niños, particularmente porque es una de las poblaciones que está en mayor desventaja y porque en ocasiones esa población de nuestra niñez, nuestros niñas y niños en Puerto Rico, que no tienen directamente quiénes le representen en distintos foros, y particularmente éste. Todas y todos nosotros representamos niñas y niños, independientemente de que no son votantes en Puerto Rico.

Tenemos que seguir implantando y aprobando legislación que permita llevar felicidad a las niñas y a los niños en Puerto Rico. Esta es para mí una medida bien importante que va, precisamente en esa dirección, y que hemos recibido el apoyo de las compañeras y compañeros; y que espero, en el día de hoy, que esta medida sea aprobada por unanimidad.

Y me expreso así porque el Proyecto del Senado 1567, que tiene el propósito de que se establezca en Puerto Rico, por ley, por estatuto, un Registro General de Adopción en Puerto Rico, de forma que una familia de cualquier lugar del archipiélago de Puerto Rico, entiéndase los 78 municipios del país, puedan adoptar niñas y niños del sistema de cuidado sustituto del Departamento de la Familia; y que se ordene al Secretario a establecer la reglamentación necesaria para esos fines. Y ustedes conocen que en Puerto Rico se llevan a cabo adopciones. Saben también que en Puerto Rico, por distintas razones, hay madres y

padres que tienen que dar en adopción a sus criaturas. Otros, también, niñas y niños que están maltratados, que están siendo atendidos por el propio Departamento de la Familia, en distintos hogares sustitutos, hogares de crianza, por familiares de estas niñas y estos niños, y que precisamente, están en posición de permitir la adopción.

También sabemos, por otro lado, que hay muchas familias, muchas madres y padres en Puerto Rico que, aunque no han tenido aún la dicha, probablemente, de ser directamente padres biológicos o madres biológicas, tienen el corazón listo para tener una niña o un niño en el seno de su hogar, y darle la atención que necesitan estos niños, darle el amor también que van a recibir ellos, como padres y como madres. Es por eso que este Proyecto, para crear el Registro, para mí es muy importante.

Nos motivó también el radicarlo porque, luego de pasar un proceso de vistas en el Senado de Puerto Rico, en la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en un principio, cuando la estuve presidiendo, y ahora, presidida por la compañera, honorable Lucy Arce, estuvimos analizando una Resolución de esta servidora, que es la Resolución del Senado 372, sobre este mismo tema, y se detectó algo bien importante en ese análisis, de esas vistas públicas y luego, un Informe que recogió la Resolución, y es que en torno a la situación prevaleciente de las adopciones de menores en Puerto Rico, la Comisión tuvo conocimiento de las niñas y niños bajo el Departamento de la Familia, no pueden ser adoptados fuera de la región a la cual pertenecen y en la cual viven. ¡Increíble!

El archipiélago de Puerto Rico, que gracias, inclusive, a su sistema vial, nuestras carreteras, todo es cerca. Aquí, a una hora de distancia estamos del norte al sur de Puerto Rico o del sur al norte del país, y que hasta el día de hoy prevalezca esta disposición, de que un niño que sea de Fajardo, no debe ser adoptado por alguien de Mayagüez, porque se le presentan limitaciones y restricciones, porque le afecta las estadísticas del Departamento de la Familia. ¡Qué ironía!, que porque le afecta las estadísticas. Y por eso es que algún funcionario del Departamento de la Familia, bajo distintas administraciones, buscaba una familia del área Oeste de Puerto Rico, que adoptase una niña o niño de esa misma región a la que pertenecen. De manera tal, que si era del área Este o Sureste de Puerto Rico, buscaban presentarle todas las limitaciones para que no ocurriera, porque le afectaba las estadísticas de logros de esa Oficina Regional. ¡Increíble, pero cierto!

Y hemos tenido que venir con un Proyecto de legislación, porque en el Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, que preside la compañera Arce, uno de los hallazgos fundamentales de ese Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, planteaba la necesidad de tener un Registro a nivel de toda la Isla, y un Registro donde permitiese recoger, entre otras –y es parte también de una enmienda a la cual acogí perfectamente–, y es que la lista tenga lo siguiente: Número uno, una lista de todos los menores que su plan de permanencia sea la adopción.

Número dos, ese Registro va a tener también una lista de todos los menores que han sido liberados de la patria potestad y están listos para adopción.

Número tres, ese Registro va a tener una lista de todas las personas y familias interesadas en adoptar en Puerto Rico.

Esto es importante, porque ustedes saben y el pueblo puertorriqueño conoce, que se hacen muchas gestiones, por las limitaciones en Puerto Rico, para adoptar niñas y niños de otros países de América y de Europa; hasta de Rusia, porque aquí se lo hacemos difícil, cuando hay niñas y niños que están esperando que lo abrace una familia puertorriqueña.

Ese Registro va a tener, señor Presidente, y compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, una cuarta lista, que es la lista de todas las personas y/o familias a las cuales se les haya completado un estudio social favorable. Esto es importante, porque esto va a acelerar el que esa niña o niño llegue a ese hogar en esta etapa de la aprobación de una adopción.

También, quiero indicar que en las disposiciones, inclusive, que tenemos hasta el presente, van en contra de las disposiciones de nuestro Código Civil vigente, particularmente el Artículo 130. El Artículo 130, que es el Artículo que establece para ser adoptante en Puerto Rico, dice, en su inciso 1, lo siguiente:

"Haber residido ininterrumpidamente, en Puerto Rico, por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la petición de adopción…", oigan bien, en Puerto Rico, no dice en la Región Norte o en Fajardo o Utuado, o en Cayey o en Vieques y en Culebra; dice en Puerto Rico, por lo que nunca debió haber habido una restricción con respecto a las Regiones, y sabemos que el Departamento de la Familia tiene diez (10) Regiones en Puerto Rico, 106 oficinas; pero tiene diez (10) Regiones en el país, y tiene que verse como una sola, que el trabajador social y el técnico del sur colabore con el del oeste, o el de Caguas o del de Cayey o del de Mayagüez, el de cualquier municipio en Puerto Rico. Tienen que ser personas orientadas a resultados, y el resultado es que queremos una niña y un niño feliz, en el seno de una familia puertorriqueña.

Es por eso que el único inciso dentro de ese Artículo que plantea restricciones de orden domiciliario es ése, y dice Puerto Rico. Como notarán, el Departamento de la Familia, a través de la directriz que mencioné en un principio, va en contra de las disposiciones de la propia Ley. Como es de todos conocido, ningún reglamento, ninguna directriz de ninguna agencia o departamento puede ir por encima de un estatuto, ya que sería ir por encima de los poderes legislativos, los que emanan de la Constitución, que nos permiten legislar, para decirle en blanco y negro cómo hacer las cosas.

Concurrimos, señora Presidenta de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y los miembros de la Comisión a la cual yo también pertenezco, con las enmiendas que le hicieron a la medida, y entendemos que van a la par con nuestra intención de hacer justicia, tanto a los padres como a las madres que desean adoptar a una niña o un niño en Puerto Rico.

Finalmente, agradecemos a las entidades que endosaron esta medida, este Proyecto; fueron a vistas públicas, sometieron ponencias, y entre ellas quiero resaltar a la Asociación Puertorriqueña de Padres; igualmente, a la Alianza Nacional Pro Adopción y al Centro Encuentro Paterno-Filial, que dirige la doctora Mary Rivera, que también endosó esta medida que nos ocupa en el día de hoy.

Agradecer a la senadora Arce Ferrer el trabajo en este Informe; a su Directora Ejecutiva, la señora Iris Donato, gracias por el trabajo; al licenciado Vélez Padilla, que es una de las personas de mayor conocimiento en Puerto Rico con respecto a este tipo de legislación; a Marta Sobrino, la Subdirectora, las técnicas y técnicos; y también, por último, decirle que a nuestras niñas y niños, esta medida le va a permitir tener una alternativa real para tener una familia, y que la burocracia de ninguna agencia y de ningún departamento no limiten esa posibilidad. Esa tiene que ser nuestra meta, compañeras y compañeros legisladores, en representación del pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Con su fuerte tono de voz y un poco de ayuda del micrófono, la compañera ha podido prevalecer sobre seis conversaciones simultáneas que se estaban dando en el Hemiciclo de este Senado.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para tomar un turno breve sobre esta medida, la cual nos parece que ha sido un esfuerzo de esta Comisión y de la compañera Senadora que ha radicado, para el beneficio de los niños y niñas que están pendientes o que estarán pendientes, en un futuro, de ser adoptados en Puerto Rico.

Hemos tenido la experiencia, anteriormente -yo sé que la compañera Burgos también y otros compañeros y compañeras aquí del Senado-, donde hemos tenido situaciones con el proceso de adopción y de hogares sustitutos por parte del Departamento de la Familia.

La única preocupación que tengo, y quería preguntarle a la Presidenta de la Comisión, señor Presidente, si ella tiene una oportunidad de contestarme una pregunta.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo voy a pedir un receso hasta que la Oficina del Sargento de Armas nos ayude a controlar el silencio en este Hemiciclo. No podemos funcionar con los

caucuses que no se han autorizado en distintas áreas entre Senadores, Senadoras, asesores. No podemos funcionar de esa manera.

Un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Estamos listos para comenzar la sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: Han concluido los "cauquitos".

SR. DE CASTRO FONT: Con la advertencia que podrían ser desalojados todos los asesores, hasta los míos.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, había tomado un turno en torno al Proyecto del Senado 1567, y antes de tomar el receso, había solicitado su autorización para hacerle unas preguntas, si ella estaba disponible, a la Presidenta de la Comisión de Salud, Bienestar Social, y Asuntos de la Mujer, en torno a este Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: La senadora Arce está disponible. Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1567, pretende crear un Registro General de Adopción, que va a estar adscrito o va a estar bajo la jurisdicción, mejor dicho, del Departamento de la Familia. La pregunta que tengo a la Presidenta de la Comisión es que, luego de leer el Informe presentado, junto a la medida que estamos considerando, no aparece ninguna opinión sobre este Proyecto por parte del Departamento de la Familia. O sea, aparenta no haber ningún memorial explicativo por parte del Departamento de la Familia, y quisiéramos saber si la Presidenta de la Comisión tuvo la oportunidad de solicitar, la Comisión tuvo la oportunidad de solicitar ese memorial o esa opinión, y si hubo alguna, de parte del Departamento de la Familia.

SRA. ARCE FERRER: Sí, solicitamos la opinión al Secretario del Departamento de la Familia, el honorable Félix Matos Rodríguez. Se dio seguimiento, ya que no recibíamos la contestación, y al momento de redactar el Informe, no recibimos memorial escrito de parte del Departamento de la Familia.

Sin embargo, tengo que decir que cuando se dio las vistas públicas, vistas ejecutivas sobre esta medida, que como bien se señaló, fue una de las recomendaciones que se hizo a la investigación sobre el proceso de adopción en Puerto Rico, y ahí sí tuvimos la colaboración del Departamento de la Familia.

Sea de paso, quien nos confirma la necesidad de hacer ese Registro, que sí se lleva a nivel de las Regiones, pero no es una información compartida entre las Regiones, y muchas veces, lamentablemente, por no estar integrado ese Registro, quizás un padre o madre que quiera adoptar en Ponce –para dar un ejemplo–, no hay la integración de que si hay ya disponible, una vez que se ha seguido todo el proceso, incluyendo la remoción de la patria potestad para pasarla al Estado, no se toma en consideración que hay padres en lista de espera. Esto no solamente nos lo comprobó las asociaciones de padres adoptivos, los hogares, y el único hogar certificado para adopción es Cuna San Cristóbal, que ésa era la experiencia. Cuando confrontamos al Departamento de la Familia con esa información, pues se nos dijo que era lo correcto. Y por eso fue que se sugirió en el Informe radicar legislación al respecto para uniformar en un solo Registro, y que así cualquier padre o madre que quiera adoptar o cualquier pareja que quiera adoptar en Puerto Rico, pues se pueda considerar, indistintamente, en qué Región está el niño o la niña, proveyendo así para un fiel cumplimiento de la Ley de Adopción.

Y con el Proyecto que este Senado aprobó al respecto, no hay conflicto alguno entre aquel Proyecto y otro; al contrario, se complementan y vienen dirigidos a fortalecer la Ley de Adopción en Puerto Rico, y permitir, como indicamos, que no haya la necesidad de que personas que quieren, no solamente dar un techo, sino dar el amor, dar la crianza que los niños y niñas necesitan, tengan que ir a otras jurisdicciones, cuando hay listas de espera de niños y niñas, que sabemos que mientras más crezcan, más edad tengan, más difícil se hace la adopción. Es una medida que viene a corregir esa falla que tenía administrativamente, la forma en que se estaba llevando el Registro por región, y haciendo un solo Registro que puedan compartir todas las regiones de Familia.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para abundar un poquito más sobre la respuesta de la compañera, y es indicarle, para …

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No, no, no.

SRA. GONZALEZ CALDERON: La compañera tiene un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no hay, en este momento, turnos de rectificación reconocidos. La compañera tiene un comentario a la contestación que le hicieron a la pregunta de la senadora González Calderón.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Eso es correcto, señor Presidente. Para aportar a la contestación, era indicarle a la compañera, porque tenía la preocupación de si el Departamento de la Familia opinió o no sobre esto. Y es indicarle que cuando se llevó a cabo las vistas públicas para atender la Resolución del Senado 372, sobre este tema de adopción, que ella también participó intensamente en esta medida investigativa, estuvo presente, en vistas públicas, en representación del Departamento de la Familia, la señora Carmen Nazario, quien es la Administradora de ADFAN. ADFAN es la Administración dentro, del Departamento de la Familia que atiende, precisamente, los asuntos de la adopción. Y fue, precisamente, un interrogatorio de este servidora hacia la funcionaria, en vista de que en ese momento se estaba llegando al hallazgo real de que había problemas con las listas que hacían en las distintas Regiones, ahí fue que se detectó este problema en Puerto Rico, que nos preocupó a nosotros y le preocupó también a la propia Administradora, la señora Carmen Nazario.

Quería indicar, y dejarlo consignado en el registro, que en ese momento fue que también surgió el que se debía legislar en Puerto Rico para crear un Registro Universal de Adopción, un Registro único a nivel de todo el archipiélago de Puerto Rico; y la señora deponente Nazario, en representación del Departamento de la Familia, en esa vista pública endosó el que eso se pudiera llevar a cabo. De ahí que esta servidora trabajara en la redacción de la medida, que está ante nuestra consideración, atendiendo el asunto que a esa Administradora, a esta servidora y a mi compañera Sila Mari González Calderón y la compañera Lucy Arce, también es preocupación de ellas que se estableciera en Puerto Rico este Registro.

Muchas gracias y gracias a la compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para mi turno de rectificación, para continuar el turno que había tomado anteriormente. No estoy clara cuál de los dos turnos sería.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden. La compañera está en todo su derecho a continuar con su turno de exposición. Ella interrumpió su turno para solicitarle una pregunta a la Presidenta de la Comisión. A mi entender, estaría continuando en su turno de exposición.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias. Solamente quería dejar establecido para récord que, por lo que dice la Presidenta de la Comisión y la autora de la medida, que el Departamento de la Familia está a favor de que se cree este Registro General. Sí tengo que añadir que me hubiera gustado,

pues, que opinara específicamente sobre la medida, por si tenía algo que añadir o algún comentario, pero es bueno saber que el Departamento de la Familia, que va a tener la jurisdicción de este Registro, esté a favor, como lo pudimos constatar en las vistas públicas que hubo en torno a una Resolución de investigación relacionada al mismo tema.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 3259, de los compañeros Arce, McClintock, Padilla Alvelo y Garriga Picó. También, solicitamos que se incluya el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 2101, y el Proyecto del Senado 1530.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, descárguese.

SR. DE CASTRO FONT: Que se incluyan en el Calendario y se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, también solicitamos que se incluya en el Calendario, se permita que se pueda ver durante esta sesión, ya que fue radicado fuera de término, la Resolución Conjunta del Senado 891, de los compañeros Tirado Rivera, Padilla Alvelo, Arce Ferrer y Santiago Negrón. Solicitamos que se proceda con su descargue y su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3259, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico, al financiamiento de fondos federales disponibles para el State Children's Health Insurance Program, (SCHIP) y exhortar al Congreso de los

Estados Unidos, que asegure el aumento de fondos federales para el Programa SCHIP, incluyendo a los territorios, así como a Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Estatal de Seguro de Salud Infantil, *State Children's Health Insurance Program*, (SCHIP por sus siglas en inglés), Ley Pública 105-33, según enmendada y conocida como *Balanced Budget Act of 1997*, otorga subsidios a los estados para que brinden cobertura de seguro de atención de la salud a niños que no lo tengan, que sean menores de 18 años, y que encuentren en un máximo de 200% del nivel de pobreza establecido por el gobierno federal (FPL) o según establecido por los gobiernos estatales. Los estados podrán brindar esta cobertura mediante la ampliación de los beneficios de Medicaid, la ampliación o creación de un programa de seguro de salud infantil o una combinación de ambos.

En junio de 1998, la Administración para el Financiamiento de Cuidado de Salud (Health Care Finance Administration, HCFA, por sus siglas en inglés, hoy conocida como los Centres for medicare and medicaid services, CMS) autorizó la implantación en Puerto Rico del Programa de Seguros de Salud para Niños (SCHIP). Este nuevo Programa constituye una expansión del Programa de Asistencia Médica (MEDICAID), el cual originalmente estableció el Programa por un periodo de diez años (10), que concluye en agosto del 2007.

El Programa de Seguros de Salud para Niños ofrece cubiertas entre las edades de 0-18 que se encuentren bajo un 200% del nivel de pobreza que no sean elegibles para Medicaid y que no posean ningún seguro médico privado ya que el ingreso es de sus padres no se lo permite.

El Programa de Seguros de Salud para Niños ofrece: Servicios Preventivos, Servicios Hospitalización, Servicios Médicos, Servicios Cirugía, Servicios de Salud Mental, Exámenes de Diagnósticos, Exámenes de Laboratorio Clínico, Exámenes de Rehabilitación Ambulatorios, Servicios Dentales, Servicios de Farmacia y Servicios de Ambulancia. Además, ofrece cuidado del niño desde que nace hasta los 18 años, incluyendo las vacunas correspondientes a su edad. Asimismo, ofrece educación y consejería en salud física, mental, oral y en nutrición. El Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud de Puerto Rico, recibe una aportación mediante legislación del Congreso de los Estados Unidos, la cual es pareada en un 50 por ciento por fondos estatales, del total de fondos se puede utilizar hasta un 15 por ciento en la administración del Programa y el resto se distribuye en el pago por servicios directos a pacientes.

En o antes de septiembre de 2007, el Programa SCHIP, tiene que ser reautorizado por el Gobierno Federal para que pueda continuar operando y brindando servicios a millones de niños en los Estados Unidos, incluyendo a los niños de Puerto Rico. Además, provee $48,1 millones en beneficios (un aumento de 23% desde el 2006) a niños de escasos recursos que no reúnen los requisitos para Medicaid. Aún cuando Puerto Rico no recibe paridad al igual que otros estados, estos fondos han beneficiado a niños y niñas de escasos recursos.

El Senado de Puerto Rico, reconoce la importancia que tiene el programa SCHIP en Puerto Rico a los fines de conservar el bienestar de los niños, en prevenir y tratar las enfermedades infantiles y al reducir los costos generales del cuidado a la salud. Además, exhortamos al Gobierno de Puerto Rico a que utilice todos los recursos disponibles para que los niños de nuestra Isla que se encuentran bajo nivel de pobreza puedan tener el acceso a estos servicios de salud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico, al financiamiento de fondos federales disponibles para el State Children's Health Insurance Program, (SCHIP) y exhortar al Congreso de los Estados Unidos , que asegure el aumento de fondos federales para el Programa SCHIP, incluyendo a los territorios así como a Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al inglés, será enviada al Presidente de los Estados Unidos, a los Líderes de Mayoría y Minoría en ambos Cuerpos del Congreso, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Comisionado Residente en Washington.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; ordenar el reembolso de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

a. Un millón (1,000,000) de dólares como anticipo para sufragar gastos de las primarias locales, primarias presidenciales y preelectorales correspondientes a las elecciones generales del año 2008.
b. Un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares para atender el pago de la deuda con la Autoridad de Edificios Públicos para el Año Fiscal 2006.

Sección 2.-Los fondos reasignados en la Sección 1(a) serán reembolsados a las cuentas de origen una vez aprobados y contabilizados los fondos para iguales propósitos en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2007-2008.

Sección 3.-La Comisión Estatal de Elecciones someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre la utilización de los fondos reasignados, entre otros documentos, comprobantes, facturas, o cualquier otra información que le sea solicitada con relación a la transacción autorizada mediante esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2101**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2101, tiene el propósito de reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; ordenar el reembolso de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 22 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Oficina de Gerencia y Presupuesto emitió el pasado 18 de junio de 2007, a la Comisión de Presupuesto y Asignaciones una certificación indicando la disponibilidad de los fondos. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 891, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar una partida en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de cada una de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con balances pendientes de pago por concepto de rentas adeudadas a la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de saldar dicha deuda en un plazo de tres (3) años aquellas con balance menor de $5,000,000 y cinco (5) años aquellas con un balance mayor de $5,000,000, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, se crea y establece un cuerpo corporativo y político con sucesión corporativa, regido por una Junta de Gobierno con el nombre de Autoridad de Edificios Públicos. Este organismo es el que hace y ordena preparar planos y diseños de edificios para escuelas, facilidades de salud y bienestar social, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales en todas aquellas

localidades que la Autoridad estime necesario y conveniente para esos propósitos. Además, adquiere, alquila, construye, equipa, repara, financia y opera dichas facilidades y alquila o contrata el uso de espacio en éstas con cualesquiera departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Artículo 15 de la referida Ley Núm. 56 dispone que cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá comprometerse mediante contrato con la Autoridad para el arrendamiento total o parcial de cualesquiera facilidades física perteneciente y operada por ésta. Establece, además, que dicho contrato podrá contener aquellos términos y condiciones que de mutuo acuerdo estipulen entre las partes concernidas, por un término no mayor de cuarenta (40) años desde la fecha de su efectividad.

La Autoridad de Edificios Públicos atraviesa por una situación fiscal sumamente difícil debido a la falta de pago por concepto de renta de varias entidades gubernamentales. La deuda por cobrar por concepto de renta asciende a $168,733,000 al 31 de mayo de 2007, de la cual $142,396,000 corresponden a años anteriores.

RELACIÓN DE DEUDAS POR COBRAR
(en miles)

AGENCIA	PLAN DE REPAGO	ASIGNACIÓN	TOTAL	CORRIENTE	BALANCE AJUSTADO
Adm. de Corrección	0	19,027	10,027	9,736	19,783
Adm. Fomento Cooperativo	0	0	0	17	17
Depto. Educación	10,911	42,953	53,864	(2,723)	51,261
Depto. de Recursos Naturales	7	21	26	(7)	21
Depto. de Salud	0	0	0	331	331
Salud Correccional	0	448	448	(171)	277
Depto. de la Familia	615	864	1,479	2,333	1,861
Depto. Transportación y Obras Públicas	0	15	15	(100)	(85)
Junta de Planificación	0	64	64	182	246
Policía de Puerto Rico	0	0	0	1,171	1,171
Oficina Procurador Impedidos	0	0	0	15	15
Adm. Desarrollo Integral de la Niñez	0	0	0	243	243
Adm. Rehabilitación Vocacional	0	12	12	64	76
Adm. Familias y Niños	0	0	0	(60)	(60)
Adm. de Desarrollo y Mejoras de Vivienda	0	977	977	295	1,272
Depto. Asunto del Consumidor	0	0	0	239	239
Junta Apel. Construcciones y Lotificaciones	0	49	49	51	(10)
Depto. del Trabajo	0	93	93	130	223
Cuerpo de Bomberos	0	0	0	231	231
Depto. de Agricultura	0	7	7	122	129
Adm. Servicios de Salud	0	2	2	18	20
Depto. de Comercio	0	23	23	35	56
Depto. de Hacienda	0	3,045	3,045	1,941	4,986
Depto. de Justicia	0	0	0	3,445	3,445
Adm Reglamentos y Permisos	0	16	16	149	165
Corp. Crédito y Desarrollo Comercial de P. R.	0	1	1	0	1

AGENCIA	PLAN DE REPAGO	ASIGNACIÓN	TOTAL	CORRIENTE	BALANCE AJUSTADO
Depto. de la Vivienda	0	349	349	309	658
Defensa Civil Estatal	0	3	3	3	6
ASUME	0	0	0	212	108
Cuerpo Emergencias Médicas Estatales	0	0	0	168	168
Oficina Procurador Veterano	0	0	0	1	1
Comisión Estatal Elecciones	0	4,578	4578	5,374	8,037
Adm. Vivienda Pública	0	93	93	82	175
Lotería de Puerto Rico	0	0	0	12	12
Comisión Seguridad Tránsito	0	0	0	2	2
Ombusdman	0	0	0	1	1
Oficina Gerencia y Presupuesto	0	4	4	107	111
OGP- acuerdo pago Tribunales	0	372	372	920	3,587
Adm. de los Tribunales	14,054	7,558	21,612	8,869	24,013
AAA	0	67	67	0	67
Autoridad de Carreteras	0	198	198	287	465
AEE	0	0	0	(119)	(119)
Banco Gubernamental de Fomento	0	0	0	70	70
Banco de la Vivienda	0	52	52	45	97
Corp. Fondo Seguro Estado	0	8	8	14	22
Municipio de Ponce	0	1,939	1,939	96	2,035
Municipio de Villalba	0	1	1	2	3
Servicio Extensión Agrícola	0	0	0	(879)	(679)
Adm. de Terrenos	0	3	3	0	3
Corp. Artes Musicales	0	0	0	(19)	(19)
Centro Cardiovascular PR	0	42,188	42,188	1,521	43,707
CRIM	0	236	236	71	307
U.S. Dept. Housing and Urban Development	0	1	1	0	1
Adm. Servicios Agrícolas	0	0	0	(2)	(2)
Municipio de Bayamón	0	0	0	0	0
Municipio de Trujillo Alto	0	0	0	0	0
Instituto Ciencias Forenses	0	0	0	0	0
Asociación Empleados ELA	0	2	2	2	4
Sociedad Asistencia Legal	0	0	0	(54)	(54)
Concesionarios y otros	0	542	542	39	581

La Administración de Corrección, la Administración de Fomento Cooperativo, el Departamento de Educación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud, Salud Correccional, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Junta de Planificación, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos, la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez, la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Administración de Familias y Niños realizan sus pagos mediante transferencia de fondos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Junta de Apelaciones de Construcciones y Lotificaciones, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Agricultura, la Administración de Servicios de Salud, el Departamento de

Comercio, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de la Vivienda, la Administración para el Manejo de Desastres y Emergencias, la Administración para el Sustento de Menores, el Cuerpo de Emergencias Médicas Estatales, la Oficina del Procurador del Veterano, la Comisión Estatal de Elecciones, la Administración de Vivienda Pública, la Lotería de Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizan sus pagos mediante el Departamento de Hacienda.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que las disposiciones de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, se cumplan a cabalidad en cuanto a su Artículo 15, el cual establece que:

> Si cualquier parte de las rentas a ser pagadas a la Autoridad en cualquier año fiscal, por cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, bajo los términos de cualquier contrato de arrendamiento celebrado a tenor con las disposiciones de este Artículo, no se pagare a su vencimiento, el Estado Libre Asociado adelantará a la Autoridad la parte de tales rentas sin pagar. Se ordena al Secretario de Hacienda a hacer cualesquiera de tales adelantos de cualesquiera fondos disponibles no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico y la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado quedan por la presente comprometidos a que se harán los adelantos requeridos. Cualesquiera adelantos así hechos por el Estado Libre Asociado serán reembolsados al Estado Libre Asociado por la agencia o instrumentalidad a cuya cuenta dichos adelantos hayan sido hechos, de cualesquiera fondos de tal agencia o instrumentalidad disponible después de efectuarse el pago de las rentas que entonces se le deben a la Autoridad y del pago de todos los otros gastos corrientes de operación de tal agencia o instrumentalidad.

A estos efectos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará una partida en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de cada una de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con balances pendientes de pago por concepto de rentas adeudadas a la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de saldar dicha deuda en un plazo de tres (3) años, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, de forma tal que la Autoridad pueda cumplir cabalmente con los deberes y funciones establecidos en su ley habilitadora.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar una partida en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de cada una de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con balances pendientes de pago por concepto de rentas adeudadas a la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de saldar dicha deuda en un plazo de tres (3) años aquellas con balance menor de $5,000,000 y cinco (5) años aquellas con un balance mayor de $5,000,000, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta., de forma tal que la Autoridad pueda cumplir cabalmente con sus deberes y funciones según establecidos en su ley habilitadora.

Sección 2.- La suma de la deuda contraída con la Autoridad de Edificios Públicos por parte de la agencia o instrumentalidad gubernamental será dividida en tres (3) plazos y se asignarán los fondos para cubrir dicho plazo en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la agencia o instrumentalidad gubernamental correspondiente. Esta asignación de fondos será exclusivamente para el pago de dicha deuda y no podrán ser utilizados para otro propósito.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en la discusión y la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1609, titulado:

"Para crear la "Ley de Congelación de Reporte de Crédito", con el propósito de permitir a un consumidor solicitar la congelación de su reporte de crédito, que prohíba a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit ~~store~~ score") o cualquier información incluida en el reporte de crédito de dicho consumidor, a un tercero sin el consentimiento expreso del mismo~~.~~ ; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 3, eliminar "store" y sustituir por "score". En la página 7, línea 15, tachar "debidos". En la página 7, línea 22, eliminar "2007" y sustituir por "2008".
Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1622, titulado:

"Para encomendar a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de su propiedad en la costa norte de nuestra isla a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe. Es un medida programática del Partido Nuevo Progresista.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para expresarme en torno al Proyecto del Senado 1622.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto encomienda a la Autoridad de Tierras a que identifique los terrenos de su propiedad, en la costa norte de nuestra Isla, a fin de habilitarlos para la siembra de piñas y frutas frescas; y para otros fines. En nuestra consideración, entendemos que esto debió haber sido radicado como una Resolución Conjunta del Senado, ya que una vez la Autoridad de Tierras cumpla con la encomienda del Proyecto, ahí terminó. O sea, no proseguiría lo que conlleva habilitarlos para la siembra de piñas y frutas frescas.

Así que mi recomendación es, yo le voy a estar votando a favor del Proyecto, pero que se prepare un Proyecto que enmiende este mismo, ya que debió haber sido radicado como Resolución Conjunta para poder ejecutar la idea completa de no solamente adquirir los terrenos, sino habilitarlos para la siembra de frutas frescas y frutos menores.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, respetamos la posición del Portavoz Dalmau. Pero solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1691, titulado:

"Para enmendar el inciso (i) del Artículo 38 y el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", para establecer los requisitos a seguir cuando se ordena la suspensión de los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales**,** incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos titulares morosos en el pago de cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1704, titulado:

"Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la vacuna contra el cáncer cervical."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Infomre. Es de la compañera Burgos Andújar.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para hacer unas expresiones, también, sobre esta medida, el Proyecto del Senado 1704.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: El Proyecto del Senado 1704, de esta servidora, tiene como finalidad el requerir a todas las aseguradoras, médicos y planes de salud, de incluir, como parte de su cubierta, la vacuna contra el cáncer cervical. El cáncer es una de las enfermedades que representa uno de los problemas más significativos de la salud pública, tanto en nuestro país como en el mundo entero. En específico, quisiera decirle que el cáncer cervical destaca como uno de los más comunes entre la población femenina que, específicamente, está ocupando en este momento el tercer lugar entre los tipos de cáncer más comunes que sufrimos las mujeres.

A diferencia de otros tipos de cáncer, el cáncer del cuello uterino puede prevenirse, y eso es bien importante. Precisamente, uno de los medios de prevención para este tipo, es la vacuna contra el cáncer cervical. Esta medida va dirigida a que en los planes médicos en Puerto Rico, todas las organizaciones de planes de seguro de salud, asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de seguros de salud en Puerto Rico, incluyan en su cubierta la vacuna contra el cáncer cervical.

Según información suministrada por la Procuradora de la Mujer, en Puerto Rico, durante el año 2002 hubo 1,948 mujeres que murieron de cáncer, entre las cuales el 3% fue a causa de ese cáncer cervical al que hacemos referencia. La vacuna que se ha descubierto, que va dirigida a prevenir este cáncer, fue elaborada, precisamente, para atender esta situación, y es llamada "Gardasil", producto de un proceso de ingeniería genética; bloquea la infección de dos tipos de virus: el "virus del papiloma humano", el VPH-16, y el VPH-18. En conjunto, estos dos virus, transmitidos mediante relaciones sexuales, ocasionan un 70% de los carcinomas cervicales.

El primer estudio y en gran escala de la vacuna realizada en los Estados Unidos, concluyó que la sustancia es efectiva en un 100% en la tarea de impedir el carcinoma y las lesiones que pudieran tornarse cancerosas; 100%. De ahí nuestro interés en que se incluya esta vacuna, porque ya los estudios han demostrado su efectividad y eficiencia.

La medida en discusión en el día de hoy, el Proyecto del Senado 1704, recibió el endoso de la Procuradora de la Mujer, del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, no ha recibido aún el endoso de la Comisionada de Seguros de Salud, ¿por qué? Vamos a abundar sobre este tema.

La Comisionada de los Seguros de Salud en Puerto Rico aduce, en su exposición, que el incluir la vacuna en la cubierta de planes médicos aumentaría el costo de la prima que tendrían que pagar los

beneficiarios. Claro, cada vez que se propone incluir algo para atender los asuntos de salud de nuestra población, obviamente la respuesta inmediata es que las compañías de seguros en Puerto Rico los van a objetar, se van a oponer porque ellas tienen que pasar cualquier tipo de costo a los asegurados; y esto le aumenta la prima.

Se equivocan las compañías de seguro. Ese no es el único y el mejor mecanismo que tienen para darle la cubierta que corresponde a nuestros asegurados, que bastante bien pagan por los seguros en Puerto Rico. Lo que tienen que hacer las compañías de seguros, y no debe ser la Comisionada la que esté velando por los intereses de las compañías de seguros en Puerto Rico, es que reduzcan las ganancias excesivas que están teniendo operando en Puerto Rico. ¿O acaso se nos olvida a nosotros que la misma Junta de Directores de las compañías de algunos planes médicos de salud en Puerto Rico, para llevar a cabo sus reuniones de directores, no se reúnen en ningún sitio aquí del archipiélago de Puerto Rico, en ninguno de nuestros hoteles?; que de hecho, pueden tener la reunión en sus propias oficinas, que son extraordinarias, lujosas, preciosas las oficinas. Se van a París, a la Ciudad de París, en Francia, a tener unas reuniones, a costos de miles y miles y miles de dólares. ¿Por qué pueden llegar a hacer eso? Oye, porque el negocio que están haciendo en Puerto Rico les permite tener unas ganancias, y son tantas y tantas las ganancias, que luego de dividendos y de distribuir las ganancias, todavía tienen dinero para hacer unos gastos excesivos. Que si fuera el Contralor el que estuviera interviniendo, en gastos lujosos, excesivos y extravagantes, como dice el Contralor de Puerto Rico, cada vez que hace una intervención en una agencia del Gobierno. ¡Bendito sea Dios!

Que las aseguradoras, lejos de buscar quién sea intermediario para oponerse a que se incluya en su cubierta algo tan importante como esto, que es medicina preventiva, lo que tienen que hacer es hacer los ajustes sobre las ganancias, verificar, inclusive, qué incluyen en las cubiertas a veces para algunos de sus clientes, de los asegurados, que no tienen por qué estár ahí. A veces servicios que no le aplican a determinada persona – y no quiero entrar en las condiciones de salud de algunas personas – pero es algo que no le puede dar, por ejemplo, a un hombre, pues se le incluye unos servicios, unos tratamientos que no hay manera que ellos lo vayan a recibir o vayan a demandar o a usar.

Por lo tanto, si hacen esa revisión y análisis de lo que está realmente incluyéndose en la cubierta de cada asegurado, tendrían, entonces, la opción de reducir los gastos, el costo de cada plan, que se le ofrece a grupos y a individuos en Puerto Rico, en sus cubiertas. Aparte, está también el decirle que lo que ambicionamos, inclusive, es que lleguemos a Puerto Rico a tener realmente un seguro de salud, un derecho de salud para todas y para todos, como es la propuesta que ha sometido nuestra colectividad y que está ante la consideración del Senado de Puerto Rico y de la Cámara, para que tenga toda la cubierta necesaria, la cubierta más importante que hemos detectado, y no le llamamos cubierta mínima, sino cubierta mandatoria, para que todas las puertorriqueñas y puertorriqueños tengan, precisamente lo que necesitan.

Si algo necesita la población femenina en Puerto Rico, la población de, específicamente conforme al Proyecto, hemos incluido las edades, para que sus planes médicos la tengan, las edades de 9-26 años; porque ésa es la edad poblacional que se ha identificado de que si tienen la vacuna, le garantiza, conforme a los estudios, que un 100% de probabilidad no van, en tiempo posterior, en edad más madura, no van a tener esa enfermedad del cáncer cervical. Entre las edades de 9-26, tenemos que vacunar a todas las mujeres en Puerto Rico, y adolescentes y niñas que empiezan a los nueve años. Así que, esto es parte de la medicina preventiva, ¡caray!

Finalmente, tengo que decir, no me vengan a decir ni Comisionado ni gente que bregan los seguros en Puerto Rico, a discutirme algo que está "requete probado" ya en el país y en cualquier parte del mundo, que todo el dinero, lo que tú inviertes, porque no es gasto, es inversión, es la salud, y en la salud preventiva, como lo que nos atañe en la discusión de esta medida, todo lo que se invierte en medicina preventiva es mucho más económico que la medicina remediativa. Esto es en la salud y lo podemos aplicar en la educación.

Lo que usted invierte, como Estado, como sociedad, como empresa privada o pública en prevención, es más económico que después tener que remediar. Pasa en la educación, ¡oye!, pasa hasta en

la criminalidad, y lo hemos discutido aquí en muchas ocasiones, que lo que invierta esta sociedad en la prevención de la delincuencia, en nuestras niñas y nuestros niños, evitamos tener adultos delincuentes en el futuro. La salud es lo mismo, y a lo máximo, porque se trata de ese derecho indispensable que tenemos que garantizarle a todo ser humano, en la salud.

Vamos a invertir, privado y público, en la medicina preventiva, porque siempre es más económica que la medicina remediativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estoy de acuerdo con el Proyecto del Senado 1704, en su principio, en su requerimiento, que se incluya, como parte de la cubierta, una vacuna contra el cáncer cervical, en que la medicina preventiva ayuda y evita que se gaste más dinero a la larga. Previene y puede combatir la enfermedad antes de que esté en un momento más difícil e incurable. Pero la realidad es que no tan sólo esto impacta el sector privado, el sector privado tiene que asumir su responsabilidad social también, impacta el sector público, y aquí es que voy a traer un argumento para el análisis de los compañeros.

A mí me encantaría que esta medida se aprobase hoy, cruzara a la Cámara, la descargaran mañana, y el martes o el miércoles la pueda estar firmando el señor Gobernador. Pero en la propia ponencia se habla de que esta vacuna puede costar entre 120 y 150 dólares. Va a pagar eso la cubierta del plan médico. La privada, tendría que hacer sus ajustes, pero la pública tiene una partida, que fue aprobada por este Senado, el pasado martes, cuando se aprobó el Presupuesto del país. Si no se hace una enmienda hoy, hoy, para que cruce a la Cámara y se pueda aprobar mañana, a la partida del Departamento de Salud, específicamente al gasto de la Tarjeta de Salud pública, esta medida impacta económicamente, a partir del 1ro. de julio. Y a mí no me gustaría que nadie en el Gobierno ni en el Departamento de Salud, venga a decir, aquí no hay el dinero el 1ro. de julio; esto no se puede ejecutar. A mí me gustaría que se ejecute.

Así que, traigo la voz de alerta, de que en el caso público, el Departamento de Salud, ASSES, ASEM, ya tienen un presupuesto que se aprobó el martes pasado y que no contempla el aumento de la cubierta de implementar el Proyecto que aprobaríamos hoy. Hago la salvedad, porque todavía hoy se pueden presentar enmiendas, aprobarlas aquí, enviarlas a la Cámara, y es un Proyecto loable. Pero no quisiera que la semana que viene se diga, en el Presupuesto no está contemplado, esto no se puede implementar.

Así que, si aprobamos este Proyecto hoy, tengan en consideración que en el Presupuesto para poderlo ejecutar, que aprobamos el martes pasado, esta partida, que tiene un impacto fiscal en la cubierta pública –en la privada también–, pero en la pública, que es la que nos concierne, porque nosotros le aprobamos el Presupuesto, no está contemplado ese impacto fiscal. Y cuando se habla de que la Comisionada de Seguros no la endosa, ella explica sus razones; yo estoy de acuerdo con algunas de esas razones, con otras no.

Yo comparto lo que se ha dicho, de que la medicina preventiva es necesaria, y el ejecutar esta medida es importante para la prevención de este tipo de cáncer, y es importante para nuestro sistema de salud. Pero levanto la voz de alerta, en el sentido de que hay que asignarle los fondos al presupuesto de la Tarjeta, para que pueda cumplir con el impacto fiscal que presenta este Proyecto.

Ese es mi comentario, señor Presidente.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, si pudiéramos dejar la medida para un turno posterior, para discutir con el compañero Dalmau una posible enmienda, que podría atender el planteamiento que él ha hecho en la tarde de hoy.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se deja para un turno posteror la medida.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para continuar el Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1714, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como la "Ley Para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público" a los fines de incluir a los abogados en el servicio público que laboran como tales en las diferentes oficinas y dependencias de la Rama Legislativa, así como a aquellos abogados que ejercen funciones como Jueces en el Tribunal General de Justicia, Fiscales y Registradores de la Propiedad; disponer para la adopción de reglamentación para dichos propósitos; y otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, del compañero Arango.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1993, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para el Establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños de Edad Pre-Escolar en todo Complejo de Vivienda Pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen Fondos Públicos, sean Estatales y/o Federales," a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en dichos complejos de vivienda se provean cursos o talleres dirigidos a la ~~apreciación~~ enseñanza de los valores y virtudes universales para el desarrollo del carácter."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 2051, su consideración pase a un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1410, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales a que lleven a cabo una investigación sobre la necesidad de una política pública de avanzada con respecto a la salud ocupacional en Puerto Rico; la viabilidad de establecer programas preventivos y de mantenimiento de salud ocupacional para los empleados del sector público y privado; la necesidad del establecimiento de programas educativos sobre la salud ocupacional y los derechos de los trabajadores y del público en general; la necesidad de programas de residencia y adiestramiento para los médicos y profesionales que ejercen la salud ocupacional; el impacto del problema de salud ocupacional en la salud de la clase trabajadora, la solvencia financiera de los sistemas de retiro y la estabilidad económica de las empresas de la industria privada y las agencias y corporaciones públicas del Gobierno; la existencia de programas en las agencias o corporaciones del Gobierno que entienden actualmente con la salud ocupacional de los trabajadores, los problemas que confrontan, y qué arreglos institucionales y de legislación serían necesarios para la implantación de una política pública de avanzada con respecto a la salud ocupacional."

"INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de realizar vista pública, respetuosamente somete el informe parcial sobre la Resolución del Senado 1410.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1410 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a llevar a cabo una investigación sobre la necesidad de una política pública de avanzada con respecto a la salud ocupacional en Puerto Rico; la viabilidad de establecer programas

preventivos y de mantenimiento de salud ocupacional para los empleados del sector público y privado; la necesidad del establecimiento de programas educativos sobre la salud ocupacional y los derechos de los trabajadores y del público en general; la necesidad de programas de residencia y adiestramiento para los médicos y profesionales que ejercen la salud ocupacional; el impacto del problema de salud ocupacional en la salud de la clase trabajadora, la solvencia financiera de los sistemas de retiro y la estabilidad económica de las empresas de la industria privada y las agencias y corporaciones públicas del Gobierno; la existencia de programas en las agencias o corporaciones del Gobierno que entienden actualmente con la salud ocupacional de los trabajadores, los problemas que confrontan, y qué arreglos institucionales y de legislación serían necesarios para la implantación de una política pública de avanzada con respecto a la salud ocupacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Acorde a la exposición de motivos de la Resolución del Senado 1410, es deber constitucional del Gobierno de Puerto Rico velar por el bienestar y la calidad de los programas y servicios de salud que se ofrecen a nuestros ciudadanos.

En Puerto Rico existe un problema de salud ocupacional consistente en la ausencia por parte del sector público y privado de programas de servicios de salud ocupacional preventivos y de mantenimiento para la clase trabajadora. Además, hay desconocimiento del Gobierno, la empresa privada, la clase trabajadora y el público en general del significado de la medicina ocupacional; así como de los derechos que tienen los trabajadores de recibir unos servicios de salud ocupacional de la más alta calidad profesional.

El campo de la medicina ocupacional comprende aquella rama especializada de la medicina que atiende las enfermedades y accidentes de origen ocupacional, su evaluación, diagnóstico, manejo, tratamiento, rehabilitación ocupacional, determinación del impedimento físico permanente ocupacional y determinación de la incapacidad física permanente ocupacional, determinación de destrezas transferibles y rehabilitación ocupacional. Esta especialidad es reconocida por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Profesionales de la Salud.

La ausencia de programas de salud ocupacional impide que se establezcan guías normativas relacionadas con las enfermedades ocupacionales y accidentes laborales que permitan regular la evaluación, diagnóstico, manejo y tratamiento a los trabajadores como empleados y pacientes, de acuerdo con las Guías de la Práctica de la Medicina Ocupacional. Tampoco permite la rehabilitación ocupacional, determinación del impedimento temporero o permanente de un trabajador y la determinación de una incapacidad permanente ocupacional, de acuerdo con las Guías de Impedimentos Permanentes de la Medicina Ocupacional y con los Códigos de Procedimientos de la Medicina Ocupacional. Además, hace falta la implantación de unas Guías para Programas de Asistencia al Empleado, flexibles y uniformes, para todas las agencias y corporaciones públicas y la industria privada. Estas deben garantizar unos derechos en beneficio de la clase trabajadora con respecto al recibo de unos servicios de salud ocupacional de la más alta calidad profesional.

La falta de atención y desconocimiento público del problema de salud ocupacional tiene por consecuencia el empobrecimiento económico y de la salud de la clase trabajadora, la pérdida de productividad de los empleados en el sector público y privado, con la consiguiente pérdida económica que esto conlleva, y la insolvencia financiera de los diferentes programas de retiro de los empleados de las agencias y corporaciones públicas.

La carencia de programas y guías normativas de servicios preventivos de salud ocupacional tiene múltiples consecuencias adversas a la clase trabajadora, de las que se pueden citar las siguientes:

- Aumento en errores de diagnóstico y tratamiento que perjudican la salud del trabajador, causándole una serie de impedimentos permanentes de salud.
- Retraso en el diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de sus condiciones de salud, lo que provoca un aumento en los costos y un retraso en el retorno temprano del trabajador a la fuerza laboral. También, puede provocar que el trabajador desarrolle condiciones de salud crónicas e

incluso quede con unos impedimentos permanentes o con unas incapacidades permanentes. Estas condiciones de salud crónica en ocasiones fuerzan al trabajador a renunciar a su puesto de trabajo, quedando en ocasiones desprovisto de toda ayuda económica para satisfacer las necesidades de su condición de salud.

- Negación de los servicios médicos y tratamiento, por entender los planes médicos privados de las empresas que las condiciones médicas del trabajador son de origen ocupacional. Esto ocurre cuando los trabajadores son dados de alta definitiva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de la Comisión Industrial.

De igual forma, la carencia de programas y guías normativas de servicios preventivos de salud ocupacional tiene consecuencias adversas para los patronos del sector público y privado, de las cuales se pueden señalar las siguientes:

- Sobrecarga en la prestación de los servicios y aumento en los gastos operacionales del Departamento de Salud y la duplicación en la prestación de servicios por parte del Departamento y la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La duplicación existe también en gastos por servicios de hospitales públicos y privados, así como sobrecarga de instituciones de salud por condiciones que son atendidas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- Aumento en los costos de las pólizas de salud que los patronos ofrecen a sus empleados. Esto debido a lo prolongado de los tratamientos médicos a los empleados, mayor número de pruebas de laboratorio y procedimientos invasivos y quirúrgicos a éstos.
- Sobrecarga de los planes médicos de las empresas debido a que los empleados buscan atención para condiciones de salud ocupacional, lo cual aumenta el costo de las primas de esos planes; cuando el Estado por medio de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado provee dichos servicios. Esas corporaciones pagan dos veces, a la Corporación y a las instituciones que proveen los planes médicos.

La cadena de hechos discutidos anteriormente trae como consecuencia, que las condiciones de salud ocupacional crónicas provocan un aumento en la solicitud y otorgación de beneficios económicos por retiro temprano del trabajador. Es lamentable que un trabajador de edad joven tenga que acogerse a un sistema de retiro a temprana edad por haber desarrollado una condición crónica de salud ocupacional. Esto pudo haberse evitado si se hubiera tenido conocimiento de lo que es la medicina ocupacional y de los servicios profesionales de la salud especializados que ésta ofrece, previniendo enfermedades de origen ocupacional y accidentes laborales.

La capacidad económica de los sistemas de retiro de Puerto Rico (Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Central y la Judicatura, Sistema de Retiro de los Maestros, Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica) es limitada. De éstos, el Sistema de Retiro del Gobierno Central confronta una grave situación financiera que pone en peligro la otorgación de pensiones a los ya pensionados y a los empleados activos que aportan al Sistema.

El aumento en el número de trabajadores acogidos a los beneficios y pensiones de los diferentes sistemas de retiro provoca que esos sistemas entren en una condición de riesgo de insolvencia al peligrar la capacidad económica de éstos. Teniendo en cuenta, que al presente les es difícil satisfacer las necesidades actuales de los trabajadores que se encuentran acogidos a estos beneficios. Incluso, se pone en riesgo a los trabajadores que están aportando actualmente a estos sistemas de retiro, de quedarse sin los beneficios de pensiones que estos sistemas proveen al momento de éstos retirarse. Es lamentable que esto suceda por condiciones de salud ocupacional, desarrollo de impedimentos permanentes e incapacidades permanentes de origen laboral perfectamente prevenibles.

El problema planteado en la discusión anterior impone al Senado de Puerto Rico la responsabilidad de conducir una investigación para determinar cómo se atiende actualmente la salud ocupacional de los trabajadores y la necesidad de poner en vigor una política pública de avanzada con respecto a la salud ocupacional en Puerto Rico.

METODO DE INVESTIGACIÓN Y HALLAZGOS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer celebró vistas públicas el día 24 de enero de 2007 sobre el tema en discusión. A la misma comparecieron los siguientes:

1. Dr. Ramón L. Rodríguez Torres y Dra. Madeline Delgado
   Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico
2. Lcda. Maria Crespo y Dra. Piñero
   Comisión Industrial de Puerto Rico
3. Lcda. Maria del C. Calderón y Lcda. Wanda I. Caraballo Valentín
   Corporación del Fondo del Seguro del Estado

La Comisión de Salud resume a continuación las ponencias, memoriales explicativos y lo acontecido en las vistas publicas por parte del Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, Comisión Industrial de Puerto Rico y de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

- **Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico**

El Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, compareció por vía de su presidente, el Dr. Ramón L. Rodríguez Torres, el cual expresó que a pesar de que en Puerto Rico existen legislaciones estatales y federales que atiende asuntos relacionados con la salud de los trabajadores, el enfoque de dichas legislaciones generalmente es remediativo y no uno preventivo.

Asimismo, el Dr. Rodríguez, expresó que en la comunidad mundial, el ámbito de la práctica de la medicina ocupacional ha sufrido cambios importantes, como consecuencia de las expectativas de los patronos y trabajadores, así como la sociedad y el Gobierno. El rol del médico ocupacional se ha ampliado desde la identificación de las enfermedades ocupacionales hasta la evaluación de la productividad del trabajador referido al absentismo. Las actividades llevadas a cabo por los médicos ocupacionales están orientadas a la salud del trabajador, su familia y su comunidad. El énfasis de dichas actividades está centrado en intervenciones preventivas y establecer políticas sobre prevención, más que el tratamiento para el trabajador. La medicina ocupacional atiende, por lo tanto, los asuntos de salud y productividad como componentes importantes de la Salud Ocupacional y Pública, del manejo empresarial de las pérdidas y de la evaluación de menoscabo o incapacidad.

El Dr. Rodríguez expreso también que en el mundo como en Puerto Rico, existen crecientes, complejas y contradictorias relaciones entre profesionales de la salud frente a los trabajadores, patronos, público, la salud púb1ica, autoridades labores y judiciales. La Medicina Ocupacional ha promovido la compatibilidad médico legal aportando el conocimiento y soluciones médicas a los diversos problemas que surgen en dichas relaciones.

Actualmente, existen doscientos médicos ocupacionales ejerciendo en Puerto Rico. Muchos de los cuales, se encuentran laborando en empresas privadas y en el Hospital Industrial. No obstante, no existen suficientes médicos ocupacionales para atener las necesidades existentes en la población.

En términos de los programas de Residencias para los estudiantes de medicina, en Puerto Rico, no existen residencias que se especialicen en el área de medicina ocupacional.

En la actualidad, se han realizado gestiones de parte del Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, para establecer el programa de residencias de medicina ocupacional, sean de naturaleza abierta o cerrada, así como la especialidad en medicina ocupacional.

El Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, expresó que la prevención y educación de los patronos, empresarios y empleados, es la clave para ayudar a prevenir los accidentes laborales. A su vez, el Colegio expresó que serla de gran beneficio para las empresas, el que en Puerto Rico exista dicha especialidad ya que esto representa una aportación significativa en cuanto a avances tecnológicos en el área de medicina ocupacional.

El Colegio, también expresó que le corresponde al especialista de medicina ocupacional el orientar a los patronos y empleados de las empresas y el Gobierno. Actualmente, se está analizando legislación de la

Unión Europea, para formular en Puerto Rico una política publica efectiva de cooperación interagencial, a los fines de minimizar los accidentes laborales y optimizar la producción en las empresas y en el Gobierno.

En Puerto Rico, muchos de los retiros por incapacidad son ocasionados por accidentes laborales que producen impedimentos en el ejercicio de las funciones del trabajador.

- **Comisión Industrial de Puerto Rico**

La Comisión Industrial de Puerto Rico, expreso que ésta tiene la encomienda de atender directamente la salud ocupacional de los empleados gubernamentales y de la empresa privada. La Comisión Industrial recomendó, en aras de realizar una investigación más completa, citar a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Salud, al Tribunal Examinador de Médicos, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y a la Administración del Hospital Industrial. La Comisión Industrial, expresó que actualmente se encuentra ofreciendo una gamma de servicios de medicina ocupacional disponibles para no solamente los empleados sino también a los patronos que deseen información para optimizar las operaciones de sus empresas.

La Dra. Piñero, Directora de Asesoramiento Médico de la Comisión Industrial, expresó que es imperativo que se establezcan tres niveles de prevención de accidentes ocupacionales. Dichos niveles son: la prevención primaria, que consta de orientación al empleado y patrono de la importancia de establecer y seguir medidas de seguridad en el empleo; la prevención secundaria, la cual consta de la identificación precoz de la ocurrencia de posibles accidentes ocupaciones o labores y que medidas se deben de tomar para remediar éstos; y la prevención terciaria, la cual consta de tratamiento una vez ocurre el accidente, y cómo el empleado puede reintegrarse de manera efectiva luego de su tratamiento y rehabilitación.

La Comisión Industrial, espera que de la investigación se establezcan recomendaciones para atender las necesidades de la población, así como la de los profesionales dedicados a la medicina ocupacional. Asimismo, se desarrollen programas dirigidos a proteger el componente de la salud familiar, que incide en la salud ocupacional y el desarrollo sustentable de aquellos que han sufrido accidentes ocupacionales.

La Comisión Industrial actualmente se encuentra en el proceso de la mecanización del expediente y de los procesos, el cual facilita atender con mayor rapidez los casos que se presenten a la Comisión. No obstante, el mayor problema que enfrenta la Comisión es la falta de orientación a lesionados y abogados, lo cual retrasa la atención de los casos.

Dentro de los expedientes de los mecanizados se encuentran las evaluaciones médicas realizadas por los médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así como las Resoluciones emitidas en los procesos de arbitraje o de adjudicación en el foro administrativo de la Comisión Industrial.

La Comisión Industrial, en su interés de promover y mantener la buena salud ocupacional de los patronos y empleados, entiende que es necesario el desarrollar y realizar campanas educativas sobre la importancia de la medicina ocupacional y de la creación de talleres de residencia de medicina ocupacional en Puerto Rico, así como, la necesidad imperante de establecer una cooperación efectiva entre las agencias administrativas y los patronos.

- **Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, en su comparecencia en la audiencia pública realizada, expresó que la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", brinda servicios médicos, rehabilitación y compensación a los trabajadores lesionados, con el fin de que puedan reintegrarse a su trabajo en el menor tiempo posible. Dicha Ley Habilitadora administra y reglamenta el seguro obrero que debe suscribir todo patrono que emplee a uno (1) o más trabajadores, cualquiera sea su salario.

Asimismo, garantiza al trabajador lesionado, el mejor y más rápido tratamiento medico que la ciencia médica sea capaz de proveer. La prestación de servicios se lleva a través del Hospital Industrial, el cual ofrece servicios de hospitalización, tratamiento médico-quirúrgico, y de rehabilitación a los trabajadores que sufren accidentes laborales o enfermedades ocupacionales. Los pacientes que necesitan

intervención quirúrgica o tratamiento médico prolongado son ingresados en el Hospital Industrial y pueden ser referidos por clínicas externas del Hospital, Sala de Emergencia de la Administración de Servicios Médicos (Centro Médico), Dispensarios de la Corporación y traslados de otros hospitales.

El Hospital Industrial, también cuenta con personal de enfermería, consejeros en rehabilitación, psicólogos, trabajadores sociales, dietistas, nutricionistas, técnicos de radiología y farmacéuticos.

A pesar de todos los servicios ofrecidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, es importante destacar que aunque hay patronos no asegurados, no existen trabajadores no asegurados. Esto significa que un trabajador tiene derecho a recibir todos los beneficios que se establecen bajo la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, aunque su patrono no tenga una póliza de seguro obrero. En los casos de patronos no asegurados, los gastos incurridos por la Corporación para el tratamiento medico y la rehabilitación de ese obrero se facturarán a los patronos.

Es importante mencionar que para el año 2004-2005, se atendieron 123,505 lesionados, de los cuales 68,477 corresponden reclamaciones instadas durante dicho año. Los trabajadores lesionados recibieron servicios médicos en los dispensarios de la Corporación, en el Hospital Industrial o en uno de los numerosos centros de servicios de salud contratados por la Corporación. Durante el año 2005-2006, se invirtieron más de $350 millones en servicios médicos y se pagó aproximadamente $ 140 millones en compensaciones, casi $6 millones más que el año anterior.

Según la Corporación, durante el transcurso del año 2006, se estableció una serie de estrategias administrativas que han sido de beneficio para los trabajadores. Entre estas, se encuentra la agilización en el proceso de concertar citas para el seguimiento del tratamiento médico, logrando que más del 70% de los lesionados recibieran la cita de evaluación en un período menor de quince *(15)* días. Asimismo, casi la mitad de los trabajadores recibió su primer cheque de dietas dos semanas después de su examen médico inicial.

La Corporación, es importante mencionar, que en su interés de vigilar la salud y la seguridad de los trabajadores estableció en el año 1994, el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional. Dicha oficina tiene el objetivo de desarrollar actividades e implantar normas y reglamentos dirigidos a mantener un ambiente de trabajo saludable y seguro para los empleados.

La Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento del Trabajo, también, ha establecido un Programa Voluntario, ofrecido a los patronos públicos y privados que lo soliciten la ayuda técnica y adiestramientos necesarios para asegurar la salud ocupacional de los trabajadores. En este mismo sentido, existen otras agencias y empresas privadas que poseen programas de salud y seguridad que han probado ser efectivos en la prevención de accidentes en el área de trabajo.

En otros aspectos, el Área de Asesoría Jurídica de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en un esfuerzo conjunto con el Área de Operaciones, ofrece conferencias y talleres dirigidos a orientar a los trabajadores y a los patronos sobre los aspectos de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, ley habilitadora de la Corporación y de la Comisión Industrial.

Por lo tanto, existen programas de prevención y mantenimiento de la salud ocupacional, cuya difusión ha trascendido a los trabajadores y al público en general, siendo una concepción errónea el concluir que existe una falta de atención y desconocimiento público sobre la salud ocupacional.

Ante esta situación, resulta imperativo señalar que la política pública sobre accidentes y enfermedades ocupacionales se estructura sobre el principio actuarial de que los costos sociales de dichos accidentes laborales deben ser asumidos por el propietario de los medios de producción, quien se encuentra en una posición apropiada para desplazar dichos costos al consumidor. Ambas leyes, tanto la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, como la del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, se encuentran permeadas dentro de dicho marco conceptual.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por último, mencionó que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, inició un proceso de capacitación y adiestramiento por módulos a los médicos de la Corporación y a los de las industrias en general.

Ante esta iniciativa *y* de la experiencia acumulada, parte de la facultad médica de la Corporación han logrado certificarse como médicos ocupacionales, de hecho, uno de los médicos de la Corporación, funge como Presidente de la Asociación de Medicina Ocupacional.

La Corporación, considera que un programa formal de residencia en medicina ocupacional redundará en beneficios para la clase trabajadora, por lo que apoyan cualquier iniciativa que ayude a establecer un programa formal de residencia en medicina ocupacional. A pesar de que el camino por recorrer en cuanto a la medicina ocupacional es uno arduo, la Corporación se encuentra receptiva a la implantación de una política pública de avanzada e incluso a proponer enmiendas a la Ley Habilitadora que permita agilizar y ofrecer servicios de excelencia a los trabajadores lesionados.

La Comisión de Salud también utilizó la metodología de requerimiento de información hechos a ciertas agencias para analizar y estudiar sus respectivas posiciones referentes a la Resolución del Senado 1410. La Comisión de Salud sometió requerimientos de información a la Asociación de Hospitales, Colegio de Profesionales de Enfermería, Asociación Medica de Puerto Rico y a la Universidad Central del Caribe.

La Comisión de Salud, recibió oportunamente la información requerida de la Universidad Central del Caribe y de la Asociación Medica de Puerto Rico. Dichos memoriales son objeto de análisis de este informe. La Asociación de Hospitales no ha sometido información alguna relacionada a la Resolución del Senado 1410. Los memoriales explicativos recibido y analizado por la Comisión de Salud, se reseñan a continuación.

- **Asociación Médica de Puerto Rico:**

La Asociación Medica por vía de su presidente, el Dr. Ricardo Marero Santiago, menciona que existen numerosas regulaciones promulgadas por el Concilio de Seguridad y Salud Administrativa (OSHA) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA). Los beneficios de la implementación de programas ergonómicos son de todos conocidos. Lamentablemente muchas veces no se le presta atención y se le da la importancia que merece. Es por ello que la Asociación Médica de Puerto Rico reconociendo estas necesidades recomienda los siguientes elementos que deben tener los programas que implante la empresa privada y las industrias:

1. Participación de los trabajadores para informar problemas musculoesgueletales (MSD) cuando aparezcan y que el patrono responda prontamente a esos informes. El patrono debe proveer información de los programas para evitar lesiones. El empleado tiene que tener algún mecanismo para desarrollar, implementar y evaluar estos programas.
2. Información y notificación de riesgos. El patrono debe informar a todos los empleados todo lo referente a los riesgos envueltos en el trabajo que realizan. Designar, si posible, una persona que informe sobre los casos de lesiones.
3. Análisis y control de los riesgos de los empleados en los trabajos gue realizan. El patrono debe periódicamente hacer un análisis de los riesgos por sus empleados y hasta donde sea posible minimizarlos. Si es solo un empleado el que tiene una lesion, hacer un análisis de cómo está haciendo ese empleado el trabajo para reducir los problemas.
4. Entrenamiento. Para prevenir problemas musculoesqueletales (MSD), el patrono debe proveer entrenamiento en aquellos trabajos que causan riesgos. La persona que provee el mismo debe hacer recibido el entrenamiento apropiado y estar debidamente certificada para implementar y mantener el programa ergonómico. También el patrono debe, si tiene la información de que está ocurriendo un problema, de asignar deberes más ligeros para evitar que se exacerbe el problema.
5. Evaluación del programa. El patrono debe periódicamente evaluar la efectividad del programa, en especial si hay reducción en las lesiones MSD.

6. Liderato administrativo. El apoyo a estos programas debe venir desde arriba del liderato. El apoyo de superiores es crucial. Cambios en el ambiente de trabajo para minimizar los riesgos son muchas veces caros, pero a la larga redundan en mayor productividad.

La Asociación Médica expresa que existen muchos riesgos en el trabajo que causan problemas no sólo para el trabajador sino también para la población. Mencionan como ejemplo, el asbesto, emanaciones de gas por tuberías que se rompen (escuelas), los efectos del ruido en la salud y construcción, entre otros. El manejo del equipo es importante. El más reciente ejemplo es el Hospital de Carolina con el problema del aire acondicionado que afectó no sólo al personal sino a los pacientes. Como ese hay cientos de problemas por falta de mantenimiento a los equipos, a las instalaciones que se construyen, a todo. Las computadoras es una fuente de graves riesgos y se está viendo una alta incidencia de casos. ¿Quién no ha sufrido de dolor de espalda baja? Sin embargo, no todo el mundo recibe el entrenamiento adecuado. Las cifras de bajas y de incapacidad son altas. La Asociación en su memorial explicativo menciona que en Estados Unidos los tratamientos por dolor de espalda pasan los $20 billones anuales y si hay incapacidad el costo se duplica. En Puerto Rico sucede lo mismo, pero no llega a los billones de Estados Unidos. No hay que olvidar las tuberías para suplir agua caliente, aguas negras, etc. Desafortunadamente, no hay suficiente papel para describir los muchos problemas que hay que afectan la salud de los que trabajan y la población en general.

La Asociación Médica de Puerto Rico sugiere que parte de las primas que se pagan al Fondo del Seguro del Estado se destinen a establecer seminarios o talleres mandatorios para todos los empleados en Puerto Rico. Estos talleres tendrán como finalidad orientar a este sector de la población para evitar lesiones.

En todo esto el ingrediente principal para el éxito de estos programas está en la voluntad del gobierno y de la empresa privada para que eficientemente se implanten. Según la Asociación Medica de qué vale implementar políticas y procedimientos que después no se les da seguimiento, ni se evalúan periódicamente y ni se hacen cumplir.

- **Universidad Central del Caribe:**

La Universidad Central del Caribe, por vía de su presidente, la Dra. Nilda Candelario, concurre con el hecho de que es deber constitucional del Gobierno de Puerto Rico velar por el bienestar y la salud del pueblo de Puerto Rico.

No obstante les preocupan los siguientes asuntos:

1. Hay una gran diferencia entre programas educativos en el área de salud ocupacional y programas de prestación de servicios de salud ocupacional.
2. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (FSE) es, a juicio de la Universidad, la responsable de proveer servicios médicos y terapéuticos y diagnósticos en el área de salud ocupacional. Es con ese propósito que los patronos pagan para cada empleado la póliza del FSE.
3. Resultaría oneroso para los patronos, particularmente empresas privadas pequeñas, el desarrollar un andamiaje de prestación de servicios en salud ocupacional. Sobrecargar una empresa privada pequeña con estos costos puede llevar a la misma a la quiebra, con el desempleo que eso conlleva.
4. Los Programas de Asistencia al Empleado varían en calidad y en costo. Nuevamente enfatizo que el costo de programas complejos pudiera arruinar las empresas privadas pequeñas. Debe haber una gran flexibilidad en cuanto al alcance de dichos programas.
5. Las guías y políticas mencionadas en este proyecto deban aplicarse al FSE quien es el ente que determina la incapacidad por enfermedad o accidente ocupacional, La responsabilidad legal del FSE es, a entender de la Universidad Central del Caribe, indelegable. La razón de existencia del FSE es precisamente el ofrecer servicios en salud ocupacional. No obstante, el FSE debe seguir los estándares del mejor servicio medico con prontitud, esmero y excelencia. Las

determinaciones de incapacidad temporera o permanente las debe realizar el FSE con unas gulas estrictas y no con laxitud ni dilación.

La Universidad Central del Caribe, en su memorial explicativo, concurre con la necesidad de educar profesionales médicos, de enfermería y otros en el área de salud ocupacional. Se debe educar a la clase trabajadora en prevención de accidentes del trabajo. Se debe educar a los patronos sobre su responsabilidad de mantener talleres seguros para los trabajadores, proveer orientación en prevención de accidentes y en desarrollar mecanismos expeditos para transportar empleados accidentados a hospitales y facilidades clínicas.

Concurre además con que el Gobierno debe establecer normas estrictas de coordinación de servicios con el FSE.

1. La Universidad Central del Caribe apoya la investigación realizada por la Comisión de Salud para que eventualmente se desarrolle una política pública en cuanto a salud ocupacional.
2. Entienden que la responsabilidad principal en la prestación de servicios de salud a trabajadores recae en el Gobierno (Corporación del Fondo del Seguro del Estado).
3. Apoyan el desarrollo de programas educativos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio de la R. del S. 1410, de la información suministrada y deposiciones en vistas públicas para realizar un análisis completo y tomar una determinación preliminar informada, concluye lo siguiente:

Es importante que veamos a la medicina ocupacional como una alternativa no sólo de salud, sino como una alternativa de economías. La ausencia de suficientes programas de Medicina Ocupacional en Puerto Rico tiene consecuencias adversas a la economía. Como bien descrito en el memorial explicativo del Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, el trabajador que no es atendido preventivamente en sus dolencias laborales no le presta servicios a su patrono y termina utilizando los recursos de la Corporación del fondo del Seguro del Estado. En países de la nación Europea donde se ha implementado la medicina ocupacional, los resultados han sido dramáticos. Según el Colegio de Médicos Ocupacionales, en estos países se han disminuido los absentismos por enfermedad, se previenen accidentes laborales, enfermedades del trabajo y se han disminuido los gastos por indemnizaciones por accidentes laborales. Se han identificado nuevos y desconocidos riesgos en los ambientes de trabajo y sobre todo se ha creado un clima social óptimo en las empresas públicas y privadas mejorando la calidad de vida en el trabajo.

El propósito fundamental de la práctica de la medicina ocupacional es la prevención primaria de accidentes y enfermedades ocupacionales o relacionadas al trabajo. La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", dispone para que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado asigne fondos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el establecimiento de programas de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. La Comisión de Salud entiende se deben utilizar estos fondos para crear un programa de orientación masiva al trabajador acerca de cómo evitar accidentes y enfermedades ocupacionales. Para lograr esto, se debe investigar la recurrencia de enfermedades laborales e identificar las fuentes. Una vez estas fuentes son identificadas, se debe educar al pueblo trabajador sobre como prevenir dichas enfermedades.

La Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, conocida como la "Ley del Seguridad y Salud en el Trabajo" busca garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables a cada empleado. Esta responsabilidad fue delegada al Secretario del Trabajo al momento de ser aprobada la mencionada Ley. La Comisión de Salud entiende que los asuntos de salud, ya sea ocupacional o cualquier otra disciplina de la medicina, deben ser confiados a los profesionales en la materia, como lo es en este caso el medico ocupacional. Estos médicos son los que tienen la preparación para promover el bienestar óptimo físico, mental y social de los trabajadores. Es por esto que esta Comisión recomienda se evalúe la posibilidad de

enmendar la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, supra, para delegar esta responsabilidad de garantizar condiciones optimas de trabajo, a los médicos ocupacionales.

Según el Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, las leyes, reglamentos y entidades que laboran en Puerto Rico con la salud ocupacional no tienen una actividad coordinada. Esta Comisión después de analizar los informes y ponencias sometidos, entiende es de suma importancia crear legislación la cual promueva acciones concertadas entre las diversas agencias, departamentos y entidades que atiendan asuntos de salud ocupacional.

En la Vista Pública celebrada el 24 de enero de 2007, salio a relucir que existe muy poca información relacionada a la salud ocupacional, no existen estadísticas adecuadas que puedan ilustrar sobre los accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales y cuales son las prestaciones derivadas. Esta Comisión, entiende que esta información es importante para mejorar los servicios existentes y recomienda se evalúe la ley núm. 83 de 29 de octubre de 1992 que crea la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para hacer mandatario el que se reporten dichos informes anualmente. Igualmente recomienda la creación, mediante legislación, de un sistema de información y registro que permita el estudio y la implementación de acciones oportunas de prevención y control de la salud ocupacional.

La Resolución del Senado 1410, ordena a la Comisión de Salud realizar una investigación para auscultar la posibilidad de establecer programas preventivos y de mantenimiento de salud ocupacional. Después de realizar dicha investigación, esta Comisión entiende existen dichos programas de prevención y mantenimiento. De igual manera, la Resolución del Senado 1410, ordena se evalúe la necesidad de crear programas de residencia y adiestramiento para los médicos y profesionales que ejercen la practica de salud ocupacional. Actualmente, existen doscientos médicos ocupacionales ejerciendo en Puerto Rico, muchos de los cuales, se encuentran laborando en empresas privadas y en el Hospital Industrial. No obstante, no existen suficientes médicos ocupacionales para atener las necesidades existentes en la población. Actualmente el Recinto de Ciencias Medicas inicio un proceso de capacitación y adiestramiento por módulos a los medios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y a los de la industria en general. Como consecuencia de esta iniciativa, parte de la facultad medica de la Corporación ha logrado certificarse como medico ocupacional. La Comisión de Salud entiende que un programa de residencia en medicina ocupacional seria de gran beneficio para la clase trabajadora de Puerto Rico, por lo cual recomienda legislación para lograr tan importante paso.

La Comisión de Salud, recomienda se le haga un requerimiento de información al Departamento de Salud y al Departamento del Trabajo, por ser dos agencias relacionadas a la salud ocupacional. Igualmente recomendamos obtener información del Tribunal Examinador de Médicos concerniente a la posibilidad de crear programas de residencia en medicina ocupacional.

La Comisión de Salud Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien el someter el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 1410.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe Parcial.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1915, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico" a los fines de establecer y definir el término "torre de telecomunicaciones"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3135, titulado:

"Para añadir un apartado (22) al inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de incluir, dentro de los servicios acreditables, a aquellas personas que hayan prestado servicios en agencias, divisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por empleados reclutados a través de agencias de servicios temporeros, siempre que sean miembros del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al momento de solicitar acreditación por servicios; hayan formado parte de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 1999; no hayan retirado sus aportaciones al momento en que se solicita la acreditación; y paguen al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, a base de los sueldos percibidos mientras prestó los servicios, más los intereses que determine el Sistema."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que pase a un turno posterior.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3188, titulado:

"Para crear la "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público"; para autorizar al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria para hacer cumplir los términos de esta Ley; facultar a los municipios para que determinen mediante reglamento la ubicación de los desfibriladores."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presdiente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para una pequeña enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3 del Proyecto de la Cámara 3188, línea 7, en la línea donde lee "Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un" debe corregirse la palabra "municipio". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración el Proyecto del Senado 1704, que se había pospuesto su consideración para dilucidar unas enmiendas y unas explicaciones internas entre la compañera Burgos Andújar y el portavoz Dalmau Santiago.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1704, titulado:

"Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la vacuna contra el cáncer cervical."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Quedaría en récord que se aprobaran las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el Informe.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, para dejar el registro claro, y ante preocupaciones genuinas, traídas por el compañero senador Dalmau, luego de haber preparado el Informe que rindió la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con fecha de 3 de mayo; el 4 de junio de 2007, se recibió comunicación del Departamento de Salud, donde la Secretaria de Salud nos expone que ya el

plan de salud del Gobierno incluye la vacuna contra el "virus de papiloma humano", mejor conocida como "Gardasil", y la está cubriendo en niñas a partir de los 11 años. Es decir, que la diferencia que propone este Proyecto, en el caso de las cubiertas del Gobierno, es solamente de dos años, comenzarla a los 9 años, según los últimos estudios realizados. Inclusive, aquí en Puerto Rico, que se participó de dicho estudio, y según recomendado por el CDC. Así, se atiende la preocupación genuina de que si afectaba o no afectaba los fondos de la Reforma de Salud, para poder cubrir a los recipientes de la Tarjeta de Salud del Gobierno.

Entendemos que, clarificada esta situación, y entendiendo la necesidad, que coincidimos totalmente con lo aquí expuesto, es mucho más económico, no solamente para los pacientes, sino también para las propias aseguradoras, invertir en prevenir que los costos que conlleva después intervenir con dicha enfermedad, y las consecuencias desastrosas que exponen a la mujer, no solamente afectando su salud, su calidad de vida, e incluso, pudiendo conllevar a perder la misma.

Por lo tanto, poniéndolo en una balanza hacia dónde se debe inclinar, pues obviamente si se reconoce que ya, gracias a Dios, hay una vacuna que puede prevenir dicha enfermedad, pues entendemos que la balanza se debe inclinar a favor de la preservación de la salud.

Así que ya no habría, como indicamos, la preocupación en cuanto cómo se afectaría la Tarjeta de Salud, porque, según la Secretaria de Salud, mediante ponencia escrita, estableció que ya está cubierta; y dicho sea de paso, nos indica que está, precisamente junto con otras vacunas que ya la Tarjeta, como la administración de vacunas de "tétano", "difteria" y "tosferina" y "meningococos", que ya están cubiertas por la Reforma, pues en ese mismo proceso, pues se incluye ya la de "Gardasil". Por lo tanto, hemos clarificado las dudas respecto al impacto económico para ASSES.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente. Muchas gracias a la compañera Presidenta de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, la compañera Arce, por haber podido traer el documento que puede evidenciar a las compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico que, en efecto, el Departamento de Salud nos certificó que esa vacuna, agraciadamente, es parte de la cubierta de la Reforma de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si es como plantea la compañera, se está proveyendo esa vacuna a las niñas de 11 años en adelante. Nuestra medida habla de 9, porque ya los estudios, varios de ellos que se han podido documentar y publicar a nivel mundial, ya probado, que desde los 9 años es efectiva al 100%. Antes se hablaba de 11, de ahí que el Departamento lo tenga de 11 años en adelante.

Ahora lo que faltaría sería, en vista de que ya es parte de la cubierta de la Reforma de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es que el Departamento de Salud, entonces, tome las medidas para ese grupo poblacional, de 9 a 10 años; dos edades, de 9 y 10. Y ciertamente, aquéllas que ya están en los próximos meses para cumplir los 11, pues le aplicará 11 años en adelante; y ciertamente, es una población menor en Puerto Rico a la que tendríamos que proveerle la vacuna, que es la de 9 y 10, porque no estaba, ahora mismo, siendo atendida por el Departamento.

Se le expuso al compañero Dalmau, que era el que tenía la preocupación sobre la medida, y entiendo ahora que no debe de haber ninguna objeción para que todas las compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico voten a favor del Proyecto del Senado 1704, para atender un asunto tan importante, como lo es la medicina preventiva en las niñas de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3241, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A en la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencia la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que de alguno de ellos aspirar a un puesto político tengan que renunciar al cargo público un año previo a celebrarse la elección, primaria o proceso interno de selección de candidatos o de la fecha de apertura de radicación de candidaturas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de septiembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", lo que sea menor; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay obejción? No habiéndola, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2042, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete (6,497) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2043, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (47,944) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 del 23 de febrero de 2007, incisos 1, 2, 3, 4, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2085, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para solicitar volver al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al señor Jonathan Soto Rodríguez, Analista de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con motivo de su Cumpleaños número 27, hoy domingo, 24 de junio de 2007.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Oficina de la Senadora, para su posterior entrega."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, una Moción radicada por la compañera Padilla Alvelo, en Secretaría, de un mensaje de felicitación al señor Jonathan Soto Rodríguez. Solicitamos que se apruebe dicha Moción, de la compañera Padilla Alvelo.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Lectura, la Resolución Conjunta del Senado 887, y el Proyecto del Senado 1902, con sus respectivos Informes, así como el Proyecto del Senado 1866, descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y la Resolución Conjunta del Senado 882, descargada de la Comisión de Hacienda.
Señor Presidente, que se proceda con su lectura.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay obejción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 887, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil con cincuenta y ocho dólares (13,849,058), los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2007-2008, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Donativos a organizaciones particulares:

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

Agencia de Servicios Pentecostales, Inc. – Arecibo	24,000.00
Alianza Laura Aponte por la Paz Social– San Juan	5,000.00
Asociación de Servicios a Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados, Inc.- Trujillo Alto	150,000.00
Casa la Providencia, Inc.- San Juan	105,000.00
Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta	16,000.00
Casa Misericordia, Inc. - Bayamón	25,000.00
Centro Clínico Nuevas Actitudes, Inc. – Caguas	5,000.00
Centro de Amor El Elion – Cataño	60,000.00
Centro de Intervención e Integración Paso a Paso, Inc. (CIIPA) – Hatillo	15,000.00
Centro de Restauración para Varones – Carolina	5,000.00
Centro de Transformación Social Cristiano, Inc.- Bayamón	18,000.00
Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén) - Ponce	15,000.00
Centro Renacer, Inc.- Guaynabo	105,000.00
Centro de Orientación y Rehabilitación para Drogadictos y Alcohólicos de P.R. (C.O.R.D.A.), Inc.- Humacao	45,000.00
Cuerpo Evangelístico Shalom Adonai, Inc. - Aguas Buenas	10,000.00
Coalición Pro Homeless - Yabucoa	9,000.00
Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.- Guaynabo	34,000.00
Hogar El Buen Samaritano – Gurabo	10,000.00
Hogar El Buen Pastor – San Juan	15,410.00
Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc.-Guaynabo	75,000.00
Hogar Luz de Vida – Mayagüez	6,000.00
Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	15,000.00
Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	70,000.00

Hogar Resurrección – Caguas	7,000.00
Hogar San José, Inc.- Luquillo	10,000.00
Hogar un Nuevo Camino, Inc.- Guayama	10,000.00
La Tierra Prometida, Inc. – Aguadilla	6,000.00
Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	31,000.00
Ministerio CODECH en Avance – Vega Baja	10,000.00
Ministerio de Restauración Cristo Mi Fortaleza, Inc.- Yabucoa	9,000.00
Ministerio Evangelístico Eterno Soy Yo, Inc.- Yauco	20,000.00
Misión Betesda, Inc.- Arecibo	13,000.00
Misión Rescate, Inc.- Mayagüez	20,000.00
PR Youth at Risk, Inc. – San Juan	70,000.00
Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.- Aguada	13,000.00
Proyecto Oasis de Amor, Inc.- Bayamón	16,000.00
Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc.- Arecibo	13,000.00
Silo Misión Cristiana, Inc.- Vega Baja	50,000.00
SUBTOTAL	**$1,135,410.00**
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	
Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc.	17,000.00
SUBTOTAL	**$17,000.00**
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Academia Menonita Betania, Inc. – Coamo	10,000.00
Academia Santa Teresita de Naranjito, Inc.-Naranjito	22,000.00
Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. - San Juan	50,000.00
Asociación de Padres del CAAM, Inc. – Mayagüez	20,000.00
Asociación Hijas de María Auxiliadora, Inc. - San Juan	20,000.00
Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña, Inc. – Comerío	15,000.00
Atrévete, Inc. - San Juan	15,000.00
Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	10,000.00
Banda Comunitaria San Sebastián, Inc.	10,000.00
Bibliotecas Comunitarias en Avance – Orocovis	15,000.00
Calle Del Parque, Inc. – Quebradillas	5,000.00
Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	20,000.00
Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI, Inc. - Guayama	60,000.00
Centro de Bendición, Inc. – San Juan	25,000.00
Centro de Cuidado Habacuc, Inc. – Añasco	8,000.00
Centro de Servicios a la Comunidad de San Sebastián, Inc	20,000.00
Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, Inc.- San Juan	70,000.00
Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez - Caguas	15,000.00
Centro Met – San Juan	10,000.00
Centro Nuevos Horizontes – Bayamón	80,000.00
Cinderella Nursery Day Care Center, Inc. – Mayagüez	8,000.00
Civil Air Patrol PR Wing, Inc. – San Juan	8,000.00
Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, Inc. (CODERI) – San Juan	70,000.00
Colegio de Párvulos, Inc. - San Juan	15,000.00

Colegio Nuestra Señora Del Carmen, Inc. - Trujillo Alto	10,000.00
Consejo Vecinal Pro Desarrollo de la Península de Cantera, Inc. - San Juan	10,000.00
Corporación Santo Domingo Savio, Inc. - San Juan	17,000.00
Crearte, Inc. - San Juan	20,000.00
Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc. – Caguas	25,000.00
Escuela Mercedes Morales – Guaynabo	10,000.00
Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc. – Ponce	400,000.00
Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Corp. – Luquillo	12,000.00
Fundación Peoples – San Juan	10,000.00
Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc. - San Juan	272,412.00
Instituto Pre-Vocacional e Industrial de PR, Inc. - Arecibo	27,000.00
Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	27,000.00
La Luz de la Aurora Dorada – Bayamón	8,000.00
Lares Christian Academy – Lares	10,000.00
Mini-Oratorio Los Hijos de Don Bosco – San Juan	10,000.00
Monteclaro, Inc. – Río Grande	10,000.00
Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.- Naranjito	20,000.00
Programa Educativo Alcance Inc. – San Juan	15,000.00
Proyecto Aurora, Inc. – Camuy	16,000.00
Proyecto Nacer – Bayamón	100,000.00
Proyecto Sin Paredes, Inc. – San Juan	10,000.00
Salesian Society - Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan	24,000.00
Servicios Integrados de Consultoría y Capacitación, Inc. – Caguas	27,000.00
The Jane Stern Dorado Community Library – Dorado	45,000.00
SUBTOTAL	**1,736,412.00**
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
Asociación Recreativa 4ta. Ext. Levittown, Inc. – Toa Baja	15,000.00
Academia Guayanesa de Fútbol, Inc. – Guayama	4,000.00
Aguada AA Baseball, Inc. – Aguada	5,000.00
American Amateur Baseball Congress de PR, Inc. – Bayamón	10,000.00
Asociación Recreativa del Barrio Piletas, Inc. – Lares	5,000.00
Asociación Central de Balompié de PR, Inc. – Caguas	50,000.00
Asociación Comunitaria Palmarejo II – Lajas	5,000.00
Asociación de Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	9,000.00
Asociación de Baloncesto Illenesca, Inc. – Coamo	6,000.00
Asociación de Deportistas Coameños, Inc. (ADC) – Coamo	50,000.00
Asociación de Jóvenes Pro-Deportes de Cataño-Cataño	15,000.00
Asociación de Jugadores de Baloncesto de PR, Inc.-San Juan	11,000.00
Asociación de Tenis de PR, Inc. (PRTA) – San Juan	20,000.00
Asociación Deportiva Los Artesanos de Las Piedras Doble AA, Inc. Las Piedras	15,000.00
Asociación Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball Juan T. Almeyda, Inc. - Bayamón	18,000.00

Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc. -Toa Baja	96,000.00
Asociación Recreativa Estancias de Orocovis – Orocovis	4,000.00
Asociación Recreativa Educativa y Cultural ARDEK - Mayagüez	7,000.00
Asociación Recreativa Bo. Yaurel, Inc. – Arroyo	30,000.00
Asociación Recreativa Cívica y Cultural Sector La Línea Monte Verde – Bo. Pugnado Afuera, Inc. – Vega Baja	4,000.00
Asociación Recreativa de Sábalos, Inc. – Mayagüez	5,000.00
Asociación Recreativa Park Gardens, Inc. San Juan	5,000.00
Asociación Recreativa Urb. Metrópolis, Inc. – Carolina	5,000.00
Asociación Recreativa y Cultural Villa Criolla, Inc. – Caguas	4,000.00
Asociación Recreo Deportiva y Educativa Cultural Blondet – Guayama	4,000.00
Asociación Voleibol de Toa Alta, Inc.-Toa Alta	11,000.00
Asoc. Recreativa Urb. Boriquen de Cabo Rojo, Inc. -Cabo Rojo	5,000.00
Avoli-Llaneras Voleibol Superior Toa Baja, Inc. -Toa Baja	25,000.00
Baloncesto Criollos de Caguas – Caguas	25,000.00
Boy's Baseball de P.R. Inc. – Caguas	13,000.00
Capilla Añejo Softball Club Las Piedras, PR, Inc. -Las Piedras	22,000.00
Capitalinas de San Juan, Inc.- San Juan	6,000.00
Cardenales de Lajas, Inc.- Lajas	5,000.00
Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	11,000.00
Cidra Fútbol Club, Inc.-Cidra	10,000.00
Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares	5,000.00
Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	8,000.00
Club de Atletismo Orocovix, Inc. – Orocovis	5,000.00
Club de Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce	8,000.00
Club Deportivo de Fútbol Guayanés – Guayama	6,000.00
Club Recreativo Valle Alto, Inc.-Ponce	5,000.00
Club de Trotadores de Porta Coeli, Inc. – San Germán	5,000.00
Comisión de Velocidad, Inc.- San Juan	15,000.00
Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	50,000.00
Comité Pro-Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	18,000.00
Consejo Recreativo Villa Humacao, Inc.-Humacao	6,000.00
Continental Amateur Baseball Association of PR, Inc. – Bayamón	9,000.00
Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	45,000.00
Corporación para el Desarrollo de Actividades Cívicas, Educativas,Culturales y Deportivas (DACCYR), Inc. – Jayuya	25,000.00
Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo -Guaynabo	75,000.00
Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan	25,000.00

Edari, Inc. – Bayamón	65,000.00
Edu Deportes – Mayagüez	7,000.00
El Club de los Amigos Unidos, Inc. – San Germán	6,000.00
Equipo Clase A Punta Santiago – Humacao	5,000.00
Equipo Softball Empleados Municipales, Inc. – Ponce	5,000.00
Federación de Baloncesto de PR, Inc. – San Juan	70,000.00
Federación de Balonmano de P.R. Inc. - San Juan	8,000.00
Federación de Baseball Aficionado de P.R. Inc. – Carolina	144,000.00
Federación de Powerlifting de P.R. Inc. – Aguadilla	15,000.00
Federación de Softball de PR- Guaynabo	35,000.00
Federación de Tenis de Mesa, Inc. - San Juan	15,000.00
Federación Puertorriqueña de Fútbol – San Juan	12,000.00
Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	26,000.00
Fraternidad Nu Zeta Chi - Guayanilla	5,000.00
Guaynabo Conquistadores Basketball Club, Inc.- Guaynabo	25,000.00
Jayuya Track and Field, Inc.-Jayuya	18,000.00
JDC Sports Corp. – Quebradillas	5,000.00
Juan Domingo en Acción – Guaynabo	25,000.00
Junta Comunitaria La Puntilla – Cataño	7,000.00
Katz Sports Corp. – San Juan	30,000.00
Las Águilas de Añasco, Corp.-Añasco	5,000.00
Las Divas Volleyball Superior, Inc. – Moca	9,000.00
Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, Inc.-Guayama	8,500.00
Liga de Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A. Padilla, Inc. -San German	10,000.00
Liga de Softball Sangermeña Nelson Cayito Morales -San German	5,000.00
Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc.-Arroyo	8,000.00
Liga Infantil y Juvenil 3ra. Ext. Country Club, Inc. – San Juan	5,000.00
Liga Pote, Inc. – Moca	5,000.00
Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. - Guayama	24,000.00
Little Leagues of P.R., Inc. -San Juan	13,000.00
Los Correcaminos de Toa Alta, Inc.-Toa Alta	45,000.00
Maratón Abraham Rosa, Inc. – Toa Baja	25,000.00
Maratón ICPR Junior College, Inc.- Mayagüez	5,000.00
Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc. – Ponce	4,000.00
Mediamaratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	10,000.00
Olimpiadas Especiales de PR – San Juan	14,000.00
Organización Pro-Deportes Guayamés, Inc - Guayama	8,000.00
P.R. American Football Federation, Inc. – Toa Baja	5,000.00
P.R. Baseball Academy and High School, Inc. – Gurabo	40,000.00
Pabellón de la Fama – San Juan	25,000.00
Patillas Basketball Club, Inc.- Patillas	5,000.00
Pequeñas Ligas de Sabana Grande, Inc.-Sabana Grande	5,000.00
Poetas Doble A Juana Díaz – Juana Díaz	5,000.00
Propulsores del Deporte, Inc.. – San Juan	30,000.00
Puerto Rico Masters Association, Inc. – San Juan	4,000.00

Recreación y Deportes Naranjo, Inc. – Moca	5,000.00
Rescatando a Través del Deporte (RAD) Inc. – Carolina	35,000.00
Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, Inc.-Cayey	5,000.00
Salón de la Fama del Deporte Cataño – Cataño	10,000.00
Serie Latinoamericana de Pequeñas Ligas de Yabucoa, Inc. -Yabucoa	110,000.00
The Young Talent of P.R., Inc. – Caguas	5,000.00
Torneo Internacional de Ajedrez, Inc. – Coamo	15,000.00
Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón	9,000.00
Vega Redonda, Inc. – Comerío	7,000.00
SUBTOTAL	**1,896,500.00**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES	
Amigos de Amoná, Inc.- Cabo Rojo	13,000.00
Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	26,000.00
Comunidad Asomante I – Las Piedras	7,000.00
SUBTOTAL	**$46,000.00**
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de P,R., Inc – Bayamón	66,000.00
Asociación de No Videntes Luz de Amor – Bayamón	27,000.00
Asociación de Padres con Niños con Feniceltonuria, Inc. -Toa Alta	15,000.00
Asociación de Padres Programa Respiro de P.R. (APRES) -San Juan	35,000.00
Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down - Aguadilla	21,200.00
Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc. - San Juan	25,000.00
Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	45,000.00
Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. - San Juan	60,000.00
Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia - San Juan	190,000.00
Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	68,000.00
Casa Ismael, Inc. - Toa Baja	27,000.00
Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc. – Mayagüez	146,000.00
Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	18,000.00
Centro de Triunfo, Inc. - San Juan	126,800.00
Centro Margarita, Inc. – Cidra	75,000.00
Centro Millajen, Inc. – Cidra	15,000.00
Centro Ponceño de Vida Independiente – Ponce	10,000.00
Children and Adults with Attention Deficits Disorder Dorado 983, Inc.- (CHAAD) - Dorado	10,000.00
Children Learning and Development Center – Carolina	20,000.00
Chiquitos- Terapia Física para Todos, Corp. – Hatillo	8,000.00
Clínica de Salud Mental de la Comunidad, Inc -.San Juan	70,500.00
Coalición de Asma de P.R., Inc. - San Juan	7,000.00
Colegio de Profesionales Enfermería de PR – San Juan	7,000.00

Consejo de Salud de la Comunidad de la Playa de Ponce, Inc. -Ponce	75,000.00
Consejo Renal de Puerto Rico, Inc. - San Juan	48,000.00
Consultores Psicológicos Asociados, Inc. – Mayagüez	17,200.00
Corporación de Servicios de Salud y Medicina Avanzada (COSSMA) – Cidra	15,000.00
Corporación Pro-Hospital del Niño - San Juan	241,000.00
El Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.	69,000.00
Federación de Alzheimer de PR, Inc. - San Juan	33,000.00
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. –Carolina	200,000.00
Fundación Coameños por la Niñez-Coamo	6,000.00
Fundación Donativo y Ayuda para la Rehabilitación (D.A.R.), Inc. - San Juan	80,000.00
Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. - San Juan	31,000.00
Fundación Pro- Departamento de Pediatría Oncológica del Universitario Antonio Ortiz, Inc. - San Juan	33,000.00
Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - San Juan	20,000.00
Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. - San Juan	41,000.00
Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos, Inc. – Trujillo Alto	8,000.00
Hogar Fortaleza del Caído, Inc. - Loíza	43,000.00
Hospital General Castañer, Inc. - Lares	45,000.00
Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. - San Juan	30,000.00
Institución Casa Dorada, Inc. - Las Piedras	10,000.00
Instituto Psicopedagógico de P.R.- Bayamón	117,000.00
Jornada de Amor – San Juan	7,500.00
Liga Puertorriqueña contra el Cáncer - San Juan	64,000.00
Madrinas Pro Ayuda Pacientes con Cáncer - San Juan	46,200.00
Mennonite Diabetes Foundation - Cayey	20,000.00
Metro Emergency Response Team, Inc. - San Juan	11,000.00
Ministerio en Jehová serán Provistos, SIDA Pediátrico, Inc. – Hatillo	31,000.00
Multiservicio Oasis, Inc. – Moca	7,500.00
Nuestros Corazones Unidos de P.R., Inc. – Caguas	52,000.00
Oficina Pro Ayuda a Personas con Impedimentos, Inc. - Río Grande	45,200.00
Padres Unidos Pro- Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	50,000.00
Paralyzed Veterans Association of P.R., Inc. - San Juan	11,000.00
Proyecto Amor que Sana, Inc. – Ponce	10,000.00
Puerto Rico Down Síndrome Foundation, Inc. - Guaynabo	54,000.00
Puerto Rico Poison Center, Inc. - Río Grande	21,000.00
Siervas de María (San Juan)	54,000.00
Siervas de María (Gurabo)	50,000.00
Siervas de María (Mayagüez)	35,000.00
Siervas de María (Arecibo)	40,000.00
Siervas de María (Ponce)	50,000.00
Siervas de María (Aibonito)	40,000.00

Sociedad Americana del Cáncer- Capítulo de PR -San Juan	100,000.00
Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia - Bayamón	165,000.00
Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos - San Juan	35,500.00
Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc.	16,400.00
Taller Salud, Inc. - Loiza	20,000.00
Universidad Central del Caribe, Inc. - Bayamón	70,000.00
SUBTOTAL	**$3,361,000.00**
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
Amor a Puertas Abiertas, Inc.- Hatillo	5,000.00
Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	17,000.00
Asoc. De Personas con Impedimentos, COTUI, Inc. - San Germán	60,000.00
Asoc. Mayagüezana para Personas con Impedimentos, Inc - Mayagüez	50,000.00
Asoc. Pro-Bienestar Bo. Marías – Aguada	10,000.00
Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. - San Juan	20,000.00
Asociación de Impedidos del Sur en Acción – Ponce	10,000.00
Asociación de Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos-Ciegos, Inc. – Bayamón	50,000.00
Big Brothers, Big Sisters, Inc. - Puerto Nuevo	15,000.00
Casa de Niños Manuel F. Juncos, Inc. – San Juan	100,000.00
Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	15,000.00
Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. - San Juan	130,000.00
Casa San Gerardo, Inc. – Caguas	20,000.00
Castillo de Ángeles – Canóvanas	10,000.00
Centro Coameño para la Vejez, Inc. – Coamo	70,000.00
Centro Comunitario Rev. Inés Figueroa, Inc. - San Juan	20,000.00
Centro Cristiano de Actividades Múltiples SHALOM, Inc. –Bayamón	30,000.00
Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. - Guayama	10,000.00
Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.-San Juan	20,000.00
Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. -Isabela	48,000.00
Centro de Ayuda Social Emmanuel- San Juan	10,000.00
Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. –Moca	90,000.00
Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	10,000.00
Centro de Cuidado Diurno Nube Luz – Morovis	10,000.00
Centro de Cuidado Infantil Mi Casita, Inc. – Aguada	10,000.00
Centro de Desarrollo Cristo Reina, Inc. – Guaynabo	60,000.00
Centro de Envejecientes Ave. Hostos, Inc. – Ponce	45,000.00
Centro de Envejecientes Luisa Guadalupe – Vieques	20,000.00
Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. - Guaynabo	45,000.00
Centro de Orientación Vocacional Nuestra Sra. Del Consuelo, Inc. - San Juan	45,000.00
Centro de Orientación y Acción Social, Inc. - Vega Alta	15,000.00
Centro de Servicios María de Los Ángeles, Inc. – San Juan	15,000.00

Centro Edad de Oro, Inc. – Ponce	25,000.00
Centro Educativo Pre-escolar Ana G. Méndez – Carolina	5,000.00
Centro Geriátrico San Rafael, Inc. – Arecibo	35,000.00
Centro Mujer y Nueva Familia, Inc.– Barranquitas	12,000.00
Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. – Adjuntas	40,000.00
Centro Santa Luisa, Inc. - San Juan	18,000.00
Centro Volunac, Inc. – Salinas	10,000.00
Coalición Criolla de Cuidado Continuo - Caguas	10,000.00
Concilio de la Comunidad para resolver los Problemas de la Vida, Inc. - San Juan	32,000.00
Consorcio de Centros Cristianos de PR, Inc. – Bayamón	72,000.00
Corporación Gerícola Región de Humacao – Yabucoa	5,000.00
Corporación para el Desarrollo de Servicios Sociales y Comunitarios (Shalom), Inc. – Juncos	5,000.00
Cumbre Social, Inc. – San Juan	12,000.00
Dame una Mano de Ayuda, Inc. - Carolina	16,000.00
El Hogar del Niño, Inc. - San Juan	30,000.00
Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	415,000.00
Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc. - San Juan	30,000.00
Fundación de Acción Social Resplandor – San Juan	5,000.00
Fundación Hogar Niñito Jesús – San Juan	25,000.00
Heavenly Kids – Ponce	12,000.00
Hermanas Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	20,000.00
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa de Jornet, Inc. – San Juan	120,000.00
Hogar Albergue de Niños de San Germán Portal de Amor, Inc.- San Germán	15,000.00
Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	22,000.00
Hogar de Ancianos de Cayey, Inc.-Cayey	30,000.00
Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc. – Bayamón	130,000.00
Hogar Fe, Amor y Esperanza, Inc. - Quebradillas	10,000.00
Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. - Bayamón	50,000.00
Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	20,000.00
Hogar La Misericordia, Inc. – Adjuntas	25,000.00
Hogar Nuestra Señora de la Providencia, Inc. (Hermanitas de los Ancianos Desamparados) - San Juan	165,000.00
Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	28,000.00
Hogar Ruth, Inc. - Vega Alta	70,000.00
Hogar Santa María Eufrasía – Arecibo	45,000.00
Hogar Sequem, Inc. – Juncos	7,000.00
Hogar Shalom, Inc. – Hatillo	18,000.00
Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza	47,000.00
Institución de Niños Andrés, Inc. – Bayamón	70,000.00
La Casa del Abuelo, Inc. – Las Piedras	6,000.00
Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan	55,000.00
Manos Unidas Para Ayudar, Inc. (MUPA) - San Juan	20,000.00
Ministerio de Acción Social Cineret, Inc. - Humacao	10,000.00
Ministerio de Ayuda al Necesitado Casa la Misericordia, Inc. - Gurabo	6,000.00

Organización Benéfica de Restauración y Acción Social (OBRAS) – Mayagüez	10,000.00
OIKOS (Tu Centro Familiar), Inc. - Aguas Buenas	10,000.00
Oblatas del Santísimo Redentor, Inc. – Bayamón	100,000.00
Paraíso Infantil de Jayuya, Inc.-Jayuya	20,000.00
Proyecto de Acción Social Comunitaria Redes, Inc.- Trujillo Alto	15,000.00
Ryder Memorial Hospital, Inc. - Humacao	10,000.00
Salvation Army, Inc. – San Juan	110,000.00
Secretariado del Plan de Emergencia por un Mundo Mejor, Inc. – San Juan	15,000.00
Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	25,000.00
Servicios Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	125,000.00
Servicios Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.-Mayagüez	15,000.00
Servicios Sociales Católicos de PR, Inc. – San Juan	30,000.00
Sociedad de Gerontología de PR, Inc. – Bayamón	15,000.00
Sociedad San Vicente de Paúl, Inc. – Vega Baja	20,000.00
Travelers Aid of PR, Inc. – San Juan	35,050.00
Viansa Corporation, Inc. – Cidra	10,000.00
SUBTOTAL	**3,453,050.00**
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS	
Asociación Residentes del Área Metropolitana – San Juan	7,500.00
Centro Comunitario Empresas y Empleos – San Juan	6,000.00
Concilio de Exportaciones de PR, Inc. – Guaynabo	25,000.00
Corporación Desarrollo Económico de Ceiba, Inc. – Ceiba	16,000.00
Disabled American Veterans – San Juan	6,000.00
Fajardo Integral Community Development Corp. – Fajardo	5,000.00
Federación de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones – San Juan	7,000.00
Legión Americana Puesto #60, Inc. – Juana Díaz	6,000.00
Legión Americana Auxiliar de PR – San Juan	5,000.00
Maranatha Civil Emergency Life Support Group & Communication (KP4-JF), Inc. – Humacao	12,359.00
Ponce Neighborhood Housing Services, Inc. – Ponce	10,500.00
San Juan Neighborhood, Inc. – San Juan	5,000.00
Vietnam Veterans of América, Inc. – San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	**$121,359.00**
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
Academia de Artes y Ciencias, Inc. - San Juan	10,000.00
Academia Puertorriqueña de la Historia Inc - San Juan	20,000.00
Actividad Los Santos Inocentes de Isabela – Isabela	5,000.00
Ágora Teatro – San Juan	10,000.00
Albacana, Inc. – Caguas	10,000.00
Alfonsina, Inc. – San Juan	20,000.00
Altrusa Club of San Sebastián, Inc. – San Sebastian	14,000.00
Andanza, Inc. - San Juan	30,000.00
Aptel, Inc. – Guaynabo	28,000.00
Alquimia – San Juan	10,000.00
ARS Vocalist, Inc. - San Juan	20,000.00

Artefacto – Trujillo Alto	10,000.00
Asociación de Acordeonistas de PR – San Juan	10,000.00
Asociación Puertorriqueña Amantes Música del Ayer, Inc – Guaynabo	7,000.00
Asociación Socio Cultural de Residentes y Ex -residentes Barriada Morales, Inc. – Caguas	5,000.00
Batey Criollo, Inc. – Arroyo	11,000.00
Boundless Theatre – San Juan	10,000.00
Casa Cruz de la Luna, Inc. - San Germán	10,000.00
Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez, Inc. - Sabana Grande	11,000.00
Centro Cultural Andrea Rivera González, Inc. – Ciales	11,000.00
Centro Cultural Caimito – San Juan	15,000.00
Centro Cultural de Caguas, Inc. – Caguas	11,000.00
Centro Cultural Jayuyano, Inc. - Jayuya	20,000.00
Centro Cultural José De Diego, Inc.- Aguadilla	11,000.00
Centro Cultural Luis Muñoz Rivera, Inc. – Barranquitas	7,000.00
Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.- Camuy	17,000.00
Colegio de Actores de P.R., Inc. – San Juan	25,000.00
Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo	7,000.00
Comité Pro Caminatas Reyes Magos - Moca	7,000.00
Comité Pro Nuestra Cultura – Ponce	5,000.00
Comité Vecinos de Nuestra Cultura – Aguada	7,000.00
Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce	20,000.00
Compañía de Teatro Coribantes, Inc.- San Juan	25,000.00
Compañía de Teatro El Cemí, Inc. – San Juan	20,000.00
Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Cidra	20,000.00
Cooperativa Artesanos Trabajadores – Jayuya	25,000.00
Corporación GD&E Orfeón San Juan Bautista, Inc.- San Juan	11,000.00
Corporación Pro Restauración Templo Histórico Santiago de Fajardo – Fajardo	23,000.00
Corporación Teatro Latino, Inc. - Trujillo Alto	15,000.00
Cuarzo Blanco Inc. - San Juan	19,000.00
Danza Activa, Inc. – San Juan	15,000.00
Daphne et Apollon – San Juan	10,000.00
De La Legua – San Juan	10,000.00
Ecléctico Internacional, Inc. – Bayamón	20,000.00
El Mundo de los Muñecos – Bayamón	12,000.00
Festival de Bomba y Plena Corp. – San Juan	20,000.00
Festival de Máscaras Parranda de Inocentes Inc. – Moca	16,000.00
Festival del Pastel – Orocovis	5,000.00
Festival Jueyero, Inc. - Guánica	8,000.00
Festival Navideño en Julio, Inc. - Juana Díaz	5,000.00
Festival Trovadores María De Hostos, Inc. – Mayagüez	5,000.00
Folklore Nacional de Puerto Rico, Inc. – Caguas	25,000.00
Fundación Amigos Música y Arte, Inc. - San Juan	28,000.00
Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc. – San Juan	30,000.00
Fundación Musical de Ponce, Inc. – Ponce	25,000.00
Fundación Pro Artes Musicales de Loiza, Inc. - Loiza	13,000.00

Fundación Pro Coro Sinfónico de P.R., Inc. - San Juan	15,000.00
Gíbaro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	50,000.00
Guateque Taller Folklórico de PR – Corozal	15,000.00
Herencia Danzante, Inc. – San Juan	15,000.00
La Comedia Puertorriqueña, Inc. - San Juan	25,000.00
La Ley, la Paz y Cultura Inc. – Naranjito	7,000.00
La Nueva Cepa de Niños Trovadores de P.R. Inc. – Coamo	7,000.00
Liceo de Artes del Sur, Inc. – Ponce	10,000.00
Mauro – San Juan	9,000.00
Mosaico Almudéjar, Inc. - San Juan	10,000.00
Muralla – San Juan	8,389.00
Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. -Aguadilla	22,000.00
Museo del Café de P.R., Inc. – Ciales	23,000.00
Music Art Foundation – Hatillo	4,500.00
New Moon Production Inc., - San Juan	30,000.00
Opera Guild de Puerto Rico, Inc. - San Juan	25,000.00
Operatic & Concert Artists, Inc. - San Juan	19,000.00
Orquesta de Guiro de Puerto Rico – Ponce	6,000.00
Ortechs Corporation – San Juan	8,000.00
Palanganas, Inc. – San Juan	10,000.00
Patronato del Teatro, Inc. - San Juan	7,000.00
Pro Arte Lírico – San Juan	17,000.00
Pro Arte Musical, Inc. – San Juan	25,000.00
Producciones Acrópolis – San Juan	19,000.00
Producciones Aleph, Inc. – San Juan	27,000.00
Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	45,000.00
Producciones Carraizo, Inc. – San Juan	22,000.00
Producciones Chelimón, Inc. - Vieques	5,000.00
Producciones Cisne, Inc. - San Juan	35,000.00
Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	25,000.00
Producciones Raúl Méndez – Gurabo	20,000.00
Producciones Xavier Cifre, Inc. – San Juan	27,000.00
Productora Ángeles del Fin – San Lorenzo	6,000.00
Promesa y Regalo de Reyes – San Germán	7,000.00
Rondalla Municipal de Yauco - Yauco	7,000.00
Rondalla Nuevas Raíces de P.R., Inc. – Gurabo	7,000.00
Sociedad Cultural de Artistas con Limitaciones Físicas, Inc. -Aguadilla	15,000.00
Tablado Puertorriqueño, Inc. - Bayamón	30,000.00
Taller de Ballet Jazz Lilly Castro, Inc. – Arecibo	4,500.00
Teatro Aragua, Inc. - Carolina	25,000.00
Teatro Caribeño, Inc. – Carolina	48,000.00
Teatro de la Comedia, Inc. - San Juan	25,000.00
Teatro Sol y Luna – Vega Alta	5,000.00
Tuna de Gitanas, Inc. – San Juan	10,000.00
Tuna de Segreles, Inc. - San Juan	20,000.00
TunAmérica de Puerto Rico, Inc. - San Juan	20,000.00
SUBTOTAL	**$1,641,389.00**

OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD	
Asociación Cristiana de Mujeres Jóvenes de PR, San Juan	25,938.00
Asociación Educativa de Viajes Estudiantiles, Inc. - Sabana Grande	35,000.00
Caribe Girl Scout Council – San Juan	75,000.00
Puerto Rico Council of Boy Scouts of America, Inc. - Guaynabo	75,000.00
YMCA Ponce, Inc.	30,000.00
YMCA – San Juan	60,000.00
SUBTOTAL	**$300,938.00**
POLICIA DE PUERTO RICO	
Asociación Miembros de la Policía, Inc. - Guaynabo	100,000.00
Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	20,000.00
PR Law Enforcement Athletic Assoc., Inc. – San Juan	20,000.00
SUBTOTAL	**$140,000.00**
TOTAL	**$13,849,058.00**

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de que comience a regir.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 887**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 887**, tiene el propósito de proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

A través de esta medida se asigna la cantidad de trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil con cincuenta y ocho (13,849,058) dólares, para ser transferidos a las diferentes instituciones públicas, semipúblicas y privadas descritas en la Sección 1 de esta medida. Los fondos aquí asignados provienen de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2007-2008 (RCC 2013), la cual forma parte del Presupuesto propuesto para el año fiscal 2007-2008.

Estos donativos estarán bajo la custodia de las agencias de gobierno según se distribuyen en esta Resolución Conjunta. Los mismos se utilizarán para actividades o servicios que propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1902, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer el uso del Desfibrilador Automático Externo en algunos establecimientos privados que atienden al público, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La muerte súbita es la primera causa de muerte en todo el mundo. Se denomina muerte súbita a un episodio en el cual la persona afectada pierde el pulso, la respiración y la conciencia de una forma repentina. Es originado por causa natural, o sea, sin que ocurran sucesos violentos como el homicidio, el suicidio, la intoxicación o trauma y sólo podría recuperarse si se ofrecen los primeros auxilios adecuados.

Tenemos, pues, que las causas más importantes para generar la muerte súbita son las enfermedades cardiovasculares. Toda alteración de la función cardiaca, sea por un infarto anterior o la dilatación del corazón por diversos orígenes, tales como una válvula dañada, la miocarditis o anormalidades genéticas congénitas que afecten el músculo del corazón, pueden ocasionar la muerte súbita. Además, el estrés diario de nuestra vida cotidiana provoca muchas situaciones de emergencias.

El principal grupo de riesgo son los hombres mayores de 30 años de edad con antecedentes familiares de enfermedades coronarias congénitas y las mujeres después de su edad fértil, también, constituyen un grupo de riesgo de padecer enfermedades circulatorias.

Es importante enfatizar que el por ciento de las personas que fallecen por arresto cardiaco o paro cardiaco ocurren antes de que el paciente ingrese a un hospital, ya que esto sobreviene en la residencia o en la vía pública. Por consiguiente, es necesario implementar el avance tecnológico conocido como Desfibrilador Automático Externo, ya que el tiempo que media entre el episodio del paro cardiaco o trauma y la respuesta de primera ayuda a la que pueda acceder la persona que lo sufre es de vital importancia. La desfibrilación es un procedimiento de emergencia y es la terapia efectiva para el manejo de un paro cardiaco al producir por un instante una homogeneidad eléctrica cardiaca que lleve a la reanudación de un ciclo normal.

El Desfibrilador Automático Externo es un dispositivo técnico que analiza el ritmo del corazón y aplica descarga eléctrica especial si es necesario. Esto permite que cualquier persona lo pueda utilizar mediante adiestramiento. Este dispositivo consiste en un mecanismo de dos electrodos que se aplican directamente sobre el tórax de la persona, entre los que se hace pasar una corriente eléctrica de especiales características, que aplicado lo antes posible después de ocurrido el paro cardiaco, permite con un alto porcentaje de probabilidades restablecer el ritmo cardiaco normal perdido.

Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante el acceso público a la desfibrilación mediante el uso del Desfibrilador Automático Externo en establecimientos privados que reciban, transiten o permanezcan cierto número de personas, se reconoce el derecho a proteger a los ciudadanos en el goce de su vida y a su vez, mejora la calidad de vida de los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Política Pública.-

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocer el derecho de los ciudadanos al goce de su vida y al mejoramiento de la calidad de vida. Amparados en dicha política pública cada establecimiento privado dedicado a recibir o brindar servicios a las personas deberá tener para el uso de sus visitantes, clientelas o empleados por lo menos un desfibrilador automático.

Artículo 2.- Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, a menos que de su contexto se deduzca otra cosa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Desfibrilación – significa el tratamiento de emergencia para el manejo de la fibrilación ventricular o paro cardiaco.

2. Desfibrilador Externo Automático – significa el dispositivo portátil utilizado para estimular eléctricamente un corazón que esta fibrilando. Consiste en un mecanismo de dos (2) electrodos que se aplican directamente sobre el tórax de la persona, entre los que se hace pasar una corriente eléctrica de características especiales, que aplicado lo antes posible después de ocurrido el paro cardiaco, permite con un alto porcentaje de probabilidades de restablecer el ritmo cardiaco normal perdido.

3. Establecimientos privados – significa aquellos lugares donde se instalarán desfibriladores externos automáticos, de acuerdo a la capacidad que tenga el lugar para el flujo o permanencia de personas, incluyendo, sin limitarse a, los siguientes:

(a) Colegios de enseñanza privados.
(b) Estadios y centros deportivos privados con capacitad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
(c) Locales de espectáculos y entretenimiento privados con capacidad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
(d) Universidades privadas, salones de conferencias, seminarios o exposiciones de naturaleza privada con capacidad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
(e) Industrias, fábricas, centros comerciales, hoteles o paradores, o cualquier otra empresa privada con capacidad para albergar, recibir, o atender a más de 250 personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.

Artículo 3.- El Departamento de Salud, en coordinación con el personal encargado del establecimiento privado tendrán la responsabilidad de la capacitación de los recursos humanos que administrarán los desfibriladores. Estos deberán ser como mínimo tres (3) personas. El Departamento de Salud, mediante reglamentación, podrá obligar el uso del desfibrilador automático en los establecimientos mencionados en la Ley, si la necesidad o urgencia médica así lo requiera; así como aumentar o disminuir la capacidad de personas en estos establecimientos para requerir la utilización de los desfribiladores.

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Salud deberá preparar y adoptar, no más tarde de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, un reglamento conforme a lo establecido

en la Ley Núm. 170 de 12 de enero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para el cumplimiento de la presente Ley y establecerá penalidades por las infracciones a la misma.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatemente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 1902, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1902 tiene como finalidad establecer el uso del desfibrilador automático externo en algunos establecimientos privados que atienden al público, y para otros fines. En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que la muerte súbita es la primera causa de muerte en todo el mundo. Se denomina muerte súbita a un episodio en el cual la persona afectada pierde el pulso, la respiración y la conciencia de una forma repentina. Es originado por causa natural, o sea, sin que ocurran sucesos violentos como el homicidio, el suicidio, la intoxicación o trauma y solo podría recuperarse si se ofrecen los primeros auxilios adecuados.

Tenemos que las causas más importantes para generar la muerte súbita son las enfermedades cardiovasculares. Toda alteración de la función cardiaca, sea por un infarto anterior o la dilatación del corazón por diversos orígenes, tales como una válvula dañada, la miocarditis o anormalidades genéticas congénitas que afecten el músculo del corazón, pueden ocasionar la muerte súbita. Además, el estrés diario de nuestra vida cotidiana provoca muchas situaciones de emergencias.

Según la Asociación Americana del Corazón cada día más de 1,000 americanos sufren de un paro cardiaco repentino, usualmente fuera del hospital. En más del 95% de los casos la persona muere porque el Desfibrilador llega a la escena de la emergencia demasiado tarde. Esto significa que cada año más de 250,000 ciudadanos americanos mueren fuera del hospital debido a un paro cardiaco repentino.

Los ritmos anormales del corazón conocidos como arritmias son la causa mayor de paros cardiacos repentinos. Fibrilación ventricular es la más común de las arritmias que causa paros cardiacos. Es una condición donde los impulsos eléctricos del corazón repentinamente se convierten en caóticos, usualmente sin aviso alguno. Esto causa que el corazón se detenga abruptamente. La persona colapsa y pierde la conciencia. Usualmente la muerte es segura a menos que se responda inmediatamente para restaurar el ritmo normal del corazón. Las personas que logran sobrevivir un paro cardiaco repentino tienen buenas probabilidades de vivir un año en el 80% de los casos y cinco años en el 57% de los casos. Cuando una persona sufre un paro cardiaco repentino, por cada minuto que pasa sin un Desfibrilador, las posibilidades de sobrevivir disminuyen de un 7% a un 10%.

La Asociación Americana del Corazón estima que más de 20,000 muertes pueden ser prevenidas anualmente si desfibriladores estuviesen disponibles para su uso. Un Desfibrilador es un dispositivo usado para administrar un choque eléctrico a través del pecho al corazón. Las computadoras que lo componen determinan si es necesario su uso y administrar el choque eléctrico.

En Puerto Rico, las enfermedades del corazón representan la primera causa de muerte para ambos sexos según estadísticas del Departamento de Salud Pública. Es la intención de la Legislatura el promover

la adquisición y uso del Desfibrilador Externo Automático en Puerto Rico con el propósito de salvar la vida de una persona que atraviesa por un paro cardiaco repentino.

Los trastornos del ritmo cardíaco pueden afectar a cualquier persona, con independencia de la edad, el sexo, el estado físico, etc. El conocimiento y el control proactivo de la salud de su corazón pueden significar la diferencia entre una supervivencia prolongada, una enfermedad cardiaca progresiva no controlada y la muerte.

La administración de un choque eléctrico a un corazón que experimenta una PCS/MSC suspende brevemente toda la actividad eléctrica cardiaca. Esta breve "rotura" del caos eléctrico previo puede ser suficiente para que el corazón reinicie sus latidos con un ritmo normal. No todo el mundo puede salvarse de una PCS/MSC con la desfibrilación. No obstante, la desfibrilación precoz, sobre todo cuando se administra en los tres minutos siguientes al colapso de la persona por la PCS/MSC, aumenta las probabilidades de supervivencia.

A los fines de atender esta situación se propone mediante este proyecto de ley que en determinados establecimientos privados se deberá contar con por lo menos un desfibrilador. Los lugares donde se deberá contar con éstos serán:

- Estadios y centros deportivos privados con capacitad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
- Locales de espectáculos y entretenimiento privados con capacidad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
- Universidades privadas, salones de conferencias, seminarios o exposiciones de naturaleza privada con capacidad para más de quinientas (500) personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.
- Industrias, fábricas, centros comerciales, hoteles o paradores, o cualquier otra empresa privada con capacidad para albergar, recibir, o atender a más de 250 personas, contarán con un mínimo de un (1) desfibrilador automático externo.

Como parte de su misión de disminuir las enfermedades cardiovasculares y salvar vidas, la Asociación Americana del Corazón (AHA) promueve desde 1995, el uso de defribiladores automáticos externos, conocidos por sus siglas en inglés, como AED's, pues estos han demostrado ser una herramienta que salva vidas. Este es un equipo médico computadorizado de naturaleza portátil que monitorea el ritmo cardiaco en una víctima y puede reconocer cuando ésta requiere una descarga eléctrica para normalizarlo.

Tras rastrear el ritmo cardiaco, el AED notifica a su operador si la víctima necesita la descarga. Este artefacto utiliza voz, luces, mensajes de texto para orientar a la persona los pasos a seguir. Los defribiladores automáticos son sumamente precisos y fáciles de utilizar, por lo que con adiestramiento de sólo algunas horas, cualquier persona puede operarlo de forma segura. Existen diferente tiempos de AED's, cuyos precios varían desde $1,800 a $3,000 aproximadamente. Sin embargo, la Asociación no recomienda un modelo en específico.

La aprobación de este proyecto de ley contribuirá a salvar muchas vidas ya que de acuerdo a la Asociación Americana del Corazón, una persona que sufre fallo cardiaco, está en mejor posición de sobrevivir si dentro de los próximos siete minutos recibe atención médica y en particular si se trata de estabilizar el ritmo cardiaco mediante el uso de un desfibrilador automático tal y como propone esta medida.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre las del gobierno central.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1902, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Carlos A Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1866, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

"LEY

Para definir, regular y sancionar aquellas actividades que promuevan, causen o resulten en actos de fraude o abuso en los servicios de salud; establecer las responsabilidades y actividades requeridas por parte del Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros y el Departamento de Justicia para la detección, investigación y procesamiento judicial de individuos o entidades envueltas en actividades fraudulentas relacionadas con servicios de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, la incidencia de fraude y abuso por parte de algunos proveedores, grupos médicos e instituciones de salud han aumentado al extremo de requerir acción directa por parte de la legislatura, agencias investigadoras, Departamento de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, y la Oficina del Secretario de Justicia. La compra facilidades de salud ancilares como laboratorios clínicos, farmacias, rayos-X, etc. por parte de médicos, grupos médicos y otras entidades que se auto refieren los servicios, y los arreglos económicos entre médicos y otros proveedores ancilares son los esquemas comunes que afectan negativamente al sistema de salud.

El auto-referirse servicios y procedimientos, y los arreglos económicos directos e indirectos entre médicos o proveedores que refieran servicios a otras entidades están prohibidos por las leyes federales STAK I y STRAK II cuando se utilizan fondos federales para el pago de los servicios. Estas leyes no protegen a los pacientes, proveedores de servicios, ni a las aseguradoras de planes médicos del fraude y abuso que estas prácticas representan.

Además de la perdida de dinero y el efecto en el alza en los costos de los planes médicos, estas prácticas violan el derecho a la libre selección de proveedores primarios y ancilares que establece la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, ponen en riesgo la salud y en ocasiones la vida de los pacientes. Es por tales motivos que se requiere una ley que prohíba y sancione estas prácticas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley Anti-Fraude y Abuso de Servicios de Salud"

Artículo 2.-Declaración de política pública

Constituye la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atacar directa y energéticamente el fraude y abuso que existe en el sistema de salud con el propósito de garantizar la mejor calidad y accesibilidad a los servicios médicos a todos los puertorriqueños; y mantener los costos de salud a un nivel adecuado.

Artículo 3.-Aplicabilidad**.** Esta ley aplica a todos los proveedores de servicios de salud incluyendo, pero no limitándose a los siguientes:

a. Médicos
b. Grupos médicos (eje. IPAs)
c. Hospitales
d. Farmacias
e. Laboratorios Clínicos
f. Centros radiológicos, incluyendo MRIs, CAT Scans y ulstrasonido
g. Terapia física
h. Terapia ocupacional
i. Terapia nuclear
j. Equipos y materiales duraderos
k. Equipos y materiales nutritivos
l. Equipos y materiales de prótesis
m. Servicios, equipos y materiales en el hogar

Todo médico o proveedor de servicios de salud que refiera servicios, no podrá referir pacientes o procedimientos a otros proveedores cubiertos bajo esta ley cuando el médico o proveedor tiene una relación o beneficio económico, directo o indirecto con el proveedor que ofrecerá el servicio.

Artículo 4.-Definiciones:

a. Relación económica: incluye el ser propietario, ser inversionista, cualquier compensación económica, directa o indirecta entre el proveedor que refiere y la entidad que presta el servicio.
b. Propietario o inversionista: relación que se establece al comprar o obtener mediante participación económica el total o parte de la entidad que presta el servicio.
c. Arreglo económico: cualquier acuerdo escrito o verbal entre el proveedor que refiere y la entidad que presta el servicio que envuelve cualquier tipo de remuneración directa o indirecta, abierta o clandestina, en efectivo o de cualquier forma en que resulte en un beneficio para el proveedor que refiere.
d. Entidad: propietario, corporación de cualquier índole, asociación formal o informal, fundación, fideicomiso, e instituciones con o sin fines de lucro.
e. Referido: solicitud u orden médica para obtener servicios de salud por parte de terceros cubiertos por esta ley.

Artículo 5.-Excepciones:

a. Referidos y consultas entre médicos del mismo grupo, organización o especialistas.
b. Servicios provistos por el mismo médico para los cuales esté autorizado por ley.
c. Hospitales: servicios de salud provistos por hospitales están exentos de estas restricciones siempre y cuando el médico que refiere está autorizado a practicar en el hospital y si su participación o interés económico es en el hospital como institución y no en servicios particulares a los cual refiere.
d. Renta de oficinas y equipos, siempre y cuando el valor de la renta de la oficina y/o el equipo es el valor justo y razonable del mercado y exista un contrato por escrito que describa en detalle dicho acuerdo económico.

e. Empleos bona fide de un médico que refiere, o un familiar inmediato, por parte de una de las facilidades ancilares siempre y cuando exista un contrato por escrito que exprese la descripción específica del empleo, que la cantidad de remuneración económica sea cónsona con el valor justo y razonable del mercado, y que no esté determinado de ninguna manera, directa o indirectamente por el volumen o valor de los servicios referidos.

f. Contratos por servicios profesionales: todo contrato entre facilidades de servicios ancilares y médicos que refieren siempre y cuando:

aa. Exista un contrato escrito que describa claramente los servicios cubiertos, los detalles de la compensación a ser pagada, el tipo de referidos que contempla las funciones del médico contratado.

bb. Que el contrato describa en detalle todos los servicios incluidos a ser ofrecidos por el médico que refiere o un miembro inmediato de la familia a la entidad que contrata.

cc. Que el total de la compensación económica no exceda una cantidad con un valor justo y razonable del mercado.

dd. El contrato es uno a largo plazo, mayor de un año.

ee. Se notifique y se provea copia del contrato a la Oficina de Certificados de Necesidad y Conveniencia del Departamento de Salud, a las compañías aseguradoras de salud y cualquier otra entidad pagadora que pueda ser afectada por la relación contractual.

ff. Transacciones comerciales como la venta de propiedades o objetos de valor, siempre y cuando la transacción es un de carácter único y no repetitiva, el costo de la propiedad u objeto concuerda con el valor actual y justo del mercado, y que no esté relacionado, directa o indirectamente, con el referido de procedimientos.

Artículo 6.-Requisitos de Notificación- Será responsabilidad de:

a. Todo médico o proveedor de servicios de salud que refiera servicios, notificar a la Oficina de Certificados de Necesidad y Conveniencia del Departamento de Salud, a las compañías aseguradoras de salud y cualquier otra entidad pagadora, de la compra, inversión o participación económica, directa o indirecta de, o en cualquier entidad que realice los procedimientos referidos. Las aseguradoras tendrán la opción de enmendar los contratos con los proveedores ancilares para prohibir o de alguna manera regular mediante auditorias para garantizar que los servicios referidos son médicamente necesarios y que los pacientes recibieron los servicios de manera voluntaria y no dirigida o manipulada por el médico o proveedor que refiera servicios. La aseguradora tiene el derecho de cancelar el contrato con el proveedor ancilar si en su evaluación de la relación contractual o interés económico determina que existe un riesgo genuino de fraude o abuso en la utilización o pagos de servicios referidos.

b. Será responsabilidad de la Oficina de Certificados de Necesidad y Conveniencia del Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de Justicia, compañías aseguradoras de salud y cualquier otra entidad pagadora que pueda ser afectada por el fraude y abuso, de establecer los procedimientos y formularios necesarios para reportar, investigar y diseminar la información a las entidades pertinentes. Estos procedimientos deberán estar en efecto, mediante reglamento a no más tardar de 120 días a partir de la firma de esta ley. El tiempo para evaluar querellas o solicitudes de investigación por parte de la ciudadanía es de 60 días; de resultar una investigación en un caso evidenciado de fraude y abuso, el mismo deberá ser referido al Departamento de Justicia para acción legal, la cual deberá ser iniciada a no más tardar de 60 días a partir de recibir el referido.

c. Una vez completados los reglamentos pertinentes para la detección, investigación y procedimientos legales, será responsabilidad de la Oficina de Certificados de Necesidad y Conveniencia del Departamento de Salud publicar un edicto explicativo dirigido a los proveedores de servicios de salud y a los pacientes. Además deberá enviar copia del edicto

mediante carta certificada a todos los colegios profesionales afectados para su distribución y educación de sus miembros.

Artículo 7.-Sanciones:

Ninguna compañía aseguradora, cualquier otra entidad pagadora o el paciente, está obligado a pagar por los servicios prestados o recibidos a través de un auto-referido. Esto después de una evaluación o investigación realizada de acuerdo a los procedimientos pre-establecidos. Toda investigación que resulte en la determinación de auto-referidos, será notificada a todas las compañías aseguradoras de salud y entidades pagadoras para determinar los procesos a seguir. Las partes afectadas pueden:

a. Requerir la devolución de los pagos indebidos más intereses.
b. Cancelar el contrato de los proveedores envueltos en el esquema.
c. Referir el caso al Departamento de Justicia para proceder con casos civiles o criminales. De resultar convictos los proveedores envueltos en el esquema, podrán ser sancionados con:
   i. Multas de $10,000 por incidente hasta un máximo de $250,000.
   ii. Encarcelamiento por un periodo no menor de tres años y no mayor de 10 años.
   iii. Cancelación de todas las licencias profesionales por un periodo no menor de tres años, y permanente, dependiendo de la severidad del fraude.

Artículo 8.-Cláusula de Salvedad:

Si alguna disposición, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por sentencia judicial, no se afectarán ni se invalidarán las restantes disposiciones de la misma y el efecto de tal sentencia estará limitado a dicha disposición, artículo o parte de la Ley.

Artículo 9.-Vigencia: Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 882, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yabucoa la suma de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Yabucoa la cantidad de dos mil dólares (2,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 2002, para ser utilizados según se especifica a continuación:

1) Serie Latinoamericana de Pequeñas Ligas Yabucoa, Inc.

Para la celebración de la serie latinoamericana
de Pequeñas Ligas $2,000

Sección 2. – El Municipio de Yabucoa podrá parear estos fondos con otros, ya sean de procedencia particular, estatal, municipal o federal.

Sección 3. – El Municipio de Yabucoa someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que ha sido autorizada su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 267, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 11.022-B a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos", para aclarar de modo expreso que ningún empleado municipal podrá ser asignado en destaque para prestar servicios a una entidad privada con o sin fines de lucro, recibiendo paga o beneficios del municipio y sus excepciones."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2216, titulado:

"Para enmendar el Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los siguientes para atemperar su lenguaje con las enmiendas realizadas al Artículo 16 del Código por la Ley Núm. 338 de 16 de septiembre de 2004 y así añadir la definición de delito grave de segundo grado severo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2231, titulado:

"Para añadir un sexto apartado al Inciso "E" del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", y para añadir un Subinciso (6) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de eximir del arbitrio municipal sobre la construcción a las edificaciones residenciales construidas por veteranos."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, éste es el Proyecto de la Cámara 2231, que exime, autoriza a los municipios autónomos a eximir del arbirtrio municipal sobre la construcción a las edificaciones residenciales construidas por veteranos. Yo no tengo ningún problema en que los veteranos

tengan este tipo de privilegio, con la excepción de que la misma sea única y exclusivamente para su uso, pero tal como está escrita, dice que la construcción por parte de un veterano, en una estructura residencial primaria propia, o de su familia inmediata, y "familia inmediata" es un concepto sumamente amplio. Si yo tengo una propiedad, soy veterano y quiero acoger o construir otra, puedo, entonces, aplicarla y dejársela, digamos, al primo, al sobrino o a cualquier otro.

Yo creo que la misma debe ser enmendada para que sólo sea la estructura residencial primaria propia. A esos efectos, señor Presidente, estoy sometiendo la siguiente enmienda: en el texto decretativo, página 4, línea 2, después de "propia" eliminar todo su contenido. En la línea 3, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 15, después de "propia" eliminar "o de su familia inmediata".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2703, titulado:

"Para enmendar la Regla 4.5 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer que el requisito de que la publicación del edicto sea en un periódico de circulación general, no necesariamente diaria."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2704, titulado:

"Para enmendar la Regla 4.3 (b) de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer que el término de seis (6) meses para diligenciar un emplazamiento cuente a partir desde que se presenta la demanda y no desde que se expiden los emplazamientos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3080, titulado:

"Para añadir un inciso (8) al Artículo 19.020, enmendar los incisos (1), (2), (3) y (4) del Artículo 19.030, enmendar el inciso (2) del Artículo 19.031, añadir un nuevo Artículo 19.051, enmendar el Artículo 19.070, enmendar el Artículo 19.090, enmendar los incisos (1)(a), (1)(c), (1)(e) y (1)(f) del Artículo 19.120, enmendar el Artículo 19.150, enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 19.180, enmendar los incisos (1)(a), (1)(d), (1)(e), (1)(g), (1)(h), (1)(k), el inciso (3) y el inciso (4) del Artículo 19.190, enmendar el inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 19.210 y enmendar los Artículos 19.230 y 19.271 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", que crea el Capítulo 19 del "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de definir la figura legal de las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio; incorporarlas dentro de la estructura del Código en lo relacionado a servicios de salud; disponer sobre sus poderes y limitaciones y dar jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para reglamentarlas; hacerlas sujetas a las disposiciones del Código sobre responsabilidad fiduciaria, prácticas prohibidas, informes, querellas, exámenes, procedimientos administrativos, suspensiones, revocaciones, penalidades y renovaciones; y ordenar la redacción de los Reglamentos necesarios para la implantación de dichas disposiciones."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3509, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2; añadir un nuevo apartado (r) y renombrando los apartados (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) y (z) como los apartados (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 29a a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1995, titulada:

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS DE SALA
En el Texto:

Página 13, desde la línea 18 a la 21: eliminar el texto y añadir "Departamento de la Familia Región Carolina
a) Para transferir a Acción Social de Puerto Rico, Inc., para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: Adquisición de tubos de diferentes diámetros, construcción en escuelas, adquisición de equipos, mejoras en infraestructura, reparación y/o construcción de vivienda, mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación de parques y áreas recreativas. Repavimentación y mejoras de calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación de postes, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a personas con impedimentos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 37. 50,000
Departamento de Recreación y Deportes
Región Noreste
a) Para Mejoras al sistema de alumbrado y otras mejoras eléctricas a la Cancha de Baloncesto

Comunidad La dolores Municipio de Río Grande 10,000
Municipio de Loíza
Limpieza y mantenimiento de la Quebrada Angela
Urbanización Villas de Loíza
Loíza, Puerto Rico 20,000"

Página 35, línea 5, después de "Estadio" tachar "de Baseball" y añadir "Municipal"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 30, línea 4, después de "Mula" insertar ", Sector Los Barros, Barrio Marín". En la página 30, línea 3, tachar "al acueducto rural" y sustituir por "a los acueductos rurales". En la página 38, línea 4, después de "Sumidero" insertar ", de Aguas Buenas". En la página 22, línea 22, tachar "Hemajagual" y sustituir por "Emajagua", del Municipio de Maunabo.

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2011, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (23) al Artículo 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de definir el término, Director Ejecutivo, y renumerar los incisos (23) al (50) como (24) al (51), respectivamente, y para enmendar la Sección 13.10 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184, *supra*, añadiendo un nuevo inciso (6) para facultar al Presidente de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público a designar un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la Comisión, designar el personal, contratar servicios de peritos y asesores y administrar el presupuesto."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2013, titulado:

"Para enmendar la Sección 13.10 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para autorizar que el Presidente de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público pueda designar un Comisionado Asociado como aquél asignado para presidir en su ausencia; así como asignar funciones tanto en la fase adjudicativa como en la reglamentaria y/u operacional de la agencia, a uno o más Comisionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE:¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1968, titulado:

"Para enmendar los Artículos 17 y 18, derogar el actual Artículo 18-A y sustituir un nuevo Artículo 18-A de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de aumentar el término de inscripción de un nacimiento de disponer taxativamente que la declaración y registro de todo nacimiento sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico es obligatoria de manera absoluta y sin excepción; que los administradores de facilidades y profesionales de la salud tienen un deber ministerial de informar aquellos nacimientos de los cuales tengan conocimiento; para regular el reconocimiento cuando el nacimiento ocurre en una institución; y para autorizar al Secretario de Salud a imponer penalidades a administradores y profesionales y tipificar como delito la omisión deliberada o interferencia en el proceso de registro de nacimientos; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2229, titulado:

"Para enmendar las Secciones 6.1(g), 9.3(j) y (k), el Artículo 10, y las Secciones 11.3, 11.5 y 11.15(n) de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de atemperar su lenguaje a la designación del Tribunal de Apelaciones de acuerdo a la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2303, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1, el Artículo 6, Inciso (i) y el Artículo 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, a los fines de corregir la redacción de la cláusula de derogación y clarificar el lenguaje respecto a referencias a "Junta Reguladora" y "Junta de Preferencia"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 883, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 del 20 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 884, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco dólares con cuarenta y dos centavos (7,275.42), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 885, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil tres dólares con setenta y uno centavos ($882,003.71), de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 886, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro dólares ($42,194.00) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 718 de 1994, Núm. 423 de 1995, Núm. 519 de 1996, Núm. 309 de 1996, Núm. 350 de 1997, Núm. 399 de 1999, Núm. 402 de 1999, Núm. 400 de 2000, Núm. 98 de 2001, Núm. 205 de 2001, Núm. 939 de 2003 y Núm. 1361 de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero González Velázquez.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 888, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Municipio de Luquillo, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Fajardo, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Loíza, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y nueve (8,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Soto, solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1792, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) (iv) de Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer el pago de una multa por la colocación de rótulos o anuncios comerciales en vehículos de motor estacionados en las vías públicas ; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Agosto Alicea.
SR. AGOSTO ALICEA: Para enmiendas adicionales.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. AGOSTO ALICEA: En el Decrétase, página 3, línea 6, añadirle una nueva oración que lee, después de la palabra "multa", añadir la siguiente oración: "Todas las agencias de publicidad que quieran implantar o colocar un rótulo o anuncio político, estarán exentos de esta Ley, y deberán cumplir con los reglamentos de las agencias pertinentes".
Esas son todas las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten otras enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5:	tachar "mil (1,000)" y sustituir por "doscientos (200)"

En el Texto:

Página 2, línea 13:	tachar "mil" y sustituir por "doscientos"; tachar "(1,000)" y sustituir por "(200)"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 889, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de ciento treinta y un mil, quinientos cuarenta dólares ($131,540.00) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 548 de 31 de marzo de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 890, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil dólares ($100,000.00) consignados en las Resolución Conjunta Núm. 265 10 de enero de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3259, titulada:

"Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico, al financiamiento de fondos federales disponibles para el State Children's Health Insurance Program, (SCHIP) y exhortar al Congreso de los Estados Unidos, que asegure el aumento de fondos federales para el Programa SCHIP, incluyendo a los territorios, así como a Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2101, titulada:

"Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; ordenar el reembolso de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 891, titulada:

"Para ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar una partida en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de cada una de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con balances pendientes de pago por concepto de rentas adeudadas a la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de saldar dicha deuda en un plazo de tres (3) años aquellas con balance menor de $5,000,000 y cinco (5) años aquellas con un balance mayor de $5,000,000, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero autor de la medida quiere hacer unas expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, unas expresiones cortas.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Esta Resolución Conjunta del Senado 891, tiene una importancia grande para la Autoridad de Edificios Públicos, y es sencilla. Y quiero dejar claro para el récord de qué se trata.

La Autoridad de Edificios Públicos, actualmente, atraviesa por una crisis económica monumental, donde las agencias de Gobierno le deben 168,733,000 dólares al 31 de mayo de 2007. De esos 168.7 millones, 142.3 equivalen prácticamente a deudas correspondientes a años anteriores, por lo cual hace imposible la operación de la Autoridad de Edificios Públicos.

Lo que estamos buscando con esta medida, la compañera Padilla Alvelo, Lucy Arce, María de Lourdes Santiago y este servidor, es, precisamente, que OGP asigne los fondos necesarios para que,

aquellas agencias que tengan deudas de menos de 5 millones, deudas anteriores, las puedan pagar en los próximos 3 años. Y aquellas agencias que le deban a la Autoridad de Edificios Públicos más de 5 millones, las puedan pagar en los próximos 5 años. Sencillo.

No estamos haciendo nada nuevo. Estamos, simplemente, como Asamblea Legislativa, tomando nuestra responsabilidad, asumiendo nuestro rol, y que el Ejecutivo actúe. Que el Ejecutivo, allá, el Gobernador, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con las agencias de Gobierno, comiencen a actuar.

Yo creo que ya se les ha dado tiempo suficiente al Ejecutivo, y no me refiero al señor Acevedo Vilá, me refiero a todos los Gobernadores que han pasado por allí, que se han hecho de la vista larga con la Autoridad de Edificios Públicos. Y es hora ya de que la Asamblea Legislativa actúe, y que estas deudas que van y datan de aproximadamente 5, 6 y 7 años fiscales atrás, se comiencen a pagar, de una vez y por todas, en los próximos 5 años fiscales que están por venir.

Así que, señor Presidente, tengo dos enmiendas cosméticas. En la página 6, línea 3, después de "$5,000,000" tachar ",". Prácticamente, ésa es la única enmienda, una sola enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Después de "$5,000,000" tachar ",".

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 887, titulada:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1902, titulado:

"Para establecer el uso del Desfibrilador Automático Externo en algunos establecimientos privados que atienden al público, y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1866, titulado:

"Para definir, regular y sancionar aquellas actividades que promuevan, causen o resulten en actos de fraude o abuso en los servicios de salud; establecer las responsabilidades y actividades requeridas por parte del Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros y el Departamento de Justicia para la detección, investigación y procesamiento judicial de individuos o entidades envueltas en actividades fraudulentas relacionadas con servicios de salud."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2:	tachar "han" y sustituir por "ha"
Página 1, línea 11:	tachar "STAK" y sustituir por "STRACK"; tachar "STRAK" y sustituir por "STRACK"
Página 2, líneas 1 y 2:	después de "servicio." tachar "estas leyes no protegen a los pacientes como proveedores de servicios, y a las aseguradoras de planes médicos de planes médicos del fraude y abuso de estas prácticas representan" y sustituir por "No obstante, es necesario diseñar leyes locales que atiendan la preocupación de los pacientes y de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que eviten que éstos puedan ser víctimas de fraude por causa de los auto referidos médicos"
Página 2, línea 3:	tachar "perdida" y sustituir por "pérdida"

En el Texto:

Página 2, línea 5 y 6: después de "abuso" tachar "que existen en el sistema de salud, con el propósito de garantizar la mejor calidad y" y sustituir por "de aquellos que incurran en prácticas ilícitas en el ofrecimiento de servicios médicos innecesarios e inadecuados que, a su vez, puedan provocar un aumento en los costos de servicios médicos; garantizar la"

Página 2, línea 6: despuésd de "médicos" tachar "a todos los puertorriqueños" y sustituir por ";"

Página 6, líneas 6 a la 9: tachar desde "La aseguradora tiene el derecho de cancelar el contrato con el proveedor ancilar si en su evaluación de la relación contractual o interés económico determina que existe un riesgo genuinio de fraude o uso en la utilización o pagos de servicios referidos." y sustituir por "Ningún asegurador podrá dejar de pagar una reclamación válida por entender que existe un riesgo de fraude por el mero hecho de haber una relación contractual entre un proveedor de servicios de salud con un proveedor ancilar."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

ENMIENDAS DE SALA

En el Título:

Página 1, líneas 4 y 5: después de "para" tachar desde "la detección, investigación y procesamiento judicial de individuos o entidades envueltas en" y sustituir por "detectar, regular y procesar"

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 882, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Yabucoa la suma de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1530, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", para añadir los incisos (f), (g) y (h) al ~~el inciso (h) del~~ Artículo 2, reordenar los incisos (f), (g) y (h) como incisos (i), (j) y (k), para enmendar el inciso (h) ahora (k), el inciso (a) del Artículo 4, el inciso (e) del Artículo 5 y el último párrafo del Artículo 8, ~~de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda",~~ con el propósito de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social a noventa mil (90,000) dólares en viviendas unifamiliares, ciento cinco mil (105,000) dólares en viviendas multifamiliares y a ciento diez mil (110,000) dólares en viviendas unifamiliares o multifamiliares en los centros urbanos, excepto cuando estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, ~~o~~ Guaynabo, Vieques o Culebra, en el que el precio total de venta no excederá los ciento veinticinco mil (125,000) dólares, según haya sido delimitado ~~por~~ mediante reglamentación ~~según~~ de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley; para establecer una fórmula para aumentar dichos topes anualmente tomando en cuenta el incremento en los ingresos familiares, ampliar el término de vigencia del programa creado por virtud de las disposiciones de dicha Ley hasta el primero (1ro.) de julio de 2010; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, vamos al receso.
SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para pasar brevemente al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud del compañero? No la hay, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carlos A. Díaz Sánchez:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 883
Por el señor González Velázquez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 del 20 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 884
Por el señor González Velázquez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco dólares con cuarenta y dos centavos (7,275.42), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 885
Por el señor González Velázquez:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil tres dólares con setenta y uno centavos ($882,003.71), de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 886
Por el señor González Velázquez:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro dólares ($42,194.00) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 718 de 1994, Núm. 423 de 1995, Núm. 519 de 1996, Núm. 309 de 1996, Núm. 350 de 1997, Núm. 399 de 1999, Núm. 402 de 1999, Núm. 400 de 2000, Núm. 98 de 2001, Núm. 205 de 2001, Núm. 939 de 2003 y Núm. 1361 de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 887
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 888
Por la señora Soto Villanueva:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Municipio de Luquillo, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Fajardo, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Loíza, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y nueve (8,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 889
Por el señor González Velázquez:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de ciento treinta y un mil, quinientos cuarenta dólares ($131,540.00) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 548 de 31 de marzo de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 890
Por el señor González Velázquez:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil dólares ($100,000.00) consignados en las Resolución Conjunta Núm. 265 10 de enero de 2004 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 3259
Por la señora Arce Ferrer; el señor McClintock Hernández; la señora Padilla Alvelo y el señor Garriga Picó:

"Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico, al financiamiento de fondos federales disponibles para el State Children's Health Insurance Program, (SCHIP) y exhortar al Congreso de los Estados Unidos, que asegure el aumento de fondos federales para el Programa SCHIP, incluyendo a los territorios, así como a Puerto Rico."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1614
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para añadir una nueva Sección (Sección 1040B), al Subcapítulo C del Capítulo 2 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo a pequeñas y medianas empresas (PYMES), que se establezcan en Comunidades Especiales, equivalente al cincuenta (50) por ciento, hasta un máximo de mil (1,000) dólares de las cantidades pagadas a la Administración Federal de Pequeños Negocios o al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, por concepto de las garantías que deben acompañar a solicitudes de préstamos a las instituciones financieras de Puerto Rico; conceder un crédito contributivo a pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se establezcan en Comunidades Especiales, equivalente al diez (10) por ciento, hasta un máximo de quinientos (500) dólares por concepto de las cantidades pagadas por arrendamiento de propiedades inmuebles en Comunidades Especiales; conceder un crédito contributivo a pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se establezcan en las Comunidades Especiales, equivalente al

quince (15) por ciento, hasta un máximo de quinientos (500) dólares, del monto de las compras en equipo y maquinaria que sea utilizado por las PYMES en ciertas actividades relacionadas con sus operaciones; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 1962
Por el señor Navarro Suárez:

"Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de Puerto Rico de 1902, para disponer que el Gobernador hará publicar, con una frecuencia no menos de una vez por mes, una relación de los nombramientos que haya realizado, incluyendo nombre, cargo y término de duración de cada nombramiento, en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**P. de la C. 2146
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

"Para añadir un subinciso (k), al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados previa autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2212
Por la señora González Colón:

"Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición del concepto de " rehabilitación ", los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación.."
(SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 2268
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para añadir un inciso (22) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de asignar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la responsabilidad de celebrar anualmente el "Festival Muy Especial de las Artes"."
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2507
Por el señor Torres Calderón:

"Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer términos máximos a los trámites de faltas leves y graves que se lleven contra los miembros de la Fuerza de la Policía."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2713
Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a los fines de limitar los gastos por concepto de nómina de empleados."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2890
Por los señores Crespo Arroyo y Márquez García y la señora Rivera Ramírez:

"Para añadir un subinciso (i) al inciso 3 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que se realicen campañas de sensibilización, orientación y educación a los empleados públicos sobre los derechos que asisten a las personas de edad avanzada, a través de la División para el Desarrollo del Capital Humano en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2999
Por las señoras Rivera Ramírez, Ruiz Class, Ramos Rivera, los señores Ferrer Ríos, Reyes Oppenheimer, Colberg Toro, Vega Ramos y García San Inocencio (por petición):

"Para enmendar el apartado (1) del inciso (B) del Artículo 3 y el inciso (A) del Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de ampliar la representación estudiantil en la Junta de Síndicos y en las Juntas Administrativas de los recintos y colegios universitarios."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3096
Por la señora González Colón:

"Para crear la Ley conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños, derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas y para otros fines."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3197
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1011; el inciso (F) del párrafo (2) del apartado (aa), y los párrafos (3) y (8) del apartado (bb) de la Sección 1023; para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1040B; añadir un párrafo (2) al apartado (a) de la Sección 1040G; y, añadir un apartado (e) a la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; con el propósito de proveer para la concesión de alivios contributivos adicionales a los contribuyentes consistentes en la eliminación del pago de contribución sobre ingresos a los contribuyentes con ingreso bruto ajustado de $20,000.00 o menos, aumentar la deducción detallada por concepto del gasto de renta; aumentar las deducciones adicionales por concepto de los gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado y las llamadas IRAS Educativas; la modificación del crédito por trabajo; proveer un mecanismo para la concesión de una línea de crédito para la Autoridad de Transportación Marítima para la adquisición de lanchas para la transportación marítima de Vieques y Culebras; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 3273
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

P. de la C. 3281
Por el señor Colón Ruiz y la señora González Colón:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 10 y añadir un inciso (h) al Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 22 de mayo de 1996, según enmendada; y para enmendar el inciso (m) de la Sección 10.1(1) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 10, Sección 10.1(2) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, con el propósito de establecer que, un empleado de una entidad gubernamental, además de poder ceder licencias por vacaciones a otro empleado que labore en esa misma dependencia, se permita la cesión de licencias por vacaciones, por enfermedad o ambas, aún cuando sean empleados de distintos organismos gubernamentales disponiéndose el proceso para cesión de licencias, en caso de que un empleado público o un miembro de su familia inmediata, sufra de una emergencia que imposibilite al empleado cumplir con sus funciones en la entidad por un período considerable; y conformar las penalidades dispuestas en el Artículo 10 de la Ley Núm. 44, *supra*, a las consignadas para delitos menos graves según la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocido como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3327
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de disponer que tanto el Administrador de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, como la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, deberán implantar, un programa de información a los miembros activos de su respectivo sistema por el cual se de a conocer sobre sus derechos y de los procedimientos y el estado fiscal del sistema y que incluya para los miembros activos un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales y patronales y sus beneficios acumulados; y para disponer el plazo de implantación de este requisito y su vigencia."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3422
Por el señor Crespo Arroyo:

"Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de aumentar las compensaciones por servicios especiales de los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuela dentro del Sistema de Educación Pública; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3424
Por el señor Aponte Hernández:

"Para crear la "Ley para la Compra de Vehículos de Auxilio Ambiental del gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer política pública preferencial de compras de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada, para las flotas o vehículos adquiridos por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

Sustitutivo al P. de la C. 3434
Por la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros:

"Para añadir una nueva Sección 1040J a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo por la compra de automóviles impulsados por energía alterna o combinada."
(HACIENDA)

P. de la C. 3656
Por la señora González Colón:

"Para derogar la Ley Núm. 145 de 2 de julio de 1975, conocida como la "Ley de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico"."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3670
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el Artículo 6.02 (b) de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible para incluir la propiedad inmueble perteneciente a las cooperativas como elemento de la reserva de capital indivisible."
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2045
Por el señor Concepción Hernández:

"Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de diez mil cuatrocientos (10,400) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la construcción y mejoras a las facilidades recreativas de la Urbanización Brisa Tropical en el Barrio San José en el Municipio de Quebradillas y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2046
Por el señor Concepción Hernández:

"Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la realización de mejoras a las facilidades recreativas del Sector Péndula del Barrio Santiago en el Municipio de Camuy y para autorizar al pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2047
Por el señor Concepción Hernández:

"Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 569 de 23 de abril de 2004 y Resolución Conjunta Núm. 1459 de 2 de septiembre de 2004 para habilitar plazoleta de la Oficina de Turismo del Municipio de Camuy en el Parque de las Cavernas del Río Camuy y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2105
Por el señor Concepción Hernández:

"Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 en los incisos 28, 29, 56 y 57, para construcción de las facilidades recreativas de la Comunidad Marcos Hernández del Barrio Puente en el Municipio de Camuy."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2112
Por los señores Pérez Otero y Aponte Hernández:

"Para autorizar a la Universidad de Puerto Rico a conceder la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen."
(HACIENDA)

* Programática
**Administración

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para formar un Calendario de Votación Final, primera Votación, no es la final, final. Una Votación Final preliminar, primera Votación. Y para que se incluyan en el Calendario de Votación los Proyectos del Senado 494, 1034, 1354, 1458, 1567, 1609, 1622, 1691, 1704, 1714, 1792, 1866, 1902, 1993; Resoluciones Conjuntas del Senado 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891; Resolución del Senado 3259; Proyectos de la Cámara 267, 1915, 2216, 2231, 2703, 2704, 3080, 3509, 3188, 3241; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1995, 2042, 2043, 2085, 2101; Proyectos de la Cámara 1968 (rec.), 2011 (rec.), 2013 (rec.), 2229 (rec.), 2303 (rec.); y el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 3255), señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de Votación por Lista de las medidas que ha presentado el señor senador Díaz Sánchez? No habiéndola, Votación por Lista.

Adelante, señor Secretario. Tóquese el timbre. Sería la primera Votación de la noche. Habrá otra Votación, antes de las ocho de la noche (8:00), final, final.

Le voy a pedir a los asesores, que estamos en el momento de la Votación de los Senadores; deberán de estar fuera de las butacas de los compañeros.

Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES
(Votación Núm. 1)

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 494

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de añadir un capítulo en el proyecto de Presupuesto Anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contenga un detalle por agencia de las partidas utilizadas dentro de los conceptos de "Servicios Comprados" y de "Otros Gastos Operacionales"."

P. del S. 1034

"Para disponer que el Secretario del Departamento de Hacienda tendrá el deber ministerial de realizar una revisión cada tres (3) años de la cuantía pagada, por concepto de millaje, a los empleados y funcionarios públicos que utilizan sus vehículos de motor privados; establecer una fórmula de pago de millaje suplementario en caso de que el promedio del costo de la gasolina haya aumentado durante el semestre anterior, según certifique el Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1354

"Para enmendar la Sección 2, inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos, en más de una municipalidad, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales."

P. del S. 1458

"Para establecer el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico; disponer sus funciones, facultades, deberes y organización; establecer el Centro de Desarrollo Infantil como Laboratorio de Práctica; establecer el Comité Asesor; crear el Fondo Especial del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico; y asignar fondos."

P. del S. 1567

"Para crear el Registro General de Adopción de Puerto Rico, de forma que una familia de cualquier lugar del Archipiélago de Puerto Rico pueda adoptar niños y niñas del Sistema de Cuidado Sustituto del Departamento de la Familia y ordenar al Secretario de dicho Departamento, establecer la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines."

P. del S. 1609

"Para crear la "Ley de Congelación de Reporte de Crédito", con el propósito de permitir a un consumidor solicitar la congelación de su reporte de crédito, que prohíba a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito ("credit score") o cualquier información incluida en el reporte de crédito de dicho consumidor, a un tercero sin el consentimiento expreso del mismo; y para otros fines."

P. del S. 1622

"Para encomendar a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de su propiedad en la costa norte de nuestra Isla a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas; y para otros fines."

P. del S. 1691

"Para enmendar el inciso (i) del Artículo 38 y el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", para establecer los requisitos a seguir cuando se ordena la suspensión de los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales**,** incluidos los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos titulares morosos en el pago de cuotas de mantenimiento, del pago de derrama cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual o del pago de su parte proporcional del seguro comunal; y para otros fines."

P. del S. 1704

"Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical."

P. del S. 1714

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como "Ley para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público", a los fines de incluir a los abogados en el servicio público que laboran como tales en las diferentes oficinas y dependencias de la Rama Legislativa, así como a aquellos abogados que ejercen funciones como Jueces en el Tribunal General de Justicia, Fiscales y Registradores de la Propiedad; disponer para la adopción de reglamentación para dichos propósitos; y para otros fines."

P. del S. 1792

"Para enmendar el inciso (a) (iv) de Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer el pago de una multa por la colocación de rótulos o anuncios comerciales en vehículos de motor estacionados en las vías públicas; y para otros fines."

P. del S. 1866

"Para definir, regular y sancionar aquellas actividades que promuevan, causen o resulten en actos de fraude o abuso en los servicios de salud; establecer las responsabilidades y actividades requeridas por parte del Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros y el Departamento de Justicia para detectar, regular y procesar actividades fraudulentas relacionadas con servicios de salud."

P. del S. 1902

"Para establecer el uso del Desfibrilador Automático Externo en algunos establecimientos privados que atienden al público; y para otros fines."

P. del S. 1993

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para el Establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños de Edad Pre-Escolar en todo Complejo de Vivienda Pública de Nueva Construcción que Forme Parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen Fondos Públicos, sean Estatales y/o Federales", a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en dichos complejos de vivienda se provean cursos o talleres dirigidos a la enseñanza de los valores y virtudes universales para el desarrollo del carácter."

R. C. del S. 882

"Para reasignar al Municipio de Yabucoa la suma de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 202, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 883

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 de 20 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 884

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco dólares con cuarenta y dos centavos (7,275.42), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 885

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil tres dólares con setenta y un centavos ($882,003.71), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 886

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro dólares ($42,194.00) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 718 de 1994; Núm. 423 de 1995; Núm. 519 de 1996; Núm. 309 de 1996; Núm. 350 de 1997; Núm. 399 de 1999; Núm. 402 de 1999; Núm. 400 de 2000, Núm. 98 de 2001; Núm. 205 de 2001; Núm. 939 de 2003; y Núm. 1361 de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 887

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer de las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

R. C. del S. 888

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Municipio de Luquillo, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Fajardo, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Loíza, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y nueve (8,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 889

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de ciento treinta y un mil quinientos cuarenta dólares ($131,540.00), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 548 de 31 de marzo de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 890

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil dólares ($100,000.00) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 10 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 891

"Para ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar una partida en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de cada una de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con balances pendientes de pago por concepto de rentas adeudadas a la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de saldar dicha deuda en un plazo de tres (3) años aquéllas con balance menor de $5,000,000 y cinco (5) años aquéllas con un balance mayor de $5,000,000, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

R. del S. 3255

"To express the support of the Senate of Puerto Rico to H.R. 2736 introduced in the House of Representatives of the United States by Congresswoman Nydia Velázquez directed to relieving the crisis caused by the lack of funds in Puerto Rico to address the needs of HIV/AIDS patients."

R. del S. 3259

"To express the support of the Senate of Puerto Rico to the financing of the State Children's Health Insurance Program (SCHIP) through available federal funds, and to exhort the United States Congress to assure an increase in federal funds for the SCHIP, including the territories, as well as Puerto Rico."

P. de la C. 267

"Para añadir un nuevo Artículo 11.022-B a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos", para aclarar de modo expreso que ningún empleado municipal podrá ser asignado en destaque para prestar servicios a una entidad privada con o sin fines de lucro, recibiendo paga o beneficios del municipio y sus excepciones."

P. de la C. 1915

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico" a los fines de establecer y definir el término "torre de telecomunicaciones"."

P. de la C. 1968 (rec.)

"Para enmendar los Artículos 17 y 18, derogar el actual Artículo 18-A y sustituir un nuevo Artículo 18-A de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de aumentar el término de inscripción de un nacimiento de disponer taxativamente que la declaración y registro de todo nacimiento sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico es obligatoria de manera absoluta y sin excepción; que los administradores de facilidades y profesionales de la salud tienen un deber ministerial de informar aquellos nacimientos de los cuales tengan conocimiento; para regular el reconocimiento cuando el nacimiento ocurre en una institución; y para autorizar al Secretario de Salud a imponer penalidades a administradores y profesionales y tipificar como delito la omisión deliberada o interferencia en el proceso de registro de nacimientos; y para otros fines."

P. de la C. 2011 (rec.)

"Para añadir un nuevo inciso (23) al Artículo 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de definir el término, Director Ejecutivo,

y renumerar los incisos (23) al (50) como (24) al (51), respectivamente, y para enmendar la Sección 13.10 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184, *supra*, añadiendo un nuevo inciso (6) para facultar al Presidente de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público a designar un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la Comisión, designar el personal, contratar servicios de peritos y asesores y administrar el presupuesto."

P. de la C. 2013 (rec.)

"Para enmendar la Sección 13.10 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para autorizar que el Presidente de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público pueda designar un Comisionado Asociado como aquél asignado para presidir en su ausencia; así como asignar funciones tanto en la fase adjudicativa como en la reglamentaria y/u operacional de la agencia, a uno o más Comisionados."

P. de la C. 2216

"Para enmendar el Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los siguientes para atemperar su lenguaje con las enmiendas realizadas al Artículo 16 del Código por la Ley Núm. 338 de 16 de septiembre de 2004 y así añadir la definición de delito grave de segundo grado severo."

P. de la C. 2229 (rec.)

"Para enmendar las Secciones 6.1(g), 9.3(j) y (k), el Artículo 10, y las Secciones 11.3, 11.5 y 11.15(n) de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de atemperar su lenguaje a la designación del Tribunal de Apelaciones de acuerdo a la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"."

P. de la C. 2231

"Para añadir un sexto apartado al Inciso "E" del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", y para añadir un Subinciso (6) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de eximir del arbitrio municipal sobre la construcción a las edificaciones residenciales construidas por veteranos."

P. de la C. 2303 (rec.)

"Para enmendar el Artículo 1, el Artículo 6, Inciso (i) y el Artículo 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, a los fines de corregir la redacción de la cláusula de derogación y clarificar el lenguaje respecto a referencias a "Junta Reguladora" y "Junta de Preferencia"."

P. de la C. 2704

"Para enmendar la Regla 4.3 (b) de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer que el término de seis (6) meses para diligenciar un emplazamiento cuente a partir desde que se presenta la demanda y no desde que se expiden los emplazamientos."

P. de la C. 3080

"Para añadir un inciso (8) al Artículo 19.020, enmendar los incisos (1), (2), (3) y (4) del Artículo 19.030, enmendar el inciso (2) del Artículo 19.031, añadir un nuevo Artículo 19.051, enmendar el Artículo 19.070, enmendar el Artículo 19.090, enmendar los incisos (1)(a), (1)(c), (1)(e) y (1)(f) del Artículo 19.120, enmendar el Artículo 19.150, enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 19.180, enmendar los

incisos (1)(a), (1)(d), (1)(e), (1)(g), (1)(h), (1)(k), el inciso (3) y el inciso (4) del Artículo 19.190, enmendar el inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 19.210 y enmendar los Artículos 19.230 y 19.271 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", que crea el Capítulo 19 del "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de definir la figura legal de las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio; incorporarlas dentro de la estructura del Código en lo relacionado a servicios de salud; disponer sobre sus poderes y limitaciones y dar jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para reglamentarlas; hacerlas sujetas a las disposiciones del Código sobre responsabilidad fiduciaria, prácticas prohibidas, informes, querellas, exámenes, procedimientos administrativos, suspensiones, revocaciones, penalidades y renovaciones; y ordenar la redacción de los Reglamentos necesarios para la implantación de dichas disposiciones."

P. de la C. 3188

"Para crear la "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público"; para autorizar al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria para hacer cumplir los términos de esta Ley; facultar a los municipios para que determinen mediante reglamento la ubicación de los desfibriladores."

P. de la C. 3241

"Para enmendar los Artículos 1 y 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A en la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencia la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que de alguno de ellos aspirar a un puesto político tengan que renunciar al cargo público un año previo a celebrarse la elección, primaria o proceso interno de selección de candidatos o de la fecha de apertura de radicación de candidaturas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de septiembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", lo que sea menor; y para otros fines."

P. de la C. 3509

"Para enmendar el Artículo 2; añadir un nuevo apartado (r) y renombrando los apartados (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) y (z) como los apartados (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y) (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 29a a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996"."

R. C. de la C. 1995

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

R. C. de la C. 2042

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete (6,497) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2043

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (47,944) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 de 23 de febrero de 2007, incisos 1, 2, 3 y 4, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2085

"Para reasignar al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2101

"Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; ordenar el reembolso de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1034; 1567; 1622; 1704; las Resoluciones del Senado 3255; 3259; los Proyectos de la Cámara 267; 1915; 1968 (rec.); 2011 (rec.); 2013 (rec.); 2229 (rec.); 2303 (rec.) y 3188, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1609, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total…… 0

El Proyecto del Senado 1691, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila M. González Calderón.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1993 y el Proyecto de la Cámara 2231, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 883; 891 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2101, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2703, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 882; 884; 885; 886; 887; 888; 889; 890; y la Resolución Conjunta de la Cámara 2085, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total…… 1

El Proyecto de la Cámara 2704, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José E. González Velázquez y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3241, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Bruno A. Ramos Olivera y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2042 y 2043, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total…… 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total…… 1

El Proyecto del Senado 1714, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago y Sila M. González Calderón.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 3509, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 494, es considerarlo en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila M. González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total…… 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total…… 0

El Proyecto del Senado 1354, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José E. González Velázquez, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 1458, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 1866, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José E. González Velázquez, Luis D. Muñiz Cortés, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Margarita Nolasco Santiago y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3080, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

La Resolución Conjunta de la Cámara 1995, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Margarita Nolasco Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 1902, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Luis D. Muñiz Cortés y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 2216, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1792, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos se excuse al pasado Presidente, Fas Alzamora, de este día de sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 3197, que viene acompañado de la autorizarión de la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3197, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1011; el inciso (F) del párrafo (2) del apartado (aa), y los párrafos (3) y (8) del apartado (bb) de la Sección 1023; para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1040B; añadir un párrafo (2) al apartado (a) de la Sección 1040G; y, añadir un apartado (e) a la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; con el propósito de proveer para la concesión de alivios contributivos adicionales a los contribuyentes consistentes en la eliminación del pago de contribución sobre ingresos a los contribuyentes con ingreso bruto ajustado de $20,000.00 o menos, aumentar la deducción detallada por concepto del gasto de renta; aumentar las deducciones adicionales por concepto de los gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado y las llamadas IRAS Educativas; la modificación del crédito por trabajo; proveer un mecanismo para la concesión de una línea de crédito para la Autoridad de Transportación Marítima para la adquisición de lanchas para la transportación marítima de Vieques y Culebras; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha de 4 de julio de 2006, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", la cual tuvo entre sus propósitos sustituir el sistema impositivo de arbitrios generales, la concesión de alivios contributivos, el establecimiento de un sistema para la imposición de un impuesto sobre las ventas y uso al detal conocido como el "IVU", así como de proveer dineros o fondos adicionales para el Fondo de Interés Apremiante creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006. En cuanto a dicha legislación respecta, y de conformidad con el historial legislativo de dicha medida, las cantidades de fondos estimados a ser recaudados por parte del Gobierno mediante la imposición del IVU tenían unos propósitos y usos específicos, tomando como base la imposición de un IVU total de un 5.5%, incluyendo a esos efectos la imposición de dicha contribución tanto a nivel estatal como municipal. En ese contexto, los puntos porcentuales del monto total del IVU a ser recaudado por parte de tanto el Estado como los municipios, se iban a destinar y utilizar con carácter de exclusividad para los siguientes propósitos: Uno punto ocho (1.8) puntos, para la sustitución del sistema de arbitrios generales; Uno punto tres (1.3) puntos, para beneficio de los municipios; Un (1) punto, para nutrir el Fondo de Interés Apremiante; y, Uno punto cuatro (1.4) puntos para la concesión de alivios contributivos a los contribuyentes. No obstante lo anterior y como resultado de la Opinión emitida por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico con fecha de 10 de noviembre de 2006, en el caso de Carlos Romero Barcelo, *et als* vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *et als*, CT – 2006 – 9, se interpretó que el IVU total autorizado era de un 7% en vez de un 5.5%. Esto resulta en la imposición de un IVU adicional de un 1.5%, sobre la cantidad establecida por la Asamblea Legislativa. Posición interpretativa que tiene el efecto de aumentar la carga contributiva de los puertorriqueños, contrario al propósito e intención de la Legislatura al momento de sustituirse el sistema de arbitrios generales. De acuerdo con lo cual, y conforme a la intención de la Asamblea Legislativa al momento de aprobarse la Ley Núm. 117, y los propósitos mismos que enmarcan la misma, se entiende necesario devolverle al Pueblo dicha contribución adicional mediante la legislación y aprobación de alivios

contributivos adicionales. En ese mismo contexto, las cantidades recaudadas de dicha tasa contributiva adicional de un 1.5%, no utilizadas para la concesión de los alivios contributivos contemplados como parte de la presente legislación, hasta un máximo de cuatro millones seiscientos mil (4,600,000) dólares, se utilizarán para proveer una línea de crédito para la Autoridad de Transportación Marítima para la adquisición de lanchas para la transportación marítima de Vieques y Culebras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1011.-Contribución a Individuos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones provistas en la Sección 1025 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la Sección 1163, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a) …

(1) …

(2) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2006:

(A) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta, persona casada que no viva con su cónyuge, persona soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso:

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de $17,000	7 por ciento
En exceso de $17,000 pero no en exceso de $ 30,000	$1,190 más el 14 por ciento del excedente sobre $ 17,000
En exceso de $30,000 pero no en exceso de $ 50,000	$3,010 más el 25 por ciento del excedente sobre $30,000
En exceso de $ 50,000	$8,010 más el 33 por ciento del excedente sobre $50,000

(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de $8,500	7 por ciento
En exceso de $ 8,500 pero no en exceso de $ 15,000	$595 más el 14 por ciento del excedente sobre $ 8,500
En exceso de $ 15,000 pero no en exceso de $ 25,000	$1,505 más el 25 por ciento del excedente sobre $15,000
En exceso de $ 25,000	$4,005 más el 33 por ciento del excedente sobre $25,000"

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (F) del párrafo (2) del apartado (aa), y los párrafos (3) y (8) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) …

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

…

(1) …

(2) Deducciones detalladas.- Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A) …

(F) Deducción por alquiler sobre la propiedad arrendada.-

(i) Concesión.-

(I) En el caso de un individuo que resida en una propiedad arrendada, para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2007, se admitirá como deducción una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del monto del alquiler pagado durante el año contributivo sobre la propiedad que constituya su residencia; excepto que la deducción por este concepto no excederá de quinientos (500) dólares anuales. En el caso de cónyuges que vivan juntos al finalizar su año contributivo y que opten por rendir planillas separadas, el monto de la deducción por este concepto no excederá de doscientos cincuenta (250) dólares por cónyuge.

(II) En el caso de un individuo que resida en una propiedad arrendada, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, se admitirá como deducción una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del monto del alquiler pagado durante el año contributivo sobre la propiedad que constituya su residencia; excepto que la deducción por este concepto no excederá de mil (1,000) dólares anuales. En el caso de cónyuges que vivan juntos al finalizar su año contributivo y que opten por rendir planillas separadas, el monto de la deducción por este concepto no excederá de quinientos (500) dólares por cónyuge.

(ii) Comprobación.- …

(bb) Deducciones adicionales.- En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, además de la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

(1) …

(3) Gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado.- …

(A) …

(B) …

(C) La deducción admisible permitida por este párrafo para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006 estará limitada como sigue:

(i) Tres mil (3,000) dólares, o el cinco (5) por ciento del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor.

(ii) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada, mil quinientos (1,500) dólares, o el cinco (5) por ciento del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor, por cónyuge.

(8) Ahorros para Educación.-

(A) …

(B) Cantidad Máxima Permitida como Deducción.-

(i) La cantidad máxima permitida como deducción bajo el párrafo (A) para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2007, no excederá de quinientos (500) dólares para cada beneficiario. En los casos en que más de un pariente aporte a la cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de acuerdo a la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La institución que reciba las aportaciones emitirá las certificaciones correspondientes a las aportaciones realizadas en el orden en que dichas aportaciones se registren en la cuenta, hasta que dicha cuenta reciba el máximo permitido de quinientos (500) dólares para ese año contributivo. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de

aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando, cada beneficiario de dichas cuentas esté descrito en el inciso (A) de esta Sección.

(ii) La cantidad máxima permitida como deducción bajo el párrafo (A) para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, no excederá de mil (1,000) dólares para cada beneficiario. En los casos en que más de un pariente aporte a la cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de acuerdo con la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La institución que reciba las aportaciones emitirá las certificaciones correspondientes de las aportaciones realizadas en el orden en que dichas aportaciones se registren en la cuenta, hasta que dicha cuenta reciba el máximo permitido de mil (1,000) dólares para ese año contributivo. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando, cada beneficiario de dichas cuentas esté descrito en el inciso (A) de esta Sección."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 1040B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1040B.-Crédito para Contribuyentes Asalariados

(a) Todo contribuyente que sea soltero, jefe de familia casado que rinda planilla conjunta, cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de veinte mil (20,000) dólares y cuya única fuente de ingreso consista de salarios podrá reclamar un crédito hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada bajo este Subtítulo.

(b) El crédito dispuesto en esta Sección deberá ser reclamado antes de cualquier otro crédito al cual tenga derecho bajo este Subtítulo, pero, no afectará el derecho del contribuyente a obtener el beneficio de los créditos otorgados bajo este Subtítulo que sean reembolsables."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 1040G de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1040G.-Crédito por Trabajo

(a) Concesión del Crédito.-Según se dispone en esta Sección, se concederá un crédito contra la contribución sobre ingresos a aquellos individuos residentes de Puerto Rico o ciudadanos de los Estados Unidos no residentes de Puerto Rico que generen ingreso ganado, según dicho término se define en el apartado (b) de esta Sección, menor de veinticinco mil (25,000) dólares y no sean reclamados como dependiente, según dicho término se define en el apartado (d) de la Sección 1025, de otro contribuyente para el año contributivo.

(1) …

(2) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006 en el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares pero no en exceso de veinte mil (20,000) dólares, el crédito será de ciento cincuenta (150) dólares.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 en el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares pero no en exceso de veinte mil (20,000) dólares, el crédito será de trescientos (300) dólares.

(3) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006 y terminados antes del 31 de diciembre de 2007, en el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de veinte mil (20,000) dólares y no alcance veinticinco mil (25,000) dólares, el crédito máximo de ciento cincuenta (150) dólares descrito en el párrafo (1) de este apartado, será reducido por una partida igual al tres (3) por ciento del ingreso ganado en exceso de veinte mil (20,000) dólares. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007, en el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de veinte mil (20,000) dólares y no alcance veinticinco mil (25,000) dólares, el crédito máximo de trescientos (300) dólares descrito en el párrafo (1) de este apartado, será reducido por una

partida igual al seis (6) por ciento del ingreso ganado en exceso de veinte mil (20,000) dólares."

Artículo 5.-Se añade un apartado (e) a la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2706.-Disposición Especial de Fondos

(a) ……

(d) Reservado

(e) El producto del impuesto sobre ventas y uso al detal autorizado por las Secciones 2401 y 2402 recaudado por el Secretario, equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento que exceda del costo o impacto contributivo correspondiente a las disposiciones o medidas que más adelante se mencionan como parte del presente apartado relacionadas con la imposición de contribución sobre ingresos, hasta la cantidad máxima de cuatro millones seiscientos mil (4,600,000) dólares, se depositarán en una cuenta o fondo especial del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para ser utilizada para la concesión de una línea de crédito para el uso de la Autoridad de Transportación Marítima para la adquisición de lanchas para la transportación marítima de Vieques y Culebras, de conformidad con la fecha de efectividad de dichas disposiciones. En específico, respecto a las siguientes disposiciones:

(1) El costo o impacto contributivo correspondiente a la eliminación del pago de contribución sobre ingresos con motivo de la no imposición de contribución sobre ingresos a contribuyentes con ingreso bruto ajustado no mayor de veinte mil (20,000) dólares, contenido en la Sección 1040(B).

(2) El aumento en la concesión de la deducción detallada de los gastos de renta por la cantidad adicional de quinientos (500) dólares para cónyuges que radican planillas conjuntas y de doscientos cincuenta (250) dólares para cónyuges que radican planillas separadas, contenido en la Sección 1023 (aa) (2) (F) .

(3) El aumento en la concesión de la deducción adicional de los gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado, de un cuatro (4) por ciento hasta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, a un cinco (5) por ciento hasta la cantidad de tres mil (3,000) dólares para los cónyuges que radican planillas conjuntas, lo que sea menor; y de (4) por ciento hasta la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, a un cinco (5) por ciento hasta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para los cónyuges que radican planillas separadas, lo que sea menor, contenido en la Sección 1023 (bb) (3).

(4) El aumento en la concesión de la deducción adicional de las cuentas de ahorro para la educación por la cantidad adicional de quinientos (500) dólares, contenido en la Sección 1023 (bb) (8).

(5) El monto del crédito por trabajo de la Sección 1040G."

Artículo 6.-Autorización

Se autoriza al Secretario de Hacienda a utilizar el exceso de los estimados de ingresos, utilizando como base las rentas netas certificadas de nueve mil setenta y siete millones (9,077,000) de dólares, para el Año Fiscal 2007-2008, hasta la cantidad necesaria para sufragar el costo de los alivios contributivos que se disponen en esta Ley.

Artículo 7.-Orden de Prelación

A los fines de esta legislación, se establece un orden de prelación sobre los alivios contributivos que concede la misma. El orden de prelación aquí dispuesto será según se dispone a continuación:

a – Sección 2706 Inciso (E) Subinciso (3)

b – Sección 2706 Inciso (E) Subinciso (2)

c – Sección 2706 Inciso (E) Subinciso (4)

d – Sección 2706 Inciso (E) Subinciso (5)

Este orden de prelación se activará mediante certificación del Secretario de Hacienda al 31 de diciembre de 2007, donde indique que el estimado de recaudo para el Fondo General no alcanzará para emitir la totalidad de los alivios contributivos aquí concedidos; disponiéndose, con absoluta claridad, que el crédito dispuesto en la Sección 1040B de esta Ley será garantizado para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2006; así como se establece que todos los alivios contributivos fijados por esta Ley serán garantizados en su totalidad para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2007.

Artículo 8.-Reglamentación.

Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a preparar toda la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectara ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración, hay enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3197, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1011; el inciso (F) del párrafo (2) del apartado (aa), y los párrafos (3) y (8) del apartado (bb) de la Sección 1023; para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1040B; añadir un párrafo (2) al apartado (a) de la Sección 1040G; y, añadir un apartado (e) a la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; con el propósito de proveer para la concesión de alivios contributivos adicionales a los contribuyentes consistentes en la eliminación del pago de contribución sobre ingresos a los contribuyentes con ingreso bruto ajustado de $20,000.00 o menos, aumentar la deducción detallada por concepto del gasto de renta; aumentar las deducciones adicionales por concepto de los gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado y las llamadas IRAS Educativas; la modificación del crédito por trabajo; proveer un mecanismo para la concesión de una línea de crédito para la Autoridad de Transportación Marítima para la adquisición de lanchas para la transportación marítima de Vieques y Culebras; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Primer párrafo:

después del primer párrafo, insertar lo siguiente: "Por otro lado, entendemos que es necesario identificar una nueva fuente de ingreso al erario que pueda sustituir la reducción de los ingresos por concepto de contribución sobre ingresos. A esos efectos, reconocemos que el Secretario de Hacienda anunció que está evaluando propuestas para establecer una nueva lotería electrónica que funcione a través de terminales de video lotería, conectados electrónicamente y de forma directa, al Departamento de Hacienda.

Es un secreto a voces que en Puerto Rico se ha proliferado el uso de las máquinas de entretenimiento para adultos y que muchos de los separadores de estas máquinas no pagan los derechos contemplados en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, y conocida como la "Ley de Juegos de Azar". De acuerdo a expresiones del Director de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo ante la Conferencia de Juegos y Hospitalidad del Caribe en el Centro de Convenciones de Puerto Rico en la Isla hay unas 45,000 máquinas de juegos de azar, parecidas a las máquinas tragamonedas, en lugares como panaderías, colmados y gasolineras, y muchos de estos comercios pagan premios en efectivo de los jugadores que acumulan créditos en las máquinas igual que hacen los casinos. Y sin embargo, de acuerdo al Director son ilegales pues no hay controles sobre este tipo de juego ni riesgos en erario público de los miles de dólares que mueven las máquinas de entretenimiento para adultos. Añade que el Departamento de Hacienda tiene que prohibir esas máquinas o investigarlas, porque esto es un problema social. Y mientras Turismo regula y controla los casinos, estas máquinas de entretenimiento para adultos están por la libre. (El Nuevo Día, miércoles 14 de junio de 2006, página 2)

Esa realidad derrota la política pública encarnada en dicha Ley de proveerle a los pequeños comerciantes un espacio razonable de ingresos adicionales de ampliar las alternativas de diversión. La falta de fiscalización adecuada ha creado una economía subterránea y un acceso casi ilimitado a juegos de azar no controlados. Es

sopresivo que no exista un registro de entrada ni de ubicación de máquinas. En este momento cualquier persona puede instalar esas máquinas en prácticamente cualquier sitio. No hay por lo tanto nada de planificación estatrégica mucho menos de balance de conveniencas. La propuesta del Secrtetario de Hacienda de reglamentar esta industria es una opción disponible bajo el poder de reglamentación que actualmente tiene el Secretario bajo la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada y conocida como "Ley de la Lotería Adicional". Ante tal situación la Asamblea Legislativa debe definir sus criterios precisos que acompañen a esa reglamentación y a la vez elevar algunas de las disposiciones de dicho reglamento a rango de ley para evitar resultados que se distancien de la política pública que establece que el juego sólo puede justificarse planificada y ordenadamente como fuentes de ingresos como medio de financiamiento de propósitos sociales de importancia y conocer alivios contributivos que generen mayor actividad económica.

En el panorama descrito hacen impostergable que la Asamblea Legislativa faculte establecer un sistema de videolotería en el cual constituyen una lotería electrónica adicional y que se operan a través de terminales ubicados en los negocios y espacios ubicados que estén conectados electrónicamente al Departamento de Hacienda. Lo importante de esta aseveración es que el Estado a través de su Departamento de Hacienda tenga acceso y conocimiento directo de las transacciones económicas generadas por estos equipos de manera inmediata. De esta forma el Estado garantiza las entradas para poder llegar a lo que actualmente no se reporta por falta de tecnología y no dejar espacio a la cantidad de juegos ilegales que por su naturaleza no resportan ni son fiscalizados por el Departamento de Hacienda. Esta nueva política pública fomentaría el control y el …del Estado sobre la industria del juego.

Este tipo de juegos deben generan un porcentaje determinado de beneficios al erario por cada jugada, los cuales pueden ser utilizados para el financiamiento de alivios contributivos a individuos es importante evaluar que ya otros estados de la Nación como lo son Georgia, North Carolina, South Dakota, Pennsilvannia, Rhode

Island, New York y West Virginia, entre otros, han optado legislación similiar.

Esta Asamblea Legislativa considera apropiado además definir criterios claros para garantizar que se protegan adecuadamente el interés público. El que administre la operación de la videolotería propuesta debe tener la obligación de participar en la fiscalización necesaria para el cumplimiento de la Ley de Juegos de Azar siendo …por la Ley Núm. 142. De lo contrario, habrá más máquinas de juego si este resultado ya no es tolerado.

En el Texto:

Página 6, línea 14:	tachar "2000" y sustituir por "2008"
Página 7, línea 6:	tachar "2006" y sustituir por "2007"
Página 8, línea 6:	tachar "2006" y sustitir por "2007"
Página 8, línea 21:	tachar "2007" y sustituir por "2008"
Página 9, línea 16:	tachar "2006" por "2007"
Página 10, línea 9:	después de "Artículo 3.-"tachar "c" y sustituir por "con aplicabilidad a todo año contributivo que comience después del 31 de diciembre de 2007, c"
Página 11, línea 4:	después de "crédito" insertar "rembolsable"
Página 11, línea 14:	tachar "veinte (20)" y sustituir por "quince (15)"
Página 11, línea 15:	tachar "ciento cincuenta (150) "y sustituir por "mil (1,000) dólares"
Línea 19:	después de "exceso de" insertar "quince (15)" y tachar "veinte (20)
Línea 20:	después de "será de" tachar "trescientos (300)" y sustituir por mil quinientos (1,500) dólares"
Página 12, línea 1:	tachar "veinte mil (20,000)" y sustituir por "quince mil (15,000)"
Línea 2:	tachar ciento cincuenta (150)" y sustituir por "mil (1,000)"
Línea 4:	tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10)"
Línea 5:	tachar "veinte mil (20,000)" y sustituir por "quince mil (15,000)"
Línea 8:	tachar "trescientos (300)" y sustituir por "mil quinientos (1,500)"
Línea 10:	tachar "seis (6)" y sustituir por "quince (15)"
Línea 11:	tachar "veinte mil (20,000)" y sustituir por "quince mil (15,000)"
Línea 12, insertar un nuevo párrafo que diga:	"El exceso entre el monto del crédito rembolsable y la responsabilidad contributiva del contribuyente le será remitida mediante cheque o depósito directo no más tarde del 31 de julio del año sigueinte al año contributivo."

Página 15, después de la línea 8:

desde "diciembre 2007" insertar "Artículo 8.-Los Artículos 8 al 11 de esta Ley se conocerán como Ley de la Lotería Electrónica para Alivios Contributivos a Individuos. Artículo 9.- Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las máquinas de entretenimiento para adultos sólo puedan justificarse su operación es aplicada, ordenada y resulta ser una fuente de ingresos que permita al Gobierno el financiamiento de causas sociales de importancia y de ofrecer alivios contributivos a individuos que generan actividad económica legítima. Esta industria debe proverle a los pequeños comerciantes un espacio razonable de ingresos adicionales, ampliar alternativas de diversión al eliminar actividades comerciales que operan al margen de la ley, aumentar los recaudos del Departamento de Hacienda. Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue: "Artículo 2.- Definiciones.- A los efectos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa: 1…

1. terminales de videolotería significa el juego de lotería electrónica adicional que se opera a través de las terminales ubicados en negocios o espacios privados que están conectados electrónicamente con el Departamento de Hacienda pero que consiste de juegos diversos con la expectativa de ganar premios y que generan un porcentaje determinado de beneficios al erario por cada jugada. 2.- ingresos del sistema de terminales de videolotería significa la participación del Gobierno en los ingresos del sistema de la videolotería según definifida por el Secretario mediante reglamentación al efecto." Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, a los fines de añadir un inciso a que sea como sigue: A.- Terminales de videolotería. El Secretario establecerá un sistema de terminales de videolotería (videolottery terminals) sujeto a las condiciones especiales aquí dispuestas. Al establecer el sistema adicional de videolotería el Secretario deberá cumplir con las siguientes disposiciones: i. elaborar un plan simultáneo para asegurar el más estricto cumplimiento con la Ley Núm. 142 de 22 de noviembre de 2005 para que pueda diferenciarse claramente ante las operaciones de lotería pública

adicional, a base de terminales de videolotería y las máquinas privadas para entretenimiento de adultos. Dicho plan garantizará que ninguna máquina de entretenimiento que ofrece bajo las limitaciones de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, por la Ley Núm. 142, *supra*, pueda funcionar como juego de azar. El plan asegurará, además, que los dueños de establecimientos comerciales que operen máquinas de entretenimiento de adultos …los términos de la Ley Núm. 142, *supra*, recibirán atención prioritaria, sin conforme a los términos del reglamento o del contrato con el operador, su operación es económicamente viable bajo el nuevo sistema. ii. Esta Lotería adicional en particular, deberán iniciarse mediante proclama del Secretario, dentro de los próximos sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la opción de dicha proclama, el Secretario deberá aprobar un reglamento para la implantación de esta lotería adicional, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier contratación que se efectúe por parte del Departamento de Hacienda, deberá contener el requisito de que sea una empresa de reconocida solvencia moral y económica, que debe contar como mínimo: 1. el establecimiento de no más quince (15,000) mil terminales de videolotería en los primeros diez (10) años de operación, de los cuales dos terceras (2/3) partes deberán ubicarse en pequeños negocios de suerte que para operar estos terminales, se le de prioridad adecuada y razonablea a operadores actuales de máquinas de entretenimiento de adultos, que hayan incumplido con sus obligaciones legales. 2. El desarrollo de un plan de beneficio público paralelo que incluya la creación, preservación de empleos, la manufactura o ensamblaje de los terminales y desarrollo del contenido de los juegos en Puerto Rico y estímulo de actividad económica. 3. Cualquier ampliación moderada en el número de terminales después de los primeros cinco (5) años de vigencia del contrato, deberá ser evaluada por el Secretario de Hacienda a base de la experiencia, en términos de ingreso y beneficios, y la fiscalización de las

limitaciones de la Ley Núm. 111 de 22 de agosto de 1933, según enmendada. 4. El Gobierno recibirá una participación razonable que será verificada constantemente. 5. El operador participará en la elaboración e implantación del plan de cumplimiento con las limitaciones de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, y el … resposabilizará de velar por su ejecución. 6. El Departamento de Hacienda se comprometerá, contractualmente, a colocar al operador en posición de participar efectivamente en el proceso de hacer cumplir las limitaciones de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada. B. El ingreso del sistema de terminales de videolotería ingresará a una cuenta especial dentro del fondo de la lotería, que se usará exclusivamente para ofrecer alivios contributivos para individuos, conforme a las disposiciones de esta Ley. El Secretario deberá transferir los fondos en dicha cuenta especial al Fondo General para su uso, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley." Artículo 12.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue: "Sección 4.- Se autoriza la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando estas sean ubicadas y operadas en un negocio autorizado para ello en el permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, se establecerá que estas deberán estar situadas a más de doscientos (200) metros de distancia de una escuela pública o privada o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.

Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos que se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, estará autorizado a gestionar, ante el Departamento de Hacienda, su renovación, en conformidad con la Ley.

El Secretario tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de las leyes vigentes en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias para fiscalizar

adecuadamente su manejo y distribución, así como el lugar donde estas podrán ser ubicados, incluyendo que ninguna máquina de entretenimiento de adultos dispensionada, que pueda intercambiarse por dinero en efectivo. Establecerá el procedimiento necesario para que toda máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, sea evaluada personalmente y verificada como máquina de entretenimiento para adultos por los agentes del Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento de Hacienda. Termirará asimismo los requisitos y condiciones para la negación, suspensión o revocación de una licencia.

El Secretario establecerá un requisito público en el que deben aparecer los nombres del portador, dueño u operador de cada máquina de entretenimiento de adultos. En cada máquina de entretenimiento que se opere en Puerto Rico se colocará un anuncio visible, advirtiendo la ilegalidad de pagar o cobrar premios. Los importadores, dueños y operadores serán responsables de que la máquina de entrenimiento de adultos no tenga mecanismos para cobrar premios.

El incumplimiento con la disposición de esta Ley o sus reglamentos será fundamento para que el Secretario de Hacienda inicie un procedimiento de cese y desista, de que se atenderá prioritariamente, en el Tribunal de Primera Instancia. La declaración jurada de un oficial autorizado del Secretario de Hacienda o su representante sobre cualquier violación a la Ley o al reglamento aplicable, será suficiente para la expedición de una orden administrativa o mediante inmediata para paralizar la operación. En tal caso, se citará al dueño operador encargado del negocio a una vista dentro de los próximos diez (10) días."

Artículo 13.- Reglamentación"

Página 21, línea 11

Antes de se "Se autoriza" insertar "excepto, en cuanto a la lotería adicional, que se autoriza en esta Ley,"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presdiente, para una enmienda en Sala, adicional. En la Exposición de Motivos, primer párrafo, tachar la oración que comienza en la línea 21 y concluye en la línea 23.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para consumir un turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Después de cierto tiempo, en la Asamblea Legislativa, una puede pensar que lo ha visto todo, las manipulaciones, la incompetencia, la falta de palabra, la puñalada trapera, hasta que llegan días como hoy, penúltimo día de aprobación de medidas, un domingo en la noche, y pasa lo que está pasando ahora mismo, en el Senado de Puerto Rico, que el único calificativo que puede tener es de fraude al país.

Durante el último año, si algún asunto generó una oposición absoluta de consenso, fue la oposición a la videolotería, entre alegaciones que hablaban muy mal, muy mal de las personas que apoyaban ese mecanismo. De todo se dijo aquí sobre el proceso de la videolotería, de todo. Y una hubiera podido pensar que si no por prudencia, que si no por decoro, al menos, ¡caramba!, por reacción política a los señalamientos tan serios que se estaban haciendo, aquí se iba a abstener el Senado de Puerto Rico de insistir en el tema de la videolotería. Un tema enlodado en la política puertorriqueña.

¿Pero qué ha hecho el grupo que controla el Senado? Han tomado una medida que en principio era una medida buena, el Proyecto de la Cámara 3197. Era una medida para eximir del peso de las contribuciones a un sector importante en el país, y lo han convertido en el vehículo para atraer, a última hora, siete páginas de enmiendas, leídas a prisa; las tengo porque un asesor tuvo la gentileza de traerme una copia, porque no las distribuyeron, no se consultó. Unas enmiendas que tienen el efecto de consagrar la videolotería como el nuevo templo del juego en el país.

Esto es algo realmente vergonzoso, vergonzoso. No solamente se mata un Proyecto que tenía apoyo, sino que se utiliza esa medida para colar, por la puerta de atrás, la aprobación de un sistema de juego que, desde que empezó a conocerse en el país, lo único que ha generado son señalamientos, alegaciones, dudas. Y cuando estas cosas pasan, porque si es tan buena la videolotería, si es tan buena, ¿por qué la traen ustedes hoy? ¿Por qué no va esta medida a vistas públicas? Lo que eso representa es la confesión de falta de transparencia.

Si el Proyecto fuera bueno, ustedes no le temían al escrutinio público; pero saben que esto es una bajeza lo que están haciendo. Saben que esto es algo, ¡caramba!, sobre todo algunos de ustedes, que parecerían estar en la retirada del campo político. ¿No les apetecería hacerlo con un poquito de honorabilidad? Con la frente en alto, no haciendo trampas de última hora, no colando proyectos; proyectos que han sido aquí tan duramente criticados, que tantas sospechas... Ya ni el instinto político de supervivencia les da, es que ya no hay ni para eso.

Es, repito, un fraude al país lo que se está consumando en la noche de hoy. Y si aquí hubiera un poquitito –yo no estoy pidiendo grandes cantidades–, un poquitito de decoro legislativo, esta medida se detenía, se enviaba a Comisión y se estudiaba. Y por eso, amparada en la esperanza de que quede ese poquito de decoro, solicito que el Proyecto se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción planteada para que el Proyecto sea devuelto a Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: A la petición de que se divida el Cuerpo…

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un breve receso, es Privilegiada; breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos, bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no hay objeción a que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, tengo algunos descargues aquí, de la Comisión de Reglas y Calendario. Se ha distribuido unos paquetes a los Portavoces, con las enmiendas y con las medidas, y las que van a tener enmiendas. Solicito presentarlas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario, el Informe positivo sobre el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 641; 897 y 1102.

SR. PRESIDENTE: ¿Los va a presentar en bloque o los atendemos uno a uno?

SR. DE CASTRO FONT: En bloque, en bloque, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Son todos Proyectos del Senado. Proyecto del Senado 1393, con su Informe; Proyecto del Senado 1583, con su Informe, del compañero Hernández Mayoral; Proyecto del Senado 1636, con su Informe, del señor Presidente; Proyecto del Senado 1716, del compañero Arango, con un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; Proyecto del Senado 1817, con un Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, del compañero Tirado; Proyecto del Senado 1818, del compañero Tirado, viene acompañado de un Informe positivo; Proyecto del Senado 1846, que viene acompañado un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Presidente del Senado; Proyecto del Senado 2034, del Presidente del Senado, viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; Proyecto del Senado 2036, del Portavoz Dalmau y el Presidente; el Proyecto de la Cámara 1052, de la compañera González Colón y Fernández Rodríguez, con un Informe positivo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; Proyecto de la Cámara 1196, viene acompañado de un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del compañero Torres Cruz y Méndez Núñez; Proyecto de la Cámara 1921, con un Informe positivo de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de la portavoz Ruiz Class; Proyecto de la Cámara 2375, del compañero Roberto Ruiz de Porras, con un Informe positivo de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; Proyecto de la Cámara 2809, de la compañera Albita Rivera, con un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; Proyecto de la Cámara 3660, del Presidente de la Cámara de Representantes, acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Hacienda; la Resolución Conjunta de la Cámara 1888, del compañero ex Alcalde de Aguada, Román

González; Resolución Conjunta de la Cámara 1945, de Rivera Ruiz de Porras; Resolución Conjunta de la Cámara 1990, de Del Valle Colón; Resolución Conjunta de la Cámara 2005, del compañero Torres Cruz; Resolución Conjunta de la Cámara 2086, del compañero Ramos Peña; Resolución Conjunta de la Cámara 2087, del compañero Ramos Peña; Proyecto del Senado 1786, de la portavoz Nolasco Santiago; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, del compañero Rivera Aquino.

Esas son las medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción con el descargue?

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se proceda con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 641, 897 y 1102, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

"LEY

Para enmendar en inciso (f) y adicionar los incisos (g) y (h) del Artículo 2, enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar los Artículos 5 y 6, enmendar y reenumerar los Artículos 7 y 8 como los Artículos 5 y 6; y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 como los Artículos 7, 8 y 9 de Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Salud de Niños y Adolescentes" a los fines de aclarar sus disposiciones y establecer deberes y responsabilidades de las agencias correspondientes, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para garantizar el derecho constitucional de toda persona a que disfrute de un nivel de vida de calidad y que se asegure para sí y para su familia el bienestar y los servicios de salud adecuados, el Estado tiene el deber y responsabilidad de identificar los problemas de salud que confrontan nuestros puertorriqueños a temprana edad.

Es por esto, que se establece legislación con el propósito de conservar y velar por la salud del niño, niña y adolescente, creando la Ley Núm. 296 de 1 septiembre de 2000, conocida como la "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico". La Exposición de Motivos expresa que "nuestros niños y adolescentes representan una riqueza incalculable, pues son la promesa del futuro. El Estado aspira a que en el futuro nuestro pueblo sea más sano, equilibrado y feliz. Para lograrlo, es necesario tomar las medidas de precaución necesarias y proveer a nuestros niños y adolescentes la atención, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida que permitan desarrollar al máximo su potencial. Es dentro de este marco de preocupación que nuestro Gobierno entiende que es necesario prestarle mayor atención a los niños y adolescentes que reflejan problemas de índole emocional o físico".

A pesar de la buena intención de la Ley Núm. 296, la misma carece de herramientas para ejecutar su propósito. La interpretación inadecuada de la misma, la falta de planificación de los recursos fiscales, la falta de coordinación entre agencias, y la falta de información relacionada a mecanismos de la implantación; hacen necesaria su enmienda a fin de responsablemente cumplir con sus disposiciones.

Por otra parte, dicha Ley fue enmendada en el año 2006, a través de la Ley Núm. 62 de 17 de febrero de 2006, trastocando drásticamente su esencia e intención, eliminando el requerimiento de la evaluación médica que debe ser requerida por todos los Directores de la escuelas públicas y privadas, de los centros de cuidado, desarrollo y educación del niño y de los centros del Programa Head Start. Es por eso, que se enmienda para retomar su propósito original, además de ordenar nuevas responsabilidades a los jefes de agencias para lograr el propósito primordial el cual es, la prevención y conservación la salud de los niños, niñas y adolescentes; y esto se debe hacer de forma funcional y asertiva.

Detectar enfermedades o condiciones en una etapa temprana permite la intervención y el tratamiento de estos niños evitando complicaciones en un futuro. El principio del desarrollo integral del individuo lo podemos resumir en el viejo proverbio "mente sana en cuerpo sano". Este concepto es indispensable para lograr un aprendizaje eficaz, de tal modo que el individuo para poder desempeñarse adecuadamente en su desarrollo académico, debe gozar de buena salud.

Nuestro sistema educativo tiene como propósito inmediato, el mejorar la salud física, mental y espiritual del educado. Es por tanto indispensable, el iniciar procesos de cernimiento desde temprana edad de tal forma que se puedan identificar posibles señales de riesgo y las necesidades en las diferentes etapas del desarrollo humano. La intervención temprana, y tratamiento adecuados en todas los aspectos de salud son de vital importancia como medida preventiva de tal forma que se les pueda garantizar a nuestros niños y niñas un despegue ventajoso.

Esta pieza legislativa hará posible, que nuestros niños, niñas y adolescentes cuenten con un sistema de salud preventivo donde se les garantice la intervención temprana en aspectos de salud y que se le provea de forma adecuada los tratamientos pertinentes para conservar su salud dentro del ambiente escolar y familiar. Además, permitirá levantar estadísticas específicas que ayudarán al Departamento de Salud y a las organizaciones de profesionales de la salud para identificar problemas y buscar soluciones, así como el establecimiento de programas de prevención y educación en salud indispensables para lograr que nuestros niños, niñas y adolescentes alcancen su pleno desarrollo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (f) y se adicionan los incisos (g), (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

(a)…

(b)…

(c)…

(d)…

(e)…

(f) **[Profesional de la salud visual- significa el profesional independiente de cuidado de la salud visual, dedicado a la práctica de la oftalmología y/o optometría y que posee una licencia expedida por el Tribunal Examinador de Médicos, en el caso de los Oftalmólogos, y en el caso de los Optómetras por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.".]** *Evaluación Médica – significa la evaluación que hará el médico primario (pediatra, médico de familia, internista o generalista) basado en las guías vigentes establecidas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Academia Americana de Pediatría y la cual contendrá una certificación de haber realizado los exámenes requeridos en la Ley. Dicha evaluación incluirá un historial médico, examen físico completo incluyendo cernimiento psicosocial, cernimiento de audición, visión y dental, laboratorios básicos y otros cernimientos requeridos de acuerdo a la edad del niño y/o adolescente. El cernimiento psicosocial tiene como propósito identificar posibles hallazgos que requieran la evaluación de un psicólogo o psiquiatra.*

(g) Médico Primario – significa cualquier pediatra, médico de familia, internista o generalista debidamente licenciado y/o autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico.

(h) Cernimiento – es el proceso de administración de una herramienta corta estandarizada que ayuda en la identificación de niños, niñas y adolescentes a riesgo de algún tipo de desorden o problema de salud. El profesional de la salud administra la prueba, evalúa los resultados y dependiendo de los mismos refiere apropiadamente al especialista, da seguimiento y continúa trabajando en coordinación con la familia.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.- Responsabilidad del Director **[Académico]**

Se ordena a todos los directores de cada escuela pública o privada, incluyendo centros de **[cuido diurno]** *cuidado, desarrollo y educación del niño* y de centros **[de]** *del Programa* Head Start *y el Programa Early Head Start en Puerto Rico*, exigir una evaluación **[de visión efectuada por un Profesional de la salud visual]** *médica* con evidencia de las pruebas *de cernimiento* requeridas de acuerdo a la edad del niño, según los estándares vigentes *establecidos por el Departamento de Salud y de acuerdo a los estándares vigentes* del Título XIX del Programa de Medicaid, Título V del Programa de Madres, Niños y Adolescentes**[,]** *y* la Academia Americana de Pediatría**[, la Asociación Americana de Optometría y la Academia Americana de Oftalmología]**."

Si la evaluación médica presenta signos o señales de riesgo en el cernimiento visual, auditivo, dental y psicosocial, el director requerirá al padre una evaluación médica expedida por un profesional de la salud correspondiente al área en riesgo y referirá al menor al Programa de Sistema de Servicios de Intervención Temprana del Departamento de Salud o al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación dependiendo de la edad del niño.

A. Comité de Trabajo

Se ordena a todos los directores de cada escuela pública o privada, incluyendo centros de cuidado, desarrollo y educación del niño y de centros de los Programas Head Start en Puerto Rico constituir un Comité de Trabajo según sea el caso:

1) Escuela pública o privada estará compuesto de (3) tres miembros, los cuales podrán ser un trabajador social, una enfermera(o), un educador en salud, un orientador escolar, un maestro de educación especial o un maestro de educación regular.

2) Centros de cuidado, desarrollo y educación del niño estará compuesto por tres miembros los cuales podrán ser un maestro, un trabajador social, una enfermera(o) o un padre, madre o tutor del menor que reciba servicios del centro.

3) Centros del Programa Head Start y del Programa Early Head Start utilizará al equipo multidisciplinario del Programa para constituir su Comité de Trabajo.

4) El Director de escuela o centro presidirá el Comité de Trabajo.

El Comité de Trabajo tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a) Identificar los casos de alto riesgo, o a riesgo de alguna condición física o emocional mediante el análisis de las evaluaciones médicas.

b) Elaborar un plan de trabajo dirigido a padres, estudiantes y personal de escuela o centro sobre los servicios, acciones o estrategias para atender las áreas de necesidad identificadas en el análisis de las evaluaciones médicas.

c) Establecer acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales o privadas con el fin de viabilizar la implantación del plan de trabajo.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Plan Coordinado

Los Secretarios de Educación*, Familia* y Salud *y el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico* establecerán un plan coordinado para **[el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública, incluyendo los centros de cuido diurnos y los centros de Head Start, en Puerto Rico, al inicio de cada año escolar]** *atender las siguientes áreas relacionadas con la implantación de esta Ley según el área de peritaje. Dicho plan deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:*

a) Diseño de un formulario a utilizar en la evaluación médica requerido bajo esta Ley

b) Asesoría y adiestramiento

c) Trabajo coordinado de referidos al Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud o Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, según sea el caso.

d) Orientación a padres, madres o tutores o profesionales

e) Divulgación de esta Ley

f) Acceso a servicios de salud

Como resultado de la elaboración del Plan Coordinado, las agencias formalizarán el mismo, bajo la firma de acuerdos colaborativos donde se especificarán los deberes y responsabilidades de cada agencia para cumplir los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Asequibilidad

Los servicios requeridos para cumplir con las disposiciones de esta Ley serán incluidos en **[la tarjeta de salud]** *la cubierta de la Reforma de Salud*, así como para los seguros privados prepagados. Los mismos serán ofrecidos a los estudiantes sin costo alguno más allá de la prima previamente establecida.

Los Departamentos de Educación*, de la Familia* y de Salud *y la Administración de Seguros de Salud* establecerán los mecanismos necesarios para que todo estudiante conste de un seguro de salud, independientemente de su situación económica. El médico primario de cada niño o adolescente tiene la responsabilidad de documentar la información de las evaluaciones requeridas en **[un formulario desarrollado por el Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud (ASES)]** *en el formulario requerido en el Artículo 4 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada.*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Informe

El Director de escuela o centro elaborará un informe anual sobre la implantación de esta Ley el cual se manejará según sea el caso:

a) El Departamento de Educación será responsable de recopilar toda la información dentro del sistema de enseñanza pública y a su vez la remitirá al Departamento de Salud.

b) En el caso de las escuelas privadas el Consejo General de Educación será responsable de requerirle a cada Director el cumplimiento específico de esta Ley. El Director Ejecutivo del Consejo General de Educación será responsable de remitir toda la información recopilada al Departamento de Salud.

c) En el caso de los centros de cuidado, desarrollo y educación del niño, así como todos los centros del Programa de Head Start en Puerto Rico la información será remitida al Departamento de la Familia quien a su vez será remitida al Departamento de Salud. Para ello el Secretario del Departamento de la Familia deberá establecer un registro de todos los centros Head Start y Early Head Start en Puerto Rico.

[El Secretario] *Los Secretarios* de Educación *y de Salud* someterá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico**[,]** *y* a los Cuerpos Legislativos **[y al Secretario de Salud]** sobre los logros, al finalizar cada año fiscal.

Artículo 6.- Se eliminan los Artículos 5 y 6 y se reenumeran los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 como los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración de los Proyectos del Senado 641, 897 y 1102, tiene el honor de rendir su informe recomendando la aprobación del Proyecto Sustitutivo que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 641 tiene el propósito de enmendar el inciso (a), adicionar los incisos (f), (g), (h), (i) y (j) al Artículo 2; enmendar los Artículos 3, 7 y 10; adicionar nuevos Artículos 9 y 10; renumerar los Artículos 9, 10 y 11 como 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como, "Ley de Conservación de Salud de Niños y Adolescentes a los fines de disponer sobre la evaluación médica a realizar a menores de edad admitidos o matriculados en el jardín infantil ("kindergarten") o séptimo grado de escuela secundaria; disponer penalidades y sanciones por su incumplimiento y para otros fines. El motivo fundamental para la radicación de este proyecto es detectar enfermedades o condiciones en una etapa temprana de su progresión para permitir la intervención y el tratamiento de estos niños evitando las complicaciones de cualquier enfermedad.

Asimismo, el Proyecto del Senado 897 tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, y 7 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, a los fines de establecer la obligatoriedad de llevar a cabo pruebas de audición al inicio de cada año escolar a los estudiantes del sistema de educación pública, incluyendo los centros de cuido diurnos y los centros de Head Start en Puerto Rico. El motivo fundamental para la radicación de dicho proyecto es llevar a cabo exámenes auditivos a una edad temprana para permitir la intervención y el tratamiento de estos niños evitando las complicaciones y/o progresión avanzada de la condición.

Por otro lado, el Proyecto del Senado 1102 tiene el propósito de adicionar los incisos (k) y (l) y renumerar los incisos (k), (l), (m) y (n) como los incisos (m), (n), (o) y (p) del Artículo 1 y enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, a los fines de establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral. El motivo fundamental de este proyecto es asegurar el mejoramiento de la salud oral de nuestros estudiantes ya que es factor esencial en el desarrollo físico y emocional del individuo.

II. HALLAZGOS

Estas medidas fueron evaluadas y analizadas por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y surge la necesidad de enmendar la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como, "Ley de Conservación de la Salud de los Niños y Adolescentes" para que se atienda de manera efectiva y funcional las necesidades y objetivos que persigue el Estado de conservar y velar por la salud de nuestros niños futuro ciudadano del mismo.

La Ley Núm. 296, supra, establece como requisito de entrada a la escuela que todo niño y adolescente sea evaluado anualmente por un profesional de la salud antes de comenzar el semestre escolar. Su intención es facilitar la identificación y diagnóstico de condiciones físicas y mentales que pueden afectar el aprovechamiento escolar y la salud de la población estudiantil en Puerto Rico.

A pesar de la buena intención de dicha Ley, ésta carece de herramientas para ejecutar el propósito medular de la misma. La interpretación y la planificación inadecuada de los recursos fiscales, hacen necesaria su enmienda a fin de responsablemente cumplir con sus disposiciones. Podemos mencionar que en el título de la Ley Núm. 296 se hace referencia al sistema de educación pública en Puerto Rico solamente. Sin embargo, en contexto se les exige y se hace referencia tanto a las escuelas públicas como a las privadas y a los centros Head Start.

Por otra parte, dicha Ley fue enmendada en el año 2006, a través de la Ley Núm. 62 de 17 de febrero de 2006, trastocando drásticamente su esencia e intención, eliminando el requerimiento de la evaluación médica que debe ser requerida por todos los Directores de las escuelas públicas y privadas, de los centros de cuidado, desarrollo y educación del niño y de los centros del Programa Head Start.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, solicitó opinión a diferentes agencias gubernamentales sobre los Proyectos del Senado 641, 897 y 1102, al Departamento de Salud, al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a

la Administración de Seguros de Salud. De éstas, no se recibió ponencia del Departamento de Educación a pesar de las múltiples gestiones realizadas para ninguno de los Proyectos mencionados.

A continuación esbozamos un resumen de las ponencias recibidas en la Comisión:

Departamento de Salud de Puerto Rico
P. del S. 641

El Departamento de Salud nos indica que desde la aprobación de la Ley Núm. 296, su implantación se ha visto afectada por una serie de problemas que han dificultado su cumplimiento. Entre estos cabe resaltar la complejidad de los formularios que se completarán y el tiempo que requiere llenar los documentos requeridos. En algunas instancias, llenar estos documentos requiere que el médico lleve a cabo evaluaciones fuera de su área de competencia. Algunas consideraciones relacionadas con la Ley de Privacidad (HIPAA) también contribuyen a dificultar su implantación. Por otro lado, los altos costos asociados con los exámenes médicos y de laboratorio requeridos por la Ley son una barrera para que padres sin cubierta de seguro de salud puedan cumplir con la Ley y por ende, sus hijos se verán privados de poder asistir a la escuela. Es importante reconocer que la Ley no otorga fondos para financiar estos exámenes en aquellos casos donde los padres no tengan cubierta o la misma no incluye estos servicios.

No obstante, están a favor de la iniciativa de la Ley Núm. 296 porque facilita la detección y tratamiento temprano de condiciones que pueden interferir con el desarrollo pleno de los estudiantes puertorriqueños. Sin embargo, para poder facilitar el cumplimiento de esta Ley sería importante tomar en consideración lo siguiente:

En primer lugar, establecer que el juicio médico en la evaluación de los pacientes debe prevalecer al momento de determinar que evaluaciones adicionales, a las establecidas en los esquemas de periodicidad para la conservación de la salud establecidas por el Departamento de Salud se deben realizar. Se hace referencia a las guías vigentes establecidas. Señalan que las guías no establecen compulsoriedad en algunas de las pruebas establecidas en la Ley. Las guías contemplan su realización cuando basado en el mejor juicio del médico están indicadas. Las intervenciones establecidas a nivel poblacional deben ir dirigidas a identificar tempranamente condiciones y situaciones que de ser atendidas con prontitud pueden prevenir problemas de salud. Estas intervenciones deben ser sencillas, tener una alta sensitividad y ser costo efectivas. Las Guías para el Cuidado Pediátrico que el Departamento de Salud establece cuales deben de ser estas pruebas y las edades a que deben realizarse. Este esquema de periodicidad está en consonancia con los estándares de la profesión de pediatría. Por lo tanto, las pruebas requeridas por esta Ley deben circunscribirse a las establecidas en dicho documento. Estas guías sin embargo, no tienen la intención de impedir el que se realicen pruebas confirmatorias y diagnósticas adicionales una vez que el médico determine que éstas son necesarias.

La orden establece a los directores de los centros de cuido y desarrollo exigir la evaluación, indicando que deben ser sometidas la "evidencia de las pruebas de cernimiento requeridas de acuerdo a la edad del niño". Se debe aclarar que estas evidencias son los reportes de las pruebas y el formulario utilizado para la evaluación. Además son los padres quienes deben presentar la evidencia. Sobre el particular también queremos comentar que debe requerirse que esta documentación esté ubicada en lugares seguros y custodiados de acuerdo a las normas de la Ley HIPAA.

Se cualifica como médicos primarios para llevar a cabo las evaluaciones al pediatra, médico de familia, internista y generalista. Esta función que procura establecer el Proyecto del Senado Núm. 641, debe idealmente ser realizada por pediatras. Su formación profesional es indispensable para la interpretación de las evaluaciones.

La asignación de fondos debe establecer, "luego de un análisis por el Departamento de Salud y el Departamento de Educación". Cuando se aprobó la Ley Núm. 296 no se realizó una asignación de fondos para cumplir con los propósitos del estatuto, esta situación afecta su implementación ya que no provee los recursos económicos necesarios para contribuir al cernimiento. Sin embargo entendemos que debe

estudiarse y obtener la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la viabilidad de la inclusión de este artículo.

P. del S. 897

El Departamento de Salud somete ante nuestra consideración y estudio la posición y recomendaciones del Departamento de Salud sobre el Proyecto del Senado Núm. 897, endosando su aprobación pero considerando lo siguiente:

El audiólogo es el profesional de salud con la preparación más completa en torno a la audición. Lo que debe estar claramente plasmado en la Ley. Asimismo, los cambios a la tarjeta de salud y a los planes de salud privados deben estar incluidos.

Dentro de los servicios provistos por la Administración de Seguros de Salud en la Cubierta Preventiva Básica se encuentra una evaluación comprensiva de salud anual por un profesional de la salud acreditado que incluya; examen de los ojos, examen auditivo, evaluación y cernimiento nutricional, laboratorios y todos aquellos exámenes y pruebas diagnósticas y vacunas de acuerdo a la edad, sexo y condición de salud del beneficiario. Esta evaluación anual complementa los servicios para niños y jóvenes que deberán ser provistos conforme al esquema de periodicidad publicado por "The American Academy of Pediatrics" y el Título XIX (EPSDT). Por lo que la población beneficiaria de la Reforma de Salud ya cuenta con dicho beneficio.

Difieren de la opinión vertida por la Administración de Seguros de Salud, ya que es la agencia encargada de la contratación de la cubierta de los servicios de salud del Plan de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

P. del S. 1102

El Departamento de Salud entiende que el establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral es una medida efectiva de prevención de enfermedades de la cavidad oral para:

1. relacionar al niño con el dentista a temprana edad
2. establecer como norma las visitas regulares al dentista sin necesidad de esperar tener un padecimiento agudo.
3. la detección temprana de problemas o patologías de la cavidad oral
4. aumentar la utilización de los procedimientos preventivos de la cubierta dental de la Reforma de Salud, lo que a largo plazo bajaría los costos de la misma.
5. establecer una base de datos que se pueda utilizar en la planificación de los servicios preventivos y curativos que se ofrezcan a esta población.

Sin embargo, se oponen al lenguaje incluido en el Artículo 12 del proyecto, que lee: "Será responsabilidad del Secretario de Salud proveer gratuitamente el servicio de inmunización *y el examen oral a los médico - indigentes*, según lo dispuesto en esta Ley", el Departamento no cuenta con los fondos necesarios para pagar los exámenes de los estudiantes que no tienen cubierta dental en sus planes de salud privado o de Reforma o que no tienen planes de salud. La población médico indigente en el país recibe los servicios de salud mediante la tarjeta de la Reforma responsabilidad de la Administración de Seguros de Salud y no del Departamento de Salud.

Los costos aproximados de los procedimientos incluidos en el examen pueden variar entre $56.50 y $66.90 dependiendo de la edad del estudiante. (Tarifas de la Triple S para la cubierta dental de la Reforma de Salud). El Departamento de Salud necesitaría contar con los fondos para poder cumplir con la obligación anteriormente esbozada. Debe estudiarse con exactitud cual sería el efecto económico de implantar dicha proposición.

Departamento de la Familia
P. del S. 641

El Departamento de la Familia expone que es necesario que el Estado procure la funcionalidad y cumplimiento de la Ley Núm. 296 con el apoyo y compromiso de la sociedad. Es por esto, que el presente esfuerzo legislativo tiene la intención de hacer de la referida Ley una más rigurosa, imponiendo penalidades para garantizar su cumplimiento y planificando los recursos fiscales.

Reconocen la importancia que tienen para el desarrollo integral de la salud de nuestros niños, niñas y adolescentes los exámenes médicos regulares para prevenir enfermedades. Sólo por medio de un examen de salud completo se pueden detectar problemas médicos, dentales y/o de salud mental antes de que estos se agraven. De esta manera, nuestros niños y niñas asistirán a la escuela con la tranquilidad de que sus padres y madres han tomado las medidas pertinentes, para que de ser necesario, puedan obtener la atención médica que responda a sus necesidades. Al tiempo que se mantienen sanos pueden ser buenos alumnos y niños y niñas felices.

No obstante, se debe tomar en consideración que no todos los niños y niñas que asisten a las escuelas públicas del país poseen un plan de salud. Hay familias que no cualifican para recibir los beneficios del Plan de la Reforma, sin embargo, sus salarios no le alcanzan para pagar un plan de salud privado. Por consiguiente, la mayoría de estos niños y niñas no asegurados carecen de acceso a servicios médicos básicos, tales como exámenes periódicos y muchas veces dependen exclusivamente de las salas de emergencia de los hospitales para recibir atención de rutina.

Por otro lado, recomiendan que estas pruebas y evaluaciones, sean requeridas y compulsorias para todo menor o joven bajo la custodia del Estado ya sea el Departamento de la Familia o la Administración de Instituciones Juveniles que no haya sido matriculado en la escuela. Esto como parte del plan integral de servicios al cual todo menor tiene derecho.

Se percatan que a pesar de que la medida es una de gran alcance para la salud preventiva en niños, niñas y adolescentes, la misma está limitada, a dos etapas la vida escolar de un estudiante: el kindergarten y el séptimo grado. Consideran que el proyecto debe hacer acopio y evaluar la legislación federal y estatal en materia de salud preventiva, para que se incluyan otras disposiciones que entendemos meritorias.

La Ley de Seguridad Social Federal le requiere a los Estados que implanten un programa para evaluación, diagnostico y tratamiento temprano a todos los beneficios de "medicaid" menores de 21 años, conocido como Early Periodic Screening, Diagnostic and Treatment (EPSDT). Dichos programas requieren una revisión periódica visual, dental, auditiva, mental y física, además de cualquier otro cuidado de salud. Además, requiere las pruebas de laboratorio, completar el plan de inmunización, un historial comprensivo durante el desarrollo y una clara educación a los padres encargados de los menores.

Se requiere que toda persona elegible a Medicaid, menor de 21 años, se le debe orientar sobre la disponibilidad de estos servicios. Los servicios de EPSDT, son de gran importancia para los menores que reciben los servicios del Departamento de la Familia, quienes son médicamente indigentes, y en su mayoría son beneficiarios de Medicaid y reciben servicios de Asistencia Económica de TANF. Incluso, por disposición federal los servicios de Medicaid son extensivos y tienen que estar disponibles para menores adoptados independientemente de los recursos económicos de los padres adoptivos. Como consecuencia de la Reforma de Salud en que se requiere un referido del médico primario, muchos de los beneficiarios potenciales de este recursos no lo reciben para que tengan al menos una evaluación comprensiva tal y como se hacía en el pasado, cuando existían acuerdos de trabajo para el requerimiento y atención de estos casos entre el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud. El requisito continúa vigente.

La medida ante la atención es extensiva sólo a estudiantes, por lo cual quedan fuera de la disposición aquellos niños de 0-36 meses que no están dentro de la corriente escolar, y pueden estar recibiendo servicios de cuido. A parte de esta población, les cobija la Ley IDEA ("Individuals with Disabilities Education Act"), bajo la Parte C, conocida en Puerto Rico como el programa de Intervención Temprana adscrito al Departamento de Salud. Esta disposición también la refuerza la enmienda a la legislación federal de protección a menores, conocida como "Keeping Children and Families Safe" (PL

108-36 de 25 e junio de 2003) que requiere procedimientos para que los menores dentro de ese grupo de edad referidos por maltrato/negligencia y que la investigación haya resultado con fundamento, sean referidos para recibir estos servicios. Además, la reglamentación federal del Programa Head Start requiere hacer el cernimiento de salud a todo niño matriculado en el Programa, antes de 45 días de su ingreso.

Observan también que la "Ley de Conservación de Salud de Niños y Adultos" que se pretende enmendar, autoriza a los Secretarios de Educación y Salud, a establecer un plan coordinado para diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar. El contexto original no se expresa en cuanto a los grupos educativos, por lo cual la idea generalizada era que el beneficio era extensivo para todo menor. Mediante este proyecto lo limita a kindergarten y séptimo grado con lo cual no están de acuerdo. La medida no establece fundamentos justificativos para limitarlo a este grupo de estudiantes.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
P. del S. 897

A continuación exponemos las principales consideraciones de la Administración de Seguros de Salud (ASES) al P. del S. 897.

Mediante la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003 crea el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal del Estado Libre Asociado. El propósito de esa ley fue precisamente atender identificar, diagnosticar y prevenir de forma temprana problemas de audición en recién nacidos (hasta 28 días de nacidos). Ello porque investigaciones demostraban que es el mejor momento para detectar problemas de pérdida auditiva severa y que de ser identificados e intervenidos antes de los seis meses de edad era posible minimizar los efectos adversos de la condición. Asimismo, esta ley requirió a las compañías aseguradoras de salud el cubrir y rembolsar a los hospitales por las pruebas de cernimiento auditivo neonatal. El médico primario coordinará con el Departamento de Salud para que el niño reciba las evaluaciones y servicios necesarios antes de los seis meses de edad, incluyendo los audífonos. De conformidad con esta ley, el Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de P.R. administrado por la Administración de Seguros de Salud de P.R. cubre dichos servicios de audición neonatal.

La cubierta de beneficios del Seguros de Salud del Estado Libre Asociado incluye lo siguiente:

Servicios Preventivos 1. Una (1) evaluación comprensiva de salud anual por un profesional de la salud acreditado que incluya examen de los ojos; examen auditivo, incluyendo cernimiento auditivo de recién nacidos previo a dar de alta del nursery, evaluación y cernimiento nutricional, laboratorios y todos aquellos exámenes y pruebas diagnosticas y vacunas de acuerdo a la edad, sexo y condición de salud del beneficiario. Esta evaluación anual complementa los servicios para niños y jóvenes que deberán ser provistos conforme al esquema de periodicidad publicado por "The American Academy of Pediatrics" y el Titulo XIX (EPSDT).

Nuestro seguro cubre pruebas auditivas siempre que sean médicamente necesarias, mediante esta medida propuesta se pretende extender el servicio de pruebas auditivas más allá del alcance de la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003 conocida como Ley Cernimiento Neonatal para impactar a los infantes mayores de 36 meses de edad y niños en edades escolares.

Consideran que este proyecto de ley no es necesario, ya que bajo la Ley de Cernimiento Neonatal Auditivo, un recién nacido tiene acceso a este servicio cual es el mejor momento para detectar y prevenir problemas de audición. Además, para aquellos infantes, niños y jóvenes que no hayan recibido la prueba auditiva neonatal, su cubierta de beneficios incluye un examen de audición anualmente.

Esta medida no solo requiere el uso de un médico especialista en audición sino que además señala que el médico primario de cada niño o adolescente tiene la responsabilidad de documentar la información de las evaluaciones requeridas en un formulario desarrollado por el Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento de Salud y la ASES. Sobre este particular, señalan que los modelos de proveer servicios de salud requieren que cada jefe de familia seleccione un Grupo Médico de los contratados en el área y un pediatra que generalmente es el médico primario de los niños y adolescentes.

En el caso de los adolescentes podría ser un médico generalista o de familia. En cualquiera de los casos, es el médico primario el que asume el riesgo económico de la utilización de servicios y le cuesta a estos el referir a sus pacientes a audiólogos y más aún, posteriormente recibir nuevamente a sus pacientes para revisar la evaluación y completar el referido formulario.

Las pruebas audiológicas no son simplemente un examen de audición, en realidad, se examina mucho más que la habilidad para oír sonidos. La evaluación audiológica consiste de varios y diferentes componentes, así como tipos de pruebas. El proyecto de ley bajo consideración carece de una definición de "pruebas de audición" por lo que desconocemos en que exactamente consisten tales pruebas a realizarse o el alcance de estas. Existen más de un tipo de pruebas y como ejemplo las pruebas de audiometría para un diagnostico completo fluctúan en costos cercanos a los $170.00.

De igual forma, tampoco explica la medida propuesta la periodicidad con que han de realizarse dichas pruebas (una vez anualmente o semestralmente?) aunque podemos asumir que al menos será una vez al año. Asimismo, no define la edad máxima de los niños que se beneficiarán con esta medida. Este proyecto no limita las edades máximas de dichos estudiantes que podrían incluir aquellos desde nivel pre-escolar hasta los escolares a nivel superior que normalmente llegan hasta los 18 años. Como regla general bajo ciertos programas federales se consideran como niños a aquellos hasta cumplidos los 21 años de edad.

Puerto Rico no cuenta con suficientes profesionales de esta especialidad ya que nos indican que según el Registro de Profesionales de Salud aproximadamente hay cerca de 72 audiólgos certificados. Preocupa también que dicha especialidad de profesionales en salud no son doctores en medicina, lo cual requiere además utilizar médicos especialistas otorrinolaringología (ENT) para certificar las pruebas auditivas, lo que implica un costo adicional.

Según información recibida, los Programas de Head Strat ya realizan estas pruebas y son costeados con fondos federales. También, se ofrecen estos servicios en otros programas como el Servicio de Habilitación del Departamento de Salud. Se debe indagar más la necesidad real de tenerse que incluir vía legislación este servicio y consultar con la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Administración de Facilidades de Salud (S.A.R.A.F.S.) y luego el Programa de Salud Escolar del Departamento de Salud para determinar qué otros programas proveen este servicio ya. De forma similar, el Departamento de Educación mediante el Programa de Titulo I podría ya incluir estos servicios de pruebas auditivos a la población que se beneficia de ese Programa.

La ASES se opone a este proyecto y espera que se tome en consideración los costos adicionales que estas pruebas han de representar al erario público sin que necesariamente sean necesarias o resulte costo-efectivo. Definitivamente esta inclusión representa un incremento en las primas a cotizarse y pagarse. Por tal razón, no dan su endoso al proyecto hasta que se realicen los estudios de costo-efectividad y que se garantice que se le asignan dichos incrementos en las primas a la ASES.

Oficina de Gerencia y Presupuesto
P. del S. 641

La Oficina de Gerencia y Presupuesto nos menciona que el Departamento de Salud (DS) en coordinación con el Departamento de Educación (DE), le suministra al estudiantado del sistema de educación pública de la isla una serie de evaluaciones y exámenes apropiados. Ello, con el propósito de asegurar que cada niño que comience un grado escolar en el sistema público esté apto para realizar su trabajo escolar, libre de condiciones de salud que limiten su capacidad mental, y por ende, perjudiquen su aprovechamiento educativo. A fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes y de brindarle las herramientas necesarias para su crecimiento intelectual, esta medida propone enmendar la medida original con el propósito de clarificar una serie de ambigüedades que ésta contiene, establecer penalidades que garanticen su cumplimiento, y asegurar la buena planificación de los recursos fiscales.

La OGP favorece toda medida que sea dirigida a mejorar la calidad de vida de todos los estudiantes de la Isla, siempre y cuando los recursos lo permitan.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios y las finanzas del gobierno.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de un análisis exhaustivo para efectos de viabilizar los P. del S. 641, 897 y 1102, los cuales son cónsonos en su propósito primordial para conservar la salud de los niños y adolescentes; entiende que es pertinente y necesario enmendar la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, para que ésta sea una efectiva y asertiva. Enmendar la Ley Núm. 296, supra; atiende los intereses legislativos incluidos en los P del S 641, 897 y 1102.

La Ley Núm. 296, supra, fue enmendada en el año 2006, a través de la Ley Núm. 62 de 17 de febrero de 2006, trastocando drásticamente su esencia e intención, eliminando el requerimiento de la evaluación médica que requieren todos Directores de las escuelas públicas y privadas, de los centros de cuidado, desarrollo y educación del niño y de los centros del Programa Head Start. Bajo el sustitutivo al P. del S. 641, 897 y 1102 pretendemos retomar su propósito original, además de ordenar nuevas responsabilidades a los jefes de agencias para lograr el propósito primordial de prevenir y conservar la salud de los niños y adolescentes; y esto se debe hacer de forma funcional.

Por otro dado, el P. del S. 1102 tiene el propósito enmendar la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, a los fines de establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral. El motivo fundamental de este proyecto es asegurar el mejoramiento de la salud oral de nuestros estudiantes ya que es factor esencial en el desarrollo físico y emocional del individuo. La Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, está dirigida específicamente a inmunizaciones a niños, niñas y adolescentes. Por lo cual, no hace sentido incluir un certificado de examen oral dentro de dicha Ley, porque trastocaría sus propósito medular que es la indemnización de los menores. Aunque la intención legislativa es loable, el mecanismo para asegurar la calidad de la salud oral de nuestros niños y niñas y lograr así un despegue ventajoso en el proceso de formación no debe ser a través de una enmienda a la Ley Núm. 25 de 1983. A estos efectos, se propone que dentro de la evaluación médica se incluya el cernimiento dental. Así se recoge en el presente proyecto sustitutivo y concurrimos con los autores de las medidas por que entendemos importante detectar enfermedades o condiciones en una etapa temprana para poder intervenir en algún tratamiento al niño, evitando así complicaciones en su desarrollo educativo y su futuro profesional. Nuestro sistema educativo incluye entre sus propósitos inmediatos mejorar la salud física, mental y espiritual del educado.

Esta pieza legislativa hará posible que el estudiante pueda continuar de forma adecuada con los tratamientos pertinentes para conservar su salud dentro del ambiente escolar y familiar. También podrán contar con un sistema de salud preventivo donde se les garantizarla la intervención para que puedan desempeñarse académicamente. También permitirá levantar estadísticas específicas que ayudarán al Departamento de Salud y a las organizaciones profesionales de la salud identificar problemas y buscar soluciones a éstos, así como el establecimiento de programas de prevención y educación en salud indispensables para atender cualquier renglón del cuidado de la salud.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien el recomendar el Sustitutivo de los Proyectos del Senado 641, 897 y 1102.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1393, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la generación, manejo, transportación y disposición de desperdicios biomédicos; establecer las disposiciones que tienen que ser aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental para implantar el Programa de Manejo; establecer los métodos para el tratamiento de los desperdicios biomédicos; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los años ochenta, la prensa norteamericana transmitió por televisión unas imágenes de las playas de Nueva Jersey que alarmaron al Congreso de los Estados Unidos. Estas imágenes dejaban ver que las playas de ese estado se habían convertido en depósitos de agujas hipodérmicas, bolsas de plasma y envases etiquetados con nombres de sustancias médicas, entre otras cosas. La difusión de estas imágenes sirvió para llamar la atención sobre los riesgos y peligros que podrían provocar sobre la salud y el medio ambiente la disposición inadecuada de los desperdicios biomédicos. A la luz de estos acontecimientos, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *Medical Waste Tracking Act* de 1988.

En términos generales, el *Medical Waste Tracking Act* estableció un mecanismo de manifiestos para seguir el rastro de los desperdicios biomédicos desde el momento que se originan hasta su disposición final. Esta legislación estableció, además, un programa de demostración por 2 años en el transcurso de los cuales la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) levantó data de los Estados participantes a los fines de rendirle unos informes al Congreso acerca del éxito de la ley y recomendaciones sobre cómo legislar acerca de los desperdicios biomédicos y patológicos. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Junta de Calidad Ambiental, fue incluido en dicho programa y en 1989 inició formalmente sus actividades para ponerlo en vigor.

El 10 de noviembre de 1997, la Junta de Calidad Ambiental promulgó el Reglamento Núm. 5717 con el propósito de reglamentar el manejo y operación de las instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos. Dentro de ese grupo de desperdicios, se encuentran los biomédicos, el aceite usado, los neumáticos y la composta.

En los últimos 4 años, Puerto Rico ha generado alrededor de 75 millones de libras de desperdicios biomédicos. Solamente en el año 2003, Puerto Rico generó cerca de 20 millones de libras. La mayoría de estos desperdicios biomédicos se generan diariamente en hospitales y laboratorios clínicos. Sin embargo, también son generados por veterinarios, médicos, odontólogos, bancos de sangre, centros de cuidado de salud prolongados, funerarias y universidades.

A pesar de la importancia que reviste para nuestro medio ambiente la adecuada disposición de los desperdicios biomédicos, el ordenamiento jurídico puertorriqueño no cuenta aún con una estructura estatutaria que establezca qué parámetros mínimos tiene que cumplir una entidad que genere, maneje, transporte o disponga de desperdicios biomédicos.

A diferencia de los desperdicios biomédicos, los otros desperdicios sólidos no peligrosos han sido objeto de legislación. En el caso de los neumáticos, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de Manejo de Neumáticos", para establecer, entre otras cosas, la política pública sobre el uso, manejo y disposición de los neumáticos. En el caso del aceite usado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", para establecer, entre otras cosas, la política

pública sobre el recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado. Resta, por lo tanto, que dentro de los desperdicios sólidos no peligrosos, esta Asamblea Legislativa legisle la política pública sobre el manejo de los desperdicios biomédicos en Puerto Rico.

Estamos conscientes que en el Artículo 9 de la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, esta Asamblea Legislativa facultó a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la disposición de desperdicios sólidos y para fijar los sitios y métodos para la disposición de estos desperdicios. Sin embargo, de todos los desperdicios sólidos no peligrosos, entendemos que los desperdicios biomédicos son unos que requieren una legislación separada y especial.

A través de la presente legislación, se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a implantar un programa de manejo de desperdicios biomédicos a través de la promulgación de una resolución. Además, se le designa como la agencia responsable de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Actualmente es la Junta de Calidad Ambiental quien cuenta con el personal técnico con el conocimiento especializado para administrar todo lo relacionado con el manejo y disposición de los desperdicios biomédicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el manejo inadecuado de los desperdicios biomédicos puede tener unas consecuencias nefastas al medio ambiente y por ende favorece el establecimiento de una política pública coherente sobre este tema.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta ley se conocerá como la "Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados".

Artículo 2.- Definiciones.

Las siguientes frases o palabras tienen ~~las~~ el significado que a continuación se expresa:

a. "Agente infeccioso" significa los microorganismos, tales como virus y bacterias, que pueden invadir y multiplicarse en tejidos corporales y que son capaces de causar enfermedades o efectos adversos en la salud humana.

b. "Desperdicio Biomédico Regulado" ~~significa cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento, inmunización de seres humanos o animales; o generado en actividades de investigación médica; o en la experimentación o producción de material biológico; o en el embalsamamiento de de cuerpos humanos. También todo aquel desperdicio que se manufacturó para el uso del cuidado al paciente y/o que pueda causar daño físico si se maneja de forma inadecuada.~~ significa aquel desperdicio que haya sido sometido a un proceso que garantice más de un ochenta por ciento (80%) de destrucción y no pueda ser reconocible y tampoco ser reutilizado al arruinarlo, mutilarlo, romperlo en pedazos, derretirlo, compactarlo, destruido termal, encapsulación, compactación o en cenizas a través de la incineración de forma que no pueda ser reutilizado en caso de un manejo inadecuado. Puede ser cualquiera de los siguientes:

(1) Cultivos, cepas y productos biológicos:

(A) cultivos y cepas de agentes infecciosos y productos biológicos;

(B) vacunas vivas o atenuadas;

(C) platos de cultivos y mecanismos para transferir, inocular y mezclar cultivos, que hayan sido utilizados.

(2) Desperdicio patológico:

(A) desperdicios patológicos humanos que hayan sido removidos mediante cualquier procedimiento;

(B) muestras de fluidos corporales y sus envases;

(C) fluidos de embalsamamiento.

(D) Cuerpos de animales sin vida

(3) Sangre humana y productos derivados de sangre:
(A) sangre humana desechada, en su estado líquido,
(B) productos derivados de sangre;
(C) materiales cubiertos de sangre o productos derivados, o que estuvieron cubiertos por estos materiales y que todavía los contienen una vez secos.

(4) Desperdicios filosos:
Objetos cortantes o punzantes y objetos de cristal del tipo utilizado en el tratamiento de ~~pacientes~~ humanos o animales, investigaciones o laboratorios industriales, que hayan sido utilizados o no utilizados, por el daño físico que éstos puedan ocasionar ~~por las~~ tales como las cortaduras o los pinchazos a los seres humanos.

(5) Desperdicios de animales:
Cuerpos o partes de animales que se sospechan padecieron de enfermedades transmisibles o que estuvieron expuestos a agentes infecciosos. Esto también incluye aquellos lugares donde estos animales se mantienen o duermen.

(6) Desperdicios de aislamiento:
Desechos biológicos y materiales desechados contaminados con sangre, excreciones, secreciones y exudaciones, tanto de seres humanos como de animales, que han sido aislados para proteger a otros de la posible transmisión de enfermedades contagiosas.

(7) Exclusiones y excepciones
No serán considerados como desperdicios biomédicos regulados:
(A) desperdicios generados en el hogar;
(B) cenizas de incineradores de desperdicios biomédicos regulados;
(C) cuerpos, partes y restos humanos a ser enterrados en cementerios;
(D) cuerpos, partes y restos de animales a ser enterrados;
(E) desperdicios biomédicos anteriormente regulados que hayan sido sometidos a tratamiento ~~y todos los~~ u otro tipo~~s~~ de destrucción provistos en esta Ley;
(F) agentes etiológicos que sean transportados en Puerto Rico siguiendo la reglamentación federal y estatal aplicable;
(G) muestras de desperdicios biomédicos regulados transportadas por personal de la Junta;
(H) desperdicios biomédicos que no contengan agentes infecciosos. El solicitante de esta exclusión deberá demostrar a satisfacción de la Junta que dichos desperdicios biomédicos no contienen agentes infecciosos.

(8) Todo desperdicio sólido no peligroso, que se vea afectado, afecte, se mezcle o entre en contacto directo con desperdicios biomédicos regulados se convierten en desperdicios biomédicos regulados aún cuando puedan ser separados físicamente uno del otro. En caso de que desperdicios sólidos peligrosos ~~y/o~~ o radioactivos se vean afectados, entren en contacto directo, afecten o se mezclen con desperdicios biomédicos regulados, el resultado de esa mezcla estará sujeto a los requisitos de ley o reglamentación estatal o federal más restrictivos.

c. "Desperdicio biomédico regulado destruido" significa aquel que haya sido sometido a un proceso que garantice el que este tipo de desperdicio no pueda ser reutiliuzado al arruinarlo, mutilarlo, romperlo en pedazos, derretirlo, compactarlo, ~~destruído termal~~ destrucción, encapsulación, compactación o en cenizas a través de la incineración de forma que no pueda se reutilizado en caso de un manejo inadecuado.

d. "Desperdicio biomédico regulado tratado" significa el desperdicio biomédico regulado sometido a un proceso de descontaminación o esterilización, pero que no ha sido destruido por lo que su características físicas no han sido alteradas.

e. "Generador de desperdicios biomédicos" significa cualquier persona natural o jurídica, incluyéndose, entre otros, hospitales públicos o privados, laboratorios forenses o de

investigación públicos o privados, centros de embalsamamientos, unidades de tratamiento a investigación animal, compañías o laboratorios industriales dedicados a la aplicación de biotecnología con fines de investigación o de producción, u oficina de médico, dentista o veterinario que en el ejercicio normal de su profesión, actividad industrial u ofrecimiento de sus servicios producen desperdicios biomédicos.

f. "Incineración" significa el proceso de oxidación termal controlada de cualquier materia.

"Instalación para disposición final de desperdicios biomédicos~~" significa la instalación de incineración, de tratamiento y destrucción de desperdicios biomédicos regulados, incluídas las instalaciones de destrucción o trituración, destrucción termal y/o encapsulación y/o compactación donde se destruyan desperdicios biomédicos regulados que han sido sometidos previamente a un proceso de tratamiento y destrucción, de forma que el desperdicio biomédico regulado pierda su utilidad como tal como tal y que no sea infeccioso ni pueda ser reutilizado, convirtiéndose en desperdicios sólidos no especial, dando por terminado el proceso de rastreo. Además, esta definición aplicará a los exportadores de desperdicios biomédicos regulados y no serán aplicables los requisitos previos a la transportación.~~ significa la instalación de incineración, de tratamiento y destrucción de desperdicios biomédicos regulados incluidas las instalaciones de destrucción o trituración, destrucción termal o encapsulación o compactación donde se destruyan desperdicios biomédicos regulados que han sido sometidos previamente a un proceso de tratamientoy destrucción, de forma que el desperdicio biomédico regulado pierda su utilidad como tal, que no sea infeccioso y que se garantice más de un ochenta por ciento (80%) de destrucción, ni pueda ser reconocible, ni neutralizado, convirtiéndose en desperdicios sólidos no especial, dando por terminado el proceso de rastreo. Además, esta definición aplicará a los exportadores de desperdicios biomédicos regulados y no serán aplicables los requisitos previo a la transportación.

g. "Junta" significa la Junta de Calidad Ambiental, organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por el Artículo 7 de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.

h. "Laboratorio clínico" significa cualquier instalación de investigación, análisis o clínica que realice análisis relacionados con el cuidado de la salud. Esto incluye, pero sin limitarse a, investigaciones médicas, patológicas, farmacológicas, y laboratorios comerciales e industriales.

i. "Manejador intermedio de desperdicios biomédicos regulados" significa una instalación o persona que almacena temporalmente o procesa desperdicios biomédicos regulados. Este término no incluye instalaciones de disposición final ni servicios de transportación y sí le aplicarán los requisitos previos a la transportación.

j. "Manifiesto" significa el documento aprobado por la Junta para identificar la cantidad, composición, volumen, tamaño, origen, ruta y destino, según aplique, de algunos desperdicios que vayan a ser transportados en la jurisdicción de Puerto Rico, a una instalación para su manejo, almacenamiento, reciclaje, reuso, procesamiento, exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción.

k. "Persona" significa la entidad jurídica, persona natural o grupo de entidades privadas o públicas que tengan responsabilidad sobre cualquier actividad controlada por esta Ley. Esto incluye agencias federales y estatales, municipios, consorcios y corporaciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, fideicomisos y sociedades.

l. "Productos biológicos" significa las preparaciones realizadas a base de organismos vivos o sus productos, incluyendo vacunas, cultivos y otros para ser utilizadas en el diagnóstico, inmunización o tratamiento a humanos o animales, o en investigaciones.

m. "Tratamiento de desperdicios biomédicos" significa cualquier método, técnica o proceso designado para cambiar el carácter biológico o composición, sin alterar las características

físicas de cualquier desperdicio biomédico regulado de tal manera que se reduzca o elimine su potencial de causar enfermedades pero conservando el desperdicio su identidad como tal.

Artículo 3.- Programa de Manejo de Desperdicios Biomédicos.

La Junta continuará implementando ~~implementará un~~ el programa de manejo de desperdicios biomédicos existente, ~~a través de la promulgación de una resolución por el cuerpo directivo de dicha agencia~~ de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 4.- Poderes y Responsabilidades de la Junta.

La Junta tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

(a) Enmendar los reglamentos pertinentes para adaptarlos a lo dispuesto en esta Ley.

(b) Celebrar vistas en relación ~~con~~ a los asuntos cubiertos por esta Ley y compeler la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia.

(c) Expedir las órdenes que considere necesarias para lograr los propósitos de esta Ley y lograr su cumplimiento mediante un procedimiento administrativo o judicial.

(d) Solicitar, recopilar y divulgar información sobre el manejo, tratamiento, transportación y disposición de desperdicios biomédicos.

Artículo 5.- Reglamento.

La Junta es responsable de mantener actualizado ~~un~~ el Reglamento vigente que, en adición al establecimiento del programa de manejo de desperdicios biomédicos, deberá disponer sobre lo siguiente:

(a) Las responsabilidades de los generadores de desperdicios biomédicos en Puerto Rico, así como de los que importen desperdicios biomédicos a nuestra jurisdicción. Especificará en qué casos el generador no estará obligado a utilizar los servicios de un ~~transportador~~ transportista autorizado por la Junta, ni cuando está obligado a llenar un manifiesto. Dispondrá sobre la obligación de tener un plan de manejo de los desperdicios biomédicos dentro de la instalación y sobre la obtención de los permisos correspondientes. Finalmente, dispondrá sobre el programa de adiestramiento para los empleados que manejen desperdicios biomédicos.

(b) Las responsabilidades previas a la transportación del generador o del manejador intermedio de desperdicios biomédicos, incluyendo los requisitos de segregación de desperdicios, empaque, rotulación, almacenamiento y reutilización de recipientes.

(c) Las responsabilidades de los ~~transportadores~~ transportistas, incluyendo la obtención de permisos para transportar los desperdicios biomédicos. Dispondrá cuáles son las condiciones para aceptar desperdicios biomédicos para transporte. También especificará los requisitos de los vehículos que se van a utilizar para transportar los desperdicios biomédicos, los requisitos de transportación y las responsabilidades de los ~~transportadores~~ transportistas, especialmente en los casos de accidentes y derrames.

(d) El contenido y forma del manifiesto que debe llevar todo generador, ~~transportador~~ transportista, manejador intermedio e instalación de disposición final que almacene, separe, recolecte, transporte, trate, recupere o disponga de desperdicios biomédicos en Puerto Rico. En los casos en que sólo sea necesario llevar una bitácora, la Junta dispondrá sobre el contenido de la misma. Asímismo, este Reglamento dispondrá sobre las obligaciones del generador, ~~transportador~~ transportista, manejador intermedio e instalación de disposición final, así como aquello relacionado con los informes de excepción.

(e) Con relación al uso y manejo de los desperdicios biomédicos, cuáles documentos deberán conservarse por los generadores, ~~transportadores~~ transportistas, manejadores intermedios e instalaciones de disposición final de desperdicios biomédicos.

Artículo 6.- Métodos para el Tratamiento de los Desperdicios Biomédicos

Se entenderá como tratamiento los métodos, técnicas o procesos diseñados para cambiar la composición o características biológicas del desperdicio, sin alterar las características físicas del desperdicio de forma que se elimine el peligro asociado a un agente infeccioso que puedan estar presentes en dicho desperdicio. ~~Se entenderá que este proceso ha terminado cuando el material deje de ser reutilizable como~~

~~desperdicio regulado debido a su destrucción por un proceso físico.~~ Se entenderá que este proceso ha terminado cuando se garantice, en cada clase de DBR, más de un ochenta por ciento (80%) de eficiencia al arruinarlos, mutilarlos o romperlos en pedazos, de forma que no sean reconocibles y no reutilizables como desperdicios biomédicos regulados.

(a) Excepto según provisto en los incisos (b) y (c), una persona que genera o trata desperdicios biomédicos debe asegurarse de que este desperdicio biomédico ha sido procesado por uno de los siguientes métodos antes de disponer de él:

(A) Incineración en una instalación permitida para el tratamiento de desperdicios biomédicos con control para el aire u otro método de incineración aprobado por la Junta que provea para la combustión completa del desperdicio hasta convertirlo en cenizas carbonizadas o mineralizadas.

(B) Tratamiento que garantice que ~~el desperdicio biomédico no pueda ser reutilizado a través del arruinado~~ el desperdicio no pueda ser reconocible y reutilizado a través del arruinado, rotura en pedazos, la mutilación, el derretido ~~y/o~~ o compactado y posterior encapsulación, posterior al derretido y está libre de agentes infecciosos de forma tal que se haya eliminado su potencial para causar enfermedad.

(1) La esterilización o desinfección por vapor en una instalación ~~permitida~~ certificada para el tratamiento de desperdicios biomédicos o por otro medio de esterilización que esté de acuerdo con los siguientes procedimientos operacionales para esterilización por vapor u otro tipo de esterilización:

(A) Se establecerán procedimientos operacionales estándares escritos para los indicadores biológicos, o para otros indicadores de la adecuada esterilización, que hayan sido aprobados por la Junta para cada esterilizador por vapor, incluyendo duración, temperatura, presión, tipo de desperdicio, cierre del envase, patrón de carga, contenido de agua y máxima cantidad a cargarse.

(B) Se verificarán los termómetros indicadores o ~~de~~ el registro de temperatura durante cada ciclo completo para asegurarse que se han obtenido los 121° Centígrados (250° Fahrenheit) por ~~a~~ lo menos media hora después, dependiendo de la cantidad y densidad de la carga, para lograr la esterilización ~~de la totalidad~~ total de la carga. Se verificará anualmente la calibración de los termómetros. Los archivos de la verificación de la calibración se conservarán como parte de los archivos de la instalación por un período de tres (3) años o por el período que especifiquen las regulaciones.

(C) El indicador biológico *Bacillus stearothermophilus*, u otro indicador de la adecuada esterilización según haya sido aprobado por la agencia reguladora, se colocará al centro de la carga procesada bajo las condiciones operacionales estándar por lo menos una vez ~~al mes~~ cada cuarenta y ocho (48) horas de operación, para confirmar que se han obtenido condiciones de esterilización adecuadas.

(D) Los archivos de los procedimientos especificados en los párrafos (A), (B), y (C) se conservarán por un período que no sea menor de tres (3) años.

(2) Esterilización con vapor de agua con sistema de aspirado. A través de este método, los desperdicios biomédicos regulados se someten a un tratamiento termal en los sistemas de autoclave y se derriten y encapsulan durante el proceso de esterilización quedando como producto final una masa irreconocible de plástico que al exponerse a la temperatura del ambiente se endurece de forma permanente evitando que el desperdicio pueda ser reutilizado. En este caso, el material tratado se considerará destruido para todos los fines legales correspondientes ya que los mismos no podrán ser ~~reutilizables~~ reusados.

(A) Otros métodos alternos para el tratamiento de los desperdicios biomédicos son los siguientes:
(i) Los aprobados por la Junta.
(ii) Los que resultan en la destrucción de los patógenos.
(B) Cualesquiera otro método alterno para la disposición de desperdicios biomédicos será evaluado por la Junta y aprobado o rechazado de acuerdo a los criterios establecidos en este Artículo.

(b) Un desperdicio médico puede ser descargado al sistema de alcantarillado público sin ser tratado si no es un desperdicio con riesgo biológico según definido, es líquido o semi-líquido, y su descarga es consistente con los requerimientos para la descarga de desperdicios impuestos por el sistema de alcantarillado público de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
(1) Un desperdicio médico que es un desperdicio con riesgo biológico puede ser tratado por medio de desinfección química, si el desperdicio médico es líquido o semi-líquido y el método de desinfección química utilizado es uno reconocido y si el uso de la desinfección química como método de tratamiento está identificado en el plan para la administración de los desperdicios biomédicos de la instalación.
(2) Si el desperdicio no es tratado por desinfección química de acuerdo con el subinciso (1), entonces el desperdicio debe ser tratado por uno de los métodos especificados en el inciso (a).
(3) Luego de tratamiento por desinfección química, el desperdicio médico puede ser descargado al alcantarillado público si la descarga es consistente con los requisitos para la descarga de desperdicios al sistema de alcantarillado público impuesto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y dicha descarga está en cumplimiento con los requisitos impuestos por el dueño u operadores del sistema de alcantarillado público.

(c) ~~(d)~~ Se dispondrá de partes anatómicas humanas que sean reconocibles, con la excepción de dientes que no sean considerados infecciosos por el médico y cirujano o dentista que atendió el caso, por enterramiento o de acuerdo con el inciso (a) de este Artículo, a menos que sean riesgosos los cuáles deberán recibir esterilización o desinfección de forma tal que previo a disponerlos estén libres de agentes infecciosos. No aplicará esta disposición a los cuerpos de animales sin vida.

(d)~~(e)~~ Los desperdicios filosos se convertirán en no infecciosos previo a su disposición por uno de los siguientes métodos:
(1) Incineración.
(2) Esterilización por vapor.
(3) Arruinándolo, mutilándolo, rompiéndolo en pedazos, encapsulándolo ~~y/o~~ o compactándolo posterior al derretido.
(3) Desinfección por métodos alternos aprobados por la Junta.
(4) Se puede disponer de desperdicios filosos convertidos en no infecciosos de conformidad con este Artículo como si fueran desperdicios sólidos no peligrosos si no son peligrosos por cualquiera otra causa.
(5) El tratamiento de desperdicios filosos en cumplimiento de los párrafos (2) y (3) dentro de las facilidades para el tratamiento de los desperdicios biomédicos que están en la instalación se asegurarán que previo a la disposición los desperdicios filosos tratados hayan sido destruidos o que el acceso del público a dichos desperdicios filosos tratados haya sido impedido.

(e) ~~(f)~~ Cada instalación para el tratamiento de desperdicios biomédicos autorizada, m proveerá a la Junta un plan de acción para emergencias, el cual seguirá la instalación para asegurar la correcta disposición del desperdicio médico en el caso de averías de equipo, desastres naturales y otras ocurrencias.

(f) ~~(g)~~ Se tratará a los cuerpos animales sin vida que mueren de enfermedades infecciosas de conformidad a los dispuesto en este Artículo si, en la opinión del veterinario que lo asistió o el oficial local de salud, el cadáver del animal presenta peligro de infección a los seres humanos el cuál será tratado previo a su disposición como desperdicios sólidos no peligrosos.

Artículo 7.- Órdenes.

(a) Cuando la Junta tenga evidencia suficiente para concluir que se ha violado o se están violando las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, podrá:

(1) Emitir una orden:

(A) imponiendo una multa administrativa por cada violación; o

(B) requerir el cumplimiento inmediato con esta Ley o su Reglamento; o

(C) ambas; o

(2) Acudir a la Sala del Tribunal de Primera Instancia con competencia en busca del correspondiente auxilio, incluyéndose un interdicto permanente o preliminar o entredicho provisional. Cualquier orden dictada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley indicará de forma específica, la naturaleza de la(s) violaciones en que se ha incurrido.

(b) No empece a lo dispuesto en el subinciso (1) de este Artículo, si la Junta entiende que existe una condición específica de contaminación o que un generador, depósito de almacenamiento, transportista o proveedor de tratamiento y disposición final de desperdicios biológicos peligrosos coloca en inminente peligro la salud pública o la seguridad del medio ambiente podrá emitir una orden para que se descontinúe inmediatamente la generación del desperdicio. Con esa orden, la Junta notificará a los concernidos de la celebración de una vista, la cual deberá efectuarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de la orden. Inmediatamente después de celebrarse la vista, la Junta confirmará, modificará o dejará sin efecto la orden así emitida.

(c) Cuando la Junta emita una orden que incluya una multa administrativa, según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, dicha multa no podrá ser mayor de veinticinco mil mil (25,000) dólares por cada violación.

(d) Cuando la Junta emita una orden para que dentro del periodo especificado en la misma se cumpla con lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento y si el violador no toma las medidas correctivas en el periodo especificado, ésta podrá imponer una multa administrativa que no podrá exceder la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares por cada día que se extienda más allá del periodo establecido en dicha orden.

(e) Con independencia de la multa administrativa dispuesta en el inciso (d) de esta Ley, la Junta podrá facturar por los servicios o el personal que se utilice como consecuencia de la violación a las normas y reglamentos relacionadas con esta Ley.

Artículo 8.- Vistas Públicas

(a) Toda persona afectada por una orden de la Junta, podrá solicitar la celebración de una vista dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la orden. Dicha vista deberá celebrarse en el transcurso de los treinta (30) días siguientes al recibo de la petición.

(b) La Junta podrá celebrar una vista para que el alegado violador de alguna de las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento comparezca ante ella con el fin de contestar las violaciones imputadas. Dicha vista se celebrará en cualquier momento antes de que la orden emitida entre en vigor.

(c) Luego de celebrar una vista conforme a lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este Artículo la Junta confirmará, modificará o dejará sin efecto la orden previamente emitida.

(d) Nada de lo dispuesto en este Artículo, se entenderá que aplica al caso específico contemplado en el inciso (b) del Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 9.- Revisión Judicial.

Toda persona adversamente afectada por una determinación de la Junta a tenor con lo dispuesto por esta Ley, podrá pedir su reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la determinación. Dicha solicitud de reconsideración será por escrito, y expondrá los fundamentos que den base a la misma. La ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su agente autorizado~~ Junta de Calidad Ambiental considerará la solicitud dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución.

Artículo 10.- Penalidades.

Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen en su consecuencia, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. El Tribunal a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa de hasta cincuenta mil (50,000) dólares por día de violación o ambas penas.

Artículo 11.- Cláusula de separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son independientes las unas de las otras, y si cualquiera de sus disposiciones fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión del tribunal así lo manifieste expresamente.

Artículo 12.- Enmiendas al Reglamento Vigente.

La Junta tiene ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley para enmendar la reglamentación vigente e implantar las disposiciones que sean aplicables.

Artículo 13.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1393, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1393 - según presentado- tiene como propósito establecer la política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la generación, manejo, transportación y disposición de desperdicios biomédicos; establecer las disposiciones que tienen que ser aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental para implantar el Programa de Manejo; y establecer los métodos para el tratamiento de los desperdicios biomédicos; establecer penalidades; entre otros fines.

La medida responde al hecho de que, a pesar de la importancia que reviste para nuestro medio ambiente la adecuada disposición de los desperdicios biomédicos, el ordenamiento jurídico puertorriqueño no cuenta aún con una estructura estatutaria que establezca cuáles parámetros mínimos tiene que cumplir una entidad que genere, maneje, transporte o disponga de desperdicios biomédicos.

El 10 de noviembre de 1997, la Junta de Calidad Ambiental promulgó el Reglamento Núm. 5717 con el propósito de reglamentar el manejo y operación de las instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos. Dentro de ese grupo de desperdicios, se encuentran los biomédicos, el aceite usado, los neumáticos y la composta. No obstante lo anterior, como ya se mencionara, hace falta una medida estatutaria, no meramente reglamentaria. Según indica la Exposición de Motivos de la presente medida,

> Estamos conscientes que en el Artículo 9 de la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, esta Asamblea Legislativa facultó a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la disposición de desperdicios sólidos y para fijar los sitios y métodos para la disposición de estos desperdicios. Sin embargo, de todos los desperdicios sólidos no peligrosos, entendemos que los desperdicios biomédicos son unos que requieren una legislación separada y especial.

Por otro lado, a diferencia de los desperdicios biomédicos, los otros desperdicios sólidos no peligrosos han sido objeto de legislación. En el caso de los neumáticos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de Manejo de Neumáticos", para establecer, entre otras cosas, la política pública sobre el uso, manejo y disposición de los neumáticos. En el caso del aceite usado, también se aprobó la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", para establecer, entre otras cosas, la política pública sobre el recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado. Resta, por lo tanto, que dentro de los desperdicios sólidos no peligrosos, la Asamblea Legislativa legisle la política pública sobre el manejo de los desperdicios biomédicos en Puerto Rico.

A través de la presente medida, se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a implantar un programa de manejo de desperdicios biomédicos a través de la promulgación de una resolución. Además, se le designa como la agencia responsable de hacer cumplir las disposiciones de la Ley. Actualmente, es la Junta de Calidad Ambiental la que cuenta con el personal técnico con el conocimiento especializado para administrar todo lo relacionado con el manejo y disposición de los desperdicios biomédicos.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1393, las Comisiones de Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitaron ponencias y opiniones de las siguientes personas y agencias, quienes poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Hon. Carlos W. López Freytes, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental
- Lcdo. Juan C. Méndez Torres, CPA, Secretario del Departamento de Hacienda
- Hon. Rosa Pérez Perdomo, MD, MPH, PhD., Secretaria del Departamento de Salud
- Sra. Esperanza Ruiz Ríos, Subdirectora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados. Algunos de los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto se abstuvieron de emitir comentarios al respecto, ya que la medida no posee elementos que estén dentro de sus jurisdicciones. Otros presentaron reservas, las cuales fueron atendidas por las Comisiones en el entirillado que acompaña a este informe.

Según indica la Exposición de Motivos de la medida propuesta, en los años ochenta, la prensa nacional transmitió por televisión unas imágenes de las playas de Nueva Jersey que alarmaron al Congreso de los Estados Unidos. Estas imágenes dejaban ver que las playas de ese estado se habían convertido en depósitos de agujas hipodérmicas, bolsas de plasma y envases etiquetados con nombres de sustancias médicas, entre otras cosas. La difusión de estas imágenes sirvió para llamar la atención sobre los riesgos y peligros que podrían provocar sobre la salud y el medio ambiente la disposición inadecuada de los

desperdicios biomédicos. A la luz de estos acontecimientos, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *Medical Waste Tracking Act* de 1988.

En términos generales, el *Medical Waste Tracking Act* estableció un mecanismo de manifiestos para seguir el rastro de los desperdicios biomédicos desde el momento que se originan hasta su disposición final. Esta legislación estableció, además, un programa de demostración por 2 años en el transcurso de los cuales la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), levantó data de los Estados participantes a los fines de rendirle unos informes al Congreso acerca del éxito de la ley y recomendaciones sobre cómo legislar acerca de los desperdicios biomédicos y patológicos. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Junta de Calidad Ambiental, fue incluido en dicho programa y en 1989, inició formalmente sus actividades para ponerlo en vigor.

La Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Ambiental", autorizó en su Artículo 9 a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la disposición adecuada de los desperdicios sólidos no peligrosos. A tono con esta ley y la anterior Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, el 14 de noviembre de 1997, la Junta de Calidad Ambiental promulgó el Reglamento Núm. 5717 (Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos), mediante la Resolución R-97-39-3, con el propósito de reglamentar el manejo y operación de instalaciones que generan, transportan o dispongan desperdicios sólidos no peligrosos. Según expone la Junta, la agencia cuenta con el personal técnico especializado para fiscalizar las instalaciones que manejan estos desperdicios. Este personal está adscrito a la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos del Área de Control Contaminación de Terrenos de la Agencia. Por esta razón, entiende que la reglamentación atiende adecuadamente el manejo de desperdicios biomédicos regulados. No obstante, de proceder a aprobarse la siguiente medida, sugiere algunas enmiendas en el texto de la medida.

El Departamento de Salud – por su parte- informó que la medida está basada totalmente en el Reglamento vigente que rige la generación, manejo, transportación y disposición de desperdicios biomédicos de Puerto Rico. Entiende el Departamento que el legislar sobre el Reglamento le da fuerza de ley y a la misma vez permite el obligar a los patronos a cumplir o se exponen a las penalidades especiales provistas en el estatuto. Estas penalidades son las siguientes:

> Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen en su consecuencia, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. El Tribunal a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa de hasta cincuenta mil (50,000) dólares por día de violación o ambas penas.

Por último, concurriendo con la apreciación de la Junta y del Departamento de Salud, atendemos las enmiendas adicionales sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable aprobar la ley propuesta. También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de añadir disposiciones adicionales a lo sugerido.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1393, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y
Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Luz Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud,
Bienestar Social y
Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1583, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 266 de de 9 de septiembre de 2004, conocida como "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de aclarar el término dentro del cual se mantendrá en el registro la información de la persona convicta y para aclarar que el perdón ejecutivo o el indulto total de una persona convicta como ofensor sexual no tendrá el efecto de eliminar su nombre del registro a menos que así se disponga en el perdón ejecutivo o indulto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, conocida como "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", se crea un registro de ofensores sexuales cuya finalidad es mantener a la ciudadanía informada en cuanto al lugar de residencia de éstos. Este registro se actualiza semanalmente y el mismo contiene el nombre, fecha de nacimiento, y la dirección del ofensor. Los ciudadanos pueden obtener esta información en las comandancias de la Policía del área donde residen y a través de la red cibernética.

El propósito de esta Ley es prevenir el abuso sexual, dar ayuda a las víctimas y promover la seguridad en las distintas comunidades de nuestra isla. El Registro de Ofensores Sexuales y el Decreto de Notificación apoya a los padres y salvaguarda a nuestros niños cerrando las puertas en las leyes de ofensores sexuales, al mismo tiempo que establece un estándar mínimo para el registro y notificación; coordinando completamente los esfuerzos de la ley al nivel local, estatal y federal.

Específicamente, la Ley establece nuevos requisitos sobre ofensores sexuales. Por ejemplo, bajo esta ley, los ofensores sexuales deben registrarse antes de su liberación de prisión, actualizar su registro en persona dos veces al año, proveer fotos y huellas dactilares anuales y hacer cualquier actualización registrada después de un cambio de dirección o empleo.

Mediante este Proyecto de Ley se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 266, supra, a los fines de aclarar que el perdón ejecutivo o el indulto total de una persona convicta como ofensor sexual no tendrán el efecto de eliminar su nombre del registro a menos que así se disponga en el perdón ejecutivo o indulto. En la actualidad, toda persona que es indultada o que recibe un perdón ejecutivo, tiene el beneficio de que se eliminan de su récord criminal las referidas convicciones, lo que les facilita la obtención de un empleo.

No obstante, entendemos que en el caso de los ofensores sexuales, por la naturaleza del delito, y por la finalidad que persigue el registro de ofensores, que es darle a la ciudadanía la certeza en cuanto al lugar donde residen estas personas, no se justifica que automáticamente se elimine el nombre de éstos del registro de ofensores sexuales. Entendemos también que el fin público que se persigue al mantener el nombre de un ofensor sexual indultado en el referido registro es sustancialmente mayor al fin público que pueda tener eliminarlo.

La razón para esta enmienda es nuestro convencimiento de que el indulto o el perdón ejecutivo no tienen el efecto de limitar el riesgo que representa para la comunidad este tipo de ofensor. También se aclara que la información de la persona convicta se mantendrá en el registro durante el término de la sentencia que le haya sido impuesta y por un término adicional de diez (10) años, contados a partir de que se cumpla la sentencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro:

La persona registrada, según dispone esta Ley, deberá notificar a la Comandancia de la Policía, de la jurisdicción donde reside, cualquier cambio en su dirección temporal o permanente por lo menos diez (10) días antes de mudarse o en el caso de una persona de otro país que haya sido convicta por delitos sexuales o abuso contra menores por un tribunal de su país, federal, militar o estatal que establezca su residencia en Puerto Rico, o que por razón de trabajo o estudio se encuentre en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia, y tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los siguientes diez (10) días de haber llegado a Puerto Rico.

Toda persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley debe actualizar el Registro anualmente, aun cuando no haya habido cambio alguno en la dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le provea la Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección y Rehabilitación, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier requisito será causa para la revocación de estos beneficios.

La información de la persona convicta por los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley, se mantendrá en el Registro *durante el término que dure la sentencia que le haya sido impuesta, y* por un período mínimo de diez (10) años *adicionales* desde que cumplió la sentencia impuesta. Dicha información solamente podrá ser eliminada del Registro, previo a que transcurra el período mínimo de diez (10) años, si la convicción que conlleva la aplicación de esta Ley es revocada por un tribunal o el convicto recibe un perdón ejecutivo o indulto total*, siempre y cuando así se disponga en el perdón ejecutivo o indulto*. El Sistema adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto."

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1583, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1538 tiene el propósito de enmendar Articulo 5 de la Ley Núm. 266 del 9 de septiembre de 2004 , conocida como "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de aclarar el término dentro del cual se mantendrá en el registro la información de la persona convicta y para aclarar que el perdón ejecutivo o el indulto total de una persona convicta como ofensor sexual no tendrá el efecto de eliminar su nombre del registro a menos que así se disponga en el perdón ejecutivo o indulto.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P del S. 1583. En esta ocasión se solicitaron los comentarios del Departamento de la Familia, Policía de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico expuso en memorial explicativo que endosa el Proyecto del Senado Núm. 1583. Las enmiendas propuestas pretenden fortalecer y hacer más estricto el término de tiempo por el cual la información de un convicto de delito sexual estará en el Registro. De hecho, no serían solamente diez (10) años estaría la información de las personas convictas de delito sexual, sino que también se añade a dicho término, el tiempo de la sentencia impuesta.

El Registro tiene el propósito de tener la información de estas personas con el fin de que la ciudadanía y las agencias públicas conozcan el paradero de estos ofensores sexuales. Ciertamente, en el caso de los ofensores sexuales hay una probabilidad de que estos reincidan en dichas actuaciones criminales. Por ello, las enmiendas propuestas tienen el propósito de dejar más tiempo la información de estas personas en el referido Registro. La idea es reducir el riesgo que representa para la comunidad en general estos ofensores.

Además, hay que señalar que la medida impone en los casos de indulto, un requisito adiciona para suprimir del Registro la información del ofensor sexual. Para poder quitar la información personal del convicto, una vez se indulta este, el documento de indulto tiene que expresar el deseo del Ejecutivo de que dicha información sea borrada del Registro. Con esta enmienda se hace más riguroso el proceso de indulto.

Por otra parte, el Departamento de la Familia endoso el Proyecto del Senado 1583. Esta medida no tiene el interés de imponer una sanción a las personas convictas por delitos sexuales sino de mantener un registro que mantenga a la comunidad informada. La inclusión del nombre de un ofensor en el Registro no tiene un propósito punitivo, sino que es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general, principalmente de nuestros niños y niñas

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

La Comisión luego de llevar a cabo un análisis de la medida en discusión llegó a la conclusión de que en la actualidad experimentamos un problema de salud mental en progreso. Debido a lo anterior la comisión tiene la responsabilidad de endosar dicho proyecto porque busca ofrecer una herramienta adicional para que los ofensores sexuales no pasen desapercibidos en la sociedad luego del perdón ejecutivo o el indulto total.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm.1583 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1636, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el subinciso 21 del apartado A del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", para incluir entre los poderes y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos el desarrollo de una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohiben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La basura en Puerto Rico es uno de los grandes problemas ambientales que afectan diariamente a nuestra Isla. Nuestras bellezas naturales están siendo impactadas debido a la gran acumulación de desperdicios sólidos, el crecimiento poblacional y la falta de interés de algunos residentes. Por consiguiente, la protección del medio ambiente y la educación constante a la ciudadanía, han sido algunos de los temas esenciales para el Estado.

No hay duda que el desarrollo de programas de reciclaje en la Isla, es una herramienta importante para el control del grave problema que se ha creado con la acumulación de basura y los vertederos clandestinos.

La disposición de desperdicios sólidos es un problema de una magnitud considerable, que afecta de manera adversa a muchos municipios y los vertederos existentes no tienen la capacidad suficiente para procesar la gran cantidad de basura que se genera a diario. De ahí que, se haya establecido como política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos.

En la última década el reciclaje ha sido una de las alternativas más utilizadas en la reducción del volumen de los desperdicios sólidos. Este proceso consiste en volver a utilizar materiales que fueron desechados, y que aún son aptos para elaborar otros productos o refabricar los mismos.

Por su parte, el Gobierno ha radicado Leyes para la promoción del reciclaje, con la finalidad de reducir los desperdicios sólidos para alargar la vida de nuestros vertederos y evitar además los vertederos clandestinos que cada vez afectan la imagen y la salud pública de nuestra Isla. Basta mencionar la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" la cual establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

No obstante lo anterior, consideramos que este problema necesita ser tratado, además, mediante una educación continua a toda la ciudadanía.

Para ello, mediante esta Ley enmendamos el Artículo 4 de Ley Núm. 70, antes citada, para incluir expresamente entre los poderes y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos el desarrollo de una campaña educativa masiva y continua que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohíben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso 21 del inciso A del Artículo 4 la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Poderes y Funciones

A. Autoridad de Desperdicios Sólidos

La Autoridad tendrá la responsabilidad de implantar y hacer cumplir esta Ley. En adición a sus otros poderes y responsabilidades, la Autoridad deberá:

1…

21. Desarrollar una campaña educativa masiva sobre la importancia de la participación activa de todos los sectores en la formulación e implantación del Programa. *La campaña educativa masiva incluirá la continua promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohíben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas*.

27. … "

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2007."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1636, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1636 según presentado, tiene como propósito enmendar la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico", Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, con el propósito de incluir entre los poderes y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el desarrollo de una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohíben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas.

Según indica la Exposición de Motivos del proyecto, la basura en Puerto Rico es uno de los grandes problemas ambientales que afectan diariamente a la Isla. Nuestras bellezas naturales están siendo impactadas debido a la gran acumulación de desperdicios sólidos, el crecimiento poblacional y la falta de

interés de algunos residentes. Por consiguiente, la protección del medio ambiente y la educación constante a la ciudadanía han sido algunos de los temas esenciales para el Estado. No hay duda que el desarrollo de programas de reciclaje es una herramienta importante para el control del grave problema que se ha creado con la acumulación de basura y los vertederos clandestinos.

La disposición de desperdicios sólidos es un problema de una magnitud considerable, que afecta de manera adversa a muchos municipios y los vertederos existentes no tienen la capacidad suficiente para procesar la gran cantidad de basura que se genera a diario. De ahí que, se haya establecido como política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos.

En la última década, el reciclaje ha sido una de las alternativas más utilizadas en la reducción del volumen de los desperdicios sólidos. Este proceso consiste en volver a utilizar materiales que fueron desechados y que aún son aptos para elaborar otros productos o refabricar los mismos. Por ello, se han aprobado leyes para la promoción del reciclaje, con la finalidad de reducir los desperdicios sólidos para alargar la vida de nuestros vertederos y evitar además los vertederos clandestinos que cada vez afectan la imagen y la salud pública de nuestra Isla.

La medida propuesta considera necesario incluir entre los poderes y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el desarrollar una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y las leyes que prohíben la disposición ilegal y arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1636, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales solicitó ponencias y opiniones de personas y entidades que poseen conocimiento especializado en el asunto de marras y que podrían ser clave en la implementación de la presente medida, tales como el Dr. Javier Quintana, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; el Sr. José G. Dávila Matos, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia. Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Los consultados con experiencia en el asunto de marras, entienden que la medida es una opción acertada que merece consideración, y endosan la aprobación de la misma, tal y como está redactada.

Se pretende enmendar el subinciso 21 del apartado A del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

> "La Autoridad tendrá la responsabilidad de implantar y hacer cumplir esta Ley. En adición a sus otros poderes y responsabilidades, la Autoridad deberá:
>
> 1…
>
> 21. Desarrollar una campaña educativa masiva sobre la importancia de la participación activa de todos los sectores en la formulación e implantación del Programa. *La campaña educativa masiva incluirá la continua promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohíben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas*.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos reconoció el interés loable de la medida de referencia, pero entiende que de conformidad con el ordenamiento legal existente, no debe enmendarse la Ley de Reciclaje para atender los objetivos que la misma persigue. No concurrimos. Aunque la Autoridad expuso en sus comentarios que desde que se aprobó la Ley de Reciclaje, en 1992, ésta comenzó a laborar para viabilizar su implantación, educando a todos los municipios y sectores privados; que desarrolló la infraestructura que se identificó en su momento como necesaria e incluso, se promovió la modificación de varias legislaciones para proveer incentivos contributivos a las industrias que se establecieran en Puerto Rico, con el fin de maximizar el reciclaje al sector público y privado, no pudo proveer evidencia de haber desarrollado una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los

vertederos clandestinos y las leyes que prohíben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o privadas.

De su faz, la medida propuesta carece de disposición específica que identifique los fondos económicos para ejecutar este mandato ni el período para el cual estos serían utilizados. Tampoco contiene un análisis de la viabilidad fiscal de la medida. Pero la Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que como política pública del Gobierno de Puerto Rico se encuentra el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos; y que dentro de las funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos se encuentra impulsar los proyectos de educación a través de los módulos de capacitación para los maestros del sistema educativo de Puerto Rico. Se expresó la Oficina de Gerencia y Presupuesto respecto a que la Autoridad de Desperdicios Sólidos recibe fondos tanto del Fondo General, como de Fondos Estatales Especiales y que tiene ingresos propios. En particular, cuenta con tres millones quinientos treinta y seis mil (3,536,000) dólares, de su presupuesto total de cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil (5,884,000) dólares, para llevar a cabo el Programa de Educación, Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos. Esto fue validado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, cuando expuso que la Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene como parte de su presupuesto, los fondos necesarios para el desarrollo de una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje sin que se afecte el funcionamiento de la agencia.

Por el fundamento expuesto en el párrafo anterior, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1636. La medida persigue un fin loable y está sustentada por la designación de una partida económica para el cumplimiento a sus fines dentro del presupuesto existente de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, que le permite cumplir con el propósito de la misma.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1636, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1716, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para autorizar al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas, a suscribir acuerdos con cualquier persona natural o jurídica para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de

cualquier propiedad o facilidad pública, excluyendo a las escuelas y hospitales públicos, mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho, establecer ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos; disponer sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión; derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años la industria de la publicidad ha evolucionado a la par con las necesidades del mundo de los negocios, manifestándose día a día de maneras más creativas e innovadoras. Frecuentemente se identifican nuevos espacios (*venues*) de publicidad donde colocar mensajes para capturar la atención de los consumidores sobre las marcas, los productos y los servicios que se promueven.

Como parte de esta evolución en la industria de la publicidad en los Estados Unidos, en la década del 1950 surgieron los contratos para la venta de los derechos de designación, en inglés denominados como "*naming rights*". Estos consisten en la venta por el dueño de una propiedad, proyecto o evento, público o privado, a un auspiciador, del derecho exclusivo a incluir su nombre o marca, según sea el caso, en la denominación o como parte del nombre de la propiedad, proyecto o evento, por un determinado período de tiempo.

Inicialmente las escuelas públicas y privadas, hospitales públicos y privados e iglesias eran los objetos de este tipo de contrato, mediante la concesión a sus donantes y benefactores del derecho de denominar tales facilidades. Mientras mayor era la donación, mayor era el tamaño de la propiedad que se designaba con el nombre de la empresa donante o benefactora. El *Herald Square* y el *Times Square*, por ejemplo, fueron así nombrados en honor a los dos periódicos principales de la ciudad de Nueva York. El *Wringley Field*, ubicado en la ciudad de Chicago, fue denominado de esa manera en reconocimiento a la familia que fue dueña de la empresa *Wringley Company*.

Con el tiempo, este tipo de contrato fue adquiriendo mayor relevancia y cobró mayor popularidad, cuando comenzó a utilizarse en la designación de estadios y facilidades deportivas, tanto públicas como privadas. En el 1953 la empresa cervecera *Anheuser-Busch*, dueña del equipo de béisbol de los Cardenales de San Luis, re-nominar su estadio conocido como el *Sportsman's Park Ballpark* con el nombre de *Budweiser Stadium*. Años más tarde ese mismo estadio se re-nominó como el *Busch* Stadium, nombre que retuvo hasta su clausura en el 2005. En el 1970 el equipo de fútbol americano de los New England Patriots vendieron el derecho de designar su nuevo estadio en Foxboro, Massachussets, con el nombre de la cervecería *Schaefer*. El hogar del equipo de fútbol americano de los Buffalo Bills, ubicado en Nueva Cork, recibió el nombre de *Rich Stadium*, y la sede del equipo de béisbol de los Colorado Rockies, ubicado en la cuidad de Denver, Colorado, se conoce como el *Coors Field*.

Entre el 1999 al 2004 en los Estados Unidos y Canadá se otorgaron sobre 100 contratos de venta de derechos de designación de facilidades deportivas, siendo en los Estados Unidos la duración 19 años y un valor promedio de 2 millones de dólares anuales. En los Estados Unidos en el año 2004 se otorgaron 20 de estos contratos, por un monto aproximado de 320 millones de dólares. La mayoría de estos contratos eran para la designación de facilidades deportivas ya existentes o para designar nuevas facilidades deportivas. Entre los contratos más importantes suscritos en los Estados Unidos el 2004 destacan: el suscrito para designar el estadio del equipo de béisbol de los Texas Rangers, ubicado en Arlington, Texas, como el *Ameriquest Field*, por un término de 30 años y 75 millones de dólares; el suscrito para designar el estadio del equipo de fútbol americano Carolina Panthers de Carolina del Norte, como el *Bank of America Stadium*, por un término de 20 años y 140 millones de dólares y; el otorgado para designar el estadio de los Seattle Seahawks como el *Quest Field*, por 15 años y 75 millones de dólares.

En Europa y en el resto del mundo, este tipo de contratos ha alcanzado gran aceptación. En Gran Bretaña se designó como el *Reebok Stadium* el estadio del equipo de fútbol de los Bolton Wanderers y el nuevo estadio de *Arsenal Football Club* será conocido como el *Emirates Stadium*. En España, la

jurisdicción que más recientemente ha implantado este tipo de contratación, el estadio del Club Atlético Osasuna, se designará próximamente como *Reyno de Navarra*, como resultado de un acuerdo alcanzado entre la Diputación Foral del Reino de Navarra y el club de fútbol, por el que éste recibirá 4.5 millones de euros en un término de tres años. De igual manera, el Real Mallorca firmó recientemente un acuerdo con la firma de telecomunicaciones Ono para que el estadio Polideportivo Son Moix lleve el nombre de esta empresa durante los tres próximos años. En Alemania la empresa de seguros alemana Allianz, socia principal de la sociedad que construyó el *Allianz Arena* localizado en Munich y sede de los equipos de fútbol FC Bayern München y el TSV 1860 München, adquirió los derechos para que dicho estadio llevara su nombre durante los próximos 30 años. En Hamburgo ubica el *AOL Arena* y en Wolfsburgo el *Volkswagen Arena*. Australia, México, Brasil, Canadá, Japón y China, entre otros, cuentan también con múltiples facilidades cuyos derechos de designación han sido vendidos a reconocidas empresas.

Aunque tradicionalmente estos contratos habían sido más comunes en cuanto a facilidades deportivas, lo cierto es que en grandes ciudades de los Estados Unidos como Las Vegas, Nueva York y Boston, este tipo de contrato ha adquirido nuevas vertientes, haciéndose ahora extensivo a estaciones de trenes o subterráneos, escuelas y bibliotecas, entre otras propiedades. En la cuidad de Las Vegas, por ejemplo, la cuidad vendió a *Nextel Communications* los derechos de designar la estación de monorriel ubicada en su centro de convenciones, así como una línea de su sistema de trenes por la cantidad combinada de 50 millones de dólares. Mediante esta iniciativa la ciudad evitó tener que imponer un aumento a los usuarios en las tarifas de transportación y en los impuestos. De hecho, la cuidad de Las Vegas está considerando poner a la venta los derechos de designación de todas sus estaciones del subterráneo, de sus líneas de autobuses, sus puentes y sus túneles. Este tipo de acuerdos ha aportado también a sufragar los costos relacionados con el mantenimiento de la línea del tranvía ubicada en la cuidad de Tampa, Florida.

Ante la traumática realidad fiscal que sufre el Gobierno de Puerto Rico esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso ineludible de identificar alternativas progresistas que aumenten la capacidad del gobierno de generar nuevos ingresos, sin gravar el ya sobrecargado bolsillo del consumidor puertorriqueño. Cada dólar que se logre obtener mediante nuevas iniciativas representa ingresos que el Gobierno de Puerto Rico no tendrá que ir a buscar del presupuesto de cada familia en Puerto Rico mediante el aumento en contribuciones, tarifas, peajes, etc.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada al amparo de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, es el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determina los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos en Puerto Rico propiedad del Gobierno Estatal, sus agencias e instrumentalidades. Dicha comisión tiene autoridad, además, para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico.

Ante el cuadro crítico de las finanzas gubernamentales y municipales y consistente con el interés apremiante gubernamental de enderezar las mismas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende prudente derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, y adoptar la presente legislación. Mediante la presente pieza legislativa se autoriza al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas estatales y municipales, a suscribir y entrar en acuerdos para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquiera de sus propiedades. De esta manera nuestro Gobierno y nuestros municipios contarán con el potencial de generar ingresos nuevos y recurrentes, para beneficio absoluto del Pueblo de Puerto Rico. La concesión de dicha facultad brindaría al Gobierno de Puerto Rico y a sus municipios, una herramienta adicional para diversificar sus fuentes de ingresos sin que esto represente un costo adicional para nuestra ya sobrecargada ciudadanía.

En Puerto Rico, por ejemplo, el ejercicio de esta facultad por parte del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, podría darse en diversas vertientes. Siempre que el interés público lo amerite, podrían sustituirse nombres actuales de facilidades públicas por otro nombre comercial o añadir una marca comercial al nombre actual de una facilidad pública o darle un nombre comercial o de una marca a una facilidad pública nueva que no ha sido designada previamente. La posibilidad de entrar en contratos para la venta de los derechos de designar con el nombre de un auspiciador o marca respecto a una estación del Tren Urbano, el Centro de Convenciones, el Natatorio de San Juan, el Coliseo de Puerto Rico, el Museo de Arte de Puerto Rico, o cualesquiera otras facilidades públicas, permitiría aumentar las fuentes de ingresos gubernamentales, así como promover un mayor auspicio o uso de dichas facilidades por la ciudadanía en general.

Mediante la adopción de la presente legislación se autoriza, entonces, al Gobierno de Puerto Rico, a sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas, a suscribir y entrar en acuerdos con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para la concesión mediante venta, de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad o facilidad pública mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho. Se establecen, además, ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos, así como se dispone sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. **– Título.** Esta ley se conocerá como la "Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Propiedades Publicas"

Artículo 2**.** - **Definiciones.** Para propósitos de la presente ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) *Derechos de Designación* – *Naming Rights* en el idioma inglés. Constituyen el conjunto de derechos contractuales mediante el cual la entidad dueña de una propiedad, proyecto o evento de naturaleza pública, concede a un auspiciador, a cambio de una remuneración económica y por determinado período de tiempo, el derecho exclusivo a incluir su nombre o marca, según sea el caso, en la denominación de dicha propiedad, proyecto o evento públicos.

(b) *Gobierno de Puerto Rico* - Incluye al gobierno central, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas y excluye a las Ramas Legislativa y Judicial y a sus respectivas dependencias, divisiones o departamentos.

(c) *Propiedad Pública* – Incluye cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, proyectos o eventos, de naturaleza pública, incluyendo, pero sin limitarse a edificios, facilidades, espacios, carreteras, autopistas, peajes, paseos, parques, jardines, facilidades deportivas, complejo de edificios, oficinas y cualesquiera otros espacios físicos o partes de propiedades, excepto las escuelas y hospitales, que sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta ley.

(d) *Secretario* - El Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Artículo 3**. - Autorización.** Por la presente ley se faculta y autoriza al Gobierno de Puerto Rico, así como a cualesquiera de sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas, a suscribir y entrar en acuerdos con cualquier persona natural o jurídica para la concesión mediante venta de los derechos de designación de cualquier propiedad pública de naturaleza mueble o inmueble, tangible o intangible, proyectos o eventos, mediante la inclusión exclusiva del nombre o de la marca del auspiciador o empresa a quien se le otorgue el derecho.

Siempre que a juicio de la entidad gubernamental concernida el interés público así lo amerite, se podrán otorgar derechos de designación de ~~facilidades~~ propiedades públicas para sustituir nombres de ~~facilidades~~ propiedades públicas, añadir un nombre o marca comercial al nombre existente de una ~~facilidad~~

propiedad pública o proveer un nombre comercial o de una marca a una ~~facilidad~~ propiedad pública nueva que no ha sido designada previamente.

Las facultades y la autorización aquí contenidas, estarán sujetas a las condiciones y a los procesos establecidos por esta Ley, así como a la reglamentación que se adopte para implementar la misma.

El jefe de la entidad gubernamental que sea dueña de la propiedad pública respecto a la cual se otorguen cualquier derecho de designación, tendrá todos los poderes y facultades necesarios para poder entrar en este tipo de acuerdos y de suscribir los documentos que sean necesarios para poder consumar el mismo.

Artículo 4. **- Prohibiciones.** Estará prohibida la venta de los derechos de designación de facilidades públicas a empresas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos, material pornográfico, armas de fuego, entidades religiosas o político-partidistas, o a cualquier empresa que haya sido convicta, o en la cual cualquier socio hubiera sido convicto, en Puerto Rico o en cualquier otro Estado o País, por la comisión de cualquier delito grave o menos grave.

Del mismo modo, ningún empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico ni ningún miembro de su unidad familiar, según definido dicho concepto por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", podrá derivar beneficio personal alguno como parte de o relacionado con ningún acuerdo de venta de derechos de designación de una facilidad pública.

Artículo 5 – **Adopción de Reglamentación.** El Departamento de Hacienda será responsable de establecer, mediante reglamentación a ser aprobada dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley, los detalles necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico esté en posición de implementar las facultades aquí concedidas, así como los demás requisitos establecidos en la presente legislación.

Disponiéndose que los procedimientos y parámetros que se establezcan mediante reglamentación por el Departamento de Hacienda deberán ser de aplicación uniforme para todo el Gobierno de Puerto Rico, garantizar que se cuente con un proceso ágil de negociación y adjudicación, que maximice los beneficios económicos que recibirá el Pueblo de Puerto Rico mediante la contratación propuesta y que garantice y proteja adecuadamente el interés público y la transparencia de los procedimientos de adjudicación. En todo caso, dichos procedimientos deberán disponer para una rápida y sencilla ejecución de los correspondientes contratos de venta.

En cualquier evento, los derechos de designación que contempla la presente ley podrán ser vendidos por la dueña de una facilidad pública, solamente, a base de la más alta y competitiva propuesta que pueda ser negociada por ésta y que alcance el mejor precio y los mejores beneficios posibles para el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6. **- Personas naturales o jurídicas autorizadas a adquirir derechos de designación.** Cualquier persona natural o jurídica con o sin fines de lucro, debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, podrá entrar en este tipo de acuerdos con el Gobierno de Puerto Rico, sujeto siempre al cumplimiento cabal de los requisitos que se establezcan en la reglamentación que se adopte conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 7**. –Uso del producto de la venta de derechos de designación.** El pago del monto total del contrato de venta de derechos de designación deberá realizarse previo al inicio de la vigencia del mismo y como condición para la misma. El producto de la venta de los derechos de designación de una ~~facilidad~~ propiedad pública se podrá utilizar por la dueña de la ~~facilidad~~ propiedad únicamente para:

(a) Costear mejoras capitales asociadas con el mantenimiento, conservación y modernización de la referida ~~facilidad~~ propiedad pública o;

(b) Para abonar al pago de cualesquiera empréstito que haya asumido la dueña de la ~~facilidad~~ propiedad pública o el Gobierno de Puerto Rico para la construcción de la misma, de existir alguno.

Disponiéndose que si luego de aplicarse el producto de la venta para cualesquiera de los usos autorizados en este Artículo, de existir cualquier sobrante, el mismo deberá ser transferido por la correspondiente entidad gubernamental al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables establecido al amparo de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada.

Artículo 8**. – Requistos Mínimos del Contrato. Duración. Cancelación.** La duración de los contrato de venta de derechos de designación de una facilidad pública se determinará caso a caso por la entidad dueña de la propiedad pública. No obstante, por la presente se dispone que ningún contrato de venta de derechos de designación de una facilidad pública podrá exceder de ~~treinta (30)~~ diez (10) años de duración. De igual manera, los contratos de venta de derechos de designación no son renovables, requiriendo para su nuevo otorgamiento por un término adicional, un nuevo proceso de negociación entre las partes.

Los derechos de designación de una propiedad pública concedidos en virtud de un contrato otorgado al amparo de esta ley serán transferibles solamente con el consentimiento del dueño de la facilidad pública y sujeto a que la entidad o persona a la cual se interese transferir los derechos de designación cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios que fueron establecidos a la entidad titular de dichos derechos para su otorgamiento.

Además, será requisito en todo contrato que se suscriba para la venta de derechos de designación de una facilidad pública la inclusión de una cláusula que establezca que en caso de que la empresa o persona a la cual se le hubieren vendido tales derechos fuere convicta, o cualesquiera de sus socios fuere convicto, en Puerto Rico o en cualquier otro Estado o País, por la comisión de cualquier delito grave o menos grave, dicho contrato ~~podrá ser~~ será cancelado y el Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho a retener cualquier cantidad pagada por la entidad contratante por concepto de dichos derechos.

Artículo 9. **- ~~Inaplicabilidad~~ Aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.** La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ~~no~~ aplicará a los procedimientos de subasta ~~o~~ y a las actuaciones autorizadas por esta Ley ~~o~~ y a cualquier otro procedimiento o actuación conducido o requerido para cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 10**. - Responsabilidades Fiscales y Contributivas de la Persona Natural o Jurídica Seleccionada.** Como requisito para la vigencia ~~contínua~~ continua del contrato suscrito, la persona natural o jurídica a la cual se adjudiquen los derechos de designación de cualquier ~~facilidad~~ propiedad pública será responsable de mantenerse al día en su obligaciones de pago al Gobierno de Puerto Rico de contribuciones por concepto de ingresos, los arbitrios, las patentes municipales, las contribuciones sobre los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho y arancel aplicables conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.

Artículo 11**. – Designación de Estructuras y Vías Públicas con el Nombre de Personas Ilustres del Pasado y Otros Relacionados con la Historia, Geografía y la Tradición de Puerto Rico.** Nada de lo dispuesto en la presente legislación se entenderá como un menoscabo a la autoridad gubernamental, legislativa o de los municipios, para designar sus propiedades, estructuras y vías públicas con el nombre de personas ilustres del pasado ~~y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición de Puerto Rico~~. No obstante, en estos casos no se podrán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido y se deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición de Puerto Rico.

Artículo 12.- **Escuelas y Hospitales.** En el caso de las escuelas y hospitales públicos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, no se permitirá la venta de derechos de designación. El mecanismo para determinar el nombre de las escuelas y hospitales públicos propiedad del Gobierno de Puerto Rico será mediante la utilización de nombres de personas ilustres del pasado. No obstante, en estos casos no se podrán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido y se deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición de Puerto Rico.

Artículo ~~12~~ 13**. - Cláusula Derogatoria.** Se deroga la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo ~~13~~ 14**. - Cláusula de Separabilidad.** Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Artículo ~~14~~ 15**. -Vigencia.** Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1716, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es para autorizar al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas, a suscribir acuerdos con cualquier persona natural o jurídica para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad o facilidad pública, mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho, establecer ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos; disponer sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión; derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos obtenemos que Durante los últimos años la industria de la publicidad ha evolucionado a la par con las necesidades del mundo de los negocios, manifestándose día a día de maneras más creativas e innovadoras. Frecuentemente se identifican nuevos espacios (*venues*) de publicidad donde colocar mensajes para capturar la atención de los consumidores sobre las marcas, los productos y los servicios que se promueven. Como parte de esta evolución en la industria de la publicidad en los Estados Unidos, en la década del 1950 surgieron los contratos para la venta de los derechos de designación, en inglés denominados como "*naming rights*". Estos consisten en la venta por el dueño de una propiedad, proyecto o evento, público o privado, a un auspiciador, del derecho exclusivo a incluir su nombre o marca, según sea el caso, en la denominación o como parte del nombre de la propiedad, proyecto o evento, por un determinado período de tiempo.

Inicialmente las escuelas públicas y privadas, hospitales públicos y privados e iglesias eran los objetos de este tipo de contrato, mediante la concesión a sus donantes y benefactores del derecho de denominar tales facilidades. Mientras mayor era la donación, mayor era el tamaño de la propiedad que se designaba con el nombre de la empresa donante o benefactora. El *Herald Square* y el *Times Square*, por ejemplo, fueron así nombrados en honor a los dos periódicos principales de la ciudad de Nueva York. El *Wrigley Field*, ubicado en la ciudad de Chicago, fue denominado de esa manera en reconocimiento a la familia que fue dueña de la empresa *Wrigley Company*.

Con el tiempo, este tipo de contrato fue adquiriendo mayor relevancia y cobró mayor popularidad, cuando comenzó a utilizarse en la designación de estadios y facilidades deportivas, tanto públicas como privadas. En el 1953 la empresa cervecera *Anheuser-Busch*, dueña del equipo de béisbol de los Cardenales de San Luis, re-nominar su estadio conocido como el *Sportsman's Park Ballpark* con el nombre de *Budweiser Stadium*. Años más tarde ese mismo estadio se re-nominó como el *Busch* Stadium, nombre que retuvo hasta su clausura en el 2005. En el 1970 el equipo de fútbol americano de los New England Patriots vendieron el derecho de designar su nuevo estadio en Foxboro, Massachussets, con el nombre de la

cervecería *Schaefer*. El hogar del equipo de fútbol americano de los Buffalo Bills, ubicado en Nueva Cork, recibió el nombre de *Rich Stadium*, y la sede del equipo de béisbol de los Colorado Rockies, ubicado en la cuidad de Denver, Colorado, se conoce como el *Coors Field*.

Entre el 1999 al 2004 en los Estados Unidos y Canadá se otorgaron sobre 100 contratos de venta de derechos de designación de facilidades deportivas, siendo en los Estados Unidos la duración 19 años y un valor promedio de 2 millones de dólares anuales. En los Estados Unidos en el año 2004 se otorgaron 20 de estos contratos, por un monto aproximado de 320 millones de dólares. La mayoría de estos contratos eran para la designación de facilidades deportivas ya existentes o para designar nuevas facilidades deportivas. Entre los contratos más importantes suscritos en los Estados Unidos el 2004 destacan: el suscrito para designar el estadio del equipo de béisbol de los Texas Rangers, ubicado en Arlington, Texas, como el *Ameriquest Field*, por un término de 30 años y 75 millones de dólares; el suscrito para designar el estadio del equipo de fútbol americano Carolina Panthers de Carolina del Norte, como el *Bank of America Stadium*, por un término de 20 años y 140 millones de dólares y; el otorgado para designar el estadio de los Seattle Seahawks como el *Quest Field*, por 15 años y 75 millones de dólares.

En Europa y en el resto del mundo, este tipo de contratos ha alcanzado gran aceptación. En Gran Bretaña se designó como el *Reebok Stadium* el estadio del equipo de fútbol de los Bolton Wanderers y el nuevo estadio de *Arsenal Football Club* será conocido como el *Emirates Stadium*. En España, la jurisdicción que más recientemente ha implantado este tipo de contratación, el estadio del Club Atlético Osasuna, se designará próximamente como *Reyno de Navarra*, como resultado de un acuerdo alcanzado entre la Diputación Foral del Reino de Navarra y el club de fútbol, por el que éste recibirá 4.5 millones de euros en un término de tres años. De igual manera, el Real Mallorca firmó recientemente un acuerdo con la firma de telecomunicaciones Ono para que el estadio Polideportivo Son Moix lleve el nombre de esta empresa durante los tres próximos años. En Alemania la empresa de seguros alemana Allianz, socia principal de la sociedad que construyó el *Allianz Arena* localizado en Munich y sede de los equipos de fútbol FC Bayern München y el TSV 1860 München, adquirió los derechos para que dicho estadio llevara su nombre durante los próximos 30 años. En Hamburgo ubica el *AOL Arena* y en Wolfsburgo el *Volkswagen Arena*. Australia, México, Brasil, Canadá, Japón y China, entre otros, cuentan también con múltiples facilidades cuyos derechos de designación han sido vendidos a reconocidas empresas.

Aunque tradicionalmente estos contratos habían sido más comunes en cuanto a facilidades deportivas, lo cierto es que en grandes ciudades de los Estados Unidos como Las Vegas, Nueva York y Boston, este tipo de contrato ha adquirido nuevas vertientes, haciéndose ahora extensivo a estaciones de trenes o subterráneos, escuelas y bibliotecas, entre otras propiedades. En la cuidad de Las Vegas, por ejemplo, la cuidad vendió a *Nextel Communications* los derechos de designar la estación de monorriel ubicada en su centro de convenciones, así como una línea de su sistema de trenes por la cantidad combinada de 50 millones de dólares. Mediante esta iniciativa la ciudad evitó tener que imponer un aumento a los usuarios en las tarifas de transportación y en los impuestos. De hecho, la cuidad de Las Vegas está considerando poner a la venta los derechos de designación de todas sus estaciones del subterráneo, de sus líneas de autobuses, sus puentes y sus túneles. Este tipo de acuerdos ha aportado también a sufragar los costos relacionados con el mantenimiento de la línea del tranvía ubicada en la cuidad de Tampa, Florida.

Ante la traumática realidad fiscal que sufre el Gobierno de Puerto Rico esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso ineludible de identificar alternativas progresistas que aumenten la capacidad del gobierno de generar nuevos ingresos, sin gravar el ya sobrecargado bolsillo del consumidor puertorriqueño. Cada dólar que se logre obtener mediante nuevas iniciativas representa ingresos que el Gobierno de Puerto Rico no tendrá que ir a buscar del presupuesto de cada familia en Puerto Rico mediante el aumento en contribuciones, tarifas, peajes, etc. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada al amparo de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, es el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determina los nombres que deberán llevar todos los hospitales,

escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos en Puerto Rico propiedad del Gobierno Estatal, sus agencias e instrumentalidades. Dicha comisión tiene autoridad, además, para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico.

Ante el cuadro crítico de las finanzas gubernamentales y municipales y consistente con el interés apremiante gubernamental de enderezar las mismas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende prudente derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, y adoptar la presente legislación. Mediante la presente pieza legislativa se autoriza al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas estatales y municipales, a suscribir y entrar en acuerdos para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquiera de sus propiedades. De esta manera nuestro Gobierno y nuestros municipios contarán con el potencial de generar ingresos nuevos y recurrentes, para beneficio absoluto del Pueblo de Puerto Rico. La concesión de dicha facultad brindaría al Gobierno de Puerto Rico y a sus municipios, una herramienta adicional para diversificar sus fuentes de ingresos sin que esto represente un costo adicional para nuestra ya sobrecargada ciudadanía.

En Puerto Rico, por ejemplo, el ejercicio de esta facultad por parte del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, podría darse en diversas vertientes. Siempre que el interés público lo amerite, podrían sustituirse nombres actuales de facilidades públicas por otro nombre comercial o añadir una marca comercial al nombre actual de una facilidad pública o darle un nombre comercial o de una marca a una facilidad pública nueva que no ha sido designada previamente. La posibilidad de entrar en contratos para la venta de los derechos de designar con el nombre de un auspiciador o marca respecto a una estación del Tren Urbano, el Centro de Convenciones, el Natatorio de San Juan, el Coliseo de Puerto Rico, el Museo de Arte de Puerto Rico, o cualesquiera otras facilidades públicas, permitiría aumentar las fuentes de ingresos gubernamentales, así como promover un mayor auspicio o uso de dichas facilidades por la ciudadanía en general.

Mediante la adopción de la presente legislación se autoriza, entonces, al Gobierno de Puerto Rico, a sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas, a suscribir y entrar en acuerdos con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para la concesión mediante venta, de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad o facilidad pública mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho. Se establecen, además, ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos, así como se dispone sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión.

El Departamento de Estado de Puerto Rico, comenta que los derechos de designación "naming rights" es una fuente de ingresos que fue utilizada primeramente por compañías privadas como medio de aumentar sus fondos y que, en los últimos años, los gobiernos internacionales han comenzado ha aprovechar del mismo modo. Según los costos de vida han ido en aumento, entidades políticas y de negocios se han dado cuenta que vender los derechos de designación a una corporación o negocio podría tener el efecto de reducir la carga contributiva de los ciudadanos. El capital que se obtiene de esta manera ayuda a pagar los gastos en que incurre el gobierno, como por ejemplo, mejoras y mantenimiento de parques. Las grandes compañías pagan considerables sumas de dinero por tener la oportunidad de anunciarse en lugares donde se concentran nutridos grupos de personas. Los coliseos, parque de pelota y centros de convenciones públicos son lugares que propician este tipo de patrocinio.

Es imperativo redactar legislación clara y exacta sobre este asunto debido a que se está creando un tipo de sociedad público-privada donde compañías o auspiciadores con gran poder adquisitivo se reservan una ventaja de anunciarse en edificios gubernamentales. Los negociantes más pequeños no pueden competir económicamente para sufragar una publicidad muy onerosa en términos económicos. La ley tiene que disponer para que las compañías nativas que quieran mercadear su nombre de esta manera tengan oportunidades reales de participación.

Recomienda que se tome en consideración la opinión del ciudadano antes, durante y después de cualquier contrato de derechos de designación. Es posible que los ciudadanos se opongan a que alguna propiedad pública lleve el nombre de una compañía o persona determinada por una razón legítima y se evitarían muchos litigios si se toma en consideración establecer algún comité con participación ciudadana en la otorgación de estos contratos. La duración de los contratos de ventas de derechos de designación de una facilidad pública no debería se mayor de diez años. Se sugiere un término de hasta diez años para maximizar la obtención de ingresos tomando en consideración que la inflación y la devaluación del dólar es mayor a través de los años.

Asimismo, el Departamento de Estado recomendó incluir una junta evaluadora con profesionales en consultaría de mercadeo, experimentados en entretenimiento y deportes, que desarrollen inventarios de activos que pueden incluirse en la venta de los derechos de designación y maximizar los ingresos que se deriven de estos. Sin embargo, esta medida, además de intentar reducir el gasto en el mantenimiento y administración de las estructuras públicas, también busca reducir el gasto gubernamental en organismos que resultan redundantes en la gestión pública. Por tal razón, la Comisión entiende que si se esta dejando a un lado la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, mediante la derogación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, para que sea el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas, quienes tengan la facultad de realizar sus propios estudios al momento de nombrar las estructuras que sean de su propiedad, la creación de una Junta sería innecesaria.

El Departamento de Estado, concluye que es una realidad que los derechos de designación tienen un gran potencial económico que rediría frutos si se aprueba el P. del S. 1716. Varias dependencias y alcaldes de varios estados de los Estados Unidos, han formado acuerdos económicos con empresas privadas dirigidos a establecer derechos de designación en lugares como el tren subterráneo o alguna parte específica de un parque público. Otorga estos derechos presenta oportunidades y retos al balancear la necesidad de inversión de capital en las propiedades del gobierno con la preocupación de preservar la individualidad pública. El Departamento de Estado, recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 1716.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, recomienda que se limite la entrada del derecho de designación a aquellas facilidades, construidas con fondos públicos, pero cuyo propósito sea generar ingresos, tales como estadios, parques, etc, excluyendo aquellos como hospitales, escuelas, etc. La sociedad puertorriqueña necesita enfatizar en aspectos culturales para lograr un balance en otras áreas de nuestra vida colectiva. La Asociación coincide con las prohibiciones mencionadas en el Proyecto y recomienda se añada a las entidades que promueven las armas de fuego.

Entiende que debe existir un balance entre la comercialización y la necesidad de resaltar los valores culturales y espirituales del pueblo puertorriqueño. Esto especialmente ante realidad del énfasis que nuestra sociedad le ha ido dando a los valores económicos los cuales han sido señalados como uno de los elementos causantes del deterioro del comportamiento de nuestra sociedad. La Asociación de Alcaldes concurre en principio con el objetivo que persigue el P. del S. Núm. 1716, entiende que sería prudente que la medida sea estudiada bajo lo recomendado anteriormente.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

El objetivo positivo de esta medida, es encontrar la manera de incluir a la empresa privada en el desarrollo económico de Puerto Rico. Medidas como esta allegan fondos al Gobierno de Puerto Rico, sin tener que aumentarle las contribuciones y servicios básicos al pueblo. Los Naming Rights, constituyen el conjunto de derechos contractuales mediante el cual la entidad dueña de una propiedad, proyecto o evento de naturaleza pública, concede a un auspiciador, a cambio de una remuneración económica y por determinado periodo de tiempo, el derecho exclusivo a incluir su nombre o marca, según sea el caso, en la denominación de dicha propiedad, proyecto o evento públicos. En el estudio de la media acogemos las recomendaciones y enmiendas del Departamento de estado y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1716, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1817, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (A) y (C) de la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellos beneficiarios que requieran, por prescripción médica, tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tabaquismo continúa siendo la causa principal de las muertes prevenibles y tiene un impacto negativo en la salud de las personas en todas las etapas de la vida. Causa daños a los bebés que están por nacer, a recién nacidos, niños, adolescentes, adultos y personas de edad avanzada.

La nicotina es una droga muy adictiva, por lo que para algunas personas puede ser tan adictiva como la heroína o la cocaína. Se ha comprobado que la adicción a la nicotina puede adquirirse aún antes de desarrollar el hábito de fumar y ocurre sólo días después de consumir los primeros cigarrillos. Cuando las personas adictas a la nicotina tratan de dejar de fumar, presentan los síntomas del síndrome de abstinencia que puede durar un mes o más e incluye síntomas que rápidamente conducen a las personas a renovar el uso del tabaco. Los síntomas de abstinencia de la nicotina pueden comenzar a las pocas horas después del último cigarrillo e incluyen la irritabilidad, hostilidad, agresión, fuertes antojos por la droga, déficits cognitivos y de atención, perturbaciones en el sueño, y aumento en el apetito. Los síntomas llegan a u punto máximo en los primeros días y se pueden aplacar en unas pocas semanas, Sin embargo, para algunas personas los síntomas les pueden durar por meses o aún más. Un componente importante pero mal comprendido del síndrome de abstinencia de la nicotina es el deseo poderoso por ésta, por lo que es el mayor obstáculo para lograr el éxito. Los niveles altos de antojo por el tabaco pueden durar seis meses o más. Mientras que el síndrome de abstinencia está relacionado con los efectos farmacológicos de la nicotina, muchos factores conductuales también pueden afectar la severidad de los síntomas de abstinencia.

Para algunas personas, el hecho de sentir, oler o mirar un cigarrillo, así como el rito de obtener, manipular, encender y fumar el cigarrillo, están asociados con los efectos placenteros del fumar y pueden hacer que la abstinencia o los antojos empeoren. Hay medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, FDA) que ayudan a dejar de fumar y reducir las ganas de hacerlo. Sin embargo, para vencer la adicción a la nicotina lo farmacológico solo no es un tratamiento, se requiere apoyo emocional y conductal para duplicar las posibilidades del éxito.

De acuerdo a estudios realizados por el "PR-Behavioral Risk Factor Surveillance System, 2005", el 13.1 porciento de los adultos y el 11.5 porciento de los adolescentes en Puerto Rico fuman. Se estima que diariamente 34 menores de edad se inician en el cigarrillo y otras 10 personas mueren por condiciones relacionadas al fumar y al humo de segunda mano. Se ha comprobado que el tabaquismo disminuye la densidad de los huesos, aumenta el riego de sufrir fracturas de la cadera, produce cataratas nucleares del cristalino, cáncer pulmonar, cáncer de laringe y boca, cardiopatías coronarias, enfisema, entre otras. Según datos del Departamento de Salud, el pueblo de Puerto Rico incurre anualmente en un gasto de $562,834 en servicios médicos y a su vez, no recibe $650,069 por la pérdida de productividad que acarrean las enfermedades y condiciones de salud ocasionadas por el uso de cigarrillo y la inhalación del humo que se emana de éste. Incluso, el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (por sus siglas en inglés, CDC) mediante una propuesta renovable anualmente, le otorga al Departamento de Salud $402,000 en fondos federales con el propósito de cubrir muchos de los servicios de control de uso de tabaco, principalmente para el desarrollo y mantenimiento de la Línea de Cesación Telefónica de Puerto Rico. Estudios realizados por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (por sus siglas en inglés, NIDA) demuestran que 430,000 ciudadanos americanos mueren a causa del tabaco, o sea, más que la totalidad por alcohol, cocaína, heroína, homicidios, suicidios, accidentes de auto, incendios y SIDA.

Ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, se estableció legislación antitabáquica integral mediante la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados". Sin embargo, la legislación antitabáquica y para el control del tabaquismo no es suficiente para combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, por lo que es necesario se le provea a las personas adictas a la nicotina los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para combatir esta adicción.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca una cubierta uniforme en todas las pólizas médicos-hospitalarias públicas de aquellos beneficiarios que requieran por prescripción médica la prestación de servicios para el tratamiento al uso y dependencia del tabaco y sus derivados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) de la Sección 6 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo VI.
PLAN DE SALUD

Sección 1.- …

Sección 6.- Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios,

los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, *tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados*, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, laboratorios, rayos x, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser desvahados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

C. En su cubierta ambulatoria, los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

(1) Servicios de Salud Preventiva

(a)

(f) Visita al médico primario para evaluación y orientación sobre el control de uso del tabaco.

(4) Acceso a Servicios de Salud para tratamiento, incluyendo medicamentos, para el tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

Todo beneficiario podrá recibir aquel tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados, según se establezca en el protocolo creado por el Departamento de Salud a esos efectos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. del S. 1817, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1817 tiene como finalidad enmendar el inciso (A) y (C) de la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellos beneficiarios que requieran, por prescripción médica, tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que el tabaquismo continúa siendo la causa principal de las muertes prevenibles y tiene un impacto negativo en la salud de las personas en todas las etapas de la vida. Causa daños a los bebés que están por nacer, a recién nacidos, niños, adolescentes, adultos y personas de edad avanzada.

Di igual formas se expresa que la nicotina es una droga muy adictiva, por lo que para algunas personas puede ser tan adictiva como la heroína o la cocaína. Se ha comprobado que la adicción a la nicotina puede adquirirse aún antes de desarrollar el hábito de fumar y ocurre sólo días después de consumir los primeros cigarrillos. Cuando las personas adictas a la nicotina tratan de dejar de fumar, presentan los síntomas del síndrome de abstinencia que puede durar un mes o más e incluye síntomas que rápidamente conducen a las personas a renovar el uso del tabaco.

De acuerdo al proponente de la medida, estudios realizados por el "PR-Behavioral Risk Factor Surveillance System, 2005", reflejan que el 13.1 porciento de los adultos y el 11.5 porciento de los adolescentes en Puerto Rico fuman. Se estima que diariamente 34 menores de edad se inician en el cigarrillo y otras 10 personas mueren por condiciones relacionadas al fumar y al humo de segunda mano. De acuerdo a los hallazgos del "Estudio Continuo de Salud para los Municipios de Puerto Rico, 2001", el

29.2 porciento de las muertes de varones y el 18 porciento de las muertes de féminas entre los 20 años y 75 años de edad es atribuible al consumo del tabaco.

También se señala que el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (por sus siglas en inglés, CDC) mediante una propuesta renovable anualmente, le otorga al Departamento de Salud $402,000 en fondos federales con el propósito de cubrir muchos de los servicios de control de uso de tabaco, principalmente para el desarrollo y mantenimiento de la Línea de Cesación Telefónica de Puerto Rico.

Por último se señala en la Exposición de Motivos que ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, se estableció legislación antitabáquica integral mediante la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados". Sin embargo, la legislación antitabáquica y para el control del tabaquismo no es suficiente para combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, por lo que es necesario se le provea a las personas adictas a la nicotina los servicios médicos-hospitalarias, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para combatir esta adicción.

En la actualidad los planes médicos no ofrecen estos servicios a los fumadores que quieren abandonar la práctica de fumar. A esos fines el P. del S. 1817 tiene la intención de enmendar la Ley Núm. 72, supra, a los fines de incluir una cubierta mandataria para el tratamiento contra el hábito de fumar.

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales explicativos de la Administración de Servicios de Salud (ASES), de la Coalición Antitabaquismo, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación Puertorriqueña del Pulmón, y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), a continuación presentamos un resumen de sus ponencias.

A. Administración de Seguros de Salud (ASES)

En su ponencia ASES señala que no todos los planes médicos están regulados por el Artículo 19.020 del Código de Seguros, por lo que a los mismos no les aplicaría esta ley a menos que así se disponga expresamente. En el caso de ASES el beneficio propuesto por este proyecto de ley no se encuentra cubierto en la actualidad, lo cual en caso de aprobarse representará un incremento en los costos de los servicios de salud del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y eventualmente conllevaría la renegociación de las primas.

B. Coalición Antitabaquismo

En su ponencia señala que es un hecho comprobado que el humo de tabaco contiene cerca de 4,000 sustancias distintas, de las cuales 200 son venenosas y 43 son carcinogénicas, aparte de la nicotina la cual es altamente adictiva. En Puerto Rico se ha establecido, mediante el Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System Report de 2003, que un 13.6% de los puertorriqueños mayores de 18 años fuman, lo cual equivaldría a 369,000 personas. En la Isla 246,000 (19.3%) varones fuman y 122,000 (8.5%) mujeres practican este hábito.

Es importante recalcar que el tabaco es un producto único en el mercado. No tiene niveles de seguridad para su consumo, es altamente adictivo y es la única sustancia legal que tiene el potencial de matar cuando se usa como lo indica el manufacturero. Y esto aplica a los fumadores de humo ambiental o de segunda mano. Podemos darnos cuenta que las leyes para espacios libres de humo son también implementadas para salvaguardar a los trabajadores en general que a veces están de 8 –10 horas respirando humo de cigarrillo.

Sostiene la Coalición que sin lugar a dudas es responsabilidad del gobierno implantar legislación que promueva y brinde entre los ciudadanos estilos de vida más saludables y propios. Cabe destacar, que aproximadamente que diariamente mueren personas en nuestra isla por condiciones relacionadas con la práctica de fumar. Por tal razón es necesario que los planes de salud públicos y privados provean servicios para la atención de los problemas de los fumadores que quieren dejar este hábito.

Es un hecho comprobado que el humo de tabaco contiene cerca de 4,000 sustancias distintas, de las cuales 200 son venenosas y 43 son carcinogénicas, aparte de la nicotina la cual es altamente adictiva. Estudios han comprado que las sustancias aditivas del cigarrillo son más fuertes que otras drogas y que para abandonar este vicio la mayoría de las personas requieren ayuda médica.

Vale la pena definir lo que es la adicción mas perfectamente manipulada por el hombre. En la adicción a la nicotina el cigarrillo provee el sistema de transportación para la nicotina. La nicotina es una sustancia adictiva que interactúa para mantener un patrón compulsivo de uso de la droga. Esta adicción no solo es una de dependencia física sino que es complementada por la dependencia psicológica (mental) y social. La dependencia física se consigue con el uso continuo del tabaco, el cerebro empieza a cambiar para acomodar la nicotina hasta que este no puede funcionar normalmente sin la nicotina.

Un cerebro que depende de la nicotina muestra síntomas cómo: Pérdida del control sobre el uso del cigarrillo, deseo persistente en mantenerse fumando, uso continuo a pesar de conocer sus consecuencias negativas y/o tener alguna enfermedad relacionada al uso y síntomas de retirada al disminuir/eliminar el consumo. Es la adicción más fuerte cuando la comparas con la adicción a cocaína, heroína, o alcohol. (6 a 8 veces). Su pico más alto por cada inhalación se logra en el cerebro en menos de 7 segundos. Ninguna otra adicción logra un efecto tan rápido, reforzando aun más las cualidades adictivas del uso del cigarrillo.

A los fines de atender esta situación es que se hace pertinente la aprobación del P. del S. 1817 de suerte que se enmiende la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellos beneficiarios que requieran, por prescripción médica, tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

De esta forma le proveemos a estos una herramienta útil en su lucha por abandonar la nefasta práctica de fumar. El establecimiento de esta cubierta contribuirá a mejorar la salud de nuestro pueblo y esto se proyectará en beneficios para nuestra sociedad a corto y a la largo plazo. Por la consideraciones anteriores la Coalición Antitabaquismo recomienda la aprobación del P. del S. 1817.

C. Oficina del Comisionado de Seguros

En su ponencia la Comisionada de Seguros señala que es necesario que se defina cuales son los beneficios a los que tendría derecho los pacientes bajo esta ley para de esa forma poder calcular con exactitud el impacto económico de la misma sobre los planes de salud privados. La aprobación de esta medida tendría el efecto de aumentar los costos de los planes de salud privados. Esto conlleva hacer el análisis en cuanto a la conveniencia de la aprobación de la misma frente al efecto que podría tener sobre otros beneficios de las personas que tienen planes de salud privados.

De acuerdo a la Comisionada de Seguros, el negocio de seguros de salud es uno donde debe mantenerse el derecho a la libre contratación. La imposición obligatoria de beneficios sobre cubiertas, reduce la libertad de negociación y aumenta, en la gran mayoría de los casos, el costo de los beneficios bajo el contrato, afectándose los asegurados y los patronos que ofrecen un seguro de salud a sus empleados.

También señala la Comisionada de Seguros que la inclusión de beneficios médicos no contemplados en una cubierta, como lo sería el tratamiento contra el uso y dependencia del tabaco y sus derivados, pudiera aumentar la cantidad de personas que no puedan adquirir un plan de salud, por el impacto en la prima que este tipo de beneficio obligatorio genera. De acuerdo a esta antes de aprobarse esta medida se debería definir lo siguiente:

- Cuales son los beneficios que se le proveerán al paciente.
- Si existen estudios científicos que comprueben la efectividad de los beneficios que se le proveerán a los pacientes bajo esta ley.
- Realizar un análisis de costos para determinar si la misma amerita su aprobación o no.

D. Asociación Puertorriqueña del Pulmón

En su ponencia señalan que no respaldan este proyecto y que en la actualidad esta organización ofrece servicios de forma gratuita para los fumadores que quieren dejar este vicio. Las clínicas que se ofrecen están basadas en modificación de conducta donde se le facilita a los participantes estrategias efectivas como lo son la terapia de grupo y la relajación. No obstante, aquellos que interesen o estén bajo otro tipo de tratamiento, ya sea farmacológico o similar, debe ser canalizado a través de su médico primario.

E. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

En su ponencia señala que los beneficios legislados como los que provee este proyecto de ley deben tomar en consideración los costos que el mismo conllevaría. Esto es así ya que añadir beneficios a una cubierta médica conlleva un ajuste en los costos que se transfiere a toda la población asegurada. En este caso de aprobarse esta medida la misma tendría un impacto significativo sobre los costos del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

ACODESE sostiene que las cubiertas de los seguros de salud deben ser negociadas entre las aseguradoras y los adquirentes, en lugar de ser impuestas por ley o por reglamentación. La imposición obligatoria de los términos sobre cubiertas, por un lado reduce la negociación de beneficios y por otro, conlleva un aumento en el costo de las primas que inevitablemente será absorbido por todos los asegurados, independientemente de si utilizan los servicios específicos que la Asamblea Legislativa obligue a cubrir.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, la Comisión que suscribre concluye que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni el el gobierno estatal.

CONCLUSION

Entendemos que la presente medida es una meritoria y bien intencionada, la misma va dirigida a atender un problema de salud en nuestra población. Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** del P. del S. 1817 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1818, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados por el Departamento de Salud; y exigir que toda organización de servicios de salud incluya como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tabaquismo continúa siendo la causa principal de las muertes prevenibles y tiene un impacto negativo en la salud de las personas en todas las etapas de la vida. Causa daños a los bebés que están por nacer, a recién nacidos, niños, adolescentes, adultos y personas de edad avanzada.

La nicotina es una droga muy adictiva, por lo que para algunas personas puede ser tan adictiva como la heroína o la cocaína. Se ha comprobado que la adicción a la nicotina puede adquirirse aún antes del hábito de fumar y ocurre sólo días después de consumir los primeros cigarrillos. Cuando las personas adictas a la nicotina intentan dejar de fumar, presentan los síntomas del síndrome de abstinencia que puede durar un mes o más e incluye síntomas que rápidamente conducen a las personas a renovar el uso del tabaco. Los síntomas de abstinencia de la nicotina pueden comenzar a las pocas horas después del último cigarrillo e incluyen la irritabilidad, hostilidad, agresión, fuertes antojos por la droga, déficits cognitivos y de atención, perturbaciones en el sueño, y aumento en el apetito. Los síntomas llegan a su punto máximo en los primeros días y se pueden aplacar en unas pocas semanas, Sin embargo, para algunas personas los síntomas pueden extenderse por meses o aún más. Un componente importante pero mal comprendido del síndrome de abstinencia de la nicotina es el intenso deseo por ésta, lo cual puede constituir el mayor obstáculo para lograr el éxito. El fuerte deseo por consumir tabaco pueden durar seis meses o más. Mientras que el síndrome de abstinencia está relacionado con los efectos farmacológicos de la nicotina, muchos factores conductuales también pueden afectar la severidad de los síntomas de abstinencia. Para algunas personas, el hecho de sentir, oler o mirar un cigarrillo, así como el ritual de obtener, manipular, encender y fumar el cigarrillo, están asociados con los efectos placenteros del fumar y pueden provocar que la abstinencia o el fuerte deseo por consumir tabaco, empeoren. Hay medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, FDA) que ayudan a dejar de fumar y los deseos de consumir tabaco. Sin embargo, para vencer la adicción a la nicotina el componente farmacológico solo no es el único aspecto a considerar, pues se requiere apoyo emocional y conductal para duplicar las probabilidades del éxito.

De acuerdo a estudios realizados por el "PR-Behavioral Risk Factor Surveillance System, 2005", el 13.1 porciento de los adultos y el 11.5 porciento de los adolescentes en Puerto Rico fuman. Se estima que diariamente 34 menores de edad se inician en el cigarrillo y otras 10 personas mueren por condiciones relacionadas al fumar y al humo de segunda mano. De acuerdo a los hallazgos del "Estudio Continuo de Salud para los Municipios de Puerto Rico, 2001", el 29.2 porciento de las muertes de varones y el 18 porciento de las muertes de féminas entre los 20 años y 75 años de edad es atribuible al consumo del tabaco. Además, los hallazgos de "El Uso de Sustancias en los Escolares Puertorriqueños-Consulta Juvenil VI 2002-2003 al 2003-2004", indican que el tabaco continua como la segunda sustancia más utilizada alguna vez en la vida por los estudiantes del nivel elemental (4.9 porciento), intermedio (13.2 por ciento) y superior (32.1 porciento) del sistema de educación pública y privada de Puerto Rico.

Se ha comprobado que el tabaquismo disminuye la densidad de los huesos, aumenta el riego de sufrir fracturas de la cadera, produce cataratas nucleares del cristalino, cáncer pulmonar, cáncer de laringe y boca, cardiopatías coronarias, enfisema, entre otras. Según datos del Departamento de Salud, el pueblo de Puerto Rico incurre anualmente en un gasto de $562,834 en servicios médicos y a su vez, no recibe $650,069 por la pérdida de productividad que acarrean las enfermedades y condiciones de salud ocasionadas por el uso de cigarrillo y la inhalación del humo que se emana de éste. Incluso, el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (por sus siglas en inglés, CDC) mediante una propuesta renovable anualmente, le otorga al Departamento de Salud $402,000 en fondos federales con el propósito de cubrir muchos de los servicios de control de uso de tabaco, principalmente para el desarrollo y mantenimiento de la Línea de Cesación Telefónica de Puerto Rico. Estudios realizados por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (por sus siglas en inglés, NIDA) demuestran que 430,000 ciudadanos americanos mueren a causa del tabaco, o sea, más que la totalidad por alcohol, cocaína, heroína, homicidios, suicidios, accidentes de auto, incendios y SIDA.

Ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, se estableció legislación antitabáquica integral mediante la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados". Sin embargo, la legislación antitabáquica y para el control del tabaquismo no es suficiente para combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, por lo que es necesario se le provea a las personas adictas a la nicotina los servicios médicos-hospitalarias, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para combatir esta adicción.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que toda organización de servicios de salud incluya como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados creado en virtud de esta Ley por la(el) Secretaria(o) del Departamento de Salud, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieran tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se requiere la promulgación e implantación de un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados por el Departamento de Salud, cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados" y la Ley Núm. 194 de 23 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

Artículo 2.- El Departamento de Salud tiene la responsabilidad de cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados en un periodo de seis (6) meses después de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.- Las organizaciones de seguro de salud, según definidas en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, incluirán como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios, incluyendo medicamentos, a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados, hasta un máximo de cuatrocientos (400) dólares anuales por suscriptor.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor a los seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. del S. 1818, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1818 tiene el propósito requerir la promulgación e implantación de un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados por el Departamento de Salud; y exigir que toda organización de servicios de salud incluya como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que el tabaquismo continúa siendo la causa principal de las muertes prevenibles y tiene un impacto negativo en la salud de las personas en todas las etapas de la vida. Causa daños a los bebés que están por nacer, a recién nacidos, niños, adolescentes, adultos y personas de edad avanzada.

De acuerdo al proponente de la medida, estudios realizados por el "PR-Behavioral Risk Factor Surveillance System, 2005", reflejan que el 13.1 porciento de los adultos y el 11.5 porciento de los adolescentes en Puerto Rico fuman. Se estima que diariamente 34 menores de edad se inician en el cigarrillo y otras 10 personas mueren por condiciones relacionadas al fumar y al humo de segunda mano. De acuerdo a los hallazgos del "Estudio Continuo de Salud para los Municipios de Puerto Rico, 2001", el 29.2 porciento de las muertes de varones y el 18 porciento de las muertes de féminas entre los 20 años y 75 años de edad es atribuible al consumo del tabaco.

También se señala que el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (por sus siglas en inglés, CDC) mediante una propuesta renovable anualmente, le otorga al Departamento de Salud $402,000 en fondos federales con el propósito de cubrir muchos de los servicios de control de uso de tabaco, principalmente para el desarrollo y mantenimiento de la Línea de Cesación Telefónica de Puerto Rico.

Por último se señala en la Exposición de Motivos que ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, se estableció legislación antitabáquica integral mediante la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados". Sin embargo, la legislación antitabáquica y para el control del tabaquismo no es suficiente para combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, por lo que es necesario se le provea a las personas adictas a la nicotina los servicios médicos-hospitalarias, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para combatir esta adicción.

A esos fines el P. del S. 1818 tiene la intención de exigir que toda organización de servicios de salud incluya como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados creado en virtud de esta Ley por la(el) Secretaria(o) del Departamento de Salud, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieran tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales explicativos de la Administración de Servicios de Salud (ASES), el Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros, y la Asociación Puertorriqueña del Pulmón, a continuación presentamos un resumen de sus ponencias.

A. Administración de Seguros de Salud (ASES)

En su ponencia ASES señala que no todos los planes médicos están regulados por el Artículo 19.020 del Código de Seguros, por lo que a los mismos no les aplicaría esta ley a menos que así se disponga expresamente. En el caso de ASES el beneficio propuesto por este proyecto de ley no se encuentra cubierto en la actualidad, lo cual en caso de aprobarse representará un incremento en los costos de los servicios de salud del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y eventualmente conllevaría la renegociación de las primas.

De conformidad a la Ley de Reforma Fiscal, toda legislación que requiera un impacto económico debe venir acompañada de una identificación de los fondos a asignarse. En cuanto al impacto económico al consumidor en planes privados, ASES entiende que se debe consultar a la Oficina del Comisionado de Seguros al respecto, ya que es la agencia con jurisdicción y expertise. Por tal razón, de acuerdo a ASES la aprobación de esta medida debe estar sujeta a la identificación de los fondos para atender el impacto económico que la misma tendrá sobre dicha agencia.

B. Departamento de Salud

En su ponencia señala que de acuerdo al Puerto Rico Behavorial Risk Factor and Surveillance SystemRepor de 2005, un 13.1% de los puertorriqueños mayores de 18 años fuman. Por su parte, el estudio Encuesta Juvenil Municipal (2004) estableció que un 11.5% de los adolescentes matriculados en el sistema público del país fuman. Se estima que diariamente se inician 34 menores de edad en el uso del

cigarrillo y mueren 10 personas al día por condiciones atribuibles al habito de fumar y al llamado humo de segunda mano.

En la actualidad hay gran demanda de servicios para dejar el vicio de fumar, no obstante en la actualidad no se cuenta con todos los recurso necesarios para atender la demanda de los mismos. A esos fines es necesario que el sector privado se una a las iniciativas del gobierno aporte recursos para proveer programas a los que quieren dejar de fumar. El P. del S. 1818 provee un mecanismo para facilitar la accesibilidad de estos servicios a la mayoría de la población.

En principio el Departamento de Salud favorece toda medida que vaya dirigida a mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo y por ende su salud, pero entiende que esta medida debe ser consultada con la Administración de Servicios de Salud a los fines de determinar el impacto económico de esta medida sobre sus fondos operacionales. De igual forma se debería consultar a la Oficina del Comisionado de Seguros para que este exprese su opinión en cuanto al impacto de esta medida sobre los planes médicos privados.

C. Oficina del Comisionado de Seguros

En su ponencia la Comisionada de Seguros señala que es necesario que se defina cuales son los beneficios a los que tendría derecho los pacientes bajo esta ley para de esa forma poder calcular con exactitud el impacto económico de la misma sobre los planes de salud privados. La aprobación de esta medida tendría el efecto de aumentar los costos de los planes de salud privados. Esto conlleva hacer el análisis en cuanto a la conveniencia de la aprobación de la misma frente al efecto que podría tener sobre otros beneficios de las personas que tienen planes de salud privados.

De acuerdo a la Comisionada de Seguros, el negocio de seguros de salud es uno donde debe mantenerse el derecho a la libre contratación. La imposición obligatoria de beneficios sobre cubiertas, reduce la libertad de negociación y aumenta, en la gran mayoría de los casos, el costo de los beneficios bajo el contrato, afectándose los asegurados y los patronos que ofrecen un seguro de salud a sus empleados.

También señala la Comisionada de Seguros que la inclusión de beneficios médicos no contemplados en una cubierta, como lo sería el tratamiento contra el uso y dependencia del tabaco y sus derivados, pudiera aumentar la cantidad de personas que no puedan adquirir un plan de salud, por el impacto en la prima que este tipo de beneficio obligatorio genera. De acuerdo a esta antes de aprobarse esta medida se debería definir lo siguiente:

- Cuales son los beneficios que se le proveerán al paciente.
- Si existen estudios científicos que comprueben la efectividad de los beneficios que se le proveerán a los pacientes bajo esta ley.
- Realizar un análisis de costos para determinar si la misma amerita su aprobación o no.

D. Asociación Puertorriqueña del Pulmón

En su ponencia señalan que no respaldan este proyecto y que en la actualidad esta organización ofrece servicios de forma gratuita para los fumadores que quieren dejar este vicio. Las clínicas que se ofrecen están basadas en modificación de conducta donde se le facilita a los participantes estrategias efectivas como lo son la terapia de grupo y la relajación. No obstante, aquellos que interesen o estén bajo otro tipo de tratamiento, ya sea farmacológico o similar, debe ser canalizado a través de su médico primario.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, la Comisión que suscribre concluye que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni el el gobierno estatal.

CONCLUSION

Entendemos que la presente medida es una meritoria y bien intencionada, la misma va dirigida a atender un problema de salud en nuestra población. Mediante esta ley el Departamento de Salud diseñará un protocolo para el tratamiento del uso y abuso del tabaco y sus derivados. De conformidad a dicho protocolo será responsabilidad de los planes médicos incluir el mismo en sus cubiertas si media una justificación médica al respecto.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** del P. del S. 1818 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1846, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar a la Administración de Servicios Generales el revisar la reglamentación vigente sobre adquisiciones de bienes y servicios para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres con ventaja ambiental que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La compra de productos con ventaja ambiental ha ido en aumento durante la pasada década. Esta práctica de tomar en consideración los atributos ecológicos durante el proceso decisorio de compra es importante tanto por los beneficios directos como los indirectos. Los productos con ventaja ambiental permiten ahorros en áreas como el consumo de energía, consumo de agua, menor contaminación ambiental y hasta menores riesgos para la salud de los ciudadanos.

El movimiento hacia una mayor educación, valoración y protección de los recursos ecológicos y el medio ambiente se ha demostrado a través de iniciativas nacionales e internacionales. Muestras de esto se pueden encontrar en la Unión Europea, Japón, Canadá, México y Estados Unidos. A pesar del gran interés y entusiasmo de la ciudadanía en general, los cambios hacia una mayor eficiencia en la utilización de recursos y el impacto masivo de estos usualmente han requerido que se inicie mediante la regulación de consumo a empresas públicas.

En Puerto Rico, se han logrado cambios al respecto como por ejemplo la promoción de compra de equipos de alta eficiencia energética por todas las dependencias gubernamentales mediante la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997. Sin embargo, entendemos que con la cantidad significativa de productos que adquiere el Estado anualmente a través de sus dependencias, existe aún la oportunidad para aportar de gran manera con la protección de nuestro medio ambiente.

La utilización de productos con ventaja ambiental no sólo representa una ayuda a la protección del medio ambiente, sino también resulta en beneficios económicos al ahorrar en áreas como el mantenimiento de los recursos y la salud de los ciudadanos. Estamos convencidos que nuestra inclusión en esta corriente internacional redundará en mayores beneficios para las futuras generaciones de puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Administración de Servicios Generales el revisar la reglamentación vigente sobre adquisiciones de bienes y servicios para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compra de equipos y enseres con ventaja ambiental.

Artículo 2.- Se ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio, cualquier subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico y toda otra corporación pública, incluyendo la Oficina del Contralor, independientemente de que esté sujeta a, o excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", cumplir con la política preferencial de compra de equipos y enseres con ventaja ambiental, aplicar políticas rentables para darles preferencia en la licitación y favorecer su compra.

Artículo 3.- Las agencias, municipios u otras dependencias del Gobierno de Puerto Rico excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y/o que posean sus propios reglamentos de compra, adoptarán dentro de los mismos, como guía básica, las normas para la compra de equipos y enseres con ventaja ambiental estipuladas en la reglamentación a ser revisada según lo dispone lo ordenado en los Artículos 1 y 2 de esta Ley, sin que ello impida el que en dichos reglamentos se elabore o amplíe sobre dichas normas para la compra de equipos y enseres con ventaja ambiental.

Artículo 4.- Las normas y guías que promulgue la Administración de Servicios Generales contendrán, sin que constituya una limitación, una adopción de las especificaciones de "productos con ventaja ambiental", según definido en la Sección 201 de la Directriz Presidencial 13101 del 14 de septiembre de 1998, 63 F.R. 49643. La Administración de Servicios Generales deberá además tomar conocimiento de los productos con ventaja ambiental y las guías para su adquisición de la Agencia de Protección Ambiental en su *Environmentally Preferable Purchasing (EPP) Program*.

Artículo 5.- Cada agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, ~~municipio~~ u otra subdivisión política vendrá obligada a atemperar sus procedimientos de compras, cónsonos con las normas y guías que emita la Administración de Servicios Generales, o según las guías que adopten según dispone el Artículo 3 de esta Ley, en el caso de las agencias, u otras dependencias del Gobierno de Puerto Rico excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a fin de asegurar que para el año fiscal 2008-2009 por lo menos el 33% de los productos adquiridos cumplan con las especificaciones dispuestas en esta Ley, para el año fiscal 2009-2010 por lo menos el 50% de los productos adquiridos cumplirán con las especificaciones dispuestas en esta Sección, hasta alcanzar la meta del 100% para el año fiscal 2012-2013. ~~Disponiéndose que la~~ La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa a modo de excepción para adquirir productos que no cumplan con las especificaciones establecidas en esta ley cuando ~~a modo de excepción~~ se justifique y fundamente por la agencia ~~o municipio~~ que por la naturaleza del producto y su utilidad no existe en el mercado local suplidores que puedan satisfacer la demanda, o por cualquier otro fundamento que la Administración de Servicios Generales disponga en su reglamentación.

Artículo 6.- En el caso de los municipios, éstos vendrán obligados a atemperar sus procedimientos de compras, cónsonos con las guías que adopten según dispone el Artículo 3 de esta Ley, a fin de asegurar que para el año fiscal 2008-2009 por lo menos el 33% de los productos adquiridos cumplan con las especificaciones dispuestas en esta Ley, para el año fiscal 2009-2010 por lo menos el 50% de los productos adquiridos cumplirán con las especificaciones dispuestas en esta Sección, hasta alcanzar la meta del 100% para el año fiscal 2012-2013. Los municipios, se reservarán la facultad de tomar excepciones al cumplimiento de las guías que adopten según lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley. Sin embargo, las excepciones deberán estar contempladas en dichas guías y, al momento de la compra del producto o servicio, deberá ser justificada y fundamentada por el municipio mediante una notificación al respecto del departamento u oficina de compras del municipio.

Artículo ~~6~~ 7.- La reglamentación deberá ser revisada en o antes de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo ~~7~~ 8.- La Administración de Servicios Generales rendirá un informe de progreso bianual a la Asamblea Legislativa referente a los efectos de esta medida. Dicho informe versará sobre los siguientes temas, entre otros:

a) Los ahorros generados por la medida.

b) El costo-beneficio económico de las normas y medidas al amparo de este Proyecto de Ley.

c) Dificultades confrontadas en la implantación de la medida.

d) Recomendaciones en torno de la medida.

Artículo ~~8~~ 9.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra Ley vigente, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~9~~ 10.- Las disposiciones de esta Ley son independientes las unas de las otras, y si cualquiera de sus disposiciones fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con la jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión del tribunal así lo manifieste expresamente.

Artículo ~~10~~ 11.- Esta Ley comenzará a regir a inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 1846, **con enmiendas**, contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta Medida es ordenar a la Administración de Servicios Generales el revisar la reglamentación vigente sobre adquisiciones de bienes y servicios para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres con ventaja ambiental que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico.

Al enfrentarnos al peligro del calentamiento global, la comunidad científica ha coincidido en que las actividades humanas vienen aumentando las concentraciones de gases de invernadero en la atmósfera. Como manifestación generalizada se ha dicho que es necesario tomar medidas para poner un limite total a las emisiones de dióxido de carbono de la industria, acelerar el uso eficiente de combustible, desarrollar fuentes de energía alternativas, hacer uso más cuidadoso de la energía en el hogar, reducir al mínimo los automóviles con combustibles tradicionales, establecer códigos o estándares de construcción para los edificios y enseres domestico, fomentar sanas practicas en la agricultura y hacer más rigurosa las reglas de conservación de energía entre oros.

Los productos con ventaja ambiental permiten ahorros en áreas como el consumo de energía, consumo de agua, menor contaminación ambiental y hasta menores riesgos para la salud de los ciudadanos. Por ende, la utilización de productos con ventajas ambientales no sólo representa una ayuda a la protección del medio ambiente, sino también resulta en beneficios económicos al ahorrar en áreas como el mantenimiento de los recursos y la salud de los ciudadanos.

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Gobiernos y Asuntos Laborales solicitó memorial explicativo a *Coastkeeper/GuardAguas, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Administración de Servicios Generales, Asociación Nacional de Derecho Ambiental, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de Calidad Ambiental, Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Misión Industrial de Puerto Rico, Inc.* Para la fecha de redacción de este informe solo se ha recibido en esta

Comisión el memorial explicativo de **Oficina del Contralor de Puerto Rico, Administración de Servicios Generales, Junta de Calidad Ambienta.**

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico,** nos comenta que endosa la medida ya que todo esfuerzo conducente a promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del gobierno en beneficio del pueblo y a mejorar la administración pública tiene su apoyo. Nos recomienda que se le solicite memorial explicativo a la Administración de Servicios Generales por concederle mayor deferencia.

La **Junta de Calidad Ambienta,** nos comenta que endosa y promueve medidas como la presente e indica que según define la Orden Ejecutiva del Presidente 13101,"Greening the Government through Waste Prevention, Recycling and Federal Acquisition" el término "producto con ventaja ambiental" (environmentally preferible) significa aquellos productos o servicios que tienen un efecto menor o reducido sobre la salud humana y el medioambiente cuando son comparados con productos o servicios competitivos que tienen el mismo propósito.

Hoy en día se reconoce el carácter mundial y de largo alcance de los problemas ambientales por lo que se han generado iniciativas diseñadas a llevar al máximo la cooperación internacional para evitar el deterioro en la calidad del medio ambiente mundial de la humanidad.

La **Administración de Servicios Generales,** nos comenta que endosa la presente medida y nos indica que son la entidad encargada de regular las compras gubernamentales, que facilita a las Agencias, Departamentos, e instrumentalidades del gobierno los medios de adquisición de suministros y servicios no profesionales, de administrar el Regisro Unico de Licitadores (RUL) conforme la Ley 85 de 18 de junio de 2002 y de capacitar a los compradores del gobierno y a los licitadores en todo lo relacionado a los procesos y normativas de comprar, asegurando qu el gobierno adquiera bienes y servicios de mejor calidad y al menor costo posible y conforme a los procedimientos y condiciones establecidas por ley.

Por otra parte nos comenta que han designado un Comité a los fines de revisar y actualizar el Reglamento de Conservación de Energía, con el propósito de establecer todos los procedimientos y las normas en la adquisición de equipo que habrá de regir al Gobierno, promoviendo así la compra de aquellos con ventajas ambientales y con mayor eficiencia energética.

Esta medida faculta a la ASG a promulgar las normas y guías para la adquisición de vehículos híbridos o aquellas que funcionan con métodos alternos al combustible alo cual estamos de acuerdo siendo la ASG la encargada de la adquisición de toda la flota de gobierno. ASG entiende que como ellos son la agencia facultada en Ley y con la experiencia necesaria relacionado a la compra y adquisición de bienes y servicios dentro del Gobierno, están totalmente de acuerdo en que deben ser ellos la entidad con dicha encomienda.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** no tiene objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, presentaron ante esta Comisión una preocupación con respecto a una posible violación de la autonomía fiscal municipal que se contempla en la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. A su entender, el Artículo 5 de la medida debe enmendarse de manera que los Municipios a través de la reglamentación que estos adopten, se reserven la facultad de tomar excepciones al cumplimiento de las normas establecidas por Ley cuando medien circunstancias que lo ameriten. Además, se deberían reservar también la facultad de establecer los términos e intervalos de tiempo que transcurrirán hasta que el cien (100) por ciento de los productos adquiridos cumplan con las disposiciones que se proponen en la medida.

Esta Comisión entiende la preocupación de la **Asociación** con respecto a la facultad de tomar excepciones, por lo que se recomendará la enmienda a esos efectos de la medida. Sin embargo, los términos e intervalos, entiende la Comisión, no deben ser establecidos por separado para el Gobierno y los Municipios, debido a que el interés de esta Asamblea Legislativa es uniformar, lo más posible, la política pública ambiental del país. Argumentar el que la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, se violentaría, sería en cierta medida una excusa previa por parte de los municipios de no cumplir con la política pública ambiental del país.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1846, **con enmiendas**, contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2034, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico, se adoptó mediante la aprobación de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 2006 (la "Ley 10"). El propósito primordial de la adopción de un nuevo Capítulo 9 era atemperar los principios y normas vigentes hasta esa fecha a los parámetros establecidos por la legislación modelo promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés). Del mismo modo, dicho Capítulo 9 establece los requisitos que deben cumplir aquellas personas que interesen obtener una licencia para participar en la contratación de seguros en Puerto Rico, y establece las guías y normas para promover la justa competencia.

A pesar de que el Artículo 12 de la Ley 10 dispuso para su vigencia inmediata, el 27 de abril de 2006, se aprobó la Ley Núm. 78, la cual pospuso la vigencia de las disposiciones de dicha Ley 10 por un término de 120 días, contado a partir de la fecha de su aprobación. Como consecuencia de ello, las disposiciones de la Ley 10, pertinentes a la adopción de un nuevo Capítulo 9, entraron en vigor a partir del 20 de mayo de 2006.

A pesar de la posposición de la vigencia de la Ley 10, el 20 de agosto de 2006, fue preciso que la Oficina del Comisionado de Seguros (la "OCS") emitiera la Carta Normativa N-A-8-76-2006, a los fines de aclarar dudas e interrogantes de algunos componentes de la industria de seguros con respecto a la implantación del nuevo Capítulo 9. Del mismo modo, dicha Carta Normativa estableció las normas que permitieron una transición ordenada y el cumplimiento cabal de los nuevos requisitos que se establecen en el Capítulo 9. Además, mediante la misma se corrigieron ciertas deficiencias e inconsistencias de la Ley 10.

Con el propósito de incorporar al Capítulo 9 los asuntos contemplados en la Carta Normativa antes mencionada a los fines de uniformar sus disposiciones, así como para incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros es que se presenta esta pieza legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 9.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.020.-Productor, definición

Productor – Es la persona que con arreglo a este Código ostenta una licencia debidamente emitida por el Comisionado para gestionar seguros en Puerto Rico *o la renovación o continuación de los mismos, a nombre de personas aseguradas o interesadas en obtener un seguro, y no a nombre de un asegurador o representante autorizado*. **[Al gestionar seguros, el Productor no actuará como Representante Autorizado del asegurador, salvo en aquellos casos en los que medie un nombramiento extendido conforme a las disposiciones del Artículo 9.063 de este Capítulo.**

Disponiéndose que el término gestionar incluye los siguientes actos:

(1) Solicitación y persuasión

(2) Oferta o negociación

(3) Venta"]

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 9.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.021 Representante Autorizado, definición

Representante Autorizado – **[es un productor]** *Es la persona* que *con arreglo a este Código ostenta una licencia y* suscribe un contrato con un asegurador para gestionar seguros en su nombre, ya sea como empleado o como contratista independiente."

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 9.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.022.-Responsabilidad del productor *o representante autorizado* hacia el asegurado

El productor *o representante autorizado* deberá cumplir, entre otros, con los siguientes deberes:

(1) Proveer al consumidor, una orientación **[clara y completa]** sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza de seguros gestionada por su conducto, así como de los deberes y obligaciones de éste como asegurado bajo la misma.

(2) Gestionar el producto de seguros que se ajuste a la necesidad de cubierta que procura el consumidor.

(3) **[Identificar y medir]** *Orientar sobre* la posible exposición de pérdida.

(4) Cumplir con los deberes impuestos de conformidad con otras disposiciones de este Código y con los principios de conducta que el Comisionado establezca mediante regla o reglamento.

[Cuando el productor actúe en calidad de Representante Autorizado del asegurador] *El representante autorizado* deberá cumplir, además, con aquellos otros deberes que le imponga el asegurador por virtud del contrato suscrito entre las partes."

Artículo 4. – Se adicione un nuevo Artículo 9.023 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.023 - Gestionar Seguros, definición

El término gestionar incluye los siguientes actos:

(1) Solicitación y persuasión

(2) Oferta o negociación

(3) Venta"

Artículo 5. – Se enmienda el Artículo 9.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.030.-Solicitador, definición

Solicitador es la persona natural nombrada y autorizada por un productor *o representante autorizado* para solicitar seguros como representante de dicho productor o *representante autorizado*. Una persona *natural* empleada solamente por salario, que dedique todo su tiempo a trabajo de oficina, solicitando incidentalmente seguro en la oficina del productor *o representante autorizado*, no se considerará solicitador si su empleo o compensación no dependen del volumen de dichos seguros, solicitudes o primas, ni están relacionadas con el mismo."

Artículo 6. – Se adiciona un nuevo inciso 12 al Artículo 9.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.040.-Agente General, definición

Agente General es la persona nombrada por un asegurador como contratista independiente o por **[comisión]*compensación***, total o parcialmente, con poderes o deberes generales para inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de servicio de pólizas del asegurador, **[contratar productores para el asegurador]** y llevar a cabo otras funciones que éste le confiera conforme a los términos del contrato, tales como:

(1) …

(5) entrenar a los **[productores]** *representantes autorizados* sobre nuevos productos disponibles;

(6) …

(12) contratar y/o nombrar representantes autorizados para el asegurador.

[El agente general que interese actuar como productor vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo para obtener una licencia como tal; disponiéndose, sin embargo, que el volumen de negocio que genere el agente general deberá provenir en su mayoría de otros productores.]"

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo inciso (4) al Artículo 9.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.050.-Ajustador, definición

(1)…

(4) No se consideran ajustadores las personas que analizan y resuelven reclamaciones de seguros de vida, incapacidad o salud."

Artículo 8. – Se enmienda el Artículo 9.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.060.-Licencia requerida; Incompatibilidad

(1) Ninguna persona actuará o se hará pasar en Puerto Rico como productor, *representante autorizado,* agente general, solicitador, ajustador o consultor de seguros, a menos que posea licencia para ello, de acuerdo con este Capítulo.

(3) **[Ningún productor]** *Ninguna persona* actuará o manifestará que actúa en calidad de representante autorizado de un asegurador, a menos que medie un contrato suscrito a esos efectos entre éste y el asegurador.

(4) …

(5) A ninguna persona se le expedirá licencia en más de una de las siguientes clasificaciones: productor, agente general, solicitador, ajustador o consultor; excepto que una persona con licencia de **[productor]** *representante autorizado,* podrá obtener licencia de agente general *y viceversa*. *Disponiéndose además, que un productor podrá ostentar al mismo tiempo una licencia de consultor, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.241 de este Código.*"

Artículo 9. – Se enmienda el Artículo 9.062 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de que se lea como sigue:

"Artículo 9.062.-Comisión por gestión de negocios

La comisión a ser pagada a cualquier productor *o representante autorizado* por gestionar seguros deberá circunscribirse a la porción máxima fijada por el archivo de tipos aprobado por el Comisionado para la clase o subdivisión de la clase de seguros correspondiente.

En caso de que la inscripción no se requiera, la comisión a ser pagada a cualquier productor *o representante autorizado* por gestionar seguros deberá circunscribirse a la porción máxima fijada por el Comisionado para tal clase o subdivisión. Si el Comisionado no fijare o dejare de fijar dicha comisión máxima, la misma deberá circunscribirse a la porción que el asegurador pueda justificar a base del estudio o análisis preparado por éste.

El pago de cualquier comisión o compensación adicional a la comisión calculada y autorizada, incluyendo pero sin limitarse al pago de comisiones contingentes, podrá hacerse sólo de conformidad con las normas que para ello establezca el Comisionado mediante regla o reglamento.

Ninguna persona podrá aceptar, como incentivo para un seguro o en relación con una transacción de seguros, comisiones en exceso de la comisión calculada y autorizada conforme a lo antes dispuesto, o aceptar algún otro tipo de emolumento o incentivo prohibido."

Artículo 10. – Se enmienda el Artículo 9.063 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.063.-Notificación de nombramiento de **[productores]** *representantes autorizados*.

(1) **[Ningún productor]** *Ninguna persona* actuará como representante autorizado de un asegurador, a menos que suscriba un contrato con el asegurador mediante el cual éste le confiera la autoridad para tramitar seguros a nombre y en representación del asegurador.

(2) El nombramiento de **[un productor]** *una persona* como representante autorizado del asegurador deberá notificarse al Comisionado en la forma prescrita por éste dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se suscriba el contrato para tales propósitos. El asegurador mantendrá accesible para la inspección del Comisionado el contrato suscrito entre éste y el **[productor]** *representante autorizado*.

(3) La cancelación del contrato suscrito entre el asegurador y el **[productor]** *representante autorizado* para la tramitación de seguros deberá notificarse al Comisionado en la forma prescrita por éste dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se canceló el contrato."

Artículo 11. – Se enmienda el Artículo 9.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.070.-Requisitos generales para licencia

(1) El Comisionado no expedirá, renovará ni permitirá que subsista ninguna licencia de agente general, productor, *representante autorizado,* solicitador, ajustador o consultor, excepto en cumplimiento con este Capítulo, o con respecto a:

(a) …

[(c) Un banco o cualquier otra institución depositaria, excepto que a una cooperativa de ahorro y crédito, organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico, podrá expedírsele licencia de productor.

(d) Una compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero.]

[(e)] *(c)* Cualquier empleado, director, oficial, funcionario o accionista de una compañía tenedora financiera, **[un banco o institución depositaria,]** una compañía de fideicomiso, una compañía de financiamiento, asociación de ahorro y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero, salvo como se disponga en este Artículo.

(2) El Comisionado podrá expedir licencia con arreglo a este Capítulo a una persona que tenga, directa o indirectamente, un interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada con una compañía que se dedique exclusivamente al financiamiento de primas de seguro. **[Disponiéndose que en ningún caso la compañía de financiamiento de primas podrá tener, directa o indirectamente, interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada de una institución dedicada al negocio de prestar dinero.]**

(3) El Comisionado podrá expedir, renovar o permitir que subsista una licencia de **[productor]** *representante autorizado* o agente general con respecto a:

(a) *Un banco, compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero;*

[Una entidad o corporación que tenga un interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada con una compañía tenedora financiera o institución depositaria, independientemente de que dicha compañía tenedora financiera o institución depositaria tengan, directa o indirectamente, relación como dueña, subsidiaria o afiliada con otras instituciones dedicadas al negocio de prestar dinero.]

(b) *Una cooperativa de ahorro y crédito que esté organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico.* **[Una entidad o corporación que posea, directa o indirectamente, un interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada con una institución dedicada al negocio de prestar dinero.**

(c) Una entidad o corporación que posea, directa o indirectamente, un interés económico sustancial, o relación como dueña, subsidiaria o afiliada de una cooperativa de ahorro y crédito, organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico.]

(4) Tomando en cuenta las disposiciones del inciso (3) anterior, *el banco, la compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero o la cooperativa de ahorro y crédito, organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico* no podrá**[:**

(a) seleccionar, directa o indirectamente, al Productor para que solicite, coloque o gestione seguros para los objetos, sujetos o exposiciones de seguro que surjan de, o estén relacionados con su actividad crediticia.

(b) inducir, directa o indirectamente, al asegurado potencial a seleccionar al Productor, ni llevar a cabo transacción de negocios alguna que coloque a éste en una posición de ventaja competitiva con respecto a un objeto, sujeto o exposición de seguro que surja de, o esté relacionado con su actividad crediticia.] *obligar o inducir directa o indirectamente al asegurado probable para que gestione con determinado productor, representante autorizado o asegurador los seguros para los objetos, sujetos o exposiciones de seguro que surjan de, o estén relacionados con su actividad crediticia.*

(5) El Comisionado podrá incluir como persona autorizada en la licencia de **[productor]** *representante autorizado* **[de una corporación subsidiaria, de una compañía tenedora financiera o de una institución depositaria,]** a un individuo que se desempeñe como empleado, director o funcionario de dicha institución, siempre que éste no acepte depósitos. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, el Comisionado podrá incluir en la licencia de dicha corporación como persona autorizada a cualquier individuo que se desempeñe como empleado o funcionario de la cooperativa, siempre que éste no acepte depósito. El Comisionado establecerá mediante regla o reglamento las normas adicionales que gobernarán la inclusión de tales personas en la licencia de la corporación.

(6) …

(7) …"

Artículo 12. – Se enmienda el Artículo 9.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.090.-Solicitudes de Licencias

(1) …

(2) Si el solicitante fuere una sociedad o corporación, la solicitud deberá indicar, además, los nombres de todos los socios, funcionarios y directores, y también designar a cada persona que habrá de ejercer las facultades a ser conferidas por la licencia a dicha sociedad o corporación. El Comisionado requerirá de cada persona así designada que suministre información como si se tratara de una licencia individual.

La solicitud de licencia de solicitador deberá acompañarse de una declaración escrita, otorgada por el productor *o representante autorizado* que ha de nombrar el solicitante, expresando:

(a) …

(b) Si el productor *o representante autorizado* ha hecho una investigación sobre la probidad y calificaciones del solicitante, y el resultado de la misma.

(c) Si dicha solicitación de seguros habrá de constituir la ocupación principal del solicitante.

(d) Cualquier otra información que el Comisionado requiera.

(3) …

(4) …"

Artículo 13. – Se enmienda el Artículo 9.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.110.-Examen para licencia

(1) Previo a la expedición de cualquier licencia como productor, *representante autorizado,* solicitador, ajustador, consultor o apoderado, cada solicitante deberá tomar y aprobar, a satisfacción del Comisionado, un examen dado bajo la dirección del Comisionado, como prueba de sus calificaciones y competencia, pero este requisito no será aplicable a:

(a) …

(b) Un solicitante de licencia como productor *o representante autorizado* no residente que hubiere cumplido con todos los requisitos de clasificación en su estado o país de residencia y que sea considerado por el Comisionado como plenamente calificado y competente.

(c) …

(5) …"

Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 9.14 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, para corregir la numeración de éste y añadir los incisos (3) y (4):

"Artículo **[9.14]** *9.141*.-Licencias limitadas por tipo de riesgos

Cuando una persona que califique para licencia así lo solicite, el Comisionado podrá expedir una licencia limitada para suscribir seguros contra los siguientes riesgos:

(1)…

(3) Seguro de Cáncer y Enfermedades Perniciosas: significa la cubierta bajo la cual se paga un beneficio desde el momento del suscriptor ser diagnosticado positivamente por un médico certificado en la especialidad de patología que padece de cáncer o enfermedades temidas o perniciosas y cualquier otro endoso que se venda con la misma.

(a) Cáncer para fines de este artículo significa enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno caracterizado por le crecimiento incontrolable y el esparcimiento de células malignas en cualquier parte del cuerpo, la invasión del tejido o leucemia, siempre y cuando tal condición haya sido diagnosticada mediante un informe patológico. Cáncer también significara el Sarcoma de Kaposis y la enfermedad de Hodgkins.

(b) Enfermedades perniciosas para fines de este artículo significa, pero sin limitarse a, una o más de las siguientes: distrofia muscular, poliomielitis, esclerosis múltiple, encefalitis, rabia, tétano, tuberculosis, osteomielitis, meningitis, difteria, fiebre tifoidea, malaria,

síndrome de reyes, miastenia grave, fiebre reumática, lupus eritematoso, enfermedad de los legionarios, turalemia, fiebre escarlatina, viruela.

(4) Seguro de Débito y productos tradicionales de débito, a saber pólizas de funeral, muerte natural y accidentes cuyo monto fuese menor de $25,000 vendidos a través de sistema de débito (Home Service)."

Artículo 15. – Se enmienda el Artículo 9.150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.150.-Contenido de la licencia

(1) …

(3) Si el tenedor es un solicitador, la licencia contendrá el nombre del productor *o representante autorizado* que éste representará."

Artículo 16. – Se enmienda el Artículo 9.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.160.-Licencia a sociedades y corporaciones

(1) A una sociedad o corporación sólo se le extenderá licencia como productor, *representante autorizado,* agente general, ajustador o consultor, sujeto a los siguientes requisitos:

(a) …

(b) En el caso de una corporación, por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona designada para actuar a nombre de la corporación en una o más de las clases autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma en cuanto a tales clases como si fuere un tenedor de licencia individual. Tales personas designadas para actuar a nombre de la corporación en relación con una clase o más clases de seguros en particular, sólo podrán tramitar o contratar, a nombre de ésta, dicha clase o clases de seguros. Por lo tanto, ninguna de las personas designadas para actuar a nombre de la corporación podrá contratar más clases de seguros que aquellas para las cuales se le ha autorizado bajo la licencia de la corporación. Sólo se expedirá licencia a una corporación que esté organizada con arreglo a las Leyes de Puerto Rico y mantenga su cede principal de negocios en Puerto Rico. Los demás directores, oficiales y aquellos accionistas que posean, directa o indirectamente, un interés económico sustancial en la corporación, deberán reunir los requisitos enumerados en el Artículo **[9.170]** *9.070* de este Código.

(c) Cuando la entidad a hacer licenciada sea una cooperativa de ahorro y crédito, organizada con arreglo a las Leyes de Puerto Rico, por lo menos un (1) oficial ejecutivo deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona a ser designada para actuar a nombre y en representación de la cooperativa en la tramitación de una o más clases de seguros, autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos en cuanto a tal clase o clases de seguros como si fueren tenedores de la licencia individual. Tales personas sólo podrán tramitar a nombre de la cooperativa la clase o clases de seguros para las cuales fueron autorizados. Disponiéndose que a la cooperativa sólo se le expedirá licencia de **[productor]** *representante autorizado* conforme dispone el Artículo 9.070, y sólo con respecto a aseguradores cooperativos autorizados con arreglo a este Código.

(d) …

(2) …

(4) El Comisionado cobrará por cada persona en exceso de tres (3), que sea designada en la licencia de productor*, representante autorizado* o de agente general de la sociedad o corporación, los derechos dispuestos en el Artículo 7.010 del Código para la licencia individual de productor*, representante autorizado* o para la licencia de agente general, según sea el caso.

En el caso de una licencia de ajustador o consultor, el Comisionado cobrará por cada persona, en exceso de una (1), que sea designada en la licencia de la sociedad o corporación, los derechos dispuestos en el Artículo 7.010 del Código para las licencias de ajustador o consultor, según sea el caso.

(5) …

(6) …"

Artículo 17. – Se enmienda el Artículo 9.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.161.-Licencia para la venta de productos variables

(1) Una corporación podrá obtener licencia de productor *o representante autorizado* para la venta de productos variables siempre que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9.160 de este Capítulo, con todas las disposiciones aplicables de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y su Reglamento, y con aquellos otros requisitos que el Comisionado, el Comisionado de Instituciones Financieras, o ambos actuando en conjunto, establezcan mediante regla reglamento, orden o determinación administrativa.

(2) …

(3) El Comisionado suspenderá la licencia de cualquier productor *o representante* autorizado a quien la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la "National Association of Securities Dealers" o la "Securities and Exchange Commission" le suspenda la autorización para la venta de valores. En el caso de las corporaciones, el Comisionado removerá de la licencia de la corporación a la persona suspendida o expulsada y permitirá que subsista la licencia de la corporación mientras la misma cumpla con lo dispuesto en este Capítulo."

Artículo 18. – Se enmienda el Artículo 9.170 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.170.-Requisitos del Productor o *Representante Autorizado*

(1) **[Ser mayor de edad]** *Tener no menos de dieciocho (18) años de edad* y haber terminado la escuela superior o su equivalente.

(2) Residir de hecho en Puerto Rico y haber sido residente bonafide de Puerto Rico por no menos de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha en que solicita la licencia, excepto en cuanto a productores *o representantes autorizados* no residentes autorizados con arreglo al Artículo 9.260 y en cuanto a agentes generales, según se dispone en el Artículo 9.210(2). Tampoco vendrán obligados a cumplir con el requisito de residencia de un (1) año previo a la solicitud de licencia, aquellos individuos que trasladen su residencia de cualquier estado o jurisdicción de Estados Unidos para establecer la misma de forma bonafide en Puerto Rico, siempre y cuando a la fecha de la solicitud reúnan las condiciones establecidas en el inciso (1)(c) del Artículo 9.110, y que en su estado o jurisdicción de procedencia se hayan adoptado las disposiciones de la Ley modelo para el licenciamiento de Productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, y se extienda a una persona residente en Puerto Rico un privilegio similar.

(3) …

(6) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún otro productor *o representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico, o tener interés económico o financiero, o relación contractual en el campo de seguros con un productor *o representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico.

(7) …

(8)…

(9) Presentar la prueba de responsabilidad financiera requerida de conformidad con el Artículo 9.200 de este Capítulo. *Disponiéndose sin embargo, que este requisito no será aplicable a los representantes autorizados.*"

Artículo 19. – Se enmienda el Artículo 9.190 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.190.-Alcance de la licencia de Productor *o Representante Autorizado*

La licencia de productor *o representante autorizado* cubrirá las clases de seguros para las cuales éste haya tomado y aprobado el examen requerido. Sin embargo, el Comisionado podrá extender licencia de productor o *representante autorizado* limitada a determinada clase o clases de seguro, excluyendo otras."

Artículo 20. – Se enmienda el Artículo 9.200 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como:

"Artículo 9.200.-Prueba de Responsabilidad Financiera del Productor

(1) No se expedirá ni se permitirá que subsista la licencia de productor a menos *que se emita una fianza a favor* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder por los fondos que reciba el productor como incidentales del negocio de seguros y por los daños y perjuicios que pudiesen sufrir las partes interesadas como resultado de la negligencia del productor en el desempeño de sus deberes.

(2) …"

Artículo 21. – Se enmienda el Artículo 9.210 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.210.-Autoridad del **[Productor]** *Representante Autorizado*

(1) Un **[productor no es representante]** *representante autorizado* de un asegurador, **[ni]** tiene poderes para obligar por sus propios actos al asegurador en cuanto a un riesgo o referente a una transacción de seguros **[, a menos que el productor hubiese suscrito un contrato con el asegurador mediante el cual se le confiera la autoridad para actuar como su Representante Autorizado en la tramitación de una o más de las clases de seguros suscritas por tal asegurador. Dicho nombramiento deberá ser notificado al Comisionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.063 de este Código]**.

(2) En aquellos casos en los que un asegurador desee nombrar **[un productor]** *a una persona* como su representante autorizado en la tramitación de seguros, éste deberá suscribir con **[dicho productor]** *dicha persona* un contrato, mediante el cual se establezcan, entre otras cosas, el pago de comisiones, el cobro de primas, la terminación de la relación contractual y si tal representación será con carácter de exclusividad."

Artículo 22. – Se enmienda el Artículo 9.211 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para enmendar el inciso (1) para que lea se como sigue:

"Artículo 9.211-Licencia de Agente General

(1) Ninguna persona actuará en la capacidad de agente general con relación a aquellos riesgos localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a nombre de un asegurador autorizado a contratar negocio de seguros en Puerto Rico, a menos que dicha persona posea una licencia emitida por el Comisionado para ello con arreglo a este Capítulo, medie un nombramiento de tal asegurador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.212 de este Código *y lleve a cabo, todas o alguna de las funciones contenidas en el Artículo 9.040 de este Código*.

(2) …

(3) …"

Artículo 23. – Se enmienda el Artículo 9.212 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de que se lea como sigue:

"Artículo 9.212.-Nombramiento de Agentes Generales

(1)…

(2) El agente general tendrá la autoridad, que en forma consistente con este Código, le confiera el asegurador en el contrato suscrito entre estos. Dicho agente general podrá **[tramitar]** *gestionar* solicitudes de seguro si obtuviere una licencia de **[productor]** *representante*

autorizado, y cumpliere con todos los requisitos establecidos en el Artículo 9.170 del Código para dicha licencia, excepto en lo que se refiere a la duración de su previa residencia en Puerto Rico.

[(3) El volumen de negocio que genere el agente general deberá provenir en su mayoría de otros productores.]"

Artículo 24. – Se enmienda el Artículo 9.220 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.220.-Requisitos del solicitador

Sólo se expedirá licencia de solicitador a una persona natural que reúna los siguientes requisitos:

(1) …

(4) Ser nombrado solicitador por un sólo productor *o representante autorizado* residente autorizado con relación a cualquier clase o clases de seguros para las cuales dicho productor *o representante autorizado* esté autorizado.

(5) No poseer licencia como agente general, productor *o representante autorizado*, consultor o ajustador.

(6) **[Cuando tal persona sea]** *No ser* empleado **[a sueldo]** de un asegurador o agente general **[, que no dedique una parte sustancial de su tiempo a hacer ajustes de pérdidas]**.

(7) …"

Artículo 25. – Se enmienda el Artículo 9.230 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.230.-Licencia de solicitador; custodia; cancelación

La licencia de solicitador se confiará al productor *o representante autorizado* que nombre al solicitador. A la expiración de tal nombramiento, expirará también la licencia, y el productor *o representante autorizado* deberá devolver la misma al Comisionado para su cancelación.

La licencia de un solicitador se podrá cancelar mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado por éste o por el productor *o representante autorizado* que le hubiese nombrado. Si es el productor *o representante autorizado* quien hace la petición, ésta deberá expresar las causas para dicha cancelación y deberá acompañar prueba que acredite que el productor o *representante autorizado* ha enviado por correo aviso de dicha petición al solicitador. La cancelación del nombramiento de un solicitador a petición del productor *o representante autorizado* será efectiva diez (10) días después de la fecha que el productor *o representante autorizado* acredite al Comisionado que le envió al solicitador la notificación de cancelación de su nombramiento."

Artículo 26. – Se enmienda el Artículo 9.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.240.-Autoridad del solicitador; responsabilidad del solicitador

(1) La licencia de un solicitador nombrado por un productor *o representante autorizado* cubrirá sólo aquella clase o clases de seguros que dicho productor *o representante autorizado* pueda tramitar con arreglo a su licencia.

(2) Un solicitador no tendrá facultad para obligar a un asegurador en cuanto a ningún riesgo o contrato de seguros, ni para refrendar contratos de seguros.

(3) Todo negocio hecho por un solicitador con arreglo a su licencia deberá hacerse a nombre y por cuenta del productor *o representante autorizado* por quien fue nombrado, y el productor *o representante autorizado* será responsable de todos los actos u omisiones del solicitador dentro del alcance de tal nombramiento."

Artículo 27. – Se enmienda el Artículo 9.241 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.241.-Requisitos del consultor de seguros

Todo aspirante a la licencia de consultor de seguros deberá reunir los siguientes requisitos:

(1)…

(4) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia como productor*, representante autorizado* o ajustador, con relación a las clases de seguros o anualidades, a ser cubiertos por la licencia *o ser un actuario miembro de la Sociedad de Actuarios o de la Academia de Actuarios o contar con una designación profesional ampliamente reconocida por la industria de seguros de Estados Unidos y de Puerto Rico tales como:*
Charter Life Underwriter;
Charter Property Casualty Underwriter;
Life Underwriting Training Council Fellow;
Fellow Life Management Institute.
Deberá tener además, la educación especial y experiencia adicional necesaria para cumplir con sus deberes como consultor.

(5) …

(7) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún asegurador autorizado o **[productor]** *representante* autorizado para hacer, o que esté haciendo negocios en Puerto Rico; o tener interés económico o financiero o relación contractual en el campo de seguros con un asegurador autorizado o **[productor]** *representante autorizado*, excepto como asegurado. *Disponiéndose que si un consultor de seguros es a su vez productor, no podrá actuar en esta última capacidad en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros en la que haya ofrecido consejo, asesoramiento, recomendación o información a su cliente en su capacidad de consultor de seguros, ni tampoco podrá devengar comisiones por concepto de dicha póliza o contrato.*"

Artículo 28. – Se enmienda el Artículo 9.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.250.-Máquinas vendedoras de seguros

(1) Un **[productor contratado por un asegurador para actuar como su]** representante autorizado podrá gestionar solicitudes y expedir pólizas de seguros por medio de máquinas vendedoras, inspeccionadas por él, siempre que el Comisionado determinare que:
   (a) La clase de seguro y el modelo de la póliza que el **[productor]** *representante autorizado* se propone tramitar con arreglo a su licencia son apropiados para la venta y expedición por medio de máquinas vendedoras;
   (b) El tipo de máquina vendedora es apropiado y práctico para dicho propósito; y
   (c) El uso de dichas máquinas vendedoras será conveniente para el público.

(2) El Comisionado expedirá al **[productor]** *representante autorizado* una licencia especial de máquinas vendedoras por cada máquina inspeccionada por éste. La licencia especificará la marca y número de serie de la máquina, el nombre y dirección del asegurador y **[productor]** *representante autorizado*, la clase de seguro y tipo de póliza ofrecida, y el sitio en que la máquina va a operarse. La licencia expirará, se renovará y será suspendida o revocada, cuando expire, se renueve y se suspenda o revoque la licencia del **[productor]** *representante autorizado* o por cualquier causa se termine el contrato entre éste y el asegurador, lo que ocurra primero. Los derechos de licencia por cada máquina vendedora serán cien (100) dólares por cada año o parte del mismo. La licencia deberá exhibirse en cada máquina, o cerca de la misma, de la manera que el Comisionado requiera.

(3) Las pólizas así vendidas no tendrán que ser refrendadas.

(4) El Comisionado podrá, a su discreción, fijar un límite en cuanto al número de máquinas vendedoras que serán operadas por un solo asegurador, o por un solo **[productor]** *representante autorizado*, o desde una sola localidad.

(5) …"

Artículo 29. – Se enmienda el Artículo 9.25 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[9.25]** *9.251*.- Venta de Seguros por Internet"

Artículo 30. – Se enmienda el Artículo 9.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.260.-Productores *o Representantes Autorizados* no residentes

(1) El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor *o representante autorizado* no residente a una persona que provenga de un estado o jurisdicción de Estados Unidos que haya adoptado las disposiciones de la ley modelo para el licenciamiento de Productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros y que extienda a un productor *o representante autorizado* residente en Puerto Rico un privilegio similar, siempre y cuando la persona:

(a) posea una licencia de productor *o representante autorizado* debidamente emitida por el Comisionado de Seguros del estado o jurisdicción de donde provenga, sujeto a que dicho estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación ("Good Standing"), del cual se desprenda, además, que el solicitante no tiene ante dicho estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la suspensión o revocación de la licencia; y

(b) …

(c) complete y presente la solicitud de licencia de productor *o representante autorizado* no residente en el formulario prescrito por el Comisionado y pague los derechos correspondientes conforme lo dispone el Código.

(2) El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor *o representante autorizado* no residente a una persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) estar organizada bajo las Leyes de un estado o jurisdicción de Estados Unidos y poseer una licencia de productor *o representante autorizado* de conformidad con lo dispuesto en el inciso (1) de este Artículo.

(b) evidenciar que ha sido debidamente registrada y autorizada conforme a las Leyes de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico.

[(c) designar la persona residente en Puerto Rico a cargo de los asuntos que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.]

(3) El productor *o representante autorizado* no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones, y a la inspección del Comisionado, como si fuera residente o estuviere domiciliado en Puerto Rico, y a llevar los libros corrientes y acostumbrados que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.

(4) No se expedirá licencia de productor *o representante autorizado* no residente a ninguna persona que tenga interés económico o financiero, directo o indirecto, en un agente general, productor *o representante autorizado* residente o en los negocios de un solicitador autorizado como residente en Puerto Rico.

[(6)]*(5)* El Comisionado expedirá licencia de productor *o representante autorizado* no residente a una persona que provenga de una jurisdicción que no sea Estados Unidos, siempre que cumpla con lo dispuesto en este Artículo, y probare, a satisfacción del Comisionado, que bajo las Leyes de dicha jurisdicción se le extiende un privilegio similar a los residentes de Puerto Rico.

[(7)]*(6)* No se expedirá licencia de productor *o representante autorizado* no residente a ninguna persona a menos que presente el poder prescrito en el Artículo 9.280."

Artículo 31. – Se deroga el Artículo 9.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y se crea un nuevo Artículo 9.270 que se leerá como sigue:

"9.270. – Negocios tramitados a través de productores o representantes autorizados no residentes

El productor o representante no residente sólo podrá colocar seguros con un asegurador autorizado para concertar seguros en Puerto Rico. Los seguros así concertados se considerarán para todos los fines como concertados en Puerto Rico.

Dichas pólizas deberán ser refrendadas por el gerente, agente general o representante autorizado del asegurador. Si el asegurado estuviere representado por un productor, dicho seguro deberá efectuarse por conducto del gerente, agente general o representante autorizado del asegurador."

Artículo 32. – Se enmienda el Artículo 9.280 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.280.-Emplazamiento de productor *o representante autorizado* no residente

(1) Un productor *o representante autorizado* no residente, antes de expedírsele la licencia, deberá nombrar al Comisionado, con carácter irrevocable, como su apoderado para recibir diligencias de emplazamientos dirigidas a éste, por causas de acción que surjan en Puerto Rico de negocios hechos con arreglo a su licencia. La notificación del Comisionado como apoderado constituirá citación legal efectiva del tenedor de la licencia.

(2) Copias en duplicado de dicho emplazamiento deberán ser entregadas al Comisionado por persona competente para hacer citaciones. Al tiempo de completarse el emplazamiento, el demandante deberá pagar al Comisionado diez (10) dólares para cubrir los costos de tramitación del emplazamiento. Al recibir el emplazamiento, el Comisionado remitirá inmediatamente una de las copias del emplazamiento, por correo certificado, con acuse de recibo, al productor *o representante autorizado* no residente demandado, a su última dirección, según surgiere de los archivos en la oficina del Comisionado. El Comisionado llevará un registro del día y la hora en que es emplazado en cada caso.

(3) No se tomará ninguna otra acción en el procedimiento contra el productor *o representante autorizado* no residente demandado, ni se le requerirá que comparezca y declare, hasta después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que se hubiere emplazado al Comisionado."

Artículo 33. – Se enmienda el Artículo 9.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.290.-Requisitos del ajustador

No se expedirá, ni se permitirá que subsista una licencia de ajustador, a una persona que no reúna los siguientes requisitos:

(1) …

(7) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún **[productor]** *representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico, o tener interés económico o financiero, o relación contractual en el campo de seguros con un [**productor**] *representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico.

(8) …"

Artículo 34. – Se enmienda el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.310.-Derechos especiales para ajustar

(1) Un **[productor contratado por el asegurador para actuar como su]** representante autorizado podrá, a nombre del asegurador, y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le hubiese conferido, actuar, de tiempo en tiempo, como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador; disponiéndose que no podrá actuar como ajustador, ni investigar, informar o liquidar reclamaciones, en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros tramitada o contratada por razón de su gestión como **[productor]** *representante autorizado*.

(2) Un productor **[autorizado]** podrá ayudar a personas aseguradas por su conducto en los trámites conducentes a la liquidación y ajuste de pérdidas bajo dicho seguro sin estar autorizado como ajustador*, o podrá emplear o contratar ajustadores públicos para tales fines*.

(3) …

(4) …"

Artículo 35. – Se enmienda el Artículo 9.340 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.340.-Sitio de negocios

(1) Todo productor *o representante autorizado*, que no fuere un productor *o representante* autorizado sólo en cuanto a seguros de vida o incapacidad, así como todo ajustador o consultor autorizado deberá tener en Puerto Rico un sitio de negocios accesible al público. El sitio de negocios deberá ser aquél en que el tenedor de licencia principalmente lleve a cabo transacciones con arreglo a su licencia. La dirección del sitio de negocios deberá aparecer en la licencia, y el tenedor de la misma notificará prontamente al Comisionado de cualquier cambio.

(2) …"

Artículo 36. – Se enmienda el Artículo 9.360 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.360.-Libros y documentos requeridos

(1) Todo productor, *representante autorizado,* agente general, apoderado, ajustador o consultor de seguros llevará, en el sitio de negocios indicado en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que correspondan a las transacciones que efectúe con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda requerir mediante regla, reglamento, orden o determinación administrativa, e igualmente conservará los documentos relacionados con los mismos.

(2) Todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción en particular deberán estar disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado en cualquier momento hábil durante los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de la consumación de dicha transacción, a menos que se conceda, por regla, reglamento, orden o determinación administrativa del Comisionado, un período más corto en algún caso en particular.

(3) En cuanto a los seguros de vida o de incapacidad, todo productor, *representante autorizado,* agente general, ajustador o consultor de seguros, vendrá obligado a cumplir con los requisitos sobre libros y documentos que establezca el Comisionado mediante regla o reglamento."

Artículo 37. – Se enmienda el Artículo 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.370.-Informes al Comisionado

Todo productor, *representante autorizado,* agente general, solicitador, ajustador, consultor o apoderado deberá presentar, a requerimiento del Comisionado, un informe acerca de su negocio de seguros o de cualquier asunto o pérdida que haya tramitado, o en la que haya participado o respecto a la cual tenga información.

Dicho informe se presentará en la forma que para ello provea el Comisionado y contendrá, en forma exacta y precisa, toda la información pertinente al período que disponga el Comisionado. El incumplimiento con lo aquí dispuesto acarreará la imposición de sanciones, incluyendo la no renovación, suspensión o revocación de la licencia."

Artículo 38. – Se enmienda el Artículo 9.380 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.380.-Cobro y contabilidad de primas

(1) Cualquier prima pagada por un asegurado a su productor no se entenderá como pagada al asegurador a menos que se entregue al asegurador, a su agente general o a un representante autorizado, excepto que:

(a) si el asegurador, bien directamente o por medio de su agente general o representante autorizado, autorizó expresamente y por escrito al productor a cobrar dicha prima, el asegurador será responsable por la misma al asegurado; o

(b) si la cantidad de la prima sobre una póliza expedida por medio de un productor, se carga a la cuenta corriente del productor por el asegurador, su agente general o su representante autorizado, el asegurador será responsable de la misma al asegurado y la prima así recibida se remita al asegurador dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que se reciban. Esta disposición no afectará los derechos y obligaciones entre sí del asegurador, el agente general, el solicitador y el productor.

(2) Todos los fondos que representan primas o primas devueltas recibidas por un productor, *representante autorizado,* agente general o solicitador se recibirán en capacidad fiduciaria, no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia y se acreditarán y pagarán en su totalidad a la persona con derecho a ello dentro de quince (15) días de la fecha en que le sean solicitados, excepto que en el caso de existir en el contrato suscrito por el asegurador, con su representante autorizado o agente general un término distinto, prevalecerá éste, pero en ningún caso excederá del término de noventa (90) días de ser efectiva la póliza. Cuando la persona con derecho a recibir primas devueltas no haya solicitado la devolución de éstas, las mismas se remitirán dentro de noventa (90) días de ser efectiva la póliza, el endoso o la cancelación de ésta.

El productor, agente general, solicitador o representante autorizado del asegurador que reciba primas devueltas y no las remita a la persona con derecho a ello dentro de los términos aquí dispuestos, vendrá obligado a pagar intereses legales sobre el monto de las primas retenidas y estará sujeto a la imposición de sanciones dispuestas en este Código.

(3) Cualquier productor, *representante autorizado,* agente general o solicitador que, sin estar legalmente autorizado para ello, tomare indebidamente o se apropiare de dichos fondos o parte de los mismos para su propio uso, y el socio gestor, director, oficial o empleado ejecutivo, de ser cualquiera de aquellos una persona jurídica, que aprobara o colaborara en dicha toma o apropiación indebida, en adición a las demás penalidades provistas por este Código, será culpable de delito y será castigado según se provee en el Código Penal de Puerto Rico.

(4) Cualquier socio gestor, director, oficial o empleado ejecutivo de un productor, *representante autorizado,* agente general o solicitador que sin estar legalmente autorizado para ello, tomare indebidamente o se apropiare de dichos fondos o parte de los mismos para su propio uso, será responsable solidariamente al asegurador o aseguradores de los fondos indebidamente tomados o apropiados."

Artículo 39. – Se enmienda el Artículo 9.390 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.390.-Intercambio de negocios; participación en comisiones

(1) Un tenedor de licencia no dividirá su comisión o emolumento con otros, ni participará de ninguna comisión o emolumento pagadero a otros, por concepto de seguros sujetos a este Código, excepto como sigue:

(a) Un productor *o un representante autorizado* residente podrá dividir comisiones o emolumentos con otros productores *o representantes autorizados* residentes **[autorizados]** para concertar la misma clase o clases de seguros o podrá participar de los mismos siempre que sea con respecto a alguna transacción de seguros en la que ambos hubiesen realizado gestiones que le hagan acreedores de tales comisiones o emolumentos.

(b) Un productor *o representante autorizado* residente y un productor *o representante autorizado* no residente podrán dividir entre sí comisiones de la clase o clases de seguros para las cuales ambos estén autorizados y que han sido legalmente tramitados.

(c) Un productor *o representante autorizado* residente y un corredor de seguro de líneas excedentes podrán dividir comisiones de acuerdo con el Artículo 10.120.

Este inciso no se considerará que afecta el pago de los sueldos regulares adeudados a empleados del tenedor de licencia, o la distribución, en el curso regular del negocio, de emolumentos y ganancias a miembros o accionistas, si el tenedor de licencia fuere sociedad o corporación.

(3) …"

Artículo 40. – Se enmienda el Artículo 9.400 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.400.-Traspaso de negocio; Comisiones

(1) Cuando una póliza de seguro originalmente suscrita a través de un productor *o representante autorizado* determinado, cuya prima haya sido facturada y pagada, en parte o en su totalidad, fuere cancelada y sustituida por una o más pólizas con las mismas cubiertas *o con otras cubiertas* adicionales para el mismo asegurado a través de otro productor *o representante autorizado*, fuere o no fuere suscrita con el mismo asegurador, y fuere o no fuere suscrita por el mismo término, el nuevo productor *o representante autorizado* será responsable al productor *o representante autorizado* de origen por la cantidad de cualquier comisión no devengada por éste, por el período comprendido entre la fecha de la cancelación y la fecha del comienzo del próximo aniversario de la póliza original, si el plazo correspondiente al año póliza en que ocurre la cancelación ha sido pagado.

A los efectos de este Artículo, la frase "Comisión no devengada" significa la comisión que se ha adelantado, que se ha pagado o se ha acreditado a la cuenta de un productor *o representante autorizado* por razón de la prima que ha sido pagada a, y aceptada por el asegurador, pero que el productor *o representante autorizado* venga obligado a devolver por razón de la cancelación del seguro por el cual se pagó la prima.

(2) Es esencial que, en el traspaso de negocios, el nuevo productor *o representante autorizado* actúe de buena fe. A esos efectos, se entenderá que el nuevo productor *o representante autorizado* actuó de buena fe si inmediatamente notifica al productor *o representante autorizado* de origen, mediante correo certificado con acuse de recibo, que el asegurado le ha extendido un nombramiento como su productor *o representante autorizado*. En ausencia de tal notificación se interpretará que el nombramiento del productor *o representante autorizado* de origen continúa en vigor.

(3) Tanto el productor *o representante autorizado* de origen, como el nuevo productor *o representante autorizado*, deberán mantener disponible para inspección por el Comisionado evidencia que acredite su cumplimiento con lo requerido bajo este Artículo.

(5) …"

Artículo 41. – Se enmienda el Artículo 9.401 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.401.-Cesión o compraventa de pólizas

En el caso de una transacción de cesión o compraventa de una cartera de pólizas de seguros, el nuevo productor *o representante autorizado* deberá **[prontamente]** *dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la cesión o compraventa* notificar a cada asegurado, mediante comunicación escrita, dirigida a la última dirección que conste en el expediente, sobre la transacción realizada**[, concediendo un término, no menor de diez (10) días, para que el asegurado opte por nombrarle como su productor o extender el nombramiento a otro productor]**.

Por su parte, el productor *o representante autorizado* de origen deberá notificar **[prontamente]** al Comisionado *dentro del término de diez (10) días contados a partir de la cesión o compraventa,* sobre la transacción realizada**[, y someter copia del contrato de cesión o compraventa, incluyendo todos sus anejos. La información aquí requerida se mantendrá de forma confidencial y no estará disponible para inspección pública]**."

Artículo 42. – Se enmienda el Artículo 9.420 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.420.-Expiración y renovación de licencias

(1) Toda licencia de agente general, productor, *representante autorizado,* apoderado, solicitador, consultor y ajustador expedida por el Comisionado con arreglo a las disposiciones de este Capítulo, con excepción de las licencias provisionales, continuará en vigor hasta su expiración, suspensión, revocación o cancelación, pero sujeto a que antes de la medianoche del día que finalice el término de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la licencia se pague al Comisionado la aportación anual correspondiente estipulada en el Artículo 7.010 de este Código, acompañado dicho pago de la solicitud escrita provista por el Comisionado para la renovación de tal licencia. Toda licencia para cuya renovación el Comisionado no hubiese recibido la solicitud de renovación debidamente completada y acompañada del pago de los derechos correspondientes antes de la fecha de expiración de dicha licencia, se considerará que ha expirado en dicha fecha.

(2) La solicitud para renovación de la licencia de un solicitador deberá ser presentada por el productor *o representante autorizado* por quien fuere nombrado.

(3) …

(4) …"

Artículo 43. – Se enmienda el Artículo 9.430 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.430.-Cancelación de licencia de productor *o representante autorizado*

La licencia de un productor o *representante autorizado* se cancelará mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado por el productor o en caso de un [**productor contratado como**] representante autorizado**[,]** por éste **[o por el asegurador que suscribió tal contrato]**. *El nombramiento de un representante autorizado se cancelará mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado, por éste o por el asegurador que le extendió tal nombramiento*. Si es el asegurador quien hace la petición, ésta deberá expresar las causas para dicha cancelación y deberá acompañar prueba que acredite que el asegurador ha enviado por correo aviso de dicha petición al **[productor]** *representante autorizado*. Si el Comisionado considera que las causas esbozadas por el asegurador demuestran que el **[productor]** *representante autorizado* no reúne los requisitos del Artículo 9.170, el Comisionado notificará al **[productor]** *representante autorizado* la cancelación de su licencia por lo menos quince (15) días antes de la fecha de efectividad de la cancelación, sujeto al derecho del **[productor]** *representante autorizado* a ser escuchado."

Artículo 44. - Se enmienda el Artículo 9.440 (1)(d) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.440.-Licencias provisionales, expedición

(1) El Comisionado podrá expedir licencias provisionales **[de productor]** en los siguientes casos:

(a) Al cónyuge supérstite o pariente más cercano o al administrador o albacea o a un empleado del administrador o albacea del productor *o representante* autorizado que hubiere fallecido.

(b) Al cónyuge, pariente más cercano, empleado o tutor legal de un productor *o representante***[,]** autorizado que se hubiere incapacitado por enfermedad, lesión o locura o debido a razonable necesidad de ausentarse temporalmente de Puerto Rico, o por estar en servicio militar activo a tiempo completo.

(c) Al miembro o empleado supérstite de una sociedad, o el funcionario o empleado supérstite de una corporación autorizada como productor *o representante autorizado*, al fallecimiento o incapacidad de la persona designada en la licencia para ejercer los poderes de la misma.

(d) A un solicitante de licencia de **[productor]** *representante autorizado*, pendiente de completar satisfactoriamente el examen correspondiente.

(e) …"

(2) Para ser elegible a una licencia provisional, las personas deberán calificar como si fuera para licencia regular, excepto en cuanto a la experiencia, preparación, y aprobación del examen. **[Deberán, sin embargo, mostrar que tienen un contrato de representación con una aseguradora permitida para hacer negocios en Puerto Rico para, de este modo, estar exentos de producir la prueba de responsabilidad financiera que surge de la Sección 9.200.]** *Toda persona que solicite una licencia provisional como productor a tenor con el inciso 1(a), (b) o (c) de este mismo artículo, se le requerirá, por el período que esté vigente la licencia provisional, producir la prueba de responsabilidad financiera que surge del Artículo 9.200 para poder cobrar las comisiones relacionadas a la renovación del negocio existente.*

(3) …

(4) …"

Artículo 45. – Se enmienda el Artículo 9.450 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.450.-Licencia provisional, duración, limitaciones

(1) Una licencia provisional expirará dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su fecha de expedición o al recibo de aviso de no haber aprobado el examen pendiente del cual se expidiera la licencia, de las dos fechas la que ocurriere primero, excepto si el tenedor de la licencia no pudiere, por causas razonables, sufrir un examen dentro de dicho plazo de ciento ochenta días, la licencia provisional continuará en vigor, a solicitud escrita del tenedor, antes de expirar el término de ciento ochenta días y presentación de prueba satisfactoria de tales causas al Comisionado, hasta que tuviere oportunidad razonable de sufrir el examen y ser notificado del resultado del mismo. El Comisionado podrá por justa causa extender por períodos adicionales razonables cualquier licencia así expedida, por causa de muerte o incapacidad del **[agente o corredor]** *representante autorizado o productor*."

(2) …

(3) **[Con respecto]** *Respecto* a la persona que fuere autorizada como representante autorizado debido a fallecimiento, incapacidad o ausencia de un **[agente]** *representante autorizado*, se requerirá licencia provisional por cada asegurador a ser representado, y los aseguradores se limitarán a los representados por el **[agente]** *representante autorizado* predecesor a la fecha de fallecimiento, incapacidad o comienzo de la ausencia; y a dicho tenedor de licencia provisional no podrá expedírsele licencia en cuanto a aseguradores adicionales durante la existencia de la licencia provisional.

(4) Un tenedor de licencia provisional tendrá todos los derechos y privilegios de un tenedor de licencia permanente de su misma clase, excepto que no tendrá derecho de recibir ni deberá recibir ninguna comisión o compensación por concepto de nuevo "negocio controlado" suscrito por el a menos que calificare para recibir una licencia igual permanente antes de la expiración de la provisional. *Disponiéndose que un tenedor de licencia provisional autorizado a tenor con el inciso 1(a), (b) o (c) del Artículo 9.440, no podrá tramitar negocio, a parte de la renovación del negocio previamente colocado, a menos que cualificare para recibir y recibiere la licencia requerida por este Capítulo."*

Artículo 46.-Contrareferencias

Los términos "Agente" y "Corredor" utilizados en todos aquellos artículos del Código de Seguros en donde se mencionan dichos términos y que no hayan sido enmendados mediante esta Ley, serán sustituidos por el término "Representante Autorizado" o "Productor", respectivamente.

Artículo 47.-Efecto de las Leyes Existentes

En la medida en que las disposiciones de esta ley sean inconsistentes con cualquier otra ley de Puerto Rico, deberán prevalecer las disposiciones de esta Ley.

Artículo 48.- Separabilidad de las Disposiciones

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas y la Ley así modificada por la decisión de dicho Tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo 49. – Fecha de Efectividad

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto la enmienda contenida en el Artículo 9.141, la cual comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de la aprobación de la presente Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2034, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2034 tiene el propósito de enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos se desprende que, la Ley Núm. 10 del 19 de enero de 2006 creó un nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Se expresa que el propósito primordial de la esta Ley era atemperar los principios y normas vigentes hasta esa fecha a los parámetros establecidos por la legislación modelo promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés). Se indica que el nuevo Capítulo 9 establece los requisitos que deben cumplir aquellas personas que interesen obtener una licencia para participar en la contratación de seguros en Puerto Rico, y que se establecen las guías y normas para promover la justa competencia.

Se señala que la Oficina del Comisionado de Seguros entendió necesario emitir la Carta Normativa N-A-8-76-2006, con el propósito de aclarar dudas de algunos componentes de la industria de seguros con relación a la implantación del nuevo Capítulo 9, lo cual explica permitió una transición ordenada y el cabal cumplimiento de las nuevas disposiciones.

Se explica que el motivo de estas enmiendas es con el fin de incorporar al Capítulo 9 los asuntos contemplados en la referida Carta Normativa para uniformar sus disposiciones y para incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico evaluó en Reunión Ejecutiva el Proyecto del Senado Núm. 2034. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios a Professional Insurance Agents (PIA), a la Oficina del

Comisionado de Seguros, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y a Antilles Insurance Company, no recibiendo respuesta de estas últimas dos entidades.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, remitidas en respuesta de la solicitud que le hiciere esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Professional Insurance Agents (PIA)

PIA expone en su memorial explicativo que el P. del S. 2034 atiende las deficiencias de la Ley Núm. 10, *supra*, que creó el nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Indica que la medida presentada surge como un esfuerzo conjunto de los sectores de la industria de seguros de Puerto Rico. Señala que, luego de reuniones por varios meses para discutir las modificaciones al Capítulo 9, se llegaron a compromisos razonables y a un producto que, aunque no perfecto, es un buen balance entre los intereses de todos los que participan del proceso.

Concluye expresando que el P. del S. 2034 es un gran paso en la dirección correcta para corregir las múltiples deficiencias que posee el nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Por lo que manifiesta **apoyar** la aprobación de esta medida.

Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante OCS, expone en su memorial explicativo que tiene la encomienda de fiscalizar la industria de seguros del país y de establecer la política pública respecto a este sector. Indica que los productores, representantes autorizados, solicitadores, agentes generales, consultores y ajustadores se rigen por las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Es por lo que señala que para su Oficina es fundamental la aprobación de esta medida. Aduce que lo propuesto aclara aspectos medulares dentro de la intermediación del negocio de seguros, que ayudará a que estos regulados continúen ofreciendo servicios de excelencia a los consumidores de seguros y a que la OCS pueda regularlos eficazmente. En la ponencia escrita la OCS hace referencia a las enmiendas más significativas contempladas en el Proyecto de Ley, que son respecto a los Artículos 9.020, 9.021, 9.040, 9.041, 9.060, 9.070, 9.140, 9.160(1)(b), 9.170, 9.212, 9.241, 9.260, 9.270, 9.310, 9.390, 9. 440 y 9.450.

Considerando que esta medida contempla los cambios necesarios para el desarrollo de la intermediación en la distribución de productos de seguros, y por entender además que ayuda a que las disposiciones del Capítulo 9 sean más comprensibles y coherentes, expresa **apoyar** la aprobación de lo propuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como

también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma tiene el propósito de uniformar las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico y de incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros.

Los asesores de nuestra Comisión han sido partícipes de las reuniones que se están llevando a cabo por el Comité Ejecutivo de la Comisión para la Revisión del Código de Seguros. Las dudas, sugerencias y observaciones que hubo respecto a éste y demás proyectos que se han radicado, fueron ampliamente discutidas, aclaradas y tomadas en consideración por los demás miembros del comité, y posteriormente llevadas a la atención de los grupos concernientes. En este sentido, no solo han estado representados los distintos grupos de la industria de seguros en torno a las mismas, sino que nuestra Comisión pudo corroborar que las enmiendas fuesen avaladas por las distintas partes con interés. Por lo tanto, entendemos que las enmiendas propuestas son en mejor interés del pueblo de Puerto Rico y que existe un balance entre los diferentes intereses de la industria de seguros.

Habiéndose analizado y estudiado el asunto traído a nuestra consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2034.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2036, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (3) en el Artículo 18.020; para enmendar el inciso (3) del Artículo 18.050; para enmendar el inciso (6) del Artículo 18.070; para enmendar el inciso (5) del Artículo 18.080; para enmendar el Artículo 18.090 y para adicionar dos nuevos incisos al Artículo 18.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de armonizar sus disposiciones, conforme a la Ley Modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) y promover el desarrollo del Seguro de Crédito al Consumidor en la Industria de Seguros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente legislación tiene el propósito de modificar algunas de las disposiciones del Capítulo XVIII de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" introducido mediante la Ley Núm. 63 de 19 de junio de 1959 conocida como "Seguro de Vida de Crédito y Seguro de Incapacidad de Crédito". Posteriormente el capítulo fue derogado y sustituido por un nuevo capítulo mediante la Ley Núm. 15 de 9 de enero de 1999 conocido como "Seguro de Crédito

al Consumidor". El nuevo capítulo estuvo basado en la ley modelo que para tal seguro prepara la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. A través del tiempo, y a medida que este tipo de seguro ha evolucionado, dicha Asociación ha ido a su vez actualizando la ley modelo. La necesidad de enmendar las disposiciones al efecto contenidas en el Código de Seguros de Puerto Rico, ha ido, de igual modo, acrecentándose con el paso del tiempo y ha llegado a hacerse inaplazable atemperar el mismo a la realidad actual de la Industria de Seguros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (3) al Artículo 18.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 18.020.-**Alcance**.-

(1) …

(3) Las disposiciones de los Artículos 17.010 al 17.050 de este ~~código~~ Código serán también de aplicación al seguro de incapacidad de crédito, en todo aquello que no conflija con las disposiciones de este Capítulo."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (3) del Artículo 18.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 18.050.-**Disposiciones aplicables al seguro de vida de crédito**.-

Las siguientes disposiciones aplicarán exclusivamente al seguro de vida de crédito:

(1) …

(2) No obstante lo dispuesto en el apartado (2) de este Artículo, **[se]** *el asegurador* podrá suscribir, en forma opcional, la cubierta de seguro de vida de crédito de forma tal que además de la cantidad establecida en dicho apartado, se puedan cubrir hasta tres (3) meses de pagos al descubierto al momento de la muerte del asegurado, incluyendo intereses y recargos correspondientes exclusivamente a dichos pagos al descubierto. *Disponiéndose que le corresponde al deudor escoger el tipo de protección que desea adquirir*."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (6) del Artículo 18.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 18.070.-**Disposiciones generales aplicables al seguro de crédito al consumidor**.-

Las siguientes disposiciones aplicarán a toda cubierta de seguro de crédito al consumidor:

(1) …

(6) El término de cualquier seguro de crédito al consumidor no durará más de quince (15) días a partir de la fecha de vencimiento de la deuda, excepto cuando se extienda el mismo sin costo adicional para el deudor, o excepto cuando sea extendido de acuerdo con un convenio escrito, firmado por el deudor**[.]**, *en conexión con una transacción de crédito, renovación, refinanciamiento o consolidación de deuda. Si la deuda es saldada por una renovación, refinanciamiento o consolidación anterior a la fecha programada de terminación del seguro, cualquier seguro en vigor debe haber terminado antes de que cualquier seguro nuevo pueda ser suscrito en conexión con la deuda renovada, refinanciada o consolidada*."

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (5) del Artículo 18.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 18.080.-**Divulgación a los deudores y disposiciones de las pólizas y certificados de seguro**.-

(1) …

(5) Si no se entrega al deudor de la póliza individual o el certificado de seguro colectivo al momento en que éste incurra en la deuda, o en cualquier otro momento en que el deudor elija comprar cubierta de seguros, entonces se le entregará a éste, en dicho momento, una copia de la

solicitud para la póliza **[o]** *y* un aviso del seguro propuesto, firmado por el deudor, que establezca lo siguiente:

(a) …"

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 18.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 18.090.-**Presentación de modelos**.-

Todo formulario de póliza, certificado de seguro, aditamento impreso o formulario de endoso del seguro de crédito al consumidor, para ser entregado o emitido para entrega, deberá ser previamente presentado al Comisionado y aprobado por éste.

Además de los fundamentos mencionados en el Artículo 11.120 de este código, el Comisionado podrá desaprobar cualquier formulario de póliza, solicitud, aditamento o endoso del seguro de crédito al consumidor, si los beneficios provistos en los mismos no son adecuados en relación a la prima, no obstante lo provisto en el Artículo 12.020 de este código."

Artículo 6.-Se adicionan dos nuevos incisos al Artículo 18.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 18.120.-**Reclamaciones**.-

No se realizarán acuerdos bajo los cuales una persona u organización, que no sea el asegurador o su representante autorizado de reclamaciones, ajusten o transen reclamaciones. No se designará el acreedor como representante de reclamación del asegurador.

(1) Todas las reclamaciones deberán ser prontamente reportadas al asegurador o a su representante de reclamaciones, quien deberá mantener archivos de reclamaciones adecuados.

(2)Todas las reclamaciones para seguro de crédito al consumidor estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 27.160 de este código."

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir a partir de noventa (90) días luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2036, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2036 tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (3) en el Artículo 18.020; enmendar el inciso (3) del Artículo 18.050; enmendar el inciso (6) del Artículo 18.070; enmendar el inciso (5) del Artículo 18.080; enmendar el Artículo 18.090; y para adicionar dos nuevos incisos al Artículo 18.120 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de armonizar sus disposiciones, conforme a la Ley Modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) y de promover el desarrollo del Seguro de Crédito al Consumidor en la Industria de Seguros.

De la Exposición de Motivos se desprende que, lo pretendido tiene el propósito de modificar algunas de las disposiciones del Capítulo XVIII de la Ley Núm. 77, *supra*, para atemperarlas a la realidad actual de la industria de seguros.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico evaluó el Proyecto del Senado Núm. 2036. A tenor con dicho proceso, se

solicitaron comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros, a Professional Insurance Agents y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, no recibiendo respuesta de esta última entidad.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, remitidas en respuesta de la solicitud que le hiciere esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante OCS, nos comenta en su memorial explicativo, que su responsabilidad es mantener la estabilidad económica de nuestra sociedad protegiendo el interés público y evitando la insolvencia de los aseguradores autorizados, a fin de que éstos puedan honrar sus promesas de pago. Es por lo que indica, que la reglamentación y supervisión gubernamental en el área de los seguros es más estricta y escrupulosa que la que impone el Estado a otras actividades económicas. Menciona que a esos fines, el Capítulo 18 debe atemperarse a los modelos de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, en adelante "NAIC" por sus siglas en inglés, dado a que ello facilita el cumplimiento de los deberes antes aludidos.

Respecto a adicionar dos nuevos incisos al Artículo 18.020 del Código de Seguros, opina que éstos son más claros en cuanto a la manera en que se deben manejar las reclamaciones y agiliza la tramitación de las mismas. También expresa estar de acuerdo con lo propuesto al inciso (6) del Artículo 18.070 para establecer las disposiciones aplicables al seguro de crédito al consumidor en la eventualidad de una renovación, refinanciamiento o consolidación de la deuda antes de la fecha de terminación del seguro.

Indica que el nuevo inciso (3) que se pretende adicionar al Artículo 18.020 del Código de Seguros establece que, además del Capítulo 18, los Artículos 17.010 al 17.050 aplican a los seguros de incapacidad de crédito al consumidor. Esta enmienda es avalada por la OCS por entender que a través de la inclusión del mencionado inciso se pretende, igual que con la enmienda anterior, que la regulación sea clara y transparente.

Con relación a la enmienda propuesta al inciso (3) del Artículo 18.050, manifiesta su apoyo. Opina que con la misma se establece claramente que el seguro de vida de crédito al consumidor, cubriendo la deuda neta, tiene que ofrecerse como primera opción a todos los deudores. Considera que así se promueve y protege el bienestar del consumidor de seguros.

Asimismo, entiende que la enmienda propuesta al Artículo 18.090 tiene el propósito de proteger el interés de los consumidores de seguros. Indica que con esta enmienda se pretende especificar que los modelos relacionados al seguro de crédito al consumidor deben ser archivados en la OCS y aprobados por ésta antes de ser utilizados. Señala que ello es muy útil en la protección al consumidor, dado a que este tipo de producto es sumamente sensitivo y complejo.

De igual forma, la enmienda propuesta al inciso (5) del Artículo 18.080. Explica que la misma pretende establecer el deber del asegurador de entregar al asegurado, en el momento en que éste incurra en una deuda, copia de la solicitud de la póliza y un aviso del seguro propuesto. Indica que esta enmienda requiere a los aseguradores proveer la información necesaria al consumidor, de manera que éste se encuentre informado en todo momento del tipo de seguro que adquiere.

La OCS expresa **apoyar** todas las enmiendas propuestas en la medida traída a nuestra consideración.

Professional Insurance Agents

Professional Insurance Agents, en su memorial explicativo, expresa escuetamente que **apoya** lo propuesto en el Proyecto del Senado Núm. 2036.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6

de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma pretende enmendar la Ley Núm. 77, *supra*, a fin de armonizar sus disposiciones, conforme a la Ley Modelo de la NAIC y de promover el desarrollo del Seguro de Crédito al Consumidor en la Industria de Seguros.

Entendemos necesario aprobar aquellas enmiendas encaminadas a conformar las disposiciones locales que regulan la industria de seguros a la realidad actual y a los modelos de la NAIC.

Habiéndose analizado y estudiado el asunto traído a nuestra consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2036.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1052, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a los fines de disponer que el informe anual del Secretario de Educación sea sometido directamente a la Asamblea Legislativa, y especificar el contenido de dicho informe.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Secretario de Educación de Puerto Rico está obligado por Ley a presentar al Gobernador y la Asamblea Legislativa anualmente un informe sobre la labor del Departamento.

La Educación Pública, piedra angular en la formación de una ciudadanía que pueda participar en el proceso democrático, requiere una intensa supervisión y fiscalización. Tomando en consideración la

necesidad de sustanciales asignaciones presupuestarias para esta rama de la gestión pública, la Asamblea Legislativa debe tener una participación más directa en este proceso. En cuanto al informe del Secretario, debe disponerse qué detalles, como mínimo, debe contener sobre las actividades del Departamento y el estado de la educación pública y los planes y proyecciones para el futuro. En cuanto a fiscalización directa, no se debe limitar la misma a las vistas de presupuesto de la agencia, ni a aquellas preguntas que puedan surgir incidentalmente durante las vistas de algún otro proyecto o resolución, casos que se limitan a los miembros de las comisiones y dependen de la anuencia del Presidente de la Comisión.

El Pueblo agradecerá que su Asamblea Legislativa asuma la responsabilidad, como sus representantes directos, de fiscalizar la protección de uno de sus derechos fundamentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea:

"6.04 Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo.

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) …

…

(x) Someterá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la labor del Departamento en que expondrá el estado operacional y administrativo de todo el sistema educativo gubernamental, la condición de las escuelas, el perfil del estudiantado, el progreso de las estadísticas de aprovechamiento académico, tanto el programa regular como el programa de educación especial, los planes para desarrollo de la educación en el año siguiente y las gestiones realizadas a favor de la educación pública en el año anterior.

(y) …"

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 1052, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a los fines de disponer que el informe anual del Secretario de Educación sea sometido directamente a la Asamblea Legislativa, y especificar el contenido de dicho informe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, establece una nueva "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico. En su Exposición de Motivos se indica que la escuela pública ha sido agente principal de cambio y movilidad social en Puerto Rico. Su diseño, descansa sobre tres principios esenciales: educación laica, gratuita y universal. La escuela reúne estudiantes de ambos sexos en sus aulas y organiza su matrícula por grados y niveles de enseñanza. El sistema de Educación Pública se implantó mediante órdenes del Gobierno Militar en el 1899 y tuvo su primera Ley Orgánica en el 1901 bajo el régimen de la Ley Foraker.

El derecho a la educación emana de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha disposición constitucional se consagró el derecho que tienen todas las

personas a ser educados, en los casos de escuela primaria y secundaria de manera gratuita, para que dicha instrucción desarrolle la personalidad e intelecto de los puertorriqueños, así como fortalecer el respeto por las libertades humanas de los demás ciudadanos del país. Cabe indicar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entendió que era indispensable establecer la asistencia obligatoria a las aulas de enseñanza para el bienestar individual y común de Puerto Rico

La educación es esencial en la vida de los pueblos, pues capacita a los estudiantes a: desenvolverse en el tiempo histórico y el espacio geográfico en que viven; crear conciencia de las leyes y los principios que rigen la naturaleza, captándose la armonía que debe existir entre el hombre y el ambiente; adquirir dominio de la comunicación oral y escrita de su vernáculo; despertar sus talentos y encauzarlos a su realización; fomentar una conciencia sana y positiva de su propia identidad, además de valorar el respeto a sus semejantes; y ayudar a enfrentar situaciones de conflicto entre el bien común y el bien individual.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta pieza legislativa redundaría en beneficio para los puertorriqueños entendiendo que como representantes electos se obtendría una mayor fiscalización y protección de uno de sus derechos fundamentales.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo del P, de la C. 1052, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que en todo caso de despido de una persona mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad que haya trabajado para el mismo patrono más de cinco (5) años y que no se pruebe justa causa para el despido, además de la mesada dispuesta por ley, pueda el empleado optar por la reinstalación en el empleo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la facultad legislativa de ampliar el marco legal exigible para proveer protección en el empleo de las personas que resultan más vulnerables en caso de pérdida de su fuente de ingresos y sostén económico para ellos y sus familiares. Uno de estos sectores es cercano a lo que comúnmente se llama mayor edad.

Las personas de mayor edad son parte valiosa de nuestro pueblo. La mayoría de ellos son personas que se esfuerzan por mantenerse productivas, ser autosuficientes, y gestionar de por sí mismos los servicios que necesitan de manera digna y ejemplar. En Puerto Rico no se requiere por ley que un empleado sea retenido en su puesto de por vida. Al contrario, la legislación laboral permite que un empleado sea cesado por causa y aún sin justa causa.

Cuando el empleado no logra probar que su despido, aunque resulte sin justa causa, no enmarca dentro los parámetros de alguno de los discrímenes reconocidos estatutariamente, el empleado sólo tiene como remedio la escasa compensación que se denomina mesada, en el contexto de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976. En la mayoría de los casos tal compensación no alcanza siquiera a cubrir los costos incurridos durante el tiempo en que careció de ingresos.

Es de sobra conocido que a mayor edad, es más difícil obtener un empleo adecuado a las necesidades propias de las cercanías de la tercera edad. Por ello resulta necesario proteger de manera especial a los trabajadores que llegan a los cincuenta y cinco (55) años de edad y son despedidos sin justa causa.

Esta medida tiene como propósito añadir un nuevo inciso (c) en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que en todo caso de despido de una persona mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad que haya trabajado para el mismo patrono más de cinco (5) años y que no se pruebe justa causa para el despido, además de la mesada dispuesta por Ley, pueda el empleado optar por la reinstalación en el empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) …

(b) …

(c) Cuando el empleado despedido sin justa causa fuere mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad y hubiere trabajado cinco (5) años o más para el patrono, el empleado podrá optar, además, por la reinstalación en el empleo."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto de la Cámara 1196 y **recomienda** la aprobación del mismo sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es añadir un nuevo inciso (c) en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que en todo caso de despido de una persona mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad que haya trabajado para el mismo patrono más de cinco (5) años y que no se pruebe justa causa para el despido, además de la mesada dispuesta por ley, pueda el empleado optar por la reinstalación en el empleo.

El P. de la C. 1196 incluye un nuevo inciso a la Ley Núm. 80, *supra*, pieza fundamental de la legislación laboral en Puerto Rico. Siendo así, la medida presentada tiene como objetivo reivindicar los derechos de las personas mayores de cincuenta y cinco (55) años que sean despedidas injustificadamente.

La pieza legislativa dispone que el empleado que fuera despedido injustificadamente tiene derecho a la reinstalación del puesto, además de la mesada que le corresponde por ley. No obstante, para ejercer este derecho el empleado debe haber acumulado al menos cinco (5) años o más con su patrono.

El **Departamento de Justicia** entiende que el P. de la C. 1196 es una propuesta que responde a una determinación de política pública que pretende proteger a personas mayores de cincuenta y cinco (55) años y que hubieren trabajado para determinado patrono por un periodo de cinco (5) años o más. Siendo así, la medida es una extensión de la Ley Núm. 80, *supra*, la cual responde también a determinaciones de política pública en materia de protección de los trabajadores, sin que la misma, implique un costo oneroso. El Secretario de Justicia recomendó referir la medida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico, la Administración de Fomento Comercial y la Administración de Fomento Cooperativo.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** recomienda la aprobación del P. del C. 1196. El Secretario del DTRH, destaca el espíritu loable de la medida, al pretender proteger la clase trabajadora de mayor edad. No hay duda que la medida está en armonía con la filosofía del DTRH, la cual pretende luchar por los empleados cuando más lo necesiten a los fines de lograr su bienestar y el de todas las familias puertorriqueñas. No obstante, el Secretario sugiere realizar un estudio y evaluación integral de todas las legislaciones análogas relacionadas con la Ley Núm. 80, *supra*.

La **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada** favorece la aprobación del P. de la C. 1196. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada puntualiza la realidad población latente en Puerto Rico, la cual sugiere que para el año 2010 la proporción de la población de más de sesenta (60) años aumentará al diecisiete por ciento (17%), mientras que la proporción de la población de menos de diecinueve (19) años se reducirá al treinta punto ocho por ciento (30.8%), comparado con treinta y seis punto cuatro por ciento (36.4%) en el 1990.

Por otro lado, la Procuradora indica que la Ley Núm. 80, *supra*, no provee para la restitución del cargo de un empleado. Así mismo, la Ley 100 del 30 de junio de 1959, prohíbe a los patronos discriminar contra un empleado por edad entre otras cosas, sin embargo todo lo referente a la restitución del puesto queda desatendido en cuanto a despido injustificado se refiere. De esta forma el P. de la C. 1196 atiende este asunto.

La **AARP Puerto Rico** no recomienda la aprobación del P. de la C. 1196. La Asociación cree firmemente en que todos los trabajadores debieran conseguir y mantener sus empleos sobre la base de su habilidad y no de su edad. Además, indica que en Puerto Rico ya existe legislación local y federal, como la Ley Núm. 80, *supra,* la Ley Núm. 100, *supra* y el *Age Discrimination in Employment Act* que atiende el discrimen laboral y los despidos injustificados. Sin embargo, entienden que el P. de la C. 1196 tiene el potencial de convertirse en una excusa y/o aliciente para que patronos eviten contratar a personas dentro de este sector poblacional.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico** se opone a la aprobación del P. de la C. 1196. La Cámara señala que la compensación establecida mediante la Ley Núm. 80, *supra*, es un remedio para el empleado y no un medio para castigar al patrono. Además, señala que dicha ley tal y como está redactada, ha tenido el efecto de crear un balance justo entre los intereses del patrono y el trabajador. La preocupación de la Cámara, gira en torno a pretender imponer a los patronos de Puerto Rico la obligación de mantener empleados en contra de su voluntad, o peor aún, en contra de los mejores intereses de su empresa. La Cámara de Comercio concluye que nada se saca ampliando la legislación protectora del trabajo, sin que la misma termine con las propias fuentes de empleo por ser demasiado onerosa.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, endosa el P. de la C. 1196. ORHELA reconoce el interés que persigue la medida y entiende que los trabajadores de mayor edad están más vulnerables a la pérdida de sus empleos. Por otro lado indica, que la Ley Núm. 80, *supra*, no es de aplicación a los empleados del servicio público, por lo que sugiere que el Departamento del Trabajo, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Cámara de Comercio se expresen sobre el proyecto.

La **Asociación de Industriales de Puerto Rico** se opone a la aprobación de la medida. La Asociación entiende que la libertad de contratación del patrono no debe ser menoscabada. Sostiene, que el patrono tiene que cumplir con su deber contractual al contratar un empleado. No obstante, siempre retiene

la potestad de decidir con quién se relaciona y bajo que condiciones. La Asociación sugiere que el P. de la C. 1196 es una intervención en las relaciones privadas, típico de un sistema autoritario donde no existen las libertades garantizadas por una constitución.

El **Centro Unido de Detallistas** no endosa el P. de la C. 1196. El CUD entiende que en Puerto Rico ya existen una serie de leyes que protegen a los empleados. Por otro lado, critica la Exposición de Motivos de la medida, ya que la misma no está sustentando sus aseveraciones con estudios, investigaciones, estadísticas y/u otros que demuestren la veracidad y justificación de las mismas. El CUD sugiere que se desarrolle una estrategia o programa de orientación patronal en Puerto Rico para que se conozcan los estatutos vigentes, su desarrollo, objetivos, disposiciones y consecuencias del incumplimiento. Siendo así, la legislación laboral se cumpliría a cabalidad.

Como muy bien expone el texto del P. de la C. 1196 ofrece un remedio adicional de reinstalación a aquellos trabajadores mayores de cincuenta y cinco (55) años que fuesen despedidos sin mediar causa. Esta nueva protección a los trabajadores puertorriqueños se logra a través de la Ley Núm. 80, *supra*, y el nuevo inciso que hoy se propone. La ley antes mencionada es pieza fundamental en el derecho laboral puertorriqueño. La misma pretende salvaguardar los derechos de todo trabajador puertorriqueño.

El P. de la C. 1196 comprende y responde a nuestra realidad demográfica. El por ciento poblacional de edad avanzada se acrecienta a medida que los años pasan. Por otro lado, la realidad económica del País, obliga a muchos de estos trabajadores a continuar en sus labores a pesar de haber alcanzado edades para las cuales en un pasado nuestros abuelos ya no laboraban. La medida refrendada propone establecer, por vía de excepción, el remedio de reinstalación cuando el empleado despedido sin justa causa. Siempre y cuando fuere mayor de cincuenta y cinco (55) años, y hubiere trabajado por cinco (5) años o más para el patrono.

Actualmente la Ley Núm. 80, *supra,* ofrece el remedio de la mesada, la cual se computa en base al período durante el cual el empleado haya trabajado para el patrono. Por otro lado, la Ley Núm. 100, *supra*, establece los remedios y penalidades pertinentes en cuanto al despido por cuestión de discrimen de edad, entre otras. Dicha ley, dispone expresamente que un Tribunal pueda ordenar la reinstalación del empleado, víctima del discrimen por edad. Sin embargo, los remedios de dicho estatuto solo se activan cuando el discrimen por edad, o cualquiera de las otras causales comprendidas en el texto de la misma.

El P. de la C. 1196 es más abarcador que las legislaciones antes citada. Esta medida dispone que todo despido injustificado a una persona mayor de cincuenta y cinco (55) años, que hubiere trabajado cinco (5) años para ese patrono, tiene derecho a la reinstalación del empleo. Es decir, a diferencia de la Ley Núm. 100, *supra*, el empleado no tiene que probar discrimen, sino que el despido fue injustificado. Muchas veces exigir jurídicamente que un empleado despedido pruebe discrimen resulta ser un tanto oneroso para el empleado que se encuentra en una posición muy vulnerable. Lo anterior empeora exponencialmente cuando ese empleado es una persona de edad avanzada.

Siendo así, el P. de la C. 1196 lo que requiere del empleado mayor de cincuenta y cinco (55) años, es probar que el despido fue injustificado. La medida comprende que todo despido es un acto que se realiza por excepción, ya que de por sí exige unos costos para el patrono. Debemos recalcar que la Ley Núm. 80, *supra*, establece que será justificado un despido cuando el mismo responda, entre otros factores, al cierre total, temporero o parcial de operaciones; o cuando los cambios tecnológicos o de reorganización; o a reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, venta o ganancias.

De esta forma, rechazamos todos aquellos argumentos que sugieren que el P. de la C. 1196 representa ser un estímulo para los patrones, para no contratar personas mayores de cincuenta y cinco (55) años. La aplicación de la medida está supeditada a nuestra Ley Núm. 80, *supra,* que como indicáramos anteriormente es piedra angular de la evolución laboral en Puerto Rico.

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, se declara que el presente informe no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1196 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1921, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca~~,~~ o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido ~~del~~ de un rótulo removible expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas autorizando a una persona a estacionarse en determinadas áreas, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", tipifica como falta administrativa diversas conductas identificadas como actos ilegales al amparo de esta Ley. Entre ~~estas~~ éstas, se ~~dispone~~ califica como infractor de la misma a cualquier persona con impedimento o responsable de ésta que no entregue al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el rótulo removible ~~de estacionamiento~~ que le autoriza a estacionar en determinadas áreas, luego de terminar las condiciones por las cuales se le otorgó dicho rótulo o que lo exhiba en su vehículo sin estar debidamente autorizado para ello~~; y~~ Además, la ley citada condena a cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio el contenido ~~del~~ un rótulo removible.

~~A las conductas antes descritas, el Artículo 2.25 establece la misma pena de multa. Sin embargo, existe una diferencia significativa entre éstas, en términos de la intención en la comisión del acto y la severidad de tal conducta.~~

Aunque en la ley citada se imponen las mismas multas como penas por la violación de las disposiciones a las que hemos hecho referencia, existe una marcada diferencia entre éstas, en términos de la intención en la comisión del acto y la severidad de la conducta. El exhibir un rótulo removible de

estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello o ~~que no haya entregado~~ no entregarlo al Secretario una vez cese la condición, presupone que el rótulo fue concedido porque en algún momento previo existió una condición que justificó la concesión del mismo.

Por otro lado, duplicar, reproducir o alterar un documento público, implica la intención de cometer fraude y falsificación de un documento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de obtener un privilegio del cual no se es merecedor, ni en ley, ni en justicia. Por tal razón, no se le debe tratar como una mera falta administrativa y despachar el problema con una multa tan leniente de doscientos cincuenta (250) dólares.

~~Al aprobar esta enmienda, realizaremos~~ Mediante la presente, hacemos justicia ~~social~~ a favor de las personas con impedimentos ~~y~~ , que debido a ciertas condiciones ~~que~~ verdaderamente ameritan por su estado de salud disfrutar del privilegio que representa el rótulo removible de estacionamiento ~~y evitaremos~~ . Asimismo, evitamos que personas inescrupulosas ocupen lugares de estacionamientos ~~de impedidos~~ reservados para personas con impedimentos que no necesitan y para los cuales no están debidamente autorizados a utilizar.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca~~,~~ o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, el contenido ~~del~~ de un rótulo removible expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas autorizando a una persona a estacionarse en determinadas áreas, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia certificado y otra documentación, delito tipificado en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.25- Actos ilegales y penalidades

Toda persona con impedimento o persona responsable de ésta que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares.

Se revocará y confiscará el rótulo removible cuando una persona con impedimentos físicos preste o ceda su rótulo removible a otra persona para ser utilizado por ésta en un área para estacionar designada para personas con impedimentos.

Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, según se dispone en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares. El diez (10) por ciento de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos.

Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido de un rótulo removible de estacionamiento, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

Todo médico especialista, que certificara o hiciere declaraciones o alegaciones falsas de una condición médica inexistente, con el fin de que se expida un rótulo removible para personas con impedimentos, así como toda persona con impedimento, de los no cobijados en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de la presente Ley, o persona responsable de ésta que hiciere declaraciones o alegaciones falsas con el propósito de obtener para sí o para otra persona el privilegio de usar dicho rótulo removible, incurrirá en delito menos grave y será sancionada, por su primera convicción, con pena de multa fija de tres mil (3,000) dólares. Para convicciones subsiguientes, la pena de multa será de más de tres mil (3,000) dólares hasta cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Nada de lo dispuesto en este párrafo impide que, por la misma conducta, se inicien procedimientos administrativos y se impongan sanciones de tal naturaleza por violaciones a estatutos que regulen la conducta ética de la profesión médica de Puerto Rico. Además, cuando proceda, se estará sujeto a los procedimientos y sanciones penales cuando dicha conducta sea constitutiva de delito de los contemplados en cualquiera otra ley especial y/o en el Código Penal.

~~Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido el contenido del rótulo removible incurrirá en la comisión del delito de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004~~."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1921, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1921, propone enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito, con el propósito de disponer que cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido de un rótulo removible expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas autorizando a una persona a estacionarse en determinadas áreas, incurrirá en la comisión del delito de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

La medida de autos fue descargada en la Cámara de Representantes, por lo que para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito consideró los comentarios de la agencia con el conocimiento especializado en la materia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En el Artículo 2.25 de la Ley de Vehículos y Tránsito, se sanciona como falta administrativa el que cualquier persona natural o jurídica duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, bien sea manual o median te el uso de cualquier tecnología, el contenido del rótulo removible. Dicha ley faculta para que la persona que incurra en esa conducta sea penalizada con multa de $250.00. Cómo mencionáramos, la medida de autos tiene como propósito imponer a dicha conducta una pena más onerosa, entiéndase, elevar dicho acto a rango de delito, incluyéndola entre las acciones prohibidas en el Código Penal de 2004.

En lo relativo a la medida de autos, el Artículo 222 del Código Penal dispone que:

[t]oda persona que con la intención de defraudar haga, altere, falsifique, imite, circule, pase, publique o posea como genuino cualquier licencia, certificado, diploma, expediente, récord u otro documento de naturaleza análoga que debe ser expedido por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier institución privada autorizada para expedirlo a sabiendas de que el mismo es falso, alterado, falsificado o imitado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Como se podrá apreciar, el lenguaje citado permite que se acuse – a través de ese artículo- a quien falsifique en todo o en parte un rótulo removible de estacionamiento. No obstante, el legislador promoverte entiende necesario disponer sobre ello taxativamente en la Ley de Vehículos y Tránsito. Concurrimos, pues hacerlo asiste a una notificación adecuada al ciudadano de que dicha conducta es constitutiva de delito. Además, el factor disuasivo de dicha conducta aumentará significativamente al disponerse explícitamente sobre ella en la Ley de Vehículos y Tránsito.

Por último, entendemos pertinente señalar que los delitos graves de cuarto grado acarrean como pena la reclusión por un término fijo en años naturales que no puede ser menor de 6 meses, 1 día, ni mayor de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66(d) del Código Penal de 2004.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1921, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2375, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 22 ~~del~~ de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transito de Puerto Rico" ~~a los fines~~ con el propósito de añadir los Artículos 1.24A, 3.24~~,~~ y 3.25, ~~y 3.26,~~ para ~~la implantación de~~ implantar la "Tarjeta de Identificación" a las personas que así lo soliciten y que no posean ~~"Licencia de Conducir"~~ licencia de conducir.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004, enmendó la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como la "Ley de Tránsito de Puerto Rico", esta Ley cuyos propósitos eran actualizar y poner al día la "Ley de Tránsito de Puerto Rico", supra , derogó el Artículo 3.24.~~ La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transito de Puerto Rico", disponía en su Artículo 3.24, el establecimiento de una tarjeta de identificación para aquellas personas que no poseyeran una licencia de conducir. No obstante, la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004, derogó dicho Artículo.

~~El propósito de dicho artículo era establecer una "Tarjeta de Identificación" para aquellas personas que no posean una "Licencia de Conducir".~~ Hoy en día es necesario y hasta vital tener una identificación expedida por el Gobierno de Puerto Rico para el propósito de identificación. Al momento de solicitar servicios ~~Bancarios~~ bancarios tales como cambio de cheques, ~~prestamos, tarjeta de crédito~~ préstamos, tarjetas de crédito, efectuar transacciones en el ~~Correo Federal o el conocido "USPS"~~ Servicio Postal y hasta para alquilar ~~y/o~~ o adquirir una propiedad, resulta necesario ~~el~~ poseer una ~~"Identificación"~~ identificación emitida por el Gobierno de Puerto Rico ~~para fines de identificación~~.

Es conocido ~~en nuestro país,~~ que no todos ~~nuestros~~ los ciudadanos solicitan el pasaporte ~~de los Estados Unidos de América~~ que confirma su condición de ciudadanos americanos, el cual sirve como instrumento de identificación y al cual todos tienen derecho a solicitar~~, sin embargo la solicitud tiene un alto costo que imposibilita que la gran mayoría lo pueda sufragar~~. Por otro lado, la "Tarjeta Electoral" no es una tarjeta emitida para propósitos de identificación, por lo que no se acepta como ello. Hay que tener en cuenta que ~~muchos puertorriqueños~~ muchas personas no poseen una "Licencia de Conducir", ~~por que~~ porque sencillamente no conducen o ~~porque son personas con impedimentos o de edad avanzada~~ por un sinnúmero de otras razones.

~~Es muchos Estados de la Unión Americana algunos de ellos, tales como Florida, Pennsilvania, Nueva York y California emiten dichas tarjetas o licencias de identificación. Estas "Tarjetas de Identificación" son emitidas por los respectivos Departamentos de Transportación Estatales.~~ Es menester que por razón de política pública se establezca dicho sistema en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona el Artículo 1.24A al Capítulo I de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Art. 1.24A TARJETA DE IDENTIFICACIÓN-

"Tarjeta de Identificación" significará el certificado expedido por el Secretario a una persona que no posea licencia de conducir."

Sección 2.-Se adiciona el artículo 3.24 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Art. 3.24- TARJETA DE IDENTIFICACIÓN-

Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad, podrá solicitar al Secretario~~,~~ que le expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Secretario, ~~el que~~ quien podrá imponer cargos razonables para la obtención de la misma. Los recaudos por este concepto~~,~~ ingresarán a una cuenta especial a favor de la Directoría de Servicios al Conductor, para ser utilizados en la elaboración y procesamiento administrativo y mecanizado para su expedición y cualquier otro que requiera el Secretario mediante reglamento."

Sección 3.-Se adiciona el Artículo 3.25 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Art. 3.25- EXPEDICION-

La tarjeta de identificación será expedida a toda persona mayor de dieciséis (16) años y que no posea ninguna licencia de conducir. Toda tarjeta de identificación que expida el Secretario se expedirá por un término de seis (6) años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la tarjeta de identificación para las

personas mayores de sesenta y cinco (65) años será de por vida, siempre y cuando no sea suspendida o revocada.

Toda persona que posea la tarjeta de identificación y que luego se decida a obtener una Licencia de Conducir, deberá entregar la tarjeta. En caso que se le haya perdido, deberá someter una declaración jurada haciendo constar los hechos. Esto no aplicará si la tarjeta está vencida. El número de identificación de la tarjeta será el que el Secretario señale. Las tarjetas contendrán toda la información permitida por Ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato aparezca en la misma."

Sección 4.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a que disponga mediante reglamento, todo lo concerniente a la expedición, uso, renovación, duplicados y cancelación de dicha tarjeta de identificación.

Sección 5 – Para todos los efectos, la tarjeta autorizada mediante esta disposición se considerará como una tarjeta de identificación oficial expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 6.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas verificará que las tarjetas autorizadas mediante esta Ley, al igual que en el caso de las tarjetas de conduicir, cumplan con todos los requisitos establecidos por el gobierno federal aplicables a tarjetas de identificación y licencias de conducir, de manera que puedan ser utilizadas como medio de identificación ante la Administración de Seguridad en la Transportación (TSA, por sus siglas en inglés) y otras agencias federales.

Sección ~~5~~ 7.-Se ~~le~~ ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a que rinda un informe sobre la implantación del sistema de "Tarjeta de Identificación" al Gobernador de Puerto Rico y a ambas cámaras legislativas, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Sección ~~6~~ 8.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2375, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2375 -según presentado- tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transito de Puerto Rico", con el propósito de implantar la "Tarjeta de Identificación" a las personas que así lo soliciten y que no posean licencia de conducir.

La Ley Núm. 22, *supra*, disponía en su Artículo 3.24, el establecimiento de una tarjeta de identificación para aquellas personas que no poseyeran una licencia de conducir. No obstante, la Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004, enmendó la Ley Núm. 22 y derogó dicho Artículo. Según la Exposición de Motivos del Proyecto bajo análisis,

> [h]oy en día es necesario y hasta vital tener una identificación expedida por el Gobierno de Puerto Rico para el propósito de identificación. Al momento de solicitar servicios Bancarios tales como cambio de cheques, prestamos, tarjeta de crédito, efectuar transacciones en el Correo Federal o el conocido "USPS" y hasta para alquilar y/o adquirir una propiedad resulta necesario el poseer una "Identificación" emitida por el Gobierno de Puerto Rico para fines de identificación.

Explica también la medida de autos que hay que tener en cuenta que muchas personas no poseen una "Licencia de Conducir", porque sencillamente no conducen o porque son personas con impedimentos o de edad avanzada. Además, no todos los ciudadanos solicitan el pasaporte de los Estados Unidos de

América y la "Tarjeta Electoral" no es una tarjeta emitida para propósitos de identificación, por lo que no se acepta para ello.

Específicamente, la medida propone que la tarjeta de identificación sería expedida a toda persona mayor de 16 años y que no posea ninguna licencia de conducir. La misma estaría vigente por un término de seis años y la fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidiría con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la tarjeta de identificación para las personas mayores de 65 años sería de por vida, siempre que no sea suspendida o revocada.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por los siguientes, con experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Hon. Carlos J. López Nieves, Procurador del Ciudadano
- Lcdo. Pedro Toledo, Superintendente de la Policía de Puerto Rico
- Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas

Para la redacción del presente informe, se tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados. Todos los consultados con la experiencia en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Algunos presentaron reservas, las cuales fueron atendidas por la Comisión en el entirillado que acompaña a este informe.

La Comisión de Infraestructura y Transportación de la Cámara de Representantes concluyó que es necesario que se apruebe una legislación que provea a los ciudadanos que no tengan pasaporte o licencia de conducir la oportunidad de tener una tarjeta de identificación expedida debidamente por el Gobierno de Puerto Rico. Lo anterior cobra más importancia cuando la Ley Electoral de Puerto Rico establece que está expresamente prohibido que se exija la tarjeta de identificación electoral para cualquier fin público o privado que no sea de naturaleza electoral, a no ser que la persona la muestre voluntariamente. Aún así, los bancos prohíben que se utilice la tarjeta como identificación, aún cuando se muestre voluntariamente.

La Cámara también acogió varias de las sugerencias de las personas y agencias consultadas, y las integró al texto de aprobación final, el cual se encuentra bajo análisis por esta Comisión. Originalmente la medida establecía el procedimiento específico y los documentos acreditativos requeridos para la expedición, uso, renovación, duplicados y cancelación de dicha tarjeta. No obstante, varios de los consultados entendieron que el conseguir algunos de los documentos requeridos implicaría una carga onerosa para el solicitante, que el procedimiento debía ser similar al de obtener la licencia de conducir, y que ese procedimiento debía disponerse mediante reglamentación. La Cámara acogió estos planteamientos y dispuso que estos requisitos y procedimientos se establecieran mediante reglamento.

Por otro lado, el proyecto original también penalizaba conductas como la falsificación de documentos, impostura y fraude, las cuales fueron ya tipificadas en nuestro Código Penal. Por esta razón se sugirió también su eliminación. También se recomendó que la fecha de vigencia de la Ley no fuera inmediatamente, sino que se proveyeran unos 90 días, de modo que el Departamento de Obras Públicas pudiera establecer la programación necesaria y hacer las pruebas pertinentes para la implementación.

El 18 de diciembre de 2006, la Policía de Puerto Rico dirigió a esta Comisión un nuevo memorial explicativo en el cual explicó que a pesar de que el texto de aprobación final por la Cámara de Representantes había acogido sus recomendaciones iniciales, aún contiene un error. El título de la medida dispone que se adiciona el Artículo 3.26. No obstante, la parte dispositiva no incluye alusión alguna a tal artículo. Entendemos que el error surge debido a que la pieza original contenía ese artículo 3.26, pero al reenumerarse el texto final, no se eliminó esa parte del título de la medida. Por otro lado, sugiere también la Policía de Puerto Rico que se incluya una disposición que ordene a las agencias y corporaciones públicas y privadas aceptar la tarjeta de identificación creada mediante esta disposición. La Comisión que suscribe endosa tal recomendación.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 25 de

mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida propuesta, ya que sugiere una solución viable al problema actual que enfrentan muchas personas al momento de realizar actividades oficiales, en las cuales se les exige la presentación de tarjetas de identificación y estos no las poseen.

También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de ordenar a las agencias y corporaciones públicas y privadas el que acepten estas tarjetas como medio de identificación oficial.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 2375, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2809, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Mariano Vega Velázquez nació en el Barrio Maricao de Mayagüez el 24 de junio de 1926. Con un espíritu de valentía y fortaleza se trasladó desde muy joven al área metropolitana en búsqueda de oportunidades de progreso. Posteriormente, ingresó a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, participando en los conflictos bélicos de Vietnam y Corea. Mariano Vega está casado con y procreó nueve hijos, de los cuales le sobreviven seis. Entre sus pasatiempos favoritos se encuentra el juego de pelo y la tapicería.

Don Mariano es un líder comunitario que desde 1989 comenzó a organizar los esfuerzos de restauración del actual parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Urbanización El Comandante de la Ciudad de San Juan. Gracias al esfuerzo de este distinguido ciudadano los residentes de dicha urbanización y comunidades vecinas pueden disfrutar de estas facilidades recreativas.

Por simbolizar al ciudadano que evidencia que con su labor comunitaria puede convertirse un solar yermo en una facilidad recreativa de excelencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera

meritorio ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

Artículo 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previa consideración y estudio, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2809**, sin enmiendas en el entirillasdo elctrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se consideró la opinión del **Municipio de San Juan** y la **Sra. Ileana Isales González**, líder comunitaria de la Urbanización**.**

El Sr. Mariano nació el 24 de junio de 1926, posteriormente ingresó a la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, participando en los conflictos bélicos de Corea y Vietnam. Está casado con Doña Flora Rivera Jiménez en 1952 y procreó nueve hijos: Oscar, Margarita, Carmen, Iris, Heidi, Zayda, Mario, Edwin y Wilfredo.

Los últimos dieciocho años los ha dedicado a la restauración y mantenimiento del Parque de Pelota aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Urbanización el Comandante de la Ciudad de San Juan

El Municipio de San Juan como propietario de la estructura antes mencionada **endosa la medida** objeto de análisis.

En su comunicación la **Sra. Ileana Isales González**, líder comunitaria de la Urbanización El Comandante, expresó que realizo gestiones con el municipio y la Oficna de la autora de la medida **a favor** de la designación del nombre del Sr. Mariano Vega Velázquez al parque de pelota. Aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extención de la Urbanización de Country Club de la Ciudad de San Juan

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2809, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3660, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2, enmendar y renumerar el Artículo 2 como Artículo 3, renumerar el Artículo 3 como Artículo 4, enmendar y renumerar el Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el Artículo 5 como Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, renumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, denominada Ley del Fondo de Interés Apremiante, a los fines de crear la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico como una corporación independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con la facultad para emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir el Fondo de Interés Apremiante a dicha Corporación y aclarar el alcance de la protección que disfrutan los tenedores de los bonos de COFINA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006 creó el Fondo de Interés Apremiante con el propósito de ingresar en éste una porción de los recaudos generados por el impuesto sobre ventas y uso (IVU), autorizado por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, denominada "Ley de Justicia Contributiva de 2006", y utilizar estos recaudos para pagar la deuda extraconstitucional del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006.

La Ley Núm. 91 fue enmendada recientemente por la Ley Núm. 291 de 26 de diciembre de 2006 con el propósito de establecer la estructura financiera necesaria para el pago o refinanciamiento de la deuda extraconstitucional. Dicha enmienda autorizó la creación, mediante resolución de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA) como una subsidiaria del BGF, con el propósito de que esta Corporación fuera la que emitiría los bonos que se utilizarían para pagar o refinanciar toda o parte de la deuda extraconstitucional. La fuente de repago de estos bonos sería una porción del IVU que se deposita en el Fondo de Interés Apremiante, cuyo fondo fue transferido a COFINA bajo dicha enmienda. COFINA nunca fue creada por el BGF.

De haberse creado COFINA como subsidiaria del BGF, se hubieran producido unos resultados financieros adversos al BGF como resultado de la consolidación de los estados financieros de COFINA y el BGF según requieren las normas de contabilidad. Por tanto, es necesario que se enmiende la Ley Núm. 91, para que COFINA sea creada por Ley como una corporación independiente adscrita al BGF, en vez de

como una subsidiaria de éste. COFINA solo podrá ejercer sus poderes para cumplir con el propósito para el cual fue creada.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa aumentar la cantidad de los fondos que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 con el propósito de que sean utilizados para el pago de la deuda extraconstitucional, sean propiedad de COFINA hasta tanto se haya pagado la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006 y que dichos fondos no constituyan recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cualquier propósito, incluyendo para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Creación de la Corporación Pública

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se conocerá como la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico ("COFINA"), cuyo nombre en inglés será "Puerto Rico Sales Tax Financing Corporation". COFINA se crea con el propósito de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar, directa o indirectamente, toda o parte de la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006 y el interés pagadero sobre ésta, utilizando como fuente de repago la porción del impuesto que se deposita en el Fondo de Interés Apremiante bajo las disposiciones del Artículo 3(a) de esta Ley. No obstante las disposiciones del Artículo 4, COFINA podrá utilizar la cantidad que fuere necesaria de los dineros provenientes de los recaudos indicados en los Artículos 3(a) y 5(e) o el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para el pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos, y para sufragar cualquier gasto operacional. COFINA estará adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante "BGF". La Junta de Directores de COFINA será la Junta de Directores del BGF. COFINA tendrá los mismos poderes, derechos y facultades que se le conceden al BGF bajo las disposiciones de la Carta Constitucional del BGF, cuyos poderes podrán ejercerse únicamente para cumplir con los propósitos para el cual se ha creado COFINA, pero no tendrá la facultad de actuar como agente fiscal del gobierno. Los ingresos, operaciones y propiedades de COFINA gozarán de la misma exención contributiva que goza el BGF y los bonos, pagarés y otras obligaciones de COFINA y el ingreso por concepto de los mismos gozarán de la misma exención contributiva que gozan los bonos, pagarés y otras obligaciones del BGF."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 y se renumera como Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación del Fondo Especial

Se crea un fondo especial denominado el Fondo de Interés Apremiante, en adelante "FIA", cuyo nombre en inglés será "Dedicated Sales Tax Fund", el cual será administrado por el BGF y el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante "Secretario". El FIA y todos los fondos depositados en el mismo a la fecha de la efectividad de esta ley y todos los fondos futuros que bajo las disposiciones de esta ley se tienen que depositar en el FIA por la presente se transfieren a, y serán propiedad de, COFINA. Esta transferencia se hace a cambio de y en consideración al compromiso de que COFINA pague o establezca mecanismos de pago sobre todo o parte de la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006 y el interés pagadero sobre esta con el producto neto de las emisiones de bonos u fondos y recursos disponibles de COFINA.

El FIA se nutrirá cada año fiscal de las siguientes fuentes, cuyo producto ingresará directamente en el FIA al momento de ser recibido y no ingresará al Tesoro de Puerto Rico, ni constituirá recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni estará disponible para el uso del Secretario:

(a) Los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso, en adelante "Impuesto", aprobado por la "Ley de Justicia Contributiva de 2006", Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la siguiente cantidad: (i) el producto de la cantidad del Impuesto recaudada durante dicho año fiscal multiplicado por una fracción cuyo numerador será uno por ciento (1%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, dicha fracción siendo denominada de aquí en adelante como "el uno por ciento (1%) del Impuesto", o (ii) la Renta Fija aplicable, lo que sea mayor.

(b) Los recaudos generados por el Impuesto que excedan del estimado anual de recaudos a ser generados por dicho Impuesto en la Resolución Presupuestaria de dicho año fiscal luego de haberse aplicado los recaudos identificados en la cláusula (a) anterior.

Para propósitos del Artículo 3(a) no existirá Renta Fija para el Año Fiscal 2006-2007. La Renta Fija aplicable al Año Fiscal 2007-2008 será de ciento ochenta y cinco millones (185,000,000) de dólares. La Renta Fija aplicable a años fiscales subsiguientes será la Renta Fija aplicable al año fiscal anterior más un cuatro por ciento (4%) ~~o el aumento en por ciento del presupuesto aprobado con el del año anterior si éste es mayor al cuatro por ciento (4%)~~. A modo de ejemplo, la Renta Fija aplicable al Año Fiscal 2008-2009 será de ciento noventa y dos millones, cuatrocientos mil (192,400,000) dólares, la cual es igual a la suma de la Renta Fija aplicable al Año Fiscal 2007-2008 más el cuatro por ciento (4%). La Renta Fija para cualquier año fiscal provendrá de la porción correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los primeros recaudos del Impuesto."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 y se renumera como Artículo 4 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Utilización

(a) Los dineros provenientes de los recaudos indicados en el Artículo 3(a) serán depositados directamente en el Fondo de Interés Apremiante y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:
   (1) Pagar los anticipos a ser efectuados por el BGF de conformidad con la Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006.
   (2) Pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006.

(b) Los dineros provenientes de los recaudos indicados en el Artículo 3(b) serán depositados directamente en el Fondo de Interés Apremiante y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:
   (1) Para absorber los costos de planes de retiro temprano de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.
   (2) Para amortizar la deuda existente al 30 de junio de 2006 con el Sistema de Retiro de Maestros y el Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado y la Judicatura, y en dicho orden preferente.

(c) Los recaudos indicados en el Artículo 3(a) depositados en el FIA, serán usados por COFINA, mediante mecanismos de financiamiento o refinanciamiento, exclusivamente para el propósito de pagar o refinanciar, directa o indirectamente, la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006, incluyendo cantidades adeudadas al BGF, y las obligaciones incurridas bajo cualquier tipo de contrato de financiamiento, garantía o contrato de intercambio de tasas de interés ("interest rate swaps") otorgados con relación a bonos emitidos para financiar o refinanciar dicha deuda. Se autoriza a COFINA a pignorar o de otra forma comprometer todo o parte de dichos recaudos únicamente para el pago del principal, intereses y prima de redención de dichos bonos y otras obligaciones de dicha

instrumentalidad que hayan sido incurridas con relación a dichos bonos para pagar o financiar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el pago de obligaciones incurridas bajo cualquier tipo de contrato de financiamiento, garantía o contrato de intercambio de tasas de interés otorgados con relación a dichos bonos.

(d) Los bonos y otras obligaciones de COFINA no constituirán una obligación o deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de sus otras instrumentalidades. Tampoco será responsable el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni sus otras instrumentalidades públicas, por el pago de dichos bonos u obligaciones, los cuales no gozarán de la entera fe y crédito ni del poder del Gobierno para imponer contribuciones."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 y se renumera como Artículo 5, de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Depósitos y Desembolsos

(a) Durante el Año Fiscal 2006-2007, se depositará bisemanalmente (2 semanas) en el FIA la cantidad que se establece en el Artículo 3(a)(i) según se reciban los recaudos del Impuesto. Durante cada año fiscal subsiguiente, los primeros recaudos del Impuesto, hasta la cantidad de la Renta Fija, ingresarán al momento de ser recibidos en el FIA o en cualquier otro fondo especial (incluyendo un fondo bajo el control del fiduciario que se haya designado en el contrato de fideicomiso bajo el cual se hubieran emitidos los bonos o incurrido otras obligaciones para pagar o financiar la deuda extraconstitucional) designado por COFINA. En caso que los recaudos del Impuesto sean menor que la Renta Fija, el Secretario queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y queda autorizado además, como una medida especial para manejar el flujo de efectivo cuando no tenga otra alternativa, a tomar un préstamo del BGF para cubrir tal deficiencia y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal en curso o del año fiscal siguiente, las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.

(b) Mensualmente, durante cada año fiscal, el Secretario determinará si el uno por ciento (1%) del Impuesto para el año fiscal en curso es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal. Una vez el Secretario determine que el uno por ciento (1%) del Impuesto para dicho año fiscal excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal, todos los recaudos del Impuesto recibidos posterior a dicha determinación, hasta una cantidad igual a la cantidad del exceso de dicho uno por ciento (1%) del Impuesto sobre la Renta Fija, serán depositados en el FIA. Además, en o antes del 1 de octubre de cada año fiscal, el Secretario determinará si el uno por ciento (1%) del Impuesto para el año fiscal anterior es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal anterior. Los recaudos del Impuesto que representan la cantidad por la cual el uno por ciento (1%) del Impuesto correspondiente al año fiscal anterior excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal le pertenecerá al FIA.

(c) Los desembolsos a ser efectuados para cubrir los propósitos descritos en el Artículo 4(b) se distribuirán mediante Resolución Conjunta aprobada por la Asamblea Legislativa. Cualquier cantidad no utilizada para los propósitos establecidos mediante dicha Resolución Conjunta revertirá al Fondo de Interés Apremiante; disponiéndose, además, que cualquier cantidad de los dineros presupuestados para el pago del servicio de la deuda pagaderos del Fondo General se mantendrán separados de los dineros a ser utilizados para el pago de la deuda extraconstitucional provenientes del Fondo de Interés Apremiante.

Cualquier ahorro producto de refinanciamientos de la deuda constitucional podrá ser transferido por el BGF al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados como recursos adicionales en el pago de la deuda extraconstitucional y no estarán disponibles para uso por el Secretario para cualquier otro propósito.

(d) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona, firma o corporación o con cualquier agencia de los Estados Unidos de

América o de cualquier Estado o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que suscriban o adquieran bonos de COFINA, a no limitar ni restringir los derechos o poderes que por la presente se confieren en esta Ley o los derechos de COFINA a cumplir con sus acuerdos con los tenedores de los bonos, hasta tanto dichos bonos, de cualquier fecha sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, totalmente solventados y retirados. Ninguna enmienda a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, menoscabará obligación alguna o compromisos de COFINA.

(e) En caso de que el monto de los recaudos del Impuesto cedido a dicha instrumentalidad de acuerdo con el Artículo 3(a), resulte ser en cualquier momento insuficiente para pagar el principal y los intereses o hacer cualquier otro pago relacionado con otras obligaciones incurridas, incluyendo pagos bajo contratos de intercambio de tasas de interés, en relación con dinero tomado a préstamo o bonos emitidos por dicha instrumentalidad para el pago de los cuales el producto de dicho Impuesto haya sido pignorado o en caso que los fondos de la reserva de dicha instrumentalidad, si alguno, que se hayan establecido para el pago de los requerimientos de la deuda o dichas obligaciones se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, dichas insuficiencias y las cantidades de tal fondo de reserva usadas para cubrir la deficiencia serán pagadas o reembolsadas a dicha instrumentalidad del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes de cualquier remanente del Impuesto luego de hacer los depósitos que establece el Artículo 3(a). En caso que los recaudos del Impuesto sean insuficientes para cubrir dicho pago o reembolso, el Secretario queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y queda autorizado además, como medida especial para el manejo de flujo de efectivo cuando no tenga otra alternativa, a tomar un préstamo del BGF para cubrir tal deficiencia, y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal en curso o del año fiscal siguiente, las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.

(f) El producto de la parte remanente del Impuesto que han de ser usados bajo las disposiciones del Artículo 5(e) para cubrir una insuficiencia o reembolsar cualquier fondo de la reserva establecida para los requerimientos de la deuda, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el FIA para beneficio de la instrumentalidad y serán usados para cubrir dicha insuficiencia o reembolsar dicho fondo de reserva para el pago de los requerimientos de deuda."

Artículo 5.-Se renumera el Artículo 5 como Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada.

Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Alcance

(a) Ninguna disposición de esta Ley se interpretará o se aplicará de tal manera que menoscabe el poder de la Asamblea Legislativa para imponer y cobrar contribuciones según se dispone en la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Ninguna disposición de esta Ley se interpretará o se aplicará de tal manera que menoscabe los derechos de los tenedores de bonos o pagarés que constituyan deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo las disposiciones de la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 7.-Se renumeran los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada.

Artículo 8.-Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin

la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 3660,** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 3660**, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 2, enmendar y renumerar el Artículo 2 como Artículo 3, renumerar el Artículo 3 como Artículo 4, enmendar y renumerar el Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el Artículo 5 como Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, renumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, denominada Ley del Fondo de Interés Apremiante, a los fines de crear la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico como una corporación independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con la facultad para emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir el Fondo de Interés Apremiante a dicha Corporación y aclarar el alcance de la protección que disfrutan los tenedores de los bonos de COFINA.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda contó con los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento y el Departamento de Hacienda.

A. Banco Gubernamental de Fomento

El Banco de Gubernamental de Fomento en su ponencia endosa las enmiendas técnicas que propone la medida. Según el Banco, las mismas facilitarán futuras emisiones de bonos que se proyectan hacer próximamente. Por lo cual endosan la medida tal y como esta redactada.

No obstante lo anterior, no tendrían objeción a ninguna enmienda que proponga el Departamento de Hacienda.

B. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda a través de su ponencia expresó que la medida propone aumentar la cantidad de Renta Fija aplicable a $185 millones con el propósito de aumentar la cantidad de los fondos que se depositen en el FIA para el pago de la deuda extraconstitucional. Con respecto a esta enmienda el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la misma.

Por otro lado, expresaron su preocupación en torno al efecto en el Fondo General del lenguaje de la disposición que establece que la Renta Fija pudiera establecerse en función del aumento en por ciento del presupuesto aprobado en comparación con el del año anterior. Señalando que, el presupuesto puede tener una tasa de crecimiento mayor que la del nivel de los recaudos por concepto del IVU, debido a que dicho crecimiento no se limita a las fuentes de ingresos relacionadas al IVU. Por lo tanto, en un escenario probable en el cual el crecimiento del presupuesto sea una cantidad mayor al cuatro (4%) por ciento, el fondo General estaría sujeto a un menoscabo sustancial de los recaudos procedentes del IVU. El

Departamento reconoce que la eliminación de esta disposición no altera las garantías de repago de la duda extraconstitucional, por lo que recomienda se elimine el texto que lee "o el aumento en por ciento del presupuesto aprobado con el del año anterior si éste es mayor al cuatro por ciento (4%)."

Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda recomienda la aprobación de la medida de referencia siempre y cuando se incorpore la enmienda propuesta por ellos.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La enmienda propuesta en esta medida propone establecer que COFINA (Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico) sea creada como una corporación independiente adscrita al BGF, el lugar de una subsidiaria como actualmente contempla la Ley Núm. 91 de 2006.

En virtud de la Ley Núm. 91 de 2006, se creó el Fondo de Interés Apremiante (FIA) como un fondo especial cuyos recaudos se utilizarán para el pago de la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al FIA ingresará una porción de los recaudos generados por el IVU incorporado a nuestro sistema contributivo en virtud de la Ley Núm. 117 de 2006.

En su origen, la Ley Núm. 91 creó a COFINA como una subsidiaria del BGF con el propósito que dicha entidad sea la custodia del FIA y que la misma esté facultada a emitir bonos o utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006. COFINA nunca fue creada por el BGF. De haberse creado COFINA como subsidiaria del BGF, se hubieran producido unos resultados financieros adversos al BGF como resultado de la consolidación de los estados financieros de COFINA y el BGF según requieren las normas de contabilidad. Por tanto, es necesario que se enmiende la Ley Núm. 91, para que COFINA sea creada por Ley como una corporación independiente adscrita al BGF, en vez de como una subsidiaria de éste. COFINA solo podrá ejercer sus poderes para cumplir con el propósito para el cual fue creada.

Por otro lado, es la intención de esta Asamblea Legislativa aumentar la cantidad de los fondos que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 a $185 millones, con el propósito de que sean utilizados para el pago de la deuda extraconstitucional, sean propiedad de COFINA hasta tanto se haya pagado la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006 y que dichos fondos no constituyan recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cualquier propósito, incluyendo para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución.

De otra parte, la enmienda realizada por esta Comisión propone eliminar el texto que lee: "o el aumento en por ciento del presupuesto aprobado con el del año anterior si éste es mayor al cuatro por ciento (4%)." Según indicó el Departamento de Hacienda, existe preocupación sobre el efecto en el Fondo General del lenguaje de la disposición que establece que la Renta Fija pudiera establecerse en función del aumento en por ciento del presupuesto aprobado en comparación con el del año anterior. Esto debido a que, el presupuesto puede tener una tasa de crecimiento mayor que la del nivel de los recaudos por concepto del IVU, debido a que dicho crecimiento no se limita a las fuentes de ingresos relacionadas al IVU. Por lo tanto, en un escenario probable en el cual el crecimiento del presupuesto sea una cantidad mayor al cuatro (4%) por ciento, el Fondo General estaría sujeto a un menoscabo sustancial de los recaudos procedentes del IVU. De otra parte, la eliminación de esta disposición no altera las garantías de repago de la duda extraconstitucional.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión recibió del Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el Secretario de Hacienda endosó la aprobación de esta medida, aunque no indicó si la misma tendría impacto fiscal.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3660, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir ~~a un costo razonable,~~ a precio de tasación, al Municipio de Utuado, el solar y la edificación, que formaban parte del Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado, así como el solar aledaño al Parque de Bombas en dicho Municipio, a los fines de reubicar la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias de Utuado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Municipio de Utuado, Carretera PR-111, Int. Ave. Rivas Dominichi, ubica un solar con una edificación. En el pasado se utilizaban dichas facilidades como Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado.

En el presente, la Administración Municipal de Utuado, por medio de su Alcalde, se encuentra impulsando una serie de iniciativas encaminadas a mejorar los servicios de la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias. Para poder responder mejor a las emergencias han adquirido un aumento en la flota de vehículos. Por tal motivo, se hace necesario un solar donde puedan tener estacionamientos disponibles para localizarlos.

Como parte del proceso de planificación dirigida a reubicar la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias es necesario que la Autoridad de Edificios Públicos transfiera, ~~a un costo razonable,~~ a precio de tasación, el solar y la edificación, que formaban parte del Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado al Municipio de Utuado, para los fines propuestos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir ~~a un costo razonable,~~ a un precio de tasación, al Municipio de Utuado, el solar y la edificación, que formaban parte del Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado, así como el solar aledaño al Parque de Bombas en dicho Municipio, a los fines de reubicar la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias de Utuado.

Sección 2.-El Municipio de Utuado preparará y generará a su costo cualquier documento necesario para la tramitación de lo ordenado por esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-La Autoridad de Edificios Públicos y el Municipio de Utuado realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.-El Estado Libre Asociado cede sus derechos sobre esta parcela a propósito de que el Municipio de Utuado aproveche para reubicar la Agencia para el Manejo de Emergencias. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Estado Libre Asociado y el Municipio de Utuado será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección 5.-Una vez concluido con los procesos de traspaso autorizados en esta Resolución Conjunta, el Gobierno Municipal de Utuado y la Autoridad de Edificios Públicos someterán un informe conjunto escrito detallado de la transacción a la Asamblea Legislativa.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, **con las enmiendas contenidas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 1459 ordena a la Autoridad de Edificios Públicos transferir, a un precio de tasación, al Municipio de Utuado, el solar y la edificación, que formaban parte del Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado, así como el solar aledaño al Parque de Bombas en dicho Municipio, a los fines de reubicar la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias de Utuado.

Para el debido análisis de la medida en consideración, la Comisión de Desarrollo de la Región Central realizó una (1) reunión ejecutiva, siendo la misma el jueves, 20 de julio de 2006, donde se escucharon los planteamientos de la Autoridad de Edificios Públicos y del Municipio de Utuado.

La Autoridad de Edificios Públicos, en su memorial del 20 de julio de 2006, estableció que la estructura objeto de esta resolución forma parte de un complejo de dos (2) estructuras, una con un área de siete mil trescientos setenta y uno punto cincuenta y dos metros cuadrados (7,371.52 mc) que albergaban las Oficinas de la Fiscalía de Utuado y una segunda estructura con un área de mil novecientos setenta y un metros cuadrados (1,971 mc), la que era ocupada por el Registro de la Propiedad. Señalaron, además, que no tienen objeción en transferir al Municipio de Utuado la titularidad del solar y la edificación mencionada, siempre y cuando se adoptaran en la Resolución las enmiendas sugeridas por AEP.

Entre dichas enmiendas, se sugiere que se sustituya la frase "a un costo razonable" por "a precio de tasación" la cual no fue tomada en cuenta en la Comisión de la Cámara, ya que entendían propiciaría que se limite a este precio y no da un margen para negociar entre el municipio y la agencia. Esta Comisión reconoce que esta enmienda debe seguirse tal y como lo recomienda la Autoridad de Edificios Públicos, pues decir "a un costo razonable" da espacio a un amplio entendimiento inseguro del mismo.

La Autoridad de Edificios Públicos reconoce la difícil situación económica por la que atraviesa la AEP y es por ello que sólo con la radicación enmendada se podría favorecer esta Resolución Conjunta.

Por otro lado, en el memorial explicativo sometido por el alcalde del municipio de Utuado, Hon. Alan J. González Cancel, mencionó que actualmente el edificio utilizado para la Oficina para el Manejo de Emergencias por el Municipio confronta problemas de hacinamiento de empleados y la problemática de no tener dónde estacionar los vehículos. Prácticamente hay que dejarlos en la calle en tiempo de desastres, como en todo tipo de emergencia.

Alega el municipio que a veces se les hace imposible llegar con la prontitud que amerita la situación, debido a la ubicación en que se encuentra la actual oficina y que tienen que atravesar las calles del pueblo para llegar al lugar de la emergencia.

Entienden que el antiguo edificio de la Fiscalía de Utuado, al cual no se le está dando ningún uso, debería ser transferido, junto al solar aledaño al municipio de Utuado para ser utilizado por la Oficina de Manejo de Emergencias, ya que su ubicación es la más ideal por estar en las afueras del casco del pueblo.

Por tal motivo, el municipio de Utuado endosa la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 1459.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm.1459, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1888, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares, con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Aguada a parear los fondos aquí asignados, con aportaciones municipales, estatales, federales y/o privadas.

Sección 3.-El Municipio de Aguada someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1888, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1888,** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares, con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Aguada ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. antes mencionada y disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 20 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, toda vez que los fondos reasignados provienen del Municipio de Aguada. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1945, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar ~~el Título y~~ las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, que ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Parroquia San Felipe Apóstol parte de un predio de terreno localizado en la Quinta (5ta.) Sección de la Urbanización Villa Carolina, con el propósito de ~~que el acuerdo de compraventa por parte de la Parroquia San Felipe Apóstol de un predio propiedad de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, continúe su vigencia estableciendo por ley criterios y parámetros que permitan se concreticen cláusulas y condiciones en el mismo para su otorgación y ejecución en forma expedita~~ sustituir toda referencia a dicho departamento por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; disponer en dicha Resolución Conjunta lo relacionado al precio tasado y convenido y el acuerdo de compraventa entre las partes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es doctrina reconocida en el marco de ley aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se permita otorgar fondos públicos y traspasar el dominio de facilidades del Estado a instituciones sin fines de lucro que ejecuten servicios que redunden en beneficio para la comunidad. Como consecuencia de este postulado, a la Autoridad de Carreteras se le faculta para enajenar el dominio y la administración de cualquier predio o finca a cualquier organización privada, sin fines de lucro, conforme a las disposiciones de leyes aplicables.

La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico se creó mediante la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, como un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado, cuyo propósito fundamental es continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras del Estado Libre Asociado, afrontar la creciente demanda por mayores y mejores facilidades de tránsito o de transportación que el crecimiento de la economía de Puerto Rico conlleva y para contribuir al desarrollo e implantación del Plan de Transportación que se define en la Ley Núm. 74, supra, y para fomentar el desarrollo en las áreas alrededor de estaciones de tren. Siendo esto así, recae en su Junta de Gobierno la responsabilidad de establecer y determinar la política pública que ejercerá el organismo a través de su Director Ejecutivo. En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 74, antes cita, se le han reconocido y delegado amplios poderes y facultades para la adquisición, venta, traspaso, permuta, arrendamiento y disposición de los predios o terrenos y bienes a su cargo para beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Por su parte, la Parroquia San Felipe Apóstol forma parte de la comunidad integrada por las secciones cuarta, quinta y sexta de la Urbanización Villa Carolina desde el año 1972. Por años, esta feligresía ha ofrecido servicios integrados de educación, servicios sociales y otros a cientos de familias que residen en la zona en pro del bienestar social y calidad de vida de las mismas.

El personal de la Parroquia San Felipe Apóstol se dió a la tarea de identificar un predio apropiado para el desarrollo y ampliación de las instalaciones y facilidades de servicios que brinda. Ha sido la misma feligresía conjunta la comunidad, consciente de la situación de hechos antes expuesta, la que identificó un predio en la quinta sección de la Urbanización Villa Carolina, Barrio Sabana Abajo en el Municipio de Carolina, el cual pertenece a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y que consta de siete mil ochocientos cincuenta y seis punto ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados.

El predio anteriormente descrito ha permanecido sin uso alguno, por lo que esta expuesto al vandalismo y usos no deseables. La feligresía-Parroquia San Felipe Apóstol-y miembros de la comunidad integrada por las secciones cuarta, quinta y sexta de la Urbanización Villa Carolina interesan que la Parroquia, antes identificada, adquiera el título de dueño del predio descrito anteriormente; por lo que la misma ha solicitado a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico la venta por su justo valor en el mercado para implementar actividades, proyectos y programas que estimulen la calidad de vida y propicien el desarrollo de los residentes de la zona en diferentes componentes del quehacer en la comunidad.

Con fecha del 10 de abril de 2000, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 159, ordenando "al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender por su justo valor en el mercado a la Parroquia San Felipe Apóstol, hasta siete mil (7,000) metros cuadrados de un predio de terreno de siete mil ochocientos cincuenta y seis punto ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (7,856.894), localizado en la Quinta Sección de la Urbanización Villa Carolina". Esta Resolución Conjunta entró en vigor, inmediatamente después de su aprobación; no obstante, ninguna de las partes involucradas en el negocio de compraventa han ejercido sus derechos o ejecutado sus obligaciones en forma oportuna y pertinente.

Por otro lado, en misiva dirigida al Padre Rafael Suazo con fecha del 2 de noviembre de 2005, la señora Licy E. Flores Vélez, Directora Interina, Oficina Asesora, Administración de Propiedades, Autoridad de Carreteras y Transportación, hace referencia a la alegada solicitud del Párroco Rafael Suazo para comprar a nombre de la Parroquia San Felipe Apóstol el predio anteriormente descrito; informa, además, que se realizó una tasación de dicha finca y la misma reflejó que dicho inmueble tiene un valor equivalente a la suma de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares.

Así las cosas, la Parroquia San Felipe Apóstol acordó comprar a la Autoridad de Carreteras y Transportación siete mil (7,000) metros cuadrados del inmueble localizado en la Quinta Sección de la Urbanización Villa Carolina, con una cabida superficial de siete mil ochocientos cincuenta y seis punto ochocientos noventa y cuatro (7,856.894) metros cuadrados, equivalentes a 1.99901 cuerdas, en lindes por el Norte, con la Calle 507; por el Sur, con la Calle 516; por el Este, con área recreativa; y por el Oeste, con la Calle 509, por la suma ascendente a trescientos cincuenta mil (350,000) dólares; obligación de pago que será cumplida en su totalidad con un depósito inicial o pronto pago de cincuenta mil (50,000) dólares y cinco (5) pagos a plazos por la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares. Este acuerdo entre las partes constituirá estipulación "sine qua non", indispensable en el contrato de compraventa que se otorgue.

Por las razones expuestas, y ante el reconocimiento e interés legítimo y genuino de esta Asamblea Legislativa en que las comunidades y entidades públicas y privadas en pro del bienestar social y calidad de vida estén retomando una mayor participación en los asuntos de política pública; resulta meritorio presentar esta pieza legislativa para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, con el propósito de que el negocio de compraventa, al cual hemos hecho referencia continúe su vigencia, pero esta vez estableciendo por ley criterios y parámetros que permiten se concreticen cláusulas y condiciones en el contrato de compraventa ha otorgarse.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, para que se lea como sigue:~~

~~"Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico transferir la titularidad mediante contrato de compraventa por su justo valor en el mercado, equivalente a la suma de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, a la Parroquia San Felipe Apóstol, organización sin fines de lucro, siete mil (7,000) metros cuadrados del inmueble localizado en la Quinta Sección de la Urbanización Villa Carolina, con una cabida superficial de siete mil ochocientos cincuenta y seis punto ochocientos noventa y cuatro (7,856.894) metros cuadrados, equivalentes a 1.99901 cuerdas, sito en el Municipio de Carolina y cuyos lindes son: por el Norte, con la Calle 507; por el Sur, con la Calle 516;~~

~~por el Este, con área recreativa; y por el Oeste, con la Calle 509; para fines de optimizar los servicios comunitarios y beneficio social a los residentes y visitantes de esta comunidad."~~

Sección ~~2~~ 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-~~Ordenar~~ Autorizar y ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, transferir la titularidad a la organización sin fines de lucro Parroquia San Felipe Apóstol, mediante contrato de compraventa y por ~~su justo valor en el mercado, equivalente a la suma~~ el precio de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, ~~a la Parroquia San Felipe Apóstol, organización sin fines de lucro,~~ siete mil (7,000) metros cuadrados ~~del~~ de un inmueble localizado en la Quinta (5ta.) Sección de la Urbanización Villa Carolina, con una cabida superficial de siete mil ochocientos cincuenta y seis punto ochocientos noventa y cuatro (7,856.894) metros cuadrados, equivalentes a uno punto novecientos noventa y nueve cuerdas (1.99901) cuerdas, sito en el Municipio de Carolina y cuyos lindes son: por el Norte, con la Calle 507; por el Sur, con la Calle 516; por el Este, con área recreativa; y por el Oeste, con la Calle 509."

Sección 3.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 2.-~~En el contrato de compraventa que se otorgue entre las partes, se incluirán como condiciones y estipulaciones que la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico se obliga a entregar a la Parroquia el título de dueño del inmueble descrito en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta y la Parroquia San Felipe Apóstol, por su parte, se obliga a pagar, al momento de la entrega del título de dueño del inmueble, un precio acordado equivalente a trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, cuyo primer pago suma cincuenta mil (50,000) dólares, quedando así un balance pendiente de pago por la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, el cual la Parroquia se obliga a pagar en su totalidad en cinco (5) plazos por la suma de sesenta mil (60,000) dólares; plazos anuales que serán parte de los acuerdos hechos por escrito y suscritos por ambas partes.~~ La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico otorgará las correspondientes escrituras de compraventa y traspasará el título de propiedad a la Parroquia San Felipe Apóstol, por el precio estipulado de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, a ser pagados por la Parroquia San Felipe Apóstol como sigue: un primer pago de cincuenta mil (50,000) dólares a ser pagados al momento en que se traspase el título de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el balance de trescientos mil (300,000) dólares, en cinco (5) plazos, a razón de un pago anual de sesenta mil (60,000) dólares durante cinco (5) años, a ser pagados en o antes del aniversario de la fecha en que se traspasó el título de propiedad.

Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para que en la negociación u adopción de escritura de compraventa que se suscriba para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, pueda requerir el cumplimiento de condiciones, limitaciones y términos adicionales a los aquí dispuestos, en interés del Pueblo de Puerto Rico.

La compraventa aquí ordenada estará sujeta a la aceptación de la Parroquia San Felipe Apóstol de las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en la escritura de compraventa que se suscriba al amparo de ésta.

Todas las condiciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán consignadas en la escritura de compraventa que se suscriba para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta."

Sección 4.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-La Autoridad de Carreteras y Transportación otorgará las correspondientes escrituras para el traspaso de título a la mayor brevedad posible."

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1945, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1945, con las enmiendas sugeridas por la Comisión que suscribe este informe, propone "...enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, que ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Parroquia San Felipe Apóstol parte de un predio de terreno localizado en la Quinta (5ta.) Sección de la Urbanización Villa Carolina, con el propósito de disponer en la misma lo relacionado al precio tasado y convenido y el acuerdo de compraventa entre las partes; y para otros fines relacionados".

Para la debida evaluación y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara 1945, las Comisiones que suscriben este informe tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos por las entidades con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras.

El 10 de abril de 2000, entró en vigor la Resolución Conjunta 159, mediante la cual se ordenó "al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender por su justo valor en el mercado a la Parroquia San Felipe Apóstol, hasta siete mil (7,000) metros cuadrados de un predio de terreno de siete mil ochocientos cincuenta y seis punto ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (7,856.894), localizado en la Quinta Sección de la Urbanización Villa Carolina". Desde el 1972, esa Parroquia forma parte de la comunidad integrada por las secciones cuarta, quinta y sexta de dicha urbanización. La propiedad a la que hemos hecho referencia consiste de un predio de terreno de aproximadamente dos cuerdas pertenecientes a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (no al Departamento de Transportación y Obras Públicas).

Dado a que no se le da ningún uso a dicho predio, la Asamblea Legislativa entendió y entiende conveniente transferirlo a la mencionada parroquia, para que lleve a cabo la labor social que realiza. Aun cuando el valor registral de dicho predio es de un dólar, la Resolución Conjunta 159, *supra*, autorizó la venta, pero por su justo valor en el mercado. Tras haber tasado la propiedad, se determinó su valor en trescientos cincuenta mil (350,000) dólares y la Autoridad de Carreteras y la Parroquia llegaron a un acuerdo mediante el cual la última pagará por la propiedad un primer pago de 50,000 dólares a ser pagados al momento en que se traspase el título de la propiedad y el balance de 300,000 dólares, en 5 plazos, a razón de un pago anual de 60,000 dólares durante 5 años. La medida de autos enmienda la Resolución Conjunta 159, antes citada, con el propósito de plasmar en ella las condiciones de la compraventa aquí descritas.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consecución de los propósitos esbozados en la Resolución Conjunta 159 de 10 de abril de 2000, entendemos prudente y razonable autorizar y ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, transferir la titularidad a la organización sin fines de lucro Parroquia San Felipe Apóstol, mediante contrato de compraventa y por el precio de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, 7,000 metros cuadrados de un inmueble localizado en la Quinta Sección de la Urbanización Villa Carolina.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1945, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1990, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de ocho mil quinientos noventa y siete dólares con veintiséis centavos ($8,597.26), de fondos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 de 8 de agosto de 2001, 794 de 29 de agosto de 2002, 1245 de 24 de diciembre de 2002 y 1319 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos a ciudadanos que residen en viviendas deterioradas e inseguras en la jurisdicción de dicho Municipio, para la realización de mejoras permanentes a sus hogares; identificar la procedencia de los fondos aquí reasignados y para autorizar la transferencia y el pareo de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Director de Finanzas del Municipio de Toa Alta emitió una Certificación, sin fecha, en la que identifica las referidas Resoluciones Conjuntas, entre otras, con sus respectivos balances al 22 de enero de 2007.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de ocho mil quinientos noventa y siete dólares con veintiséis centavos ($8,597.26), de fondos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 de 8 de agosto de 2001, 794 de 29 de agosto de 2002, 1245 de 24 de diciembre de 2002 y 1319 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos a ciudadanos que residen en viviendas deterioradas e inseguras en la jurisdicción de dicho Municipio, para la realización de mejoras permanentes a sus hogares, como se detalla a continuación:

a. Caseline Colón Rivera,
Comunidad Las Acerolas,
Calle Helechos C-49, RR1
Box 19058, Toa Alta 00953.
TELS: 799-3150 y 590-6238.
Instalación de inodoro, fregadero,
gabinete y cuatro (4) puertas
con sus respectivos marcos y
pintura, estimado en $1,499.95. **$781.66**

b. Jackeline Reyes Robles,
Comunidad Las Acerolas A22-2,

	RR1 Box 19046, Toa Alta 00953. TEL: 942-2489. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $5,699.51.	**781.56**
c.	Gladys M. Rivera Rodríguez, Carr. 165, Km. 10. Hm. 5., Bo. Contorno, Sector El Cielito, P.O. Box 947, Toa Alta 00953. TELS: 870-2609 y 429-5450. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $2,077.57.	**781.56**
d.	Yolanda Rodríguez Rodríguez, Bo. Contorno, Sector El Cielito, Apt. 910, Toa Alta 00953. TEL: 870-0049. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $2,951.90.	**781.56**
e.	José M. Salgado Hernández, Calle Palmer #25, Toa Alta 00953. TEL: 644-3309. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $2,464.75.	**781.56**
f.	Juan Cintrón Rodríguez, Carr. 165, Bo. Galateo, Parcela #98, RR03, Box 9373, Toa Alta 00953. TELS: 870-1362 y 424-6201. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $2,868.89.	**781.56**
g.	María L. Marrero Santiago, Bo. Galateo Centro, RR02 Box 8925 Toa Alta 00953. TEL: 358-5609. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $1,064.44.	**781.56**
h.	Nitza Marrero Santiago, Bo. Galateo Centro, RR02 Box 8925, Toa Alta 00953. TEL: 244-1517. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $1,070.62.	**781.56**
i.	Tatiana Class Díaz, Calle José de Diego #5, Toa Alta 00953. TELS: 870-8086 y 219-6893. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $5,088.98.	**781.56**
j.	Ricardo Ortiz Rivera, Bo. Bucarabones, Calle 2, Parcela 59-A, RR01, Box 13010, Toa Alta 00953. TELS: 251-8078 y 649-3151. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $3,952.32.	**781.56**
k.	Mercedes García Rodríguez, Bo. Quebrada Cruz, RR02, Buzón 6759, Toa Alta 00953. TELS: 870-3016, 485-1631 y 870-0901. Materiales para la reconstrucción de hogar, estimado en $1,719.65.	**781.56**
	TOTAL	**$8,597.26**

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provienen de remanentes de asignaciones que fueron consignadas en las siguientes Resoluciones Conjuntas:

a.	Núm. 138 de 8 de agosto de 2001	$.03
b.	Núm. 794 de 29 de agosto de 2002	8,520.86
c.	Núm. 1245 de 24 de diciembre de 2002	58.92
d.	Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003	17.45
	TOTAL DISPONIBLE	**$8,597.26**
	TOTAL REASIGNADO	**$8,597.26**
	SOBRANTE	**$0.00**

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Toa Alta a transferir los fondos aquí reasignados, de conformidad con los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Municipio de Toa Alta a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones estatales, municipales, particulares y del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-El Gobierno Municipal de Toa Alta someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un informe detallado sobre el uso de los fondos aquí reasignados, tan pronto se cumpla con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1990**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1990, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de ocho mil quinientos noventa y siete dólares con veintiséis centavos ($8,597.26), de fondos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 de 8 de agosto de 2001, 794 de 29 de agosto de 2002, 1245 de 24 de diciembre de 2002 y 1319 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos a ciudadanos que residen en viviendas deterioradas e inseguras en la jurisdicción de dicho Municipio, para la realización de mejoras permanentes a sus hogares; identificar la procedencia de los fondos aquí reasignados y para autorizar la transferencia y el pareo de los mismos.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el municipio de Toa Alta.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 17 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio de Toa Alta.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2005, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares originalmente asignados en el Apartado 14, Inciso aa, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para sufragar los costos de la construcción de un salón de Educación Física que incluya aire acondicionado y baño en la escuela Pachín Marín ubicada en la Urbanización Floral Park, Calle París, Esquina Pachín Marín del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares originalmente asignados en el Apartado 14, Inciso aa, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para sufragar los costos de la construcción de un salón de Educación Física que incluya aire acondicionado y baño en la escuela Pachín Marín ubicada en la Urbanización Floral Park, Calle París, Esquina Pachín Marín del Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2005**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2005, tiene el propósito reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares originalmente asignados en el Apartado 14, Inciso aa, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para sufragar los costos de la construcción de un salón de Educación Física que incluya aire acondicionado y baño en la escuela Pachín Marín ubicada en la Urbanización Floral Park, Calle París, Esquina Pachín Marín del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Educación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 22 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Educación. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Departamento. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para gastos operacionales del Equipo de Pelota Doble A "Los Peces Voladores" de Salinas.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2086**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2086, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayama.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 22 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Guayama. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2087, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para gastos operacionales y gastos de tarima del Carnaval Abey en Salinas.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2087**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2087, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayama.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 22 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Guayama. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1786, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los actuales artículos 9, 10 y 11 ~~por~~ como Artículos 10, 11 y 12 de ~~respectivamente y añadir un nuevo Artículo 9. "Disposiciones Adicionales", a~~ la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos" a ~~los efectos~~ fin de prohibir la renovación y/o adjudicación de cotizaciones, subastas o contratos que requieran erogación de fondos públicos a personas y/o a compañías en las que, entre sus ~~incorporadores o~~ miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores, ~~se encuentren personas~~ que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil, administrativa o cualquier otra modalidad; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante años todos los puertorriqueños y puertorriqueñas hemos observado múltiples casos judiciales, tanto en la jurisdicción estatal como en la federal, en los que contratistas del gobierno. ~~tras aceptar~~ Por tanto, estas personas han aceptado haber participado en algún acto criminal, se acogen a los beneficios de alguna de las modalidades de inmunidad, sin que ello afecte la continuación o renovación de los contratos, de ellos o de sus empresas, con el gobierno de Puerto Rico. Planteado de otra forma: personas que aceptan haber participado en actos criminales en perjuicio del erario público, por ende del ~~pueblo~~ Pueblo en general~~,~~ . ~~y aún así~~ No lo anterior, continúan aumentando su acervo de capital a través del beneficio económico que les representan los contratos gubernamentales~~., pues éstos se ven afectados debido a la concesión de la inmunidad.~~

El pueblo puertorriqueño es noble, digno y de profundos valores morales. La inmensa mayoría reconoce el valor del respeto, la honestidad y por eso es incapaz de faltar a la confianza de sus conciudadanos. Sin embargo, existe una ínfima minoría que, en algún momento de sus vidas, en su afán de allegar fortuna a sus arcas personales, ceden ante la tentación permitiendo así que una debilidad de carácter se anteponga a sus valores morales; entonces, optan por una ruta aparentemente corta, pero equivocada.

Por tal razón, en ocasiones se requiere que las autoridades recurran a obtener información utilizando como fuente personas involucradas en las mismas actividades delictivas que se están investigando. Para lograr esto, los investigadores se valen de mecanismos de persuasión y negociación a través de la concesión de inmunidad a testigos. ~~Esta~~ Ésta se otorga para evitar la auto-incriminación del testigo al satisfacer la necesidad del Estado de obtener información esencial en investigaciones criminales, administrativas o legislativas. Sin embargo, este privilegio contra la autoincriminación solamente aplica cuando existe una probabilidad real de que las contestaciones del sujeto a las preguntas del Estado sean utilizadas en su contra en un proceso criminal.[4] Ningún testigo puede reclamar ser acreedor de la protección que se concede en virtud del privilegio contra la autoincriminación para evadir el cumplimiento de sus responsabilidades con la sociedad a través de algún procesamiento que no sea criminal.

Podemos reconocer que el recurso de otorgar inmunidad a testigos ha contribuido a la revelación de información que de otra forma probablemente no hubiese estado accesible. Gracias a ello se han podido resolver casos judiciales, legislativos y administrativos. Por lo que podría concluirse que la inmunidad es un mecanismo útil para resolver casos judiciales y administrativos. Sin embargo, también sabemos que realizar negocios con el gobierno es un privilegio y se ha otorgado inmunidad a personas que son contratistas del gobierno y después no han aportado información de relevancia sobre las investigaciones. Estos casos causan gran preocupación porque, a través de la inmunidad, los testigos logran evadir las

[4] Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico emitida por el Juez Presidente Hernández Denton (30 de junio de 2006) – El Pueblo de Puerto Rico v. Javier Sustache Torres.

consecuencias punitivas que conllevan los delitos que aceptaron cometer al negociar su inmunidad sin haber contribuido con el estado que habían defraudado a través de su participación en los actos criminales que se juzgaron.

Por lo tanto, personas con altos niveles de influencias o recursos podrían, deliberadamente, utilizar el recurso de inmunidad para su beneficio personal y/o en perjuicio del pueblo. Esta Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de su responsabilidad de velar por los mejores intereses de la sociedad puertorriqueña en general, debe legislar para evitar que continúen ocurriendo las situaciones antes descritas. Por tal motivo, se debe aprobar esta medida con el fin de desalentar, no solo, la búsqueda inmerecida de acuerdos de inmunidad por parte de individuos inescrupulosos cuyo único fin es mantener o aumentar su lucro personal a través de la realización de transacciones de negocios con el Pueblo de Puerto Rico, sino también, la reincidencia de actos de corrupción por parte de personas que realizan negocios con el gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 2006, según enmendada, en los artículos 9,10 y 11 para que lea:

Artículo **[9]** *10*. – Derogación

Se deroga el Artículo 35…

Artículo **[10]** *11*. – Separabilidad

La declaración…

Artículo **[11]** *12*. – Vigencia

Esta Ley comenzará…

Artículo 2. – Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 2006, según enmendada, que leerá:

Artículo 9. – Disposiciones Adicionales

Las Agencias de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico estarán impedidas de contratar con personas y/o compañías en las que, entre sus incorporadores activos o miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores, se encuentren personas que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil o administrativa a cambio de su testimonio, ya sea por las autoridades estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Esta prohibición se aplicará independientemente de que a la persona se le conceda inmunidad para ser procesado en cualquier foro. También podría ser base para la cancelación de cualquier contrato que esté vigente al momento de la declaración y si los hechos sobre los cuales declara, tienen que ver con un contrato vigente, que se devuelva lo pagado.

Artículo 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la **de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros,** previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1786, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los actuales artículos 9, 10 y 11 como Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos" a fin de prohibir la renovación y/o adjudicación de cotizaciones, subastas o contratos que requieran erogación de fondos públicos a personas

y/o a compañías en las que, entre sus miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores, que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil, administrativa o cualquier otra modalidad; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa indica que la inmensa mayoría del pueblo puertorriqueño reconoce el valor del respeto y la honestidad, razón por la cual son incapaces de faltar a la confianza de sus conciudadanos. Existe una ínfima minoría que, en su afán de allegar fortuna a sus arcas personales, ceden ante la tentación, permitiendo así que una debilidad de carácter se anteponga a sus valores morales, optando por una ruta aparentemente corta, pero equivocada. Por tal razón, en ocasiones se requiere que las autoridades recurran a obtener información utilizando como fuente, personas involucradas en las mismas actividades delictivas que se están investigando. Para lograr esto, los investigadores se valen de mecanismos de persuasión y negociación a través de la concesión de inmunidad a testigos. Ésta se otorga para evitar la auto-incriminación del testigo al satisfacer la necesidad del Estado de obtener información esencial en investigaciones criminales, administrativas o legislativas. Sin embargo, este privilegio contra la auto-incriminación sólo aplica cuando existe una probabilidad real de que las contestaciones del sujeto a las preguntas del Estado sean utilizadas en su contra en un proceso criminal.[5] Ningún testigo puede reclamar ser acreedor de la protección que se concede en virtud del privilegio contra la auto-incriminación para evadir el cumplimiento de sus responsabilidades con la sociedad a través de algún procesamiento que no sea criminal. La inmunidad a testigos ha contribuido a la revelación de información que de otra forma probablemente no hubiese estado accesible. La inmunidad es un mecanismo útil para resolver casos judiciales y administrativos, pero no siempre es así. La inmunidad otorgada a contratistas del gobierno, en ocasiones, no proporciona el que aporten la información de relevancia sobre las investigaciones. Estos casos causan gran preocupación, pues a través de la inmunidad, los testigos logran evadir las consecuencias punitivas que conllevan los delitos que aceptaron cometer al negociar su inmunidad sin haber contribuido con el estado que habían defraudado a través de su participación en los actos criminales que se juzgaron.

Esta Asamblea Legislativa, con esta medida, se propone desalentar la búsqueda inmerecida de acuerdos de inmunidad por parte de individuos inescrupulosos cuyo único fin es mantener o aumentar su lucro personal a través de la realización de transacciones de negocios con el fin de mantener o aumentar su lucro personal mediante transacciones de negocios con el Pueblo de Puerto Rico con reincidencia de actos de corrupción por parte de personas que realizan negocios con el gobierno.

Esta Comisión evaluó los memoriales explicativos que se resumen a continuación.

Oficina del Contralor

Respaldan la aprobación de este Proyecto. La medida establecería un disuasivo adicional para frenar cualquier intento de conducta impropia de parte de aquellas personas que contratan con el Gobierno. Recomiendan que esto aplique a conducta impropia incurrida con relación a contratos que estén en vigor al momento de la aprobación, aún cuando tal conducta haya ocurrido antes de su aprobación. Sugirieron el añadir una enmienda al Proyecto, la cual fue incorporada al mismo.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

Observan que la Ley Núm. 458, según enmendada, no contempla dentro de sus prohibiciones la conducta que pretende prohibir esta medida. Son del criterio que en el trámite legislativo procede ponderar la intención de esta medida a la luz de los valores que tutela la disposición constitucional sobre la auto-incriminación y los intereses públicos que se adelantan con la concesión de inmunidad, según discutido. Son del criterio que la opinión y recomendaciones del Departamento de Justicia (quienes no respondieron a

[5] Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico emitida por el Juez Presidente Hernández Denton (30 de junio de 2006) – El Pueblo de Puerto Rico v. Javier Sustache Torres.

la solicitud de evaluación de esta medida), de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y demás autoridades estatales o federales cuyas facultades incluyan la concesión de inmunidad, merecen deferencia.

Oficina de Servicios Legislativos

Comentan que en el transcurso de esta evaluación, tuvieron ante su consideración el historial legislativo de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, la cual fue radicada originalmente como un P del S 241 de 17 de marzo de 1989. Dicha medida legislativa dio origen a la discusión y posterior firma de la Ley Núm. 27. Ésta no tuvo reparo en su aprobación. Además, fue ponderada por la Comisión de lo Jurídico Civil y asesorada por la Comisión de Derechos Civiles y el Departamento de Justicia, quienes respaldaron la referida medida.[6]

Se expuso en el Informe del Senado del P. 241, que en dicho momento mediaban leyes que conferían aisladamente la inmunidad en las distintas Instrumentalidades del Gobierno. Se declaró que el alcance de la inmunidad dependería del foro que la confiriera. Además, que sería preciso observar la fragmentación de la legislación vigente para aquel entonces. Dicho Cuerpo Legislativo fundamentó la aprobación de la aludida medida de la siguiente manera:

> "un mecanismo general y uniforme que provea un adecuado balance entre la protección del Derecho Constitucional contra la auto-incriminación y la necesidad del Estado de obtener información de testigos que consideren esencial las investigaciones criminales, administrativas y legislativas que realice, sin menoscabar el interés público y la responsabilidad gubernamental de que a los infractores de la ley, se le impongan las sanciones correspondientes."

Por otra parte, la inmunidad de uso transaccional, según el aludido Informe del Senado,"*es la amplia de todas. El testimonio de la persona a la cual se le concede la misma no puede ser utilizado para procesarlo por otros delitos relacionados con dicho testimonio."*[7]

Añaden que la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos", se aprobó con el fin de constituir un mecanismo general y uniforme para proveer un balance adecuado entre la protección al derecho constitucional contra la autoincriminación y la necesidad que tiene el Gobierno de obtener información de testigos. Claro está, siempre que dicha información fuese considerada esencial en investigaciones criminales, administrativas y legislativas que se lleven a cabo, sin perjudicar el interés público y la responsabilidad gubernamental.

Prosiguen indicando que, tanto la Constitución de Puerto Rico, como la Constitución Federal, garantizan el derecho de todo ciudadano contra la autoincriminación. Específicamente, la Sección 11 del Artículo II de nuestra Constitución establece que:[8] "… **Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra…"**(Énfasis de esa Oficina) Mientras que la Quinta Enmienda de la Constitución Federal expresa: "… ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo; …".[9]

Continúan diciendo que los Miembros de la Asamblea Constituyente discutieron, en torno a la Sección 11 del Artículo II de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, lo siguiente: "e[sta] sección contiene las garantías que protegen al acusado…".[10]

Además, se manifestó que la:

> **"Autoincriminación. El privilegio contra la autoincriminación, garantizada por la enmienda quinta de la Constitución de Estados Unidos, protege a toda persona contra la**

[6] Véase la página 7, del Informe del Senado.
[7] Id., pág. 4
[8] 1 L.P.R.A.
[9] 1 L.P.R.A. Constitución de los Estados Unidos de América, págs. 184-185 (1999).
[10] Tomo 4, Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico (Edición Conmemorativa), págs. 2668-2571 (2003).

obligación de declarar en forma que pueda exponerle a acusaciones criminales. En la aplicación práctica de esta norma surgen múltiples problemas, pues resulta difícil mantener el debido equilibrio entre el interés de proteger a los individuos y el de llevar a cabo las investigaciones necesarias para la administración judicial.[11] (Énfasis de la Oficina de Servicios Legislativos).

Añade que en el caso **Pueblo de Puerto Rico v. Medina Hernández,** el Tribunal Supremo expresó que las Constituciones de Puerto Rico y Estados Unidos *"tuvieron en mente prohibir que nadie fuese obligado a incriminarse mediante su propio testimonio, pero no se propusieron prohibir que un delincuente confesase libre y voluntariamente su crimen haciendo así las paces con su conciencia y con la sociedad.".*[12] Finalmente, se adujo que las referidas Constituciones tienen como uno de sus objetivos, proteger la libertad de conciencia y con la sociedad.

En lo referente a la inmunidad, el Tribunal Supremo dispuso que **"... el Estado puede remover el privilegio contra la auto-incriminación mediante la aprobación de estatutos que concedan inmunidad contra las consecuencias de prestar testimonio incriminatorio, cuando la inmunidad conferida por dichos estatutos es coextensiva con el privilegio constitucional que se remueve".**[13] (Énfasis de la Oficina de Asuntos Legislativos).

Es imprescindible mencionar que no se impide que las personas, a las cuales se les concede inmunidad, puedan ser enjuiciadas por sus actos cuando medie alguna declaración, información o evidencia ajena a su testimonio, que lo inculpen.

Observan, al igual que el Tribunal Supremo, que el derecho constitucional en contra de la autoincriminación consta de dos (2) vertientes. En primer lugar, el hecho de que no se puede obligar a un testigo a incriminarse mediante su propio testimonio; y el impedimento del Estado en comentar el silencio del acusado, así como cuando media la consideración de los hechos por parte del juzgador.[14]

Expresan que en Puerto Rico está prohibida la adjudicación de subastas, contratos de ventas o servicios con personas que hayan sido convictas o se hayan declarado culpables. Sin embargo, en ningún momento se hace extensiva dicha prohibición a las personas a quienes se les otorga inmunidad, la cual debemos recordar, sustituye el derecho constitucional contra la autoincriminación.

Concluyen que **no pierden de perspectiva que el Gobierno retiene la facultad de someterle cargos a toda persona, incluyendo a los contratistas del Gobierno, que aún cuando se les haya concedido inmunidad, posteriormente se obtenga declaración, información o evidencia ajena, voluntaria e independiente a sus declaraciones, que como consecuencia lo inculpen.**

La política pública que permea todo nuestro ordenamiento jurídico relativo a facilitar la administración de la justicia criminal, hace asequible la evidencia que sea necesaria, imposible de conseguir sin que medie la concesión de inmunidad. La inmunidad no va más allá de la compulsión, es un mero sustituto para la garantía constitucional contra la autoincriminación y coexiste con ella.

Sugieren enmiendas al Proyecto, las cuales fueron incorporadas al Proyecto.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos,

---

[11] *Id.*
[12] *Id.*
[13] *MiguelCirilo Batalla v. Tribunal de Distrito de San Juan, 74 D.P.R. 289 (1952);* Puerto Rico v. Pérez Casillas, 117 D.P.R. 380 (1986).
[14] Carlo Chévere Víctor David, *Las Confesiones: su naturaleza voluntaria y el derecho a no incriminarse,* Revista de Derecho Puertorriqueño de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico, Vol. 40, pág. 25, 2001.

instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1786, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se devuelva a la Comisión de Reglas y Calendario el Proyecto de la Cámara 1196.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 1557, con su Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Moción radicada en Secretaría por la compañera Padilla Alvelo, de condolencias, a la señora Wanda Aponte Rosado y su familia, con motivo del fallecimiento de su padre, Don Eloy Aponte. Que en paz descance.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo obejción, así se dispone.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Wanda Aponte Rosado y su familia, con motivo del fallecimiento de su padre, el señor Eloy Aponte (QEPD).

Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos, en oración, para solicitar el eterno descanso de este ser tan querido.

Rogamos al Padre Celestial, les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un padre. La aceptación de esta pérdida inesperada será consuelo para todos los familiares y amigos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la oficina de la Senadora la cual será entregada por esta servidora."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas, que ha sido autorizado su inclusión al Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1557, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer ampliar el horario de las Salas de Investigación del Tribunal de Primera Instancia a 24 horas, los 7 días a la semana, para que la Policía de Puerto Rico pueda radicar las denuncias en el momento más oportuno y de forma continua, y a su vez para lograr una mayor coordinación y efectividad entre los diversos componentes del Sistema de Justicia Criminal en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado, nuestra Ley Suprema, Puerto Rico tiene una forma republicana de gobierno. Dicho sistema, en aras de evitar la anarquía o la tiranía, estableció la doctrina de Separación de Poderes donde el poder político se dividió en el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

De esos tres poderes es al legislativo al que le correspondió reglamentar la conducta humana. Son los legisladores los que redactan las leyes que rigen los estilos de vida de la sociedad puertorriqueña. De otra parte, a la rama ejecutiva la representa un gobernador, y, entre sus funciones, está ejecutar las leyes para que las mismas se cumplan y garantizar una adecuada convivencia social y la seguridad del ciudadano, entre otras cosas. Finalmente, es a la Rama Judicial a quien le corresponde interpretar las leyes. El poder judicial está representado por un Tribunal Supremo (por disposición constitucional), y por todos aquellos tribunales que sean establecidos por ley. Los tribunales se crean para resolver las controversias típicas de la vida en sociedad y para garantizar que las personas que violan las leyes sean enjuiciadas conforme al debido proceso de ley.

El castigo es uno de los medios que el gobierno utiliza para asegurar el cumplimiento de las leyes. El Código Penal de Puerto Rico define la mayoría de las conductas ilegales o delitos y establece el castigo al ofensor. En ese documento se define el delito como una acción u omisión en contra de una ley que lo prohíbe u ordena la realización de determinado acto y que conlleva al ser probado una pena o sanción.

Para enfrentar el problema de la criminalidad que tanto afecta a la sociedad puertorriqueña el Gobierno delega parte de su poder ejecutivo en una serie de agencias responsables de hacer cumplir las leyes, de investigar los delitos, identificar, localizar y arrestar al ofensor, y llevarlo a responder ante el poder judicial por los actos cometidos contra el Pueblo de Puerto Rico. También son responsables de custodiar y rehabilitar a las personas responsables de violar las leyes. Estas dependencias se conocen como el Sistema de Justicia Criminal. Sus cuatro componentes tradicionales son la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Tribunal General de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Todos ellos comparten la responsabilidad de prevenir, esclarecer, controlar y reducir la criminalidad en la Isla.

El Sistema de Justicia Criminal está reglamentado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual le garantiza derechos a las personas acusadas de delito; por la ley penal sustantiva, la cual define la conducta ilegal y el castigo para el ofensor (Código Penal de Puerto Rico); y la ley procesal que establece el procedimientos a seguir para hacer cumplir la ley sustantiva (Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia).

Así, tan pronto un ciudadano comete un delito y este es reportado, la policía inicia un proceso investigativo dirigido a determinar quién o quiénes son los responsables de la violación de ley. Con esto se inicia el aspecto procesal del derecho penal el cual atraviesa por una serie de etapas que garantizan lo que se conoce como el debido proceso de ley dentro del Sistema de Justicia Criminal. Es un sistema porque sus funciones están entrelazadas entre sí y cada componente depende de otro para realizar su trabajo. Esto es, en términos generales, lo siguiente: la policía investiga y arresta, el fiscal (representante del Departamento de Justicia de Puerto Rico) acusa, el Tribunal de Primera Instancia juzga, y el Departamento de Corrección custodia y rehabilita.

Las Salas de Investigaciones son parte inicial de un proceso de naturaleza criminal y las mismas están en los Centros Judiciales o en las salas Municipales donde no hay Centro Judicial. Los jueces municipales son los que atienden los procesos judiciales que se ventilan en las mismas. Durante los procesos de naturaleza criminal en las Salas de Investigaciones contra un imputado pueden darse los siguientes escenarios legales:

- El juez lee la denuncia.
- Se le advierten sus derechos.
- Se escucha la versión de los hechos que ofrece la policía, la víctima del delito y los testigos.
- El imputado de delito tiene derecho a permanecer en silencio, pero si quiere hablar tiene que entender la naturaleza del derecho que le asiste a no incriminarse y hacer una renuncia informada para que el tribunal escuche su versión de los hechos.
- Se determina si existe causa probable para el arresto.
- Siempre que se le impongan condiciones, deberá cumplir con éstas para poder quedar en libertad.

Entre los asuntos que pueden adjudicarse de naturaleza civil y provisionalmente, en estas Salas, están las siguientes controversias:

- Toda reclamación entre el propietario de un vehículo de motor con mecánico, hojalatero y pintor sobre retención del vehículo, condiciones y compensación del trabajo.
- Custodia de menores. (En estos casos se pueden fijar provisionalmente pensiones alimenticias).
- Estipulaciones sobre alimentos entre cónyuges cuando aún no hay demanda de divorcio.
- La posesión y el uso de la casa donde residen, así como la de otros bienes muebles, en casos de separación de cónyuges o personas viviendo en concubinato.

- Controversias en las cuales se alegue que el padre, madre o tutor de un menor o incapacitado no cumple con su deber de velar por el bienestar del menor o incapacitado, o por su comportamiento en la comunidad.
- Casos de insanidad mental
- Casos de violencia doméstica
- Maltrato de niños
- Ordenes de Protección bajo la ley contra el acecho, de violencia doméstica y de protección a las personas de edad avanzada.

Actualmente, estas Salas de Investigaciones tienen un horario fijo de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., excepto la del Centro Judicial de San Juan y otras en la Isla que prestan servicio con un horario especial. La Salas del Centro Judicial de San Juan y Bayamón, por ejemplo, operan siete días a la semana, prácticamente hasta las 1:30 a.m. La Sala de Investigaciones de Ponce opera desde las 8:30 a.m. hasta las 12:00 a.m. Los fines de semana y días feriados trabajan con un juez que está de turno ("on call").

El Sistema de Justicia Criminal es nuestra principal herramienta para prevenir y combatir las actuaciones socialmente reprochadas por nuestra comunidad. Es importante que estos componentes se encuentren en una posición adecuada para combatir eficazmente los males sociales. Es por tal razón que necesitamos cual ampliar el horario de las Salas de Investigación del Tribunal de Primera Instancia a 24 horas, los 7 días a la semana, para que la Policía de Puerto Rico pueda radicar las denuncias en el momento más oportuno y de forma continua, y a su vez para lograr una mayor coordinación y efectividad entre los diversos componentes del Sistema de Justicia Criminal en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se ordena a la~~ La Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~a~~ podrá ampliar el horario de las Salas de Investigación en los tribunales del Tribunal de Primera Instancia a 24 horas, los 7 días a la semana, para que la Policía de Puerto Rico pueda radicar las denuncias en el momento más oportuno y de forma continua, y a su vez para lograr una mayor coordinación y efectividad entre los diversos componentes del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico.

Artículo 2.- Para cumplir con los propósitos de esta Ley, las distintas agencias del Sistema de Justicia Criminal brindarán apoyo y asistencia humana a la Rama Judicial en la ampliación del horario de funcionamiento de las Salas de Investigaciones.

Artículo 3.- La Rama Judicial de Puerto Rico identificará los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley del presupuesto vigente al momento de aprobarse la misma. Para años fiscales subsiguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, el presupuesto necesario para cumplir con sus propósitos será consignado en el Presupuesto de la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluido en el presupuesto que se le asigne en ese momento a la Rama Judicial de Puerto Rico.

Artículo 4.- Para cumplir con los propósitos de esta Ley se autoriza a la Rama Judicial de Puerto Rico a coordinar reglamentación operacional con los diversos Componentes del Sistema de Justicia Criminal.

Artículo 5.- El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico promulgará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos necesarios para la implantación de la misma.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del P. del S. 1557 tiene el honor de recomendar la **aprobación** de la medida con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1557 tiene el propósito de disponer ampliar el horario de las Salas de Investigación del Tribunal de Primera Instancia a 24 horas, los 7 días a la semana, para que la Policía de Puerto Rico pueda radicar las denuncias en el momento más oportuno y de forma continua, y a su vez para lograr una mayor coordinación y efectividad entre los diversos componentes del Sistema de Justicia Criminal en Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 1557. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios a la Oficina de Administración de los Tribunales y la Policía de Puerto Rico.

La Oficina de Administración de los Tribunales expresa que el proyecto descrito es como parte de las estrategias para mejorar la administración de la justicia y salvaguardar el acceso a la justicia constituyen evidencia de las prioridades llevadas a cabo por la Rama Judicial para atender el asunto objeto del Proyecto del Senado Núm. 1557.

Por tanto, la Oficina de Administración de los Tribunales comparten el sumo interés de suplir las necesidades del Sistema de Justicia Criminal y de atender los reclamos de servicio de la ciudadanía en horarios y días extraordinarios y extendidos durante la semana, fines de semanas y días feriados, por lo cual no avalan la medida según está redactada.

Por otra parte, expusieron que la frase "Se ordena a la Rama Judicial"en el artículo 1 del P. del S. 1557 constituye un lenguaje en contravención al principio de la separación de poderes que rige nuestro ordenamiento constitucional.

La Policía de Puerto Rico concurre con la exposición de motivos al indicar que el Sistema de Justicia Criminal es su principal herramienta para prevenir y combatir las actuaciones socialmente reprochadas actualmente por la comunidad.

La Policía de Puerto Rico endosa la medida ya que lo establecido en dicha medida es de vital importancia para la Agencia, toda vez que los agentes del orden público es a quienes les corresponde realizar la investigaciones y someter los casos ante los Tribunales de Justicia. Es su deber realizar el esclarecimiento de los casos lo antes posible. Por ello, es necesario que los casos se procesen en los Tribunales sin dilación alguna. El Sistema Judicial de Puerto Rico tiene que agilizar el proceso mismo de radicación de cargos en el campo criminal.

Por otra parte, la Policía de Puerto Rico entiende que esta medida tiene un impacto presupuestario en la Rama Judicial por lo cual sugieren que se consulte a la Oficina de Administración de los Tribunales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, tuvo la oportunidad de evaluar y considerar del P. del S. 1557, el cual tiene el propósito de disponer ampliar el horario de las Salas de Investigación del Tribunal de Primera Instancia a 24 horas, los 7 días a la semana, para que la Policía de Puerto Rico pueda radicar las denuncias en el momento más oportuno y de forma continua, y a su vez para lograr una mayor coordinación y efectividad entre los diversos componentes del Sistema de Justicia Criminal en Puerto Rico.

Una vez evaluada la medida la Comisión llegó a la conclusión de que la Rama Judicial es consciente de la trascendencia de la ampliación del horario de las Salas de Investigaciones del Tribunal de Primera Instancia las 24 horas, los 7 días de la semana. Ello, con el propósito de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia. Según se describe consistentemente y de forma integral han adoptado e implantado acciones afirmativas, que en su avance pretenden cumplir las necesidades de acceso a la justicia de los ciudadanos y ciudadanas de todas las regiones judiciales.

Por todo lo antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del P. del S. 1557 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se comience con la consideración de las medidas que se ha autorizado incluirse en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 641; 897 y 1102, titulado:

"Para enmendar en inciso (f) y adicionar los incisos (g) y (h) del Artículo 2, enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar los Artículos 5 y 6, enmendar y reenumerar los Artículos 7 y 8 como los Artículos 5 y 6; y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 como los Artículos 7, 8 y 9 de Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Salud de Niños y Adolescentes" a los fines de aclarar sus disposiciones y establecer deberes y responsabilidades de las agencias correspondientes, y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1393, titulado:

"Para establecer la política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la generación, manejo, transportación y disposición de desperdicios biomédicos; establecer las disposiciones que tienen que ser aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental para implantar el Programa de Manejo; establecer los métodos para el tratamiento de los desperdicios biomédicos; establecer penalidades; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1583, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 266 de de 9 de septiembre de 2004, conocida como "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de aclarar el término dentro del cual se mantendrá en el registro la información de la persona convicta y para aclarar que el perdón ejecutivo o el indulto total de una persona convicta como ofensor sexual no tendrá el efecto de eliminar su nombre del registro a menos que así se disponga en el perdón ejecutivo o indulto."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1636, titulado:

"Para enmendar el subinciso 21 del apartado A del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", para incluir entre los poderes y funciones de la Autoridad de

Desperdicios Sólidos el desarrollo de una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohiben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1716, titulado:

"Para autorizar al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas, a suscribir acuerdos con cualquier persona natural o jurídica para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad o facilidad pública, excluyendo a las escuelas y hospitales públicos, mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho, establecer ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos; disponer sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión; derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para una enmienda adicional.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: En el decrétase, página 6, línea 9, eliminar "y" para sustituir por una ","; y luego de "hospitales" añadir "edificios históricos".
Esa es la enmienda, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: "Escuelas,"; "edificios históricos y".
SR. HERNANDEZ MAYORAL: O sea, eliminar "y" para sustituir por una ","; y luego de "hospitales", añadir "edificios históricos".
SR. PRESIDENTE: "Y edificios históricos".
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Bueno, "y y".
SR. PRESIDENTE: ¿"Escuelas,". "Escuelas, hospitales…
SR. HERNANDEZ MAYORAL: "…hospitales y edificios históricos"…
SR. PRESIDENTE: "Edificios históricos"…
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Correcto, señor Presidente, eso es así.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
Hay una enmienda de título en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas al título, que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para hacer la misma enmienda para el título, para añadir "edificios históricos".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1817, titulado:

"Para enmendar el inciso (A) y (C) de la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellos beneficiarios que requieran, por prescripción médica, tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1818, titulado:

"Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados por el Departamento de Salud; y exigir que toda organización de servicios de salud incluya como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1846, titulado:

"Para ordenar a la Administración de Servicios Generales el revisar la reglamentación vigente sobre adquisiciones de bienes y servicios para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin

de que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres con ventaja ambiental que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2034, titulado:

"Para enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2036, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (3) en el Artículo 18.020; para enmendar el inciso (3) del Artículo 18.050; para enmendar el inciso (6) del Artículo 18.070; para enmendar el inciso (5) del Artículo 18.080; para enmendar el Artículo 18.090 y para adicionar dos nuevos incisos al Artículo 18.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de armonizar sus disposiciones, conforme a la Ley Modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) y promover el desarrollo del Seguro de Crédito al Consumidor en la Industria de Seguros."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1052, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a los fines de disponer que el informe anual del Secretario de Educación sea sometido directamente a la Asamblea Legislativa, y especificar el contenido de dicho informe."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1921, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca~~,~~ o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido ~~del~~ de un rótulo removible expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas autorizando a una persona a estacionarse en determinadas áreas, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2375, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 22 ~~del~~ de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transito de Puerto Rico" ~~a los fines~~ con el propósito de añadir los Artículos 1.24A, 3.24~~,~~ y 3.25,

~~y 3.26,~~ para ~~la implantación de~~ implantar la "Tarjeta de Identificación" a las personas que así lo soliciten y que no posean ~~"Licencia de Conducir"~~ licencia de conducir."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta medida tiene prácticamente…
SR. PRESIDENTE: Perdóneme, ¿usted está debatiendo las enmiendas del Informe?
SR. TIRADO RIVERA: Esta medida, señor Presidente, tiene la misma intención de un Proyecto aprobado por este Senado, de mi autoría…
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. TIRADO RIVERA: …y que está ahora mismo…
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: El compañero tiene toda la razón. Que sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2809, titulado:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3660, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 2, enmendar y renumerar el Artículo 2 como Artículo 3, renumerar el Artículo 3 como Artículo 4, enmendar y renumerar el Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el Artículo 5 como Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, renumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, denominada Ley del Fondo de Interés Apremiante, a los fines de crear la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico como una corporación independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con la facultad para emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir el Fondo de

Interés Apremiante a dicha Corporación y aclarar el alcance de la protección que disfrutan los tenedores de los bonos de COFINA."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir ~~a un costo razonable,~~ a precio de tasación, al Municipio de Utuado, el solar y la edificación, que formaban parte del Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado, así como el solar aledaño al Parque de Bombas en dicho Municipio, a los fines de reubicar la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias de Utuado."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senado de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1888, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares, con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1945, titulada:

"Para enmendar ~~el Título y~~ las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, que ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Parroquia San Felipe Apóstol parte de un predio de terreno localizado en la Quinta (5ta.) Sección de la Urbanización Villa Carolina, con el propósito de ~~que el acuerdo de compraventa por parte de la Parroquia San Felipe Apóstol de un predio propiedad de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, continúe su vigencia estableciendo por ley criterios y parámetros que permitan se concreticen cláusulas y condiciones en el mismo para su otorgación y ejecución en forma expedita~~ sustituir toda referencia a dicho departamento por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; disponer en dicha Resolución Conjunta lo relacionado al precio tasado y convenido y el acuerdo de compraventa entre las partes; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1990, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de ocho mil quinientos noventa y siete dólares con veintiséis centavos ($8,597.26), de fondos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 de 8 de agosto de 2001, 794 de 29 de agosto de 2002, 1245 de 24 de diciembre de 2002 y 1319 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos a ciudadanos que residen en viviendas deterioradas e inseguras en la jurisdicción de dicho Municipio, para la realización de mejoras permanentes a sus hogares; identificar la procedencia de los fondos aquí reasignados y para autorizar la transferencia y el pareo de los mismos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2005, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de ocho mil quinientos noventa y siete dólares con veintiséis centavos ($8,597.26), de fondos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 de 8 de agosto de 2001, 794 de 29 de agosto de 2002, 1245 de 24 de diciembre de 2002 y 1319 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos a ciudadanos que residen en viviendas deterioradas e inseguras en la jurisdicción de dicho Municipio, para la realización de mejoras permanentes a sus hogares; identificar la procedencia de los fondos aquí reasignados y para autorizar la transferencia y el pareo de los mismos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2087, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1786, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los actuales artículos 9, 10 y 11 ~~por~~ como Artículos 10, 11 y 12 de ~~respectivamente y añadir un nuevo Artículo 9. – "Disposiciones Adicionales", a~~ la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos" a ~~los efectos~~ fin de prohibir la renovación y/o adjudicación de cotizaciones, subastas o contratos que requieran erogación de fondos públicos a personas y/o a compañías en las que, entre sus ~~incorporadores o~~ miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores, ~~se encuentren personas~~ que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil, administrativa o cualquier otra modalidad; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 3, línea 18: insertar "Esta disposición aplica por un periodo de diez (10) años a partir de la firma de cada acuerdo de inmunidad."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1557, y su Informe, sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 253, de la portavoz Ruiz Class; viene autorizado por el Vicepresidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura y su circulación.

SR. PRESIDENTE: Y que se circule.

SR. DE CASTRO FONT: Y se circule.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 253, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública:

"LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones", a los fines de eliminar la frase "a la brevedad posible" y para disponer el término de tiempo en que el funcionario notificará al Secretario de Justicia en relación a la confiscación efectuada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Uniforme de Confiscaciones vigente tiene como propósito el confiscar toda la propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en que por ley se autorice la confiscación. Para fines de la citada Ley, el término "propiedad" incluye, sin que se entienda como una limitación, bienes muebles o inmuebles, derechos, privilegios, intereses, reclamaciones y valores, dinero en efectivo, vehículos y cualquier otro medio de transportación, utensilios, artefactos, máquinas, equipo, instrumentos y cualquier otro objeto análogo.

El proceso de confiscación es uno que afecta directamente el derecho propietario que tiene toda persona sobre sus bienes y el uso y disfrute de los mismos. Por tal razón, es de vital importancia que el mismo cumpla con el debido proceso de ley en todos sus aspectos para evitar ataques constitucionales.

La Ley Núm. 93, *supra,* dispone para la redacción de un Informe dirigido al Secretario de Justicia, de manera que éste tenga conocimiento del proceso iniciado, del inventario de la propiedad ocupada, de los hechos, circunstancias que motivaron la ocupación, los nombres de los testigos, el valor aproximado de la propiedad ocupada y las disposiciones de ley bajo las cuales se realizó dicho proceso. No obstante, la citada Ley establece que dicha notificación al Secretario de Justicia se realizará "a la brevedad posible".

Como podemos apreciar, no se dispone un periodo de tiempo determinado para que se envíe al Secretario de Justicia el mencionado Informe, pues lo único que expresa la vigente Ley es que se realice "a la brevedad posible", una frase que puede ser interpretada de distintas formas por cada persona, toda vez que es imprecisa y vaga y ambigua. Definitivamente lo que representa "a la brevedad posible" para una persona no necesariamente lo es para las demás.

Paralelo a ello, es importante considerar que el Secretario de Justicia tiene un cúmulo de trabajo impresionante, y que en gran medida, el mismo está sujeto a términos prescriptivos que debe observar el Secretario.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es conveniente fijar un periodo de tiempo determinado en el cual el Secretario de Justicia le sea enviado dicho Informe, de manera que éste tenga unos parámetros por los cuales regirse para entender en los casos de confiscaciones que se le refieren a su consideración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Informe al Secretario de Justicia. El funcionario enviará al Secretario de Justicia dentro de los quince (15) días a partir de la orden de confiscación según requerida por la "Ley para la Protección Vehicular", una copia del inventario de la propiedad ocupada, una relación detallada de todos los hechos y circunstancias que motivaron la ocupación así como los nombres de testigos, el valor aproximado de la propiedad ocupada y las disposiciones legales bajo las cuales ésta se realice."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
R. DE CASTRO FONT: Para un receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos de la sesión bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a consideración el Proyecto de la Cámara 253.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 253, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones", a los fines de eliminar la frase "a la brevedad posible" y para disponer el término de tiempo en que el funcionario notificará al Secretario de Justicia en relación a la confiscación efectuada."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1786, para incorporar una enmienda acordada con la autora de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1786, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los actuales artículos 9, 10 y 11 ~~por~~ como Artículos 10, 11 y 12 de ~~respectivamente y añadir un nuevo Artículo 9. "Disposiciones Adicionales", a~~ la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos" a ~~los efectos~~ fin de prohibir la renovación y/o adjudicación de cotizaciones, subastas o contratos que requieran erogación de fondos públicos a personas y/o a compañías en las que, entre sus ~~incorporadores o~~ miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores, ~~se encuentren personas~~ que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil, administrativa o cualquier otra modalidad; y para otros fines."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en la página 3, línea 14, que se tache "Junta de Accionistas y/o".

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título, contenidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que en el título, en la antepenúltima línea, se tache la frase "Junta de Accionistas y/o".

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Sustitutivo a los Proyectos del Senado 641; 897 y 1102; Proyectos del Senado 1530 (rec.); 1583; 1636; 1716; 1786; 1817; 1818; 1846; 2034; 2036; Proyectos de la Cámara 253; 1052; 1921; 2809; 3660; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1459; 1888; 1945; 1990; 2005; 2086 y 2087. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final así a todos los fines legales correspondientes. Y que se llame en primera votación al señor Vicepresidente del Senado.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Y queremos anunciar que es la intención, luego de la Votación Final, recesar los trababjos hasta mañana, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Estaremos trabajando tan tarde como sea necesario, y esperamos que el "necesario" no llegue a las doce de la noche (12:00 a.m.). Pero, en la medida que los Senadores y Senadoras puedan estar cerca del Hemiciclo, durante el transcurso ya, después de las tres (3:00) o cuatro de la tarde (4:00 p.m.), podemos ir adelantando, en primeras votaciones finales, las medidas, de manera que no se acumule mucho trabajo para el final de la noche. Así que, les pedimos que hagan los arreglos correspondientes.

No habiendo obejción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Votación Núm. 2)

Sustitutivo a los P. del S. 641, 897 y 1102

"Para enmendar en inciso (f) y adicionar los incisos (g) y (h) del Artículo 2, enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar los Artículos 5 y 6, enmendar y reenumerar los Artículos 7 y 8 como los Artículos 5 y 6; y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 como los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Salud de Niños y Adolescentes", a los fines de aclarar sus disposiciones y establecer deberes y responsabilidades de las agencias correspondientes; y para otros fines."

P. del S. 1530

"Para enmendar la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", para añadir los incisos (f), (g) y (h) al Artículo 2, reordenar los incisos (f), (g) y (h) como incisos (i), (j) y (k), para enmendar el inciso (h) ahora (k), el inciso (a) del Artículo 4, el inciso (e) del Artículo 5 y el último párrafo del Artículo 8, con el propósito de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social a noventa mil (90,000) dólares en viviendas unifamiliares, ciento cinco mil (105,000) dólares en viviendas multifamiliares, y a ciento diez mil (110,000) dólares en viviendas unifamiliares o multifamiliares en los centros urbanos, excepto cuando estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Vieques o Culebra, en el que el precio total de venta no excederá los ciento veinticinco mil (125,000) dólares, según haya sido delimitado mediante reglamentación de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley; para establecer una fórmula para aumentar dichos topes anualmente tomando en cuenta el incremento en los ingresos familiares, ampliar el término de vigencia del programa creado por virtud de las disposiciones de dicha Ley hasta el primero (1ro.) de julio de 2010; y para otros fines."

P. del S. 1583

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 266 de de 9 de septiembre de 2004, conocida como "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de aclarar el término dentro del cual se mantendrá en el registro la información de la persona convicta, y para aclarar que el Perdón Ejecutivo o el indulto total de una persona convicta como ofensor sexual no tendrá el efecto de eliminar su nombre del registro, a menos que así se disponga en el Perdón Ejecutivo o indulto."

P. del S. 1636

"Para enmendar el subinciso 21 del apartado A del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", para incluir entre los poderes y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos el desarrollo de una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohiben la disposición ilegal y el arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas."

P. del S. 1716

"Para autorizar al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas, a suscribir acuerdos con cualquier persona natural o jurídica para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad o facilidad pública, excluyendo a las escuelas y hospitales públicos, mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho, establecer ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos; disponer sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión; derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines."

P. del S. 1786

"Para adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los actuales artículos 9, 10 y 11 ~~por~~ como Artículos 10, 11 y 12 de ~~respectivamente y añadir un nuevo Artículo 9. "Disposiciones Adicionales", a~~ la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos" a ~~los efectos~~ fin de prohibir la renovación y/o adjudicación de cotizaciones, subastas o contratos que requieran erogación de fondos públicos a personas y/o a compañías en las que, entre sus ~~incorporadores o~~ miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores, ~~se encuentren personas~~ que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil, administrativa o cualquier otra modalidad; y para otros fines."

P. del S. 1817

"Para enmendar el inciso (A) y (C) de la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellos beneficiarios que requieran, por prescripción médica, tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados."

P. del S. 1818

"Para requerir la promulgación e implantación de un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados por el Departamento de Salud; y exigir que toda organización de servicios de salud incluya como parte de su cubierta, si media justificación médica, según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados."

P. del S. 1846

"Para ordenar a la Administración de Servicios Generales el revisar la reglamentación vigente sobre adquisiciones de bienes y servicios para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres con ventaja ambiental que aplique a todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico."

P. del S. 2034

"Para enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros; y para otros fines."

P. del S. 2036

"Para adicionar un nuevo inciso (3) en el Artículo 18.020; para enmendar el inciso (3) del Artículo 18.050; para enmendar el inciso (6) del Artículo 18.070; para enmendar el inciso (5) del Artículo 18.080; para enmendar el Artículo 18.090 y para adicionar dos nuevos incisos al Artículo 18.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de armonizar sus disposiciones, conforme a la Ley Modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) y promover el desarrollo del Seguro de Crédito al Consumidor en la Industria de Seguros."

P. de la C. 253

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones", a los fines de eliminar la frase "a la brevedad posible" y para disponer el término de tiempo en que el funcionario notificará al Secretario de Justicia en relación a la confiscación efectuada."

P. de la C. 1052

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones", a los fines de eliminar la frase "a la brevedad posible" y para disponer el término de tiempo en que el funcionario notificará al Secretario de Justicia en relación a la confiscación efectuada."

P. de la C. 1921

"Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido de un rótulo removible expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas autorizando a una persona a estacionarse en determinadas áreas, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004."

P. de la C. 2809

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan."

P. de la C. 3660

"Para añadir un nuevo Artículo 2, enmendar y renumerar el Artículo 2 como Artículo 3, renumerar el Artículo 3 como Artículo 4, enmendar y renumerar el Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el Artículo 5 como Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, renumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, denominada Ley del Fondo de Interés Apremiante, a los fines de crear la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico como una corporación independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con la facultad para emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir el Fondo de Interés Apremiante a dicha Corporación y aclarar el alcance de la protección que disfrutan los tenedores de los bonos de COFINA."

R. C. de la C. 1459

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir a precio de tasación, al Municipio de Utuado, el solar y la edificación, que formaban parte del Antiguo Edificio de la Fiscalía de Utuado, así como el solar aledaño al Parque de Bombas en dicho Municipio, a los fines de reubicar la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias de Utuado."

R. C. de la C. 1888

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares con ochenta y seis centavos (5,511.86) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1945

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 10 de abril de 2000, que ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Parroquia San Felipe Apóstol parte de un predio de terreno localizado en la Quinta (5ta.) Sección de la Urbanización Villa Carolina, con el propósito de sustituir toda referencia a dicho departamento por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; disponer en dicha Resolución Conjunta lo relacionado al precio tasado y convenido y el acuerdo de compraventa entre las partes; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 1990

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de ocho mil quinientos noventa y siete dólares con veintiséis centavos (8,597.26), de fondos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núm. 138 de 8 de agosto de 2001, Núm. 794 de 29 de agosto de 2002, Núm. 1245 de 24 de diciembre de 2002 y Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos a ciudadanos que residen en viviendas deterioradas e inseguras en la jurisdicción de dicho Municipio, para la realización de mejoras permanentes a sus hogares; identificar la procedencia de los fondos aquí reasignados y para autorizar la transferencia y el pareo de los mismos."

R. C. de la C. 2005

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares originalmente asignados en el Apartado 14, Inciso aa, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para sufragar los costos de la construcción de un salón de Educación Física que incluya aire acondicionado y baño en la escuela Pachín Marín ubicada en la Urbanización Floral Park, Calle París, Esquina Pachín Marín del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2086

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2087

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1636; 1818; 1846; y los Proyectos de la Cámara 253 y 1052, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total…… 25

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total…… 1

El Sustitutivo a los Proyectos del Senado 641; 897 1102; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1945 y 2086, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total…… 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total…… 1

El Proyecto de la Cámara 3660, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total…… 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Sila M. González Calderón.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1583; y el Proyecto de la Cámara 2809, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1817; el Proyecto de la Cámara 1921; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1459 y 2005, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1888 y 2087, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1990, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2036, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 2034, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total…… 7

El Proyecto del Senado 1716, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total…… 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total…… 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total…… 5

El Proyecto del Senado 1530(rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando

Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1786, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José E. González Velázquez, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 5

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, con excepción del Proyecto del Senado 1786, las demás medidas fueron aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se reconsidere.

SR. PRESIDENTE: Tiene que ser solicitado por un compañero o compañera hoy o mañana, que en la Votación por Lista, a diferencia suya o mía, que votamos a favor, hayan votado en contra o abstenido a la medida.

El Reglamento, como usted sabe, establece que cuando hay una Votación por una Lista, la reconsideración no la podemos pedir ni usted ni yo, que votamos a favor de la medida, tiene que solicitarlo algún compañero o compañera que haya estado del lado que prevaleció la medida. Y tiene que ser en el día de hoy o en el próximo día de sesión, que es el día de mañana.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso hasta mañana, lunes, 25 de junio de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta mañana lunes, 25 de junio de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2007

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Lynette Ortiz Martínez ..... 31516 – 31521
Nombramiento de la Dra. María T. Fortis Rivera ..... 31529 – 31540
Nombramiento del Dr. Aurelio Ruiz Luciano ..... 31532 – 31540
Nombramiento de la Lcda. Maritza I. López Muñiz ..... 31534 – 31540
Nombramiento del Lcdo. Ferdinand Santiago Irizarry ..... 31536 – 31540
Nombramiento de la Lcda. Marieli García Moreno ..... 31538 – 31540
P. del S. 494 ..... 31541 – 31542
P. del S. 1034 31550
P. del S. 1354 31550
P. del S. 1458 ..... 31551 – 31553
P. del S. 1567 ..... 31553 – 31558
P. del S. 1609 31565
P. del S. 1622 ..... 31565 – 31566
P. del S. 1691 31566
P. del S. 1704 ..... 31567 – 31570
P. del S. 1714 31570
P. del S. 1993 ..... 31570 – 31571
Informe Parcial R. del S. 1410 ..... 31571 – 31580
P. de la C. 1915 31581
P. de la C. 3135 31581
P. de la C. 3188 ..... 31581 – 31582
P. del S. 1704 ..... 31582 – 31583
P. de la C. 3241 31584
R. C. de la C. 2042 31584
R. C. de la C. 2043 31584

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 2085 31585
P. de la C. 267 31607
P. de la C. 2216.....31607
P. de la C. 2231.....31607 – 31608
P. de la C. 2703.....31608
P. de la C. 2704.....31608
P. de la C. 3080.....31609
P. de la C. 3509.....31609
R. C. de la C. 1995 .....31610 – 31611
P. de la C. 2011 (rec.).....31611
P. de la C. 2013 (rec.).....31612
P. de la C. 1968 (rec.).....31612
P. de la C. 2229 (rec.).....31612
P. de la C. 2303 (rec.).....31613
R. C. del S. 883 31613
R. C. del S. 884 31613
R. C. del S. 885 31614
R. C. del S. 886 31614
R. C. del S. 888 31614
P. del S. 1792 .....31615 – 31616
R. C. del S. 889 31616
R. C. del S. 890 31616
R. del S. 3259.....31616 – 31617
R. C. de la C. 2101 31617
R. C. del S. 891 .....31617 – 31618
R. C. del S. 887 31618
P. del S. 1902 .....31618 – 31619
P. del S. 1886 .....31619 – 31620

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 882 31621
P. del S. 1530 (rec.) .....31621 – 31622
P. de la C. 3197.....31656 – 31665
Sustitutivo a los P. del S. 641, 897 y 1102 31789
P. del S. 1393 31790
P. del S. 1583 31790
P. del S. 1636 .....31790 – 31791
P. del S. 1716 .....31791 – 31792
P. del S. 1817 31792
P. del S. 1818 31792
P. del S. 1846 .....31792 – 31793
P. del S. 2034 31793
P. del S. 2036 31793
P. de la C. 1052.....31794
P. de la C. 1921.....31794
P. de la C. 2375.....31794 – 31795
P. de la C. 2809.....31795
P. de la C. 3660.....31795 – 31796
R. C. de la C. 1459 31796
R. C. de la C. 1888 31796
R. C. de la C. 1945 31797
R. C. de la C. 1990 .....31797 – 31798
R. C. de la C. 2005 31798
R. C. de la C. 2086 31798
R. C. de la C. 2087 31798
P. del S. 1786 31799
P. de la C. 253 31801
P. del S. 1786 (rec.) 31802